

Dictamen Consolidado respecto de la reposición de los procedimientos de revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006 de los partidos políticos Acción Nacional, Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) y de las otrora coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos (por lo que se refiere a Convergencia), en cumplimiento al Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del 12 de marzo del 2008.

Índice

1. Presentación

2. Marco legal

3. Procedimientos y formas de revisión

4. Informe de la revisión por partido político y coalición

4.1 Partido Acción Nacional

4.2 Coalición “Alianza por México”

4.3 Coalición “Por el Bien de Todos” (por lo que se refiere a
Convergencia)

4.4 Alternativa Socialdemócrata (Antes Alternativa Socialdemócrata
y Campesina)

1. Presentación

El 21 de mayo de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria que concluyó el 22 siguiente, aprobó la resolución CG97/2007, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005 -2006, misma que fue recurrida por los partidos Nueva Alianza, del Trabajo y de la Revolución Democrática estos últimos como integrantes de la coalición por el Bien de Todos, cuestionando en específico la legalidad de los procedimientos oficiosos ordenados por este órgano máximo de dirección, dichos recursos identificados con los números de expedientes SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47-2007 y SUP-RAP-48/2007, respectivamente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la orden de dichos procedimientos oficiosos carecían de sustento legal y por lo tanto debían dejarse sin efecto, por lo que hizo la devolución de los expedientes al Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de regularizar los procedimientos de revisión de los informes de campaña de los partidos antes mencionados, estableciendo los plazos específicos para la tramitación y resolución de tales procedimientos de revisión.

Es preciso señalar que el catorce de enero del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones.

Asimismo, resulta necesario hacer mención que en los procedimientos de reposición de las mencionadas revisiones se aplicaron las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del

Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero del año en curso, el cual dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de ese Decreto serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, cabe señalar que con motivo de la expedición del código electoral vigente, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual asumió las funciones de la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de tal forma que el día 18 de enero del año en curso el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG05/2008 por el cual se integra dicho órgano, estableciendo en el punto de acuerdo TERCERO que los asuntos en trámite y pendientes de resolución se transmitían a dicha Unidad de Fiscalización, debido a la naturaleza de las funciones de fiscalización que no pueden interrumpirse, ya que el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales a las que deben acogerse los partidos en materia de origen y aplicación de sus recursos son tareas de carácter permanente y de orden público, en consecuencia la reposición de las citadas revisiones, así como la presentación de los respectivos dictámenes fueron presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ahora bien el 12 de marzo del 2008, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG37/2008 por el que se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la reposición de los procedimientos de revisión de informes de campaña entregados por los partidos políticos Acción Nacional y Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), así como de las otrora coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos (por lo que se refiere al partido Convergencia), relativos al proceso electoral federal 2005 -2006, exclusivamente por lo que corresponde a la materia de los procedimientos administrativos oficiosos ordenados por el referido órgano de dirección en la Resolución CG97/2007.

Lo anterior en virtud de que los procedimientos oficiosos ordenados respecto de los partidos políticos Acción Nacional y Alternativa Socialdemócrata (antes Socialdemócrata y Campesina), así como de

las otrora coaliciones Alianza por México y Por el Bien de Todos (por lo que se refiere al partido Convergencia) procedían de la misma Resolución y se ordenaron en iguales circunstancias a los que fueron declarados como ilegales por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que adolecían de la misma problemática y como consecuencia, su origen no se encuentra ajustado al orden jurídico establecido, por lo que no podían seguir surtiendo sus efectos.

Con base en lo antes citado, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, llevó a cabo la reposición de los procedimientos ordenados por el máximo órgano central del Instituto Federal Electoral.

De igual forma, en el procedimiento de reposición de la revisión se aplicaron las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero del año en curso, el cual dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de ese Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso d) del Código vigente al 14 de enero del año en curso, así como en el 21.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y Dictamen de los Informes de Campaña **(apartado 2)**.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados **(apartado 3)**.
- El resultado y las conclusiones de la revisión a la documentación relativa a los 5.1, incisos h), j), k) y l), 5.2, incisos a), e), k), l), o), p) y q), 5.3, incisos i), j),k),l) y m) y 5.5, incisos h) e i) de la resolución CG97/2007, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos y coaliciones después

de haber sido notificado con ese fin, así como la valoración correspondiente **(apartado 4)**.

- La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, así como las recomendaciones que se formulan a los partidos políticos y coaliciones **(apartado 5)**.

2. Marco legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos y coaliciones, para la elaboración del presente dictamen y del proyecto de resolución que lo acompaña . La parte conducente del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 13 de noviembre de 2007 , se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(…)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)

Es preciso señalar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto en cuyo últimos tres párrafos de la base V, del referido artículo, se establece la creación del órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en consecuencia, dicho órgano es el encargado de la presentación del presente dictamen.

2.2. En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de Enero de 2008, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 22

“(...)

3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”.

ARTÍCULO 23

“1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

(...)”.

ARTÍCULO 27

“1. Los estatutos establecerán:

(...)

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(...)

IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.

(...)”.

ARTÍCULO 36

“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

(...)

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de

ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;

(...)"

ARTÍCULO 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

t) Las demás que establezca este Código

(...)"

ARTÍCULO 48

“1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1, inciso c).

(...)

13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.

(...)”.

ARTÍCULO 49

“1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- Financiamiento por la militancia;
- Financiamiento de simpatizantes;
- Autofinanciamiento; y
- Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
 - f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- (...)
5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49 -A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- (...)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

(...)

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos

aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
 - II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
 - III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.
- b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:
- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;
 - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones

en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

- III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
 - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y
 - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
- II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles; y
- III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político”.

ARTÍCULO 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de campaña:

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;

- III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182 -A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

ARTÍCULO 56

“(...)”

- b) Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

(...)”

ARTÍCULO 58

“Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

(...)”

ARTÍCULO 182

- “1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.

ARTÍCULO 182-A

- “1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:
 - a) Gastos de propaganda:
 - I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
 - b) Gastos operativos de la campaña:
 - I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y
 - c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

- I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.
3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:
- Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:
- a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:
 - I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.
 - b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:
 - I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y
 - II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo

mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.

(...)”.

ARTÍCULO 190

- “1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

(...)”.

- 2.3. Se verificó el cumplimiento del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del mismo año.**
- 2.4. De igual forma, se verificó el cumplimiento del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 de noviembre del 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del mismo año.**
- 2.5 En relación con la reposición de los procedimientos de revisión de los informes de campaña, es preciso señalar que ésta fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización de**

los Recursos de los Partidos Políticos , misma que se apego a las disposiciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero de 2008, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

ARTÍCULO 3

“1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

ARTÍCULO 49

“(…)

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

(…)”.

ARTÍCULO 49-A

“(…)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
 - e) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
 - f) El Consejo General del Instituto deberá:
 - I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;
 - II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto

por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

- III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos”.

ARTÍCULO 49-B

“1. Para la Fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

4. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;

(...)

e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;

(...)

i) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y

j) Las demás que le confiera este Código.

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

(...)"

ARTÍCULO 80

"(...)

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

(...)"

ARTÍCULO 93

“1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- l) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código;

(...)”.

2.6 Es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la presentación ante el Consejo General del presente dictamen, lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso i) y 84, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

- i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 84

i. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...).”

2.7 Otros Acuerdos.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presentó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contratara los servicios de

empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país, durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del 2005.

Se verificó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006, aprobado en sesión ordinaria de dicho Consejo el 30 de noviembre de 2005.

De igual forma, se verificó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinaron los Topes de gastos de las Campañas de Diputados y Senadores por el Principio de Mayoría Relativa para las Elecciones Federales en el año 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del mismo año.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecieron los criterios de prorrato que los partidos y coaliciones debieron aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.

2.8 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultan aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de

enero del 2008, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

ARTÍCULO 39

- “1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.
2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos”.

ARTÍCULO 73

- “1. EL Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

ARTÍCULO 82

- “1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

(...)”.

ARTÍCULO 191

“1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código”.

ARTÍCULO 269

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- e) Con la negativa del registro de las candidaturas;
- f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y
- g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:
 - a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;
 - b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
 - c) Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;
 - d) Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, de este Código;
 - e) No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49 -A de este Código;
 - f) Sobrepasen durante la campaña electoral los topes a los gastos fijados conforme el artículo 182 -A de este Código; y
 - g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.
3. Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.

4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código”.

ARTÍCULO 270

“1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

(...)

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.

7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda”.

ARTÍCULO 271

“1. Para los efectos previstos en este Título, sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas y privadas;

b) Técnicas;

c) Pericial Contable;

- d) Presuncionales; y
 - e) Instrumental de actuaciones.
2. Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento.
 3. Ninguna prueba aportada fuera del plazo previsto para ello será tomada en cuenta”.

ARTÍCULO 272

“(…)

2. Las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por la autoridad competente, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda. De no resultar posible lo anterior, el Instituto Federal Electoral notificará a la Tesorería de la Federación para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable”.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1. Procedimiento de revisión de los Informes de Campaña

En el procedimiento de revisión se realizó la verificación de la documentación a la que hacen referencia los puntos 5.1, incisos h), j), k) y l), 5.2, incisos a), e), k), l), o), p) y q), 5.3, incisos i), j), k), l) y m) y 5.5, incisos h) e i).

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en el acuerdo CG37/2008, se le informó a cada partido y otrora coalición que los documentos, constancias y, en general, toda la documentación relacionada con los promocionales objeto de los procedimientos administrativos oficiosos señalados en los puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.5 de la resolución CG97/2007, se encontraban a su disposición para su consulta; lo anterior mediante los oficios siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	N° DE OFICIO
Partido Acción Nacional	UF/238/2008
Coalición Alianza por México	UF/241/2008
Coalición Por el Bien de Todos (por lo que se refiere a Convergencia)	UF/239/2008
Alternativa Socialdemócrata (Antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	UF/240/2008

De igual forma, se le informó de la documentación faltante a que hace referencia los incisos h) y j) del punto 5.1; incisos a), e), k), l), o) y p) del punto 5.2; incisos i), j), k) y l) del punto 5.3; inciso h) del punto 5.5 de la citada resolución, por lo que se le solicitaron a los referidos partidos y coaliciones las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 49 -A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a través de los oficios que a continuación se detallan:

PARTIDO O COALICIÓN	N° DE OFICIO
Partido Acción Nacional	UF/320/2008
Coalición Alianza por México	UF/345/2008 UF/346/2008 UF/347/2008
Coalición Por el Bien de Todos (por lo que se refiere a Convergencia)	UF/334/2008

PARTIDO O COALICIÓN	N° DE OFICIO
Alternativa Socialdemócrata (Antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	UF/322/2008

Asimismo, tomando en consideración lo establecido por el Consejo General se dio vista a los partidos y coaliciones con el ejercicio de conciliación de los promocionales de radio y televisión monitoreados por IBOPE y de los reportados por cada partido y otrora coaliciones, los cuales fueron señalados en los incisos k) y l) del punto 5.1; inciso q) del punto 5.2; inciso m) del punto 5.3; inciso i) del punto 5.5 de la resolución mencionada. De igual forma se detallaron las bases de datos y los procedimientos diseñados para su conciliación, por lo que se le solicitaron a los referidos partidos y coaliciones las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 49 -A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior mediante los oficios siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	N° DE OFICIO
Partido Acción Nacional	UF/349/2008 UF/350/2008
Coalición Alianza por México	UF/351/2008 UF/352/2008
Coalición Por el Bien de Todos (por lo que se refiere a Convergencia)	UF/353/2008 UF/354/2008
Alternativa Socialdemócrata (Antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	UF/355/2008 UF/356/2008

Una vez concluida dicha revisión, se procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto, en los términos dispuestos por el Código de la materia vigente en atención a lo dispuesto en su artículo Cuarto Transitorio.

El procedimiento señalado se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al cumplimiento del marco legal expuesto.

Se efectuó la recepción de las aclaraciones solicitadas a los partidos políticos y coaliciones sobre los errores y omisiones detectadas en la documentación antes referida, procediendo a su análisis.

4.1 Partido Acción Nacional

Ingresos

Verificación Documental

Con escrito TESO/048/07 de fecha 30 de abril de 2007, el partido presentó en forma extemporánea un alcance a los escritos TESO/023/07, TESO/024/07, TESO/031/07, TESO/042/07, TESO/043/07 y TESO/044/07 de fechas 14 y 20 de marzo, 9 y 17 de abril de 2007, respectivamente, así como una décima versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a Ingresos muestran las siguientes cifras:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional	\$518,701,992.42	\$245,272,798.37	\$138,245,505.36	\$902,220,296.15
En efectivo	434,940,069.76	122,801,882.61	85,606,841.60	643,348,793.97
En especie	83,761,922.66	122,470,915.76	52,638,663.76	258,871,502.18
2. Aportación de Otros Órganos del Partido	31,066,414.78	68,944,132.09	36,153,740.11	136,164,286.98
En efectivo	0.00	977.50	2,323.23	3,300.73
En especie	31,066,414.78	68,943,154.59	36,151,416.88	136,160,986.25
3. Aportaciones del Candidato	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
En efectivo	0.00	0.00	0.00	0.00
En especie	0.00	782,536.64	1,536,811.22	2,319,347.86
4. Aportaciones en Especie	780,285.43	1,840,532.55	4,355,378.07	6,976,196.05
De militantes	287,674.94	900,867.30	2,221,990.98	3,410,533.22
De simpatizantes	492,610.49	939,665.25	2,133,387.09	3,565,662.83
5. Rendimientos Financieros	1.00	1.50	0.93	3.43
6. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)	353,093.49	2,500.02	13,455.53	369,049.04
Total	\$550,901,787.12	\$316,842,501.17	\$180,304,891.22	\$1,048,049,179.51

*Las cifras que integran dicha columna se desglosaron en el Anexo I del Dictamen Consolidado de los informes de campaña de 2006.

**Las cifras que integran dicha columna se desglosaron en el Anexo II del Dictamen Consolidado de los informes de campaña de 2006.

Ahora bien, como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña presentados por el partido durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña 2006, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a lo señalado en los incisos h), j), k) y l) de la Resolución CG97/2007; sin embargo, en su momento dichas solicitudes no fueron atendidas por el partido o, en su caso, no proporcionó la totalidad de la documentación o aclaraciones que permitieran tener certeza de la veracidad de las operaciones reportadas; motivo por el cual se ordenó el inicio de procedimientos oficiosos.

No obstante lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en el acuerdo CG37/2008, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, mediante el oficio UF/320/08 del 31 de marzo del año en curso, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día, se hizo de su conocimiento el detalle de la documentación comprobatoria que dentro de la revisión no fue subsanada por el partido, y que en virtud de la reposición del procedimiento se le requirió nuevamente con la finalidad de que presentara las aclaraciones pertinentes.

En respuesta, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el Partido Acción Nacional proporcionó una nueva versión (onceava) del Informe de Campaña correspondiente al Presidente de la República.

Conviene señalar, que el Informe de Campaña antes referido fue presentado durante la reposición del procedimiento de revisión en acatamiento a lo dispuesto en el acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008.

Sin embargo, en la parte relativa a Ingresos los Informes de Campaña muestran las mismas cifras por un total de \$1,048,049,179.51, en virtud de que el partido no realizó movimiento alguno.

Como resultado de la verificación documental, se determinó lo siguiente:

Concentradora Nacional

Ingresos

Transferencias Recibidas de los Comités

- De la revisión a la subcuenta “Campaña 2006”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental el recibo interno de transferencias de una de las cuentas bancarias “CBE” de los Comités Estatales a una cuenta bancaria “CB -CEN”,

sin embargo, carecen de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia electrónica correspondiente. A continuación se detallan las transferencias en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA	IMPORTE
San Luis Potosí	PI-202/05-06	Depósito de la CBE San Luis Potosí a Concentradora Nacional	\$40,000.00
Morelos	PI-288/06-06	Dep. CBE Morelos a Concentradora Nacional	9,000.00
TOTAL			\$49,000.00

Dichas transferencias no fueron identificadas en la contabilidad de los Comités Estatales citados en el cuadro anterior, ni en los estados de cuenta bancarios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectiva ficha de depósito o el comprobante electrónico de la transferencia bancaria.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel correspondientes a los Comités Estatales en donde se reflejara el egreso de las citadas transferencias.
- Las pólizas contables del registro correspondiente al egreso de las transferencias.
- Los estados de cuenta bancarios de donde provino la transferencia.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08 del 25 de marzo de 2008, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido dio contestación al oficio en comento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto le remito el soporte documental correspondiente carpeta 1/1.”

El partido presentó dos carpetas tipo lefort, sin embargo, no se localizó la documentación solicitada, tal como consta en el escrito de referencia; en consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$49,000.00.

- De la revisión a la subcuenta “Campaña 2006”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental fichas de depósito y el recibo interno de transferencia; sin embargo, no fueron identificadas en la contabilidad del Comité Estatal que señala el concepto de la póliza, además que no se localizó el retiro de recursos en los estados de cuenta bancarios correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	REFERENCIA CONTABLE	REFERENCIA BANCARIA SEGÚN: FICHA DE DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
San Luis Potosí	PI-112/05-06	Efectivo	12-05-06	\$13,000.00
San Luis Potosí	PI-123/05-06	000984	15-05-06	50,000.00
San Luis Potosí	PI-124/05-06	Efectivo	15-05-06	8,750.00
San Luis Potosí	PI-149/05-06	Efectivo	16-05-06	29,000.00
Tamaulipas	PI-15/05-06	000360	03-05-06	328,500.00
Tamaulipas	PI-159/05-06	9465548	17-05-06	545,000.00
TOTAL				\$974,250.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, correspondientes a los Comités Estatales en donde se reflejara el egreso de las citadas transferencias.

- Las pólizas contables del registro correspondiente al egreso de las transferencias.
- Los estados de cuenta bancarios de donde provino la transferencia.
- En el caso de los depósitos en efectivo, que indicara la procedencia de dichos recursos, así como el registro contable del egreso correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320 /2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08 del 25 de marzo de 2008, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido dio contestación al oficio en comento, manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto le remito el soporte documental correspondiente carpeta 1/1.”

El partido presentó dos carpetas tipo lefort, sin embargo, no se localizó la documentación solicitada como consta en el escrito de referencia, en consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por el importe de \$974,250.00.

Egresos

Verificación Documental

Con escrito TESO/048/07 del 30 de abril de 2007, el partido presentó una décima versión de los Informes de Campaña, que en la parte relativa a Egresos reportó un total de \$1,082,019,157.52, integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,706,418.64	\$55,917,134.38	\$49,330,367.54	\$213,953,920.56
Paginas de Internet	\$4,494,832.12	\$299,238.72	\$310,936.82	\$5,105,007.66
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,597,890.69	15,381,755.57	6,505,026.04	57,484,672.30
Otros	65,650,938.93	38,752,605.59	42,466,704.67	146,870,249.19
B. Gastos de operación de campaña	\$109,976,036.67	\$70,567,547.06	\$43,181,076.93	\$223,724,660.66
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$366,151,051.70	\$194,145,077.03	\$84,044,447.57	\$644,340,576.30
Prensa	9,760,679.96	7,516,766.15	6,815,972.42	24,093,418.53
Radio	181,302,631.68	53,579,484.91	37,785,390.94	272,667,507.53
Televisión	175,087,740.06	133,048,825.97	39,443,084.21	347,579,650.24
TOTAL	\$584,833,507.01	\$320,629,758.47	\$176,555,892.04	\$1,082,019,157.52

*Las cifras que integran dicha columna se desglosaron en el Anexo I del Dictamen de Informes de Campaña 2006.

**Las cifras que integran dicha columna se desglosaron en el Anexo II del Dictamen de Informes de Campaña 2006.

Ahora bien, como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña presentados por el partido durante el procedimiento de revisión de los informes de campaña 2006, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a lo señalado en los incisos h), j), k) y l) de la Resolución CG97/2007; sin embargo, en su momento, dichas solicitudes no fueron atendidas por el partido o, en su caso, no proporcionó la totalidad de la documentación o aclaraciones que permitieran tener certeza de la veracidad de las operaciones reportadas, motivo por el cual se ordenó el inicio de procedimientos oficiosos.

No obstante lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en el acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, mediante el oficio UF/320/08 del 31 de marzo del año en curso, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día, se hizo de su conocimiento el detalle de la documentación

comprobatoria que dentro de la revisión no fue subsanada, y que en virtud de la reposición del procedimiento se le requirió nuevamente con la finalidad de que presentara las aclaraciones pertinentes.

En respuesta, con escrito Teso/025/08, presentado el 14 de abril de 2008, el Partido Acción Nacional entregó una nueva versión (onceava) del Informe de Campaña correspondiente al candidato a Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.

Conviene señalar, que el Informe de Campaña antes referido fue presentado durante la reposición del procedimiento de revisión en acatamiento a lo dispuesto en el acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008.

En consecuencia, en la parte relativa a Egresos los Informes de Campaña reportan un total de \$1,088,970,749.48, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE *	SENADORES **	DIPUTADOS **	TOTAL
A. Gastos de propaganda	\$108,763,918.64	\$55,917,134.38	\$49,330,367.54	\$214,011,420.56
Paginas de Internet	\$4,494,832.12	\$299,238.72	\$310,936.82	\$5,105,007.66
Cine	2,962,756.90	1,483,534.50	47,700.01	4,493,991.41
Espectaculares	35,655,390.69	15,381,755.57	6,505,026.04	57,542,172.30
Otros	65,650,938.93	38,752,605.59	42,466,704.67	146,870,249.19
B. Gastos de operación de campaña	\$109,976,036.67	\$70,567,547.06	\$43,181,076.93	\$223,724,660.66
C. Gastos de Propaganda en medios publicitarios	\$373,045,143.66	\$194,145,077.03	\$84,044,447.57	\$651,234,668.26
Prensa	10,018,210.96	7,516,766.15	6,815,972.42	24,350,949.53
Radio	182,901,020.79	53,579,484.91	37,785,390.94	274,265,896.64
Televisión	180,125,911.91	133,048,825.97	39,443,084.21	352,617,822.09
TOTAL	\$591,785,098.97	\$320,629,758.47	\$176,555,892.04	\$1,088,970,749.48

* Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo A del presente Dictamen.

** Las cifras que integran dicha columna son las mismas que se reportaron en la décima versión de la revisión de los Informes de Campaña 2006, las cuales se desglosaron en los Anexos I y II del Dictamen Consolidado correspondiente.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que el partido incrementó sus Egresos, en relación con los reportados en la décima versión, por \$6,951,591.96; diferencia que se deriva de las correcciones efectuadas al Informe de Campaña "IC" del candidato a la Presidencia de la República, toda vez que reportó gastos en los rubros de Prensa, Radio, Televisión y Espectaculares, importes que corresponden a observaciones del monitoreo con fecha posterior al

periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005).

Como resultado de la verificación documental, se determinó lo siguiente:

Gastos en Radio

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad, sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
COAHUILA	CONCENTRADORA ESTADOS	PE-23/06-06	2223	GRUPO TV DIGITAL, S.A. DE C.V.	\$58,650.00
TAMAULIPAS		PE-13/05-06	08431	IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO, S.A. DE C.V.	33,000.00
		PE-08/04-06	0675	PUBLICIDAD DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	5,175.00
TOTAL					\$96,825.00

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE
CAMPAÑA SENADORES					
COAHUILA	1	PE-14/07-06	29223	NÚCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	\$80,500.00
	2	PE-43/06-06	29224	NÚCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	80,500.00
TOTAL					\$161,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio que amparan las facturas antes citadas y el periodo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo del 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar como ANEXO 1 DE LA CARPETA 1/1, las hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel) incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas facturas y pólizas.”

El partido presentó las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de radio que amparan las facturas citadas con el periodo en el que se transmitieron, así como con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, sin embargo, omitió presentar la información en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen solicitado en los términos de la normatividad vigente.

Posteriormente, con escrito de alcance Teso/027/08 el 16 de abril de 2008, el partido presentó en medio magnético las hojas membretadas de los proveedores “Grupo TV Digital, S.A. de C.V.” y “Núcleo Radio Monclova, S.A. de C.V.” por un importe de \$219,650.00. Por tal razón, la observación por dicho importe se consideró subsanada.

Sin embargo, por lo que se hace a los proveedores “Imagen Publicitaria Lusago S.A. de C.V.” y “Publicidad de Tamaulipas S.A. de C.V.”, al no presentar la información en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$38,175.00 se consideró no subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no contienen la totalidad de los datos que señala la normatividad. Los casos en comento se detallan a continuación:

ESTADO	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE HOJA	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN	VALOR UNITARIO
COAHUILA	CONCENTRADORA	PE-18/06-06	23805	RADIO DIFUSORA XEKD, S.A.	\$20,691.00			x				
CHIHUAHUA	CONCENTRADORA	PE-69/06-06	C 000239	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS IMAGEN, S.A. DE C.V.	16,192.00	x	x	x				
	CONCENTRADORA	PE-78/06-06	B 9984	RADIO COMUNICACIÓN GAMMAR, S.A. DE C.V.	7,452.00			x				
	DISTRITO 05	PD-2/06-06	R 22727	GRUPO ACIR, S.A. DE C.V.	7,051.80				x			
TAMAULIPAS	CONCENTRADORA	PE-50/07-06	1619	FÓRMULA FLORES, S.A. DE C.V.	19,320.00						x	
	CONCENTRADORA	PE-52/07-06	2094	FLORES EN N.C. DE C.V.	4,140.00						x	
	DISTRITO 01	PD-01/07-06	37986	FRANCISCO JAVIER CORTEZ DELGADO	22,704.00					x	x	
	DISTRITO 01	PE-4/06-06	1905	P&N RADIO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	57,500.00	x					x	x
	DISTRITO 02	PE-17/07-06	8469	IMAGEN PUBLICITARIA LUSAGO, S.A. DE C.V.	32,401.25							x
TOTAL					\$187,452.05							

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente :

- Las hojas membretadas que amparan los promocionales en radio de las facturas citadas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo del 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar como ANEXO 2 DE LA CARPETA 1/1, las hojas membretadas que amparan los promocionales (sic) en radio

de las facturas citadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas facturas y pólizas.”

El partido presentó las hojas membretadas de manera impresa, que amparan los promocionales en radio de las facturas citadas, las cuales cuentan con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

Sin embargo, aún cuando en su escrito de respuesta el partido manifiesta haber presentado el medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas facturas y pólizas, de la revisión a la documentación presentada no fueron localizadas.

Posteriormente, con escrito de alcance Teso/027/08 el 16 de abril de 2008, el partido presentó en medio magnético las hojas membretadas de los proveedores citados en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Radio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento en la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por el partido, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- b) Las plazas y siglas monitoreadas que aparecen en el sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XEKOK-AM
2	ACAPULCO	XHAGE-FM
3	ACAPULCO	XHBB-FM
4	ACAPULCO	XHNQ-FM
5	ACAPULCO	XHNS-FM
6	ACAPULCO	XHNU-FM
7	ACAPULCO	XHPA-FM
8	ACAPULCO	XHPO-FM
9	CANCÚN	XHCAQ-FM
10	CANCÚN	XHCBJ-FM
11	CANCÚN	XHNUC-FM
12	CANCÚN	XHYI-FM
13	CD. JUÁREZ	XEFV-AM
14	CD. JUÁREZ	XEZOL-AM
15	CD. JUÁREZ	XHEM-FM
16	CD. JUÁREZ	XHGU-FM
17	CD. JUÁREZ	XHH-FM
18	CD. JUÁREZ	XHIM-FM
19	CD. JUÁREZ	XHNZ-FM
20	CD. JUÁREZ	XHPX-FM
21	CD. JUÁREZ	XHUAR-FM
22	CULIACÁN	XEBL-AM
23	CULIACÁN	XECQ-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
24	CULIACÁN	XEEX-AM
25	CULIACÁN	XEVQ-AM
26	CULIACÁN	XEWT-AM
27	CULIACÁN	XHBL-FM
28	CULIACÁN	XHCLI-FM
29	CULIACÁN	XHCNA-FM
30	CULIACÁN	XHIN-FM
31	CULIACÁN	XHNW-FM
32	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM
33	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM
34	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM
36	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM
37	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM
38	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM
39	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM
41	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM
42	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM
43	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM
44	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM
45	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM
46	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM
47	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM
48	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM
50	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM
51	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM
52	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM
53	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM
54	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM
55	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM
56	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM
57	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM
58	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM
59	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM
60	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM
61	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM
62	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM
63	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM
64	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM
65	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM
66	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM
67	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM
68	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM
69	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
70	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM
71	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM
72	GUADALAJARA	XEAAA-AM
73	GUADALAJARA	XEAD-AM
74	GUADALAJARA	XEBA-FM
75	GUADALAJARA	XEDK-AM
76	GUADALAJARA	XEMIA-AM
77	GUADALAJARA	XETIA-FM
78	GUADALAJARA	XHBIO-FM
79	GUADALAJARA	XHDK-FM
80	GUADALAJARA	XHPI-FM
81	GUADALAJARA	XHVOZ-FM
82	HERMOSILLO	XEDL-AM
83	HERMOSILLO	XEDM-AM
84	HERMOSILLO	XESON-AM
85	HERMOSILLO	XEYF-AM
86	HERMOSILLO	XHBH-FM
87	HERMOSILLO	XHHB-FM
88	HERMOSILLO	XHHLL-FM
89	HERMOSILLO	XHMMO-FM
90	HERMOSILLO	XHMOV-FM
91	HERMOSILLO	XHUSS-FM
92	LEÓN	XELEO-AM
93	LEÓN	XELG-AM
94	LEÓN	XERPL-AM
95	LEÓN	XERW-AM
96	LEÓN	XHLG-FM
97	LEÓN	XHMD-FM
98	LEÓN	XHOO-FM
99	LEÓN	XHPQ-FM
100	LEÓN	XHRPL-FM
101	LEÓN	XHSO-FM
102	MÉRIDA	XEMH-AM
103	MÉRIDA	XHGL-FM
104	MÉRIDA	XHMH-FM
105	MÉRIDA	XHMRA-FM
106	MÉRIDA	XHMRI-FM
107	MÉRIDA	XHMT-FM
108	MÉRIDA	XHMYL-FM
109	MÉRIDA	XHVG-FM
110	MÉRIDA	XHYU-FM
111	MÉRIDA	XHYUC-FM
112	MEXICALI	XED-AM
113	MEXICALI	XEMBC-AM
114	MEXICALI	XEMX-AM
115	MEXICALI	XEWV-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
116	MEXICALI	XHJC-FM
117	MEXICALI	XHMMF-FM
118	MEXICALI	XHMOE-FM
119	MEXICALI	XHPF-FM
120	MEXICALI	XHSU-FM
121	MEXICALI	XHVG-FM
122	MONTERREY	XEAW-AM
123	MONTERREY	XEFZ-AM
124	MONTERREY	XEMON-AM
125	MONTERREY	XET-AM
126	MONTERREY	XET-FM
127	MONTERREY	XHFMTU-FM
128	MONTERREY	XHJD-FM
129	MONTERREY	XHPAG-FM
130	MONTERREY	XHQQ-FM
131	MONTERREY	XHSP-FM
132	MORELIA	XEATM-AM
133	MORELIA	XEI-AM
134	MORELIA	XEKW-AM
135	MORELIA	XELQ-AM
136	MORELIA	XEREL-AM
137	MORELIA	XERPA-AM
138	MORELIA	XHCR-FM
139	MORELIA	XHMO-FM
140	MORELIA	XHMRL-FM
141	MORELIA	XHREL-FM
142	PUEBLA	XEHR-AM
143	PUEBLA	XHJE-FM
144	PUEBLA	XHNP-FM
145	PUEBLA	XHORO-FM
146	PUEBLA	XHPBA-FM
147	PUEBLA	XHRC-FM
148	PUEBLA	XHRH-FM
149	PUEBLA	XHRS-FM
150	PUEBLA	XHVC-FM
151	PUEBLA	XHZM-FM
152	QUERÉTARO	XEKH-AM
153	QUERÉTARO	XEQG-AM
154	QUERÉTARO	XEXE-AM
155	QUERÉTARO	XHJHS-FM
156	QUERÉTARO	XHMQ-FM
157	QUERÉTARO	XHOE-FM
158	QUERÉTARO	XHOZ-FM
159	QUERÉTARO	XHQTO-FM
160	QUERÉTARO	XHRQ-FM
161	SAN LUIS POTOSÍ	XERASA-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
162	SAN LUIS POTOSÍ	XHBM-FM
163	SAN LUIS POTOSÍ	XHNB-FM
164	SAN LUIS POTOSÍ	XHOB-FM
165	SAN LUIS POTOSÍ	XHOD-FM
166	SAN LUIS POTOSÍ	XHPM-FM
167	SAN LUIS POTOSÍ	XHQK-FM
168	SAN LUIS POTOSÍ	XHSNP-FM
169	SAN LUIS POTOSÍ	XHSS-FM
170	TIJUANA	XEBG-AM
171	TIJUANA	XERCN-AM
172	TIJUANA	XHA-FM
173	TIJUANA	XHFG-FM
174	TIJUANA	XHGLX-FM
175	TIJUANA	XHLTN-FM
176	TIJUANA	XHRST-FM
177	TIJUANA	XHTIM-FM
178	TIJUANA	XHTY-FM
179	TOLUCA	XECH-AM
180	TOLUCA	XEGEM-AM
181	TOLUCA	XEQY-AM
182	TOLUCA	XHEDT-FM
183	TOLUCA	XHENO-FM
184	TOLUCA	XHRJ-FM
185	TOLUCA	XHTOM-FM
186	TOLUCA	XHZA-FM
187	TORREÓN	XEGZ-AM
188	TORREÓN	XETOR-AM
189	TORREÓN	XEWN-AM
190	TORREÓN	XHCTO-FM
191	TORREÓN	XHEN-FM
192	TORREÓN	XHLZ-FM
193	TORREÓN	XHMP-FM
194	TORREÓN	XHPE-FM
195	TORREÓN	XHRCA-FM
196	TORREÓN	XHTRR-FM
197	VERACRUZ	XEFM-AM
198	VERACRUZ	XEHV-AM
199	VERACRUZ	XEIL-AM
200	VERACRUZ	XEQT-AM
201	VERACRUZ	XEU-AM
202	VERACRUZ	XHCS-FM
203	VERACRUZ	XHPB-FM
204	VERACRUZ	XHPR-FM
205	VERACRUZ	XHPS-FM
206	VERACRUZ	XHRN-FM
207	VERACRUZ	XHVE-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
208	VILLAHERMOSA	XEVA-AM
209	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM
210	VILLAHERMOSA	XEVT-AM
211	VILLAHERMOSA	XEVX-AM
212	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM
213	VILLAHERMOSA	XHKV-FM
214	VILLAHERMOSA	XHLI-FM
215	VILLAHERMOSA	XHOP-FM
216	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM
217	VILLAHERMOSA	XHTR-FM

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.
- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.

- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG037/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista al Partido Acción Nacional, con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/238/2008 notificado el 13 de marzo de 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que el partido estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/349/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*
- e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

En el caso de los promocionales transmitidos en la radio, no existe este supuesto.

- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza de que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

- c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.*

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación de lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, en concreto el procedimiento diseñado para la eliminación de repetidoras esta hipótesis queda sin efectos. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los subsecuentes se descargaron. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas.

e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, anexo al presente encontrará la información atinente a los promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional observado por el monitoreo con dos o más promocionales reportados por el partido que presentaron identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero, tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que el partido contrató, resulta imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de

los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por el partido.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:
 - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en radio en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio.
 - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
 - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que el partido reportó** dentro de sus Informes

de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por el partido.

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar, en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por el partido.
- c. En ocasiones los radiodifusores no especifican el nombre del programa o simplemente se transmite un bloque musical, toda vez que la variable Programa no podía ser detallada en todos los casos de programación musical, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del IFE escuchó los 601,688 registros y se identificaron los casos en que fue posible detectar el nombre específico del programa en el que los promocionales fueron transmitidos. En los casos en que se trataba de programación musical se incorporó el nombre de la estación en la que se transmitía el promocional o si no era posible escuchar la identificación de la estación únicamente se clasificaba como "bloque musical". Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de

datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

- d. En el caso específico del Partido Acción Nacional, la base de datos de los promocionales monitoreados daba un total de 209,559 promocionales correspondientes a este partido; sin embargo, al revisar a detalle las versiones transmitidas de la totalidad de partidos políticos, se detectaron 2 promocionales, que fueron clasificados como de la Alianza por México. Sin embargo, correspondían a promocionales del Partido Acción Nacional, por lo que esos 2 promocionales se sumaron a este partido, resultando en un total de promocionales monitoreados en radio de 209,561.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por el partido mediante los siguientes escritos:

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DEL PARTIDO	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/430/07	23-MAR-07	TESO/026/07
30-MAR-07	STCFRPAP/601/07	17-ABR-07 30-ABR-07	TESO/044/07 TESO/048/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por el partido, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en radio.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, el partido entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por el partido con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Los siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados son los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional.
2. Hora de transmisión del promocional.
3. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
4. Plaza en la que opera la radiodifusora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los

promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de radio o bloque musical durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.

6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de - 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó el partido dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:

- a. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - b. Plaza en la que la radiodifusora transmitió el promocional.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.
2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por el partido, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó el partido. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior al aumentar segundos podía cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega al partido como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la

base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por el partido. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional.
 - b. Versión del promocional.
 - c. El Programa de radio durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha de transmisión del promocional.
 - e. Hora de transmisión del promocional.
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando el partido hubiese reportado el original.

VI. Detección de promocionales reportados por el partido que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por el partido que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó el partido, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido, en la fecha y hora en la que el partido lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por el partido, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por

una radiodifusora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que el partido contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por el partido y se compararon los registros con base en las siguientes variables:

1. Código de Versión.
2. Versión.
3. Programa.
4. Fecha.
5. Hora.
6. Siglas.
7. Plaza.

2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:

- a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron.
- b. Las variables siglas y plaza eran diferentes.
- c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.

3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008
Menos:	Promocionales monitoreados	209,561	
Menos:	Precampañas y Campañas Locales	4,796	
Menos:	Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	3,685	
Subtotal:	Promocionales para Conciliar	201,080	
Menos:	DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido	111,259	1 Impreso y CD
Parcial	Monitoreados y Reportados originales	99,170	
Parcial	Monitoreados y Reportados repetidoras E1	12,089	
Informativo	Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	19,871	
Subtotal:	Promocionales no Reportados	89,821	
	No Reportados Originales	87,969	
	No Reportados Repetidoras D	1,852	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, se llevó a cabo una Segunda Fase, dentro de la cual, adicionalmente se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 19,871 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase, los procedimientos fueron los siguientes:

- I. **Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 89,821 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, un promocional que se transmite en una frecuencia y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra frecuencia y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

1. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.
 - e. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - f. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.

3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b) es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando el partido hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 47,077 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados

obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó el partido. De lo anterior se desprendieron en esta etapa de conciliación 42,746 promocionales considerados no reportados.

II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.

De los 42,746 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 27,211 como originales y 15,535 (1,852 promocionales del Anexo 2 y 13,683 promocionales del Anexo 2 -A) como repetidoras de los primeros, aplicando el procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase, derivado de lo siguiente:

Se identificaron plenamente 1,852 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras”. Lo anterior, con la finalidad de que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa, a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Asimismo, se identificaron 13,683 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha y versión, en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. A estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 27,211 promocionales originales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 80 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 389 promocionales con error de lectura; y
- c. No se encontraron 36 promocionales.

A partir del procedimiento III se descargaron 505 promocionales con algún tipo de falla técnica en la grabación, atribuibles a cuestiones climáticas o técnicas. Cabe destacar que del universo de 209,561 promocionales transmitidos en radio, que fueron monitoreados, los 505 que presentan alguna falla técnica representan el 0.24% del total.

IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 19,871 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 19,871 promocionales reportados por el partido que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las radiodifusoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 27,211 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los 19,871 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:

- a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
 - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 27,211, con los registros de los 19,871 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por el partido.
 - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 6,753 promocionales de los 19,871; por lo que existen 13,118 promocionales reportados por el partido que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideran como reportados pero no transmitidos.

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las radiodifusoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y

horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 119 promocionales que caen en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 89,821 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 47,077 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por el partido E2; 1,852 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 13,683 promocionales considerados como repetidoras D2; 505 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 6,753 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 119 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE; lo cual resulta en 19,832 promocionales considerados como no reportados por el partido.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008
	Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	89,821	
Menos:	Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	47,077	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
Menos:	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D1.	1,852	2 Impreso y CD
Menos:	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	13,683	2-A Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	19,871	
Menos:	Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	6,753	3 Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos .	13,118	4 Impreso y CD
Menos:	Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no	505	5

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008
	encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.		Impreso y CD
Menos:	Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	119	
Subtotal:	Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	19,832	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que el partido contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procede a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/349/2008.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo o contra los reportados por el partido en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/349/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de 12 variables de identificación:

- NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por el partido.
- HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó el partido y la que se registró en la base IBOPE.
- HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- SIGLAS**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó el partido y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información puede diferir porque es la información que el partido reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información pudo diferir porque es la información que el partido reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por el partido y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las repetidoras; sin embargo la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos es el que efectivamente fue contratado como original y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se

repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprende que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en radio con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la república.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro de la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repite, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable **ORIGEN**, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/349/2008, se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSIÓN	PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO CANDIDATO PRORRATEO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
1	20/01/2006	071100	071100	XHOZ-FM	QUERÉTARO	VISITA FELIPE CALDERÓN		FELIPE CALDERÓN	
1	20/01/2006	072753	072753	XHOZ-FM	QUERÉTARO	PAN/CONTAGIOSA INICIO PLAZA ARMAS	LA PAPAYA	FELIPE CALDERÓN	

ANEXO 2 y 2-A del oficio UF/349/2008.

El Anexo 2 y 2-A del oficio UF/349/2008 contiene el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen los promocionales que fueron

considerados como repetidoras de los anteriores. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del **horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.**
- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/349/2008.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en

radio contra lo reportado por el partido, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 6,753 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/349/2008, y los 13,118 restantes se consideran como no transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/349/2008.

Para que el partido estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron dichos Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por el partido. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que el partido reportó.
- c. **HORA**, es aquella que el partido reportó. La hora fue estandarizada en un rango de cero a veintitrés horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que el partido reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que el partido reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que el partido reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por el partido por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- g. **FACTURA**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por el partido.

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/349/2008 se le entregaron para efectos de que el partido contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó al partido que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/349/2008, con el fin de que los promocionales reportados por el partido coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia .

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/349/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a los 13,118 promocionales que reportó, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportada.

Cabe aclarar que la autoridad electoral notificó dichos promocionales con el objeto de que el partido aclarara la razón por la que los reportó, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero, ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por el Partido Acción Nacional, eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/349/2008.

El Anexo 5 del oficio UF/349/2008, contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún error de grabación o de lectura, en los que el audio se encontraba dañado o incompleto. En virtud de que las fallas técnicas de grabación impidieron contar con la evidencia completa sobre su transmisión, dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 505 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los

anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Este Anexo 5 del oficio UF/349/2008 se entregó únicamente con la finalidad de que el partido contara con información completa y detallada.

ANEXO 6 del oficio UF/349/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por el partido en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de mérito, se observó que

el partido no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en la radio.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable hasta el 14 de enero de 2008, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contra tar tiempos en radio para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne el partido político; (3) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/349/2008, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral , por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trata de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en dicho Anexo 6, columna “Candidato” es “NINGUNO”. Se entiende por Genéricos Federales los que promocionen a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más

candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido o coalición y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/349/2008, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las Facturas en original, a nombre del Partido Acción Nacional, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local -repetidoras).
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.

- Las correcciones que procedieran en los informes de campañas con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182-A, párrafos 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable hasta el 14 de enero de 2008; en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el partido estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que el partido contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionan los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/349/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca lomega con número de serie SN 37AH510078 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de radio, los cuales podían ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación ***.mp3**.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado **“PAN EVIDENCIAS RADIO”**, que contiene un archivo en excell llamado

“PAN RADIO EVIDENCIAS.XLS” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas **“ARCHIVO”** y **“ARCHIVO 1”** refieren el nombre del archivo o archivos que contienen la hora completa de transmisión en radio, dentro de la cual se encuentra el promocional detectado. Por lo tanto, para observar cada promocional el partido estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen la hora de grabación por cada promocional transmitido en radio. La columna **HORA** permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició al partido, dentro de los 60 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PAN EVIDENCIAS RADIO**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación ***.mp3** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio UF/349/2008.

Adicionalmente, le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que el partido así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, el partido podría solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, el partido debió notificar por escrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de la respuesta al oficio UF/349/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/349/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Que en cumplimiento a la vista de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, notificados el día 31 de marzo del presente, este instituto político, al advertir conexidad en la materia de los oficios antes referidos y atendiendo a un principio de economía procesal y de adecuada valoración por parte de la autoridad de mérito, procede a su contestación en conjunto, misma que se divide en dos apartados. En el primer apartado se señala una fuente de agravio genérico que se desprende de las observaciones y solicitudes realizadas en los oficios multicitados. En el segundo apartado, se presenta un informe técnico detallado, elaborado por el partido Acción Nacional, tendiente desvirtuar las observaciones realizadas por esta autoridad.*

PRIMER APARTADO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia encuentra su origen en el catálogo de principios generales que inspiran el derecho penal, los cuales se admite pueden ser extrapolados al ámbito del derecho administrativo sancionador, siempre y cuando se atienda a sus particularidades. En ambos casos es plausible identificar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, por lo que toda resolución de carácter sancionador, sea penal o administrativa, requiere de una investigación seria sobre la autoría o participación del acusado en los hechos que se le imputan.

En este contexto, el principio de presunción de inocencia operará como una presunción iuris tantum, al conferir al sujeto pasivo del procedimiento la garantía de ser tenido y tratado como inocente, mientras no se investigue exhaustivamente la autoría o participación en los hechos ilícitos imputados, por el órgano del Estado al que le compete.

Al respecto, cabe señalar que la presunción de inocencia reviste tres aspectos fundamentales:

- a) Constituye la garantía básica del procedimiento administrativo sancionador.*

b) Opera en todo momento la regla de tratamiento del imputado durante el mismo.

c) Se observa la regla relativa a la carga de la prueba.

Así las cosas, de las observaciones realizadas por la autoridad en los oficios multicitados referidos a la confronta del monitoreo de promocionales de radio y televisión llevado a cabo por la empresa IBOPE, y el presentado por este instituto político, es plausible señalar que el tercer aspecto de la presunción de inocencia ha sido vulnerado. Esto es, la regla relativa a la carga de la prueba que, exige de entrada, la absoluta necesidad de que toda sanción esté sustentada en una actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivados de las máximas de experiencia aplicables a cualquier investigación, por lo que deben llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para el conocimiento objetivo de los hechos.

Esta posición encuentra apoyo en el desarrollo doctrinario de Miguel Ángel Montañés Pardo, en la obra La Presunción de Inocencia, Aranzadi, Pamplona, 1999, páginas 51 y 53, en cuanto a que:

"El derecho a la presunción de inocencia, además de su proyección como límite de la potestad legislativa y como criterio condicionador de la interpretación de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble campo. En primer término, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos, y determina por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo.

En segundo término, opera también y fundamentalmente en el campo procesal y significa que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. En este segundo aspecto, el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido a l estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse que preside también la adopción de cualquier

resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos (STC 13/1982)."

En concordancia con lo expuesto, Teresa Armenta Deu, en su obra Lecciones de derecho procesal penal, Marcial Pons, Madrid, 2003, páginas 60 y 61, dice:

'La presunción de inocencia en su faceta de regla del juicio fáctico establece una serie de requisitos que deberán cumplirse para alcanzar legítimamente un juicio de culpabilidad del acusado en el proceso penal'.

De la abundantísima doctrina constitucional pueden extraerse resumidamente las siguientes reglas:

a) Sólo la actividad probatoria de cargo, debidamente practicada, puede conducir al juzgador al convencimiento de la certeza de la culpabilidad. Si no se produce tal convencimiento, debe operar la presunción de inocencia.

[...]

b) La prueba practicada debe constituir una 'mínima actividad probatoria de cargo'.

Este último supuesto significa que debe existir una mínima actividad probatoria acusadora, objetivamente incriminatoria y sometida a valoración judicial, que después conduzca a la íntima convicción de la culpabilidad.

Al respecto resulta ilustrador la cita de la siguiente tesis:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la*

detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la

reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793.

*Dicho lo anterior, se desprende que las pruebas recabadas por la autoridad deben ser: a) idóneas, b) aptas y c) eficaces. Lo cual en la especie se vulnera en desmedro de este instituto político en tanto la autoridad pretende realizar observaciones en sendos oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, a partir de una base de datos integrada por la empresa IBOPE, encargada del monitoreo de promocionales en radio y televisión para la campaña electoral federal 2005 -2006, sobre la cual no se tiene la certeza que sea la base original con la que se realizó dicho monitoreo, ya que de los resultados del informe técnico elaborado por este partido, mismo que se detallará en forma posterior, surgen dudas fundadas y razonables sobre el origen, el método y la integración de las diversas bases de datos que se fueron generando en las distintas etapas de clasificación y conciliación del proceso de revisión instruido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Aún más, en el supuesto que la autoridad considerase realizar observaciones a este instituto político, con base en pruebas de carácter indirecto, éstas deben ofrecer elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va de un hecho probado (el hecho secundario) al hecho principal.

Supeditándose el grado de veracidad de la prueba indirecta respecto de la hipótesis principal a partir de los siguientes requisitos:

a) Del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario. Es decir, si la existencia del referido hecho secundario está suficientemente probada.

b) Del grado de aceptación de la inferencia que se funda en el hecho secundario, cuya existencia ha sido probada.

*De este modo, desde un punto de vista normativo, la autoridad, a partir de las consideraciones expuestas, incumple con los extremos que le impone el principio de presunción de inocencia. Esto es, la garantía de ser tenido y tratado como inocente, mientras no se investigue exhaustivamente la autoría o participación en los hechos imputados, así como, la observancia de los requisitos mínimos de las pruebas en todo procedimiento sancionador. A saber: idoneidad, aptitud y suficiencia. Por ende, se advierte a esta autoridad electoral la falta de pulcritud en la elaboración de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, mismos con los que se pretende imputar supuestas deficiencias u omisiones por parte de este instituto político en la presentación de su informe de campaña electoral federal 2005 -2006.*

Es cierto que de la condición jurídica de entidades de interés público deriva la exigencia de que los partidos políticos satisfagan en tiempo y forma los requerimientos de la autoridad, deber que adquiere mayor intensidad en tratándose de la revisión del origen y destino de su financiamiento.

Sin embargo, en el presente procedimiento no existe certeza sobre la solvencia técnica y objetividad de la información con la que se pretende cotejar el universo de promocionales reportado por el Partido Acción Nacional, máxime cuando, como se advertirá más adelante, existen elementos suficientes para acreditar que los datos obtenidos por la autoridad contienen errores graves.

Como se desprende del propio oficio de requerimiento, la autoridad fiscalizadora ha realizado distintos procesos de clasificación y conciliación tanto de la información entregada por la empresa IBOPE como de los reportes realizados por Acción Nacional en sus respectivos informes de campaña. Dichos procesos de clasificación y conciliación

se realizaron por funcionarios del Instituto, y específicamente por la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas de los Partidos Políticos, durante poco más de un año, sin que exista elemento alguno que conduzca a la convicción de que la información que soporta la imputación administrativa, se corresponde estricta y fielmente a la transmisión real de los promocionales en radio y televisión durante el proceso electoral 2005-2006. El factor humano, implicado en todas las fases del proceso, desde el levantamiento de la información por parte de IBOPE hasta la conciliación realizada por los funcionarios del instituto, introduce una variable de error que no se encuentra explicitada, porque no ha sido reconocida esa circunstancia, en la metodología seguida por la autoridad fiscalizadora. De hecho, en el propio oficio de requerimiento se advierte con meridiana claridad que la autoridad tuvo que implementar el procedimiento de clasificación y conciliación de promocionales, debido a que se detectaron errores, omisiones e insuficiencias en los reportes entregados por el proveedor del servicio. Así las cosas, los errores detectados afectan la idoneidad, aptitud y suficiencia del instrumento como medio de prueba para sostener conclusiones sancionatorias, de manera que con base en el principio de presunción de inocencia, la autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para imputar responsabilidad administrativa al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO APARTADO
INFORME TÉCNICO ELABORADO POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS UF/349/2008 y
UF/350/2008 DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

*Este instituto político, en respuesta a los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, suscritos por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se avocó a la tarea de realizar un análisis detallado respecto de las supuestas deficiencias u omisiones que la autoridad pretende imputarle de manera indebida en relación a la presentación de su informe de campaña federal electoral 2005-2006. En especial, a lo relativo a los promocionales de radio y televisión monitoreados por la empresa IBOPE y los reportados en su oportunidad en el informe mencionado, esto como parte de la reposición del procedimiento de revisión*

ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en acuerdo **CG37/2008**, aprobado el doce de marzo del presente.

A continuación, en estricto apego a rigurosos procedimientos metodológicos, y con el fin de verificar la objetividad, certeza e imparcialidad de la información presentada por esta autoridad en los oficios antes mencionados, de su revisión exhaustiva es plausible identificar una serie de errores y anomalías que ponen en tela de juicio la autenticidad y veracidad de las imputaciones realizadas al informe de campaña electoral federal 2005-2006 que presentó este instituto político, en cumplimiento de su obligación de presentar informes que den cuenta del origen y monto de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su destino y aplicación .

En esos términos, es menester señalar que el Partido Acción Nacional en ningún momento tuvo acceso a la información que sirvió a esta autoridad para arribar a las conclusiones expuestas en los oficios **UF/349/2008 Y 350/2008**, a saber, la base de datos original que integró la empresa IBOPE, encargada del monitoreo de los promocionales transmitidos en radio y televisión. Aún más, este instituto político desconoce el origen, método e integración de las diversas bases de datos que se fueron generando en las distintas etapas de clasificación y conciliación de este proceso de revisión instruido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, sirva como ejemplo que en el reporte de promocionales conciliados por la autoridad en el proceso de confronta se evidencia la conciliación entre dos spots diferentes identificados en el anexo 1, con el número 12888, mientras que en el anexo 6 se encuentra otro spot identificado con el número 1235 que resulta ser más preciso que el utilizado por la autoridad en el referido cotejo.

ANEXO 1 (CONCILIADOS)

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSION	PROGRAMA PARTIDO POLITICO/ PROGRAMA SPOT	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLITICO /	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
12888	20/06/2006	203000	203000	XHJCI	CD. JUAREZ			RAMÓN GALINDO TELEVISA	PARTIDO POLITICO
12888	20/06/2006	204800	204800	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	LA VERDAD OCULTA	GUSTAVO MADERO+RAMON GALINDO+FELIPE CALD	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 6 (NO REPORTADOS)

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSION SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
1235	20/06/2006	204820	204820	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	GUSTAVO MADERO+RAMON GALINDO+FELIPE CALD	LA VERDAD OCULTA

*En consecuencia, la situación antes descrita nos lleva a cuestionar el hecho de que en las etapas de clasificación y conciliación que realizó esta autoridad existen errores similares, o más significativos, a los que se encontraron en las bases de datos “consolidadas” que fueron entregadas al partido en los anexos de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008** respectivamente.*

De este modo, se procede a describir el método utilizado y los errores detectados en las observaciones que realizó esta autoridad en los oficios multicitados.

(...)

B) MONITOREO DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN RADIO

Como parte de la compulsión y revisión realizada por este instituto político en atención a los requerimientos especificados en el oficio UF/349/2008, se procedió a comparar la base de datos de los reportes de Radio Fórmula contra los spots “No reportados” del anexo 6.

En este ejercicio se identificaron diversas inconsistencias, las cuales derivaron al realizar un proceso de confronta, usando restricciones tales como: PLAZA, FECHA, SIGLAS y HORA.

La siguiente tabla presenta claramente una coincidencia plena entre las cuatro variables, lo que implicaría que existen omisiones presumibles en la compulsión del monitoreo de radio que realizó esta autoridad:

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
24/01/2006		
09:26:22 p.m.		1
09:26:22 p.m.	1	
02/03/2006		
09:59:44 p.m.		1
09:59:45 p.m.	1	
03/03/2006		
06:43:09 a.m.		1
09:43:08 a.m.		1
03:13:14 p.m.		1
04:13:34 p.m.		1
06:43:09 a.m.	1	
09:43:10 a.m.	1	
03:13:14 p.m.	1	
04:13:34 p.m.	1	
06/03/2006		
09:27:17 p.m.		1
09:27:17 p.m.	1	
07/03/2006		
06:42:31 a.m.		1
01:45:11 p.m.		1
04:14:46 p.m.		1
04:44:10 p.m.		1
09:56:36 p.m.		1
06:42:30 a.m.	1	
01:45:12 p.m.	1	
04:14:46 p.m.	1	
04:44:11 p.m.	1	
09:56:36 p.m.	1	
08/03/2006		
06:42:31 a.m.		1
06:42:32 a.m.	1	
27/03/2006		
12:42:37 p.m.		1
01:45:17 p.m.		1
02:42:37 p.m.		1
03:12:42 p.m.		1
03:43:17 p.m.		1
04:12:42 p.m.		1
06:43:17 p.m.		1
07:44:17 p.m.		1
09:27:43 p.m.		1
12:42:39 a.m.	1	
01:45:18 p.m.	1	
02:42:38 p.m.	1	
03:12:43 p.m.	1	
03:43:18 p.m.	1	
04:12:43 p.m.	1	
06:43:18 p.m.	1	

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
07:44:19 p.m.	1	
09:27:44 p.m.	1	
28/03/2006		
04:12:42 p.m.		1
09:56:43 p.m.		1
04:12:44 p.m.	1	
09:56:44 p.m.	1	
29/03/2006		
06:42:38 a.m.		1
06:42:40 a.m.	1	
30/03/2006		
11:42:39 a.m.		1
03:42:39 p.m.		1
07:44:08 p.m.		1
11:42:40 a.m.	1	
03:42:40 p.m.	1	
07:44:09 p.m.	1	
31/03/2006		
03:12:44 p.m.		1
04:13:04 p.m.		1
09:56:47 p.m.		1
03:12:45 p.m.	1	
04:13:05 p.m.	1	
09:56:48 p.m.	1	
03/04/2006		
10:42:43 a.m.		1
11:42:42 a.m.		1
01:45:21 p.m.		1
03:12:45 p.m.		1
10:42:42 a.m.	1	
11:42:42 a.m.	1	
01:45:23 p.m.	1	
03:12:47 p.m.	1	
10/04/2006		
01:45:35 p.m.		1
04:42:45 p.m.		1
09:29:30 p.m.		1
01:45:36 p.m.	1	
04:42:46 p.m.	1	
09:29:32 p.m.	1	
13/04/2006		
07:44:56 p.m.		1
07:44:48 p.m.	1	
14/04/2006		
01:45:36 p.m.		1
04:42:46 p.m.		1
06:43:37 p.m.		1
07:45:08 p.m.		1
09:26:55 p.m.		1

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
01:45:38 p.m.	1	
04:42:49 p.m.	1	
06:43:38 p.m.	1	
07:45:08 p.m.	1	
09:26:57 p.m.	1	
01/06/2006		
10:29:33 a.m.		1
10:43:07 a.m.		1
10:29:34 a.m.	1	
10:43:07 a.m.	1	
05/06/2006		
11:14:44 a.m.		1
01:59:04 p.m.		1
02:43:08 p.m.		1
04:13:53 p.m.		1
05:27:13 p.m.		1
06:58:03 p.m.		1
11:14:45 a.m.	1	
05:27:15 p.m.	1	
04:13:55 p.m.	1	
01:59:04 p.m.	1	
02:43:09 p.m.	1	
06:58:05 p.m.	1	
06/06/2006		
09:28:56 p.m.		1
09:28:58 p.m.	1	
14/06/2006		
12:27:51 p.m.		1
01:14:36 p.m.		1
01:57:16 p.m.		1
02:15:07 p.m.		1
02:30:07 p.m.		1
02:43:11 p.m.		1
02:59:17 p.m.		1
03:27:22 p.m.		1
04:57:17 p.m.		1
05:28:37 p.m.		1
05:58:08 p.m.		1
06:29:27 p.m.		1
06:43:42 p.m.		1
06:57:17 p.m.		1
09:27:22 p.m.		1
09:58:47 p.m.		1
12:27:52 a.m.	1	
02:43:12 p.m.	1	
01:14:37 p.m.	1	
01:57:18 p.m.	1	
02:15:09 p.m.	1	
02:30:09 p.m.	1	

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
02:59:17 p.m.	1	
03:27:23 p.m.	1	
04:57:17 p.m.	1	
05:28:38 p.m.	1	
05:58:08 p.m.	1	
06:29:28 p.m.	1	
06:43:43 p.m.	1	
06:57:18 p.m.	1	
09:27:23 p.m.	1	
09:58:48 p.m.	1	
15/06/2006		
10:27:17 a.m.		1
11:14:56 a.m.		1
11:27:18 a.m.		1
01:14:47 p.m.		1
01:57:16 p.m.		1
02:15:07 p.m.		1
02:30:07 p.m.		1
02:43:13 p.m.		1
02:59:16 p.m.		1
03:15:17 p.m.		1
03:27:42 p.m.		1
04:13:16 p.m.		1
04:57:18 p.m.		1
06:58:07 p.m.		1
11:27:18 a.m.	1	
10:27:18 a.m.	1	
11:14:58 a.m.	1	
04:27:23 p.m.	1	
02:59:18 p.m.	1	
01:57:18 p.m.	1	
01:14:48 p.m.	1	
02:15:08 p.m.	1	
02:30:08 p.m.	1	
02:43:14 p.m.	1	
03:15:18 p.m.	1	
03:27:43 p.m.	1	
04:13:18 p.m.	1	
04:57:18 p.m.	1	
06:58:08 p.m.	1	
16/06/2006		
12:15:43 p.m.		1
12:43:12 p.m.		1
01:30:38 p.m.		1
02:15:07 p.m.		1
02:43:12 p.m.		1
03:14:47 p.m.		1
03:28:22 p.m.		1
04:15:38 p.m.		1

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
04:27:23 p.m.		1
04:57:18 p.m.		1
06:43:42 p.m.		1
06:57:18 p.m.		1
09:13:22 p.m.		1
12:15:43 a.m.	1	
12:43:13 a.m.	1	
04:27:23 p.m.	1	
02:15:09 p.m.	1	
06:43:43 p.m.	1	
06:57:18 p.m.	1	
01:45:43 p.m.	1	
01:58:08 p.m.	1	
02:43:13 p.m.	1	
03:14:48 p.m.	1	
03:28:23 p.m.	1	
04:15:39 p.m.	1	
04:57:19 p.m.	1	
09:13:23 p.m.	1	
19/06/2006		
09:13:18 a.m.		1
09:27:18 a.m.		1
09:43:14 a.m.		1
09:59:09 a.m.		1
11:27:18 a.m.		1
11:43:14 a.m.		1
11:57:18 a.m.		1
01:13:18 p.m.		1
01:57:19 p.m.		1
02:14:59 p.m.		1
02:29:58 p.m.		1
03:28:59 p.m.		1
04:00:39 p.m.		1
04:27:23 p.m.		1
04:43:13 p.m.		1
04:57:18 p.m.		1
05:27:39 p.m.		1
05:43:44 p.m.		1
06:00:08 p.m.		1
06:29:49 p.m.		1
06:43:13 p.m.		1
06:58:38 p.m.		1
09:27:25 p.m.		1
09:57:19 p.m.		1
09:13:19 a.m.	1	
09:27:19 a.m.	1	
09:59:10 a.m.	1	
11:27:20 a.m.	1	
11:43:14 a.m.	1	

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
11:57:19 a.m.	1	
01:13:19 p.m.	1	
01:30:39 p.m.	1	
01:45:45 p.m.	1	
01:57:20 p.m.	1	
02:15:00 p.m.	1	
02:29:59 p.m.	1	
04:00:40 p.m.	1	
04:27:25 p.m.	1	
04:43:14 p.m.	1	
04:57:20 p.m.	1	
05:27:40 p.m.	1	
05:43:45 p.m.	1	
06:00:09 p.m.	1	
06:29:49 p.m.	1	
06:58:40 p.m.	1	
09:27:25 p.m.	1	
09:57:19 p.m.	1	
20/06/2006		
09:13:19 a.m.		1
09:57:19 a.m.		1
10:13:19 a.m.		1
10:13:20 a.m.	1	
09:57:20 a.m.	1	
09:13:20 a.m.	1	
21/06/2006		
09:13:20 a.m.		1
09:27:18 a.m.		1
09:43:14 a.m.		1
09:57:20 a.m.		1
11:14:10 a.m.		1
11:27:20 a.m.		1
11:57:19 a.m.		1
01:13:19 p.m.		1
01:30:39 p.m.		1
01:45:45 p.m.		1
01:57:19 p.m.		1
02:14:59 p.m.		1
02:43:14 p.m.		1
03:15:10 p.m.		1
03:28:59 p.m.		1
03:57:39 p.m.		1
04:13:20 p.m.		1
04:27:25 p.m.		1
04:43:14 p.m.		1
05:28:09 p.m.		1
05:29:49 p.m.		1
05:57:18 p.m.		1
06:29:09 p.m.		1

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
06:43:15 p.m.		1
06:58:19 p.m.		1
09:13:20 p.m.		1
09:27:20 p.m.		1
09:57:20 p.m.		1
06:43:16 a.m.	1	
07:43:45 a.m.	1	
23/06/2006		
03:28:05 p.m.		1
03:43:45 p.m.		1
03:58:01 p.m.		1
04:27:20 p.m.		1
04:57:21 p.m.		1
05:43:15 p.m.		1
05:57:20 p.m.		1

XEAI-AM	NO REPORTADO	Radio Metrópoli (RADIO FÓRMULA)
04:57:22 p.m.	1	
03:28:06 p.m.	1	
03:43:47 p.m.	1	
03:58:02 p.m.	1	
04:27:21 p.m.	1	
05:27:51 p.m.	1	
05:43:16 p.m.	1	
05:57:21 p.m.	1	
27/06/2006		
05:43:17 p.m.		1
05:44:08 p.m.	1	
Total general	135	1633

**Véase anexo 2 que corre anexo al presente.*

Al respecto, la tabla anterior presenta claramente una coincidencia casi exacta entre las cuatro variables, lo que implicaría que existen omisiones presumibles en la compulsa que en materia de monitoreo radio realizó esta autoridad.

En adición, sirva para robustecer la observación anterior:

(Véase anexo 1, mismo que corre anexo al presente)

Por otro lado, se hace del conocimiento de esta autoridad de una serie de spots que cuentan con las siguientes irregularidades, advirtiendo que son solo (sic) una muestra de la revisión llevada a cabo por este instituto político con su propia información:

- 1. Dentro del rubro de spots no reportados existen transmisiones que no fueron contratados por este instituto político, por el contrario, fueron producto de una transmisión temporal que el medio 'RADIO FÓRMULA' hizo de un programa de televisión de 'TV AZTECA', a saber, 'LA ACADEMIA'. No obstante, la transmisión de los spots referidos fueron reportados en su debido momento a esta autoridad en el medio 'TV AZTECA' y no en 'RADIO FÓRMULA', quien por causas que desconocemos e imputables a dicha empresa realizó (sic) la difusión del audio de la primera.*

2. *En lo que se refiere al cierre de campaña de este instituto político, en un primer momento, la autoridad registro (sic) y autorizó como spot reportado el programa de cierre de campaña llevado a cabo en el Estadio Azteca. Sin embargo, su retransmisión no fue detectada o al menos no catalogada como spot conciliado, aun cuando, su duración fue al me nos de 30 minutos, lo cual a todas luces es inexplicable.*
3. *En lo referente al tema de repetidoras esta autoridad no llevó a cabo un efectivo proceso de conciliación, en tanto no acusa la transmisión de spots en diversos canales del sistemas de televisión restringida, aún cuando, este instituto político dio cuenta de la transmisión a través del canal principal, lo cual consta en las hojas membretadas de la empresa PSTV (véase caso del canal 52 en la plaza de Mérida)*

MUESTRA DE SPOTS							
Caso	Ref. IFE	Fecha	Hora	Emisora	Observaciones	Archivo 1	Archivo 2
Reportado por el Partido, no visto por el IFE	1744	30/04/2006	14:00:16	Canal 2	Difundido	RP-IV-1744	
Reportado por el Partido, no visto por el IFE	4837	28/06/2006	11:37:00	Canal 2	Difundido 11:35:00	RP-IV-4837	
Reportado por el Partido, no visto por el IFE	4878	28/06/2006	21:00:00	Canal 2	Difundido 21:01:03	RP-IV-4878	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	5728	28/05/2006	20:35:26	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-5728	Spot en TVAzteca: RM-NRP-5728-2
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	9610	28/05/2006	20:35:26	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-9610	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	13041	18/06/2006	19:55:49	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-13041	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	13047	18/06/2006	20:23:56	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-13047	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	9605	11/06/2006	19:21:23	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-9605	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	9620	11/06/2006	21:08:42	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-9620	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	6695	20/01/2006	07:44:31	XHSTV	Repetidora del Canal 52 en Mérida, Reportado por Partido en HM de PSTV	RM-NRP6695	Carpeta Testigos IFE
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	6696	20/01/2006	06:39:39	XHSTV	Repetidora del Canal 52 en Mérida, Reportado por Partido en HM de PSTV	RM-NRP-6696	Carpeta Testigos IFE
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	6697	24/01/2006	07:45:04	XHSTV	Repetidora del Canal 52 en Mérida, Reportado por Partido en HM de PSTV	RM-NRP-6697	Carpeta Testigos IFE

**Nota: Véase Anexo 3, consistente en un disco compacto, mismos que corren anexos al presente.*

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, la autoridad electoral determina lo siguiente:

Respecto a lo señalado por el partido “(...) *es menester señalar que el Partido Acción Nacional en ningún momento tuvo acceso a la información que sirvió a esta autoridad para arribar a las conclusiones expuestas en los oficios **UF/349/2008 Y 350/2008**, a saber, la base de datos original que integró la empresa IBOPE, encargada del monitoreo de los promocionales transmitidos en radio y televisión. Aún más, este instituto político desconoce el origen, método e integración de las diversas bases de datos que se fueron generando en las distintas etapas de clasificación y conciliación de este proceso de revisión instruido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (...)*”.

Es preciso señalar que esta autoridad electoral en cumplimiento al Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el punto de acuerdo Primero, párrafo 4, se indicó que para la debida reparación de la garantía de audiencia del partido, a partir de la notificación de dicho acuerdo, se pusiera a disposición del partido o para su consulta, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales materia de la reposición del procedimiento de revisión, respecto de los cuales se realizó la conciliación; situación que fue informada al partido mediante oficio número UF/238/2008 notificado a éste el 13 de marzo de 2008.

Asimismo, con la finalidad de que el partido estuviera en la posibilidad de realizar los trabajos solicitados, también se le proporcionó a detalle la información de los promocionales observados en medio impreso y magnético, así como la totalidad de las evidencias de los promocionales observados como “No Reportados”, es decir, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en los oficios de emplazamiento UF/349/2008 y UF/350/2008 de fecha 31 de marzo de 2008 y se le comunicó, que era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado en el presente dictamen, para que se realizaran los procedimientos llevados a cabo para la realización del ejercicio de conciliación.

En consecuencia, el partido en el periodo establecido para dar contestación a los oficios en comento, con escrito sin número del 9 de abril de 2008, recibido por esta autoridad el mismo día, solicitó las bases de datos de los promocionales en televisión monitoreados por IBOPE, los contratados por el Instituto Federal Electoral y los que reportó en sus Informes de Campaña 2006. Al respecto, esta autoridad con fecha 10 de abril de 2008, hizo entrega de la información solicitada en medio magnético anexó al oficio UF/452/2008.

Es así, que esta autoridad dio cabal cumplimiento al Acuerdo CG37/2008, respecto a que la información y documentación correspondiente estuviera a disposición del partido, aun cuando no hubiere acudido a consultarla.

Por lo que se refiere a lo manifestado por el partido “ (...) sirva como ejemplo que en el reporte de promocionales conciliados por la autoridad en el proceso de confronta se evidencia la conciliación entre dos spots diferentes identificados en el anexo 1, con el número 12888, mientras que en el anexo 6 se encuentra otro spot identificado con el número 1235 que resulta ser más preciso que el utilizado por la autoridad en el referido cotejo.

ANEXO 1 (CONCILIADOS)

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSIÓN	PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO/ PROGRAMA SPOT	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO /	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
12888	20/06/2006	203000	203000	XHJCI	CD. JUAREZ			RAMÓN GALINDO TELEvisa	PARTIDO POLÍTICO
12888	20/06/2006	204800	204800	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	LA VERDAD OCULTA	GUSTAVO MADERO+RAM ON GALINDO+FELI PE CALD	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 6 (NO REPORTADOS)

No..	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
1235	20/06/2006	204820	204820	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	GUSTAVO MADERO+RAM ON GALINDO+FELI PE CALD	LA VERDAD OCULTA

En consecuencia, la situación antes descrita nos lleva a cuestionar el hecho de que en las etapas de clasificación y conciliación que realizó esta autoridad existen errores similares, o más significativos, a los que se encontraron en las bases de datos

“consolidadas” que fueron entregadas al partido en los anexos de los oficios UF/349/2008 y UF/350/2008 respectivamente”.

Al respecto, esta autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado que se detalla en el presente dictamen y que se hizo del conocimiento del partido en los oficios de errores y omisiones, consideró cuatro variables principales para conciliar “Plaza”, “Sigla”, “Fecha” y “Hora”, inicialmente se buscaron los registros en las que las cuatro variables coincidieran plenamente para ser descargados, posteriormente se amplió el rango de la “Hora” en un segundo antes y un segundo después, y así progresivamente hasta un periodo de +/- 24 horas.

Como se observa en los cuadros que anteceden, los promocionales señalados con el número de referencia 12888, corresponden a un promocional reportado por el partido político conciliado con un promocional observado por el monitoreo con horario de las 20:48:00; puede apreciarse que el horario es más cercano al promocional monitoreado que señala el partido de referencia 1235 con horario de las 20:48:20 (20 segundos después). Por lo tanto el sistema de conciliación localizó el más cercano al promocional reportado por el partido, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCILIACION REALIZADA POR	HORA DEL PROMOCIONAL SEGÚN		DIFERENCIA EN HORA
	PARTIDO	MONITOREO	
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	20:30:00	20:48:00	00:18:00
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	20:30:00	20:48:20	00:18:20

Nota: En ambos casos el promocional monitoreado coincide en la Sigla, Fecha y a mbos hacen referencia al mismo candidato.

Por otra parte, a lo señalado por el partido *“ Como parte de la compulsa y revisión realizada por este instituto político en atención a los requerimientos especificados en el oficio UF/349/2008, se procedió a comparar la base de datos de los reportes de Radio Fórmula contra los spots ‘No reportados’ del anexo 6”*. Del análisis a la respuesta del partido y de la revisión a la documentación presentada por éste, la autoridad electoral procedió a verificar los promocionales reportados en la misma; al realizar el cotejo correspondiente con los promocionales monitoreados considerados como “No Reportados” contra los detallados en la referida documentación, se conciliaron un

total de 135 promocionales en base a los procedimientos descritos en el presente Dictamen. Por lo anterior, se tuvieron por subsanados 135 promocionales de los originalmente observados como “No Reportados”, Anexo 7 del presente Dictamen.

Al respecto, esta autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado que se detalla en el presente dictamen y que se hizo del conocimiento del partido en los oficios de errores y omisiones, consideró cuatro variables principales para conciliar “Plaza”, “Sigla”, “Fecha” y “Hora”, inicialmente se buscaron los registros en las que las cuatro variables coincidieran plenamente para ser descargados, posteriormente se amplió el rango de la “Hora” en un segundo antes y un segundo después, y así progresivamente hasta un periodo de +/- 24 horas.

Referente a que: *“Dentro del rubro de spots no reportados existen transmisiones que no fueron contratados por este instituto político, por el contrario, fueron producto de una transmisión temporal que el medio ‘RADIO FÓRMULA’ hizo de un programa de televisión de ‘TV AZTECA’, a saber, ‘LA ACADEMIA’.* El partido manifiesta que la radiodifusora retransmitió temporalmente la señal de la televisora TV Azteca, presentando las evidencias señaladas en su escrito con siglas XEDF-AM. De su valoración, se determinó que los “testigos” contienen la misma programación en radio así como en televisión, del programa “Desafío de Estrellas”, no de la “Academia” como señala el partido. Asimismo, al verificar la base de datos de los promocionales monitoreados en televisión, se detectó que los promocionales en radio coinciden en fecha, hora y programa. En consecuencia, al presentar el partido la evidencia comprobatoria correspondiente, se consideraron subsanados 6 promocionales de los originalmente observados como “No Reportados”, **Anexo 8** del presente Dictamen.

Por último, los puntos 2 y 3 señalados en el escrito del partido, en el cual manifiesta lo siguiente:

2. *“En lo que se refiere al cierre de campaña de este instituto político, en un primer momento, la autoridad registro (sic) y autorizó como spot reportado el programa de cierre de campaña llevado a cabo en el Estadio Azteca. Sin embargo, su retransmisión no fue detectada*

o al menos no catalogada como spot conciliado, aun cuando, su duración fue al menos de 30 minutos, lo cual a todas luces es inexplicable.

3. *En lo referente al tema de repetidoras esta autoridad no llevó a cabo un efectivo proceso de conciliación, en tanto no acusa la transmisión de spots en diversos canales del sistemas de televisión restringida, aún cuando, este instituto político dio cuenta de la transmisión a través del canal principal, lo cual consta en las hojas membretadas de la empresa PSTV (véase caso del canal 52 en la plaza de Mérida)”.*

Dicha situación se analiza en el apartado correspondiente al monitoreo de promocionales en televisión.

Cabe señalar, que esta autoridad electoral valoró la documentación presentada por el partido en su escrito de contestación a los oficios UF/349/2008 y UF/350/2008 correspondientes al monitoreo en radio y monitoreo en televisión, respectivamente, así como la documentación entregada junto con el escrito número TESO/025/08 y su alcance con número TESO/027/08 referentes a su respuesta al oficio de observaciones de la parte documental UF/320/2008.

Es así, que las aclaraciones y documentación presentada por el Partido Acción Nacional, en su escrito de respuesta fueron atendidas y valoradas, concluyéndose lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/349/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Promocionales monitoreados	209,561		
(-) Precampañas y Campañas Locales	4,796		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	3,685		
(=) Promocionales para Conciliar	201,080		
(-) DETALLE DE CONCILIACIÓN			
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido	111,259	1 Impreso y CD	1
Monitoreados y Reportados originales	99,170		
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	12,089		

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	19,871		
(=) Promocionales no Reportados	89,281		
No Reportados Originales	87,969		
No Reportados Repetidoras D1	1,852		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados :

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos del partido del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes del partido, que compitieron en el proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido, como parte de las prerrogativas federales a los que tenía derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales” y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por el partido en sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha y hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y del partido) por un total de 99,170 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, detectándose un total de 12,089 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con “E1” en el anexo.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideraban como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 89,821 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por el partido.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/349/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	89,821		
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. E2.	47,077	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	1
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D1.	1,852	2 Impreso y CD	2
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D2.	13,683	2-A Impreso y CD	3

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 a +24 horas), resultado de la Primera Fase.	19,871		
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	6,753	3 Impreso y CD	4
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	13,118	4 Impreso y CD	5
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	505	5 Impreso y CD	6
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	119		
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	19,832	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 89,821 promocionales, no se identificaban con los reportados por el partido.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Promocionales descargados que se detectaron como repetidoras por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, en los casos que un promocional que se transmite en una estación y plaza, se retransmitió en otra estación y plaza, coincidiendo en fecha y versión (hora de -3 a +24 horas). Aplicando este proceso (procedimiento I de la Segunda Fase) se detectaron 47,077 promocionales.

En relación con los procedimientos realizados, cabe mencionar lo siguiente: En el caso de promocionales difundidos en radio dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña existieron cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la

autoridad como por los partidos y coaliciones; específicamente se hace mención de los promocionales que fueron “contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana. Asimismo, se describe a detalle la metodología utilizada para detectar tales “repetidoras” a fin de que los promocionales involucrados no se atribuyeran al partido como “no reportados”, misma que se complementó con el procedimiento que se trata en este punto. Como puede apreciarse, esa metodología se desarrollo en dos fases La diferencia básica entre los procedimientos de ambas fases consistió en que, en la primera, la coincidencia entre promocionales atendió a las variables “versión”, “código de versión”, “programa”, “fecha” y “hora” repetidoras E1 y en la segunda fase únicamente a la variable “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, es decir, sin considerar la variable “programa” repetidoras E2. En ambos casos tampoco se controló la variable “sigla” o “plaza” pues evidentemente una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora “original”, asimismo, cabe tomar en cuenta que en que en ambas fases el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados “no reportados” sobrantes de las depuraciones anteriores con la base de datos de los promocionales reportados por el partido. Así, es precisamente en el desarrollo del procedimiento de la segunda fase que, al dejar de controlar la variable “programa” y contando sólo con las diversas “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, se obtienen resultados, en los que parece que se considera como “repetidoras” a estaciones que no pertenecen a la misma cadena o que, inclusive, son competidoras.

Ahora bien, a este respecto debe tomarse en consideración que la metodología descrita atiende la situación que se presenta cuando el partido reportó a la autoridad electoral gastos en radio pero la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada, cuestión que se describe a mayor detalle mas adelante.

En este dictamen, se diferencia en sus respectivos anexos, los promocionales que fueron “descargados” con motivo del mencionado criterio; es decir, en los anexos se distingue entre los que, en rigor, fueron producto de “repetidoras” y aquellos que simplemente fueron

promocionales “repetidos” como producto de la adquisición de programas completos en los que no se “bloqueó” la señal durante el bloque comercial.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando la fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera Fase), en este proceso se detectaron 1,852 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

Asimismo, se identificaron 13,683 promocionales como repetidoras (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”) que se transmitieron en otra plaza y otra sigla, pero en la misma fecha y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original y hasta un rango de -3 horas o de +24 horas. Se identificaron con la clave D2.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 19,871 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por el partido contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las radiodifusoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, por posibles reposiciones de las radiodifusoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase). En este proceso se detectaron 6,753 promocionales.

Promocionales reportados por el partido y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por el partido

que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideraban como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 13,118 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 505 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE. Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido. Se detectaron 119 promocionales que eran repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE transmitidos por las radiodifusoras.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojaba un total de 19,832 promocionales, mismos que no se identificaban con los reportados por el partido.

La existencia de promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot al partido, se tomó el primer impacto como “Original” y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los “Promocionales No Reportados”. Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si el partido hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los “No Reportados”.

Aunado a todo lo anterior y considerando las aclaraciones y documentación presentada por el Partido Acción Nacional con escrito

sin número del 14 de abril de 2008, se determinaron las siguientes cifras:

FASE 3.- A partir de la respuesta del partido, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/349/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales No Reportados (2ª FASE).	19,832	6	
(-) Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada, derivado de las aclaraciones del partido y de la documentación presentada.	135		7
(-) Promocionales descargados en la Tercera Fase al corresponder a retransmisiones en radio de la televisora TV Azteca	6		8
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase	19,691		9

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (2ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 19,832 promocionales, no se identificaban con los reportados por el partido.

Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por el partido contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, derivado de las aclaraciones presentadas en su escrito de contestación y de la documentación presentada.

Promocionales descargados en la Tercera Fase por retransmisiones de la televisora TV Azteca. En base a aclaraciones del partido y de la revisión a las evidencias presentadas, se determinó que 6 promocionales monitoreados corresponden a retransmisiones de un programa de TV Azteca.

Promocionales No Reportados, resultado de la Tercera Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 19,691 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por el partido.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinó que el partido hizo entrega de la mayor parte de las hojas membretadas en radio. A continuación se indica la cantidad reportada:

GASTOS EN RADIO							
PARTIDO	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	OMITIO PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS	%	FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS	%	IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS	%
	(A)	(B)	(C)=(B/A)	(D)	(E)=(D/A)	(F)=(B+D)	(G)=(F/A)
ACCIÓN NACIONAL	\$182,901,020.79	\$38,175.00	0.02%	\$0.00	0.00%	\$38,175.00	0.02%

Por lo anterior, se aprecia que el partido presentó la mayoría de la documentación que respalda los promocionales en radio. Sin embargo, la existencia de promocionales “No Reportados” que no fueron aclarados, no permitió a esta autoridad electoral verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por el partido que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN RADIO			
PARTIDO	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
ACCIÓN NACIONAL	209,561	19,691	9.40%

En consecuencia, al no presentar el partido la documentación que respaldara promocionales en radio, no fue posible determinar su origen y aplicación durante las campañas electorales federales del 2006.

Por otra parte, en el **Anexo B** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 472 versiones de promocionales transmitidos en radio, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
1	PAN/\$43 MIL MILLONES DEUDA OBRADOR	41
2	PAN/17 DE MAYO ZITACUARO PLAZA PRINCIPAL	3
3	PAN/2 JULIO CHICA YO SENORA CHICO	5
4	PAN/2 JULIO POR QUIEN MEJOR	38
5	PAN/2 JULIO QUIEN PENSE CHIDO	32
6	PAN/2 JULIO VOTA 6 CIRCULOS JALISCO	17
7	PAN/2 JULIO VOTA SEXTO DISTRITO	1
8	PAN/29 ABRIL VALLADOLID MI CHOACAN BIEN	18
9	PAN/2DO PISO ENDEUDO PENSION TRIPLIC 20S	7
10	PAN/30ABR DIPUT SENADORES PZA TOROS MEX	50
11	PAN/6 ANOS ESTABILIDAD RECHAZO SISTEMAT	15
12	PAN/6 JUNIO LIBERTAD DEBATE PROPUESTA	44
13	PAN/ACTUADO JUSTICIA RESPETO TRANSPARENT	9
14	PAN/ACUERDO ALCALDE MIERCOLES PLATICAR	40
15	PAN/ADOLFO DOMINGO MACRO PLAZA	54
16	PAN/ALBERTO GANADOR INVITA 2 JULIO	4
17	PAN/ALBERTO GARCIA GANADOR INVITA 2 JUL	5
18	PAN/ALTO GUERRA SUCIA PROPUESTAS	8
19	PAN/AMIGAS IGUALDAD OPORTUNIDADES MUJER	142
20	PAN/AMIGAS JUEGO EMPLEO DEUDA	2
21	PAN/AMIGAS PARTICIPACIÓN REPRESENT CAMPE	172
22	PAN/AMIGAS SAN LUIS APOYEMOS HONESTO	70
23	PAN/AMIGO FIESTA 23 JUNIO PLAZA EMILIANO	8
24	PAN/AMIGO PADRE EMPLEO VIVO	23
25	PAN/AMIGO PAIS PROYECTO VIVAMOS	4
26	PAN/AMIGO VERACRUZANO INVITAMOS 29ENERO	19
27	PAN/AMIGOS 15 JUNIO PLAZA CARMEN	55
28	PAN/AMIGOS COAHUILA MEXICO ERNESTO	90
29	PAN/AMIGOS COAHUILA MEXICO GUILLERMO	126
30	PAN/AMIGOS EMPLEO EDUCACION SEGURIDAD	142
31	PAN/AMIGOS EMPLEO SEGURIDAD VIVIENDA	136
32	PAN/AMIGOS REGRESA TORREON 16 JUNIO	49
33	PAN/AMIGOS TRABAJAR ECONOMIA EMPLEOS	116
34	PAN/AMIGOS VERACRUZ DOMINGO 18 MALECON	56
35	PAN/ANOS DIPUTADO LEGISLAR TRIBUNA	17
36	PAN/APASIONA TU FAMILIA COMUNIDAD	23
37	PAN/APOYAR IMPUESTOS TENENCIA ESTADO	131
38	PAN/ARPA INVITAMOS RECIBIR 18 JUN MALECO	59
39	PAN/ASISTE PLAZA LIBERTAD 27 DE MAYO	103
40	PAN/ATENCION MENOS TIENEN FAMILIAS	119
41	PAN/ATENCION QUERETARO 15 JUNIO JARDIN	32
42	PAN/AVECES ABUELO PADRE PROG VIVIENDA	9
43	PAN/AVESTRUZ SECRE DEBATE COMLOT	5
44	PAN/AYUDO MANOS RESULTADOS ESCUCHA	93
45	PAN/BASTA DESEMPLEO SUELDOS INSEGURIDAD	14
46	PAN/BASTA OLVIDO HIJOS ALIMENTACION	14
47	PAN/BRINDARTE CONFIANZA 60 CASAS	21
48	PAN/BUENA FIESTA TARDE CHAMBA GANADOR	6
49	PAN/BUENO MARTHA HABLADO FESTIVAL	3
50	PAN/CAMPANA INTERESANTE 2 PUNTOS ARRIBA	16
51	PAN/CANCION 9 JUNIO COTENESH	15
52	PAN/CANCION 9 JUNIO PZA GRANDE CERRADA	19
53	PAN/CANCION APASIONA TRABAJAR QUERETANOS	34
54	PAN/CANCION AQUI DESARROLLO EMPLEOS	2
55	PAN/CANCION CACIQUISMO PRI DETUVO	5
56	PAN/CANCION CAMBIAR CIERTO CITA 2 JULIO	2
57	PAN/CANCION CAMBIAR JOVEN ESCUCHADOS	29

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
58	PAN/CANCION CAMBIAR ORGULLO MUJER	24
59	PAN/CANCION COMPROMISO TRABAJAR FAMILIA	26
60	PAN/CANCION CONGRUENCIA RESPONSABILIDAD	50
61	PAN/CANCION DICE GENTE TRABAJO FIRMESA	95
62	PAN/CANCION FELIPE PRESIDENTE EMPLEO	1
63	PAN/CANCION FUERZA SINALOA REGRESA	555
64	PAN/CANCION GENTE BIENE ELIJE SI MANDO	14
65	PAN/CANCION HOLA 2 JULIO 4500 BECAS	105
66	PAN/CANCION HOLA JOVENES 4500 BECAS	302
67	PAN/CANCION HOY VIVAMOS MEJORES SALARIOS	30
68	PAN/CANCION INFORMAMOS MIERCOLES MENSAJE	19
69	PAN/CANCION INTENCION ACCION EXPERIENCIA	64
70	PAN/CANCION JUAREZ DOM26 PUENTE LIBRE	10
71	PAN/CANCION LEYES EMPLEO BIEN PAGADO	2
72	PAN/CANCION MEXICO MEJOR EXPERIENCIA	29
73	PAN/CANCION OFRECE MAS TRABAJAR CIUDAD	12
74	PAN/CANCION PAN VOTA POR PAN	3
75	PAN/CANCION PIDE ATENCION REPRESENTAR	317
76	PAN/CANCION TODO AQUEL	1
77	PAN/CANCION TRABAJANDO JUNTOS DEDICACION	695
78	PAN/CANCION TU SABES EMPLEOS SEGURIDAD	125
79	PAN/CANCION VER PUEDO COMPROMISOS	65
80	PAN/CANCION VIVAMOS BIEN MEJOR	14
81	PAN/CANCION VIVAMOS MEJOR AGUA	159
82	PAN/CANCION VIVAMOS MEJOR AYUDO	55
83	PAN/CANCION YA ESTA BUENO VOTA	127
84	PAN/CANDIDATO PAN SENADO REPUBLICA	2
85	PAN/CANDIDATO PRD DEFENDER HERMANO	7
86	PAN/CANDIDATO PRI GOBERNADOR PORTILLO	8
87	PAN/CECILIA CONTAMINACION AGUA BASURA	1
88	PAN/CELEBRA REGISTRO 26 MARZO PRINCIPAL	19
89	PAN/CHICO YO MARKO SANADOR	1
90	PAN/CIERRE 25 JUNIO PLAZA DEL CARMEN	17
91	PAN/CIERRE CAMPANA 17 JUNIO PUEBLA	12
92	PAN/CIERRE CAMPANA 23 JUNIO HERMOSILLO	7
93	PAN/CIUDA MEJORES TRABAJOS 2 JUL GABRIEL	1
94	PAN/CIUDAD MEJOR HIJOS MANIFIESTEN	109
95	PAN/CIUDADANO UTIL LADO EQUIPO	1
96	PAN/COMADRE DEBATE GANO IDEAS	128
97	PAN/COMADRE FELIPE BOLETAS EQUIPO	79
98	PAN/COMADRE FELIPE PROPUESTAS CUMPLAN	19
99	PAN/COMADRE FELIPE PROPUESTAS EQUIPO	22
100	PAN/COMADRE FELIPE PROPUESTAS PELEANDO	36
101	PAN/COMADRE FELIPE PROPUESTAS VOTE	36
102	PAN/COMADRE HACER FELIPE PROPUESTAS TONO	49
103	PAN/COMADRE PELEA CONGRESO BOLETAS	6
104	PAN/COMADRE PROMETIO BAJAR TARIFAS	20
105	PAN/COMADRE PROPUESTAS BOLETAS ZACATLAN	3
106	PAN/COMADRE PROPUESTAS PELEANDO EQUIPO	31
107	PAN/COMADRE USTED VOTAR EQUIPO	3
108	PAN/COMBATIR POBREZA MAS EMPLEO	25
109	PAN/COMPADRE VARIADITO PROPUESTA CUMPLAN	15
110	PAN/COMPADRE VARIADITO PROPUESTAS MEJOR	42
111	PAN/COMPADRE VARIADITO PROPUESTAS VOTA	1
112	PAN/COMPADRE VOTAR DIPUTADOS VARIADITO	55
113	PAN/COMPADRE VOTAR PROPUESTAS MICHOACAN	34
114	PAN/COMPADRE VOTAR VARIADITO	49
115	PAN/COMPADRE VOTAR VARIADITO FEDERICO	7
116	PAN/COMPLETES GASTO PRESTARTE DINERO	1
117	PAN/COMPROMETO LEYES RECURSOS PROG SOC	22
118	PAN/COMPROMETO TRABAJ PESCADOR CAMPESINO	35
119	PAN/COMPROMISO RECURSOS EDUCAC INCREMENT	33
120	PAN/CONducir AYUD DIP SENAD MAYORIA CONG	10
121	PAN/CONducir AYUD DIP SENAD SEAN MAYORIA	9

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
122	PAN/CONducir AYUD SENAD PAN MAYORIA	35
123	PAN/CONducir AYUDA DIP SENADORES MAYORIA	9
124	PAN/CONducir AYUDEN SENADORES MAYORIA	23
125	PAN/CONducir MEXICO FUTURO CANCION	1
126	PAN/CONGRESO IMPULSADO APOYO BAJA LUZ	66
127	PAN/CONOCES RAMAS DEFENDER ABUSOS	15
128	PAN/CONOZCO ESTADO NECESIDADES DOMINGO	38
129	PAN/CONOZCO PROBLEMATICA SEGURIDAD EMPLE	9
130	PAN/CONSEGUIR EMPLEO MEDICINAS PREOCUPA	27
131	PAN/CONSER VALOR DIA PADRE	2
132	PAN/CONTAGIOSA INICIO PLAZA ARMAS	38
133	PAN/CONTAR INVERSION EMPLEOS MISERIA	17
134	PAN/CORRE INVITA 28 MAYO PARQ AMERICAS	7
135	PAN/CORRUPCION PEJE LEY TRANSPARENCIA	31
136	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	33
137	PAN/CUALES PROPUESTAS PRI DIFERENCIA GTE	4
138	PAN/CULIACAN CARAVANA 27ENE AEROPUERTO	90
139	PAN/DAME OPORTUNIDAD SERVIRTE EMPLEOS	142
140	PAN/DECISION HERMOSILLO EQUIPO JUNTOS	25
141	PAN/DICHA PADRE 2 JULIO REFLEXIONEN	9
142	PAN/DIJO JOVENES CONTRATEN C UOTAS IMSS	13
143	PAN/DIRECTOR IMPULSE REFINERIA MINAT	48
144	PAN/DOM18 PROG ESPECIAL NO MAS IMPUESTOS	49
145	PAN/DOMINGO 11 JUNIO PROPUESTA EMPLEOS	48
146	PAN/DOMINGO 25 CATEDRAL CIERRE VELADORA	105
147	PAN/DOMINGO 25 JUNIO ESCUCHA VIVAMOS	47
148	PAN/DONAR 50% SUELDO ESTUDIANTES	9
149	PAN/DURANGUENSES LAGUNA FRENTE INTERESES	99
150	PAN/ECHVERRIA PORTILLO NUEVO MADRAZO	5
151	PAN/EDUCACION EMPLEO INGLES COMPUTADORA	5
152	PAN/EDUCACION LLAVE MAESTROS FELICIDADES	1
153	PAN/EMOCIONO MEXICO VALORES O PORTUNIDADE	310
154	PAN/EMPLEO GOBIERNO PAGAR CUOTAS	1
155	PAN/EMPLEO MEDIDAS CUOTAS BECAS	5
156	PAN/EMPREENDEDORA LUCHADORA PASO VIDA	19
157	PAN/EMPRESARIO CIENTOS REFORMAS EMPLEO	117
158	PAN/ENCUENTRO MUJERES TECATE MARGARITA	40
159	PAN/ENGANEN PROMESAS DESARROLLO PUEBLOS	10
160	PAN/EQUIPO IGUALDAD EMPLEO SEGURIDAD	40
161	PAN/ESCENARIO INTENCIONES PROMESAS	72
162	PAN/ESTIMADAS MADRES JALISCO TERNURA	29
163	PAN/ESTIMADOS ALBERTO CONFIANZA 2 JULIO	428
164	PAN/ESTIMADOS ALBERTO EQUIPO LISTO	69
165	PAN/ESTIMADOS ALBERTO TODOS CANDIDATOS	96
166	PAN/ESTIMADOS MAESTROS FELICITARLOS DIA	9
167	PAN/ESTIMADOS MAESTROS GRACIAS ENTREGA	5
168	PAN/ESTO ES VIDA VALIO PENA TRABAJAR	7
169	PAN/FAMI NARCOMENUDEO UNIVERSIDADES ESCU	10
170	PAN/FAMILIA LLEGO CALIDAD EMPLEOS	10
171	PAN/FAMILIA REJAS DELINCIENTES AFUERA	23
172	PAN/FE JOVENES MUJERES FUTURO	9
173	PAN/FE NOSOTROS REFORMA SEGURIDAD EMPLEO	26
174	PAN/FE NOSOTROS REFORMAS CREACION EMPLEO	18
175	PAN/FEDERICO CORRUPCION INSEGURIDAD	1
176	PAN/FELIPE MEXICO LIBRE SEGURO	4
177	PAN/FELIPE POR ESE MEXICO 2 JULIO	5
178	PAN/FELIPE POR ESE MEXICO VAMOS	1
179	PAN/FELIPE VALOR PASION MEXICO	20
180	PAN/FELIPE VAMOS 2 JULIO	4
181	PAN/FELIPE VAMOS ADELANTE	89
182	PAN/FESTIVAL 24 JUNIO PARQUE NUEVOS	50
183	PAN/FOMENTAR POLITICAS ESTUDIAR COMUNID	18
184	PAN/FOMENTARE APOYO TECNOLOGICO CAMPO	23
185	PAN/FOMENTARE FUENTES EMPLEO MIGRACION	2

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
186	PAN/FORJADOR IMPORTANTE BUEN CAMBIO	17
187	PAN/FORTALECER MANEJO RECURSOS CAMPO	2
188	PAN/FUERZA LABORAL MIGRANTES RIQUEZA	16
189	PAN/GANAR MEXICO JUNTOS FUERTES	85
190	PAN/GANE DEBATE PRD MIENTE	2
191	PAN/GESATIONARE AMPLIE SEGURO CAMPO	17
192	PAN/GESTIONE RECURSOS POBREZA DESARROLLO	44
193	PAN/GOBIERNO FOX PRESIDENTE APOYO	148
194	PAN/GOBIERNOS CUADRIPLICARON \$4 3,500MILL	4
195	PAN/GRACIAS QUERETARO VAMOS MEXICO	55
196	PAN/GRATIS GAS GASOLINA DEUDA PAGARIAMOS	9
197	PAN/GUITARRA PARA QUE VIVAMOS MEJOR	4
198	PAN/HABLA AMIGO APOYOS MADRES	34
199	PAN/HABLA AMIGO GUARDERIA MUJER	31
200	PAN/HABLA AMIGO INICIATIVA CREDITO	27
201	PAN/HABLA AMIGO JOVEN PROPUESTAS	160
202	PAN/HABLA AMIGO SISTEMA TRIBUTARIO	39
203	PAN/HABLA DURANGO POLITICA VIDA SUEÑO	12
204	PAN/HOLA AMIGO ASPE GANADOR	41
205	PAN/HOLA CIERRE 26 JUNIO ZOCALO	15
206	PAN/HOLA GERARDO SEGURO AYUDARA	83
207	PAN/HOMBRE PALABRA CAMPO SOLUCIONES	51
208	PAN/HOMBRE TRABAJO RETOS RESULTADOS	186
209	PAN/HOMBRO EMPLEO JUSTICIA VIVIENDA	229
210	PAN/HORA MICHOACAN DESARROLLO LAZARO	27
211	PAN/IMPUL REC OPORT SEGUR	3
212	PAN/IMPULSADO BENEFICIAN RECURSOS FED ER	68
213	PAN/IMPULSADO BORRAR BURO 3 MIL PESOS	56
214	PAN/IMPULSADO LEYES BENEFICIAN BANCOS	57
215	PAN/IMPULSANDO DESARROLLOS MUNICIPIOS	14
216	PAN/IMPULSAR ECONOMIA OPORTUNIDADES 2JUL	3
217	PAN/IMPULSAR RECURSOS EDUCACION INVERSIO	4
218	PAN/IMPULSAR RECURSOS MUNICIPIOS SERVICI	10
219	PAN/IMPULSAR RECURSOS OPORTUNIDADES	1
220	PAN/IMPULSAR REFERENDUM DEMOCRACIA	9
221	PAN/IMPULSAR REFORMA FISCAL IMPUESTOS	5
222	PAN/IMPULSAR REFORMAS PAGAR ELECTRICIDAD	6
223	PAN/IMPULSARE FUENTES EMPLEO MIGRACION	17
224	PAN/IMPULSARE REFORMAS INVERSION CAMPO	19
225	PAN/INICIADO CONTRA ATACAR FAMILIA	22
226	PAN/INICIAMOS CAMPANA ALIANZA RESPALDO	1
227	PAN/INTERESA CASA PROPIA BAJAR IMPUESTOS	518
228	PAN/INTERESA DOBLE PROXIMO APOYAR	97
229	PAN/INTOLERANCIA HUGO LOPEZ CHACHALACA	1
230	PAN/INVITA 2 JULIO VOTAR OPCIONES	196
231	PAN/INVITA 6 ABRIL TICUL IZAMAL	8
232	PAN/INVITA CIERRE 18 JUNIO MALECON	16
233	PAN/INVITA CIERRE 28 JUNIO PLAZA	26
234	PAN/INVITA PLATICAR 4 MAYO SALON RIO	19
235	PAN/INVITA SABADO 28 PARQUE MEJORADA	2
236	PAN/INVITAMOS 24 JUNIO MACRO ALICIA	3
237	PAN/INVITAMOS MIERCOLES 28 PLAZA TAPATIA	54
238	PAN/INVITAMOS RECIBIR 18 JUNIO MALECON	25
239	PAN/IRAPUATO 12 FEBRERO INFORUM	18
240	PAN/JOAQUIN BUENOS PROYECTOS HONRADA	1
241	PAN/JOVENES MUJERES CAMPESINOS MAESTROS	114
242	PAN/JOVENES PRIMERA VOTAN JUGARSELA	6
243	PAN/JOVENES VOTAN NUEVA GENERACION	9
244	PAN/JUAN EMPRESA CAMBIO LIDER JUVENIL	6
245	PAN/JUBILADO UTIL BENEFICIOS ADULTOS	3
246	PAN/JULIO INVITA RECIBIR 18 JUNIO MALECO	17
247	PAN/JUNTO APOYARE EDUCACION BECAS ARTURO	22
248	PAN/JUNTO APOYARE MUJERES EMPLEO	28
249	PAN/JUNTO APOYARE MUJERES EMPLEOS	1

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
250	PAN/JUNTO APOYARE PROPONGO BECAS	7
251	PAN/JUNTO MEJORAR PROCAMPO	1
252	PAN/JUNTOS APOYARE MUJERES EMPLEO GUARDE	8
253	PAN/JUSTO EXISTA ADMINISTRACION JUSTICIA	20
254	PAN/LAGUNA HONESTIDAD EMPLEO NO DEUDAS	68
255	PAN/LAGUNA PLAZA ARMAS MIERCOLES 22	55
256	PAN/LEGISLARE BECAS TRABAJOS ESTUDIANTES	7
257	PAN/LEGISLARE MUJERES TRABAJO GUARDERIAS	1
258	PAN/LIBERTAD JUSTICIA GANAR CONQUISTARLA	287
259	PAN/LLENEMOS ESTADIO LEON 26 JUNIO	107
260	PAN/LOPEZ AUMENTARA DEVALUACION DETENER	2
261	PAN/LOPEZ BARBARIE TRADICIONES CREENCIAS	5
262	PAN/LOPEZ DESASTRE GENERAR EMPLEO	1
263	PAN/LOPEZ LLENARA BOLSILLO ENDEUDAR	4
264	PAN/LOPEZ MIENTE FOBRAPROA PRI	1
265	PAN/LOPEZ PERDIO DEBATE DESESPERADO	150
266	PAN/LOPEZ POLITICOS MADRAZO DEUDA	2
267	PAN/LUISA MEXICANO FALTA MEMORIA	1
268	PAN/MAMA CUIDAR NINO GUARDERIAS	19
269	PAN/MAMAS TRABAJAN GUARDERIAS INFANTILES	3
270	PAN/MANO FIRME DELINCUENCIA CORRUPCION	16
271	PAN/MANOS LIMPIAS APROVECHARSE PERSONAS	41
272	PAN/MANOS LIMPIAS CORRUPCION MAYORIA	31
273	PAN/MANOS LIMPIAS CORRUPTO COLA	32
274	PAN/MANOS LIMPIAS CORRUPTO CONSTRUYEN	48
275	PAN/MANOS LIMPIAS HONESTO OJOS	26
276	PAN/MARIA REUNION TRABAJAR FORO	3
277	PAN/MAYOR RECURSOS FUENTES EMPLEO	1
278	PAN/MAYORES APOYOS INDIGENAS CAMPESINOS	5
279	PAN/ME COMPROMETO AMPLIAR SEGURO POPULAR	10
280	PAN/MEJOR MICHOACAN ARTESANIA TIERRA	33
281	PAN/MELQUIADES DEJAR PUERTA C ORRIENTES	13
282	PAN/MENSAJE EMPLEO JOVENES MUJERES	28
283	PAN/MENTIRA LOPEZ OBRADOR 800MIL EMPLEOS	1
284	PAN/MEXICANOS LIDERES HONESTOS MADRAZO	20
285	PAN/MEXICANOS MEJOR FALTAN LEYES	232
286	PAN/MEXICO DEMOCRACIA JOVEN FUERZA	212
287	PAN/MEXICO DISTINTOS UNEN EMPLEOS	1
288	PAN/MEXICO MAS VIVIR TRANQUILOS EMPLEO	27
289	PAN/MEXICO VIENE LIBRE SEGURO	2
290	PAN/MEXICO VIENE PUEBLA LIBRE	3
291	PAN/MODELO ECONOMICO LOPEZ FRACASO	1
292	PAN/MOMENTO FUTURO QUERETARO CORREGIDOR	29
293	PAN/MOMENTO LUCHA DEMOCRATICA SISTEMA	21
294	PAN/MORELIA 17 JUNIO CATEDRAL PEQUENOS	15
295	PAN/MOTIVA CONSTRUIR MEXICO NUEVO	179
296	PAN/MUCHA HONRA MANO HACER EQUIPO	10
297	PAN/MUCHOS CANDIDATOS VERGUENZA HUMILDAD	24
298	PAN/MUJER IDENTIFICADA CREO MEJOR	16
299	PAN/MUJERES DERECHO DIPUTADO TLALNEPANTL	3
300	PAN/MUSICA TODO NUEVO LEON	8
301	PAN/NADIE MEJOR INVITAMOS PLAZA TAPATIA	1
302	PAN/NECESARIO INFRASTRUCT APOYOS CAMPO	130
303	PAN/NECESITA RECURSOS SALUD EDUCACION	26
304	PAN/NECESITA RECURSOS VANGUARDIA NACI ON	21
305	PAN/NEGOCIACION ALCANZAR BIEN COMUN	1
306	PAN/NEGOCIO PEDRO CONCURSO CAMPEON	6
307	PAN/NL NECESITA LIDERES CONFIABLES 2JUL	79
308	PAN/NO ACEPTO DERROTADO MANO FIRME	13
309	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	35
310	PAN/NO DEJES MEXICO POP ULISMO	5
311	PAN/NO SI DISTINTOS PARTIDOS PROPUESTAS	13
312	PAN/NO TIENES DINERO ESTUDIAR BECA	23
313	PAN/NOCHE LUZ 8 ABRIL CATEDRAL	13

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
314	PAN/NUEVO LEON TIEMPO CONOCE NECESIDADES	1
315	PAN/NUEVO MODELO LOPEZ SALINAS	2
316	PAN/OAXAQUENOS CANSADOS OP ORTUNIDADE FAM	15
317	PAN/OBRADOR PARQUE ISLAS TRENES BALA	4
318	PAN/PAGARA SEGURO TRABAJE 1RA VEZ	54
319	PAN/PAISANO MICHOACAN BIEN HECHAME MANO	30
320	PAN/PAL SENADO COMPA CLARO VOTARE MEJOR	34
321	PAN/PAPA DEMOCRACIA VALOR CONGRUENCIA	9
322	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	41
323	PAN/PAPA VOTAR CONTIGO OPCION	52
324	PAN/PAPA VOTAR MIJAS OPCION	30
325	PAN/PARA QUE VIVAMOS MEJOR	2
326	PAN/PARA TI MAMA TRABAJA GUARDERIAS	1
327	PAN/PASAN PROPUESTAS RECHAZAN DISTINTOS	18
328	PAN/PASAR SUFRAGIO DEMOCRACIA 2 JULIO	1
329	PAN/PASO FIRME TRADICIONES TIERRA	17
330	PAN/PIDE APOYAR PROPUESTAS BENEFICIEN	6
331	PAN/POLITICA BRINDARTE ATENCION IGNORADO	6
332	PAN/POLITICOS TRADICIONALES MISMOS OLVID	27
333	PAN/POR QUE ACUERDOS EMPLEOS	43
334	PAN/POR QUE IDEAS CAPAZ JOVEN	397
335	PAN/POR QUE PERSONA PREPARADA PLAN	1
336	PAN/POR SONRISA PROYECTOS FELICIDAD	93
337	PAN/PREOCUPA FALTA EMPLEO QUINCENA	18
338	PAN/PREOCUPACION FAMILIA SALUD SEGURIDAD	3
339	PAN/PRESID PROPUESTAS DIPUTADOS SENADOR	50
340	PAN/PRESID PROPUESTAS DIPUTADOS ZACATLAN	6
341	PAN/PRESID PROPUESTAS RECHAZAN DISTINTOS	1
342	PAN/PRESID PROPUESTAS RECHAZAN MICHOACAN	10
343	PAN/PRESIDENTE PROPUEST RECHAZAN HUMBERT	1
344	PAN/PRESIDENTE PROPUESTAS DIPUT RECHAZAN	10
345	PAN/PRESIDENTE PROPUESTAS DIPUTADOS RECH	40
346	PAN/PRESIDENTE PROPUESTAS RECHAZAN BOLIT	24
347	PAN/PRESIDENTE PROPUESTAS RECHAZAN MARY	9
348	PAN/PRESIDENTE SENADORES NO AVANCE BOLIT	49
349	PAN/PRI PRD POBREZA ALIMENTACION	12
350	PAN/PRIMER ALCALDE BOCA ATENCION	253
351	PAN/PRIMER GOBERNADOR TRABAJO UNIDO	142
352	PAN/PRIMER TRABAJO ALCALDE UNIVERSIDAD	227
353	PAN/PRODUCTORES RURALES CUENTEN APOYO	17
354	PAN/PROMOVERE PROYECTOS TRABAJO	32
355	PAN/PROPUESTAS PRI NINGUNA NL PROPUESTAS	44
356	PAN/PROPUESTO GENERAR EMPLEOS CAMPO	1
357	PAN/PROSPERO MEJORES SALUD EDUCACION	21
358	PAN/QUE ESPERAS CUMPLA LUCHE REGRESE	71
359	PAN/QUE PUES MI RAFA KIKIN	9
360	PAN/QUE SI IGUALITO DIPUTADOS MICHOACAN	12
361	PAN/QUE SI IGUALITO DISTINTOS PARTIDOS	44
362	PAN/QUE SI IGUALITO DISTINTOS ZACATLAN	5
363	PAN/QUE SI NO DESTINTOS PARTIDOS	7
364	PAN/QUE SI NO IGUALITO DISTINTO PARTIDO	5
365	PAN/QUE SI NO IGUALITO DISTINTOS	40
366	PAN/QUE SI PASA DIPUTADOS MICHOACAN	14
367	PAN/QUE SI QUE NO DISTINTOS PARTIDOS	55
368	PAN/QUEREMOS RESOLVER MELQUIADES ESPALDA	64
369	PAN/QUEREMOS SINALOA MEJOR CAMPO	420
370	PAN/QUERETARO EQUIPO GANADOR MILES APOYA	10
371	PAN/QUIEN ES ESFUERZO TRABAJANDO	42
372	PAN/QUIEN VOTAR PENSAR HUASTECOS	164
373	PAN/QUIERO BASES MEXICO FUERTE SEGURO	59
374	PAN/QUIERO DINAMICO EXPERIENCIA PROBLEMA	57
375	PAN/QUIERO SER TRABAJAR BENEFICIO	15
376	PAN/QUINCE ANOS TRABAJANDO NINOS MUJERES	12
377	PAN/RECIBIMOS GOBIERNO CARRETERAS HOSP	44

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
378	PAN/RECORRIDO EDO ESCUCHANDO NECESIDADES	89
379	PAN/RECORRIDO ESTADO ESCUCHAR NECESIDAD	308
380	PAN/REFORMAS FUNDAMENTALES PARTICIPAR	59
381	PAN/REFORMAS LEGALES INVERSION EMPLEO	15
382	PAN/REGRESA 8 ABRIL CATEDRAL NETOS	17
383	PAN/RELACION NINGUNA MIENTEN MELQUIADES	5
384	PAN/RENDIR PROTESTA DOM22 LIBERTAD	42
385	PAN/REPRESENTARTE GARANTIZANDO PROG SOC	51
386	PAN/RESPECTO FOBAPROA OBRADOR MIENTE	3
387	PAN/ROCIO HOLA OCUPADA ENLOQUECIO	4
388	PAN/RUTA VICTORIA DOMINGO 25 JUNIO CATED	47
389	PAN/SACAR ADELANTE MICHOACAN COMPANEROS	29
390	PAN/SALIO PEINE QUE PASO FAJOS DOLARES	1
391	PAN/SALVADOR PRINCIPALES INSEGURIDAD	1
392	PAN/SER PRESIDENTE JALISCO TRABAJ EMPLEO	6
393	PAN/SINALOA ACUERDOS MAYORIA ESTAMOS	331
394	PAN/SINALOA LATIR FUERZA ACUERDOS	180
395	PAN/SINALOENSE FAMILIA SEGURIDAD EMPLEOS	27
396	PAN/SINALOENSE MILLONES SEGURIDAD EDUC	29
397	PAN/SOLUC ENCUENTRAS TRABAJO INVERSION	9
398	PAN/SOLUC MUJER TRABAJAS HORARIO ESCOLAR	14
399	PAN/SOLUC PREOCUPACION MAMA GUARDERIAS	12
400	PAN/SOLUCIONES DISCRIMINACION MUJER BAST	13
401	PAN/SOLUCIONES ESTUDIANDO LANA APOYO	12
402	PAN/SOLUCIONES JEFA FAMILIA HORARIOS	7
403	PAN/SOMOS MAS GENERAR EMPLEOS POBREZA	59
404	PAN/SOMOS MAS HIJOS TRABAJAR VIOLENCIA	61
405	PAN/SOMOS MEXICO PAZ UNIDO	4
406	PAN/SOY APASINA TRABAJAR PROBLEMA	126
407	PAN/SOY APOYO TRABAJARE HERMOSILLO	7
408	PAN/SOY CREAR LEYES EMPLEO	11
409	PAN/SOY DECIDIR PASADO JOVEN HIJOS	126
410	PAN/SOY JUNTO APOYARE EDUCACION	6
411	PAN/SOY MEJORAR ADULTOS ESPECIALES	21
412	PAN/SOY NO VIOLENCIA MUJERES NINOS	14
413	PAN/SOY UNO ACUERDO LEYES	55
414	PAN/SUBSECRETARIO ECONOMIA MIRNA MICRO	127
415	PAN/TESTIM JORGE SEGURIDAD DESEMPLEO	1
416	PAN/TESTIM JOSE PROBLEMAS INSEGURIDAD	2
417	PAN/TESTIMOMIOS FRANCISCO PREPARAD SERIO	1
418	PAN/TESTIMONIO BERNARDO POBLACION CHAMBA	1
419	PAN/TESTIMONIO MA PAZ PROBLEMA SEGURIDAD	3
420	PAN/TESTIMONIOS 39ANOS MEJOR PENSADO	3
421	PAN/TESTIMONIOS ALEJANDRO EMPLEO INSEGUR	3
422	PAN/TESTIMONIOS ALEJANDRO INSEGUR CONOC	2
423	PAN/TESTIMONIOS BENITO CONSIENTE PROBLEM	1
424	PAN/TESTIMONIOS BERENICE MEJOR OPC ION	3
425	PAN/TESTIMONIOS BRAULIO MANO FIRME	2
426	PAN/TESTIMONIOS BRENDA UNICA IDEA	3
427	PAN/TESTIMONIOS FELIPE DELINCUENC IDEAS	2
428	PAN/TESTIMONIOS JOSE TIPO HONESTO	4
429	PAN/TESTIMONIOS JULIO SEGURIDAD GENTE	2
430	PAN/TESTIMONIOS MARGARITA PIE NS OPCION	2
431	PAN/TESTIMONIOS MONICA CARRERA CONSEGUIR	1
432	PAN/TESTIMONIOS RETOS CAMPO CREDITO	1
433	PAN/TESTIMONIOS YOLANDA CARGOS SERVIDOR	4
434	PAN/TIJUANA REQUIERE OBRA LLEGUEN RECURS	6
435	PAN/TIJUANA UNETE 7 MAYO CONSTITUCION	10
436	PAN/TOCARON OPORTUNIDADES ESTUDIO TRABAJO	4
437	PAN/TODOS MEXICANOS GRATUITO SALUD	7
438	PAN/TRABAJANDO JUNTOS CAMINO EMPLEOS	15
439	PAN/TRABAJO DEMOCRACIA FAVOR GENTE HONRA	20
440	PAN/TRABAJO INGRESO UNIVERSIDADES EMPLEO	13
441	PAN/TRABAJO PEMEX CONTRATAR HABITANTES	11

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
442	PAN/TRABAJO PEMEX DANO ECOLOGICO	8
443	PAN/TRABAJO RENDIRE INFORMES ATENDERE	14
444	PAN/TRABAJO SACAR BEBE GUARDERIAS	1
445	PAN/TRABAJO SEGURO EMBARAZO LACTANCIA	8
446	PAN/TRABAJO SISTEMA CAPACITACION EMBARAZ	9
447	PAN/TRABAJO USO REC URSOS ELECTRICIDAD	11
448	PAN/TRABAJO USTEDES LIMOSNAS DIGNO	3
449	PAN/TRANSFORMAR APLIQUE GARANTIZAR 2JUL	1
450	PAN/TU CONOCES REFORMAS CODIGO PENAL	12
451	PAN/TUVE 17 SACAR ADELANTE GUARDERIAS	8
452	PAN/UNETE 5 MAYO SANTA MARIA	77
453	PAN/VALOR ETICA PRINCIPIO CARGO	7
454	PAN/VALOR HONESTIDAD MEXICO SERVIDORES	18
455	PAN/VALOR PASION MEXICO	165
456	PAN/VAMOS 2 JULIO FUTURO PUEBLA	2
457	PAN/VAMOS 20 ABRIL PUEBLA CARMEN	2
458	PAN/VAMOS HOY DOMINGO CHAMIZAL	19
459	PAN/VAMOS MANANA DOMINGO CHAMIZA L	19
460	PAN/VAMOS VICTORIA PRESIDENTE 28 JUNIO	3
461	PAN/VERDAD PROMETEN PRECISAMENTE VOTAR	44
462	PAN/VISTE FOBAPROA OBRADOR CALDERON	8
463	PAN/VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	7
464	PAN/VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD EDUCACION	27
465	PAN/VOTA AZUL GANARA	2
466	PAN/VOTAR SABE ESCUCHAR HAGAN	44
467	PAN/VOY AMIGO MADRE DROGADICCION	11
468	PAN/VOY JUAN DISTRAIDO TRAMITE	5
469	PAN/YA SABES VOTAR EMPLEO ESPERAS	81
470	PAN/YA VOY AMIGO MADRE DROGADICCION	76
471	PAN/YO SOY MEXICO SEGURO LEY	26
472	PAN/YUCATAN TRABAJE PUEBLO EQUIDAD	40
	TOTAL	19,691

Respecto a los 19,691 promocionales monitoreados y no reportados por el partido, **Anexo 9** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 19,691 promocionales transmitidos en radio.

En el **Anexo I** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Gastos en Televisión

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad; sin embargo, carecen de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	CAMPAÑA	FACTURA			REFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	
CONCENTRADORA ESTATAL						
PD-5/06-06	Baja California		AY 001985	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	\$16,516.50	(1)
PE 7/07-06	Coahuila		0099	PODER VISUAL, S.A. DE C.V.	19,900.00	(1)
PE-15/05-06	Tamaulipas		30323	PUBLI MAX, S.A. DE C.V.	27,600.00	(2)
PE-7/04-06			L 027557	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE C.V.	4,571.25	(2)
Total					\$68,587.75	

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	FÓRMULA	FACTURA			REFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	
CAMPAÑA: SENADORES						
PE-37/06-06	Coahuila	2	0099	PODER VISUAL, S.A. DE C.V.	\$10,000.00	(1)
PE-58/06-06	Chihuahua	2	AQ 006767	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	85,305.00	(1)
Total					\$95,305.00	

REFERENCIA CONTABLE	ENTIDAD	DISTRITO	FACTURA			REFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	
CAMPAÑA: DIPUTADOS						
PE-18/06-06	Chihuahua	06	AO 003970	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	\$35,420.00	(2)
PE-15/07-06	Tamaulipas	02	A 037753	TELE AZTECA, S.A. DE C.V.	80,000.00	(2)
PE-8/07-06		02	K 18432	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	24,340.80	(1)
PE-8/07-06		02	K 19206	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,514.00	(1)
PE-8/07-06		02	A 037752	TELE AZTECA, S.A. DE C.V.	80,000.00	(1)
Total					\$239,274.80	
GRAN TOTAL					\$403,167.55	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales de las facturas antes citadas y el periodo en el que se transmitieron, así como la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud ante citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo del 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar como ANEXO 3 DE LA CARPETA 1/1, las hojas membretadas que amparan los promocionales (sic) en radio de las facturas citadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas facturas y pólizas.”

El partido presentó las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales transmitidos en televisión que amparan las facturas observadas, las cuales cumplen con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de mérito, motivo por el cual se consideró subsanada la presente observación, por lo que se refiere a la entrega de las hojas membretadas requeridas.

Sin embargo, aún cuando el partido manifiesta en su escrito de respuesta haber presentado medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas facturas y pólizas, de la revisión a la documentación presentada no fueron localizadas.

Posteriormente, mediante escrito de alcance Teso/027/08 el 16 de abril de 2008, el partido presentó el medio magnético (hoja de cálculo Excel), y el resumen correspondiente, de las hojas membretadas que amparan las facturas por un monto de \$255,576.30, que aparecen en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, identificadas con (1). Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Por lo que corresponde a las facturas por \$147,591.25, identificadas con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó el medio magnético (hoja de cálculo Excel), ni el resumen correspondiente, motivo por el cual se consideró no subsanada la observación por dicho importe.

En consecuencia, al no proporcionar el medio magnético (hoja de cálculo Excel), ni el resumen correspondiente a las facturas referenciadas con (2), por un total de \$147,591.25, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a sí como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como hojas membretadas; sin embargo, el monto total de los promocionales que reportaron no coincide como se detalla a continuación:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA	
			NUMERO	PROVEEDOR	IMPORTE			
TAMAULIPAS	SENADORES FÓRMULA 1	PE-10/06-06	K 18871	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	\$78,727.00			
			K 18873	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	94,472.40			
			K 18875	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	26,603.50	\$143,140.00		
				TOTAL	\$199,802.90	\$143,140.00	\$56,662.90	
CHIHUAHUA	DIPUTADOS DISTRITO 01	PE-22/06-06	M14238	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$41,866.00			
			M14234	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00			
			PE-21/06-06 PE-14/06-06	M14111	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
	DIPUTADOS DISTRITO 02	PE-30/06-06	PE-28/06-06	M 14239	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	41,866.00		
				M14235	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00		
				M14109	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
	DIPUTADOS DISTRITO 03	PE-18/06-06 PE-28/06-06	PE-19/06-06	M 14112	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
				M 14237	TELEVISORA DE	41,866.00		

ENTIDAD	CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
				OCCIDENTE, S.A. DE C.V.			
		PE-27/06-06	M 14233	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00	\$260,970.60	-\$21,522.60
				TOTAL	\$239,448.00	\$260,970.60	-\$21,522.60
CHIHUAHUA	CONCENTRA DORA	PE-68/06-06	M14012	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$99,616.00	\$286,121.00	
	SENADORES FÓRMULA 1	PE-23/05-06	M 13890	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	99,616.00		
				TOTAL	\$199,232.00	\$286,121.00	-\$86,889.00
CHIHUAHUA	CONCENTRA DORA	PE-68/0-06	L 12209	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$106,094.40	\$298,480.20	
	SENADORES FÓRMULA 1	PE-20/06-06	L 11909	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	76,824.60		
				TOTAL	\$182,919.00	\$298,480.20	-\$115,561.20
				TOTALES:	\$821,401.90	\$988,711.80	-\$280,635.70

NOTA: Para efecto de la observación, se sumó el total de las diferencias.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que amparan los montos por los promocionales en televisión que coincidan con el importe de las facturas correspondientes, las cuales deben cumplir con todos los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, el original de las facturas que amparen los promocionales en televisión, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 12.10, incisos a) y c), además del 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo del 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar como ANEXO 4 DE LA CARPETA 1/1, la totalidad de las hojas membretadas que amparen los promocionales (sic) con todos los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen respectivo, los cuales coinciden con el importe de la factura correspondiente, así como sus respectivas pólizas y facturas.”

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido en relación con los candidatos de los Distritos 01, 02 y 03 del Estado de Chihuahua, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al Distrito 01, el partido presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece el Reglamento de mérito, mismas que coinciden con las facturas correspondientes por un importe de \$79,816.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Por lo que se refiere al Distrito 02, el partido presentó hojas membretadas por \$83,444.00, sin embargo, no coinciden con las facturas correspondientes por una diferencia de más en las hojas membretadas que presentó por un importe de \$3,628.00. A continuación se detalla el caso en comento:

DTTO.	PÓLIZA CONTABLE	FACTURA			DOC. ENTREGADA EN LA CONTESTACIÓN	
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
Estado de Chihuahua						
02	PE-30/06-06	M 14239	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$41,866.00		
	PE-28/06-06	M14235	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00		
	PE-19/06-06	M14109	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	18,612.00		
	TOTALES:			\$79,816.00	\$83,444.00	\$3,628.00

Respecto al Distrito 03, el total de las facturas observadas fue de \$79,816.00, sin embargo, el partido presentó hojas membretadas por \$260,970.60, lo cual arroja una diferencia de \$181,154.60. A continuación se detalla el caso en comento:

DTTO.	POLIZA CONTABLE	FACTURA			DOC. ENTREGADA EN LA CONTESTACIÓN	
		NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
Estado de Chihuahua						
03	PE-18/06-06	M 14112	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$18,612.00		
	PE-28/06-06	M 14237	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	41,866.00		
	PE-27/06-06	M 14233	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	19,338.00		
TOTALES:				\$79,816.00	\$260,970.60	\$181,154.60

Por lo anterior, respecto de los Distritos 02 y 03 del Estado de Chihuahua, la autoridad electoral determinó una diferencia en las hojas membretadas por \$184,782.60 (\$3,628.00 y \$181,154.60). En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por dicho importe no se consideró subsanada.

- ◆ Por lo que se refiere a los gastos observados en la campaña de Senadores, Fórmula 01 del Estado de Tamaulipas, por una diferencia de \$56,662.90, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
TAMAULIPAS	SENADORES FÓRMULA 01	PE-10/06-06	K 18871	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	\$78,727.00		
			K 18873	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	94,472.40		
			K 18875	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A DE C.V.	26,603.50		
			TOTAL		\$199,802.90	\$143,140.00	\$56,662.90

En consecuencia, al no coincidir las hojas membretadas con las facturas correspondientes, el partido incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación por \$56,662.90, no se consideró subsanada.

- ◆ Por lo que se refiere a las facturas correspondientes a la Concentradora y Senadores Fórmula 01, del Estado de Chihuahua, el partido presentó hojas membretadas; sin embargo, no coinciden con las proporcionadas en el proceso de revisión de los gastos de campaña 2006, toda vez que son diferentes en los pautados e importes correspondientes. Por tal razón, prevalece la observación efectuada. A continuación se detallan las facturas en comento:

ENTIDAD	CAMPANA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			HOJA MEMBRETADA	DIFERENCIA
			NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE		
CHIHUAHUA	Concentradora	PE-68/06-06	M14012	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$99,616.00		
	Senadores Fórmula 01	PE-23/05-06	M 13890	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	99,616.00		
				TOTAL	\$199,232.00	\$286,121.00	\$86,889.00
CHIHUAHUA	Concentradora	PE-68/0-06	L 12209	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$106,094.40		
	Senadores Fórmula 01	PE-20/06-06	L 11909	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	76,824.60		
				TOTAL	\$182,919.00	\$298,480.20	\$115,561.20
				GRAN TOTAL:	\$382,151.00	\$584,601.20	\$202,450.20

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas que coincidan con el total de las facturas citadas en el cuadro que antecede, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por \$202,450.20.

- De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reúnen la totalidad de los datos que señala la normatividad por un monto de \$557,716.10. En el **Anexo 2** del oficio UF/320/08 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de las facturas citadas en el **Anexo 2** del oficio UF/320/08 con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo del 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto, sírvase encontrar como ANEXO 5 DE LA CARPETA 1/1, las hojas membretadas que amparan los promocionales (sic) en televisión de las facturas citadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas pólizas y facturas.”

El partido presentó las hojas membretadas de manera impresa que amparan los promocionales en televisión de las facturas citadas en el cuadro del **Anexo 2** del oficio UF/320/2008, las cuales cuentan con la totalidad de los datos que establece la normatividad.

Sin embargo, aún cuando el partido manifestó en su escrito de respuesta haber presentado medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, así como sus respectivas facturas y pólizas, de la revisión a la documentación presentada no fue localizada.

Posteriormente, con escrito de alcance Teso/027/08 el 16 de abril de 2008, el partido presentó en medio magnético las hojas membretadas (hoja de cálculo de Excel), incluyendo el resumen correspondiente), de las facturas citadas en el cuadro del **Anexo 2** del oficio UF/320/2008, con la totalidad de los datos establecidos en el Reglamento de la materia. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Televisión

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento en la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por el partido, en términos de los artículos 49 -A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V .

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- b) Las plazas y siglas monitoreadas, que aparecen dentro del sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NÚM.	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHACC-TV
2	ACAPULCO	XHACG
3	ACAPULCO	XHACZ
4	ACAPULCO	XHAL
5	ACAPULCO	XHAP-TV
6	ACAPULCO	XHIE
7	CANCÚN	XHAQR
8	CANCÚN	XHCCQ
9	CANCÚN	XHCCU-TV
10	CANCÚN	XHNQR
11	CANCÚN	XHQRO
12	CD. JUÁREZ	CNNESP
13	CD. JUÁREZ	DICHAN
14	CD. JUÁREZ	ESPN
15	CD. JUÁREZ	FOX
16	CD. JUÁREZ	FOXSP0
17	CD. JUÁREZ	KINT
18	CD. JUÁREZ	TELEMU
19	CD. JUÁREZ	TNT
20	CD. JUÁREZ	XEJ
21	CD. JUÁREZ	XEPM
22	CD. JUÁREZ	XHCJE
23	CD. JUÁREZ	XHCJH
24	CD. JUÁREZ	XHIJ-TV
25	CD. JUÁREZ	XHJCI
26	CD. JUÁREZ	XHJUB-TV
27	CULIACÁN	XHBT
28	CULIACÁN	XHCUA-TV
29	CULIACÁN	XHCUI
30	CULIACÁN	XHDO
31	CULIACÁN	XHQ-TV
32	CULIACÁN	XHSIN
33	DISTRITO FEDERAL	CABLES
34	DISTRITO FEDERAL	CNNE
35	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
36	DISTRITO FEDERAL	EXATV
37	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
38	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
39	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
40	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
41	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
42	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
43	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
44	DISTRITO FEDERAL	MTV
45	DISTRITO FEDERAL	TNT
46	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH

NÚM.	PLAZA	SIGLAS
47	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
48	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ
50	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
51	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
52	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV
53	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
54	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV
55	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XEWO
59	GUADALAJARA	XHG-TV
60	GUADALAJARA	XHGA
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHJAL
63	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
64	HERMOSILLO	XEWH-TV
65	HERMOSILLO	XHAK-TV
66	HERMOSILLO	XHHES
67	HERMOSILLO	XHHMA
68	HERMOSILLO	XHHO
69	HERMOSILLO	XHHSS
70	LEÓN	XHCCG
71	LEÓN	XHLEJ
72	LEÓN	XHLGG
73	LEÓN	XHLGT-TV
74	LEÓN	XHMAS
75	MÉRIDA	XHDH-TV
76	MÉRIDA	XHMEN
77	MÉRIDA	XHMEY
78	MÉRIDA	XHST-TV
79	MÉRIDA	XHTP
80	MÉRIDA	XHY-TV
81	MEXICALI	XHAQ
82	MEXICALI	XHBC-TV
83	MEXICALI	XHBM
84	MEXICALI	XHEX
85	MEXICALI	XHILA-TV
86	MEXICALI	XHMEE
87	MONTERREY	XEFB
88	MONTERREY	XET
89	MONTERREY	XHAW-TV
90	MONTERREY	XHCNL-TV
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHMOY
93	MONTERREY	XHWX

NÚM.	PLAZA	SIGLAS
94	MONTERREY	XHX
95	MORELIA	XHBG
96	MORELIA	XHBUR
97	MORELIA	XHCBM
98	MORELIA	XHFX
99	MORELIA	XHKW
100	PUEBLA	XEX
101	PUEBLA	XHATZ
102	PUEBLA	XHP-TV
103	PUEBLA	XHPUE-TV
104	PUEBLA	XHPUR-TV
105	PUEBLA	XHEM
106	PUEBLA	XHTM
107	QUERÉTARO	XEZ
108	QUERÉTARO	XHQZ-TV
109	QUERÉTARO	XHQE
110	QUERÉTARO	XHQUR-TV
111	QUERÉTARO	XHZ
112	SAN LUIS POTOSÍ	XHCLP
113	SAN LUIS POTOSÍ	XHDD
114	SAN LUIS POTOSÍ	XHDE-TV
115	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLA
116	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLT
117	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLV-TV
118	TIJUANA	CARTOO
119	TIJUANA	CNNESP
120	TIJUANA	DICHAN
121	TIJUANA	ESPN
122	TIJUANA	FOX
123	TIJUANA	FOXSP0
124	TIJUANA	TNT
125	TIJUANA	TVC
126	TIJUANA	XEWT-TV
127	TIJUANA	XHAS-TV
128	TIJUANA	XHBJ
129	TIJUANA	XHJK-TV
130	TIJUANA	XHTIT
131	TIJUANA	XHUAA
132	TOLUCA	XEQ-TV
133	TOLUCA	XHGEM-TV
134	TOLUCA	XHLUC-TV
135	TOLUCA	XHTOK
136	TOLUCA	XHTOL
137	TOLUCA	XHXEM
138	TORREÓN	XELN
139	TORREÓN	XHGDP
140	TORREÓN	XHGZP

NÚM.	PLAZA	SIGLAS
141	TORREÓN	XHO
142	TORREÓN	XHOAH-TV
143	TORREÓN	XHTOB
144	VERACRUZ	XHAH
145	VERACRUZ	XHAI-TV
146	VERACRUZ	XHAJ
147	VERACRUZ	XHCLV
148	VERACRUZ	XHCPE
149	VERACRUZ	XHIC
150	VILLAHERMOSA	XHLL
151	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
152	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV
153	VILLAHERMOSA	XHVIH
154	VILLAHERMOSA	XHVIZ

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional; siglas; canal; entidad; plaza; versión; fecha; hora; duración; programa; nombre del candidato; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 24:00:01 y concluye a las 25:59:59 horas, que representa las 00:00:01 hasta la 01:59:59 horas del día siguiente. Esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.
- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del “promocional”, con un “testigo” que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.

- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se cuenta con un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado ‘Spot Locator’, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como “Nacionales”, los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente. Estos son distintos a los señalados en el punto anterior.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.
- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; y en algunas ocasiones, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista al Partido Acción Nacional, con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/238/2008 notificado el 13 de marzo de 2008.

Adicionalmente, y a efectos de que el partido estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/350/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, es importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d) *Horas de transmisión inexistentes tal es como la “hora 25”.*
- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

Esta autoridad considero que las “vallas” son equiparables a anuncios espectaculares contratados, por lo que en los casos en los que el monitoreo de propaganda en televisión detectó este tipo de vallas

dentro de las transmisiones de los partidos de fútbol, los registros correspondientes fueron eliminados de la base de datos utilizada para la conciliación.

b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existen promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación entre lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, esta hipótesis queda sin efectos pues dentro de la metodología de conciliación se detectan las posibles repetidoras y se eliminan. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfiere la de otra y, en consecuencia se tienen dos registros similares, uno de ellos se concilia con el observado y los subsecuentes son descargados. Esta situación también es aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las posibles repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las

24:00:00 y las 25:59:59 fueron recodificados con horario 00:00:00 a 01:59:59 del día siguiente.

e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional reportado por el partido o coalición con un posible original y un número de posibles repetidoras de la base de datos del monitoreo, que presenten identidad en las variables fecha, hora, siglas y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero resulto imposible determinar cuál de ellos es el original que efectivamente contrató cada partido o coalición.

f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que corresponden a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refieren a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por el partido.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres **bases de datos**:
 - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en televisión en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio y video.
 - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
 - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que el partido reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por el partido político.
2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se soluciona considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por el partido político.
- c. Para contar con todo el detalle de la variable programa para el caso de televisión, se construyó una nueva variable en la que se homogeneizaron los nombres de los programas. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por el partido mediante los siguientes escritos:

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DEL PARTIDO	
FECHA	NUMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/430/07	23-MAR-07	TESO/026/07
30-MAR-07	STCFRPAP/601/07	17-ABR-07 30-ABR-07	TESO/044/07 TESO/048/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por el partido, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en televisión.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, El partido entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por el partido con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

La Primera Fase consistió en la aplicación de siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados. Los siete procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional;
2. Hora de transmisión del promocional;
3. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
4. Plaza en la que opera la televisora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se mueve de bido a que al estar en

los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una televisora y que la señal se repitió en otra televisora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. El programa durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.

5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.

6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora o radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de $+24$ horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.

7. Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó el partido dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
 - a. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que la televisora transmitió el promocional;
 - c. Fecha de transmisión del promocional; y
 - d. Hora de transmisión del promocional.

2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por el partido político, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó el partido. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior,

los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango hora cercano al día o al día anterior al aumentar segundos puede cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrego al partido político como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

V. Detección de promocionales transmitidos en una televisora, cuya señal se repitió en otra televisora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por el partido político. A estos promocionales se les denominó como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido político. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional;

- b. Versión del promocional; y
- c. El Programa durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión;
- b. Versión;
- c. Programa;
- d. Fecha de transmisión del promocional;
- e. Hora de transmisión del promocional;
- f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
- g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.

5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código programa y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando el partido hubiese reportado al menos uno.

VI. Detección de promocionales reportados por el partido que no aparecieron en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por el partido que no aparecieron en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se considera que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó el partido, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coinciden con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, es posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que el partido lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del **I** al **V** se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por el partido político, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideran no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una televisora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que el partido contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pueden ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por el partido y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión;
 - b. Versión;
 - c. Programa;
 - d. Fecha;
 - e. Hora;
 - f. Siglas; y
 - g. Plaza.
2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron;
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes; y
 - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un

solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008
	Promocionales monitoreados	39,989	
Menos:	Precampañas y Campañas Locales	3,082	
Menos:	Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	136	
Subtotal:	Promocionales para Conciliar	36,771	
Menos:	DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido.	24,638	1 Impreso y CD
Parcial	Monitoreados y Reportados originales	20,823	
Parcial	Monitoreados y Reportados repetidoras E1	3,815	
Informativo	Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	5,789	
Subtotal:	Promocionales no Reportados	12,133	
	No Reportados Originales	11,946	
	No Reportados Repetidoras D	187	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, dentro de la Segunda Fase, se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.

- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tiene certeza de la transmisión completa.
- IV. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 5,789 considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase los procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 12,133 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promocional que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

1. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de

detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.

2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Grupo;
 - d. Fecha de transmisión del promocional.
 - e. Hora de transmisión del promocional.
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.

3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, grupo, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, grupo y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.

4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatizo nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b) es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando el partido hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 885 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó el partido. De lo anterior se desprenden en esta etapa de conciliación 11,248 promocionales considerados no reportados.

II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.

Se identificaron plenamente 187 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras” derivado de la aplicación del procedimiento VII de la Primera Fase e identificados con D1, descargados en la Segunda Fase, con la finalidad de que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa.

Asimismo, se identificaron 1,158 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, grupo y versión, en los que la hora de

transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. A estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tuvo certeza de la transmisión completa.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 9,903 promocionales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 28 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 11 promocionales con audio y video incompleto;
- c. Se detectaron 4 promocionales sin video;
- d. Se detectaron 280 promocionales con error de lectura; y
- e. No se encontraron 55 promocionales.

A partir del procedimiento II se descargaron 378 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación. Al descargar 378 a los 9,903 considerados originales, permanecen como no reportados un total de 9,525 promocionales transmitido en televisión. Cabe señalar que del total de 39,989 promocionales transmitidos en televisión monitoreados, los 378 que presentan fallas de grabación representan el 0.94% del universo total.

IV. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 5,789 considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 5,789 promocionales reportados por el partido que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las televisoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 9,525 promocionales considerados originales no reportados, resultado del procedimiento II.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los 5,789 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:
 - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
 - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 9,525, con los registros de los 5,789 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por el partido.
 - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 874 promocionales de los 5,789, por lo que existen 4,915 promocionales reportados por el partido que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideraron como reportados pero no transmitidos.

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las televisoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 5 promocionales que caen en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Asimismo, como resultado de la Segunda Fase, a los 12,133 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 885 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por el partido E2; 187 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 1,158 promocionales considerados como repetidoras D2; 378 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 874 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 5 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE lo cual resultó en 8,646 promocionales considerados como no reportados por el partido.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008
	Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	12,133	
Menos:	Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	885	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
Menos:	No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase, D1.	187	2 Impreso y CD
Menos:	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	1,158	2-A Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	5,789	
Menos:	Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	874	3 Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	4,915	4 Impreso y CD
Menos:	Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	378	5 Impreso y CD
Menos:	Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	5	
Subtotal:	Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	8,646	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que el partido contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procedió a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/350/2008

Con la finalidad de salvaguardar su garantía de audiencia, se proporciono la totalidad de los promocionales conciliados en la Primera Fase, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por el partido en los informes de campaña, mismos que se detallan como Anexo 1 del oficio UF/350/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo 1 contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de las

siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por el partido.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó el partido y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó el partido y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocio con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información puede diferir porque es la información que el partido reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo aparece cada uno de los promocionales reportados por el partido y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que aparece como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las posibles repetidoras; sin embargo la autoridad no conoce con exactitud cuál de ellos es el que efectivamente fue contratado y cuáles son sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existen promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprende que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en televisión con cadenas que solamente transmiten en el ámbito local de los estados de la república.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repite, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable ORIGEN, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/350/2008 se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSIÓN	PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
							PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO PRORRATEO	
3	21/01/2006	205900	205900	FOXSP0	CD. JUÁREZ			FELIPE CALDERÓN	PARTIDO POLÍTICO
3	21/01/2006	221122	221122	FOXSP0	CD. JUÁREZ	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	DIARIO FOX SPORTS	FELIPE CALDERÓN	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 2 y 2-A del oficio UF/350/2008

El Anexo 2 y 2-A del oficio UF/350/2008 contienen el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 1,345 promocionales (187 promocionales del Anexo 2 y 1,158 promocionales del Anexo 2 -A) que fueron considerados como repetidoras de los anteriores. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., debió realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/350/2008

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en televisión contra lo reportado por el partido, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 874 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/350/2008, y los 4,915 restantes se consideran como no transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/350/2008.

Para que el partido, estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron los Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por el partido. Las tablas se componen de 8 variables de identificación, que son las siguientes:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que el partido reportó.
- c. **HORA**, es aquella que el partido reportó. La hora fue estandarizada en un rango de cero a veintitrés horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que el partido reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que el partido reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que el partido reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por el partido por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- g. **FACTURA Y/O CONTRATO**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido.

h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por el partido.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO							
NO	FECHA	HORA	SIGLA	PLAZA	VERSION	FACTURA Y/O CONTRATO	PROVEEDOR
15	19/01/2006	070700	XHSU-FM	MEXICALI	HONESTIDAD	46173-46174	RADIORAMA
16	19/01/2006	073000	XHORO-FM	PUEBLA	HONESTIDAD	46173-46174	RADIORAMA
17	19/01/2006	074600	XHFG-FM	TIJUANA	HONESTIDAD	46173-46174	RADIORAMA

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/350/2008 se le entregaron para efectos de que el partido contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicito al partido que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/350/2008, con el fin de que los promocionales reportados por el partido coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento aplicable de mérito.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/350/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el partido dio contestación al oficio de referencia, aclarando varios aspectos de los promocionales considerados como no transmitidos que se analiza en el apartado del Anexo 6 del oficio UF/350/2008, por lo tanto, el total de promocionales considerados no transmitidos disminuyó de 4,915 a 3,824 promocionales que reportó el partido, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas.

El análisis de los promocionales disminuidos de la base de los “No Transmitidos”, se detalla en puntos subsecuentes, en específico, en el la contestación realizada a la base de los promocionales “No Reportados”.

Cabe aclarar que la autoridad electoral notificó dichos promocionales con el objeto de que el partido aclarara la razón por la que los reportó, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero, ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por el Partido Acción Nacional, eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/350/2008

El Anexo 5 del oficio UF/350/2008 contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación, es decir, donde el audio o video se encontraron incompletos. Dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 378 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

El Anexo 5 del oficio UF/350/2008 se entregó únicamente con la finalidad de que el partido contara con información completa y detallada.

ANEXO 6 del oficio UF/350/2008

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en televisión transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por el partido en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de mérito, se observó que el partido no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento de mérito: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne el partido político; (3) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/350/2008 contiene el de talle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideran como **No Reportados**. La tabla se compone de 10 variables de identificación que son:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trata de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en dicho Anexo 6, columna “Candidato” es “NINGUNO”. Se entiende por Genéricos Federales los que promocionen a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionan a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/350/2008 se le solicito al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las Facturas en original, a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.

- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales consten los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local -repetidoras).
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que ampare dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaron a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III; y 182 -A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; aplicable hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a),

17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el partido estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que el partido contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/350/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca Iomega con número de serie SN 37AH510078 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de televisión, los cuales podrán ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación *.avi.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado “**PAN EVIDENCIAS TV**”, que contiene un archivo en Excel llamado “**PAN TV EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional. Por lo tanto, para observar cada promocional el partido estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen los poco más de 10 minutos de grabación por cada promocional transmitido en televisión. La columna HORA permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició al partido, dentro de los 10 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PAN EVIDENCIAS TV**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación ***.avi** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema "Spot Locator", Anexo 7 del oficio UF/350/2008.

Adicionalmente, se le comunico mediante dicho oficio que en caso de que el partido así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, el partido podría solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, el partido debió notificar por escrito a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debería realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de su respuesta al presente oficio, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/349/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Que en cumplimiento a la vista de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, notificados el día 31 de marzo del presente, este instituto político, al advertir conexidad en la materia de los oficios antes referidos y atendiendo a un principio de economía procesal y de adecuada valoración por parte de la autoridad de mérito, procede a su contestación en conjunto, misma que se divide en dos apartados. En el primer apartado se señala una fuente de agravio genérico que se desprende de las observaciones y solicitudes realizadas en los oficios multicitados. En el segundo apartado, se presenta un informe técnico*

detallado, elaborado por el partido Acción Nacional, tendiente desvirtuar las observaciones realizadas por esta autoridad.

PRIMER APARTADO PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

El principio de presunción de inocencia encuentra su origen en el catálogo de principios generales que inspiran el derecho penal, los cuales se admite pueden ser extrapolados al ámbito del derecho administrativo sancionador, siempre y cuando se atienda a sus particularidades. En ambos casos es plausible identificar el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, por lo que toda resolución de carácter sancionador, sea penal o administrativa, requiere de una investigación seria sobre la autoría o participación del acusado en los hechos que se le imputan.

En este contexto, el principio de presunción de inocencia operará como una presunción iuris tantum, al conferir al sujeto pasivo del procedimiento la garantía de ser tenido y tratado como inocente, mientras no se investigue exhaustivamente la autoría o participación en los hechos ilícitos imputados, por el órgano del Estado al que le compete.

Al respecto, cabe señalar que la presunción de inocencia reviste tres aspectos fundamentales:

- a) Constituye la garantía básica del procedimiento administrativo sancionador.*
- b) Opera en todo momento la regla de tratamiento del imputado durante el mismo.*
- c) Se observa la regla relativa a la carga de la prueba.*

Así las cosas, de las observaciones realizadas por la autoridad en los oficios multicitados referidos a la confronta del monitoreo de promocionales de radio y televisión llevado a cabo por la empresa IBOPE, y el presentado por este instituto político, es plausible señalar que el tercer aspecto de la presunción de inocencia ha sido vulnerado. Esto es, la regla relativa a la carga de la prueba que, exige de entrada, la absoluta necesidad de que toda sanción esté sustentada en una

actividad indagatoria del órgano competente, desarrollada de manera exhaustiva, conforme a criterios lógicos y creativos, derivados de las máximas de experiencia aplicables a cualquier investigación, por lo que deben llevarse a cabo todas las diligencias idóneas y suficientes para el conocimiento objetivo de los hechos.

Esta posición encuentra apoyo en el desarrollo doctrinario de Miguel Ángel Montañés Pardo, en la obra La Presunción de Inocencia, Aranzadi, Pamplona, 1999, páginas 51 y 53, en cuanto a que:

"El derecho a la presunción de inocencia, además de su proyección como límite de la potestad legislativa y como criterio condicionador de la interpretación de las normas vigentes, es un derecho subjetivo público que posee su eficacia en un doble campo. En primer término, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no partícipe en hechos de carácter delictivos o análogos a éstos, y determina por ende, el derecho a que no se apliquen las consecuencias o los efectos jurídicos anudados a hechos de tal naturaleza en las relaciones jurídicas de todo tipo.

En segundo término, opera también y fundamentalmente en el campo procesal y significa que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas. En este segundo aspecto, el derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo del enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse que preside también la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, que se base en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos (STC 13/1982)."

En concordancia con lo expuesto, Teresa Armenta Deu, en su obra Lecciones de derecho procesal penal, Marcial Pons, Madrid, 2003, páginas 60 y 61, dice:

‘La presunción de inocencia en su faceta de regla del juicio fáctico establece una serie de requisitos que deberán cumplirse

para alcanzar legítimamente un juicio de culpabilidad del acusado en el proceso penal’.

De la abundantísima doctrina constitucional pueden extraerse resumidamente las siguientes reglas:

a) Sólo la actividad probatoria de cargo, debidamente practicada, puede conducir al juzgador al convencimiento de la certeza de la culpabilidad. Si no se produce tal convencimiento, debe operar la presunción de inocencia.

[...]

b) La prueba practicada debe constituir una ‘mínima actividad probatoria de cargo’.

Este último supuesto significa que debe existir una mínima actividad probatoria acusadora, objetivamente incriminatoria y sometida a valoración judicial, que después conduzca a la íntima convicción de la culpabilidad.

Al respecto resulta ilustrador la cita de la siguiente tesis:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. *La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación.*

mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—

*Unanimidad en el criterio. —Ponente: Leonel Castillo González. —
Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.*

Sala Superior, tesis S3EL 017/2005.

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes
1997-2005, páginas 791-793.**

*Dicho lo anterior, se desprende que las pruebas recabadas por la autoridad deben ser: a) idóneas, b) aptas y c) eficaces. Lo cual en la especie se vulnera en desmedro de este instituto político en tanto la autoridad pretende realizar observaciones en sendos oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, a partir de una base de datos integrada por la empresa IBOPE, encargada del monitoreo de promocionales en radio y televisión para la campaña electoral federal 2005 -2006, sobre la cual no se tiene la certeza que sea la base original con la que se realizó dicho monitoreo, ya que de los resultados del informe técnico elaborado por este partido, mismo que se detallará en forma posterior, surgen dudas fundadas y razonables sobre el origen, el método y la integración de las diversas bases de datos que se fueron generando en las distintas etapas de clasificación y conciliación del proceso de revisión instruido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Aún más, en el supuesto que la autoridad considerase realizar observaciones a este instituto político, con base en pruebas de carácter indirecto, éstas deben ofrecer elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va de un hecho probado (el hecho secundario) al hecho principal.

Supeditándose el grado de veracidad de la prueba indirecta respecto de la hipótesis principal a partir de los siguientes requisitos:

a) Del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario. Es decir, si la existencia del referido hecho secundario está suficientemente probada.

b) Del grado de aceptación de la inferencia que se funda en el hecho secundario, cuya existencia ha sido probada.

*De este modo, desde un punto de vista normativo, la autoridad, a partir de las consideraciones expuestas, incumple con los extremos que le impone el principio de presunción de inocencia. Esto es, la garantía de ser tenido y tratado como inocente, mientras no se investigue exhaustivamente la autoría o participación en los hechos imputados, así como, la observancia de los requisitos mínimos de las pruebas en todo procedimiento sancionador. A saber: idoneidad, aptitud y suficiencia. Por ende, se advierte a esta autoridad electoral la falta de pulcritud en la elaboración de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, mismos con los que se pretende imputar supuestas deficiencias u omisiones por parte de este instituto político en la presentación de su informe de campaña electoral federal 2005 -2006.*

Es cierto que de la condición jurídica de entidades de interés público deriva la exigencia de que los partidos políticos satisfagan en tiempo y forma los requerimientos de la autoridad, deber que adquiere mayor intensidad en tratándose de la revisión del origen y destino de su financiamiento.

Sin embargo, en el presente procedimiento no existe certeza sobre la solvencia técnica y objetividad de la información con la que se pretende cotejar el universo de promocionales reportado por el Partido Acción Nacional, máxime cuando, como se advertirá más adelante, existen elementos suficientes para acreditar que los datos obtenidos por la autoridad contienen errores graves.

Como se desprende del propio oficio de requerimiento, la autoridad fiscalizadora ha realizado distintos procesos de clasificación y conciliación tanto de la información entrega por la empresa IBOPE como de los reportes realizado por Acción Nacional en sus respectivos informes de campaña. Dichos procesos de clasificación y conciliación se realizaron por funcionarios del Instituto, y específicamente por la Dirección Ejecutiva de Partidos y Prerrogativas de los Partidos Políticos, durante poco más de un año, sin que exista elemento alguno que conduzca a la convicción de que la información que soporta la imputación administrativa, se corresponde estricta y fielmente a la transmisión real de los promocionales en radio y televisión durante el proceso electoral 2005-2006. El factor humano, implicado en todas las fases del proceso, desde el levantamiento de la información por parte de IBOPE hasta la conciliación realizada por los funcionarios del

instituto, introduce una variable de error que no se encuentra explicitada, porque no ha sido reconocida esa circunstancia, en la metodología seguida por la autoridad fiscalizadora. De hecho, en el propio oficio de requerimiento se advierte con meridiana claridad que la autoridad tuvo que implementar el procedimiento de clasificación y conciliación de promocionales, debido a que se detectaron errores, omisiones e insuficiencias en los reportes entregados por el proveedor del servicio. Así las cosas, los errores detectados afectan la idoneidad, aptitud y suficiencia del instrumento como medio de prueba para sostener conclusiones sancionatorias, de manera que con base en el principio de presunción de inocencia, la autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para imputar responsabilidad administrativa al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO APARTADO
INFORME TÉCNICO ELABORADO POR EL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN CONTESTACIÓN A LOS OFICIOS UF/349/2008 y
UF/350/2008 DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

*Este instituto político, en respuesta a los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008**, suscritos por el Licenciado Hugo S. Gutiérrez Hernández Rojas, encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se avocó a la tarea de realizar un análisis detallado respecto de las supuestas deficiencias u omisiones que la autoridad pretende imputarle de manera indebida en relación a la presentación de su informe de campaña federal electoral 2005-2006. En especial, a lo relativo a los promocionales de radio y televisión monitoreados por la empresa IBOPE y los reportados en su oportunidad en el informe mencionado, esto como parte de la reposición del procedimiento de revisión ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en acuerdo **CG37/2008**, aprobado el doce de marzo del presente.*

A continuación, en estricto apego a rigurosos procedimientos metodológicos, y con el fin de verificar la objetividad, certeza e imparcialidad de la información presentada por esta autoridad en los oficio antes mencionados, de su revisión exhaustiva es plausible identificar una serie de errores y anomalías que ponen en tela de juicio la autenticidad y veracidad de las imputaciones realizadas al informe

de campaña electoral federal 2005-2006 que presentó este instituto político, en cumplimiento de su obligación de presentar informes que den cuenta del origen y monto de los recursos que reciba por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su destino y aplicación.

En esos términos, es menester señalar que el Partido Acción Nacional en ningún momento tuvo acceso a la información que sirvió a esta autoridad para arribar a las conclusiones expuestas en los oficios **UF/349/2008 Y 350/2008**, a saber, la base de datos original que integró la empresa IBOPE, encargada del monitoreo de los promocionales transmitidos en radio y televisión. Aún más, este instituto político desconoce el origen, método e integración de las diversas bases de datos que se fueron generando en las distintas etapas de clasificación y conciliación de este proceso de revisión instruido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En este contexto, sirva como ejemplo que en el reporte de promocionales conciliados por la autoridad en el proceso de confronta se evidencia la conciliación entre dos spots diferentes identificados en el anexo 1, con el número 12888, mientras que en el anexo 6 se encuentra otro spot identificado con el número 1235 que resulta ser más preciso que el utilizado por la autoridad en el referido cotejo.

ANEXO 1 (CONCILIADOS)

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSIÓN	PROGRAMA PARTIDO POLITICO/ PROGRAMA SPOT	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLITICO /	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
12888	20/06/2006	203000	203000	XHJCI	CD. JUAREZ			RAMÓN GALINDO TELEVISIA	PARTIDO POLITICO
12888	20/06/2006	204800	204800	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	LA VERDAD OCULTA	GUSTAVO MADERO+RAM ON GALINDO+FELI PE CALD	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 6 (NO REPORTADOS)

No..	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
1235	20/06/2006	204820	204820	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	GUSTAVO MADERO+RAM ON GALINDO+FELI PE CALD	LA VERDAD OCULTA

En consecuencia, la situación antes descrita nos lleva a cuestionar el hecho de que en las etapas de clasificación y conciliación que realizó esta autoridad existen errores similares, o más

significativos, a los que se encontraron en las bases de datos “consolidadas” que fueron entregadas al partido en los anexos de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008** respectivamente.

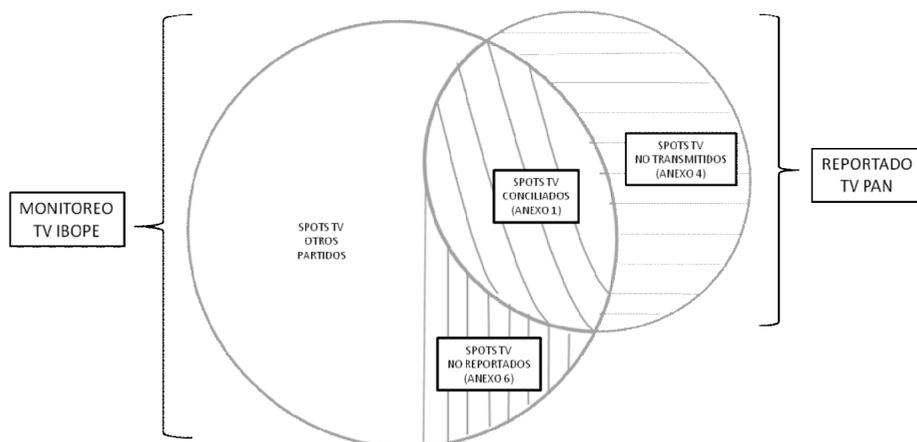
De este modo, se procede a describir el método utilizado y los errores detectados en las observaciones que realizó esta autoridad en los oficios multicitados.

A) MONITOREO DE PROMOCIONALES TRANSMITIDOS EN TELEVISIÓN.

En términos del oficio UF/350/2008, de fecha treinta y uno de marzo del presente, existen dos tipos de omisiones:

- a) Los spots de televisión que el Partido Acción Nacional declaró como contratados en sus reportes y que el monitoreo de la empresa IBOPE, presuntamente, no observó.
- b) Los spots de televisión que la empresa IBOPE observó en su monitoreo y que el Partido Acción Nacional, presuntamente, no reportó.

El siguiente diagrama describe los conjuntos de spots observados por la empresa IBOPE y los spots reportados por el Partido Acción Nacional. A su vez, se muestran las diferentes categorías en las que se puede clasificar la información.



En un primer momento se analizó el anexo 4 (promocionales reportados por el partido, no observados por el monitoreo) y el anexo 6 (promocionales no reportados). Posteriormente, se procedió a concentrar ambas bases en una sola y se añadió una columna que identificara la procedencia de la información, ya fuera de la base del anexo 6 etiquetada como 'No reportados', o de la base del anexo 4 etiquetada como 'No transmitidos'. Asimismo, se agregaron las columnas necesarias para empatar la información, asegurando que no hubiera desfases en las columnas que pudieran vulnerar la revisión.

Para la compulsa, se utilizaron como restricciones las siguientes variables, comunes en las dos bases de datos, en el siguiente orden jerárquico:

1. PLAZA
2. FECHA
3. SIGLA
4. HORA
5. VERSIÓN

De esta manera, en un primer cruce, utilizando sólo PLAZA Y FECHA, se detectó que no existen coincidencias entre ambas bases en las siguientes plazas:

- CANCÚN
- CULIACÁN
- GUADALAJARA
- LEÓN
- QUERÉTARO
- SAN LUIS
- TORREÓN

Por lo que quedaron como 'conciliables' 13 plazas pasando de 8,646 spots de televisión 'No Reportados' y 4915 spots de televisión 'No Transmitidos' a 5,080 y 4,915 respectivamente:

PLAZA	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	Total general
ACAPULCO	136	138	274
CD. JUAREZ	1133	111	1244
<i>DISTRITO</i>			
FEDERAL	832	1253	2085
HERMOSILLO	563	15	578
MERIDA	102	87	189
MEXICALI	277	41	318
MONTERREY	494	42	536
MORELIA	691	448	1139
PUEBLA	23	125	148
TIJUANA	207	1213	1420
TOLUCA	10	1199	1209
VERACRUZ	565	201	766
VILLAHERMOSA	47	42	89
Total general	5080	4915	9995

Enseguida, se trabajó con éstas 13 plazas, se agregó la variable de SIGLA, y se corroboró que no existía ninguna coincidencia. Sin embargo, se identificó que dentro de la variable SIGLA, existía una que sólo se presentaba en el Distrito Federal (no es un canal identificado como local): '**FSPOTM**'.

Entonces se decidió utilizar la siguiente restricción en el Distrito Federal. Observando que existía una coincidencia plena, cuando se utilizaron las restricciones de PLAZA, FECHA, SIGLA y HORA, si se consideraban sólo las siglas: **FSPOTM** y **FOXSP0**. Se filtró la base, a nivel día y hora, para observar únicamente los casos en los que la variable SIGLA era para los 'No reportados': **FSPOTM** y para los 'No transmitidos': **FOXSP0**. Los resultados fueron los siguientes:

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
19/01/2006		
180456	1	
191251	1	
180420		1
191220		1
221720		1
20/01/2006		
200507	1	
215611	1	
175800		1
200500		1
215600		1
21/01/2006		
181314	1	
194618	1	
210213	1	
181300		1
194600		1
210200		1
22/01/2006		
184113	1	
201237	1	
212507	1	
184030		1
201230		1
212500		1
23/01/2006		
183604	1	
201110	1	
213039	1	
183600		1
201100		1
213000		1
24/01/2006		
174400		1
210300		1
213400		1
25/01/2006		
184320		1
200420		1
215420		1
26/01/2006		
182521	1	
204828	1	
182600		1
204920		1
210120		1
27/01/2006		
190403	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
202506	1	
213003	1	
190400		1
202500		1
212920		1
28/01/2006		
185754	1	
200305	1	
203625	1	
185800		1
200220		1
203620		1
29/01/2006		
185954	1	
205050	1	
213253	1	
190000		1
205000		1
213300		1
30/01/2006		
183506	1	
203904	1	
215931	1	
183500		1
203820		1
215920		1
31/01/2006		
182457	1	
204701	1	
215250	1	
182500		1
204700		1
215300		1
01/02/2006		
184152	1	
204623	1	
205943	1	
184200		1
204700		1
210000		1
02/02/2006		
184811	1	
212947	1	
175300		1
185300		1
213000		1
03/02/2006		
180923	1	
201438	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
211415	1	
181000		1
201500		1
211400		1
04/02/2006		
180424	1	
201701	1	
212901	1	
180400		1
201700		1
212900		1
05/02/2006		
185419	1	
201840	1	
211448	1	
185400		1
201800		1
211400		1
06/02/2006		
181924	1	
201900	1	
211717	1	
181900		1
201900		1
211700		1
07/02/2006		
184807	1	
205412	1	
210334	1	
184800		1
205400		1
210300		1
08/02/2006		
181115	1	
190524	1	
211533	1	
181100		1
190600		1
211500		1
09/02/2006		
181334	1	
190908	1	
211729	1	
181400		1
190700		1
211800		1
10/02/2006		
181929	1	
203012	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
211712	1	
182000		1
203000		1
211700		1
11/02/2006		
181038	1	
202738	1	
212901	1	
181000		1
202700		1
212900		1
12/02/2006		
183005	1	
202137	1	
211347	1	
183000		1
202000		1
211400		1
13/02/2006		
181812	1	
203416	1	
211020	1	
181800		1
203400		1
211000		1
14/02/2006		
180747	1	
190901	1	
211952	1	
180800		1
190900		1
212000		1
15/02/2006		
200536	1	
210538	1	
175700		1
200600		1
210600		1
16/02/2006		
190240	1	
191139	1	
190300		1
191120		1
212400		1
17/02/2006		
180827	1	
201314	1	
211802	1	
180800		1

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
201420		1
211820		1
18/02/2006		
180439	1	
203425	1	
210927	1	
180500		1
203400		1
210900		1
19/02/2006		
181209	1	
202314	1	
211334	1	
181200		1
202300		1
211330		1
20/02/2006		
203445	1	
212337	1	
180800		1
203430		1
212300		1
21/02/2006		
181247	1	
191505	1	
202437	1	
181220		1
191520		1
202420		1
22/02/2006		
192342	1	
192757	1	
215221	1	
192400		1
192800		1
215200		1
23/02/2006		
200454	1	
215338	1	
173500		1
200520		1
215400		1
24/02/2006		
181946	1	
203515	1	
212828	1	
182000		1
203500		1
212800		1

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
25/02/2006		
203407	1	
210957	1	
173000		1
203300		1
210900		1
26/02/2006		
185835	1	
203111	1	
213818	1	
185800		1
203310		1
213800		1
27/02/2006		
181512	1	
202145	1	
213021	1	
181500		1
202200		1
213000		1
28/02/2006		
190144	1	
203256	1	
190200		1
203300		1
212600		1
01/03/2006		
180830	1	
195104	1	
211456	1	
180900		1
195100		1
211500		1
02/03/2006		
180745	1	
204530	1	
215127	1	
180800		1
204600		1
215200		1
03/03/2006		
181959	1	
201451	1	
212240	1	
181000		1
201500		1
212420		1
04/03/2006		
185156	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
201731	1	
210816	1	
185200		1
201800		1
210800		1
05/03/2006		
185422	1	
201903	1	
211551	1	
185420		1
201900		1
211600		1
06/03/2006		
181401	1	
201559	1	
211539	1	
181400		1
201520		1
211520		1
07/03/2006		
185217	1	
200217	1	
201400	1	
211053	1	
185320		1
201400		1
211100		1
08/03/2006		
181517	1	
195041	1	
181520		1
195100		1
211020		1
09/03/2006		
182844	1	
194510	1	
195834	1	
205138	1	
182900		1
195900		1
205300		1
10/03/2006		
180920	1	
202523	1	
211707	1	
181000		1
202600		1
211700		1
11/03/2006		

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
201821	1	
212841	1	
175000		1
201800		1
212800		1
12/03/2006		
182723	1	
201819	1	
213033	1	
182700		1
201800		1
213000		1
13/03/2006		
181222	1	
201650	1	
211401	1	
181200		1
201620		1
211320		1
16/03/2006		
190707	1	
191151	1	
212733	1	
190720		1
191220		1
212820		1
17/03/2006		
180909	1	
201442	1	
212643	1	
180900		1
201400		1
212620		1
18/03/2006		
184936	1	
204335	1	
212920	1	
184930		1
204700		1
212900		1
19/03/2006		
182550	1	
203824	1	
182530		1
203800		1
213420		1
20/03/2006		
180949	1	
213427	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
180920		1
213430		1
21/03/2006		
180912	1	
191212	1	
212323	1	
191140		1
22/03/2006		
183500		1
205420		1
23/03/2006		
181841	1	
210451	1	
181900		1
205520		1
210500		1
24/03/2006		
180938	1	
202726	1	
212329	1	
181000		1
202840		1
212300		1
25/03/2006		
185343	1	
210758	1	
185320		1
203020		1
210740		1
26/03/2006		
180202	1	
205213	1	
215131	1	
180200		1
205200		1
215100		1
27/03/2006		
180541	1	
205313	1	
213926	1	
180500		1
205300		1
214020		1
28/03/2006		
191241	1	
220246	1	
221639	1	
191140		1
220200		1

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
221600		1
221650		1
29/03/2006		
190330	1	
190420	1	
200915	1	
210915	1	
211322	1	
190300		1
190350		1
200920		1
210900		1
211300		1
30/03/2006		
181134	1	
190427	1	
190517	1	
210108	1	
181120		1
190400		1
190450		1
210120		1
31/03/2006		
184017	1	
203454	1	
183940		1
184900		1
203500		1
212100		1
221240		1
01/04/2006		
185527	1	
191527	1	
215455	1	
175540		1
185550		1
191540		1
215440		1
02/04/2006		
180635	1	
184501	1	
192602	1	
194420	1	
180600		1
184500		1
192600		1
194400		1
03/04/2006		
180531	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
192936	1	
203431	1	
212314	1	
180540		1
192940		1
203430		1
212400		1
04/04/2006		
180518	1	
200834	1	
211422	1	
215136	1	
180520		1
200850		1
211400		1
215120		1
05/04/2006		
182727	1	
193023	1	
193113	1	
204828	1	
182720		1
192900		1
192950		1
204800		1
06/04/2006		
191757	1	
213323	1	
223057	1	
224744	1	
225920	1	
232348	1	
191720		1
213250		1
223100		1
224700		1
225920		1
232330		1
07/04/2006		
182916	1	
194025	1	
204108	1	
223554	1	
182800		1
193920		1
203940		1
223520		1
08/04/2006		
195202	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
205416	1	
212851	1	
174720		1
195120		1
205420		1
212900		1
09/04/2006		
180437	1	
203615	1	
205830	1	
180420		1
203620		1
205800		1
222920		1
10/04/2006		
195107	1	
203849	1	
205414	1	
223713	1	
195120		1
203800		1
205330		1
223730		1
11/04/2006		
185241	1	
190407	1	
200720	1	
201242	1	
185220		1
190400		1
200720		1
201220		1
12/04/2006		
182003	1	
192408	1	
195745	1	
182000		1
192420		1
195800		1
205740		1
13/04/2006		
183320		1
205700		1
210320		1
210900		1
222030		1
223640		1
14/04/2006		
182950	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
202652	1	
204607	1	
224051	1	
182920		1
202700		1
204600		1
224040		1
15/04/2006		
180400	1	
203351	1	
204416	1	
221223	1	
180400		1
203300		1
204420		1
221220		1
16/04/2006		
181801	1	
205023	1	
205917	1	
221102	1	
181800		1
205000		1
205900		1
221040		1
17/04/2006		
181931	1	
192434	1	
203857	1	
214924	1	
181900		1
192400		1
203820		1
214900		1
225230		1
18/04/2006		
182134	1	
182611	1	
215821	1	
220501	1	
223856	1	
182100		1
182600		1
215720		1
220500		1
223840		1
19/04/2006		
205119	1	
182800		1

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
183300		1
204120		1
205100		1
230130		1
20/04/2006		
184329	1	
184813	1	
205226	1	
215639	1	
223929	1	
184320		1
184800		1
205100		1
215500		1
223830		1
21/04/2006		
182936	1	
191749	1	
193125	1	
182900		1
191800		1
193120		1
202100		1
203900		1
22/04/2006		
190620		1
191720		1
201930		1
210620		1
220900		1
23/04/2006		
191901	1	
175600		1
191900		1
201920		1
213500		1
223800		1
24/04/2006		
182747	1	
184724	1	
221625	1	
27/04/2006		
190136	1	
201454	1	
215257	1	
235005	1	
28/04/2006		
183006	1	
231507	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
232115	1	
234433	1	
29/04/2006		
225613	1	
231432	1	
235931	1	
30/04/2006		
215129	1	
01/05/2006		
205223	1	
231619	1	
205130		1
231630		1
02/05/2006		
191743	1	
204059	1	
231241	1	
204040		1
231330		1
03/05/2006		
230036	1	
181430		1
193440		1
204420		1
230030		1
04/05/2006		
181101	1	
204939	1	
180920		1
203700		1
204900		1
214600		1
05/05/2006		
184945	1	
190431	1	
224121	1	
184930		1
190440		1
204850		1
224120		1
06/05/2006		
183113	1	
193252	1	
231744	1	
183120		1
193300		1
231730		1
07/05/2006		
212921	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
192520		1
205000		1
212900		1
235830		1
09/05/2006		
185643	1	
191106	1	
210809	1	
185700		1
191020		1
210800		1
234430		1
10/05/2006		
192657	1	
192737	1	
192600		1
192640		1
234300		1
234340		1
11/05/2006		
185322	1	
200837	1	
201300	1	
221936	1	
223303	1	
185300		1
200800		1
201300		1
223300		1
12/05/2006		
182900		1
182940		1
184130		1
193500		1
231230		1
234230		1
13/05/2006		
182432	1	
192925	1	
224522	1	
155440		1
182400		1
192900		1
193700		1
224430		1
234910		1
14/05/2006		
183038	1	
214825	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
230001	1	
164400		1
183000		1
214800		1
214840		1
225930		1
234500		1
16/05/2006		
184734	1	
194623	1	
205236	1	
231430	1	
184600		1
194600		1
205300		1
231530		1
17/05/2006		
194904	1	
205630	1	
231313	1	
194900		1
205600		1
223830		1
231230		1
18/05/2006		
215901	1	
223815	1	
175200		1
205630		1
214920		1
223730		1
19/05/2006		
182935	1	
212409	1	
231127	1	
182600		1
204600		1
212400		1
231000		1
20/05/2006		
200216	1	
210014	1	
160700		1
190200		1
210000		1
213400		1
21/05/2006		
182027	1	
205158	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
182000		1
195820		1
205200		1
230930		1
01/06/2006		
181351	1	
185203	1	
193701	1	
194821	1	
202434	1	
214210	1	
225312	1	
231345	1	
181300		1
185130		1
193700		1
194800		1
202430		1
214130		1
222400		1
225230		1
231300		1
02/06/2006		
185346	1	
203858	1	
212357	1	
223454	1	
234338	1	
185300		1
192000		1
203900		1
212430		1
213100		1
223430		1
231330		1
234300		1
03/06/2006		
181711	1	
183907	1	
203024	1	
235731	1	
181600		1
183330		1
183800		1
203000		1
212830		1
221530		1
235330		1
235700		1

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
04/06/2006		
193120	1	
203607	1	
205131	1	
213027	1	
222253	1	
183000		1
184800		1
193100		1
203600		1
205030		1
213000		1
221630		1
232700		1
06/06/2006		
184402	1	
185623	1	
200856	1	
205901	1	
225356	1	
184400		1
185600		1
192330		1
200830		1
214100		1
223530		1
225430		1
231030		1
07/06/2006		
192921	1	
203054	1	
204806	1	
212836	1	
214405	1	
183330		1
184700		1
192900		1
195900		1
203030		1
204800		1
212800		1
214400		1
223330		1
08/06/2006		
182114	1	
185059	1	
223944	1	
225142	1	
234526	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
182100		1
185100		1
190730		1
203800		1
215500		1
220700		1
223930		1
225100		1
231530		1
234530		1
09/06/2006		
182940	1	
191632	1	
195926	1	
213105	1	
223555	1	
182900		1
184930		1
191600		1
195830		1
203100		1
205130		1
211930		1
213100		1
223530		1
10/06/2006		
191954	1	
192536	1	
230830	1	
182700		1
191930		1
192500		1
212030		1
223030		1
230830		1
11/06/2006		
180453	1	
183224	1	
203041	1	
223846	1	
180500		1
183230		1
203030		1
211700		1
223830		1
231130		1
12/06/2006		
215138	1	
225924	1	

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
232059	1	
153320		1
215200		1
232200		1
14/06/2006		
183803	1	
233927	1	
183730		1
233930		1
15/06/2006		
223656	1	
231246	1	
223630		1
231230		1
16/06/2006		
203109	1	
231242	1	
234202	1	
203100		1
231230		1
234100		1
17/06/2006		
181347	1	
231352	1	
181400		1
192800		1
231330		1
234330		1
18/06/2006		
181338	1	
202240	1	
212144	1	
231056	1	
181300		1
184230		1
202230		1
212200		1
223430		1
231030		1
20/06/2006		
183922	1	
185137	1	
192251	1	
193711	1	
214007	1	
183930		1
185100		1
192300		1
193630		1

DISTRITO FEDERAL	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
205400		1
214000		1
223530		1
21/06/2006		
183029	1	
193033	1	
202901	1	
183000		1
193100		1
202900		1
22/06/2006		
213313	1	
180930		1
213300		1
224950		1
23/06/2006		
182954	1	
184908	1	
203225	1	
12337	1	
182900		1
194900		1
203200		1
212300		1
24/06/2006		
180900		1
185700		1
195100		1
231130		1
25/06/2006		
225445	1	
233925	1	
213000		1
225420		1
230930		1
233900		1
26/06/2006		
224853	1	
184830		1
224830		1
27/06/2006		
184954	1	
192644	1	
223833	1	
185000		1
192600		1
204400		1
223830		1

412

524

Las coincidencias son notorias. Para conocer con mayor certeza la magnitud de las 'similitudes', se hizo una conciliación más exhaustiva. Se seleccionaron los datos que coincidían en la misma FECHA con una diferencia menor a un minuto para observar las coincidencias. De este modo se detectaron 354 casos (de los 412) con una diferencia menor a 60 segundos y 26 casos con una diferencia menor a 2 minutos. La información se despliega en la siguiente tabla:

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
180456	180420	19/01/2006	36
191251	191220	19/01/2006	31
200507	200500	20/01/2006	7
215611	215600	20/01/2006	11
181314	181300	21/01/2006	14
194618	194600	21/01/2006	18
210213	210200	21/01/2006	13
184113	184030	22/01/2006	43
201237	201230	22/01/2006	7
212507	212500	22/01/2006	7
183604	183600	23/01/2006	4
201110	201100	23/01/2006	10
213039	213000	23/01/2006	39
182521	182600	26/01/2006	39
204828	204920	26/01/2006	52
204828	204800	26/01/2006	28
202506	202500	27/01/2006	6
213003	212920	27/01/2006	43
185754	185800	28/01/2006	6
200305	200220	28/01/2006	45
203625	203620	28/01/2006	5
185954	190000	29/01/2006	6
205050	205000	29/01/2006	50
213253	213300	29/01/2006	7
183506	183500	30/01/2006	6
203904	203820	30/01/2006	44
215931	215920	30/01/2006	11
182457	182500	31/01/2006	3
204701	204700	31/01/2006	1
215250	215300	31/01/2006	10

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
184152	184200	01/02/2006	8
204623	204700	01/02/2006	37
205943	210000	01/02/2006	17
212947	213000	02/02/2006	13
180923	181000	03/02/2006	37
201438	201500	03/02/2006	22
211415	211400	03/02/2006	15
180424	180400	04/02/2006	24
201701	201700	04/02/2006	1
212901	212900	04/02/2006	1
212901	212900	04/02/2006	1
185419	185400	05/02/2006	19
201840	201800	05/02/2006	40
211448	211400	05/02/2006	48
181924	181900	06/02/2006	24
201900	201900	06/02/2006	0
211717	211700	06/02/2006	17
184807	184800	07/02/2006	7
205412	205400	07/02/2006	12
210334	210300	07/02/2006	34
181115	181100	08/02/2006	15
190524	190600	08/02/2006	36
211533	211500	08/02/2006	33
191632	191600	08/02/2006	32
181334	181400	09/02/2006	26
211729	211800	09/02/2006	31
181929	182000	10/02/2006	31
203012	203000	10/02/2006	12
211712	211700	10/02/2006	12
181038	181000	11/02/2006	38
202738	202700	11/02/2006	38
183005	183000	12/02/2006	5
211347	211400	12/02/2006	13
181812	181800	13/02/2006	12
203416	203400	13/02/2006	16
211020	211000	13/02/2006	20
180747	180800	14/02/2006	13
190901	190900	14/02/2006	1
211952	212000	14/02/2006	8
200536	200600	15/02/2006	24
210538	210600	15/02/2006	22
190240	190300	16/02/2006	20
191139	191120	16/02/2006	19
180827	180800	17/02/2006	27
211802	211820	17/02/2006	18
180439	180500	18/02/2006	21
203425	203400	18/02/2006	25
210927	210900	18/02/2006	27
181209	181200	19/02/2006	9
202314	202300	19/02/2006	14
211334	211330	19/02/2006	4
203445	203430	20/02/2006	15
212337	212300	20/02/2006	37
212337	212300	20/02/2006	37

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
181247	181220	21/02/2006	27
191505	191520	21/02/2006	15
202437	202420	21/02/2006	17
192342	192400	22/02/2006	18
192757	192800	22/02/2006	3
215221	215200	22/02/2006	21
200454	200520	23/02/2006	26
215338	215400	23/02/2006	22
181946	182000	24/02/2006	14
203515	203500	24/02/2006	15
212828	212800	24/02/2006	28
210957	210900	25/02/2006	57
185835	185800	26/02/2006	35
213818	213800	26/02/2006	18
181512	181500	27/02/2006	12
202145	202200	27/02/2006	15
213021	213000	27/02/2006	21
190144	190200	28/02/2006	16
203256	203300	28/02/2006	4
180830	180900	01/03/2006	30
195104	195100	01/03/2006	4
211456	211500	01/03/2006	4
180745	180800	02/03/2006	15
204530	204600	02/03/2006	30
215127	215200	02/03/2006	33
201451	201500	03/03/2006	9
185156	185200	04/03/2006	4
201731	201800	04/03/2006	29
210816	210800	04/03/2006	16
185422	185420	05/03/2006	2
201903	201900	05/03/2006	3
211551	211600	05/03/2006	9
181401	181400	06/03/2006	1
201559	201520	06/03/2006	39
211539	211520	06/03/2006	19
201400	201400	07/03/2006	0
211053	211100	07/03/2006	7
181517	181520	08/03/2006	3
195041	195100	08/03/2006	19
182844	182900	09/03/2006	16
195834	195900	09/03/2006	26
180920	181000	10/03/2006	40
202523	202600	10/03/2006	37
211707	211700	10/03/2006	7
201821	201800	11/03/2006	21
212841	212800	11/03/2006	41
182723	182700	12/03/2006	23
201819	201800	12/03/2006	19
213033	213000	12/03/2006	33
181222	181200	13/03/2006	22
201650	201620	13/03/2006	30
211401	211320	13/03/2006	41
190707	190720	16/03/2006	13
191151	191220	16/03/2006	29

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
212733	212820	16/03/2006	47
180909	180900	17/03/2006	9
201442	201400	17/03/2006	42
212643	212620	17/03/2006	23
184936	184930	18/03/2006	6
212920	212900	18/03/2006	20
182550	182530	19/03/2006	20
203824	203800	19/03/2006	24
180949	180920	20/03/2006	29
213427	213430	20/03/2006	3
191212	191140	21/03/2006	32
210451	210500	23/03/2006	9
180938	181000	24/03/2006	22
212329	212300	24/03/2006	29
185343	185320	25/03/2006	23
210758	210740	25/03/2006	18
180202	180200	26/03/2006	2
205213	205200	26/03/2006	13
215131	215100	26/03/2006	31
180541	180500	27/03/2006	41
205313	205300	27/03/2006	13
213926	214020	27/03/2006	54
220246	220200	28/03/2006	46
190330	190300	29/03/2006	30
190420	190350	29/03/2006	30
200915	200920	29/03/2006	5
210915	210900	29/03/2006	15
211322	211300	29/03/2006	22
181134	181120	30/03/2006	14
190427	190400	30/03/2006	27
190517	190450	30/03/2006	27
210108	210120	30/03/2006	12
184017	183940	31/03/2006	37
203454	203500	31/03/2006	6
185527	185550	01/04/2006	23
191527	191540	01/04/2006	13
215455	215440	01/04/2006	15
180635	180600	02/04/2006	35
184501	184500	02/04/2006	1
192602	192600	02/04/2006	2
194420	194400	02/04/2006	20
180531	180540	03/04/2006	9
192936	192940	03/04/2006	4
203431	203430	03/04/2006	1
212314	212400	03/04/2006	46
180518	180520	04/04/2006	2
200834	200850	04/04/2006	16
211422	211400	04/04/2006	22
215136	215120	04/04/2006	16
182727	182720	05/04/2006	7
213323	213250	06/04/2006	33
223057	223100	06/04/2006	3
224744	224700	06/04/2006	44
225920	225920	06/04/2006	0

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
232348	232330	06/04/2006	18
223554	223520	07/04/2006	34
195202	195120	08/04/2006	42
205416	205420	08/04/2006	4
212851	212900	08/04/2006	9
180437	180420	09/04/2006	17
203615	203620	09/04/2006	5
205830	205800	09/04/2006	30
195107	195120	10/04/2006	13
203849	203800	10/04/2006	49
205414	205330	10/04/2006	44
223713	223730	10/04/2006	17
185241	185220	11/04/2006	21
190407	190400	11/04/2006	7
200720	200720	11/04/2006	0
201242	201220	11/04/2006	22
182003	182000	12/04/2006	3
192408	192420	12/04/2006	12
195745	195800	12/04/2006	15
182950	182920	14/04/2006	30
202652	202700	14/04/2006	8
204607	204600	14/04/2006	7
224051	224040	14/04/2006	11
180400	180400	15/04/2006	0
203351	203300	15/04/2006	51
204416	204420	15/04/2006	4
221223	221220	15/04/2006	3
181801	181800	16/04/2006	1
205023	205000	16/04/2006	23
205917	205900	16/04/2006	17
221102	221040	16/04/2006	22
181931	181900	17/04/2006	31
192434	192400	17/04/2006	34
203857	203820	17/04/2006	37
214924	214900	17/04/2006	24
182134	182100	18/04/2006	34
182611	182600	18/04/2006	11
220501	220500	18/04/2006	1
223856	223840	18/04/2006	16
205119	205100	19/04/2006	19
184329	184320	20/04/2006	9
184813	184800	20/04/2006	13
223929	223830	20/04/2006	59
182936	182900	21/04/2006	36
191749	191800	21/04/2006	11
193125	193120	21/04/2006	5
191901	191900	23/04/2006	1
205223	205130	01/05/2006	53
231619	231630	01/05/2006	11
204059	204040	02/05/2006	19
231241	231330	02/05/2006	49
230036	230030	03/05/2006	6
204939	204900	04/05/2006	39
184945	184930	05/05/2006	15

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
190431	190440	05/05/2006	9
224121	224120	05/05/2006	1
183113	183120	06/05/2006	7
193252	193300	06/05/2006	8
231744	231730	06/05/2006	14
212921	212900	07/05/2006	21
185643	185700	09/05/2006	17
191106	191020	09/05/2006	46
210809	210800	09/05/2006	9
192657	192600	10/05/2006	57
192737	192640	10/05/2006	57
185322	185300	11/05/2006	22
200837	200800	11/05/2006	37
201300	201300	11/05/2006	0
223303	223300	11/05/2006	3
182432	182400	13/05/2006	32
192925	192900	13/05/2006	25
224522	224430	13/05/2006	52
183038	183000	14/05/2006	38
214825	214840	14/05/2006	15
230001	225930	14/05/2006	31
194623	194600	16/05/2006	23
205236	205300	16/05/2006	24
194904	194900	17/05/2006	4
205630	205600	17/05/2006	30
231313	231230	17/05/2006	43
223815	223730	18/05/2006	45
212409	212400	19/05/2006	9
200216	190200	20/05/2006	16
210014	210000	20/05/2006	14
182027	182000	21/05/2006	27
205158	205200	21/05/2006	2
190403	190400	25/05/2006	3
221639	221650	01/06/2006	11
181351	181300	01/06/2006	51
185203	185130	01/06/2006	33
193701	193700	01/06/2006	1
194821	194800	01/06/2006	21
202434	202430	01/06/2006	4
214210	214130	01/06/2006	40
225312	225230	01/06/2006	42
231345	231300	01/06/2006	45
185346	185300	02/06/2006	46
203858	203900	02/06/2006	2
212357	212430	02/06/2006	33
223454	223430	02/06/2006	24
234338	234300	02/06/2006	38
203024	203000	03/06/2006	24
235731	235700	03/06/2006	31
193120	193100	04/06/2006	20
203607	203600	04/06/2006	7
213027	213000	04/06/2006	27
184402	184400	06/06/2006	2
185623	185600	06/06/2006	23

NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	FECHA	Segs. de diferencia
200856	200830	06/06/2006	26
225356	225430	06/06/2006	34
192921	192900	07/06/2006	21
203054	203030	07/06/2006	24
204806	204800	07/06/2006	6
212836	212800	07/06/2006	36
214405	214400	07/06/2006	5
182114	182100	08/06/2006	14
185059	185100	08/06/2006	1
223944	223930	08/06/2006	14
225142	225100	08/06/2006	42
234526	234530	08/06/2006	4
182940	182900	09/06/2006	40
195926	195830	09/06/2006	56
213105	213100	09/06/2006	5
223555	223530	09/06/2006	25
191954	191930	10/06/2006	24
192536	192500	10/06/2006	36
230830	230830	10/06/2006	0
180453	180500	11/06/2006	7
183224	183230	11/06/2006	6
203041	203030	11/06/2006	11
223846	223830	11/06/2006	16
215138	215200	12/06/2006	22
183803	183730	14/06/2006	33
233927	233930	14/06/2006	3
223656	223630	15/06/2006	26
231246	231230	15/06/2006	16
203109	203100	16/06/2006	9
231242	231230	16/06/2006	12
181841	181900	17/06/2006	19
181347	181400	17/06/2006	13
231352	231330	17/06/2006	22
181338	181300	18/06/2006	38
202240	202230	18/06/2006	10
212144	212200	18/06/2006	16
231056	231030	18/06/2006	26
183922	183930	20/06/2006	8
185137	185100	20/06/2006	37
192251	192300	20/06/2006	9
193711	193630	20/06/2006	41
214007	214000	20/06/2006	7
183029	183000	21/06/2006	29
193033	193100	21/06/2006	27
202901	202900	21/06/2006	1
213313	213300	22/06/2006	13
182954	182900	23/06/2006	54
203225	203200	23/06/2006	25
225445	225420	25/06/2006	25
233925	233900	25/06/2006	25
224853	224830	26/06/2006	23
191757	191720	27/06/2006	37
184954	185000	27/06/2006	6
192644	192600	27/06/2006	44

Ante esta situación, es claro que en el Distrito Federal los criterios de etiquetado de las siglas son distintos a los del resto de las plazas. Es decir, las distintas etapas de clasificación y conciliación, así como los procedimientos de asignación de siglas de los promocionales detectados por el monitoreo, a las que el Partido Acción Nacional no tuvo acceso, no son del todo confiables. Es evidente que sí era posible conciliar estos spots asumiendo la equivalencia entre las siglas **'FSPOTM'** y **'FOXSPOT'**.

En este ejercicio se identificó otro dato atípico: las siglas correspondientes al canal de televisión restringida MTV no coincidieron con lo monitoreado por IBOPE en ningún caso. El Partido Acción Nacional reportó haber transmitido en ese canal de acuerdo con los anexos del contrato suscrito con la empresa PSTV, el cual corre adjunto a la presente para que la autoridad realice la valoración respectiva. La única forma en que Acción Nacional pudo corroborar la información sobre la transmisión de sus spots contratados fue a través del monitoreo realizado por el instituto (IBOPE).

Asimismo, se hace del conocimiento de esta autoridad que de los contratos suscritos por el Partido Acción Nacional para la transmisión de spots en el sistema de televisión por cable, destacan las siguientes particularidades: a) el contrato se suscribe con un prestadora de servicios, b) la colocación de los spots en los distintos canales que integran este sistema corresponde a la prestadora del servicio, por lo que no existe una asignación a priori y c) es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio el reporte del número de spots transmitidos en los distintos canales que integran el sistema de referencia. Dicho lo anterior, es plausible colegir que este instituto político no tiene injerencia alguna en la colocación de los spots en los distintos canales del sistema de televisión referido, por lo que los diferenciales que se presentan entre los 'spots no reportados' y 'spots no transmitidos' son atribuibles directamente a la empresa prestadora del servicio. Sirva para ilustrar esta situación la cita del contrato suscrito por el Partido Acción Nacional y MVS Televisión S.A. de C.V., mismo que obra en poder de esta autoridad, que en su cláusula primera establece:

PRIMERA.- CONTENIDO DEL CONTRATO.- EL PARTIDO encomienda a EL MEDIO, la transmisión de la publicidad por los canales, del sistema de televisión restringida públicamente conocido como **MÁS TV**, en la Ciudad de México Distrito Federal y los lugares de la República Mexicana donde los canales de dicho sistema sean transmitidos en beneficio del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:CAMPAÑA PRESIDENCIAL 2006.**

Por otro lado, cabe señalar que en tanto no se cuenta con un catálogo homogeneizado para las siglas en el proceso de monitoreo, se procedió a verificar ese mismo tipo de inconsistencia en la variable **VERSIÓN**. Por el escaso tiempo disponible para presentar nuestra respuesta y observaciones al oficio en cuestión, verificamos superficialmente la variable **VERSIÓN**. Encontrando que existieron divergencias muy ‘similares’ entre las versiones usadas por IBOPE y las reportadas por el PAN:

VERSIÓN	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS	TOTAL
MARKO ANTONIO CORTES MENDOZA YMARY DODOLY		31	31
MARY DODDOLI		1	1
MARY DODDOLY		8	8
PAN/SUPER MARY DODDOLI	8		8
DIP FEDERALES Y SENADORES INST		27	27
DIP. FEDERALES Y SENADORES INST		29	29
DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES		53	53
PAN/2 JULIO FUTURO 24 ANOS DIPUT SENAD	59		59
PAN/SUPER SENADORES+DIPUTADOS	3		3
SENADORES		104	104

Cabe señalar que el tiempo que se tuvo para revisar a fondo la información no fue suficiente para probar la siguiente hipótesis. Sin embargo, la tabla anterior pone de manifiesto que, al menos, los catálogos de versiones que se usaron y se reflejan aquí tuvieron variaciones que pudieron afectar el resultado de la compulsa llevada a cabo por esta autoridad.

En el mismo sentido, durante el proceso de revisión se detectaron diversas omisiones por parte del prestador de servicios de

televisión abierta 'TV AZTECA'. En los reportes presentados a este instituto político se observa que, no obstante de que se trata de canales diferentes que pertenecen a la misma cadena (canal 7 y canal 13), ambos fueron etiquetados como XHIMT-TV, cuando en realidad sonXHDF-TV y XHIMT-TV respectivamente.

En estos términos, cabe mencionar que la autoridad contó con la totalidad de la información en tiempo y forma. Lo anterior, en estricto apego al artículo 12.10, inciso a) y b) del Reglament o que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que en lo conducente establece:

12.10. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier

otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;

(...)

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:

- I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;

(...)

No obstante, que la información fue entregada conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento referido, incluyendo la variable canal, esta autoridad hizo caso omiso del comentario, motivo por el cual no identificó el error especificado con anterioridad.

Esta irregularidad provocó que en el proceso de confronta se presentaran inconsistencias entre lo 'no transmitido' y lo 'no reportado'. Con este caso se demuestra que sí es posible conciliar la información al atender variables como: PLAZA, FECHA y HORA. Al respecto, la siguiente tabla resulta ilustrativa:

	PRESTADOR DE SERVICIO	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
DISTRITO FEDERAL	TV AZTECA	111	93
08/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		7
143310	TV AZTECA		1
144650	TV AZTECA		1
160521	TV AZTECA		1
175938	TV AZTECA		1
180818	TV AZTECA		1
191524	TV AZTECA		1
204338	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	9	1
143259	TV AZTECA	1	
145313	TV AZTECA	1	
160549	TV AZTECA	1	
180100	TV AZTECA	1	
181007	TV AZTECA	1	
190108	TV AZTECA	1	
204328	TV AZTECA	1	
220535	TV AZTECA	1	
231244	TV AZTECA	1	
09/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		3
143421	TV AZTECA		1
193107	TV AZTECA		1
205045	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	4	
143419	TV AZTECA	1	
193105	TV AZTECA	1	
205043	TV AZTECA	1	
213407	TV AZTECA	1	
10/06/2006	TV AZTECA		
XHIMT-TV	TV AZTECA	1	
233339	TV AZTECA	1	
11/06/2006	TV AZTECA		
XHIMT-TV	TV AZTECA	3	
155612	TV AZTECA	1	
192425	TV AZTECA	1	
215708	TV AZTECA	1	
12/06/2006	TV AZTECA		
XHIMT-TV	TV AZTECA	2	
192951	TV AZTECA	1	
201910	TV AZTECA	1	
13/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		4
140240	TV AZTECA		1
205408	TV AZTECA		1
212440	TV AZTECA		1
214810	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	4	
135017	TV AZTECA	1	
205407	TV AZTECA	1	
213859	TV AZTECA	1	
221305	TV AZTECA	1	
14/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		3

	PRESTADOR DE SERVICIO	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
130715	TV AZTECA		1
151300	TV AZTECA		1
164050	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	1	
145704	TV AZTECA	1	
15/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		2
193224	TV AZTECA		1
205900	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	4	
192209	TV AZTECA	1	
204225	TV AZTECA	1	
205845	TV AZTECA	1	
230014	TV AZTECA	1	
16/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		7
191316	TV AZTECA		1
192319	TV AZTECA		1
200915	TV AZTECA		1
203103	TV AZTECA		1
212340	TV AZTECA		1
215442	TV AZTECA		1
223010	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	7	
162925	TV AZTECA	1	
192310	TV AZTECA	1	
200906	TV AZTECA	1	
201226	TV AZTECA	1	
223001	TV AZTECA	1	
234906	TV AZTECA	1	
235510	TV AZTECA	1	
18/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		1
235431	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	2	
211506	TV AZTECA	1	
212832	TV AZTECA	1	
19/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		7
191140	TV AZTECA		1
192213	TV AZTECA		1
201017	TV AZTECA		1
203753	TV AZTECA		1
215327	TV AZTECA		1
223710	TV AZTECA		1
230800	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	8	
165305	TV AZTECA	1	
191131	TV AZTECA	1	
192205	TV AZTECA	1	
201024	TV AZTECA	1	
201913	TV AZTECA	1	
220247	TV AZTECA	1	
230807	TV AZTECA	1	
231951	TV AZTECA	1	

	PRESTADOR DE SERVICIO	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
20/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		8
164140	TV AZTECA		1
191135	TV AZTECA		1
192358	TV AZTECA		1
205318	TV AZTECA		1
205900	TV AZTECA		1
212604	TV AZTECA		1
223730	TV AZTECA		1
231036	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	7	
165335	TV AZTECA	1	
191116	TV AZTECA	1	
192339	TV AZTECA	1	
204230	TV AZTECA	1	
205306	TV AZTECA	1	
213938	TV AZTECA	1	
230815	TV AZTECA	1	
21/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		7
164030	TV AZTECA		1
191144	TV AZTECA		1
193302	TV AZTECA		1
205106	TV AZTECA		1
215610	TV AZTECA		1
221640	TV AZTECA		1
223520	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	8	
145425	TV AZTECA	1	
165304	TV AZTECA	1	
191108	TV AZTECA	1	
193242	TV AZTECA	1	
204238	TV AZTECA	1	
204935	TV AZTECA	1	
222127	TV AZTECA	1	
225936	TV AZTECA	1	
22/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		10
115334	TV AZTECA		1
125609	TV AZTECA		1
164130	TV AZTECA		1
181343	TV AZTECA		1
191658	TV AZTECA		1
193516	TV AZTECA		1
205630	TV AZTECA		1
212420	TV AZTECA		1
220150	TV AZTECA		1
224500	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	10	
115325	TV AZTECA	1	
125553	TV AZTECA	1	
164820	TV AZTECA	1	
180203	TV AZTECA	1	
191151	TV AZTECA	1	
193516	TV AZTECA	1	

	PRESTADOR DE SERVICIO	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
204457	TV AZTECA	1	
205311	TV AZTECA	1	
213655	TV AZTECA	1	
231806	TV AZTECA	1	
23/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		8
113356	TV AZTECA		1
122355	TV AZTECA		1
162015	TV AZTECA		1
164208	TV AZTECA		1
192400	TV AZTECA		1
205123	TV AZTECA		1
205202	TV AZTECA		1
213138	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	8	
114854	TV AZTECA	1	
122350	TV AZTECA	1	
162005	TV AZTECA	1	
165320	TV AZTECA	1	
192346	TV AZTECA	1	
204135	TV AZTECA	1	
205014	TV AZTECA	1	
230804	TV AZTECA	1	
25/06/2006	TV AZTECA		
XHIMT-TV	TV AZTECA	1	
192657	TV AZTECA	1	
26/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		1
215101	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	4	
175433	TV AZTECA	1	
175823	TV AZTECA	1	
220154	TV AZTECA	1	
220404	TV AZTECA	1	
27/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		10
164350	TV AZTECA		1
192324	TV AZTECA		1
201852	TV AZTECA		1
205254	TV AZTECA		1
215020	TV AZTECA		1
221520	TV AZTECA		1
221940	TV AZTECA		1
224250	TV AZTECA		1
224500	TV AZTECA		1
230640	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	12	
165212	TV AZTECA	1	
165252	TV AZTECA	1	
190953	TV AZTECA	1	
192418	TV AZTECA	1	
201837	TV AZTECA	1	
205229	TV AZTECA	1	
221346	TV AZTECA	1	
221606	TV AZTECA	1	

	PRESTADOR DE SERVICIO	NO REPORTADOS	NO TRANSMITIDOS
223316	TV AZTECA	1	
230721	TV AZTECA	1	
230951	TV AZTECA	1	
232621	TV AZTECA	1	
28/06/2006	TV AZTECA		
XHDF-TV	TV AZTECA		15
164430	TV AZTECA		1
191610	TV AZTECA		1
192917	TV AZTECA		1
193951	TV AZTECA		1
200746	TV AZTECA		1
205031	TV AZTECA		1
210244	TV AZTECA		1
215630	TV AZTECA		1
215920	TV AZTECA		1
221540	TV AZTECA		1
221600	TV AZTECA		1
224100	TV AZTECA		1
224230	TV AZTECA		1
224350	TV AZTECA		1
230640	TV AZTECA		1
XHIMT-TV	TV AZTECA	16	
164859	TV AZTECA	1	
165109	TV AZTECA	1	
190847	TV AZTECA	1	
192154	TV AZTECA	1	
193130	TV AZTECA	1	
200732	TV AZTECA	1	
201606	TV AZTECA	1	
205021	TV AZTECA	1	
211256	TV AZTECA	1	
220024	TV AZTECA	1	
220334	TV AZTECA	1	
223918	TV AZTECA	1	
225206	TV AZTECA	1	
225336	TV AZTECA	1	
225536	TV AZTECA	1	
231417	TV AZTECA	1	
Total general	TV AZTECA	111	93

Igualmente resulta trascendente el hecho de que se presentan spots como 'No reportados', ya que estos spots fueron transmitidos a nivel nacional y no fueron incluidos en el anexo 1 como spots conciliados, es decir, se trata evidentemente de estaciones repetidoras de la señal nacional. La siguiente tabla, producto del cruce entre el Anexo 6 y la base 'PAN GLOBAL 2006' de las mismas fechas da fe de esta afirmación:

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA	CANAL ORIGEN	HORA DE ORIGEN BASE "PAN GLOBAL 2006"	ENTIDAD
6692	19/01/2006	063012	063012	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	62940	NACIONAL
6694	20/01/2006	064728	064728	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	64630	NACIONAL
6695	20/01/2006	074431	074431	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	74425	NACIONAL
6696	24/01/2006	063939	063939	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	63820	NACIONAL
6697	24/01/2006	074504	074504	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	74400	NACIONAL
6698	25/01/2006	070543	070543	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	73120	NACIONAL
6699	25/01/2006	080457	080457	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	9700	NACIONAL
6703	30/01/2006	063803	063803	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	63650	NACIONAL
6704	30/01/2006	081053	081053	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	80929	NACIONAL
6705	31/01/2006	064739	064739	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	64730	NACIONAL
6706	31/01/2006	080117	080117	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	80125	NACIONAL
6707	01/02/2006	060735	060735	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	60700	NACIONAL
6708	01/02/2006	081016	081016	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	80950	NACIONAL
6709	02/02/2006	061200	061200	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	61200	NACIONAL

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA	CANAL ORIGEN	HORA DE ORIGEN BASE "PAN GLOBAL 2006"	ENTIDAD
6710	02/02/2006	082028	082028	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	82000	NACIONAL
6713	03/02/2006	060604	060604	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO MANO FIRME	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	60520	NACIONAL
6714	03/02/2006	084106	084106	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	84110	NACIONAL
6720	06/02/2006	061751	061751	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	61750	NACIONAL
6721	06/02/2006	080814	080814	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	80800	NACIONAL
6722	07/02/2006	060320	060320	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	60250	NACIONAL
6723	07/02/2006	091129	091129	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	91030	NACIONAL
6725	08/02/2006	090404	090404	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	90250	NACIONAL
6726	09/02/2006	061916	061916	XHST-TV	MERIDA	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	61810	NACIONAL
6727	09/02/2006	083455	083455	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	83415	NACIONAL
6735	17/02/2006	065812	065812	XHST-TV	MERIDA	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	65720	NACIONAL
6736	17/02/2006	083851	083851	XHST-TV	MERIDA	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	83840	NACIONAL
1052	20/02/2006	101801	101801	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	101750	NACIONAL
6737	20/02/2006	055005	055005	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	54910	NACIONAL
6739	21/02/2006	064938	064938	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	64830	NACIONAL
6740	21/02/2006	075955	075955	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	75940	NACIONAL
6742	22/02/2006	054834	054834	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	55020	NACIONAL
6743	22/02/2006	072810	072810	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	72750	NACIONAL
6744	23/02/2006	083551	083551	XHST-TV	MERIDA	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION 30SEG	FELIPE CALDERON	NOT.MONITOR MVS	CANAL 52	83540	NACIONAL

(...)

Por otro lado, se hace del conocimiento de esta autoridad de una serie de spots que cuentan con las siguientes irregularidades, advirtiendo que son solo (sic) una muestra de la revisión llevada a cabo por este instituto político con su propia información:

4. (...)

5. En lo que se refiere al cierre de campaña de este instituto político, en un primer momento, la autoridad registro (sic) y autorizó como spot reportado el programa de cierre de campaña llevado a cabo en el Estadio Azteca. Sin embargo, su retransmisión no fue detectada o al menos no catalogada como spot conciliado, aun cuando, su duración fue al menos de 30 minutos, lo cual a todas luces es inexplicable.

6. En lo referente al tema de repetidoras esta autoridad no llevó a cabo un efectivo proceso de conciliación, en tanto no acusa la transmisión de spots en diversos canales del sistemas de televisión restringida, aún cuando, este instituto político dio cuenta de la transmisión a través del canal principal, lo cual consta en las hojas membretadas de la empresa PSTV (véase caso del canal 52 en la plaza de Mérida)

MUESTRA DE SPOTS							
Caso	Ref. IFE	Fecha	Hora	Emisora	Observaciones	Archivo 1	Archivo 2
Reportado por el Partido, no visto por el IFE	1744	30/04/2006	14:00:16	Canal 2	Difundido	RP-NV-1744	
Reportado por el Partido, no visto por el IFE	4837	28/06/2006	11:37:00	Canal 2	Difundido 11:35:00	RP-NV-4837	
Reportado por el Partido, no visto por el IFE	4878	28/06/2006	21:00:00	Canal 2	Difundido 21:01:03	RP-NV-4878	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	5728	28/05/2006	20:35:26	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-5728	Spot en TVAzteca: RM-NRP-5728-2
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	9610	28/05/2006	20:35:26	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-9610	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	13041	18/06/2006	19:55:49	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-13041	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	13047	18/06/2006	20:23:56	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-13047	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	9605	11/06/2006	19:21:23	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-9605	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	9620	11/06/2006	21:08:42	XEDF-AM	Repite transmisión TV-Azteca, reportado por Partido en HM TV-Azteca	RM-NRP-9620	
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	6695	20/01/2006	07:44:31	XHSTV	Repetidora del Canal 52 en Mérida, Reportado por Partido en HM de PSTV	RM-NRP6695	Carpeta Testigos IFE
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	6696	20/01/2006	06:39:39	XHSTV	Repetidora del Canal 52 en Mérida, Reportado por Partido en HM de PSTV	RM-NRP-6696	Carpeta Testigos IFE
Reportados Monitoreo, no reportados Partido	6697	24/01/2006	07:45:04	XHSTV	Repetidora del Canal 52 en Mérida, Reportado por Partido en HM de PSTV	RM-NRP-6697	Carpeta Testigos IFE

**Nota: Véase Anexo 3, consistente en un disco compacto, mismos que corren anexos al presente.*

(...)”.

Del análisis a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, la autoridad electoral determina lo siguiente:

*Respecto a lo señalado por el partido “(...) es menester señalar que el Partido Acción Nacional en ningún momento tuvo acceso a la información que sirvió a esta autoridad para arribar a las conclusiones expuestas en los oficios **UF/349/2008 Y 350/2008**, a saber, la base de datos original que integró la empresa IBOPE, encargada del monitoreo de los promocionales transmitidos en radio y televisión. Aún más, este instituto político desconoce el origen, método e integración de las diversas bases de datos que se fueron generando en las distintas etapas de clasificación y conciliación de este proceso de revisión instruido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. (...)*”.

Es preciso señalar que esta autoridad electoral en cumplimiento al Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el punto de acuerdo Primero, párrafo 4, se indicó que para la debida reparación de la garantía de audiencia del partido, a partir de la notificación de dicho acuerdo, se pusiera a disposición del partido para su consulta, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales materia de la reposición del procedimiento de revisión, respecto de los cuales se realizó la conciliación; situación que fue informada al partido mediante oficio número UF/238/2008 notificado a éste el 13 de marzo de 2008.

Asimismo, con la finalidad de que el partido estuviera en la posibilidad de realizar los trabajos solicitados, también se le proporcionó a detalle la información de los promocionales observados en medio impreso y magnético, así como la totalidad de las evidencias de los promocionales observados como “No Reportados”, es decir, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en los oficios de emplazamiento

UF/349/2008 y UF/350/2008 de fecha 31 de marzo de 2008 y se le comunicó, que era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado en el presente dictamen, para que se realizaran los procedimientos llevados a cabo para la realización del ejercicio de conciliación.

En consecuencia, el partido en el periodo establecido para dar contestación a los oficios en comento, con escrito sin número del 9 de abril de 2008, recibido por esta autoridad el mismo día, solicitó las bases de datos de los promocionales en televisión monitoreados por IBOPE, los contratados por el Instituto Federal Electoral y los que reportó en sus Informes de Campaña 2006. Al respecto, esta autoridad con fecha 10 de abril de 2008, hizo entrega de la información solicitada en medio magnético anexó al oficio UF/452/2008.

Es así, que esta autoridad dio cabal cumplimiento al Acuerdo CG37/2008, respecto a que la información y documentación correspondiente estuviera a disposición del partido, aun cuando no hubiere acudido a consultarla.

Por lo que se refiere a lo manifestado por el partido “ (...) sirva como ejemplo que en el reporte de promocionales conciliados por la autoridad en el proceso de confronta se evidencia la conciliación entre dos spots diferentes identificados en el anexo 1, con el número 12888, mientras que en el anexo 6 se encuentra otro spot identificado con el número 1235 que resulta ser más preciso que el utilizado por la autoridad en el referido cotejo.

ANEXO 1 (CONCILIADOS)

No.	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSIÓN	PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO/ PROGRAMA SPOT	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO /	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
12888	20/06/2006	203000	203000	XHJCI	CD. JUAREZ			RAMÓN GALINDO TELEVISIA	PARTIDO POLITICO
12888	20/06/2006	204800	204800	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	LA VERDAD OCULTA	GUSTAVO MADERO+RAMON GALINDO+FELIPE CALD	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 6 (NO REPORTADOS)

No..	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
1235	20/06/2006	204820	204820	XHJCI	CD. JUAREZ	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	GUSTAVO MADERO+RAMON GALINDO+FELIPE CALD	LA VERDAD OCULTA

*En consecuencia, la situación antes descrita nos lleva a cuestionar el hecho de que en las etapas de clasificación y conciliación que realizó esta autoridad existen errores similares, o más significativos, a los que se encontraron en las bases de datos “consolidadas” que fueron entregadas al partido en los anexos de los oficios **UF/349/2008** y **UF/350/2008** respectivamente”.*

Al respecto, esta autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado que se detalla en el presente dictamen y que se hizo del conocimiento del partido en los oficios de errores y omisiones, consideró cuatro variables principales para conciliar “Plaza”, “Sigla”, “Fecha” y “Hora”, inicialmente se buscaron los registros en las que las cuatro variables coincidieran plenamente para ser descargados, posteriormente se amplió el rango de la “Hora” en un segundo antes y un segundo después, y así progresivamente hasta un periodo de +/- 24 horas.

Como se observa en los cuadros que anteceden, los promocionales señalados con el número de referencia 12888, corresponden a un promocional reportado por el partido político conciliado con un promocional observado por el monitoreo con horario de las 20:48:00; puede apreciarse que el horario es más cercano al promocional monitoreado que señala el partido de referencia 1235 con horario de las 20:48:20 (20 segundos después). Por lo tanto el sistema de conciliación localizó el más cercano al promocional reportado por el partido, como se detalla en el siguiente cuadro:

CONCILIACION REALIZADA POR	HORA DEL PROMOCIONAL SEGÚN		DIFERENCIA EN HORA
	PARTIDO	MONITOREO	
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	20:30:00	20:48:00	00:18:00
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	20:30:00	20:48:20	00:18:20

Nota: En ambos casos el promocional monitoreado coincide en la Sigla, Fecha y ambos hacen referencia al mismo candidato.

Por otra parte, por lo que respecta al análisis realizado por el partido a los anexos de los promocionales “No Reportados” y “No Transmitidos” que señala: *“(…) El siguiente diagrama describe los conjuntos de spots observados por la empresa IBOPE y los spots reportados por el Partido Acción Nacional. A su vez, se muestran las diferentes categorías en las que se puede clasificar la información (…)”.*

Al respecto el partido utilizó los promocionales “No Reportados” y los “No Transmitidos” observados en los Anexos 4 y 6 del oficio UF/350/2008, en los cuales utiliza las variables “Plaza”, “Fecha”, “Sigla”, Hora” y “Versión”, concluyendo que en el primer cruce con las variables “Plaza” y “Fecha” no existen coincidencias en 7 plazas, de las 13 plazas restantes realiza un segundo cruce con la variable “Sigla” en el cual corrobora que no existen coincidencias, sin embargo, observa que sólo en una sigla del Distrito Federal “FSPOTM” tenía coincidencia en “Plaza”, “Fecha”, “Sigla” y “Hora”, si se consideraban las siglas “FSPOTM” y “FOXSP0”. Determinando lo siguiente:

*“(…) Observando que existía una coincidencia plena, cuando se utilizaron las restricciones de PLAZA, FECHA, SIGLA y HORA, si se consideraban sólo las siglas: **FSPOTM** y **FOXSP0**. Se filtró la base, a nivel día y hora, para observar únicamente los casos en los que la variable SIGLA era para los ‘No reportados’: **FSPOTM** y para los ‘No transmitidos’: **FOXSP0**. Los resultados fueron los siguientes:*

(…)

Las coincidencias son notorias. Para conocer con mayor certeza la magnitud de las ‘similitudes’, se hizo una conciliación más exhaustiva. Se seleccionaron los datos que coincidían en la misma FECHA con una diferencia menor a un minuto para observar las coincidencias. De este modo se detectaron 354 casos (de los 412) con una diferencia menor a 60 segundos y 26 casos con una diferencia menor a 2 minutos. La información se despliega en la siguiente tabla:

(…)”.

De la verificación a la tabla de plazas y siglas monitoreadas se desprende que, efectivamente, el monitoreo reportó en el Distrito Federal la sigla “FSPOTM”, dicha sigla es equivalente al canal de cable “FOXSP0” un canal que transmite deportes de todo el mundo. En consecuencia, al realizar el cotejo correspondiente con los promocionales monitoreados considerados como “No Reportados” con siglas “FSPOTM” contra los detallados en la base de los “No Transmitidos” con siglas “FOXSP0”, se conciliaron un total de 397 promocionales aplicando los procedimientos de conciliación detallados

en el presente Dictamen. Por lo anterior se tuvieron por subsanados 397 promocionales de los originalmente observados como “No Reportados”, **Anexo 15** del presente dictamen.

De la conciliación realizada por esta autoridad electoral, con base en los procedimientos descritos en el presente Dictamen considerando las variables “PLAZA”, “FECHA”, “SIGLA” y “HORA”, tal como lo señala el partido también en su escrito de contestación con la coincidencia entre “FSPOTM” y “FOXSPOT”, se detectaron 15 casos de los 412 señalados por el partido en los que no coincidió la fecha y hora de transmisión, por lo cual no quedaron subsanados. A continuación se indican los casos en comento:

FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
24/04/2006	182747	182747	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/ANGEL CUADRICARON DEBATE 25ABRIL	FELIPE CALDERON	NASCAR
24/04/2006	184724	184724	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/MAPA OBRADOR DF DEBATE 25 ABRIL	FELIPE CALDERON	NASCAR
24/04/2006	221625	221625	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/MAPA OBRADOR DF DEBATE 25 ABRIL	FELIPE CALDERON	PALABRA DEL DEPORTE
27/04/2006	190136	190136	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	FSI INTERNACIONAL VS NACIONAL
27/04/2006	201454	201454	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	FSI NEWELL S VS VE
27/04/2006	215257	215257	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	FSI LIBERTAD VS TIGRES
27/04/2006	235005	235005	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	FSI LIBERTAD VS TIGRES
28/04/2006	183006	183006	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	TUZOCER EL MUNDO PACHUCA
28/04/2006	231507	231507	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	DIARIO SPORTS FOX
28/04/2006	232115	232115	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	DIARIO SPORTS FOX
28/04/2006	234433	234433	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	DIARIO SPORTS FOX
29/04/2006	225613	225613	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	FSN TAMPICO M. VS
29/04/2006	231432	231432	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	DIARIO SPORTS FOX
29/04/2006	235931	235931	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	TODO ALEMANIA 2006
30/04/2006	215129	215129	FSPOTM	DISTRITO FEDERAL	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	FELIPE CALDERON	FOX GOL MEXICO

Por otra parte, respecto a lo manifestado por el partido *“En este ejercicio se identificó otro dato atípico: las siglas correspondientes al canal de televisión restringida MTV no coincidieron con lo monitoreado por IBOPE en ningún caso. El Partido Acción Nacional reportó haber transmitido en ese canal de acuerdo con los anexos del contrato suscrito con la empresa PSTV, el cual corre adjunto a la presente para que la autoridad realice la valoración respectiva”*. Al respecto, al verificar la documentación entregada con su escrito de respuesta, no se localizaron los anexos del contrato suscrito con la empresa PSTV Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V. que refiere, sin

embargo, de la verificación a la documentación entregada durante los informes de campaña se detectaron las facturas 820 y 999 que contienen promocionales del canal MTV en las hojas membretadas. De su verificación, se observó que dichos promocionales fueron considerados como “No Transmitidos” en el Anexo 4 del oficio UF/350/2008. Ahora bien, la sigla MTV fue reportada por IBOPE como sigla monitoreada, que en el caso del específico del Partido Acción Nacional no reportó la transmisión de promocionales en dicha sigla. Por tal razón, se tienen por descargados de la base de datos de los promocionales “No Transmitidos” un total de 605 promocionales, **Anexo 17** del presente Dictamen, los cuales fueron hechos del conocimiento del partido con carácter informativo con el fin de que tuviera la base completa de los promocionales reportados de siglas y plazas monitoreadas en los informes de campaña 2006.

Cabe señalar, que ningún promocional de la sigla MTV se encuentra observado dentro de los promocionales considerados como “No Reportados”.

Respecto a lo señalado por el partido “(...) *es plausible colegir que este instituto político no tiene injerencia alguna en la colocación de los spots en los distintos canales del sistema de televisión referido, por lo que los diferenciales que se presentan entre los ‘spots no reportados’ y ‘spots no transmitidos’ son atribuibles directamente a la empresa prestadora del servicio. Sirva para ilustrar esta situación la cita del contrato suscrito por el Partido Acción Nacional y MVS Televisión S.A. de C.V., mismo que obra en poder de esta autoridad, que en su cláusula primera establece:*

PRIMERA.- CONTENIDO DEL CONTRATO.- EL PARTIDO encomienda a EL MEDIO, la transmisión de la publicidad por los canales, del sistema de televisión restringida públicamente conocido como **MÁS TV, en la Ciudad de México Distrito Federal y los lugares de la República Mexicana donde los canales de dicho sistema sean transmitidos en beneficio del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:CAMPAÑA PRESIDENCIAL 2006”.****

A lo anterior, cabe señalar que el artículo 12.10 del Reglamento de mérito es claro al señalar que los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deben incluir, en hojas

membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron, así como todos los datos establecidos en la normatividad. Por lo que la documentación comprobatoria presentada como sustento de los gastos efectuados, respecto de los datos asentados en las mismas se consideran correctas. Esto es así, debido a que el mismo partido es el que contrata las transmisiones en televisión con los prestadores de servicios y presenta la documentación soporte del gasto, que debe cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Ahora bien, aun cuando el partido señala la asignación apriori de la colocación de spots en los distintos canales es parte del prestador del servicio, las hojas membretadas deben contener la información de los promocionales ya transmitidos. Además, es obligación del partido cerciorarse que las hojas membretadas cumplan con la normatividad aplicable, como en el caso del número de spots transmitidos en los distintos canales por el prestador de servicios.

Referente a lo señalado por el partido: *“(...) cabe señalar que en tanto no se cuenta con un catálogo homogeneizado para las siglas en el proceso de monitoreo, se procedió a verificar ese mismo tipo de inconsistencia en la variable VERSIÓN. Por el escaso tiempo disponible para presentar nuestra respuesta y observaciones al oficio en cuestión, verificamos superficialmente la variable VERSIÓN. Encontrando que existieron divergencias muy ‘similares’ entre las versiones usadas por IBOPE y las reportadas por el PAN”*. A lo anterior, cabe señalar que la variable “versión” fue utilizada en los diferentes procesos de detección de repetidoras en la base de datos del monitoreo, no así en las conciliaciones de promocionales originales; esto en virtud de que el partido reporta el nombre de la versión en sus hojas membretadas en forma distinta que la observada por el monitoreo, razón por lo cual, en el ejercicio de conciliación realizado por esta autoridad electoral que se detalla en el presente dictamen y que se hizo del conocimiento del partido en los oficios de errores y omisiones, no consideró dicha variable; esto no obsta para que la conciliación fuera correcta al utilizarse para el proceso las siguientes variables: “Plaza”, “Sigla”, “Fecha” y “Hora”. Cabe precisar que dicho procedimiento aplicó para todos los partidos y coaliciones políticas.

Respecto a lo manifestado por el partido: “(...) durante el proceso de revisión se detectaron diversas omisiones por parte del prestador de servicios de televisión abierta ‘TV AZTECA’. En los reportes presentados a este instituto político se observa que, no obstante de que se trata de canales diferentes que pertenecen a la misma cadena (canal 7 y canal 13), ambos fueron etiquetados como XHIMT-TV, cuando en realidad son XHDF-TV y XHIMT-TV respectivamente”. Derivado de la aclaración del partido respecto a las hojas membretadas del proveedor TV Azteca en las cuales señala que estaba mal la sigla, esta autoridad electoral procedió a verificar los promocionales reportados en las hojas membretadas, determinándose que algunos de los promocionales con siglas XHIMT-TV corresponden a la sigla XHDF-TV, mismos que fueron localizados en el anexo de los promocionales considerados como “No Transmitidos”. En consecuencia, al realizar el cotejo correspondiente con los promocionales monitoreados considerados como “No Reportados” con siglas “XHDF-TV” contra los detallados en la base de los “No Transmitidos” con siglas “XHIMT-TV”, se conciliaron un total de 87 promocionales, con esa situación. Por lo anterior se tuvieron por subsanados 87 promocionales de los originalmente observados como “No Reportados”, **Anexo 16** del presente Dictamen.

De la conciliación realizada por esta autoridad electoral, con base en los procedimientos descritos en el presente Dictamen considerando las variables “PLAZA”, “FECHA”, y “HORA”, tal como lo señala el partido también en su escrito de contestación con la coincidencia entre “XHDF-TV” y “XHIMT-TV” por la situación señalada en párrafos anteriores, se detectaron 24 casos de los 111 señalados por el partido en los que no coincidió la fecha y hora de transmisión, por lo cual no quedaron subsanados. A continuación se indican los casos en comento:

FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
08/06/2006	220535	220535	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/TRABAJO USTEDES LIMOSNAS DIGNO	FELIPE CALDERON+SENADORES	LOS PROTAGONISTAS
08/06/2006	231244	231244	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/GANE DEBATE PRD MIENTEN UNICO	FELIPE CALDERON	P.LA CASA DE LOS MUERTOS
09/06/2006	213407	213407	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/MIENTE FOBAPROA IVA DEBATE	NINGUNO	LOS PROTAGONISTAS
10/06/2006	233339	233339	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/TRABAJO USTEDES LIMOSNAS DIGNO	FELIPE CALDERON+SENADORES	P.MI ENCUENTRO CONMIGO
11/06/2006	155612	155612	XHIMT-	DISTRITO	PAN/OBRADOR CAYO	NINGUNO	P.QUE VERANO

FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLA	PLAZA	VERSION SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	PROGRAMA
			TV	FEDERAL	TEATRITO RETO		
11/06/2006	192425	192425	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/CARICATURA AUTO ECONOMIA AVANZA	NINGUNO	P.E.T. EL EXTRATERRESTRE
11/06/2006	215708	215708	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/CARICATURA AUTO ECONOMIA AVANZA	NINGUNO	P.EL DIARIO DE LA PRINCESA
12/06/2006	192951	192951	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO 20S	NINGUNO	PERDIDOS
12/06/2006	201910	201910	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO 20S	NINGUNO	LOS SIMPSON
15/06/2006	204225	204225	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/TRABAJO USTEDES LIMOSNAS DIGNO	FELIPE CALDERON+SENADORES	LOS SIMPSON
15/06/2006	230014	230014	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO 20S	NINGUNO	LOS PROTAGONISTAS
16/06/2006	162925	162925	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO 20S	NINGUNO	LOS PROTAGONISTAS
16/06/2006	234906	234906	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/NINOS KIKIN TRIUNFOS PASION	FELIPE CALDERON	LOS PROTAGONISTAS
16/06/2006	235510	235510	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/CARLOS MEXICO MEJOR CONEJO	FELIPE CALDERON+SENADORES	LOS PROTAGONISTAS
18/06/2006	211506	211506	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/AHORA RESULTA RENE BEJARANO PELIGRO	NINGUNO	P.EL NOVATO
19/06/2006	165305	165305	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/CARLOS MEXICO MEJOR CONEJO	FELIPE CALDERON+SENADORES	LOS PROTAGONISTAS
21/06/2006	145425	145425	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/NINO CLAUDIO CLAVE KIKIN PASION	FELIPE CALDERON+SENADORES	FSI HOLANDA VS ARG
25/06/2006	192657	192657	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/OBRADOR PARQUE ISLAS TRENES BALA	NINGUNO	P.HOMBRES DE HONOR
26/06/2006	175433	175433	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/MAGO CONEJO LOPEZ PROMESAS	NINGUNO	LOS PROTAGONISTAS
26/06/2006	175823	175823	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/ESTADIO AZTECA 2 JULIO PIENSA HIJOS	FELIPE CALDERON	LOS PROTAGONISTAS
26/06/2006	220404	220404	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/ESTADIO AZTECA 2 JULIO PIENSA HIJOS	FELIPE CALDERON	LOS PROTAGONISTAS
27/06/2006	165252	165252	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/ESTADIO AZTECA 2 JULIO PIENSA HIJOS	FELIPE CALDERON	LOS PROTAGONISTAS
27/06/2006	192418	192418	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/SEÑOR CASA OBRADOR ENDEUDAR	FELIPE CALDERON+SENADORES	PERDIDOS
28/06/2006	165109	165109	XHIMT-TV	DISTRITO FEDERAL	PAN/SEÑOR CASA OBRADOR ENDEUDAR	FELIPE CALDERON+SENADORES	LOS PROTAGONISTAS

Asimismo el partido señala: *“No obstante, que la información fue entregada conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento referido, incluyendo la variable canal, esta autoridad hizo caso omiso del comentario, motivo por el cual no identificó el error especificado con anterioridad.*

Esta irregularidad provocó que en el proceso de confronta se presentaran inconsistencias entre lo ‘no transmitido’ y lo ‘no reportado’. Con este caso se demuestra que sí es posible conciliar la información al atender variables como: PLAZA, FECHA y HORA. (...).”

Cabe precisar, que las hojas membretadas presentadas por el partido en sus informes de campaña 2006, reportan la sigla XHIMT-TV considerando canal 13, pero en realidad el canal 13 corresponde a las siglas XHDF-TV. Dicha situación fue valorada de acuerdo a la misma aclaración realizada por el partido sobre las hojas membretadas, sin embargo, éste tenía la obligación de presentar la información de

manera correcta para que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, tuviera los elementos correctos para realizar la compulsación correspondiente.

El partido señala: *“(...) cabe mencionar que la autoridad contó con la totalidad de la información en tiempo y forma. Lo anterior, en estricto apego al artículo 12.10, inciso a) y b) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, (...)”*. Aun cuando la mayor parte de la documentación comprobatoria fue presentada como se señala en el análisis de gastos descrito en puntos subsecuentes, la existencia de promocionales “No Reportados” que no fueron aclarados, no permitió a esta autoridad electoral verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Referente a lo manifestado por el partido como: *“(...) resulta trascendente el hecho de que se presentan spots como ‘No reportados’, ya que estos spots fueron transmitidos a nivel nacional y no fueron incluidos en el anexo 1 como spots conciliados, es decir, se trata evidentemente de estaciones repetidoras de la señal nacional. La siguiente tabla, producto del cruce entre el Anexo 6 y la base ‘PAN GLOBAL 2006’ de las mismas fechas da fe de esta afirmación”*.

Al respecto, esta autoridad electoral llevó a cabo una metodología que considera varias fases de detección de repetidoras aplicadas a todos los partidos y coaliciones; en esta metodología se aprecian las variables que fueron utilizadas en cada fase identificando con “E1” y “E2” a las repetidoras de los promocionales reportados y “D1” y “D2” a las repetidoras de los promocionales no reportados. Con los procesos de detección de repetidoras esta autoridad determinó cabalmente la procedencia de dichas repetidoras.

A lo señalado por el partido respecto al canal 52, este corresponde a un canal de televisión restringida, no monitoreado, que el partido manifiesta que es nacional. Asimismo, al verificar la sigla “XHST -TV”

esta corresponde al canal 13 de Mérida de la empresa Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V. que transmite programación local como se puede apreciar en los “testigos” proporcionados al partido en disco duro externo; sin embargo, también fueron localizadas retransmisiones del canal 52 del noticiario “Monitor MVS”.

Ahora bien, con base en la aclaración del partido se procedió a verificar las hojas membretadas del proveedor MVS Televisión, S.A. de C.V. que reporta el canal 52 en sus hojas membretadas. En consecuencia, al realizar el cotejo correspondiente de los promocionales monitoreados considerados como “No Reportados” con siglas “XHST-TV” contra los detallados en las hojas membretadas del canal 52, se identificó la coincidencia en fecha y hora reportadas. Por lo anterior se tuvieron por subsanados 36 promocionales de los originalmente observados como “No Reportados” con siglas XHST -TV, **Anexo 20** del presente Dictamen.

Cabe señalar, que con los elementos con los que contaba esta autoridad electoral derivado de las hojas membretadas presentadas por el partido, no se podía determinar si el promocional monitoreado se trataba de la retransmisión de un programa por el canal local; en virtud de que fue contratado por el partido originalmente en el canal 52, que no fue monitoreado.

Aunado a lo anterior, era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica; pero tomando en consideración que el canal 52 no fue monitoreado y que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que el partido contrató, los promocionales en comento no fueron descargados en las fases de detección de repetidoras sino hasta que se valoró dicha situación, de acuerdo a la aclaración realizada por el partido.

El partido manifiesta: *“En lo que se refiere al cierre de campaña de este instituto político, en un primer momento, la autoridad registro (sic) y autorizó como spot reportado el programa de cierre de campaña llevado a cabo en el Estadio Azteca. Sin embargo, su retransmisión no fue detectada o al menos no catalogada como spot conciliado, aun*

cuando, su duración fue al menos de 30 minutos, lo cual a todas luces es inexplicable”. Cabe precisar que el monitoreo de promocionales fue con base en los spots detectados durante las campañas federales del 2006 denominados “Anuncios Regulares”, no así la propaganda publicitaria de “larga duración”, como el caso de programas o entrevistas. Por tal motivo, se tienen por descargados de la base de datos de los promocionales “No Transmitidos” un total de 2 promocionales, **Anexo 18** del presente Dictamen, los cuales fueron hechos del conocimiento del partido con carácter informativo con el fin de que tuviera la base completa de los promocionales reportados de siglas y plazas monitoreadas en los informes de campaña 2006.

Cabe señalar, que efectivamente el partido reportó los promocionales en comento en las hojas membretadas del proveedor Televisa, S.A. de C.V., sin embargo, las mismas señalan lo siguiente:

NUM. ORDEN TVSA	CANAL	SIGLA/PLAZA	MARCA	VERSIÓN	TIPO DE PROMOCIONAL	FECHA	PROGRAMA	HORA DE TRANS.	DURACION
1133858	2CAN	Canal 2 XEW-TV	Felipe Calderón	PP1 FCH	Spot	28/06/2006	FELIPECA	11:37:00	60
1133858	9CAN	Canal 9 XEQ-TV	Felipe Calderón	PP1 FCH	Spot	28/06/2006	FELIPECA	21:00:00	60

Como se puede observar, la hoja membretada reporta en la columna “TIPO DE PROMOCIONAL” “Spot” y en la columna “ACTAS” únicamente 60, por lo que se tomó como un promocional de 60 segundos, esto en virtud de que los “Spots” comúnmente son de segundos de transmisión; y en ningún momento se aclaraba que se trataba de un programa de 60 segundos. En consecuencia, al valorar la aclaración realizada por el partido en su escrito de respuesta, así como los “testigos” de las transmisiones realizadas presentadas anexo al mismo, se determinó que corresponden al cierre de campaña del candidato a la campaña presidencia del partido realizado en el Estadio Azteca. Razón por la cual, fueron descargados de la base de los promocionales “No Transmitidos”.

Por último el partido señala: “En lo referente al tema de repetidoras esta autoridad no llevó a cabo un efectivo proceso de conciliación, en tanto no acusa la transmisión de spots en diversos canales del sistemas de televisión restringida, aún cuando, este instituto político dio cuenta de la transmisión a través del canal principal, lo cual consta en las hojas membretadas de la empresa PSTV (véase caso del canal 52 en la plaza de Mérida)”. La autoridad electoral en el ejercicio de

conciliación consideró los promocionales reportados por el partido de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo; sin embargo, a lo señalado por el partido no todos los canales del sistema de televisión restringida fueron monitoreados. En el caso específico del canal 52, esta autoridad electoral, como se señaló anteriormente, no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que el partido contrató, por lo que éste tenía la obligación de reportar los promocionales contratados junto con sus repetidoras, tal como lo señala el artículo 12.10 del Reglamento de la materia.

Cabe señalar, que esta autoridad electoral valoró la documentación presentada por el partido en su escrito de contestación a los oficios UF/349/2008 y UF/350/2008 correspondientes al monitoreo en radio y monitoreo en televisión, respectivamente, así como la documentación entregada junto con el escrito número TESO/025/08 y su alcance con número TESO/027/08 referentes a su respuesta al oficio de observaciones de la parte documental UF/320/2008.

Es así, que las aclaraciones y documentación presentadas por el Partido Acción Nacional, en su escrito de respuesta fueron atendidas y valoradas, concluyéndose lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/350/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Promocionales monitoreados	39,989		
(-) Precampañas y Campañas Locales	3,082		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	136		
(=) Promocionales para Conciliar	36,771		
(-) DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido	24,638	1 Impreso y CD	10
Monitoreados y Reportados originales	20,823		
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	3,815		
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y no	5,789		

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
observados por el monitoreo			
(=) Promocionales no Reportados	12,133		
No Reportados Originales	11,946		
No Reportados Repetidoras D1	187		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la coalición del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes del partido, que compitieron en el proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido, como parte de las prerrogativas federales a los que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como "Precampañas y Campañas Locales" y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha y hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y del partido) por un total de 20,823 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, detectándose un total de 3,815 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con "E1" en el anexo.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideraban como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 12,133 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por el partido.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/350/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	12,133		
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. E2.	885	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	10
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D1.	187	2 Impreso y CD	11
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D2.	1,158	2-A Impreso y CD	12
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla,	5,789		

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
plaza, fecha y hora (en un rango de -3 a +24 horas), resultado de la Primera Fase.			
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	874	3 Impreso y CD	13
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	4,915	4 Impreso y CD	
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	378	5 Impreso y CD	14
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	5		
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	8,646	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 12,133 promocionales, no se identificaban con los reportados por el partido.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Promocionales descargados que se detectaron como repetidoras por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, en los casos que un promocional que se transmite en una estación y plaza, se retransmitió en otra estación y plaza, coincidiendo en fecha y versión (hora de -3 a +24 horas). Aplicando este proceso (procedimiento I de la Segunda Fase) se detectaron 885 promocionales.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando la fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera

Fase), en este proceso se detectaron 187 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

Asimismo, se identificaron 1,158 promocionales como repetidoras (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”) que se transmitieron en otra plaza y otra sigla, pero en la misma fecha y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original y hasta un rango de -3 horas o de +24 horas. Se identificaron con la clave D2.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 5,789 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por el partido contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las radiodifusoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, por posibles reposiciones de las radiodifusoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase). En este proceso se detectaron 874 promocionales.

Promocionales reportados por el partido y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por el partido que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 4,915 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 378 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE. Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido. Se detectaron 5 promocionales que eran repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE transmitidos por las radiodifusoras.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 8,646 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por el partido.

La existencia de promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot al partido, se tomó el primer impacto como "Original" y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los "Promocionales No Reportados". Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si el partido hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los "No Reportados".

Aunado a todo lo anterior y considerando las aclaraciones y documentación presentada por el Partido Acción Nacional con escrito sin número del 14 de abril de 2008, se determinaron las siguientes cifras:

FASE 3.- A partir de la respuesta del partido, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/350/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales No Reportados (2ª FASE).	8,646	6	
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 a +24 horas), resultado de la Primera Fase.	4,915		
(-) Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir el canal FSPOTM con FOXSPO, a partir de la fecha y hora reportada, por aclaraciones del partido	397		15
(-) Promocionales descargados en la Tercera Fase por error en hoja membretada presentada por el partido al señalar la sigla XHIMT en lugar de XHDF de TV Azteca, derivado de las aclaraciones del partido, coincidencia en fecha y hora reportada.	87		16
Promocionales descargados de la base de los "No Transmitidos" de la sigla MTV	605		17
Programa de cierre de campaña, que no se consideran "Anuncios Regulares", descargados de los "No Transmitidos"	2		18
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	3,824		19
(-) Repetidoras de promocionales del canal 52	36		20
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase	8,126		21

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (2ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 8,646 promocionales, no se identificaban con los reportados por el partido.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 4,915 promocionales.

Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir el canal FSPOTM con FOXSPO. A partir de las aclaraciones del partido, se descargaron en la Tercera Fase los promocionales que coincidían en la fecha y hora reportada, por un total de 397 promocionales.

Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir el las siglas XHIMT con XHDF de TV Azteca. A partir de las aclaraciones del partido, se descargaron en la Tercera Fase promocionales que coincidían en la fecha y hora reportada, por un total de 87 promocionales.

Promocionales descargados de la base de los “No Transmitidos” de la sigla MTV. Promocionales que corresponde a la sigla monitoreada MTV, que en el caso específico del partido, no fue observada por el monitoreo, dando un total de 605 promocionales.

Promocionales reportados por el partido y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por el partido que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos, por un total de 3,824 promocionales.

Repetidoras de promocionales del canal 52 (canal que no fue monitoreado). Derivado de las aclaraciones del partido, se detectaron promocionales como repetidoras de un canal no monitoreado, por un total de 36 promocionales.

Promocionales No Reportados, resultado de la Tercera Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 8,126 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por el partido.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinó que el partido hizo entrega de la mayor parte de las hojas membretadas en televisión. A continuación se indica la cantidad reportada:

GASTOS EN TELEVISION							
PARTIDO	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	OMITIO PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS	%	FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS	%	IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS	%
	(A)	(B)	(C)=(B/A)	(D)	(E)=(D/A)	(F)=(B+D)	(G)=(F/A)
ACCIÓN NACIONAL	\$180,125,911.91	\$147,591.25	0.08%	443,895.70	0.25%	\$591,486.95	0.33%

Por lo anterior, se aprecia que el partido presentó la mayoría de la documentación que respalda los promocionales en televisión. Sin embargo, la existencia de promocionales "No Reportados" que no fueron aclarados, no permitió a esta autoridad electoral verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por el partido que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en televisión, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN TELEVISIÓN			
PARTIDO	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
ACCIÓN NACIONAL	39,989	8,126	20.32%

En consecuencia, al no presentar el partido la documentación que respaldara los promocionales transmitidos en televisión observa dos como no reportados, no fue posible determinar su origen y aplicación durante las campañas electorales federales del 2006.

Por otra parte, en el **Anexo C** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 327 versiones de promocionales transmitidos en televisión, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
1	PAN/2 JULIO FUTURO 24 ANOS DIPUT SENAD	59
2	PAN/2 JULIO LIMPIO LIDERES NINO	1
3	PAN/2 JULIO QUIEN VOTAR CIRCULO SE NOR	13
4	PAN/20 ANOS SABADO MITIN LIENZO CHARRO	29

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
5	PAN/20 SEGUNDOS 2 JULIO APROBARON CANCUN	43
6	PAN/26ANO PERIODICO LIDER MAYOR VOTACION	2
7	PAN/29 ABRIL VALLADOLID MICHOACAN BIEN	184
8	PAN/29ABRIL METER FUERTE PRESIDENTE	23
9	PAN/30 ANOS MUJER JOVENES	4
10	PAN/30ANOS TRABAJO ENSEÑAR MUJER EMPLEOS	9
11	PAN/3ER DISTRITO COMALCALCO CUNDUACAN	10
12	PAN/6 ANOS ESTABILIDAD RECHAZO SISTEMAT	7
13	PAN/A VOTAR SABE POR QUIEN	12
14	PAN/ACOMPANA PAISANO 12 MARZO URUAPAN	1
15	PAN/ADELANTE MICHOACAN VOTO COMPANEROS	49
16	PAN/AHORA RESULTA RENE BEJARANO PELIGRO	1
17	PAN/ALCALDE SENORA TRANSFORMO	2
18	PAN/ALFONSO POLITICO TRADICIONAL GANADER	10
19	PAN/ALTO GUERRA SUCIA PROPUESTAS	30
20	PAN/AMA HIJA AMOR DIA NINO	1
21	PAN/AMIG VER IMP REF MINA	297
22	PAN/AMIGAS 10 MILLONES ASISTENTES LERDO	15
23	PAN/AMIGAS 15 JUNIO CIERRE SAN LUIS	27
24	PAN/AMIGO VERACRUZANO INVITAMOS 29ENERO	5
25	PAN/AMIGOS CIERRE GUANAJUATO 26 JUNIO	13
26	PAN/AMIGOS COMPROMISO ABANDONAR CARGO	29
27	PAN/AMIGOS EMPLEO EDUCACION SEG URIDAD	122
28	PAN/AMIGOS EMPLEO SEGURIDAD VIVIENDA	232
29	PAN/AMIGOS JUEGO 2JUL EMPLEO DEUDA	16
30	PAN/ANCIANA CONFIO PRESTAMO AYUDADO	158
31	PAN/ANGEL CUADRIPLICARON DEBATE 25ABRIL	8
32	PAN/APASIONA TRABAJO QUERETANOS OPORTUN	4
33	PAN/APOYEMOS 2 JULIO VOTANDO CANDIDATOS	9
34	PAN/APOYO JOVENES CHICO CIERRE	42
35	PAN/AVESTRUZ SECRE DEBATE COMLOT	8
36	PAN/BASTA DESEMPLEO NO INSEGURIDAD	1
37	PAN/BIEN PUESTA CAMISETA VIVAMOS MEJOR	4
38	PAN/BRINDARTE CONFIANZA 60 CASAS	32
39	PAN/CALCULADORA GRATIS GAS LUZ DEUDA	31
40	PAN/CAMPESINOS PROGS AGRICOLAS EXPERIENC	3
41	PAN/CANC SEGUIRE TRABAJANDO VIVAS MEJOR	9
42	PAN/CANCHA CANCION GANA EQUIPO	23
43	PAN/CANCION DICE GENTE TRABAJO FIRMESA	4
44	PAN/CANCION FUERZA ESPIRITU GRANO	3
45	PAN/CANCION FUERZA RECUADRO EMPLEO	124
46	PAN/CANCION GENTE FAMILIA CUENTA RECUAD	14
47	PAN/CANCION SRA AUTO CHICA BAJA CALIF	16
48	PAN/CANCION VIVAMOS MEJOR JOVENES NINOS	7
49	PAN/CANCION VOZ SALUD EMPLEOS	7
50	PAN/CANDIDATO PRD DEFENDER HERMANO	3
51	PAN/CARICATURA AUTO ECONOMIA AVANZA	2
52	PAN/CARLOS MEXICO MEJOR CONEJO	3
53	PAN/CASAS JUAREZ REJAS DELINCUENTES	50
54	PAN/CASOS ACUSACIONES REGIDOR DERECHOS	17
55	PAN/CHESPIRITO VOTAR 2 JULIO DECIDIDO	4
56	PAN/CHICA CREAS LOPEZ CHAMBA	1
57	PAN/CHICOS AUTO GANE DEVALUACION	22
58	PAN/CHICOS DISTINTOS COSAS UNEN	15
59	PAN/CHICOS OPORTUNIDADES ESTUDIO	23
60	PAN/CIUDADANOS PTE MUNICIPAL 12FEB	3

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
61	PAN/COMBATIRAN INSEURIDAD ESPACIOS EDUC	119
62	PAN/COMPLETES GASTO PRESTARTE NEGOCIO	4
63	PAN/COMPLICE KAMEL GOBERNADOR P ERIODICO	5
64	PAN/COMPROMETO TRABAJAR YUCATAN VIVA MEJ	8
65	PAN/COMPROMISO EMPLEOS CAMPO SALUD	10
66	PAN/COMPROMISO TRABAJAR FAMILIA 2 JULIO	9
67	PAN/CON SONORA POR MEXICO EMPLEO	14
68	PAN/CONducIR MEXICALI UNETE 7 MAYO	22
69	PAN/CONducIR MEXICO FUTURO LIBRE	7
70	PAN/CONducIR TIJUANA UNETE 7 MAYO	8
71	PAN/CONGRESO BORRAR DEUDA 3 MIL PESOS	7
72	PAN/CONGRESO LEYES LUZ 30%	4
73	PAN/CONOCES TRABAJADO POR TI EXPERIENCIA	1
74	PAN/CONOZCO PROBLEMAS SEGURIDAD EMPLEO	8
75	PAN/CONOZCO PROBLEMATICA SEGURIDAD EMPLEO	76
76	PAN/CORRUPCION ESCANDALO CRISIS PEJE	4
77	PAN/CREES MADRAZO SALINAS MISMOS	15
78	PAN/CREO VALOR ETICA HONESTIDAD 30S	22
79	PAN/CUALES PROPUESTAS PRI DIFERENCIA GTE	17
80	PAN/DEDICADO VIDA SERVIR TRABAJO	1
81	PAN/DESEAN SINALOA SENORA 4 FUERON	1
82	PAN/DIRECTOR IMPULSE REFINERIA LILIANA	11
83	PAN/DISTRITO 4 2JULIO VOTA VIVAMOS	5
84	PAN/DOMINADAS 2 JULIO GOL DESEMPLEO	23
85	PAN/DOMINGO CADENA TLALNEPANTLA GENTE	2
86	PAN/DURANGUENSES LAGUNA FRENTE INTERESES	31
87	PAN/ELECCIONES CERCA TRABAJAR REALIDAD	68
88	PAN/ELECCIONES ESTADO DIFUNDIDO FONDEN	9
89	PAN/ELEGIDO 50% PRI NEGRAS VIVIENDA	7
90	PAN/EMPLEO JOVENES MUJERES DURANGUENSES	7
91	PAN/EMPRESARIO CIENTOS REFORMAS EMPLEO	10
92	PAN/EQUIPO IGUALDAD EMPLEO SEGURIDAD	42
93	PAN/ERNESTO AMIGOS INVITAMOS VOTAR	141
94	PAN/ESTA CANCUN 10 JUNIO PLAZA	26
95	PAN/ESTADIO AZTECA 2 JULIO PIENSA HIJOS	4
96	PAN/ESTE 2 JULIO INVITO FOTOGRAFIAS	8
97	PAN/ETICA RIGE AL POLITICO PERSONAL	2
98	PAN/EX GOBER CAMBIAMOS BIEN JALISCO	3
99	PAN/EX GOBERNADOR CAMBIAMOS JAL PROBLEMA	81
100	PAN/EXITO CERRAMOS CORAZON ROSTRO	6
101	PAN/FAMILIA RIQUEZA GENTE INVERSION	1
102	PAN/FE MUJERES TRABAJARE FELIC MADRES	6
103	PAN/FE NOSOTROS REFORM SEGURIDAD EMPLEO	34
104	PAN/FELIPE MANOS CORRUPCION CHICAS	3
105	PAN/FELIPE PIDE APOYEMOS PROPUESTAS	22
106	PAN/FELIPE VAMOS ADELANTE	10
107	PAN/FELIPE VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	18
108	PAN/FINALIDAD ALEGRIA DOM PADRE ASILO	1
109	PAN/GANAR MEXICO JUNTOS FUERTES	55
110	PAN/GANE DEBATE PRD MIENTEN UNICO	1
111	PAN/GANO DEBATE IDEAS NUEVAS	9
112	PAN/GENTE ESTABLECER CAMPO BECAS JOVENES	9
113	PAN/GENTE LIBERTAD GANA MUJERES	18
114	PAN/GENTE MOTIVA MEXICO NUEVO	31
115	PAN/GENTE NL NECESITA LIDERES CONFIABLES	46
116	PAN/GENTE NOMBRE SINALOENSCES COMPROMISO	36

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
117	PAN/GENTE SONRISA SUENO PROYECTOS	33
118	PAN/GENTE TAMBOR FUERZA CORAZON	23
119	PAN/GOMEZ PALACIO INVITA VOTAR	109
120	PAN/GRACIAS AMIGO CELEBRANDO REGISTRO	11
121	PAN/GRACIAS GUERRERENSE REGRESEMOS CRISI	30
122	PAN/GRACIAS QUERETANOS VAMOS MEXICO	11
123	PAN/GUILLERMO AMIGOS INVITAMOS VOTAR	152
124	PAN/HABLA VIERNES PUENTE JUAN GABRIEL	60
125	PAN/HAN SIDO NIVELES DESEMPLEO FUTURO	11
126	PAN/HARTO PROMESAS DISCURSOS RUIDO	112
127	PAN/HARTO PROMESAS TRAMPOLIN FAMILIA	18
128	PAN/HERMOSILLO BUENAS MANO SEGURIDAD	3
129	PAN/HERMOSILLO MAS AGUA \$250 MILLONES	43
130	PAN/HOLA APASIONA PROBLEMAS MIO	6
131	PAN/HOLA JUNTOS EMPLEO SEGURIDAD	3
132	PAN/HOLA PROBLEMA GENTE SOLUCION	6
133	PAN/HOSPITAL HOY MEXICANOS LEYES 2 JUL	15
134	PAN/HOY INICIA 4 CRUCEROS PUENTE	20
135	PAN/IGUALDAD SRAS PROTECCION NINOS	1
136	PAN/IMPARCIAL MAS PREPARADO LEGISLAR	11
137	PAN/IMPULSADO LEYES BANCOS COMISIONES	54
138	PAN/IMPULSADO RECURSOS FEDERALES \$20,447	20
139	PAN/INCONFORME TRAICIONADO PIENSAS VOTAR	2
140	PAN/INICIADO CONTRA ATACAR FAMILIA	8
141	PAN/INTERESA DOBLE PROXIMO APOYAR	68
142	PAN/INTOLERANCIA HUGO NO METAS ANDRES	15
143	PAN/INVIERTE EDUCACION SALUD REGALOS	1
144	PAN/INVIT VOT CAPAC HONES 20S	5
145	PAN/INVITA 18 JUN POZA RICA COSOLEACAQUE	16
146	PAN/INVITA 3 MACROCIERRES 18 JUNIO	28
147	PAN/INVITO FIESTA AZUL 23 JUNIO	6
148	PAN/JOVENES AMPLIAR BECAS PREPARATORIAS	2
149	PAN/LABASTIDA GRACIAS PERDIO LIBERTAD	1
150	PAN/LADRILLO 2DO PISO CRISIS	36
151	PAN/LADRILLO 2DO PISO OBRADOR CRISIS	1
152	PAN/LEGADO AGUAS FOX INSTITUTO	23
153	PAN/LEIPZIG LALO MEXICO ARGENTINA	4
154	PAN/LOGROS JOSE L CIERRE CAMPANA	76
155	PAN/LUNES HOMBRE CHARLA CAROLINA	33
156	PAN/MA ANTONIA ESCUCHA CLAUDIA BECA	1
157	PAN/MAGO CONEJO LOPEZ PROMESAS	3
158	PAN/MAMA TRABAJAS HIJOS GUARDERIAS	4
159	PAN/MANO FIRME DELINCUENCIA CORRUPCION	11
160	PAN/MAPA OBRADOR DF DEBATE 25 ABRIL	10
161	PAN/MARTES REVIVA CIERRE DECIDIO	33
162	PAN/ME PREOCUPA BIENESTAR SOCIAL	7
163	PAN/MEDIDAS CUOTAS SEGURO BECAS	5
164	PAN/MEJOR MICHOACAN TIER RA LAGOS	1
165	PAN/MEJORES GUARDERIAS 50% EMPLEOS	1
166	PAN/MENTIRA 800 MIL DF 1ER LUG DESEMPLEO	11
167	PAN/MENTIRA 800 MIL SE PERDIERON 29037	7
168	PAN/MEXIC GENTE SALUDO 2 JULIO	12
169	PAN/MEXICANO DECIDIERON SEGURIDAD EMPLEO	71
170	PAN/MEXICANOS LIDERES HONESTOS MADRAZO	51
171	PAN/MEXICO FUERTE RECUADRO IGUALDAD	5
172	PAN/MEXICO NECESITA RESPONSABLES ESCUCHA	25

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
173	PAN/MIENTE FOBAPROA IVA DEBATE	1
174	PAN/MIENTE IVA PROPUESTA MANIPULO	1
175	PAN/MIER NUEVAMENTE CONOZCA PREGUNTELE	37
176	PAN/MITIN PARTICIPAR POLITICA FIRME	25
177	PAN/MORELIA 17 JUNIO CATEDRAL	46
178	PAN/MUCHOS CANDIDATOS VERGUENZA HUMILDAD	17
179	PAN/MUJER DISPUESTA DAR MEJOR	8
180	PAN/MUJER MEJOR HOMBRE JOVEN	2
181	PAN/MUJERES EMBARAZADA DISCRIMINADAS MAY	69
182	PAN/MUSICA NINA FOTOS TODO NUEVO LEON	37
183	PAN/NADIE MEJOR INVITAMOS PLAZA TAPATIA	37
184	PAN/NECESITA APOYO INVITA 2 JULIO	174
185	PAN/NECESITAMOS CONGRESO RESPONSABLES	13
186	PAN/NECESITAMOS SALVADOR JOSE ANIBAL	17
187	PAN/NINA FUERA DIPUTADA VIVIENDAS	25
188	PAN/NINO CLAUDIO CLAVE KIKIN PASION	2
189	PAN/NINO MANIFIESTEN VOTEN LEON	2
190	PAN/NINO TELEFONO SENOR CAMION GLOBOS	20
191	PAN/NINOS AUTO VAMOS GANAR	106
192	PAN/NINOS HOMBRE HONESTO TLAQUEPAQUE	23
193	PAN/NINOS KIKIN TRIUNFOS PASION	3
194	PAN/NINOS MEXICO PAZ NO VIOLENCIA	4
195	PAN/NL NECESITA LIDERES CONFIABLES 2JUL	40
196	PAN/NO ACEPTO DERROTADO SEGURIDAD FAM	16
197	PAN/NOCHE LUZ 8 ABRIL CATEDRAL	62
198	PAN/NOSOTROS VOTAMOS CAPACIDAD	2
199	PAN/OBRADOR AMIGO PELIGRO PARA MEXICO	7
200	PAN/OBRADOR CAYO TEATRITO RETO	13
201	PAN/OBRADOR CAYO TEATRITO ROBERTO	4
202	PAN/OBRADOR HIPOCRITAS PARASITOS	1
203	PAN/OBRADOR JUEGA FUTURO DEBATE 6 DE JUN	1
204	PAN/OBRADOR MIENTE CARGO ENERGETICO 30S	84
205	PAN/OBRADOR PARQUE ISLAS TRENES BALA	1
206	PAN/OLVIDA PROGRESO MOCHIS QVS 20S	56
207	PAN/OPINA JOVENES CHICA CAPAZ	1
208	PAN/OPINA SINALOA SENORA TIENDA	2
209	PAN/OPORTUNIDAD HISTORICA JUGAR BALON	5
210	PAN/PABLO VICTOR APOYEN FELIPE	16
211	PAN/PAISANO MICHOACAN BIEN HECHAME MANO	94
212	PAN/PAISANOS MICHOACAN BIEN MANO	6
213	PAN/PAPA LUCHADOR DEMOCRACIA PANTALONES	29
214	PAN/PAREJA PASARON GENERAC VIVIENDA 30S	13
215	PAN/PASILLO 26 ANOS CIRUJANO MANO FIRME	7
216	PAN/PASO FIRME TRADICIONES TIERRA	2
217	PAN/PATRICIA RESPONSABILIDAD CREDIT OS	9
218	PAN/PATROCINIO E FERNANDO ELIZONDO	9
219	PAN/PATROCINIO ENTRADA	5
220	PAN/PAULINA DEMOSTRO TRABAJAR PLANE0	120
221	PAN/PIDO USTEDES PREGUNTE HACIENDO HIJOS	11
222	PAN/PIENSA GENTE GERARDO MACRO	1
223	PAN/PIENSA GENTE TERESITA ANTES	5
224	PAN/PIENSA SENORA CIERRE DOMINGO 25	61
225	PAN/PLAZA TOROS 30 ABRIL DESPIERTE	25
226	PAN/POR QUE CHILPANCINGO PROYECTO CANCUN	8
227	PAN/POR QUE GANO CHICA IDEAS	17
228	PAN/POR QUE MORELIA PREPARAD DF VERACRUZ	7

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
229	PAN/POR VOTAR SENOR MEJOR DANIEL	16
230	PAN/PREFIERES CHAPARRO MARIQUITA	15
231	PAN/PREOCUPA MTY EMPLEOS SN LUIS POTOSI	5
232	PAN/PREOCUPA OPORTUNIDADES DURANGO CHIH	1
233	PAN/PREOCUPA SAN LUIS EMPLEO TUXTLA	9
234	PAN/PRI PRD MISMO 70 ANOS EMPLEO	3
235	PAN/PRIMER ALCALDE BOCA ATENCION	23
236	PAN/PRIMER DEBATE JOVENES DIO ESPALDA	47
237	PAN/PRIMER DEBATE MUJERES DIO ESPALDA	2
238	PAN/PRIMERO TRABAJAR EJEMPLO CONGRUENCIA	17
239	PAN/PROBLEMAS AQUI TRABAJANDO CERCA TI	8
240	PAN/PROBLEMAS NO SOLUCIONAN PATY CERCA	28
241	PAN/PROMET BIEN TEMBL TIJ 20S	134
242	PAN/PROMETIO BIEN SEGURO RATERO	28
243	PAN/PROPUESTA IMPULSAR LEYES APOYEN MUJE	9
244	PAN/PROPUESTAS PRI NINGUNA NL PROPUESTAS	9
245	PAN/PROPUESTO GENERAR EMPLEOS CAMPO	4
246	PAN/PUENTE OBRADOR BARBARIE LEY	9
247	PAN/QUE HACER GENERAR EMPLEOS IGUALAR	50
248	PAN/QUE TAL AMIGAS 2 JULIO VOTA RICARDO	4
249	PAN/QUEREMOS DEMOCRACIA MEXICO SONORA	24
250	PAN/QUERETARO 15JUNIO JARDIN CADEREYTA	4
251	PAN/QUERETARO EQUIPO GANADOR TODO ALTURA	3
252	PAN/QUIEN DEBATE CHICO PROPUESTAS	5
253	PAN/QUIEN ES ESFUERZO VERACRUZ TRABAJAND	2
254	PAN/QUIERO BASES MEXICO FUERTE SEGURO	5
255	PAN/QUIERO INVITARLOS EQUIPO SOLIDO	6
256	PAN/RAMON ALICIA APOYEN FELIPE	7
257	PAN/RECIBIMOS ALBERTO REFORZAR REGIONES	41
258	PAN/RECORRIDO ESTADO ESCUCHAR NE CESIDAD	7
259	PAN/RECUADRO ESCENARIO MEXICO NUEVO JUAR	106
260	PAN/RECUADRO NACI JUAREZ INMIGRANTES	101
261	PAN/RECUADROS COMPROMISO TRABAJAR LEYES	33
262	PAN/RECUERDAS GUITARRA REGRESA SINALOA	7
263	PAN/RESPECTO AL FOBAPROA OBRADOR MIENTE	8
264	PAN/RESULTA FRANSISCO LABASTIDA 30 HOMIC	10
265	PAN/ROSTRO NINGUNA RELACION MIENTEN	2
266	PAN/SABE AYUNTAMIENTO MEX NADA SILLAGATE	232
267	PAN/SALIO PEINE BEJARANO MALETAS 35S	6
268	PAN/SALUDO QUIERO SER TRABAJAR	25
269	PAN/SEGURIDAD 4 JUAREZ RAMON DAVID	79
270	PAN/SEGURIDAD 4 JUAREZ RAMON DAVID CRUZ	57
271	PAN/SELECCION PORTUGAL APOYO HERMOSILLO	5
272	PAN/SENOR CASA OBRADOR ENDEUDAR	3
273	PAN/SENOR CUMPLIDO GENTE APOYADO HIJO	3
274	PAN/SENOR CUNA INDEPENDENCIA PRESIDENTE	43
275	PAN/SENOR NUEVLO LEON TIEMPO PREGUNTAS	44
276	PAN/SENORA PLANCHA \$20 EMPLEO	2
277	PAN/SEÑORAS MARCELA 3 ANOS PROMETIO	29
278	PAN/SEÑORES VOTAMOS CAPACIDAD AYUDARTE	4
279	PAN/SER PRESIDENTE JALISCO 28 JUNIO	95
280	PAN/SINALOENSES VALOR VALORES	31
281	PAN/SOLUC ENCUENTRAS TRABAJO INVERSION	5
282	PAN/SOLUC MUJER TRABAJAS HORARIO ESCOLAR	10
283	PAN/SOLUC PREOCUPACION MAMA GUARDERIAS	8
284	PAN/SOLUCIONES DISCRIMINACION MUJER BAST	10

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
285	PAN/SOLUCIONES ESTUDIANDO LANA APOYO	16
286	PAN/SOLUCIONES JEFA FAMILIA HORARIOS	11
287	PAN/SOMOS MAS AYUDAR NECESITAN	32
288	PAN/SOMOS MAS HIJOS VIOLENCIA	32
289	PAN/SOMOS MAS TRABAJAR PROGRESAR	32
290	PAN/SONORENCES RECONOCEN ESFUERZO TRABAJ	25
291	PAN/SOY APOYO TRABAJARE HERMOSILLO	61
292	PAN/SR DINAMICO EXPERIENCIA PROBLEMAS	20
293	PAN/SR MULETAS 50% AGUA PREDIAL	2
294	PAN/SRA ABASTO MEDICAMENTO EQUIPO SECTOR	6
295	PAN/SRA TRABAJO SACAR ADELANTE BEBE	2
296	PAN/SRA TUVE 17 PREOCUPO GUARDERIA	3
297	PAN/SRAS MANOS LIMPIAS CORRUPCION	10
298	PAN/SUBSECRETARIO ECONOMIA MIRNA MICRO	16
299	PAN/SUMATE TRABAJEMOS LEYES EMPLEO	4
300	PAN/SUPER	73
301	PAN/SUPER FELIPE CALDERON	37
302	PAN/SUPER FRANCISCO LOPEZ MENA	6
303	PAN/SUPER GUILLERMO TAMBO	4
304	PAN/SUPER HECTOR PEREZ	4
305	PAN/SUPER HERIBERTO	30
306	PAN/SUPER JUAN BUENO	3
307	PAN/SUPER MARKO CORTES	5
308	PAN/SUPER MARTINEZ SIDNEY	2
309	PAN/SUPER MARY DODDOLI	8
310	PAN/SUPER SENADORES+DIPUTADOS	3
311	PAN/SUPER XAVIER MAAWAD	1
312	PAN/TENGAS EMPLEO CUOTAS SEGURO	3
313	PAN/TRABAJO USTEDES LIMOSNAS DIGNO	36
314	PAN/TRACTOR SENORES GANE APOYO	31
315	PAN/TRUENE RELAMPAGUEE APOYO TODOS	9
316	PAN/TU CONOCES REFORMAS CODIGO PENAL	71
317	PAN/TV NUEVO MODELO LOPEZ PORTILLO	6
318	PAN/UNION FUERZA CREAR EMPLEOS	1
319	PAN/VISTE ANUNCIO FOBAPROA OBRADOR	33
320	PAN/VISTE FOBAPROA OBRADOR RECONOCE	15
321	PAN/VIVAMOS SALUDO SENORAS NINO	17
322	PAN/VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD	96
323	PAN/VIVIR MEJOR EMPLEO SALUD 4 JUAREZ	35
324	PAN/VOTEN 2 JULIO COMPROMISO VIVAMOS	2
325	PAN/VOZ CONGRESO LEGISLARE FAMILIAS	2
326	PAN/Y TU QUE ESPERAS CHICO PROMETE	48
327	PAN/YO DEDICAR NINO EMPLEOS	2
	TOTAL	8,126

Respecto a los 8,126 promocionales monitoreados y no reportados por el partido, **Anexo 21** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 8,126 promocionales transmitidos en televisión.

En el **Anexo II** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Proceso Interno

En el Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes del proceso interno de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2005-2006, correspondientes a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, Punto 4.1. Partido Acción Nacional, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizaría al partido político.

Desplegados en Prensa

En el Dictamen de referencia, se observó que el partido no registró la totalidad de los desplegados en prensa reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del aspirante a candidato Felipe Calderón Hinojosa (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005), mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen diversos criterios de interpretación en relación con los Informes Detallados y los promocionales publicados en prensa”*. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	OBSERVACIONES	ANEXO
27 de noviembre de 2005	El Universal	A-17	Cada vez somos más los que queremos un México ganador las encuestas lo dicen; Únete a la pasión por México	Carece de la Leyenda "Inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación	3
	Reforma	22	Cada vez somos más los que queremos un México ganador las encuestas lo dicen. Con Felipe Calderón.		4

Como se señaló en el referido Dictamen, los desplegados mencionados en el cuadro anterior debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2006; sin embargo, no fueron considerados en el correspondiente al candidato a Presidente de la República, de conformidad con el punto Segundo del citado acuerdo que a la letra señala:

“(...)

C) Esta Comisión establece que las versiones de promocionales, publicados en prensa y transmitidos en radio y televisión, que sean contratados para su publicación y transmisión en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que continúen siendo publicados y transmitidos una vez concluido dicho proceso, o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, frases, eslogans, posiciones, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral”.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudiera verificar el registro contable correspondiente a los desplegados en comentario.

- Presentara la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los desplegados en comento.
- Realizara las correcciones que procedieran al informe de campaña del candidato Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de reportar la totalidad de los desplegados en prensa.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo citado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/2008 del 31 de marzo del 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido presentó dos pólizas con las facturas y los desplegados correspondientes, auxiliares contables y la balanza de comprobación de la contabilidad de operación ordinaria del ejercicio de 2005, los cuales reflejan el registro contable de los desplegados en prensa reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso. A continuación se detallan las pólizas y facturas en comento:

PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-207/12-05	664124 - Y	Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	\$136,850.00
PE-306/12-05	AA 084604	El Universal Cía. Periodística Nal., S.A. de C.V .	120,681.00
TOTAL			\$257,531.00

Adicionalmente, el partido presentó las correcciones en el Informe de Campaña Presidencial, donde se verificó que consideró como gastos de campaña el importe de las facturas en comento por \$257,531.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Promocionales en Radio

En el Dictamen referido, se observó que el partido no registró la totalidad de los promocionales transmitidos en radio reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del candidato a Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005), mismos que debían ser incluidos en el informe de campaña correspondiente y que contarían para efectos de los topes de gastos, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo señalado.

De la revisión al informe de campaña del candidato a la Presidencia de la República presentado por el partido, se observó que no consideró 523 promocionales transmitidos en radio reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección del citado candidato, mismos que debieron ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo antes citado. En el **Anexo 5** del oficio UF/320/2008 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudiera verificar el registro contable correspondiente a los promocionales en comento.
- Presentar la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondiente a los promocionales observados.
- Proporcionar las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Realizar las correcciones que procedieran al informe de campaña del candidato a Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales en radio.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 de l Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo en comento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/08 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido presentó siete pólizas con las facturas correspondientes, auxiliares contables y la balanza de comprobación de la contabilidad de operación ordinaria del ejercicio de 2005, los cuales reflejan el registro contable de los promocionales transmitidos en radio reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección a candidato a la Presidencia de la República. A continuación se detallan las pólizas y facturas en comento:

PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-5002/03-06	A20642	GRUPO DE RADIODIFUSORAS, S.A. DE C.V.	\$230,000.00
PE-5001/03-06	8475	PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V.	162,201.32
PE-5009/03-06	8449		162,201.32
PD-3002/12-05	2473	CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	17,633.42
PD-3000/11-05	57454	GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	181,677.00
PD-3003/12-05	9973	GRC PUBLICIDAD, S.A.	736,000.00
PE-9009/01-06	9530	PROVEEDORA COMERCIAL IMAGEN, S.A. DE C.V.	108,676.04
TOTAL			\$1,598,389.10

Asimismo, el partido presentó las correcciones en el Informe de Campaña Presidencial, donde se verificó que consideró como gastos de campaña el importe de las facturas en comento por \$1,598,389 .10. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Promocionales en Televisión

En el Dictamen mencionado, se observó que el partido no había registrado la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno de selección (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005) del candidato a Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo citado; en el **Anexo 6** del oficio UF/320/2008 se detallaron los casos en comento.

Dichos promocionales debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al proceso electoral federal 2006; sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que 110 promocionales (103 anuncios regular y 7 vallas) no fueron considerados en el informe de campaña para Presidente de la República, tal como lo establece el punto Segundo del citado Acuerdo.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se pudiera verificar el registro contable correspondiente a los promocionales en comento.
- Presentar la documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, correspondientes a los promocionales observados.
- Proporcionar las hojas membretadas que amparen los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Realizar las correcciones que procedieran al Informe de Campaña del candidato a Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales en televisión.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo referido.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/320/08 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Acción Nacional el mismo día.

Al respecto, con escrito Teso/025/08, entregado a la autoridad electoral el 14 de abril del mismo año, el partido presentó dos pólizas con las facturas que soportan 103 promocionales transmitidos en televisión reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005) del candidato a Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, así como auxiliares contables y la balanza de comprobación de la contabilidad de operación ordinaria del ejercicio de 2005, los cuales reflejan el registro contable de dichos promocionales. A continuación se detallan las pólizas y facturas en comento:

PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PE-953/12-05	F 1012	TELEVISA, S.A. DE C.V.	\$ 2,038,171.85
PE-954/12-05	AA 084604	T.V. AZTECA, S.A. DE C.V.	3,000,000.00
		TOTAL	\$5,038,171.85

Es preciso señalar que el partido presentó las correcciones en el Informe de Campaña Presidencial considerando como gastos de campaña el monto de \$5,038,171.85.

Adicionalmente, por lo que corresponde a 7 anuncios en "Vallas", el partido presentó una póliza soportada con una factura por \$57,500.00 que se encuentra registrada en el rubro de Gastos en Espectaculares en la contabilidad de operación ordinaria 2005, la cual el partido consideró como gastos de campaña en el Informe de Campaña Presidencial, incrementando el rubro de Gastos de Espectaculares dicho importe. A continuación se detalla la póliza en comento:

PÓLIZA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
PD-60088/10-05	4525	UNIMARKET, S.A. DE C.V.	\$57,500.00

En consecuencia, al reportar el total de los promocionales transmitidos en televisión y en vallas señalados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno (del 11 de julio al 26 de octubre de 2005) de selección del aspirante a candidato a la Presidencia de la República Felipe Calderón Hinojosa, la observación se consideró subsanada.

Conclusiones Finales

1. En el concepto “Transferencias recibidas de los Comités”, se localizó el registro de pólizas que carecen de las fichas de depósito o de los comprobantes de las transferencias electrónicas correspondientes, por un monto de \$49,000.00; además dichas transferencias no fueron identificadas en la contabilidad de los Comités Estatales, ni en los estados de cuenta bancarios correspondientes a dichos Comités de donde salieron las transferencias observadas.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008.

2. En el concepto “Transferencias recibidas de los Comités”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental fichas de depósito y el recibo interno de la transferencia; sin embargo, no fueron identificadas en la contabilidad de los Comités Estatales que señalan el concepto de las pólizas; además, no se localizó el retiro de recursos en los estados de cuenta bancarios correspondientes a dichos Comités, por \$974,250.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 9.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008.

3. El partido omitió presentar en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente de hojas membretadas de promocionales transmitidos en radio, por \$38,175.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008.

4. Por lo que corresponde a las facturas por un monto de \$147,591.25, aún cuando el partido presentó las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales transmitidos en televisión impresas, no entregó en medio magnético la información (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008.

5. El partido presentó relación de promocionales transmitidos en televisión en hojas membretadas que no coinciden con el importe de las facturas correspondientes, por una diferencia de \$443,895.70, que se integran de la siguiente forma:

RUBRO	DIFERENCIAS
Televisión	\$184,782.60
Televisión	56,662.90
Televisión	202,450.20
Total	\$443,895.70

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del 2008.

6. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en radio ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por el Partido Acción Nacional, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en radio, con excepción de 19,691 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión, ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez valoradas las aclaraciones del partido Acción Nacional, se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en televisión observados por el monitoreo, con excepción de 8,126 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.2 Otrora Coalición Alianza por México

Mediante oficios UF/345/2008, UF/346/2008, UF/347/2008, UF/351/2008 y UF/352/2008 del 31 de marzo de 2008, recibidos por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día, se le notificó una serie de observaciones relacionadas con los rubros de Ingresos, Egresos y Monitoreo en Radio y Televisión.

Al respecto, con escritos sin número del 14 de abril de 2008, el representante del citado partido político ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, señaló en cada uno de sus escritos, antes de realizar sus manifestaciones respecto de las observaciones contenidas en los referidos oficios, lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Con el mayor de los respetos me permito informarle que ‘la otrora’ Coalición ‘Alianza por México’ cesó su existencia al término del proceso electoral federal 2005-2006, es decir, hace dos años. Con ella feneció, también, su Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales, y cesaron en sus funciones los integrantes de dicho órgano. Además, en la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional no laboran las personas a las que dirige su curso.

No escapa a mi atención que el Partido Revolucionario Institucional, junto con el Partido Verde Ecologista de México, integró la otrora Coalición ‘Alianza por México’, pero tampoco que como parte de la misma fue sujeto en tiempo y forma a los procedimientos legales de revisión de informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006.

(…)”

Aun y cuando el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General señala en su escrito del 14 de abril del año en curso, que la Coalición Alianza por México cesó su existencia al término del proceso electoral federal 2005 -2006, debe destacarse que

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se impone la obligación a las citadas coaliciones, de contar con un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes.

Así, de la cláusula décima tercera del convenio de coalición de la “Alianza por México”, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG292/2005 del 19 de diciembre de 2005, se advierte que los responsables del órgano de finanzas al que denominan Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales está integrado por los CC. Lic. Manuel Montes Pozo, C.P. Vicente Mercado Zúñiga, Diputado Francisco Agundis Arias y la C.P. Elisa Uribe Anaya y señala como domicilio el ubicado en la avenida Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, órgano encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la coalición y obligado a reportar al Instituto Federal Electoral los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Sin embargo, mediante oficio DEPPP/DPPF/784/06 se solicitó a la otrora coalición Alianza por México que informara cuál de los partidos integrantes de la misma sería el responsable de administrar y distribuir las cuentas bancarias de ésta, en términos de lo establecido en el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, toda vez que en su convenio no se establecía con claridad el partido designado por la coalición para tales efectos.

En respuesta, mediante escrito REP-CAPM/FSA/016/2006, recibido el 10 de marzo de 2006 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el representante propietario de la otrora coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral informó que el responsable de las finanzas de la coalición sería el Partido Revolucionario Institucional, en observancia al *“Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 3.1 del Reglamento que establece los lineamientos de (sic) fiscalización de los recursos de los partidos*

políticos nacionales que formen coaliciones, de la Coalición Alianza por México”, emitido por el Órgano de Gobierno de la coalición en sesión extraordinaria de 28 de febrero de 2006, documento que anexó a su escrito y que contiene firmas autógrafas de los integrantes de dicho órgano.

Cabe señalar que mediante escrito sin número recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 16 de febrero de 2006, el representante propietario de la otrora coalición Alianza por México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, comunicó la renuncia del C.P. Vicente Mercado Zúñiga al cargo de Vocal del Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales y la designación en su lugar del C. Leopoldo Díaz Aldecoa.

Como se advierte, los oficios que le fueron entregados al Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se encuentran dirigidos a los CC. Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, Lic. Manuel Montes Pozo, Sen. Francisco Agundis Arias y C.P. Elisa Uribe Anaya, quienes actuaron como responsables del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la mencionada coalición.

En este orden de ideas, lo que ordenó el acuerdo CG37/2008 , fue la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña del mencionado proceso electoral federal, en el que precisamente la coalición “Alianza por México” entregó por conducto del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales los informes de campaña correspondientes, por lo tanto, las obligaciones que los partidos coaligados adquirieron al celebrar y registrar ante la autoridad electoral el convenio de coalición respectivo, subsisten para todos los efectos de la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña ordenada por el Consejo General; lo anterior en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional fue designado como responsable de las finanzas de la coalición, y por tanto tiene la obligación de conservar todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos que le hubiere entregado el órgano de finanzas de la coalición, mismo que es responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como

de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas, en términos del artículo 3.1, inciso b) del citado Reglamento de la materia.

Por lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los rubros que a continuación se indican:

4.2.1 Ingresos

Por cuestión de método, antes de entrar al análisis de este rubro es conveniente señalar que, el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” respondió de forma general a las observaciones que se hicieron de su conocimiento a través del citado oficio UF/345/2008 del 31 de marzo del presente año, notificado el mismo día, en cumplimiento al acuerdo CG37/2008 mediante el cual, el Consejo General ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos reponer el procedimiento de revisión de informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006 de la mencionada coalición, razón por la que, a fin de evitar repeticiones innecesarias, al final de este rubro, se citará textualmente la respuesta que ofreció el partido a todas las observaciones que se le comunicaron, así como su análisis y conclusión.

Presidente

Transferencias en Efectivo

- ◆ Al verificar la cuenta “Transferencias en Efectivo”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno . A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGÚN LA PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-2/Ajt5-06	Transferencia no registrada en contabilidad de campaña.	\$2,132,583.32	55

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza contable con su respectivo comprobante de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco y el recibo interno de la transferencia en efectivo realizada por la cuenta con centradora de la otrora coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en adelante Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Transferencias en Efectivo”, se observó el registro contable de una póliza por concepto de devolución de recursos por servicios no utilizados de transportación, la cual carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO SEGUN LA PÓLIZA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-9/Ajt5-06	Reclasificación PE-7 05 Junio 06 Devolución x servicios no utilizados	\$31,939.81	57

Convino señalar que de la verificación a la cuenta “Gastos Operativos”, utilizada como contrapartida del registro del ingreso, se localizó copia del documento denominado “Pago interbancario” por concepto de transferencia bancaria a la cuenta de Presidente por reembolso; sin embargo, dicho documento no hizo convicción de que se tratara de la devolución de los citados recursos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La ficha de depósito que amparara la devolución de los recursos observados.
- La documentación que amparara la cancelación del servicio de transportación, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Senadores

Aportaciones de Militantes en Efectivo

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” que rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, así como fichas de depósito que indicaban que los depósitos se realizaron con cheque; sin embargo, no se localizaron las copias de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Colima						
01	PI-03/05-06	0481	24-05-06	Rogelio Rueda Sánchez	\$40,000.00	21
	PI-02/06-06	0483	06-06-06		150,000.00	
	PI-01/06-06	0482	02-06-06		260,000.00	
Subtotal				\$450,000.00		
Chiapas						
02	PI-03/05-06	1002	22-05-06	María Elena Orantes López	\$250,000.00	71
	PI-04/05-06	1003	29-05-06		150,000.00	
	PI-01/06-06	1004	05-06-06		50,000.00	
Subtotal				\$450,000.00		
Durango						
01	PI-02/06-06	1641	20-06-06	Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	\$100,000.00	22
Subtotal					\$100,000.00	
Guerrero						
01	PI-03/06-06	0791	26-06-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	\$1,000,000.00	21
Subtotal					\$1,000,000.00	
Jalisco						
01	PI-05/06-06	1173	28-06-06	Ramiro Hernández García	\$85,000.00	
	PI-06/06-06	1172	28-06-06		100,000.00	
	PI-07/06-06	1174	28-06-06		100,000.00	
	PI-08/06-06	1175	28-06-06		100,000.00	
	PI-09/06-06	1176	28-06-06		28,629.40	
Subtotal				\$413,629.40		
Nuevo León						
01	PI-21/06-06	4799	28-06-06	Eloy Cantú Segovia	\$1,650,000.00	
02	PI-03/05-06	1202	31-05-06	Marcela Guerra Castillo	640,000.00	
	PI-02/06-06	1203	06-06-06		400,000.00	
	PI-04/06-06	1205	15-06-06		730,000.00	
Subtotal				\$3,420,000.00		
Oaxaca						
02	PI-04/05-06	2066	08-06-06	María Lilia Arcelia Mendoza Cruz	\$629,800.00	
Subtotal					\$629,800.00	
Querétaro						
01	PI-03/05-06	0805	31-05-06	José Eduardo Calzada Rviroso	\$55,000.00	
	PI-04/05-06	1196	28-06-06		55,000.00	
Subtotal					\$110,000.00	
Yucatán						
01	PD-03/Ajt01-06	2406	07-07-06	Ivonne Araceli Ortega Pacheco	\$730,000.00	
02	PI-02/06-06	1329	28-06-06	Jorge Esmá Bazán	90,000.00	
	PI-03/06-06	1330	28-06-06		10,000.00	
Subtotal					\$830,000.00	
Total					\$7,403,429.40	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la

administración de la otrora coalición y provenientes de una cuenta personal del candidato, anexas a su respectiva póliza.

- Los estados de cuenta bancarios donde se reflejaran los depósitos de las aportaciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ Al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-COA” que rebasó el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, carecía de la copia del cheque, así como de la ficha de depósito. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Tamaulipas						16
02	PI-03/05-06	0898	28-06-06	Martín de Jesús Assad Montelongo	\$1,000,000.00	
Total					\$1,000,000.00	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La ficha de depósito en original y copia del cheque expedido a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la otrora coalición, el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante o, en su caso, el comprobante

impreso de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitida por el banco, anexa a su respectiva póliza.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ Al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia certificada de la ficha de depósito y copia simple de un cheque; sin embargo, carecía del recibo “RM-COA”, aunado a que en la copia del referido cheque se observó que la aportación se realizó por cuenta de una tercera persona y no por el candidato (Adolfo Jesús Toledo Infazón). A continuación se detalla el caso en comento:

CONCLUSIÓN 60 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD FEDERATIVA FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	DATOS EN EL CHEQUE						
		INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚM. DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	NÚM. DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Oaxaca								
01	PI-04/07-06	Banamex	05491755 085	Sra Melva Fraginals de Toled	571	28-06-06	PRI-CBSR-APN F01 OAXACA	\$500,000.00

Convino señalar que la otrora coalición mediante escrito CARFM/016/07 de fecha 29 de marzo de 2007, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la Fórmula Oaxaca 01, se manifiesta aclara (sic) que incorrectamente el Enlace Financiero solicitó la expedición del cheque a nombre de la cuenta bancaria de campaña del Candidato, por tal motivo se depositó directamente a esa cuenta...”

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que a las cuentas bancarias de los candidatos de la otrora coalición, sólo podrían ingresar recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE de los partidos que integraban a la misma, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaran exclusivamente para sus campañas.

En virtud de lo anterior, la aportación en comento debió ingresar primeramente a una de las cuentas CBCEN o CBE de los partidos que integraron la otrora coalición y posteriormente transferir dichos recursos a la cuenta del candidato.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El recibo “RM-COA” antes citado con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad aplicable, anexo a su respectiva póliza.
- El control de folios “CF-RM-COA” en el que se relacionara la aportación observada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.9, 1.10, 2.2, 2.6, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.7, 3.10, 3.11 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental

recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la ficha de depósito o del comprobante de la transferencia bancaria correspondiente. A continuación se detallan la pólizas observadas:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Tamaulipas						17
02	PE-85/06-06 (1)	0900	28-06-06	José Manuel Assad Montelongo	\$250,000.00	
Querétaro						
02	PD-02/Ajt01-06	1331	28-06-06	Blanca Pérez Buenrostro	2,000.00	
Yucatán						
01	PD-3/Ajt01-06	2403	04-07-06	Ivonne Araceli Ortega Pacheco	9,000.00	
Total					\$261,000.00	

(1) Presentaron copia del cheque.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las fichas de depósito en original con el sello del banco o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”, fichas de depósito y copia de los cheques de las aportaciones; sin embargo, se realizaron por cuenta de terceras

personas y no por el candidato (Adolfo Jesús Toledo Infanzón). A continuación se detallan los casos en comento:

CONCLUSION 20 EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO											
ENTIDAD FEDERATIVA FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"			DATOS EN EL CHEQUE						
		NUM.	NOMBRE	IMPORTE	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	NUM. DE CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Oaxaca											
01	PI-03/06-06	2051	Isaías López Gil	\$80,000.00	Banamex	40320010693	Isaías López Gil	211	26-06-06	PRI-CBSR-APN F01 OAXACA	\$80,000.00
	PI-05/06-06	2052	Flor de María Susana Cruz Vasconcelos	40,000.00	Banamex	01207715316	Flor de M Cruz Vasconcelos	384	23-06-06		40,000.00
	PI-04/06-06	1189	Adolfo Jesús Toledo Infanzón	60,000.00	Santander Serfiin	57008388284	Enrique Palacios Briseño	206	22-06-06		60,000.00
	PI-07/06-06	1190		60,000.00	HSBC	04029276904	Nadia Minerva Hernández Nabvarro	6627043	23-06-06		60,000.00
	PI-06/06-06	1188		100,000.00	HSBC	06217710567	Waldo Fernando Ortiz Vázquez	143	23-06-06		100,000.00
TOTAL				\$340,000.00							\$340,000.00

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que a las cuentas bancarias de los candidatos de la otrora coalición, sólo podrían ingresar recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE de los partidos que integraron a la misma, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportaran exclusivamente para sus campañas.

En virtud de lo anterior, las aportaciones en comento debieron ingresar primeramente a una de las cuentas CBCEN o CBE de los partidos que integraron la otrora coalición y posteriormente transferir dichos recursos a la cuenta del candidato.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.7, 1.8 y 12.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”, fichas de depósito y copia de los cheques de las aportaciones del candidato, las cuales rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, los cheques no se expedieron a nombre del Partido Revolucionario Institucional. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCLUSION 19 EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO									
ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				CHEQUE			
		NÚM.	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Colima									
02	PI-04/05-06	1504	23-05-05	Hilda Ceballos Llerenas	\$250,000.00	160	22-05-06	Hilda Ceballos Llerenas	\$250,000.00
	PI-05/05-06	1503	23-05-05	Hilda Ceballos Llerenas	200,000.00	159	22-05-06	Hilda Ceballos Llerenas	200,000.00
Durango									
02	PI-02/06-06	1661	30-06-06	Adrián Valles Martínez	400,000.00	213	30-06-06	Adrián Valles Martínez	400,000.00
Chiapas									
02	PI-05/06-06	1021	28-06-06	María Elena Orantes López	10,000.00	0816	27-06-06	Al portador	10,000.00
Guerrero									
01	PI-03/05-06	1402	29-05-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	750,000.00	0435	29-05-06	Ángel Heladio Aguirre Rivero	300,000.00
						0436	29-05-06		200,000.00
						0437	29-05-06		250,000.00
Nuevo León									
01	PI-03/05-06	2008	2-05-06	Eloy Cantú Segovia	150,000.00	3852	25-05-06	Eloy Cantú Segovia	150,000.00
	PI-05/05-06	2004	26-05-06		50,000.00	3855	25-05-06		50,000.00
	PI-06/05-06	2007	26-05-06		100,000.00	3853	25-05-06		100,000.00
	PI-07/05-06	2003	26-05-06		10,000.00	3858	25-05-06		10,000.00
	PI-08/05-06	4791	19-06-06		50,000.00	3883	19-06-06		50,000.00
	PI-09/05-06	2001	26-05-06		10,000.00	3857	25-05-06		10,000.00
	PI-11/05-06	2010	29-05-06		12,000.00	3867	29-05-06		12,000.00
	PI-14/05-06	2006	26-05-06		50,000.00	3856	25-05-06		50,000.00
	PI-05/06-06	2002	26-05-06		50,000.00	3854	25-05-06		50,000.00
	PI-06/06-06	2013	07-06-06		50,000.00	3870	02-06-06		50,000.00
	PI-07/06-06	2017	07-06-06		10,000.00	3872	07-06-06		10,000.00
	PI-08/06-06	2016	07-06-06		10,000.00	3873	07-06-06		10,000.00
	PI-09/06-06	2020	12-06-06		110,000.00	3881	12-06-06		110,000.00
	PI-10/06-06	2019	12-06-06		35,000.00	3879	12-06-06		35,000.00
	PI-11/06-06	2018	12-06-06		25,000.00	3878	12-06-06		25,000.00
	PI-13/06-06	4793	19-06-06		55,000.00	3884	19-06-06		55,000.00
	PI-14/06-06	4795	27-06-06		50,000.00	3885	19-06-06		50,000.00
	PI-15/06-06	4794	19-06-06		22,000.00	3886	19-06-06		22,000.00
	PI-19/06-06	4796	27-06-06		250,000.00	3890	27-06-06		250,000.00
	PI-10/05-06	2009	29-05-06		10,000.00	3865	29-05-06		10,000.00
	PI-12/05-06	2012	29-05-06		10,000.00	3866	29-05-06		10,000.00
	PI-12/06-06	4792	19-06-06		50,000.00	3891	27-06-06		50,000.00
	PI-18/06-06	2014	07-06-06		50,000.00	3871	07-06-06		50,000.00
	PI-16/06-06	4798	27-06-06		100,000.00	3892	27-06-06		100,000.00
	PI-17/06-06	4797	27-06-06		100,000.00	3893	27-06-06		100,000.00
TOTAL					\$3,029,000.0				\$3,029,000.0

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Colectas Públicas

- ◆ Al revisar la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Colectas Públicas”, se observó el registro de una póliza contable que presentaba como soporte documental actas administrativas para la apertura de las alcancías de la campaña colecta pública, una relación de entrega de actas, así como fotografías; sin embargo, no se localizó la totalidad de las fichas de depósito. A continuación se detalla la póliza en comento:

CONCLUSIÓN 53 EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD FEDERATIVA	PÓLIZA			ACTA ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA DE LAS ALCANCIAS DE LA CAMPAÑA COLECTA PÚBLICA DE LA FÓRMULA DE SENADORES		FICHA DE DEPOSITO		
FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	PRESENTADAS		NO PRESENTADAS
						FECHA	IMPORTE	IMPORTE
Sonora 01	PI-02/06-06	Recaudación de Fondos	\$5,619,999.30	29-04-06	\$99,860.00	06-06-06	500,000.00	\$683,999.30
				02-05-06	234,154.00	06-06-06	400,000.00	
				05-05-06	105,149.00	06-06-06	400,000.00	
				08-05-06	171,650.40	19-06-06	550,000.00	
				12-05-06	177,677.60	26-06-06	670,450.00	
				14-05-06	210,832.20	26-06-06	223,150.00	
				15-05-06	102,629.90	26-06-06	643,400.00	
				19-05-06	176,240.80	28-06-06	284,000.00	
				20-05-06	133,049.00	28-06-06	310,000.00	
				22-05-06	266,516.40	28-06-06	574,000.00	
				24-05-06	1,251,611.00	28-06-06	381,000.00	
				26-05-06	244,252.60			
				29-05-06	334,841.00			
				03-06-06	151,686.50			
				09-06-06	222,246.10			
				10-06-06	112,351.00			
				11-06-06	154,431.40			
				16-06-06	149,399.20			
				17-06-06	197,511.00			
				18-06-06	114,801.00			
21-06-06	105,730.00							
23-06-06	214,051.00							
23-06-06	251,270.20							
26-06-06	341,309.00							
28-06-06	96,749.00							
TOTAL			\$5,619,999.30		\$5,619,999.30		\$4,936,000.00	\$683,999.30

Nota: La otrora coalición, realizó en forma global los depósitos amparando una o varias actas administrativas que a nivel total suman \$5,619,999.30.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- El original de las fichas de depósito faltantes correspondientes a la recaudación de fondos por colectas públicas, por un importe de \$683,999.30.
- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran los depósitos observados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Transferencias en Efectivo

- ◆ Al revisar la cuenta “Transferencias Recibidas del Comité Ejecutivo Nacional”, subcuenta “En Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecían de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas, además de que una de las pólizas no presentaba sus respectivos recibos internos de las transferencias realizadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN EN EL DICTAMEN
Sinaloa	02	PD-01/Ajt-4-06	\$ 1,955.00	62
			1,955.00	
		PD-02/Ajt-1-06 (1)	75,000.00	
			500,000.00	
			980,000.00	
TOTAL			\$1,558,910.00	

Nota: (1) Presentó los recibos internos de las tres transferencias.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con las fichas de depósito con el sello del banco en original o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.
- Los recibos internos de las transferencias registradas en la póliza PD-01/Ajt-4-06.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Depósitos no Identificados

- ◆ Al verificar los estados de cuenta bancarios proporcionados por la otrora coalición, se observaron depósitos de los cuales no se tenía identificado el origen de los recursos. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCLUSIÓN 64 EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO							
ENTIDAD/ FÓRMULA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
Nayarit							
01	BBVA Bancomer	0151483005	05-06-06	Pago cuenta de tercero	0050060006	\$ 266,754.00	
Puebla							
02		0151483145	13-07-06	Dep. Cheques de otro banco	446358	11,250.00	
Querétaro							
02		00151483234	05-06-06	Deposito en Efectivo / Cheque	2491676	2,000.00	
Quintana Roo							
02	0151482831	07-06-06	Depósito efectivo	1125817	125,000.00		

CONCLUSION 64 EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO						
ENTIDAD/ FÓRMULA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NUM. DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
				cheque		
San Luís Potosí						
01		0151482610	22-07-06	Dep. de cheques de otro banco	258489	78,085.00
Sinaloa						
02		00151482556	25-08-06	Pago Cuenta de Terceros	BNET 0040193020	1,955.00
		00151482556	25-08-06	Pago Cuenta de Terceros	BNET 0043064006	1,955.00
		00151482556	06-06-06	Traspaso entre Cuentas		75,000.00
		00151482556	14-08-06	Pago Cuenta de Terceros	BNET 0091797005	500,000.00
		00151482556	23-08-06	Pago Cuenta de Terceros	BNET 0035452005	980,000.00
Sonora						
01		0151485504	16-06-06	Dep. de cheques de otro banco	2213893	2,000,000.00
			24-06-06	Dep. de cheques de otro banco	2081387	1,425,000.00
Tamaulipas						
01		0151520415	31-05-06	Dep. de cheques de otro banco	9262264	500,000.00
Yucatán						
01		0151482092	04-07-06	Depósito en efectivo	6443503	9,000.00
		0151482092	07-07-06	Depósito en efectivo	5956368	730,000.00
TOTAL						\$6,705,999.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos antes citados con su respectiva documentación soporte en original, esto es, las fichas de depósito.
- Copias de los cheques de las aportaciones superiores a 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la otrora coalición y provenir de una cuenta personal del aportante o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.
- Los recibos correspondientes.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejara el registro de dichos depósitos.

- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provinieron dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, así como la documentación que acreditara el origen de los recursos depositados en cada cuenta en los mismos periodos.
- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a aportaciones de los candidatos a sus mismas campañas:
 - Los recibos “RM-COA” respectivos.
 - El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas.
 - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquéllas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.2, 2.5, 3.1, inciso b), 4.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 3.7, 3.10, 3.11, 3.13, 5.1, 15.2 y 17.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Bancos

- ◆ Al verificar la cuenta de “Bancos”, se localizó una póliza por concepto de “Devolución Depósito de Garantía” del proveedor Miguel Ángel Canul Nadal; sin embargo, carecía de la ficha de depósito correspondiente. A continuación se detalla el registro en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN
Quintana Roo	02	PD-02/06-06	\$125,000.00	61

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La ficha de depósito correspondiente anexa a su respectiva póliza.
- Documentación que acreditara la cancelación de los servicios prestados por el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuestos en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Diputados

Aportaciones de Militantes en Efectivo

- ◆ Al verificar la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas contables por concepto de aportaciones de militantes que

rebasaron el tope de 200 días de salario mínimo general vigentes para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, carecían de la copia de los cheques correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Baja California	06	PI-03/05-06	\$109,913.00	24
	08	PI-02/06-06	77,300.00	
Campeche	02	PI-02/06-06	212,000.00	
Coahuila	02	PI-02/06-06	360,000.00	
	03	PI-03/05-06	40,000.00	
	05	PI-06/06-06	360,000.00	
	06	PI-05/06-06	75,000.00	
Chiapas	05	PI-02/06-06	35,000.00	
	10	PI-01/Ajt1-06	126,737.48	
Chihuahua	04	PI-02/06-06	129,305.00	
	09	PI-03/05-06	99,600.00	
	09	PI-03/05-06	50,000.00	
	09	PI-03/05-06	90,000.00	
	09	PD-02/Ajt1-06	50,000.00	
Distrito Federal	09	PD-01/Ajt1-06	10,000.00	
	19	PI-02/06-06	35,000.00	
	19	PI-02/06-06	20,400.00	
Durango	19	PI-02/06-06	41,800.00	
	19	PI-02/06-06	20,000.00	
	03	PI-02/06-06	300,000.00	
	03	PI-02/06-06	136,000.00	
Estado de México	24	PI-03/06-06	11,768.00	
	26	PI-04/06-06	15,500.00	
	34	PI-03/05-06	49,500.00	
	34	PI-03/06-06	40,000.00	
Guerrero	06	PI-03/05-06	100,000.00	
	06	PI-02/06-06	117,500.00	
Jalisco	05	PI-02/06-06	48,000.00	
	05	PI-02/06-06	10,000.00	
	05	PI-02/06-06	10,000.00	
	05	PI-02/06-06	35,985.00	
	05	PI-02/06-06	155,000.00	
Michoacán	05	PD-01/Ajt1-06	150,000.00	
	02	PI-02/06-06	90,000.00	
	02	PI-02/06-06	58,400.00	
	02	PI-02/06-06	43,620.00	
	04	PI-03/06-06	80,000.00	
	04	PI-03/05-06	150,000.00	
	04	PI-02/06-06	100,000.00	
Nayarit	12	PI-03/06-06	18,300.00	
	01	PD-01/Ajt1-06	10,500.00	
	01	PD-01/Ajt1-06	42,500.00	
	02	PI-03/06-06	35,000.00	
Oaxaca	03	PI-03/05-06	113,000.00	
	03	PI-02/06-06	175,000.00	
	05	PI-03/05-06	87,800.00	
	06	PI-04/05-06	91,000.00	
	08	PI-03/05-06	149,000.00	
	11	PI-03/06-06	285,000.00	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Puebla	01	PI-03/06-06	50,000.00	
	01	PI-04/06-06	150,000.00	
	01	PI-05/06-06	100,000.00	
Querétaro	02	PI-03/06-06	20,000.00	
Quintana Roo	02	PI-03/06-06	200,000.00	
Tamaulipas	01	PE-18/06-06	100,000.00	
	01	PE-18/06-06	100,000.00	
	01	PE-18/06-06	100,000.00	
Veracruz	11	PI-02/06-06	30,000.00	
	13	PI-03/05-06	13,000.00	
	13	PI-02/06-06	103,500.00	
	15	PI-02/06-06	360,000.00	
	16	PI-03/06-06	56,000.00	
	16	PI-02/06-06	47,500.00	
Yucatán	21	PI-02/06-06	24,000.00	
	05	PI-02/06-06	17,500.00	
TOTAL			\$6,121,928.48	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la otrora coalición y provenientes de una cuenta personal del candidato, anexas a su respectiva póliza, señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

- ♦ Al verificar la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó un registro contable que carecía del recibo "RM-COA" y de la copia del cheque. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Distrito Federal	24	PI-02/06-06	\$50,000.00	25

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectivo recibo "RM-COA" con la totalidad de los requisitos.
- La copia del cheque expedido a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la otrora coalición.
- El control de folios y el registro centralizado correspondiente, en los que se reflejara la aportación respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.8, 1.9, 3.7, 3.10, 3.11 y 3.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2 008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

- ♦ De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observaron pólizas contables que carecían de las copias de los cheques, así como de sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Chihuahua	02	PI-02/06-06	\$150,000.00	26

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Jalisco	10	PI-02/06-06	130,000.00	
	10	PI-02/06-06	130,000.00	
	10	PI-02/06-06	130,000.00	
Sonora	04	PI-02/06-06	350,000.00	
	05	PI-02/06-06	130,500.00	
Subtotal			\$1,020,500.00	
Tamaulipas	06	PI-04/06-06	47,000.00	
Tlaxcala	02	PI-03//06-06	200,000.00	
Subtotal			\$247,000.00	
TOTAL			\$1,267,500.00	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las fichas de depósito en original con el sello del banco o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas.
- Copia de los cheques expedidos a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la otrora coalición.
- Los estados de cuenta bancarios donde se reflejaran los depósitos de las aportaciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4 y 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el

registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-COA” y una ficha de depósito en la que se reflejó que la aportación se realizó con cheque de caja, como a continuación se detalla:

CONCLUSIÓN 32 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO									
ENTIDAD FEDERATIVA/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RM-COA”				CHEQUE DE CAJA			
		NÚM.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	NÚM.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Michoacán 01	PI-02/06-06	0842	23-06-06	Silvestre Sandoval Noguera	\$191,406.00	0001095	27-06-06	PRI-CBDMR-01-MICHOACAN	\$191,406.00

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que no se pueden recibir aportaciones de una misma persona superiores a doscientos días de salario mínimo, que en el año 2006 equivalían a \$9,734.00, si estos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y provenientes de una cuenta personal del aportante, además que no se pueden recibir aportaciones de personas no identificadas, mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.3, 1.8 y 5.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas contables que carecían de sus respectivas fichas de depósito. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Distrito Federal	02	PD-02/06-06	\$5,040.00	30
Durango	04	PI-03/06-06	100,000.00	
		PI-03/06-06	70,000.00	
		PI-03/06-06	20,000.00	
		PI-03/06-06	28,000.00	
Estado de México	34	PI-05/06-06	650.00	
Oaxaca	08	PI-02/06-06	256,000.00	
	08	PI-02/06-06	50,000.00	
Sinaloa	08	PI-03/06-06	9,500.00	
Veracruz	06	PI-03/05-06	300.00	
TOTAL			\$539,490.00	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las fichas de depósito en original con el sello del banco o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas de los depósitos señalados en el cuadro que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios donde se reflejaran los depósitos de las aportaciones en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.3, 1.4 y 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias de cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del Partido Revolucionario Institucional como responsable de la administración de la otrora coalición como lo establece la normatividad, aún cuando provienen de las cuentas personales de los candidatos. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCLUSIÓN 31 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO									
ENTIDAD FEDERATIVA/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				CHEQUE			
		NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NUM.	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Colima									
01	PI-04/06-06	1508	08-06-06	Adrián López Virgen	\$88,000.00	0002	08-06-06	Adrián López Virgen	\$88,000.00
02	PI-02/06-06	3231	06-06-06	Roberto Alcaraz Andrade	200,000.00	0171	06-06-06	Roberto Alcaraz Andrade	190,000.00
						0172	06-06-06	Roberto Alcaraz Andrade	10,000.00
TOTAL					\$288,000.00				\$288,000.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Aportaciones Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia de un cheque que provenía de una cuenta a nombre de Margarita Vázquez Chávez y no de una cuenta personal del candidato. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCLUSIÓN 31 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO									
ENTIDAD FEDERATIVA/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				CHEQUE			
		NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A NOMBRE DE:	IMPORTE
Michoacán									
05	PI-02/06-06	0841	14-06-06	David Vázquez Chávez	\$190,000.00	0344	14-06-06	PRI-CBDMR-APM-05 MICHOCAN	\$190,000.00

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 1.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Bancos

- ◆ Al verificar la cuenta “Bancos”, se observó el registro contable de pólizas que correspondían a depósitos bancarios; sin embargo, carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE (*)	CUENTA UTILIZADA COMO CONTRAPARTIDA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Distrito Federal						65
02	PE-16/06-06	28-06-06	Reintegro	\$4,000.00	Gastos por Comprobar	
				105,081.25		
03	PD-02/06-06	28-06-06	Reintegro de gastos	69,984.50		
				4,600.00		
			Reintegro de gastos	50,000.00		
			Reintegro de gastos	24,000.00		
06	PD-03/06-06	28-06-06	Reintegro de gastos	20,000.00		
				2,000.00		
			Reintegro de gastos	30,000.00		
			Reintegro de gastos	18,000.00		
			Reintegro de gastos	20,000.00		
Estado de México						
05	PD-01/05-06	25-05-06	Aplicación de reintegro CH-18 por propaganda utilitaria no entregada por el proveedor.	80,500.00	Anticipo de proveedores	
TOTAL				\$428,165.75		

NOTA (*): Depósitos que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios correspondientes.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La documentación que amparara los depósitos observados.
- Las fichas de depósito en original con sello del banco o, en su caso, los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.7 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ Al conciliar los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, contra los registrados en la cuenta “Bancos”, no se identificó el registro contable de los siguientes depósitos:

CONCLUSIÓN 66 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO							
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚM. DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	REFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
Campeche	01	BBVA Bancomer	0151683403	28-06-06	Depósito efectivo/cheque	9479888	\$212.75
Chiapas	11		0151565362	29-06-06	Depósito efectivo/cheque	1621466	54,234.00
Guerrero	07		0151568264	30-06-06	Traspaso cuentas propias	0024420020	50,000.00
Estado de México	09		0151636251	02-08-06	Reíntegro parcial de Remanentes	2989CTO04596	4,700.00
	10		0151636308	08-06-06	Apoyo extraordinario	S/R	100,000.00
	16		0151578367	12-05-06	Traspaso entre Cuentas	S/R	200,000.00
	17		0151578472	12-05-06	Traspaso entre Cuentas	S/R	200,000.00
	24		0151636316	10-08-06	Pago a Cuenta de Terceros	0010575007	977.50
	29		0151579150	24-07-06	Apoyo extraordinario	0081931005	206,000.00
	32		0151592599	12-05-06	Traspaso entre Cuentas	S/R	200,000.00
	38		0151602470	12-05-06	Traspaso entre Cuentas	S/R	200,000.00
				0151602470	27-07-06	Pago a Cuenta de Terceros	0048388020
Michoacán	08		0151690965	27-06-06	Depósito efectivo/cheque	1860441	17,250.00
			0151690965	27-06-06	Depósito efectivo/cheque	1860452	3,588.00
Oaxaca	08		0151592807	28-06-06	Depósito efectivo/cheque	5749293	50,000.00
				28-06-06	Depósito efectivo/cheque	3893923	143.75
				28-06-06	Depósito efectivo/cheque	3893924	143.75
Puebla	10		0151690396	27-07-06	Pago cuenta de tercero	0081850015	10.00
Querétaro	02		0151599674	12-06-06	Depósito de cheques de otro banco.	5242380	60,000.00
Sinaloa	01		0151690620	30-06-06	Traspaso entre cuentas propias	0058618047	100,000.00
	02		0151690612	30-06-06	Traspaso entre cuentas propias	0013395002	300,000.00
	08		0151690434	14-06-06	Dep. cheques de otro banco	8834760	50,000.00
Yucatán	02		0151692720	30-06-06	Depósito efectivo/cheque	5214210	2,200.00
Zacatecas	02	0151689185	03-08-06	Pago cuenta de terceros	0048058005	50,000.00	
TOTAL							\$1,849,963.43

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas contables donde se reflejara el registro de cada uno de los depósitos antes citados con su respectiva documentación soporte original (fichas de depósito y los recibos correspondientes).
- Auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se pudieran verificar los registros de dichos depósitos.
- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de que correspondieran a aportaciones de los candidatos a sus mismas campañas, presenta r:
 - Los recibos “RM-COA” respectivos.
 - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provenían dichos recursos, correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 5.2, 15.2 y 17.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Cuenta Centralizada

Transferencias en Efectivo

- ◆ De la verificación a la cuenta “Transferencias en Efectivo”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno de la transferencia en efectivo realizada por la Cuenta Concentradora de la otrora Coalición (depósito). A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-3/Ajt5-06	\$2,500,039.40	55

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza contable con su respectivo comprobante de la transferencia electrónica con el número de autorización o referencia emitido por el banco y el recibo interno de la transferencia en efectivo realizada por la cuenta concentradora de la otrora coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario

Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Remanente de Cuentas”, se observó el registro contable de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental consistente en el comprobante de la transferencia electrónica emitido por el banco y el recibo interno por las transferencias de remanentes realizadas a la Cuenta Concentradora de la otrora coalición de la Cuenta Centralizada (retiro). A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-3/Ajt5-06	\$42,623.60	56
	1,942,411.01	
TOTAL	\$1,985,034.61	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza contable con sus respectivos comprobantes de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitidos por el banco y los recibos internos por las transferencias en efectivo realizadas a la cuenta concentradora de la otrora coalición de la Cuenta Centralizada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.7, 3.1, inciso b) y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/345/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Como se indicó al inicio de este apartado de Ingresos, se procede a citar textualmente, en la parte conducente, la respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la

otrora coalición “Alianza por México”, a las observaciones anteriormente mencionadas, contenida en su escrito sin número del 14 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

“(…)

*Por medio de su escrito nos solicita presentemos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes sobre las inconsistencias contables que se detallan en los incisos **a)** y **p)** del acuerdo CG97/2007; a ese respecto me permito informarle:*

*Las inconsistencias que dice persisten en el inciso **a)** de nuestro informe NO pueden ser sujetas de una nueva revisión, dado que por éstas ya nos fue impuesta una sanción consistente en la reducción del 6.49 % de la ministración mensual que correspondía al Partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de **\$24,416,194.82**.*

*Por igual razón, también resulta ilegal que en (sic) inciso **p)** del acuerdo CG97/2007 se ordene el inicio de un procedimiento oficioso para determinar el origen de \$41,336,510.07 que aparentemente ingresaron a las cuentas de la otrora coalición y se detectaron al revisar las conclusiones del inciso a), números 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 71, ya que, en todo caso, tal acción tendría que habérsenos hecho exigible en un diverso procedimiento, que de ninguna manera se ajusta al de fiscalización, ya que la finalidad de éste último no es determinar el origen y destino de los recursos, sino únicamente verificar que los ingresos y egresos reportados por un partido político encuentren un sustento contable dentro a (sic) la normatividad aplicable.*

(…).”

De la respuesta citada, cabe destacar lo siguiente:

Aun cuando el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, manifiesta que las observaciones derivadas del oficio UF/345/2008 no

podían ser sujetas a una nueva revisión, toda vez que ya fueron sancionadas, es conveniente precisar que las sanciones que le fueron impuestas en la resolución CG97/2007, aprobada el 21 de mayo de 2007, se concentraron a castigar las conductas desarrolladas por la coalición pero sólo en su aspecto formal, es decir, dichas sanciones no se ocuparon de posibles irregularidades de fondo que violaran directamente algún principio rector de la fiscalización de sus finanzas o que transgredieran directamente valores tutelados por la normatividad, que pudieran eventualmente acreditarse por el origen y destino ilegal de los recursos con los que contó la coalición para el desarrollo de sus campañas electorales, facultad con la que también cuenta esta autoridad.

En otras palabras, las razones por las que se había ordenado el inicio de los procedimientos oficiosos en dicha Resolución CG97/2007, fueron precisamente para verificar posibles violaciones sustanciales a los principios que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, no obstante ello, como consecuencia de diversos criterios contenidos en sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General determinó dejar sin efectos la orden de inicio de los mencionados procedimientos, por las consideraciones, argumentos, motivaciones y fundamentación contenidos en el Acuerdo CG37/2008, aprobado el 12 de marzo de 2008, en el que se ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos reponer el procedimiento de revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006 de la otrora coalición “Alianza por México”, por lo que hace a los referidos procedimientos oficiosos. Lo anterior en atención a los principios de legalidad y equidad que rigen las actuaciones de la autoridad electoral.

Por lo que se refiere al argumento relativo a que “(...) resulta ilegal que en (sic) inciso p) del acuerdo CG97/2007 se ordene el inicio de un procedimiento oficioso para determinar el origen de \$41,336,510.07 que aparentemente ingresaron a las cuentas de la otrora coalición y se detectaron al revisar las conclusiones del inciso a), números 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 53, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 71, ya que, en todo caso, tal acción tendría que habérsenos hecho exigible en un diverso procedimiento, que de ninguna manera se ajusta al de fiscalización, ya que la finalidad de éste último no es

determinar el origen y destino de los recursos, sino únicamente verificar que los ingresos y egresos reportados por un partido político encuentren un sustento contable dentro a (sic) la normatividad aplicable.”

Al respecto, cabe recordar que el acuerdo CG37/2008 dejó sin efectos la orden de inicio -entre otros- de ese procedimiento administrativo oficioso, sin embargo, toda vez que el Consejo General estimó que no se había agotado en sus términos el procedimiento de revisión de informes de campaña y, en consecuencia, tampoco existió un pronunciamiento sobre la procedencia o no de posibles sanciones relacionadas con las conductas desarrolladas por la coalición “Alianza por México” descritas en el mencionado inciso p) de la Resolución CG97/2007, a efecto de regularizar el procedimiento se instruyó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevara a cabo su reposición, en los mismos términos en los que lo ordenó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP -RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, razón por la que nuevamente se le solicitó la información y documentación relativa a las irregularidades contenidas en el citado inciso p).

Aunado a lo anterior, contrario a lo que señala el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, la finalidad de la fiscalización es precisamente vigilar y conocer el origen y destino de los recursos que obtengan los partidos y coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, tal y como lo imponen los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 13 de noviembre de 2007; 49, párrafo 6 y 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2008 .

En consecuencia, al omitir presentar la documentación requerida en todas y cada una de las irregularidades detectadas con anterioridad, la otrora coalición “Alianza por México” incumplió con lo establecido en los artículos señalados en cada una de las observaciones que fueron hechas de su conocimiento oportunamente.

Sin embargo, no es ajeno para esta autoridad que dadas las características del procedimiento de revisión de informes de campaña

y los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidos en las sentencias citadas y retomados en el Acuerdo CG37/2008, expuestos en párrafos anteriores, con los elementos con que cuenta la autoridad electoral no es posible acreditar una falta de fondo en las irregularidades descritas, aunado a que, por lo que se refiere al aspecto formal, ya fueron sancionadas e inclusive han quedado firmes.

4.2.2 Egresos

Por cuestión de método, antes de entrar al análisis de este rubro es conveniente señalar que, el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” respondió de forma general a las observaciones que se hicieron de su conocimiento a través de los oficios UF/346/2008 y UF/347/2008 del 31 de marzo del presente año, notificados el mismo día, en cumplimiento al acuerdo CG37/2008, mediante el cual el Consejo General ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos reponer el procedimiento de revisión de informes de campaña del proceso electoral federal 2005 -2006 de la mencionada coalición, razón por la que, a fin de evitar repeticiones innecesarias, a continuación se cita textualmente la respuesta genérica que ofreció el partido a todas las observaciones que se le comunicaron y se realiza su análisis y conclusión correspondiente, y posteriormente se procederá a hacerlo de manera particular, en los términos señalados en sus escritos de respuesta.

Mediante oficios UF/346/2008 y UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibidos por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día, se le notificó una serie de observaciones relacionadas con el rubro de Egresos.

Al respecto, con escritos sin número del 14 de abril de 2008, el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, antes de realizar sus manifestaciones respecto de las observaciones contenidas en los referidos oficios, señaló lo que a continuación se transcribe:

Escrito sin número con el que se da contestación al oficio UF/346/2008:

“(…)

En lo que hace al contenido de su escrito, por medio del cual solicita presentemos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos e) y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a inconsistencias contables que se contienen en las conclusiones 180, 199, 201, 202, 207, 211, 227, 238 y 239; así como en la 121 y 194, por concepto de egresos destinados a publicidad en radio sin aparente sustento legal y por lo cual en su oportunidad se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de la otrora Coalición ‘Alianza por México’; me permito expresarle que el derecho que tenía para sancionar a mi representada por irregularidades detectadas en su informe de campaña 2005 -2006 ha caducado, ya que debió haberla ejercido dentro del plazo que el propio procedimiento de fiscalización señala para tal efecto.

(…)”

Sobre el particular, es importante destacar lo siguiente:

Si bien es cierto que el procedimiento para la revisión de informes de campaña que se encuentra descrito en el artículo 49 -A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, se llevó a cabo en la fechas y plazos ahí establecidos, y los cuales concluyeron con la emisión del dictamen consolidado y la correspondiente resolución aprobada el 21 de mayo de 2007, también lo es, que en dicha resolución se ordenó la apertura de procedimientos administrativos oficiosos para la investigación de posibles irregularidades que no pudieron ser acreditadas durante la etapa de revisión.

Dicha orden de inicio fue cuestionada por algunos partidos políticos ante la autoridad judicial y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la misma se apartó del marco legal y ordenó a esta autoridad electoral la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña, únicamente por lo

que se refería a la materia de tales investigaciones, como una situación extraordinaria a fin de regularizarlo.

Estas consideraciones se retomaron en el acuerdo CG37/200 8, aprobado por el Consejo General el 12 de marzo de 2008, en el que ordenó la reposición del procedimiento de informes de campaña en los mismos términos en los que lo ordenó la máxima autoridad judicial en materia electoral.

En consecuencia, la facultad con la que cuenta esta autoridad para revisar, solicitar a los partidos políticos y coaliciones la información y documentación relacionada con los recursos obtenidos y destinados al desarrollo de las campañas electorales, así como la imposición de las sanciones que, en su caso, pudieran aplicarse por la actualización de alguna falta, subsiste para dicha reposición del procedimiento, pues forma parte de la revisión a la que legalmente se encuentra constreñida la autoridad electoral.

En conclusión, la caducidad para sancionar por probables conductas irregulares a la que hace referencia el representante del Partido Revolucionario Institucional no opera para la revisión de los recursos que obtuvo y destinó para el desarrollo de las campañas electorales en el proceso electoral federal de 2005 -2006 y por tanto esta autoridad se encuentra obligada a continuar con la revisión de sus finanzas y, en su caso, imponer las sanciones que en derecho correspondan.

En cuanto a lo que refiere en el sentido de:

“(…)

No omito mencionar el hecho que, por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, toda la documentación comprobatoria de la contabilidad fue presentada en tiempo y forma en el procedimiento por el que derivaron diversas sanciones económicas para mi representada y que cualquier otro hecho que se quiera imputar tendría que ser comprobado por esa autoridad, toda vez que por este conducto niego categóricamente las supuestas observaciones que derivan del oficio citado al rubro.

Por otro lado, hago de su conocimiento que si su pretensión era determinar el origen y destino de los recursos que amparan las cantidades antes mencionadas, tal cuestión tendrían que habérsenos hecho exigible en un diverso procedimiento, que de ninguna manera se ajusta al de fiscalización, pues la finalidad de este último sólo estriba en verificar que los ingresos y egresos reportados por un partido político en su informe encuentren un sustento de conformidad con la normatividad aplicable.

En mérito de lo que antecede y, aún cuando estimamos ilegal que nos pretenda instaurar una ‘reposición’ de nuestro informe de gastos de campaña, dado que las sanciones que en su oportunidad se nos fijaron, derivadas del procedimiento de fiscalización que se nos instauró en términos de ley, han causado e estado, venimos por medio del presente ocurso ad cautelam a dar contestación al oficio que nos fue notificado, con la prevención de que de ser necesario acudiremos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a hacer valer la serie de ilegalidades que se pretenden cometer en perjuicio de mi representada.

(...)”

Al respecto, cabe señalar que las razones por la que se había ordenado el inicio de los procedimientos oficiosos en la Resolución CG97/2007 del 21 de mayo de 2007, fueron precisamente para verificar posibles violaciones a los principios que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, no obstante ello, como consecuencia de diversos criterios contenidos en sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General determinó dejar sin efectos la orden de inicio de los mencionados procedimientos, por las consideraciones, argumentos, motivaciones y fundamentación contenidos en el Acuerdo CG37/2008, aprobado el 12 de marzo de 2008, en el que se ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos reponer el procedimiento de revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006 de la otrora coalición “Alianza por México”, por lo que hace a los referidos procedimientos oficiosos. Lo anterior en atención a los principios de legalidad y equidad que rigen las actuaciones de la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que señala el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, la finalidad de la fiscalización es precisamente vigilar y conocer el origen y destino de los recursos que obtengan los partidos y coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, tal y como lo imponen los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 13 de noviembre de 2007; 49, párrafo 6 y 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2008 .

Escrito sin número con el que se da contestación al oficio UF/347/2008:

“(…)

En lo que respecta a su escrito, por el cual las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a su supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).

*Por lo que corresponde a las irregularidades detalladas en las conclusiones **106, 107, 218 y 224**, y que se contienen en el inciso (sic) **k)** y **l)** de nuestro informe, me permito expresarle que la potestad que tenía para sancionarnos caducado, ya que debió haberla ejercido dentro del plazo que el propio procedimiento de fiscalización señala para tal efecto, además de que niego categóricamente cualquier supuesta irregularidad que se pretenda imputar al Partido Revolucionario Institucional.*

Por otro lado, hago de su conocimiento que si su pretensión era determinar el origen y destino de los recursos que amparan las cantidades antes mencionadas, tal cuestión tendrían que habérsenos hecho exigible en un diverso procedimiento, que de ninguna manera se ajusta al de fiscalización, pues la finalidad de este último sólo estriba en verificar que los ingresos y egresos reportados por un partido político en su informe encuentren un sustento de conformidad con la normatividad aplicable.

En mérito de lo que antecede y, aún cuando estimamos ilegal que nos pretenda instaurar una ‘reposición’ de nuestro informe de gastos de campaña, dado que las sanciones que en su oportunidad se nos fijaron, derivadas del procedimiento de fiscalización que se nos instauró en términos de ley, han causado estado, venimos por medio del presente ocurso ad cautelam a dar contestación al oficio que nos fue notificado, con la prevención de que de ser necesario, acudiremos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a hacer valer la serie de ilegalidades que se pretenden cometer en perjuicio de mi representada.

(...)"

Sobre el particular, es importante destacar lo siguiente:

Si bien es cierto que el procedimiento para la revisión de informes de campaña que se encuentra descrito en el artículo 49 -A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, se llevó a cabo en la fechas y plazos ahí establecidos, y los cuales concluyeron con la emisión del dictamen consolidado y la correspondiente resolución aprobada el 21 de mayo de 2007, también lo es que en dicha resolución se ordenó la apertura de procedimientos administrativos oficiosos para la investigación de posibles irregularidades que no pudieron ser acreditadas durante la etapa de revisión.

Dicha orden de inicio fue cuestionada por algunos partidos políticos ante la autoridad judicial y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la misma se apartó del marco legal y ordenó a esta autoridad electoral la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña, únicamente por lo que se refería a la materia de tales investigaciones, como una situación extraordinaria a fin de regularizarlo.

Estas consideraciones se retomaron en el acuerdo CG37/2008, aprobado por el Consejo General el 12 de marzo de 2008, en el que ordenó la reposición del procedimiento de informes de campaña en los mismos términos en los que lo ordenó la máxima autoridad judicial en materia electoral.

En consecuencia, la facultad con la que cuenta esta autoridad para revisar, solicitar a los partidos políticos y coaliciones la información y documentación relacionada con los recursos obtenidos y destinados al desarrollo de las campañas electorales, así como la imposición de las sanciones que, en su caso, pudieran aplicarse por la actualización de alguna falta, subsiste para dicha reposición del procedimiento, pues forma parte de la revisión a la que legalmente se encuentra constreñida la autoridad electoral.

En conclusión, la caducidad para sancionar por probables conductas irregulares a la que hace referencia el representante del Partido Revolucionario Institucional, no opera para la revisión de los recursos que obtuvo y destinó para el desarrollo de las campañas electorales en el proceso electoral federal de 2005-2006 y por tanto esta autoridad se encuentra obligada a continuar con la revisión de sus finanzas y, en su caso, imponer las sanciones que en derecho correspondan.

Por otra parte, cabe señalar que las razones por la que se había ordenado el inicio de los procedimientos oficiosos en la Resolución CG97/2007 del 21 de mayo de 2007, fueron precisamente para verificar posibles violaciones a los principios que rigen la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, no obstante ello, como consecuencia de diversos criterios contenidos en sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General determinó dejar sin efectos la orden de inicio de los mencionados procedimientos, por las consideraciones, argumentos, motivaciones y fundamentación contenidos en el Acuerdo CG37/2008, aprobado el 12 de marzo de 2008, en el que se ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos reponer el procedimiento de revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006 de la otrora coalición “Alianza por México”, por lo que hace a los referidos procedimientos oficiosos. Lo anterior en atención a los principios de legalidad y equidad que rigen las actuaciones de la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que señala el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, la finalidad de la fiscalización es precisamente vigilar y conocer el origen y destino de los recursos que obtengan los partidos

y coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, tal y como lo imponen los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 13 de noviembre de 2007; 49, párrafo 6 y 49-A, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2008.

Ahora bien, como se indicó al inicio de este rubro, se procede a analizar en lo particular cada una de las observaciones notificadas en tiempo y forma al Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo CG37/2008, así como la respuesta del representante de dicho partido realizada en sus escritos sin número del 14 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

Procesos Internos de Selección del Aspirante a Candidato a la Presidencia de la República

En el Dictamen que presentó la entonces “Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas”, ahora “Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Detallados de los procesos internos de selección al cargo de candidato a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, Punto 4.2, Partido Revolucionario Institucional, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del 15 de marzo de 2006, se indicó que algunos gastos estarían sujetos a verificación dentro de las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad fiscalizadora, realizaría al partido político (Informe Anual 2005 e Informes de Campaña).

En seguimiento de dicha indicación, a continuación se detallan los casos revisados y las observaciones derivadas, siendo las siguientes:

Promocionales en Anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

En el Dictamen de referencia, se señaló que la otrora coalición no registró la totalidad de anuncios espectaculares colocados en la vía pública reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del

Proceso Interno de selección del aspirante a candidato “Roberto Madrazo Pintado” (del 7 de octubre al 13 de noviembre de 2005), mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso B) del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente”*.

- ◆ Como se mencionó en el referido Dictamen, el gasto correspondiente a los 16 anuncios espectaculares que se detallan en el **Anexo A** del presente dictamen (**Anexo A** del oficio UF/347/2008), debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005-2006; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se detectó que no fueron considerados en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, específicamente en el renglón Gastos en Espectaculares. Lo anterior, de conformidad con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo que a la letra señala:

“(…) B) Esta Comisión establece que los anuncios espectaculares que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo los procesos internos de selección de candidatos y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o en su caso, una vez que el partido político postule a su candidato a la Presidencia de la República, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del candidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos a la Presidencia de la República que sean registrados ante el Instituto Federal Electoral”.

Cabe señalar que mediante oficio STCFRPAP/548/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la otrora coalición el 30 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y documentación.

Al respecto, con escrito CAFRM/025/07 del 17 de abril de 2007, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto se precisa que los promocionales observados por el monitoreo y señalados como no reportados por el Partido por esta (sic) Autoridad Electoral Federal corresponden a promocionales no contratados por el aspirante, razón por la cual no se reportaron en el Informe Detallado correspondiente. No omito comentarle que se encuentra en proceso de aclaración por parte del proveedor.”

Derivado de la respuesta de la otrora coalición, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que los promocionales observados no fueron contratados por el aspirante, en el dictamen antes referido, se concluyó que fueron donaciones de publicidad no retirada al término del periodo del proceso interno, por lo que el gasto correspondiente a los 16 anuncios espectaculares debía reportarse en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República”.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran en el Informe de Campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que estuviera reportada la totalidad de los gastos realizados en dicha campaña.
- Presentar los recibos “RSES-COA” en original y con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento de mérito, por concepto de aportaciones en especie.
- Proporcionar los contratos respectivos, así como el criterio de valuación utilizado, anexando copia del documento en el que se desarrolló dicho criterio.

- Presentar las hojas membretadas de las empresas que prestaron sus servicios con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Proporcionar la relación de cada uno de los espectaculares que ampararon las facturas y el periodo en el que permanecieron colocados.
- Presentar las pólizas contables del registro de los espectaculares observados.
- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2 y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con el 11.1, 11.7, 12.12, incisos a) y e), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin

embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no reportar el gasto correspondiente a la publicidad no retirada al término del periodo del Proceso Interno referente a 16 anuncios espectaculares, en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, así como la documentación solicitada, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2.1, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia; en relación con los numerales 11.1, 12.12, incisos e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

- ◆ Respecto a los 102 promocionales señalados en el **Anexo B** del presente dictamen (**Anexo B** del oficio UF/347/2008) y que fueron conciliados en el periodo del Proceso Interno, en el dictamen correspondiente se observó que el monitoreo los reportó con fecha posterior a la del contrato de donación (11 de noviembre) y aun cuando el partido señaló que de acuerdo al contrato era responsabilidad del donante quitarlos, esto no eximía al partido de su obligación de verificar que fuesen retirados en el momento que terminó el contrato.

Por lo anterior, en el citado dictamen se le indicó al Partido Revolucionario Institucional que los espectaculares en vía pública exhibidos con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente, al no ser retirados, siguieron promoviendo al aspirante en comento, en este caso al C. Roberto Madrazo Pintado, el cual fue registrado por el partido ante el Instituto Federal Electoral como candidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que deberían ser considerados dentro de los informes que correspondieran y serían sujetos de verificación en las revisiones que el Instituto Federal Electoral, en su facultad de autoridad fiscalizadora, realizara al partido político, en este caso a la otrora coalición "Alianza por México.

Lo anterior de conformidad con el punto Segundo, inciso B) del acuerdo antes citado.

Fue importante señalar que mediante oficio STCFRPAP/548/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la otrora coalición el 30 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y documentación.

Al respecto, con escrito CAFRM/025/07 del 17 de abril de 2007, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por lo anterior se manifiesta que esta Coalición analizó el Dictamen emitido por esa Autoridad respecto (sic) este proceso; encontrando que se reconocieron en la contabilidad del entonces precandidato los anuncios espectaculares, según la referencia de la PD -05/11-05 (sic); por lo que se considera que existiría una duplicidad incorporarlo de nuevo como un gasto. Así mismo reiteramos que la exhibición fue responsabilidad directa de la empresa y del donador. Se anexa al presente copia de la póliza en referencia. No omito comentarle que se encuentra en proceso de aclaración por parte del proveedor...”

Derivado de la respuesta de la otrora coalición, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, ya que aún cuando los 102 espectaculares observados fueron registrados en la contabilidad correspondiente a los procesos internos, la coalición debió considerarlos para efectos del tope de gastos de campaña del candidato a Presidente de la República, en virtud de que dichos espectaculares se exhibieron con fecha posterior al término de los procesos internos de selección”.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran en el Informe de Campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que estuvieran reportados la totalidad de los gastos realizados en dicha campaña.
- Presentar las pólizas contables del registro de los espectaculares observados.

- Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.12, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo antes citado, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 -A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no considerar para efectos del tope de gastos de campaña del candidato a Presidente de la República los 102 espectaculares observados, así como omitir presentar la documentación solicitada, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.12, incisos a), e), f) y g), 15.2, 17.1

y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo antes citado; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Promocionales en Televisión

- ◆ En el Dictamen de referencia, se observó que la otrora coalición no registró 5 promocionales en televisión reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de selección del aspirante a candidato “Roberto Madrazo Pintado”, mismos que debían ser considerados como gastos de campaña, de conformidad con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo en comento. A continuación se detallan los casos observados:

CONCLUSIÓN 218 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

CANAL 2 TELEVISA, DISTRITO FEDERAL

MONITOREO (IBOPE)						
NÚMERO	FECHA	HORA	SIGLAS	VERSIÓN		DURACIÓN
1	30/11/2005	06:48:36	XEWTV	PRI/PRESENTÓ	LIBRO	00:01:00
				PROYECTO GOBIERNO		
2	30/11/2005	23:20:45	XEWTV	PRI/PRESENTÓ	LIBRO	00:01:00
				PROYECTO GOBIERNO		
3	08/12/2005	22:59:55	XEWTV	PRI/RECIBIÓ APOYO	FIRMARON	00:01:00
				PACTO		

CANAL 4 TELEVISA, DISTRITO FEDERAL

MONITOREO (IBOPE)						
NÚMERO	FECHA	HORA	SIGLAS	VERSIÓN		DURACIÓN
1	30/11/2005	21:48:41	XHTV	PRI/PRESENTÓ	LIBRO	00:01:00
				PROYECTO GOBIERNO		

CANAL 11 TELEVISA, LEÓN, GUANAJUATO

MONITOREO (IBOPE)						
NÚMERO	FECHA	HORA	SIGLAS	VERSIÓN		DURACIÓN
1	08/12/2005	22:59:57	XHLGT	PRI/PRESENTÓ	LIBRO	00:01:00
				PROYECTO GOBIERNO		

Dichos promocionales debieron reportarse en el informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2005 -2006; sin embargo,

de la revisión a la documentación presentada, se observó que no fueron considerados en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, específicamente en el renglón “Gastos en Televisión”, tal como lo establece el punto Segundo, inciso C) del citado Acuerdo.

Fue importante señalar que mediante oficio STCFRPAP/548/07 del 29 de marzo de 2007, recibido por la otrora coalición el 30 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y documentación.

Al respecto, con escrito CAFRM/025/07 del 17 de abril de 2007, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Al respecto se precisa que los promocionales observados por el monitoreo y señalados como no reportados por el Partido por esta Autoridad Electoral Federal corresponden a promocionales (sic) no contratados por el aspirante, razón por la cual no se reportaron en el Informe Detallado correspondiente. No omito comentarle que se encuentra en proceso de aclaración por parte del proveedor”.

Derivado de la respuesta de la otrora coalición, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“La respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifiesta que los promocionales observados no fueron contratados por el aspirante, en el dictamen antes referido se concluyó que fueron contratados por el Partido Revolucionario Institucional y que correspondían a promocionales transmitidos con fecha posterior al periodo del Proceso Interno de Selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente. Por lo tanto, el gasto correspondiente a los 5 promocionales debía reportarse en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República”.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran en el informe de campaña del candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que estuviera reportada la totalidad de los gastos realizados en dicha campaña.

- Presentar la relación de cada uno de los promocionales que amparan las facturas.
- Presentar las facturas correspondientes a los gastos antes señalados con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Proporcionar las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En su caso, presentar las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalía a \$4,867.00.
- Proporcionar las pólizas contables del registro de los promocionales observados.
- Presentar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las pólizas en comento.
- Proporcionar los contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos y periodos contratados.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, incisos a) y c), 12.11, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de referencia y los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero; 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la

Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no reportar el gasto en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República, correspondiente a 5 promocionales en televisión transmitidos con fecha posterior al término del periodo del Proceso Interno, así como la documentación solicitada, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de referencia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Reconocimientos por Actividades Políticas

- ◆ De la revisión al formato “CF-REPAP-COA”, se observó que se relacionaron 13 folios como cancelados, los cuales se lo calizaron en el consecutivo de recibos “REPAP-COA” en juego completo debidamente cancelados; sin embargo, de la verificación al citado consecutivo, también se encontraron 13 recibos con el mismo número de folio pero utilizados. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCLUSIÓN 162 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO					
RECIBOS "REPAP-COA" LOCALIZADOS COMO CANCELADOS		RECIBOS "REPAP-COA" LOCALIZADOS COMO UTILIZADOS (EN UN CASO CANCELADO)			
NÚMERO DE FOLIO	OBSERVACIÓN	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIÓN
10161*	Juego completo cancelado	10161			Juego completo cancelado
3752*	Juego completo cancelado	3752	Simental Rivera María del Mar	\$2,200.00	Utilizado
10251	Juego completo cancelado	10251	Hernández Apolunio Ninfa	3,500.00	Utilizado
10252	Juego completo cancelado	10252	Marcelino Flores Marco Antonio	3,500.00	Utilizado
10253	Juego completo cancelado	10253	Filomeno Marino Yeni	3,500.00	Utilizado
10254	Juego completo cancelado	10254	Ramírez Carmona María Esther	3,500.00	Utilizado
10255	Juego completo cancelado	10255	Pérez Hernández Edith	3,500.00	Utilizado
10256	Juego completo cancelado	10256	Valente Gallardo Nicolasa	3,500.00	Utilizado
10257	Juego completo cancelado	10257	Ramírez Carmona Jesús	3,500.00	Utilizado
10258	Juego completo cancelado	10258	Nogueta Tenorio Jesús	3,500.00	Utilizado
10259	Juego completo cancelado	10259	Gallegos López Gloria Leticia	3,500.00	Utilizado
10260	Juego completo cancelado	10260	Hernández Mendoza María Guadalupe	3,500.00	Utilizado
17201	Juego completo cancelado	17201	María Karla Kú Sosa	5,250.00	Utilizado
TOTAL				\$42,450.00	

Nota: (*) El folio 10161 se encontraba duplicado toda vez que se localizaron 2 juegos completos cancelados.

Los recibos utilizados citados en el cuadro que antecede no se localizaron registrados en la contabilidad de la otrora coalición.

En consecuencia, se le solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionar las pólizas, los auxiliares contables y las balances de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- Indicar el motivo del por qué la otrora coalición utilizó dos recibos con un mismo folio.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar 13 recibos “REPAP -COA” debidamente cancelados, cuyos folios también se localizaron utilizados, por lo que se duplicaron, y al no presentar las aclaraciones solicitadas, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Gastos de Propaganda

Senadores

- ◆ Al revisar la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se localizaron pólizas elaboradas manualmente que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática por un monto de \$1,643,802.04 por concepto de propaganda electoral, en las cuales se menciona al candidato al Senado por la fórmula 01 de Hidalgo “Jesús Murillo Karam”; sin embargo, no se localizó su registro contable correspondiente. A continuación, se detallan los casos en comento:

CONCLUSIÓN 121 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD FEDERATIVA : HIDALGO FÓRMULA : 01						AFECTACIÓN CONTABLE		
REFERENCIA CONTABLE	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
PD-003/05-06	2072	31-05-06	Media Publicidad, S. A. de C. V.	2520 m2 de gallardetes, 3813 m2 de lona, 3900 m2 de pendones y 250 estructura p/gallardete Jesús Murillo	\$481,148.50	Gastos de propaganda	\$849,942.00	
	2088	31-05-06		5000 aplaudidores, 10000 bolsas de mandado, 5000 calendario mundial, 3000 gorras, 5000 pluma tricolor, 500 banderín p/coche Jesús Murillo Karma	205,677.50	Acreedores diversos Media Publicidad, S.A. de C.V. Gustavo Alejandro Soto Choy Martha Alicia		\$849,942.00

CONCLUSIÓN 121 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD FEDERATIVA : HIDALGO FÓRMULA : 01						AFECTACIÓN CONTABLE		
REFERENCIA CONTABLE	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
	2061	31-05-06		2000 banderín pellón, 2000 pluma transparente, 2000 pulseras Jesús Murillo	18,400.00	Molina Tellez Comercializadora y Proveedora Hidalguense, S.A. de C.V. Nahim Alberto Kuri Terán		
PD-003/05-06	2510	31-05-06	Soto Choy Gustavo Alejandro	Servicios varios 5,000 encendedores, 500 calcomanías y 1,000 posters Jesús Murillo	44,056.50			
	1842	31-05-06	Molina Téllez Martha Alicia	2,000 Calcomanías, 3,000 costureros, 1,000 mandiles de gabardina y 100 chalecos Senador Murillo	40,307.50			
	27	31-05-06	Comercializadora y Proveeduría Hidalguense, S. A. de C. V.	1,500 Paquetes escolares y 100 reloj de pared Jesús Murillo Karma	14,122.00			
PD-003/05-06	13	31-05-06	Nahim Alberto Kuri Terán	3000 Camisetas peso medio y 300 playeras tipo polo estampadas Jesús Murillo Karam	46,230.00			
PD-004/05-06	19	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam	595,141.13	Gastos de propaganda Acreedores diversos	595,141.13	595,141.13
PD-005/05-06	0020	31-05-06	Garrido Hernández Susana	Pinta de Bardas Jesús Murillo Karam Cuauhtémoc Ochoa Fernández	194,963.07	Gastos de propaganda Acreedores diversos	194,963.07	194,963.07
PD-006/05-06	2085	31-05-06	Media Publicidad, S.A. de C. V.	38.74 m2 de lona de 14x5.20 70.125 Lona de 16.50x8.50 Jesús Murillo Karam Cuauhtémoc Ochoa Fernández	3,755.84	Gastos de propaganda Acreedores diversos	3,755.84	3,755.84
TOTAL					\$1,643,802.04		\$1,643,802.04	\$1,643,802.04

Cabe señalar que mediante oficio STCFRPAP/447/07 del 22 de marzo de 2007, recibido por la otrora coalición el 23 del mismo mes y año, se le solicitó una serie de aclaraciones y documentación.

Al respecto, con escrito CAFRM/020/07 del 10 de abril de 2007, la coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... se precisa aclarar que por un error involuntario se enviaron a los Auditores copias fotostáticas de facturas que estaban presupuestadas, pero por decisión del candidato dichos servicios fueron cancelados, razón por la cual esta Coalición no procede a realizar los registro (sic) correspondientes.”

Derivado de la respuesta de la otrora coalición, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“La respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que se cuenta con copia fotostática de las facturas existiendo evidencia documental del gasto y no presenta evidencia de la cancelación de dichos servicios”.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar el registro contable de los gastos detallados en el cuadro que antecede.
- En su caso, presentar la evidencia de cancelación del servicio.
- Proporcionar las pólizas contables con la documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas observadas en el cuadro anterior.
- Por lo que se refiere a las facturas números 19 y 0020 del proveedor Susana Garrido Hernández, presentar la relación detallada de la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en las campañas para la pinta de propaganda electoral, en la que se debieron especificar los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, el costo, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, anexa a la póliza citada en el cuadro anterior.
- Las fotografías en las que se apreciara la propaganda correspondiente a la pinta de bardas.
- Presentar las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos de las facturas en comento anexas a sus respectivas pólizas.

- Proporcionar los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara su cobro.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar los registros contables de las pólizas elaboradas manualmente, con su respectiva documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en comento o, en su caso, la evidencia de cancelación del servicio, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,643,802.04.

Gastos en Prensa

Diputados

- ♦ Al revisar la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se localizó una póliza elaborada manualmente que presentaba como soporte documental un recibo “RSES-COA” por un importe de \$44,203.20 por concepto de aportación en especie de inserciones en prensa que beneficiaba al candidato a Diputado por el distrito 04 de Oaxaca; sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente. A continuación, se detalla el caso en comento:

CONCLUSIÓN 194 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO						
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-COA"			
			FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
Oaxaca	04	S/REF.	7023	28-06-06	Vitalicio Candido Coheto Martínez	\$44,203.20

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar el registro contable de la aportación en especie detallada en el cuadro que antecede.
- Proporcionar las pólizas contables con la documentación soporte en original, así como los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable del recibo “RSES-COA” observado en el cuadro anterior.
- Proporcionar las páginas completas en original de los ejemplares de las publicaciones, anexas a su respectiva póliza.
- Presentar la relación de inserciones y propaganda en prensa con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- Proporcionar los controles de folios de simpatizantes en especie, formato “CF-RSES-CF”, según corresponda, en forma impresa y en medio magnético.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar el registro contable de una póliza cheque elaborada manualmente por concepto de aportación en especie, la cual no fue posible identificar en los auxiliares contables ni en la balanza de comprobación, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$44,203.20.

Prorrateo de Gastos

- ◆ De la verificación al documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta “CBN-COA”, se observó la adquisición de playeras por un total de \$2,251,125.00 (conclusión 224 del dictamen consolidado); sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la Cuenta Centralizada el registro contable correspondiente a dichos gastos. A continuación se detalla el caso en comento:

CONCLUSIÓN 224 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO						
RELACION DE GASTOS CENTRALIZADOS						
A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA						
PÓLIZA DE CHEQUE	BIEN O SERVICIO	CAMPAÑA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	DIRECTO	50% FIJO	50% VARIABLE
48 (*)	Playeras cuello redondo	Hidalgo F02 Cuauhtémoc Ochoa Fernández	\$2,251,125.00	\$2,251,125.00		

Procedió señalar a la otrora coalición que del análisis a la cuenta “Bancos”, se observó que la póliza de egresos PE-37/05-06 por concepto de “Servicios no utilizados”, presentaba como soporte documental la póliza cheque señalada con (*) en el cuadro que antecede, así como la siguiente documentación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA	SOPORTE DOCUMENTAL	NÚM. DEL DOCUMENTO PRESENTADO	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-37/05-06	19-05-06	Póliza cheque 48 por \$2,251,125.00.		Grupo Enertexx, S.A. de C.V.	Pago de proveedores (fac. 0107) utilitarios cheque núm. 48, Cta. 00150560022 Bancomer.	\$2,251,125.00
	19-05-06	Copia del cheque por \$2,251,125.00.	0000048 (*)	Grupo Enertexx, S.A. de C.V.		
	30-05-06	Escrito suscrito por el Dip. Francisco Agundis Arias, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México por \$2,251,125.00.	SF/PRI82/06		Solicitud de devolución de la factura 0107 y contrato del proveedor Enertexx, S.A. cancelado por incumplimiento.	
	24-05-06	Ficha de depósito por \$2,251,125.00.	7742537 (**)		Depósito del cheque núm. 3785757, el dato de la cuenta del cheque es ILEGIBLE, Banco: HSBC.	

(*) En el estado de cuenta bancario del mes de mayo correspondiente a la cuenta número 00150560022 del banco BBVA Bancomer, el cheque 48 se reportó como cobrado el día 23 -05-06.

(**) En el estado de cuenta bancario número 00150560022 se reflejó el depósito con referencia de operación 7742537 de fecha 24-05-06.

Fue importante señalar que mediante oficio STCFRPAP/563/07 del 30 de marzo de 2007, recibido por la otrora coalición en la misma fecha, se le solicitó una serie de aclaraciones y documentación.

Al respecto, con escrito CAFRM/027/07 del 17 de abril de 2007, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Al respecto se aclara que, esta Coalición se encuentra realizando el análisis correspondiente, para estar en condiciones de remitir lo requerido por esa Autoridad mediante oficio de alcance al presente.”

Posteriormente, con escrito de alcance CARFM/037/07 del 27 de abril de 2007, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al proveedor de la póliza de referencia contable PE - 37/05-06, se aclara que dicho servicio originalmente fue pagado con el cheque 48 por un importe de \$2,251,125.00 de la cuenta bancaria 0150560022 de la Cuenta Centralizada, dicho servicio se canceló por incumplimiento, por tal motivo el proveedor hizo la devolución del mismo importe. El cheque no se pudo registrar como cancelado, toda vez que ya había sido depositado en la cuenta bancaria del proveedor. Por lo anterior, esta Coalición no realizó el registro del gasto. (...) se presenta la póliza en referencia con su póliza cheque, copia del cheque 48, copia del oficio de referencia SF/PRI82/06 con el que solicitaron la factura original para su devolución y copia de la ficha de deposito (sic) del reintegro del cheque.”

Derivado de la respuesta de la otrora coalición, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“Respecto a los \$2,251,125.00 de Grupo Enertexx, S.A. de C.V., la respuesta de la coalición se consideró insatisfactoria en virtud de que no presentó la evidencia de la factura cancelada, el contrato de prestación de servicios ni la copia de cheque con el que se realizó el depósito que permitiera corroborar su origen”.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Presentar las pólizas de registro de los gastos en comento, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran dichos gastos.
- En su caso, realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Por lo que se refiere a la póliza de cheque número 48 por concepto de “Playeras”:

- Proporcionar la factura 0107 del proveedor Grupo Enertexx, S.A. de C.V. y el contrato de prestación de servicios suscrito con dicho proveedor.
 - Presentar evidencia de la cancelación de la factura en comento, así como del incumplimiento del contrato.
 - Proporcionar copia del cheque 3785787 señalado en la ficha de depósito bancaria, con el fin de verificar el origen del depósito a la cuenta 00150560022 del banco BBVA Bancomer de la otrora coalición.
- Presentar los documentos de prorratio corregidos, de tal manera que los montos reflejados en los mismos coincidieran con los reportados en los registros contables de la otrora coalición.
 - Proporcionar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 12.11, inciso a), 12.17, inciso b), 12.18, 15.2, 17.2, incisos a) y c), 17.5, inciso a) y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar evidencia de que la factura fue cancelada, y al omitir presentar el contrato de prestación de servicios, así como la copia del cheque con el que se realizó el depósito que

permitiera corroborar su origen, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) de l Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 15.2, 17.2, inciso a) y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la obse rvación se consideró no subsanada por \$2,251,125.00.

Gastos en Radio

Presidente

- ♦ Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de c ampaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan los casos en comento:

CONCLUSIÓN 199 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO					
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-07/04-06	536	10-03-06	Javier Alejandro Ascano Ruíz.	Spots de visita de Roberto Madrazo a San Luis Potosí.	\$1,380.00
PE-110/05-06	D-35764	28-04-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	60,375.00
PD-05/05-06	40209	03-04-06	Promomedios Mochis, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios.	10,615.42
PD-07/05-06	2187	07-04-06	Radiodifusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	67,225.34
	2204	10-05-06	Radiodifusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios Campaña Roberto Madrazo.	31,635.45
PE-207/05-06	2213	17-05-06	Difusoras Unidas Independientes, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	31,635.45
PD-07/05-06	6059	08-05-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	38,940.01
PD-07/05-06	16237	27-03-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	149,705.60
	16322	27-04-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República, por la Coalición Alianza por México.	70,449.69
PE-225/05-06	16389	19-05-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República	70,449.69
PD-07/05-06	09181	28-06-06	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	Transmisión de spots publicitarios Roberto Madrazo candidato a la Presidencia de la República.	80,903.88
	09182	28-06-06	Funcionamiento Integro de Radiodifusoras, S.A.	Transmisión de spots del 03 al 28 de abril de 2006.	75,289.28
PE-133/05-06	3249	01-04-06	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	Spots de 36" del candidato Lic. Roberto Madrazo Pintado.	15,181.38
PD-07/05-06	58318 (1)	12-04-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Spots del candidato a la Presidencia de la República.	1,930,987.01
PD-07/05-06	2530	09-05-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Spots contratados para radio.	256,559.71
PD-07/05-06	17114	26-04-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A.	Publicidad del candidato a la Presidencia del República.	410,531.53
	17222	09-05-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A.	Por publicidad del candidato a la República de la coalición Alianza por México.	193,191.31
PE-330/06-06	D-36036	21-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V. sucursal Culiacán	Spots cierre de campaña Roberto Madrazo.	38,740.63
PE-331/06-06	D-36087	22-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V. sucursal Culiacán	Spots cierre de campaña Roberto Madrazo.	14,950.00
PD-07/06-06	2248	01-06-06	Difusoras Unidas Independientes, S.A.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	67,225.34

CONCLUSION 199 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO					
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-07/06-06 PE-209/05-06	6084	19-05-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	38,940.01
PD-07/06-06	1085	07-06-06	Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República	102,525.58
PD-07/06-06	16463	06-06-06	Grupo Radio Alegría, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	149,705.60
PD-07/06-06	10921 A	19-05-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	652,716.92
PD-07/06-06	11194 A	08-06-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	1,387,023.45
	58680 (1)	23-05-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	908,699.78
	58679 (1)	23-05-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	908,699.78
	59104 (1)	22-06-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	935,305.99
PD-07/06-06	59105 (1)	22-06-06	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	Campaña Roberto Madrazo Grupo Acir, S.A. de C.V.	935,305.99
	2643	05-04-06	Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	347,291.36
	2757	05-05-06	Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	163,431.23
	2814	19-05-06	Radiosa Radio en Comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	163,431.23
	2823	10-06-06	Radiosa Radio en comunicación, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato Presidencial.	347,291.36
	2565	18-05-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Candidato Roberto Madrazo.	256,559.71
	2640	06-06-06	Infored Comercial, S.A. de C.V.	Transmisión de spots Candidato Roberto Madrazo.	545,189.38
	17389	08-06-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	410,531.53
	17251	19-05-06	Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	193,191.31
PE-261/06-06	2146	09-05-06	Radio Núcleo Comunicación Oro, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots.	20,430.90
PE-160/06-06	28155	12-06-06	Radio Televisora de Morelia, S.A. de C.V.	Transmisión de 150 spots de 10 segundos cada uno.	14,490.00
PE-19/06-06	3292	06-06-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia de la República.	8,387.51
PD-07/06-06	3288	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	3,947.08
	3287	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	8,387.53
	3289	31-05-06	Complejo Industrial Asociado, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	3,947.08
PD-07/06-06	D 39671	01-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	1,000,000.00
	D39669	09-06-06	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la Presidencia.	725,000.00
PE-43/03-06	7524	11-03-06	Amalia Fonseca Villanueva	Transmisión de 216 spots de 20 segundos cada uno.	15,525.00
PE-77/04-06	6251	28-02-06	Aguascalientes Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	4,025.00
PE-107/05-06	27512	27-04-06	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	11,500.00
PE-137/05-06	5997	05-05-06	Radiodifusora XHMSL, S.A. de C.V.	36 spots de la campaña del lic. Roberto Madrazo.	15,181.38
PD-07/05-06	21909	10-04-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	997,775.73
	22030	05-05-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Transmisión de spots campaña Roberto Madrazo.	469,541.51
PE-219/05-06	22047	22-05-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la presidencia de la República.	469,541.51
PD-07/05-06	17204 (1)	08-05-06	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	188,353.98
	17033 (1)	31-03-06	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	240,013.00
	17034 (1)	31-03-06	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad en radio del candidato a la Presidencia de la República.	160,239.21
PD-07/05-06	21155 (1)	31-03-06	Instituto Mexicano de la Radio	Spots del candidato a la Presidencia de la República.	409,348.27
	21208 (1)	28-04-06	Instituto Mexicano de la Radio	Spots del candidato a la Presidencia de la República.	192,635.48
PD-07/05-06	3428 (1)	06-04-06	Mega Radio, S.A. de C.V.	Spots del candidato a la presidencia de la República.	284,963.31
	3509 (1)	08-05-06	Mega Radio, S.A. de C.V.	Spots del candidato a la presidencia de la República.	134,100.38
PD-07/05-06	79551 (1)	25-05-06	Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	1,650,000.00
PE-255/05-06	4367	22-05-06	980 Dual Stereo, S.A. de C.V.	Transmisión de 30 spots de 20 segundos cada uno campaña Roberto Madrazo.	4,485.00
PE-267/05-06	7219	24-05-06	Radio Milenio, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 23 al 24 de mayo del candidato a la presidencia Roberto Madrazo en Patzcuaro Michoacán.	11,500.00
PD-07/06-06	22127	07-06-06	Radiodifusoras Asociadas, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la Republica Lic. Roberto Madrazo.	997,775.74

CONCLUSIÓN 199 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO					
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-07/06-06	17249 (1)	19-05-06	Sociedad Mexicana de Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	188,353.98
	17326 (1)	06-06-06			400,252.21
PD-07/06-06	21231 (1)	19-05-06	Instituto Mexicano de la Radio	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	409,348.27
	21291 (1)	31-05-06			192,635.48
PD-07/06-06	3542 (1)	23-05-06	Mega Radio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	284,963.31
	3623 (1)	07-06-06			134,100.38
PD-07/06-06	79716 (1)	06-06-06	Sistema Radiopolis, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia de la República.	1,196,250.00
	79979 (1)	26-06-06			948,750.00
PE-259/06-06	3811	02-05-06	Jasz Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios campaña Roberto Madrazo.	17,480.00
PE-352/06-06	15275	30-06-06	Radio Ixtapan, S.A. de C.V.	Publicidad de 230 spots.	70,017.75
PE-315/06-06	20496	29-06-06	Televisión y Radio Caribe, S.A. de C.V.	Transmisión de spots.	33,114.00
PE-116/06-06	8557	25-07-06	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	Transmisión de programa.	25,875.00
PD-07/06-06	6196 (1)	06-04-06	Corporadio, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a la presidencia Roberto Madrazo.	780,640.62
	6325 (1)	25-05-06			367,360.29
	6329 (1)	05-06-06	Corporadio, S.A. de C.V.		367,360.29
	6428 (1)	23-06-06			780,640.62
PD-07/05-06	10769-A	07-04-06	Organización Radiofónica Monterrey, S.A. de C.V.	Spots del Candidato a la Presidencia de la República	1,387,023.45
	10873-A	05-05-06			652,716.92
PD-07/06-06	6123	07-06-06	Radio Cadena Nacional, S.A. de C.V.	Publicidad del Candidato a la Presidencia de la República	82,747.52
PD-77/06-06	1147	19-05-06	Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	Publicidad del candidato a Presidente de la República Roberto Madrazo	8,280.00
	1148	19-05-06			30,532.50
TOTAL					\$28,461,349.12

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora coalición mediante escritos CARFM/028/07 y CARFM/029/07, ambos del 17 de abril de 2007, en contestación a las observaciones correspondientes a gastos en radio y televisión de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, así como de los gastos centralizados, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron hojas membretadas por un importe de \$14,929,307.63, las cuales correspondían a las facturas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se constató que presentaban la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad.

En consecuencia, respecto a la diferencia por \$13,532,041.49, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro anterior con sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la

normatividad, en forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Me permito manifestarle que con respecto a los puntos identificados como ‘Gastos en Radio’ de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados en radio a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período (sic) de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de

Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gastos principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), dentro de los cuales se consideraron los pasivos de radio que se comentan por \$19,094,236.72 (diecinueve millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), es decir los pasivos en cuestión representan el 2.7% del total de gastos erogados en este apartado. Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es

una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comentario; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto

en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$13,532,041.49.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes en Radio”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	PÓLIZA Y FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
PD-40/06-06	D-36038	23-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots publicitarios Roberto Madrazo “yo soy el PRI”	\$378,257.43	\$383,991.20	-\$5,733.77	199

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Proporcionar la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Presentar la documentación soporte (facturas) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexa a la póliza correspondiente.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 - A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del

Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por cuanto hace a las observaciones expuestas en los apartados Presidente 2, Senadores 2 y 7 y Diputados 2, se señala que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, además que como se expuso en su momento y se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable de los proveedores.

Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional y respecto a los que en su caso las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron ‘no reportados’, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizadora, por el contrario y de un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos

dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningun efecto, como se desprende de su propio requerimiento.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas), así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro contable por la diferencia de \$5,733.77, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 12.17 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Senadores

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. Las facturas en comento se detallan en el **Anexo 1** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/346/2008).

Cabe señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos de solicitud de aclaración a los proveedores; sin embargo, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora coalición mediante escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, en contestación a las observaciones correspondientes a gastos en radio y televisión de las campañas de Presidente, Senadores y Diputados, así como gastos centralizados, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007.

Como resultado de dicha verificación, se localizó un documento denominado "Pautaje Radio" por un importe de \$111,090.00, anexo a la factura referenciada con (1) en el **Anexo 1** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/346/2008); sin embargo, dicho documento estaba impreso en hoja simple y no en hoja membretada de la empresa, tal y como se establece en la normatividad aplicable; por lo tanto, esta autoridad electoral no consideró que fueran las hojas membretadas del proveedor.

Adicionalmente, se localizaron hojas membretadas por un importe de \$161,920.00, las cuales correspondían a las facturas referenciadas con (2) en el **Anexo 1** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/346/2008); sin embargo, no se relacionaban en forma pormenorizada cada uno de los promocionales.

Asimismo, respecto a la factura referenciada con (3) en el **Anexo 1** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/346/2008) por un importe de \$34,592.00, la otrora coalición anexó un documento denominado "Horarios de Transmisión Asignados", con logo de "Respuesta Radiofónica", mismo que no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad para las hojas membretadas de radio, toda vez que carecía del valor unitario de cada uno de los promocionales, así como del impuesto al valor agregado de cada uno de ellos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas señaladas en el **Anexo 1** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/346/2008), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas referenciadas con (2) y (3) en el **Anexo 1** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/346/2008), relacionando uno por uno dichos promocionales y con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

Me permito manifestarle que con respecto a los puntos identificados como ‘Gastos en Radio’ de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada

numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados en radio a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período (sic) de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gastos principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), dentro de los cuales se consideraron los pasivos de radio que se comentan por \$19,094,236.72 (diecinueve millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), es decir los pasivos en cuestión representan el 2.7% del total de gastos erogados en este apartado. Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su

observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular e l número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie esta obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comentario; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados al momento de la presentación de los

informes, debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o al que hubiese sido designado como responsable de las finanzas de ésta, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su respectiva póliza, correspondientes a los importes señalados con (1) y (4) en el **Anexo 1** del presente dictamen, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$7,465,579.33.

Respecto a los importes señalados con (2) y (3) en el **Anexo 1** del presente dictamen, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos ; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$196,512.00.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas y hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de las mismas no coincidían, como se detalla a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	REFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA			
Campeche									
01	PE-10/06-06	A 03504	09-06-06	Grupo Operador de Radio del Sureste, S.A. de C.V.	\$62,100.00	\$50,370.00	\$11,730.00	(1) (b)	201
Guanajuato									
01	PE-11/05-06	32760	29-05-06	Teleradio Regional, S.A. de C.V.	59,949.50	69,290.00	-9,340.50	(1) (a)	201

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	REFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA			
Michoacán									
01	PE-19/06-06	5479	20-06-06	Saga del Cupatitzio, S.A. de C.V.	120,813.00	117,392.00	3,421.00	(1)	201
								(b)	
Nayarit									
02	PE-26/06-06	16831	26-06-06	Publicidad Efectiva de Nayarit, S.A. de C.V.	\$57,822.00	\$32,200.00	25,622.00	(b)	199
Nuevo León									
02	PE-26/06-06	21187	28-06-06	Stereorey Monterrey, S.A. de C.V.	66,123.85	50,372.30	15,751.55	(1)	201
								(b)	
Puebla									
02	PE-21/05-06	56107	31-05-06	Grupo Acir de Puebla, S.A. de C.V.	470,864.05	258,483.20	212,380.85	(1)	201
								(b)	
Tabasco									
01	PE-30/06-06	4075	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	31,648.00	42,136.00	-10,488.00	(1)	201
								(a)	
02	PE-39/06-06	4076	27-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	35,880.00	45,356.00	-9,476.00	(1)	201
								(a)	
Veracruz									
01	PE-06/06-06	28121	26-07-06	Grupo Avarradio Xalapa, S.A. de C.V.	642,880.00	645,874.33	-2,994.33	(1)	201
								(a)	
Yucatán									
02	PE- 15/06-06	17870	06-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	18,561.00	10,557.00	8,004.00	(1)	201
								(b)	
	PE- 27/06-06	17947	16-06-06	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	4,071.00	9,384.00	-5,313.00	(1)	201
								(a)	
TOTAL					\$1,570,712.40	\$1,331,414.83	\$239,297.57		

Fue importante señalar a la otrora coalición que de acuerdo con las hojas membretadas, las diferencias con signo negativo se considera ría que correspondían a promocionales transmitidos que no fueron facturados, por lo tanto, serían gastos no reportados.

Al respecto, fue preciso señalar que el Reglamento de la materia dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos.

Respecto a las diferencias señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede por un total de \$213,675.57, la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos de solicitud de aclaración dirigida a los proveedores; sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Presentar las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la

normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad, respecto a las diferencias de menos.
- Presentar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Proporcionar la documentación contable donde se reflejara el registro del gasto de dichos promocionales, así como su soporte documental (facturas) con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, proporcionar el formato “REL-PROM-R” con la totalidad de los datos señalados por la normatividad, por las facturas que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que lo ampara.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, incisos b) y c), 12.17, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

Por cuanto hace a las observaciones expuestas en los apartados Presidente 2, Senadores 2 y 7 y Diputados 2, se señala que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, además que como se expuso en su momento y se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable de los proveedores.

Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional y respecto a los que en su caso las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron ‘no reportados’, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizadora, por el contrario y de un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a

que hubiese sido designado como responsable de las finanzas de ésta, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas), así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro contable de los importes señalados con (a) en la columna “Referencia” del cuadro citado al inicio de la presente observación, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.17 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un total de \$37,611.83.

Asimismo, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos correspondientes a los importes señalados con (b) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, 12.17 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$276,909.40.

- ◆ Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DATOS FALTANTES	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE		
01	PE-30/06-06	Z31194	05-06-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	\$19,320.00	- Costo unitario de cada uno de los promocionales. - Impuesto al Valor Agregado.	202

Fue preciso señalar que la otrora coalición presentó anexo a la póliza un escrito de solicitud de aclaración dirigido al proveedor; sin embargo,

esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de la factura señalada en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe :

“(…)

Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representad (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha coalición SI (sic) solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron

como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación imputable a la otrora coalición, ya que aun cuando solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y que por tal razón no debe ser sancionada como una presunta falta; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos ; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$19,320.00.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuentas “Mensajes”, “Menciones” y “Otros similares”, se observó una póliza contable que presentaba como soporte documental una factura, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS			CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
				DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	CANTIDAD DE PROMOCIONALES	
Tamaulipas							
02	PE-35/06-06	9523	\$44,352.00	x	X	x	202

Nota: La "X" significaba que carecía del dato.

Convino señalar que la otrora coalición presentó anexo a la póliza un escrito del proveedor, el cual sólo señalaba fecha de transmisión; sin embargo, no indicaba la duración, hora de transmisión incluyendo minuto y segundo, así como cantidad de promocionales.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza citada en el cuadro que antecede, anexando las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de la factura señalada, en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representad (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha coalición SI (sic) solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación imputable a la otrora coalición, toda vez que solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y por tal razón, no debe ser sancionada como una presunta falta; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Ahora bien, procede señalar que la factura citada en el cuadro que antecede fue pagada con el cheque número 45, presentado por la otrora coalición en copia fotostática mediante escrito CARFM/005/07 del 14 de marzo de 2007; por lo tanto, no corresponde a un pasivo como señala el referido partido.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$44,352.00.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES				CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
				SIGLAS	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	VALOR UNITARIO DE CADA UNO DE LOS PROMOCIONALES, ASÍ COMO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Baja California								202
02	PE-20/06-06	C 23180	\$24,288.00	X	X			
Querétaro								
01	PE-08/05-06	38927	22,091.00			X		
	PE-24/06-06	10125	43,996.70		X		X	
Tabasco								
01	PE-27/06-06	3988	67,298.00			X		
	PE-21/06-06	2185	64,676.00			X		
	PE-28/06-06	3511	19,614.40			X		
	PE-37/06-06	E 3482	1,267.30			X		
	PE-37/06-06	E 3483	1,000.50			X		
	PE-37/06-06	E 3417	16,732.50			X		
	PE-37/06-06	E 3494	3,622.50			X		
	PE-37/06-06	E 3416	21,194.50			X		
	PE-37/06-06	E 3497	11,143.50			X		
	PE-38/06-06	1980	42,607.50			X		
02	PE-29/06-06	2187	75,716.00			X		
	PE-35/06-06	3989	76,659.00			X		
	PE-43/06-06	1988	42,262.50			X		
02	PE-45/06-06	0854 LI	26,162.50			X		
TOTAL			\$560,332.40					

NOTA: La "X" significaba que carecía del dato.

Convino señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos en los cuales solicitó a los proveedores que le proporcionaran el pauta en papel membretado de la empresa, en forma impresa y en medio magnético de las facturas observadas; sin embargo, esto no la

eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro que antecede, anexando las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas señaladas, en original y con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representad (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha coalición SI (sic) solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron

como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación imputable a la otrora coalición, ya que aun cuando solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y que por tal razón no debe ser sancionada como una presunta falta; la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Ahora bien, procede señalar que las facturas citadas en el cuadro que antecede (excepto las facturas números 3988 y 2187) fueron pagadas con cheque; por lo tanto, no corresponden a un pasivo como señala el referido partido.

Respecto a las facturas 3988 y 2187, aun cuando no presentaron copia del cheque del pago, situación que fue notificada a la otrora coalición y sancionada en el dictamen consolidado respectivo, no corresponden a un pasivo, toda vez que tuvo como contrapartida del gasto la cuenta contable “Bancos”.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$560,332.40.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, además de que no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales. El caso en comento se detalla a continuación:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES			
		NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO
Coahuila										
02	PE-42/05-06	11159	06-07-06	Radio Difusión Comercial, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida campaña de Salomón del 10 al 31 de mayo de 2006.	\$21,424.50	X	X	X	X

NOTA: La “X” significaba que carecía del dato.

Convino señalar que la otrora coalición presentó anexo a la póliza un escrito en el cual solicitó al proveedor proporcionara el desglose del pautaje con la cantidad y costo unitario de la factura observada; sin embargo, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza citada en el cuadro que antecede, anexando las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de la factura en comento, relacionando uno por uno dichos promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento

de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representad (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha coalición SI (sic) solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación imputable a la otrora coalición, ya que aun cuando solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y que por tal razón no debe ser sancionada como una presunta falta; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Ahora bien, procede señalar que la factura citada en el cuadro que antecede fue pagada con cheque; por lo tanto, no corresponde a un pasivo como señala el referido partido.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$21,424.50.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales al comparar el costo total, costo unitario o, en su caso, el número total de los spots, contra lo reflejado en las hojas membretadas anexas a las mismas, se determinó que no coincidían como se detalla en el **Anexo 2** del presente dictamen (**Anexo 2** del oficio UF/346/2008).

Convino señalar a la otrora coalición que las diferencias en las cuales el importe era mayor en las hojas membretadas que en las facturas, serían consideradas como gastos no reportados.

Cabe señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos de solicitud de aclaración a los proveedores; sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se verificarán las correcciones realizadas.
- En su caso, presentar la documentación soporte (facturas) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, responsable de la administración de la otrora coalición y con la totalidad de requisitos fiscales, anexas a su póliza correspondiente.
- Proporcionar el original de las hojas membre tadas que ampararan los promocionales en radio con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, incisos b) y c), así como 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Por cuanto hace a las observaciones expuestas en los apartados Presidente 2, Senadores 2 y 7 y Diputados 2, se señala que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, además que como se expuso en su momento y se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que

obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable de los proveedores.

Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional y respecto a los que en su caso las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron ‘no reportados’, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizadora, por el contrario y de un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte (facturas), así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro contable de los importes señalados con (a) en la columna “Diferencia” del **Anexo 2** del presente dictamen, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.17 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$13,798.85.

Asimismo, respecto a los importes señalados con (b) en la columna “Diferencia” del **Anexo 2** del presente dictamen, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$32,378.25.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos de Prensa”, subcuenta “Periódicos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que por su concepto correspondían a gastos en radio. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CUENTA DE RECLASIFICACIÓN	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Tamaulipas								
02	PE-41/06-06	5179 A	12-06-06	El Heraldo Fronterizo, S.A.	Publicidad transmitida durante los días del 07 al 28 de junio de 2006. 118 spot en total.	\$22,400.00	"Gastos en Radio"	180
	PE-63/06-06	5192 A	22-06-06		Publicidad transmitida durante los días del 22 al 28 de junio de 2006. 56 spot en total. Promocionales Manuel Assad.	11,200.00		
TOTAL						\$33,600.00		

Adicionalmente, las facturas citadas en el cuadro anterior carecían de las hojas membretadas y de sus contratos de prestación del servicio.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las reclasificaciones correspondientes a la cuenta señalada en la columna “Cuenta de Reclasificación” del cuadro que antecede.
- Proporcionar las pólizas de reclasificación, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las aplicaciones contables.
- Presentar los contratos firmados de prestación de los servicios, en los cuales consten los servicios proporcionados, las condiciones, términos y precio pactado.
- Proporcionar las hojas membretadas que ampararan las facturas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no realizar la reclasificación a la cuenta correspondiente y omitir presentar las hojas membretadas, así como

sus respectivos contratos de prestación de servicios, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$33,600.00.

Diputados

- ◆ Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots por \$5,480,635.59; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. En el **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008) se detallan los casos en comento.

Por lo que corresponde a la PE -08/05-06 por \$5,175.00 que se indica con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008), aun cuando la otrora coalición señaló mediante escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero del 2007 que por un error involuntario se registró en radio, siendo un gasto de perifoneo, y que por tal motivo realizó la reclasificación correspondiente en PD-01/Ajt4-06, al verificar nuevamente la factura 247 que amparaba el citado gasto se observó que el concepto correspondía a transmisión de spots y no a perifoneo, por lo que la reclasificación efectuada no procedía.

Respecto a las facturas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008) por \$70,437.50, de la verificación a la documentación presentada por la otrora coalición con escrito CARFM/004/07 del 19 de febrero del 2007, se localizaron documentos denominados “Pautaje radio”, los cuales tenían impreso el logotipo de la otrora coalición; sin embargo, la autoridad electoral no las podía considerar como hojas membretadas, ya que no fueron expedidas por el proveedor, tal como lo establece la normatividad.

Asimismo, convino señalar que la otrora coalición presentó con el escrito antes citado pólizas con escritos dirigidos a los proveedores, mediante los cuales les solicitó las hojas membretadas correspondientes a las facturas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008); sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

Por otro lado, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora coalición mediante el escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, en contestación a las observaciones correspondientes a Gastos de radio y televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo del 2007.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron hojas membretadas por un importe de \$29,976.88, las cuales correspondían a las facturas referenciadas con (4) en el citado **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008). De su verificación se constató que reunían la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad.

En consecuencia, respecto a las pólizas referenciadas con (1), (2), (3) y (5) en el **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008) por \$5,450,658.91, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las facturas señaladas en el **Anexo 3** del presente dictamen (**Anexo 3** del oficio UF/346/2008), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la

materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Me permito manifestarle que con respecto a los puntos identificados como ‘Gastos en Radio’ de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados en radio a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período (sic) de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se

traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gastos principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), dentro de los cuales se consideraron los pasivos de radio que se comentan por \$19,094,236.72 (diecinueve millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), es decir los pasivos en cuestión representan el 2.7% del total de gastos erogados en este apartado. Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo

imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comento; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$5,450,658.91.

- ◆ Al revisar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Spots”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte

documental facturas y hojas membretadas; sin embargo, los importes totales de los mismos no coincidían. En el **Anexo 4** del presente dictamen (**Anexo 4** del oficio UF/346/2008) se detallan los casos en comento.

Como se puede observar en el cuadro referido en dicho anexo, existían hojas membretadas cuyo importe era mayor al de la factura, así como hojas membretadas por un monto menor al reportado en la factura. En relación con las primeras, se dedujo que correspondían a promocionales que no fueron facturados y por ende no se reportaron en los Informes de Campaña.

Al respecto, fue preciso señalar a la otrora coalición que el Reglamento de la materia dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de los promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos.

Convino señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos de solicitud de aclaración dirigidos a los proveedores; sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas faltantes, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora coalición mediante el escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, en contestación a las observaciones correspondientes a Gastos de radio y televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo del 2007.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las hojas membretadas por \$4,801.25 que correspondían a las facturas referenciadas con (1) en el citado **Anexo 4** del oficio UF/346/2008 (**Anexo 4** del presente dictamen). De su verificación se constató que presentaban la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad.

En consecuencia, respecto a la diferencia de \$321,049.69, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- En los casos en los que el importe de las hojas membretadas fuera mayor, presentara la documentación soporte (facturas) en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, responsable de la administración de la otrora coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales, que ampararan los promocionales transmitidos.
- Proporcionar la documentación contable donde se reflejara el registro del gasto de los promocionales en comento.
- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Proporcionar las hojas membretadas faltantes que ampararan los promocionales en radio con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, incisos b) y c), además del 12.18 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por cuanto hace a las observaciones expuestas en los apartados Presidente 2, Senadores 2 y 7 y Diputados 2, se señala que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, además que como se expuso en su momento y se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable de los proveedores.

Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional y respecto a los que en su caso las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron ‘no reportados’, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizada ra, por el contrario y de un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, la normatividad es clara al establecer la obligación de

presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$321,049.69.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, se observó el registro de pólizas por concepto de publicidad en radio que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo que se detalla a continuación:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO													
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES									
				NOMBRE DE LA ESTACIÓN	FRECUENCIA	SIGLAS	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	FECHA DE TRANSMISIÓN	TIPO DE PROMOCIONAL
Chihuahua													
04	PE-03/06-06	220	\$22,110.00			X		X		X	X		X
Jalisco													
18	PE-26/06-06	4075	68,563.00								X		X
19	PE-02/05-06	26098	56,781.25										X
	PE-15/06-06	26267	4,140.00										X
SUBTOTAL			\$151,594.25										
Coahuila													
01	PE-13/06-06	2008 B	\$17,250.00										X
Querétaro													
01	PE-07/05-06	3080	9,223.00	X		X		X				X	X
SUBTOTAL			\$26,473.00										

CONCLUSION 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO												
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES								
				NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA	SIGLAS	BANDA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	FECHA DE TRANSMISIÓN
Baja California												
01	PE-03/05-06	K26582	\$17,600.00									X
02	PE-02/06-06	B16439	10,032.00	X		X						
02	PE-09/06-06	8683	9,000.00							X	X	
03	PE-03/05-06	22991	15,584.80			X	X	X				
03	PE-05/05-06	A 3149	9,856.00			X	X	X	X			
03	PE-06/06-06	C23204	7,286.40					X				
03	PD-01/05-06	A3187	5,913.00					X				
03	PD-02/05-06	3171	12,812.00					X	X			
05	PE-01/05-06	TI 2440	27,499.78					X				
05	PE-09/06-06	24515	29,700.00						X			
07	PE-06/06-06	8678	8,250.00						X		X	
07	PE-19/06-06	3203	4,928.00					X	X	X		
Estado de México												
37	PE-13/06-06	18199C	41,630.00						X			
Guanajuato												
03	PE-01/05-06	1354	50,000.00									X
03	PE-03/06-06	1363	42,000.00									X
Michoacán												
01	PE-01/06-06	6190	30,000.00									X
10	PE-05/05-06	14618	23,000.00	X		X	X	X				X
San Luis Potosí												
06	PE10/06-06	35424 B	80,500.00			X	X	X				X
Sonora												
06	PE-14/06-06	11087	18,377.00			X						
06	PE-14/06-06	11159	15,134.00			X						
06	PE-21/06-06	11160	23,782.00			X		X				
07	PE-03/06-06	11111	103,493.38			X						
SUBTOTAL			\$586,378.36									
Puebla												
01	PE-07/05-06	21007	\$62,071.25							X		
SUBTOTAL			\$62,071.25									
Sonora												
06	PE-11/06-06	7857	\$11,270.00									X
		7835	13,685.00									X
SUBTOTAL			\$24,955.00									
GRAN TOTAL			\$851,471.86									

Nota: La "X" significaba que carecía del dato.

Convino señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos de solicitud de aclaración dirigidos a los proveedores; sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro que antecede anexando las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio de las

facturas en comento, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representad (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que de nota que dicha coalición SI (sic) solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación

imputable a la otrora coalición, ya que aun cuando solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y que por tal razón no debe ser sancionada como una presunta falta; la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Ahora bien, procede señalar que las facturas citadas en el cuadro que antecede fueron pagadas con cheques; por lo tanto, no corresponden a un pasivo como señala el referido partido.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos ; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$851,471.86.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Spots”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental las siguientes facturas:

DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Sonora							
04	PE-18/06-06	13458	12-06-06	Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.	100 Spots de 20" del 12 al 16 de junio de 2006	\$17,250.00	211
		13485	19-06-06		50 Spots de 30' del 19 al 23 de junio de 2006	17,250.00	
		13519	23-06-06		30 Spots de 30' del 23 al 28 de junio de 2006	10,350.00	
TOTAL						\$44,850.00	

Sin embargo, la póliza en comento presentaba el siguiente registro contable:

CUENTA/SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Gastos en Radio/Spots		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

Como se puede observar, se cargó y abonó a la misma cuenta, por lo que la otrora coalición no reflejó el gasto.

Ahora bien, anexas a las pólizas se localizaron las copias fotostáticas de los cheques con los cuales se pagaron las facturas en comento, por lo que la otrora coalición debió realizar el siguiente registro contable:

CUENTA/ SUBCUENTA	CARGO	ABONO
Gastos en Radio/Spots	\$17,250.00 17,250.00 10,350.00	
Bancos		\$17,250.00 17,250.00 10,350.00

Fue necesario señalar que mediante oficio STCFRPAP/009/07 del 31 de enero de 2007, recibido por la otrora coalición el 2 de febrero de 2007, se le solicitaron las aclaraciones y documentación al respecto.

En consecuencia, con escrito CAFRM/004/07 del 19 de febrero de 2007, la otrora coalición manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la póliza de referencia contable PE-37/06-06 del distrito Sonora 04, se precisa que, por error involuntario se anexaron en la póliza de referencia contable PE-18/06-06. Cabe aclarar que (sic), la póliza de referencia (sic) PE-18/06-06 fue registrada de manera incompleta, toda vez que se cargo (sic) y abonó a la cuenta 513-5130-0005 ‘Gastos en Radio/Spots’ por el mismo importe, dejando sin efecto los registros contables. En Apartado 1, se presenta en copia.”

Con relación a la sugerencia de los registros contables, se especifica que dicha recomendación se encuentra realizada en la póliza de referencia contable PE-37/06-06, el soporte requerido se encuentra en la póliza 18. Se aclara que no es necesaria la reclasificación ya que en

póliza 18 cancela el registro quedando el correcto en la póliza 37. En apartado 32, se presenta copia de esta última póliza”.

Derivado de la respuesta de la otrora coalición, en el Dictamen Consolidado se concluyó lo siguiente:

“Por lo que corresponde a la póliza PE -37/06-06 del estado de Sonora distrito 04, la respuesta de la coalición se considera insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que la póliza PE -18/06-06 y su documentación soporte corresponde al registro y pago de los servicios prestados por el proveedor ‘Empresas Editoriales del Noroeste, S.A. de C.V.’, razón social que no coincide con el nombre del prestador de servicios que indica la póliza PE-37/06-06 (‘La Reyna de la Sierra, S. A. de C.V.’), en consecuencia la observación se considera como no subsanada por \$44,850.00”.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentar las pólizas, los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no registrar correctamente el gasto en comento y al no presentar las pólizas, así como los auxiliares contables y la balanza de comprobación en donde se refleje el registro de las facturas citadas en el cuadro que antecede, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$44,850.00.

Cuenta Centralizada

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Radio”, subcuenta “Mensajes”, sub-subcuentas “Gasto Centralizado” y “Diputados Federales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida; sin embargo, carecían de sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Gasto Centralizado	PD-04/06-06	3861	27-06-06	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 23 de mayo al 28 de junio de 2006. 2º. pago parcial. XETAC-AM 1000 Kcs. XHTAC-FM 91.5 Mhz.	\$2,760.00	199
	PD-04/06-06	1961	28-06-06	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	Pago correspondiente al 50% restante del total. 55 mensajes de 20" del 18 de mayo al 28 de junio de 2006. XEKV-AM 740 khz y XHKV-FM 88.5 mhz.	2,760.00	
Gasto Centralizado	PD-05/06-06	B 0344	28-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	Contratación de spots publicitarios de la Alianza por México. XEACC "la voz del puerto" 870 khz am.	10,350.00	199

SUBSUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Gasto Centralizado	PE-44/05-06	2043	09-05-06	Patricia Adriana Nava Merino	Spot transmitidos por la estación de radio XEQZ "ritmo 720", de San Juan de los Lagos, Jal. Del 11 de mayo al 28 de junio del 2006. Con duración de 20".	20,000.00	199
Diputados Federales	PD-08/06-06	2318	28-07-06	Patricia Adriana Nava Merino	300 spots transmitidos por la estación de radio XEQZ "ritmo 720" de San Juan de los Lagos, Jal. Del 30 de mayo al 28 de junio del 2006, con duración de 20". Candidato a diputado federal distrito 2. "José Luís Monterde y Jorge Díaz" "PRI".	31,050.00	
	PD-04/06-06	C 06768	21-06-06	Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C. V.	160 spots transmitidos en las emisoras XEUI, XHTGZ, XETG, XEUD y XEIN. Alianza del 14/06/06 al 28/06/06.	33,120.00	
	PD-04/06-06	C 06769	21-06-06	Comunicación Publicitaria del Centro, S.A. de C. V.	160 spots transmitidos en las emisoras XEZZZ, XEDB, XEMG, XHMAI y XEOB. Alianza del 14/06/06 al 28/06/06.	28,924.80	
TOTAL						\$128,964.80	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales de radio correspondientes a las facturas citadas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario

Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Me permito manifestarle que con respecto a los puntos identificados como ‘Gastos en Radio’ de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados en radio a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período (sic) de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gastos principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), dentro de los cuales se consideraron los pasivos de radio que se comentan por \$19,094,236.72 (diecinueve millones noventa y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 72/100 M.N.), es decir los pasivos en cuestión representan el 2.7% del total de gastos erogados en este apartado. Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comentario; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL-PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$128,964.80.

- ♦ De la verificación al documento de prorratio denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta “CBN-COA”, se observó un importe por concepto de gastos en radio por \$9,846.12; sin embargo, no se localizó en la contabilidad de la Cuenta Centralizada la póliza del registro contable correspondiente. A continuación se detalla el caso en comentario:

RELACION DE GASTOS CENTRALIZADOS A TRAVÉS DE LA CUENTA CBN COA						
PÓLIZA DE CHEQUE	BIEN O SERVICIO	CAMPANA BENEFICIADA SEGÚN COALICIÓN	IMPORTE	DIRECTO	50% FIJO	50% VARIABLE
PVO	Radio	Hidalgo Sens. y Dips.	\$9,846.12		\$4,923.06	\$4,923.06

Adicionalmente, al verificar la balanza de comprobación de la Cuenta Concentradora, se observó que reportaba el gasto en radio cancelando un anticipo por \$9,846.12; sin embargo, no se localizó la póliza, ni el soporte documental correspondiente, consistente en la factura original, las hojas membretadas de forma impresa y en medio magnético, el respectivo contrato de prestación de servicios y la copia del o de los cheques con los que se realizó el pago parcial o total. A continuación se indica el movimiento contable realizado por la otrora coalición:

CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO 227				
MOVIMIENTO CONTABLE				
NÚMERO		NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE	
CUENTA	SUBCUENTA		CARGO	ABONO
107-1070	107-1070-0002	Anticipo para gastos		\$9,846.12
513-5130	513-5130-0004	Gastos en Radio	\$9,846.12	

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición presentar lo siguiente:

- La póliza y auxiliares contables de la contabilidad de la Cuenta Concentradora, en donde se reflejara el registro del gasto a las campañas beneficiadas y la factura original a nombre del Partido Revolucionario Institucional, responsable de la administración de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las pólizas y las balanzas de comprobación de la contabilidad de las campañas beneficiadas, así como los auxiliares contables en donde se reflejara la aplicación del gasto.
- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios su escrito con el proveedor, en el cual se detallaran con toda precisión el número total de transmisiones, así como el costo unitario, el monto de la contraprestación total y las firmas de las partes contratantes.
- La copia o las copias de los cheques con los que se realizó el pago parcial o total, anexas a su respectiva póliza contable.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 11.8, 12.10, inciso b), 12.11, inciso a), 12.18, 15.2, 17.2, inciso c) y 17.5, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/346/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a la presente observación, en lo particular, no presentó documentación ni realizó aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el registro contable del gasto en comento en la Cuenta Centralizada, el cual fue reportado en el documento de prorrateo denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta ‘CBN-COA’, así como la factura correspondiente con sus respectivas hojas membretadas, auxiliares contables y balanza de comprobación en los cuales se refleje el registro del citado gasto; ni las aclaraciones solicitadas, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.18, 15.2, 17.2,

inciso c) y 17.5, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$9,846.12.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Radio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la coalición “Alianza por México”, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los

partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

- b) Las plazas y siglas monitoreadas que aparecen en el sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XEKOK-AM
2	ACAPULCO	XHAGE-FM
3	ACAPULCO	XHBB-FM
4	ACAPULCO	XHNQ-FM
5	ACAPULCO	XHNS-FM
6	ACAPULCO	XHNU-FM
7	ACAPULCO	XHPA-FM
8	ACAPULCO	XHPO-FM
9	CANCÚN	XHCAQ-FM
10	CANCÚN	XHCBJ-FM
11	CANCÚN	XHNUC-FM
12	CANCÚN	XHYI-FM
13	CD. JUÁREZ	XEFV-AM
14	CD. JUÁREZ	XEZOL-AM
15	CD. JUÁREZ	XHEM-FM
16	CD. JUÁREZ	XHGU-FM
17	CD. JUÁREZ	XHH-FM
18	CD. JUÁREZ	XHIM-FM
19	CD. JUÁREZ	XHNZ-FM
20	CD. JUÁREZ	XHPX-FM
21	CD. JUÁREZ	XHUAR-FM
22	CULIACÁN	XEBL-AM
23	CULIACÁN	XECQ-AM
24	CULIACÁN	XEEX-AM
25	CULIACÁN	XEVQ-AM
26	CULIACÁN	XEWT-AM
27	CULIACÁN	XHBL-FM
28	CULIACÁN	XHCLI-FM
29	CULIACÁN	XHCNA-FM
30	CULIACÁN	XHIN-FM
31	CULIACÁN	XHNW-FM
32	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM
33	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM
34	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM
36	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM
37	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM
38	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM
39	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
41	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM
42	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM
43	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM
44	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM
45	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM
46	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM
47	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM
48	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM
50	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM
51	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM
52	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM
53	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM
54	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM
55	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM
56	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM
57	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM
58	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM
59	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM
60	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM
61	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM
62	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM
63	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM
64	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM
65	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM
66	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM
67	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM
68	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM
69	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM
70	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM
71	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM
72	GUADALAJARA	XEAAA-AM
73	GUADALAJARA	XEAD-AM
74	GUADALAJARA	XEBA-FM
75	GUADALAJARA	XEDK-AM
76	GUADALAJARA	XEMIA-AM
77	GUADALAJARA	XETIA-FM
78	GUADALAJARA	XHBIO-FM
79	GUADALAJARA	XHDK-FM
80	GUADALAJARA	XHPI-FM
81	GUADALAJARA	XHVOZ-FM
82	HERMOSILLO	XEDL-AM
83	HERMOSILLO	XEDM-AM
84	HERMOSILLO	XESON-AM
85	HERMOSILLO	XEYF-AM
86	HERMOSILLO	XHBH-FM
87	HERMOSILLO	XHHB-FM
88	HERMOSILLO	XHHLL-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
89	HERMOSILLO	XHMMO-FM
90	HERMOSILLO	XHMOV-FM
91	HERMOSILLO	XHUSS-FM
92	LEÓN	XESEO-AM
93	LEÓN	XELG-AM
94	LEÓN	XERPL-AM
95	LEÓN	XERW-AM
96	LEÓN	XHLG-FM
97	LEÓN	XHMD-FM
98	LEÓN	XHOO-FM
99	LEÓN	XHPQ-FM
100	LEÓN	XHRPL-FM
101	LEÓN	XHSO-FM
102	MÉRIDA	XEMH-AM
103	MÉRIDA	XHGL-FM
104	MÉRIDA	XHMH-FM
105	MÉRIDA	XHMRA-FM
106	MÉRIDA	XHMRI-FM
107	MÉRIDA	XHMT-FM
108	MÉRIDA	XHMYL-FM
109	MÉRIDA	XHVG-FM
110	MÉRIDA	XHYU-FM
111	MÉRIDA	XHYUC-FM
112	MEXICALI	XED-AM
113	MEXICALI	XEMBC-AM
114	MEXICALI	XEMX-AM
115	MEXICALI	XEWV-FM
116	MEXICALI	XHJC-FM
117	MEXICALI	XHMMF-FM
118	MEXICALI	XHMOE-FM
119	MEXICALI	XHPF-FM
120	MEXICALI	XHSU-FM
121	MEXICALI	XHVG-FM
122	MONTERREY	XEAW-AM
123	MONTERREY	XEFZ-AM
124	MONTERREY	XEMON-AM
125	MONTERREY	XET-AM
126	MONTERREY	XET-FM
127	MONTERREY	XHFMTU-FM
128	MONTERREY	XHJD-FM
129	MONTERREY	XHPAG-FM
130	MONTERREY	XHQQ-FM
131	MONTERREY	XHSP-FM
132	MORELIA	XEATM-AM
133	MORELIA	XEI-AM
134	MORELIA	XEKW-AM
135	MORELIA	XELQ-AM
136	MORELIA	XEREL-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
137	MORELIA	XERPA-AM
138	MORELIA	XHCR-FM
139	MORELIA	XHMO-FM
140	MORELIA	XHMRL-FM
141	MORELIA	XHREL-FM
142	PUEBLA	XEHR-AM
143	PUEBLA	XHJE-FM
144	PUEBLA	XHNP-FM
145	PUEBLA	XHORO-FM
146	PUEBLA	XHPBA-FM
147	PUEBLA	XHRC-FM
148	PUEBLA	XHRH-FM
149	PUEBLA	XHRS-FM
150	PUEBLA	XHVC-FM
151	PUEBLA	XHZM-FM
152	QUERÉTARO	XEKH-AM
153	QUERÉTARO	XEQG-AM
154	QUERÉTARO	XEXE-AM
155	QUERÉTARO	XHJHS-FM
156	QUERÉTARO	XHMQ-FM
157	QUERÉTARO	XHOE-FM
158	QUERÉTARO	XHOZ-FM
159	QUERÉTARO	XHQTO-FM
160	QUERÉTARO	XHRQ-FM
161	SAN LUIS POTOSÍ	XERASA-AM
162	SAN LUIS POTOSÍ	XHBM-FM
163	SAN LUIS POTOSÍ	XHNB-FM
164	SAN LUIS POTOSÍ	XHOB-FM
165	SAN LUIS POTOSÍ	XHOD-FM
166	SAN LUIS POTOSÍ	XHPM-FM
167	SAN LUIS POTOSÍ	XHQK-FM
168	SAN LUIS POTOSÍ	XHSNP-FM
169	SAN LUIS POTOSÍ	XHSS-FM
170	TIJUANA	XEBG-AM
171	TIJUANA	XERCN-AM
172	TIJUANA	XHA-FM
173	TIJUANA	XHFG-FM
174	TIJUANA	XHGLX-FM
175	TIJUANA	XHLTN-FM
176	TIJUANA	XHRST-FM
177	TIJUANA	XHTIM-FM
178	TIJUANA	XHTY-FM
179	TOLUCA	XECH-AM
180	TOLUCA	XEGEM-AM
181	TOLUCA	XEQY-AM
182	TOLUCA	XHEDT-FM
183	TOLUCA	XHENO-FM
184	TOLUCA	XHRJ-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
185	TOLUCA	XHTOM-FM
186	TOLUCA	XHZA-FM
187	TORREÓN	XEGZ-AM
188	TORREON	XETOR-AM
189	TORREÓN	XEWN-AM
190	TORREÓN	XHCTO-FM
191	TORREÓN	XHEN-FM
192	TORREÓN	XHLZ-FM
193	TORREÓN	XHMP-FM
194	TORREÓN	XHPE-FM
195	TORREÓN	XHRCA-FM
196	TORREÓN	XHTRR-FM
197	VERACRUZ	XEFM-AM
198	VERACRUZ	XEHV-AM
199	VERACRUZ	XEIL-AM
200	VERACRUZ	XEQT-AM
201	VERACRUZ	XEU-AM
202	VERACRUZ	XHCS-FM
203	VERACRUZ	XHPB-FM
204	VERACRUZ	XHPR-FM
205	VERACRUZ	XHPS-FM
206	VERACRUZ	XHRN-FM
207	VERACRUZ	XHVE-FM
208	VILLAHERMOSA	XEVA-AM
209	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM
210	VILLAHERMOSA	XEVT-AM
211	VILLAHERMOSA	XEVX-AM
212	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM
213	VILLAHERMOSA	XHKV-FM
214	VILLAHERMOSA	XHLI-FM
215	VILLAHERMOSA	XHOP-FM
216	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM
217	VILLAHERMOSA	XHTR-FM

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifico al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.

- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.
- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados que aparecen en la base de datos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista a la coalición “Alianza por México, con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/241/2008 notificado el 13 de marzo de 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que la coalición estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/351/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

“(…)

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
 - b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
 - c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
 - d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la ‘hora 25’.*
 - e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
 - f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
 - g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
 - h) *Promocionales de elecciones locales.*
- (…)”.

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

En el caso de los promocionales transmitidos en la radio, no existe este supuesto.

- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existen promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

- c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación de lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, en concreto el procedimiento diseñado para la eliminación de repetidoras, esta hipótesis queda sin efectos. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfiere la de otra y, en consecuencia se tienen dos registros similares, uno de ellos se concilia con el observado y los subsecuentes son descargados. Esta situación también es aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos, pues el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

- d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas.

- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, anexo al presente encontrará la información atinente a los promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional observado por el monitoreo con dos o más promocionales reportados por la coalición que presenten identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrataron, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que la coalición contrató, resulta imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horario s que existen en el país.*

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas, en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral*

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo, tanto los originales como los transmitidos a través de repetidoras.

- h) *Promocionales de elecciones locales*

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que corresponden a

elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refieren a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la coalición:

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en **tres bases de datos**:

- a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en radio en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio.
- b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
- c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo a aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición.

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la

- hora del centro. Este problema se soluciona considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59, que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar, en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.
 - c. En ocasiones los radiodifusores no especifican el nombre del programa o simplemente se transmite un bloque musical; toda vez que la variable Programa no podía ser detallada en todos los casos de programación musical, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del IFE escuchó los 601,688 registros y se identificaron los casos en que fue posible detectar el nombre específico del programa en el que los promocionales fueron transmitidos. En los casos en que se trataba de programación musical se incorporó el nombre de la estación en la que se transmitía el promocional o si no era posible escuchar la identificación de la estación únicamente se clasificaba como “bloque musical”. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.
 - d. En el caso específico de la coalición “Alianza por México”, la base de datos de los promocionales monitoreados daba un total de 234,787 promocionales correspondientes a esta coalición; sin embargo, al revisar a detalle las versiones transmitidas de la totalidad de partidos políticos, se detectaron 3 promocionales correspondientes a la VERSIÓN 2156000 “NVA/CANCIÓN DIGO GRITO AVANZA”, que fueron clasificados por IBOPE en la base de datos del Spot

Locator como de Nueva Alianza, dicha versión correspondía a un promocional del Partido Nueva Alianza, por lo que esos 3 promocionales se restaron a esta coalición. Asimismo, se detectaron 2 promocionales que fueron clasificados como de la Coalición Alianza por México, que correspondían al Partido Acción Nacional y 1 promocional que corresponde a la misma coalición en televisión, por lo que fueron restados, resultando en un total de promocionales monitoreados en radio de 234,781.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la coalición mediante los siguientes escritos

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DE LA COALICION	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/431/07	23-MAR-07	CARFM/012/07
30-MAR-07	STCFRPAP/602/07	17-ABR-07 17-ABR-07 04-MAY-07	CARFM/022/07 CARFM/029/07 CARFM/038/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la coalición, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en radio.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, la coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Los siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados son los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos, a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional.
2. Hora de transmisión del promocional.
3. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
4. Plaza en la que opera la radiodifusora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se mueve debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los

promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.

2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de radio o bloque musical durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran

diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de - 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.

Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido o coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:

- a. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
- b. Plaza en la que la radiodifusora transmitió el promocional.
- c. Fecha de transmisión del promocional.
- d. Hora de transmisión del promocional.

2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó la coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior al aumentar segundos puede cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega a la coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron

reportados por la coalición. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional.
 - b. Versión del promocional.
 - c. El Programa de radio durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por la coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha de transmisión del promocional.
 - e. Hora de transmisión del promocional.

- f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la coalición hubiese reportado el original.

VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales **I** al **V** fue posible detectar los promocionales reportados por la coalición que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se considera que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales **IV** y **V**, que coinciden con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la coalición lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del **I** al **V** se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una radiodifusora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pueden ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha.
 - e. Hora.
 - f. Siglas.
 - g. Plaza.

2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron.
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes.
 - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.

3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/351/2008
Promocionales monitoreados	234,781	
Precampañas y Campañas Locales	29,261	
Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	5,140	
Promocionales para Conciliar	200,380	

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/351/2008
DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	68,848	1 Impreso y CD
Monitoreados y Reportados originales	63,449	
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	5,399	
Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	13,682	
Promocionales no Reportados	131,532	
No Reportados Originales	127,329	
No Reportados Repetidoras D1	4,203	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, se llevó a cabo una Segunda Fase, dentro de la cual, adicionalmente se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,682 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase, los procedimientos fueron los siguientes:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.**

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 131,532 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que la coalición únicamente explicara la

transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, un promocional que se transmite en una frecuencia y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra frecuencia y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

1. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.
 - e. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - f. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que

las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.

- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando la coalición hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 37,728 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó la coalición.

II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.

De los 131,532 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 127,329 como originales y 4,203 como repetidoras de los primeros, aplicando el procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase, derivado de lo siguiente:

Se identificaron plenamente 4,203 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras”. Lo anterior, con la finalidad de que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa; a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Asimismo, se identificaron 37,642 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas; a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con los promocionales originales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 199 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 1,513 promocionales con error de lectura; y
- c. No se encontraron 587 promocionales.

A partir del procedimiento II se descargaron 2,299 promocionales con algún tipo de falla técnica en la grabación, atribuibles a cuestiones climáticas o técnicas. Cabe destacar que del universo de 234,781 promocionales transmitidos en radio, que fueron monitoreados, los 2,299 que presentan alguna falla técnica representan el 0.98% del total.

IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,682 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 13,682 promocionales reportados por la coalición, que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las radiodifusoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 49,660 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los 13,682 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a la siguientes variables:
 - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
 - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 49,660 con los registros de los 13,682 promocionales reportados y que no

aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la coalición.
- b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 3,336 promocionales de los 13,682, por lo que existen 10,346 promocionales reportados por la coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideran como reportados pero no transmitidos.

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión, contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las radiodifusoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 390 promocionales que caen en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 131,532 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase, se le descargaron 37,728 promocionales detectados como repetidoras de

promocionales reportados por la coalición E2; 4,203 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 37,642 promocionales considerados como repetidoras D2; 2,299 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 3,336 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 390 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE; lo cual resulta en 45,934 promocionales considerados como no reportados por la coalición.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase, se concluyó lo siguiente:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/351/2008
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	131,532	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	37,728	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D1	4,203	2 Impreso y CD
No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2	37,642	2-A Impreso y CD
Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,682	
Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	3,336	3 Impreso y CD
Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	10,346	4 Impreso y CD
Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	2,299	5 Impreso y CD
Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	390	
Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	45,934	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien, a efecto de que la coalición contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e

indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procede a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/351/2008.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de la coalición, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por la coalición en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/351/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de 12 variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por la coalición.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó la coalición y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLAS**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales; en cada registro va aparecer el nombre que le asignó la coalición y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional; la información

puede diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional; la información puede diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo aparece cada uno de los promocionales reportados por la coalición y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que aparece como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las repetidoras; si n embargo, la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos es el que efectivamente fue contratado como original y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en radio con cadenas que solamente transmiten en el ámbito local de los estados de la república.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**, es decir, pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repite, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable **ORIGEN**, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las

repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/351/2008 se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTANDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSIÓN	PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO/PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO/CANDIDATO PRORRATEADO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
23	17-03-06	133158	133158	XEQG-AM	QUERÉTARO	PRI TESTIMONIAL 3		ROBERTO MADRAZO PINTADO	COALICIÓN POLÍTICA
23	17-03-06	133538	133538	XEQG-AM	QUERÉTARO	APM/OBRADOR DEBATIR MIEDO ALGO	BLOQUE MUSICAL	ROBERTO MADRAZO	IBOPE ORIGINAL

ANEXOS 2 y 2-A del oficio UF/351/2008.

Los Anexos 2 y 2-A del oficio UF/351/2008 contienen el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 4,203 del Anexo 2 y 37,642 del Anexo 2-A; promocionales que fueron considerados como repetidoras. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.

- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/351/2008.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en radio, contra lo reportado por la coalición, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 3,336 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/351/2008, y los 10,346 restantes se consideraron como no transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/351/2008.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron los Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por la coalición. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que la coalición reportó.
- c. **HORA**, es aquella que la coalición reportó. La hora fue estandarizada en un rango de cero a veintitrés horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que la coalición reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que la coalición reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que la coalición reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por la coalición, por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es

homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.

- g. **FACTURA**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por la coalición.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES REPORTADOS POR LA COALICIÓN NO OBSERVADOS P OR MONITOREO

NO	FECHA	HORA	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN	FACTURA	PROVEEDOR
7	25-01-06	074400	XHSNP-FM	SAN LUIS POTOSÍ	INVITACIÓN	G-022703	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.
8	25-01-06	090400	XHSNP-FM	SAN LUIS POTOSÍ	INVITACIÓN	G-022703	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.
9	25-01-06	100800	XHSNP-FM	SAN LUIS POTOSÍ	INVITACIÓN	G-022703	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO S.A. DE C.V.

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/351/2008 se le entregaron para efectos de que la coalición contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó a la coalición que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/351/2008, con el fin de que los promocionales reportados por la coalición coincidieran con los registrados por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/351/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no presentó

documentación alguna que modificara los 10,346 promocionales que reportó la coalición, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportada.

Cabe aclarar que la autoridad electoral notificó dichos promocionales con el objeto de que la coalición aclarara la razón por la que los reportó, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por la otrora coalición “Alianza por México”, eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/351/2008.

El Anexo 5 del oficio UF/351/2008 contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún error de grabación o de lectura, en los que el audio se encontraba dañado o incompleto. En virtud de que las fallas técnicas de grabación impidieron contar con la evidencia completa sobre su transmisión, dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 2,299 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m. deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.

- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Este Anexo 5 del oficio UF/351/2008 se entregó únicamente con la finalidad de que la coalición contara con información completa y detallada.

ANEXO 6 del oficio UF/351/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la coalición “Alianza por México” en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se observó que la coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en radio.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13, además del 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 10.1 del Reglamento de mérito, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrían hacer uso de

los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitiría la contratación de propaganda en radio a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrían realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/351/2008 contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme a los puntos Primero, Segundo y Séptimo del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargos de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en dicho Anexo 6, columna “Candidato”, es “NINGUNO”. Se entiende por Genéricos Federales los que promocionen a 2 o más candidatos a cargos de elección popular federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido o coalición y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/351/2008, se le solicitó a la coalición “Alianza por México”, que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local -repetidoras).
- En su caso, los formatos "REL-PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaron a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182 -A, párrafos 1 y 2, inciso c) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que la coalición contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/351/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca LaCie con número de serie 301199U SN 174200620 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de radio, los cuales podrían ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación *.mp3.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado “**AXM EVIDENCIAS RADIO**”, que contiene un archivo en Excel llamado “**AXM RADIO EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro del **Anexo 6**. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen la hora completa de transmisión en radio, dentro de la cual se encuentra el promocional detectado. Por lo tanto, para observar cada promocional, la coalición estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen la hora de grabación por cada promocional transmitido en radio. La columna **HORA** permite

identificar el lugar específico en el que se encuentra el promoción al que benefició a la coalición, dentro de los 60 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **AXM EVIDENCIAS RADIO**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación ***.mp3** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización, conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio UF/351/2008.

Adicionalmente, se le comunicó que en caso de que la coalición así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, la coalición podría solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, la coalición debía notificar por escrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serán tomados en consideración como parte de su respuesta al oficio UF/351/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/351/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el Partido Revolucionario Institucional manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento al acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; vengo a realizar manifestaciones en cumplimiento al requerimiento emitido mediante oficios **No. UF/351/2008** y **UF/352/2008**, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:*

El pasado 31 de marzo fueron entregados en la Secretaría de Finanzas del **Partido Revolucionario Institucional**, los oficios fechados el mismo día con referencias **UF/351/2008** y **UF/352/2008**, dirigidos a los CC. Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, Lic. Manuel Montes Pozo, Sen. Francisco Agundis Arias y C.P. Elsa Uribe Anaya, en tanto integrantes del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la 'otrora' Coalición Alianza por México.

Con el mayor de los respetos me permito informarle que 'la otrora' Coalición 'Alianza por México' cesó su existencia al término del proceso electoral federal de 2005-2006, es decir, hace dos años. Con ella feneció, también, su Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales, y cesaron en sus funciones los integrantes de dicho órgano. Además, en la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional no laboran las personas a las que dirige su oficio.

No escapa a mi atención que el Partido Revolucionario Institucional, junto con el Partido Verde Ecologista, integró la otrora Coalición 'Alianza por México', pero tampoco que como parte de la misma fue sujeto en tiempo y forma a los procedimientos legales de revisión de informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006. En tal virtud, y no obstante no ser el destinatario de su oficio -ni del Acuerdo que lo motiva- me permito hacer de su conocimiento:

1. La Coalición 'Alianza por México' concluyó con el proceso electoral federal que motivó su existencia; con ella se finiquitaron también sus órganos y funcionarios encargados de los mismos.
2. Como consecuencia de dicho proceso y coalición, el Partido Revolucionario Institucional fue sujeto -en los tiempos y formas que marca la legislación aplicable al procedimiento de revisión de informes de campaña, procedimiento que concluyó definitivamente, para lo que a mi representada compete, el veintiuno de mayo de dos mil siete.
3. En virtud de dicho procedimiento, el Partido Revolucionario Institucional fue multado con \$37,464,150.19 (TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 19/100 MN).

Desagregadamente, el resolutivo segundo del Acuerdo CG97/2007, del veintiuno de mayo de dos mil siete, sancionó al Partido Revolucionario Institucional por los siguientes conceptos:

- a. Una sanción económica consistente, en la reducción del 6.49 % de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$24,416,194.82.*
- b. Una sanción económica consistente en una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$7,300.50.*
- c. Una sanción económica consistente en la reducción del 0.51% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,316,358.77.*
- d. Una sanción económica consistente en la reducción del 0.69% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,787,963.74.*
- e. Una sanción económica consistente en la reducción del 0.94% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias.*
- f. Una sanción económica consistente en la reducción del 1.29% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,351,004.06.*
- g. Una sanción económica consistente en la reducción del 0.18% de la ministración mensual que corresponda al partido,*

por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$478,811.30.

- h. Una sanción económica consistente en una multa de 3462 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$168,495.54.*
 - i. Una sanción económica consistente en una multa de 1144 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$55,678.48.*
 - j. Una sanción económica consistente en la reducción del 1.27% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,302,662.75.*
 - k. Una sanción económica consistente en una multa de 3000 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$146,010.00.*
- 4. De la simple lectura de los conceptos a arriba listados se comprueba que devienen de un procedimiento de fiscalización que, para poder concluir e imponer sanciones, cerró previamente su instrucción.*
 - 5. Dicha multa fue hecha efectiva a partir del mes de julio de 2007 y finiquitada en su totalidad el presente mes de marzo de 2008.*
 - 6. La parte conducente del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se multó a mi representada nunca fue impugnada, quedando, por tanto, firme y definitiva.*
 - 7. La autoridad está constreñida a realizar sus funciones de fiscalización en los términos de ley y éstos, por lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, ya fenecieron; los acuerdos derivados de dicha tarea causaron estado y las sanciones impuestas fueron debida y puntualmente purgadas.*

8. *No puede por tanto el Partido Revolucionario Institucional ser sujeto a una supuesta 'reposición' de un procedimiento legalmente concluido.*
9. *Tampoco puede regularizarse lo que, en términos legales, no está irregular, como lo es en la especie el procedimiento concluido por el que fue multado el Partido Revolucionario Institucional.*
10. *Menos aún puede ser sometido a un procedimiento abiertamente ilegal, como lo son los 'procedimientos administrativos oficiosos'.*
11. *La garantía de audiencia es para quien está sujeto a un proceso legal. El Partido Revolucionario Institucional no está sujeto a ningún procedimiento legal que tenga que ver con los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006, habida cuenta que los procedimientos de fiscalización de los mismos, por lo que a él corresponde, ya concluyeron y causaron estado.*
12. *Finalmente le informo que los efectos jurídicos del principio de COSA JUZGADA -que en especie asiste al Partido Revolucionario Institucional- son precisamente los revivir la 'cosa juzgada'.*

Siendo, pues, ilegales todas las actuaciones tendientes a reponer los trabajos de los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006.

Ahora bien, en atención al contenido de sus oficios No. UF/35112008 (sic) y UF/352/2008, me permito recordarle que se encuentra radicado en la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación el medio de impugnación registrado bajo la clave SUP -RAP54/2008, por el cual mi representada se inconformó contra la emisión del acuerdo CG37/2008 que ordena la 'reposición' de su informe de gastos de campaña 2005-2006. En ese sentido, dado que lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral aún no ha quedado firme, por medio del presente, le hacemos patente nuestra inconformidad por el acto de molestia que ahora se nos ocasiona, a sabiendas de que hay un medio de impugnación que se encuentra sub iudice.

En lo que hace al contenido de su escrito, por medio del cual refiere que una vez efectuado el procedimiento de conciliación del monitoreo efectuado por la empresa IBOPE sobre los promocionales de radio de la otrora Coalición 'Alianza por México' se detectaron 45,934 spots sin reportar, así como 27,708 de televisión, y en virtud de lo cual solicita presentemos la documentación y/o aclaraciones pertinentes; me permito informarle que no reconocemos tales hechos que se nos imputan, dado que durante los plazos de revisión de nuestro informe entregamos absolutamente toda la documentación que ampara los promocionales de radio y televisión que se contrataron en la pasada contienda electoral federal.

Por consiguiente, estimamos ilegal que se nos pretenda inculpar y atribuir hechos que no nos resultan propios y, más aún, que se tome como sustentó de tal proceder un monitoreo de medios que no guarda el más mínimo grado de certeza, pues cabe apuntar que para llegar a la cifra que ahora se nos imputa, la Unidad de Fiscalización se ha visto obligada a hacer múltiples empalmes de información en aras a tener una cifra más o menos acorde con lo que supuestamente su monitoreo detectó; no obstante, en la medida que ingresa nuevas variables para tratar de determinar el origen de un supuesto spot de radio o televisión indefectiblemente se ve obligada a concluir que las transmisiones que aparentemente no habían sido reportadas sí resultan lícitas por lo que debe descontarlas del universo originalmente considerado inconsistente.

En mérito de lo que antecede, y aún y cuando se estima ilegal que se pretenda a mi representada instaurar una 'reposición' del informe de gastos de campaña, dado que las sanciones que en su oportunidad se fijaron, derivadas del procedimiento de fiscalización que se nos instauró en términos de ley, han causado estado, venimos por medio del presente curso ad cautelam a dar contestación al oficio que nos fue notificado, con la prevención que, de ser necesario, acudiremos ante la autoridad jurisdiccional federal a hacer valer la serie de agravios que se pretenden cometer en perjuicio de mi representada por el actuar ilegal de esa autoridad.

No se acepta en forma alguna las imputaciones que se efectúan como presuntos spots no reportados en los rubros de radio y televisión por las siguientes razones:

a) Como se desprende de los diversos oficios notificados a la otrora coalición con relación a este ilegal procedimiento al que se concurre bajo protesta y ad cautelam, no se está efectuando observación alguna con relación a los gastos reportados en Televisión, por lo anterior, tanto el registro, documentación comprobatoria y pauta entregado de los mismos, ha acreditado debida y fehacientemente los gastos correspondientes; pues sólo en el oficio UF/346/2008 se efectúan señalamientos con respecto de falta de hojas membretadas, diferencias menores entre factura y pauta, y algunas hojas en menor porcentaje del total del gasto respectivo con falta de algún requisito; empero, no se observa nada sobre los gastos de televisión, concluyéndose que los reportes entregados cumplieron a cabalidad con los requerimientos de normas atinentes.

Partiendo de tal situación, debe tenerse en cuenta, como ya se ha expresado, que el gasto total reportado en los informes correspondientes por concepto de radio y televisión ascendió a \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), aplicándose en la forma siguiente:

Medio	Presidente	Senadores	Diputados	Centralizada
Radio	79,709,827.79	47,155,174.84	27,430,796.68	8,265,008.89
Televisión	335,649,271.54	104,114,914.95	47,899,569.69	33,060,035.54

Es así que la otrora coalición informó al Instituto Federal Electoral debida y oportunamente la totalidad de sus gastos en estos rubros, tan es así que ese Instituto sólo observa en el rubro de radio un porcentaje menor de los gastos efectuados por la falta de hojas membretadas, fundamentalmente, y no observa ninguna falta respecto de lo reportado con relación al gasto televisivo.

b) Asimismo, dicho Instituto incurre en una serie de anomalías e imprecisiones en la metodología y procedimientos tendientes a construir sus improcedentes observaciones respecto de presuntos spots no reportados, a saber:

1.- Señala que utilizó tres bases de datos para efectuar su supuesta conciliación: la de la empresa IBOPE y que constituye su base de 'origen' para compulsar; la base considerando los spots contratados por el propio IFE; y la base que incluye los promocionales que la Coalición reportó (y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición; como reza en la página 6 de los oficios que se contestan).

2.- Sin embargo, no estipula, establece, menciona, considera, manifiesta, precisa o expresa cuál es la cantidad de spots en radio y cuál en televisión, que según esa autoridad electoral tomó como parámetro total de spots informados por la otrora coalición, omisión que conlleva a dejar en estado de indefensión e incertidumbre a la misma sobre la correcta determinación de las cantidades correspondientes y, por ende, corroborar si la presunta conciliación de spots se llevó a cabo con datos reales y fidedignos, y en consecuencia, de no ser así emitir los pronunciamientos que conforme a nuestro derecho convenga y aportar las pruebas conducentes. Es decir, que la base de datos que supuestamente contiene lo reportado por la coalición es desconocida para la misma, y genera gran incertidumbre sobre su contenido como se analizará enseguida, debido a que fue realizada por la propia autoridad sin que en ningún momento se sometiera a consideración o convalidación de la coalición para su posible validación, ni se conocen los criterios que se utilizaron para su construcción.

La incertidumbre que se comenta deviene de los propios requerimientos que esa autoridad fiscalizadora efectúa en los oficios UF/351/2008 y UF/352/2008, ya que parte como base para hacer sus presuntas conciliaciones que por concepto de 'spots monitoreados de radio' el número detectado fue de 234,781 y de televisión de 69,391.

3.- Partiendo de esos datos arbitrarios esa autoridad electoral efectúa una serie de procedimientos carentes de toda metodología válida, tratando de dar un sustento técnico a un monitoreo viciado de origen, ya que los parámetros que de inicio se tomaron para su elaboración no fueron adecuados, dando por resultado un procedimiento de presunta conciliación, carente de objetividad y certeza, cuyas bases y datos duros contienen imprecisiones y errores.

Lo anterior es así, sí se analiza el hecho de que al querer depurar los errores e inconsistencias del monitoreo efectuado por la empresa IBOPE, esa autoridad electoral crea una serie de procedimientos sin ningún sustento jurídico, no considerados en acuerdo, reglamento o disposición normativa alguna y los aplica retroactivamente sobre situaciones ya acaecidas, incurriendo en las situaciones siguientes:

A) Primero manipula la base de datos de IBOPE; so pretexto de modificar el horario de grabación del monitoreo mismo, argumentado que la práctica de este tipo de trabajos establece una 'hora 25', lo cual a todas luces además de aberrante e inverosímil, no encuentra ningún sustento metodológico ni práctico, pues dogmáticamente efectúa esa afirmación sin aludir a ningún criterio aceptado por una asociación, colegio o especialista sobre el particular, sino simplemente afirma que es así y procede a modificar esa grabación horaria, de forma igualmente arbitraria.

Esta situación da como consecuencia que la manipulación de la hora 'real' en que supuestamente fueron grabados los impactos por la empresa IBOPE se vea modificada arbitrariamente, poniendo en duda lo que, en su caso, constituiría la prueba misma, es decir, al variar arbitrariamente la hora en las grabaciones de IBOPE (que además, no se señala en ninguna parte si dicha empresa avaló y respaldo dichas modificaciones, perdiendo con ello la credibilidad que en su caso la empresa perito pudiera invocar sobre ese producto), se alteran las condiciones de modo, tiempo y lugar que debe reproducir toda prueba dentro de un procedimiento, lo correcto era que como el propio Consejo General lo había acordado en su momento, el monitoreo 'original' de IBOPE debió ser con el cual se diera vista a los partidos y coaliciones, para que se pronunciaran respecto de su validez o contenido, y no un monitoreo, a priori y unilateralmente por la autoridad electoral fiscalizadora, convirtiéndose en parte, más que en una autoridad evaluadora y dictaminadora sobre hechos concretos.

Es decir, si la autoridad electoral, determinó que el monitoreo de IBOPE no era confiable, siguiendo el principio de certeza y objetividad, debió desecharlo o utilizarlo con sus deficiencias, pues ello es acorde con el principio in dubio pro civil o in dubio pro reo, que son exactamente aplicables al caso que nos ocupa, ya que en caso de duda debió imperar el principio de buena fe, y no por el contrario,

buscar a toda costa validar un monitoreo que técnica y jurídicamente resulta improcedente, con la finalidad última de imputar a los partidos y coaliciones situaciones o faltas, por lo menos dudosas.

B) Lo expuesto en el inciso anterior, se robustece al aplicar esa autoridad electoral los procedimientos de depuración que refiere en sus oficios y con los cuales nuevamente se constata el hecho de que el monitoreo de la empresa IBOPE no resultaba confiable, a saber:

- *Se dice que se detectaron impactos de precampañas y campañas locales, lo cual permite concluir que el monitoreo efectuado no permitía diferenciar qué spots eran federales y, por tanto, pagados con recursos federales y reportados en los informes correspondientes a la autoridad electoral federal, de aquellos que eran spots de índole local pagados con recursos igualmente locales y reportados a la autoridad competente. Es decir, en el monitoreo de IBOPE no se efectuó una depuración técnica originaria respecto del producto presentado al IFE, en tal virtud, se incurrió en considerar spots que no eran federales, y teniendo en cuenta que existen los llamados spots genéricos o institucionales y aquellos que en calidad de prerrogativa otorgan los institutos electorales estatales a los partidos y coaliciones, resulta evidente el hecho de que en los productos entregados por IBOPE se incluyeron spots pagados por los partidos y coaliciones a nivel local, que, se están imputando como federales, duplicándose indebidamente éstos, perjudicando en la esfera federal, además y más grave aún se están considerando spots contratados y pagados por las autoridades electorales locales, sin que ese Instituto hubiere cuidado de considerar tal variable, que debió impactar significativamente los resultados obtenidos por IBOPE.*
- *Respecto de los promocionales contratados y pagados por el propio IFE, se tiene que es evidente la falta de certeza sobre este rubro, pues incluso como una suerte de burla -además de haberse modificado arbitrariamente la grabación original del monitoreo de IBOPE-, para la presunta conciliación de este rubro, comienza la autoridad federal explicando una conciliación en la que participan cuatro variables consistentes en fecha, hora, siglas de la televisora y plaza, efectuando la conciliación con*

diferencias de un segundo, luego de dos segundos y así sucesivamente hasta +/- 24 horas, lo cual resulta realmente absurdo, ¿qué certeza puede tener un monitoreo que debe considerar una variable de +/- 24 horas para efectuar una depuración? ¿qué esa autoridad electoral federal no tiene certeza sobre sus propios spots contratados? ¿cómo es posible que las dos principales variables establecidas para la presunta depuración o conciliación en este rubro, se vean totalmente trastocadas o manipuladas, derivado del absurdo criterio expuesto?, generando no sólo incertidumbre sobre su confiabilidad, sino dejando en evidencia el hecho de que tales criterios realmente no existen, manipulándose al antojo fechas y horarios. Igual situación sucede con los presuntos spots repetidos contratados por el IFE, con la agravante que en este caso al parecer sí se podía tomar en consideración la variable programa y en los spots originales no, sin explicación lógica o metodológica alguna, ya que en su caso, en este segundo supuesto incluso resulta mas difícil aplicar esa variable.

- Por otra parte, esa autoridad electoral determina que existieron promocionales reportados que no fueron monitoreados, concluyendo sin base alguna, que no fueron transmitidos, desechando sin justificación lógica ni legal, pruebas como pautas, facturas, pagos, contratos con los proveedores y reportes de la propia coalición, otorgándole valor pleno al monitoreo de la empresa IBOPE que como se ha visto adolece de sendas inconsistencias y deficiencias y de mi representada, por lo cual, repercute en perjuicio de la otrora coalición criterios tan ambiguos y apartados de los principios de objetividad y certeza, ya que ¿con qué confiabilidad se puede señalar que un spot reportado por la coalición no fue transmitido, cuando el monitoreo establece parámetros de +/-24 horas para ubicarlo? ¿es decir, que ningún spot de los monitoreados encuentra coincidencia dentro de las +/- 24 horas anteriores o posteriores a la hora y fecha en que la coalición lo reporta?, resulta casi imposible de que ello acontezca. Sin embargo, con este criterio de disminución de los spots reportados, eliminados a priori, aumenta la incertidumbre sobre si aquellos spots presuntamente no reportados forman parte o es producto de esta indebida e incorrecta eliminación, situación que se corrobora a fojas 19 y 20

de los oficios que se responden, en las cuales se aprecia la deficiencia en los procedimientos ya que spots que en un primer momento se eliminan, so pretexto de no coincidir con los monitoreados en una segunda fase encuentran coincidencias, sin que la coalición hubiese intervenido en forma alguna para este cambio de resultado, sino es producto de sus propias inconsistencias.

4.- Una vez establecido que los procedimientos y metodología utilizada para llevar a cabo la presunta conciliación de su defectuoso monitoreo, no resultan confiables ni veraces, esa autoridad electoral debe evaluar también el hecho de la incongruencia de sus cifras en sí mismas, como se podrá advertir a continuación:

Concepto	Radio	Televisión
Promocionales monitoreados		
Primera fase	234,781	69391
Segunda Fase	131,532	35,368
Monitoreados reportados por la coalición		
Primera Fase	68,848	24,459
Segunda Fase	---	---
Reportados por la coalición y no Monitoreados		
Primera Fase	13,682	6,003
Segunda Fase	10,346	5,284
No Reportados		
Primera Fase	131,532	35,368
Segunda Fase	45,934	27,708

Con base en las cifras anteriores, se podrá advertir con meridiana claridad que esa autoridad electoral es inconsistente en su presunta observación sobre spots no reportados por lo siguiente:

A) El total de spots monitoreados según su oficio UF/351/2008 por concepto de radio es de 234,781, al final de la primera fase y según sus procedimientos de conciliación se determina una cantidad de 131,532 como no reportados, es decir, el 56% del total monitoreado. Empero, el otro 44% resultaba improcedente derivado de los reportes de la coalición o bien por las inconsistencias de su base de datos originaria.

En la segunda fase esos 131,532, disminuyeron hasta 45,934, es decir que el 56% del total monitoreado se redujo hasta un 19.5%, producto fundamentalmente a repeticiones, en tal virtud, resulta evidente que las inconsistencias seguían persistiendo debido a la falta de confiabilidad del monitoreo originario. Además, es altamente preocupante que la modificación de una fase a otra represente más del 36%, pues ello nos da un margen de error determinante, que no permite establecer como cierto el conjunto del producto.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que en ningún momento esa autoridad electoral establece la cifra final que constituye la base de spots reportados por la coalición, elaborada por ese mismo Instituto y que se desconoce su contenido y precisión, pues si bien la coalición informó debida y oportunamente de sus gastos en radio con la documentación atiente, salvo la requerida en el oficio UF/346/2008, esa base de datos no fue proporcionada ni elaborada, ni validada por mi representada, por tanto, no se sabe qué cantidad de spots se está compulsando contra su deficiente monitoreo, lo cual también genera incertidumbre sobre los resultados obtenidos, ya que de un ejercicio de conciliación que este partido pudo realizar entre la fecha de fecha de vencimiento del insuficiente plazo otorgado, ha detectado más de 15,389 impactos que no fueron conciliados por esa instancia, lo cual genera serias dudas sobre la validez de sus determinaciones, así como sobre la credibilidad de los procesos empleados para ello.

Por lo anterior, es inexplicable que teniendo esa autoridad toda la información relacionada con tales gastos como son las facturas, pautas e informes preliminares que le fueron entregados, todavía subsista una deficiencia tan relevante como la que se señala, estando la coalición en estado de indefensión respecto de la misma, pues al no conocer la base de datos de esa autoridad respecto de los presuntos spots reportados por la coalición no puede pronunciarse respecto de lo que se le observa, ya que además de efectuar mediante ejercicios propios en diez días lo que a esa instancia fiscalizadora le ha tomado más de un año calendario, no resulta entendible por qué se dejó, de primera instancia, de compulsar una cantidad tan considerable que insistimos es lo que pudimos verificar en tan corto lapso.

En tal virtud, se solicita a esa autoridad electoral que con base en los documentos soporte entregados por la coalición para la revisión de los gastos en radio y que obran en sus archivos, se proceda a verificar puntualmente la cantidad y precisión de los spots compulsados, pues evidentemente continúan existiendo deficiencias en la determinación de los presuntos spots no reportados.

Lo anterior se robustece con el hecho de que al parecer la presunta base sólo contempló la cantidad de 68,848 impactos según el oficio atinente, universo que por sí mismo generaría una gran distorsión y un elevado margen de error si se tiene en consideración que el gasto total de radio reportado por la coalición ascendió a \$162,520,808.20 (ciento sesenta y dos millones quinientos veinte mil ochocientos ocho pesos 20/100 M.N.) y teniendo en cuenta que las tarifas de los impactos varían considerablemente, por ello en un ejercicio hipotético, (pero con base en los costos reflejados en las facturas que obran en poder de esa autoridad electoral como producto de la revisión), estableciendo un costo promedio "alto" por spot de radio a razón de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), tendríamos que por ese monto total de recursos erogados en radio, se obtendrían más de 1,203,857 spots, que tomando en cuenta la presunta base de 68,848 spots que esa autoridad electoral señala, nos da un porcentaje de 5.7% que de ninguna manera es representativo, ni mucho menos determinante, y que por el contrario si conlleva a un alto índice de error, pues resulta inconcuso que los supuestos 45,934 spots considerados como no reportados sería necesariamente parte de ese millón ciento treinta y cinco mil spots restantes.

Además, debe tenerse en consideración que las observaciones contenidas en el oficio UF/346/2008 también impactan significativamente en la determinación de la presunta falta sobre presuntos spots no reportados en radio, ya que si bien no se entregaron las pautas correspondientes, el gasto relacionado con los spots que éstas amparan si fue reportado y registrado debidamente, por lo que no existen tales spots no reportados, pues como se desprende del propio oficio UF/346/2008 existe un total de al menos 38,500 spots que amparan dichas facturas (considerando sólo aquellos casos en que el propio IFE en este oficio señala el número de spots respectivo a cada factura), lo que representaría más del 83% del

presunto total observado como spots no reportados en el oficio UF/351/2008.

Con lo anterior se demuestra nuevamente la inconsistencia de las observaciones producto del deficiente monitoreo, pues no es lo mismo que esa autoridad electoral no hubiese podido compulsar esos más de 38,500 spots (debido a la imposibilidad para exhibir las pautas ya referida), a que no se hubiese reportado, lo cual es falso.

B) Ahora bien, por cuanto hace a la determinación de presuntos spots no reportados bajo el concepto Televisión, se tiene que:

El total de spots monitoreados según su oficio UF/352/2008 por concepto de televisión es de 69,391, al final de la primera fase y según sus procedimientos de conciliación se determina una cantidad de 35,368 como no reportados, es decir, el 50.9% del total monitoreado. Empero, el otro 49.1% resultaba improcedente derivado de los reportes de la coalición o bien por las inconsistencias de su base de datos originaria.

En la segunda fase esos 35,368, disminuyeron hasta 27,708, es decir que el 51% del total monitoreado se redujo hasta un 39%, producto fundamentalmente a repeticiones, en tal virtud, resulta evidente que las inconsistencias seguían persistiendo debido a la falta de confiabilidad del monitoreo originario. Además, es altamente preocupante que la modificación de una fase a otra represente más del 12%, pues ello nos da un margen de error determinante, que no permite establecer como cierto el conjunto del producto.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que en ningún momento esa autoridad electoral establece la cifra final que constituye la base de spots reportados por la coalición, elaborada por ese mismo Instituto y que se desconoce su contenido y precisión, pues si bien la coalición informó debida y oportunamente de sus gastos en Televisión con la documentación atiente, sin que se efectuara ninguna observación sobre tales reportes y soporte, esa base de datos no fue proporcionada ni elaborada, ni validada por la coalición, por tanto, no se sabe qué cantidad de spots se está compulsando contra su deficiente monitoreo, lo cual también genera incertidumbre sobre los resultados obtenidos, ya que de un ejercicio de conciliación que este

partido pudo realizar entre la fecha de recepción de los oficios que se responden y la fecha de vencimiento del insuficiente plazo otorgado, ha detectado más de 9,347 impactos que no fueron conciliados por esa instancia, lo cual genera serias dudas sobre la validez de sus determinaciones, así como sobre la credibilidad de los procesos empleados para ello.

Por lo anterior, es inexplicable que teniendo esa autoridad toda la información relacionada con tales gastos como son las facturas, pautas e informes preliminares que le fueron entregados, todavía subsista una deficiencia tan relevante como la que se señala, estando la coalición en estado de indefensión respecto de la misma, pues al no conocer la base de datos de esa autoridad respecto de los presuntos spots reportados por la coalición no puede pronunciarse respecto de lo que se le observa, ya que además de efectuar mediante ejercicios propios en diez días lo que a esa instancia fiscalizadora le ha tomado más de un año calendario, no resulta entendible por qué se dejó, de primera instancia, de compulsar una cantidad tan considerable que insistimos es lo que pudimos verificar en tan corto lapso.

En tal virtud, se solicita a esa autoridad electoral que con base en los documentos soporte entregados por la coalición para la revisión de los gastos en televisión y que obran en sus archivos, se proceda a verificar puntualmente la cantidad y precisión de los spots compulsados, pues evidentemente continúan existiendo deficiencias en la determinación de los presuntos spots no reportados, producto de su deficiente monitoreo.

Lo anterior se robustece con el hecho de que al parecer la presunta base sólo contempló la cantidad de 24,459 impactos según el oficio atinente, universo que por sí mismo generaría una gran distorsión y un elevado margen de error si se tiene en consideración que el gasto total de televisión reportado por la coalición ascendió a \$520,723,791.72 (quinientos veinte millones setecientos veintitrés mil setecientos noventa y un pesos 72/100 M.N.) y teniendo en cuenta que las tarifas de los impactos varían considerablemente, por ello en un ejercicio hipotético, (pero con base en los costos reflejados en las facturas que obran en poder de esa autoridad electoral como producto de la revisión), estableciendo un costo promedio "alto" por spot de televisión a razón de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), tendríamos que

por ese monto total de recursos erogados en radio, se obtendrían más de 47,337 spots, que tomando en cuenta la presunta base de 24,459 spots que esa autoridad electoral señala, nos da un porcentaje de 51 % que deja lugar a dudas sobre el correcto procedimiento y compulsas de los spots contratados por la otrora coalición, pues sólo se estarían considerando la mitad de éstos, y conlleva a un alto índice de error, pues resulta inconcuso que los supuestos 27,708 spots considerados como no reportados serían necesariamente parte de ese otro 50% restante.

Además, debe tenerse en consideración que no existe ning una otra observación relacionada con los soportes de gasto por concepto de televisión, por tanto, dichos gastos Si fueron reportados y registrados debidamente, por lo que no existen tales spots no reportados”.

Del análisis a lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, la autoridad electoral determina lo siguiente:

Respecto a lo señalado por el partido “(...) me permito informarle que ‘la otrora’ Coalición ‘Alianza por México’ cesó su existencia al término del proceso electoral federal de 2005-2006, es decir, hace dos años. Con ella feneció, también, su Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales, y cesaron en sus funciones los integrantes de dicho órgano. Además, en la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional no laboran las personas a las que dirige su ocuroso.

No escapa a mi atención que el Partido Revolucionario Institucional, junto con el Partido Verde Ecologista, integró la otr ora Coalición Alianza por México’, pero tampoco que como parte de la misma fue sujeto en tiempo y forma a los procedimientos legales de revisión de informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005 -2006. En tal virtud, y no obstante no ser el destinatario de su oficio -ni del Acuerdo que lo motiva- me permito hacer de su conocimiento:

(...)”

A lo anterior, debe destacarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se impone la obligación a las citadas coaliciones, de contar con un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes.

Así, de la cláusula décima tercera del convenio de coalición de “Alianza por México”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo número CG292/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se advierte que los responsables del órgano de finanzas al que denominan Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales está integrado por los CC. Lic. Manuel Montes Pozo, C.P. Vicente Mercado Zúñiga, Diputado Francisco Agundis Arias y la C.P. Elisa Uribe Anaya y señala como domicilio el ubicado en la avenida Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, órgano encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la coalición y obligado a reportar al Instituto Federal Electoral los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Sin embargo, mediante oficio DEPPP/DPPF/784/06, se solicitó a la coalición “Alianza por México” que informara cuál de los partidos integrantes de la misma sería el responsable de administrar y distribuir las cuentas bancarias de ésta, en términos de lo establecido en el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, toda vez que en su convenio no se establecía con claridad el partido designado por la coalición para tales efectos.

En respuesta, mediante escrito REP-CAPM/FSA/016/2006, recibido el 10 de marzo de 2006 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el representante propietario de la “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto, informó que el responsable de las finanzas de la coalición sería el Partido Revolucionario Institucional, en observancia al *“Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 3.1 del Reglamento que establece los lineamientos de para la fiscalización de los recursos de los partidos*

políticos nacionales que formen coaliciones, de la Coalición Alianza por México”, emitido por el Órgano de Gobierno de la coalición en sesión extraordinaria de 28 de febrero de 2006, documento que anexó a su escrito y que contiene firmas autógrafas de sus integrantes.

Cabe señalar que mediante escrito sin número recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 16 de febrero de 2006, el representante propietario de la coalición “Alianza por México”, ante el Consejo General del Instituto, comunicó la renuncia del C.P. Vicente Mercado Zúñiga al cargo de Vocal del Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales y la designación en su lugar del C. Leopoldo Díaz Aldecoa.

Como se advierte de los oficios entregados a la coalición “Alianza por México”, estos se encuentran dirigidos a los CC. Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, Lic. Manuel Montes Pozo, Sen. Francisco Agundis Arias y C.P. Elisa Uribe Anaya, quienes son responsables del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la mencionada coalición.

En este orden de ideas, lo que ordenó el acuerdo CG37/2008 fue la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña del mencionado proceso electoral federal, en el que precisamente la coalición “Alianza por México” entregó por conducto del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales los informes de campaña correspondientes, por lo tanto, **las obligaciones** que los partidos coaligados adquirieron al celebrar y registrar ante la autoridad electoral el convenio de coalición respectivo, subsisten para todos los efectos de la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña ordenada por el Consejo General; lo anterior en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional fue designado como responsable de las finanzas de la coalición, y por tanto tiene la obligación de conservar todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos que le hubiere entregado el órgano de finanzas de la coalición, mismo que es responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas, en términos del artículo 3.1, inciso b) del citado Reglamento de la materia.

Si bien es cierto que el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005 - 2006, específicamente, de la coalición “Alianza por México”, según el resolutive segundo del Acuerdo CG97/2007 del veintiuno de mayo de dos mil siete, la parte de los promocionales “No Reportados” que refiere al punto 5.2, inciso q) de la Resolución CG97/2007, el Instituto Federal Electoral acordó el inicio de procedimientos administrativos oficiosos con el fin de investigar, entre otras cuestiones, el origen y destino de los recursos erogados para la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en radio y televisión.

Sin embargo, inconformes con la resolución señalada, y cuestionando en específico, la legalidad de los procedimientos oficiosos ordenados por esta autoridad electoral, el veintiocho de mayo de dos mil siete, el partido Nueva Alianza, el Partido del Trabajo, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” y el Partido de la Revolución Democrática, integrante también de dicha coalición, promovieron recursos de apelación, los cuales recayeron en los números de expedientes SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, respectivamente. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la orden de inicio de dichos procedimientos oficiosos carecía de sustento legal y por tanto debían dejarse sin efecto.

Cabe señalar que las sanciones que fueron impuestas en la resolución CG97/2007 a los partidos recurrentes quedaron firmes, pues las irregularidades quedaron plenamente acreditadas y los agravios hechos valer en contra de la imposición de sanciones declarados infundados e inoperantes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General, a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, reponer los procedimientos de revisión de informes de campaña, por los conceptos que fueron materia de impugnación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, sentencias en las que se impusieron

plazos específicos para la tramitación y resolución de tales procedimientos de revisión de informes de campaña, dada la circunstancia extraordinaria de la reposición y en las que se declara por la máxima autoridad judicial en la materia, dejar sin efectos la orden de inicio de los mencionados procedimientos administrativos oficiosos.

Es por esto que una vez analizada la resolución CG97/2007, el Consejo General concluyó que los procedimientos oficiosos ordenados respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), así como de las otrora coaliciones **Alianza por México** y Por el Bien de Todos (respecto del Partido Convergencia), procedían de la misma resolución y se ordenaron en iguales circunstancias a los que fueron cancelados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que adolecen de la misma ilicitud y como consecuencia, su origen no se encuentra ajustado al orden jurídico establecido, por lo que no podían seguir surtiendo sus efectos. Lo anterior es así, pues uno de los principios que debe regir las actuaciones de esta autoridad es el de legalidad.

En razón de lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad y equidad, esta autoridad electoral determinó que, a efecto de regularizar el procedimiento y con el fin de otorgar un trato equitativo a todas las fuerzas políticas que contendieron en el proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis, debía regularizar el procedimiento de revisión de informes de campaña de dichos partidos políticos y coaliciones e instruyó a la Unidad de Fiscalización llevara a cabo su reposición, en los mismos términos en los que lo ordenó la Sala Superior dentro de las sentencias SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, pues como se advierte de las mismas sentencias, la autoridad judicial estimó procedente que para la debida reparación de la garantía de audiencia violada en perjuicio de los partidos recurrentes, el Instituto, a partir de la notificación de la ejecutoria, pusiera a disposición de los partidos involucrados todas las constancias, documentos o actuaciones, relativas a los promocionales y respecto de los cuales realizó la conciliación, con la finalidad de que los partidos políticos prepararan oportunamente sus aclaraciones. Asimismo, para la reposición del procedimiento de revisión de los informes de campaña, conforme a las etapas previstas en la ley, en

respeto a la garantía de audiencia, se debió dar vista al partido involucrado por el plazo de diez días hábiles, con los promocionales que determinó como no reportados, para que estuviera en aptitud de hacer las aclaraciones o correcciones pertinentes.

Es por esto que el Consejo General determinó que dichos procedimientos oficiosos ordenados en el Resolutivo Décimo Cuarto de la Resolución CG97/2007, que en el caso de la coalición “Alianza por México”, en términos de lo establecido en el considerando 5.2, incisos a), e), k), l), o), p) y q) debían quedar sin efectos, pues proceden de la misma Resolución y se ordenaron en los mismos términos, aunque su materia de investigación y los sujetos involucrados fueron distintos.

La reposición del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña 2005-2006 referente al contenido de los oficios UF/351/2008 y UF/352/2008, fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, radicado en la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, registrado bajo la clave SUP-RAP-54/2008, inconformándose contra la emisión del acuerdo CG37/2008 que ordena dicha reposición del procedimiento. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, el Tribunal Electoral no lo había resuelto.

Por lo que manifiesta el partido a “(...) el procedimiento de conciliación del monitoreo efectuado por la empresa IBOPE sobre los promocionales de radio de la otrora Coalición ‘Alianza por México’ se detectaron 45,934 spots sin reportar, así como 27,708 de televisión, y en virtud de lo cual solicita presentemos la documentación y/o aclaraciones pertinentes; me permito informarle que no reconocemos tales hechos que se nos imputan, dado que durante los plazos de revisión de nuestro informe entregamos absolutamente toda la documentación que ampara los promocionales de radio y televisión que se contrataron en la pasada contienda electoral federal.

(...)”

Aun cuando el partido señala que fue entregada toda la documentación que ampara los promocionales en radio y televisión, haciendo referencia al oficio UF/346/2008, donde se efectúan

señalamientos con respecto de falta de hojas membretadas, diferencias menores entre factura y pauta, y algunas hojas en menor porcentaje del total del gasto respectivo con la falta de algún requisito, en la parte conducente del presente Dictamen a los apartados de “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión” se puede observar que derivado de la revisión a los informes de campaña del 2005 -2006, se observaron una serie de irregularidades que fueron sujetas a sanción por parte de esta autoridad electoral. Dicha situación se analiza en puntos subsecuentes.

Por lo que respecto a lo que señala el partido *“(...) dicho Instituto incurre en una serie de anomalías e imprecisiones en la metodología a y procedimientos tendientes a construir sus improcedentes observaciones respecto de presuntos spots no reportados, (...)”*

La autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado, especificó los promocionales monitoreados que no encontraban coincidencia con los reportados por la coalición, en este ejercicio fue desagregada la base total de los promocionales monitoreados y la base de datos reportada por la coalición para determinar las cifras finales. En consecuencia, en los diferentes anexos entregados al Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, fue reportada la base total de los promocionales monitoreados que resultaron sujetos a conciliación y la base de datos de los promocionales reportados por la coalición, promocionales de la coalición que fueron detallados en los Anexos 1, 3 y 4 del oficio UF/351/2008 (63,449, 3,336 y 10,346 promocionales en radio, respectivamente) y Anexos 1, 3 y 4 del oficio UF/352/2008 (21,606, 719 y 5,284 promocionales en televisión, respectivamente), base de datos generada que tiene su origen en la documentación entregada por la misma coalición en sus Informes de Campaña 2006.

Ahora bien, el partido manifiesta que la autoridad electoral manipuló la base de datos del monitoreo de IBOPE respecto a la hora “25”, sin embargo, el procedimiento llevado a cabo no modificó la base de datos original, sino que se creó una columna adicional señalado la hora estándar, esto se hace así para efectos de que en la conciliación sólo se tomara en cuenta el horario de 24 horas, considerando las cuestiones técnicas del monitoreo que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a

través del escrito sin número del 17 de abril de 2007, la cual fue atendida como se detalla en el presente dictamen y que señala lo siguiente:

“(...)

d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las 24:00:00 y las 25:59:59 han sido recodificados con horario 00:00 :00 a 01:59:59 del día siguiente.

(...)

2. *Husos horarios, hora 25 y programa :*

(...)

b) *En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una **variable adicional**, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día . Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.*

(...).”

A lo anterior, también se hace referencia que en los oficios notificados por esta autoridad electoral al Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición Alianza por México, se le comunicó que tal situación no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., se debía realizar en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

Por otra parte, señala que se detectaron promocionales de precampañas y campañas locales, así como promocionales contratados por el Instituto Federal Electoral. Si bien es cierto, esta autoridad electoral realizó la depuración de la base de datos IBOPE, con el fin de que sólo fueran considerados para el ejercicio de conciliación los promocionales que beneficiaban a candidatos de la coalición “Alianza por México”; esta situación fue resuelta aplicando los diferentes procedimientos señalados en el presente Dictamen de los promocionales que se señalan a continuación:

“(…)

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que corresponden a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refieren a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación”.

Respecto al señalamiento del partido (...) responsable de las finanzas de la otrora coalición, consistente en: “esa autoridad electoral

determina que existieron promocionales reportados que no fueron monitoreados (...)", es preciso señalar que estos promocionales son resultado de los diferentes procesos de conciliación que se llevaron a cabo, en los cuales se consideraron todos los promocionales reportados por la coalición, los que al ser conciliados con la base de IBOPE se obtienen 3 resultados, los "promocionales conciliados", los "promocionales monitoreados no reportados por la coalición" y los "promocionales reportados por la coalición no observados por el monitoreo", que resulta por la falta de coincidencia en fecha, hora, siglas y de las variables que se indican en el presente Dictamen. El margen de +/- 24 horas es un periodo establecido para el proceso de conciliación, que comienza segundo a segundo de la hora reportada hasta localizar el promocional de la coalición con el que fue observado por el monitoreo, aplicado a todos los partidos y coaliciones.

Referente a lo manifestado por el partido como "(...) esa autoridad electoral debe evaluar también el hecho de la incongruencia de sus cifras en sí mismas como se podrá advertir a continuación:

Concepto	Radio	Televisión
<i>Promocionales monitoreados</i>		
<i>Primera fase</i>	234,781	69391
<i>Segunda Fase</i>	131,532	35,368
<i>Monitoreados reportados por la coalición</i>		
<i>Primera Fase</i>	68,848	24,459
<i>Segunda Fase</i>	---	---
<i>Reportados por la coalición y no Monitoreados</i>		
<i>Primera Fase</i>	13,682	6,003
<i>Segunda Fase</i>	10,346	5,284
<i>No Reportados</i>		
<i>Primera Fase</i>	131,532	35,368
<i>Segunda Fase</i>	45,934	27,708

(...)"

Es preciso señalar que las cifras indicadas por el partido responsable de las finanzas de la otrora coalición, en el cuadro anterior, indican la información de los promocionales resultado de cada proceso realizado, tal es el caso de los 234,781 promocionales monitoreados y

los 131,532 promocionales No Reportados resultado de la Primera Fase, situación que se detalla en el presente Dictamen.

Es así, que las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición “Alianza por México” y responsable de las finanzas de la misma en su escrito de respuesta fueron atendidas, concluyéndose lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/351/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/351/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Promocionales monitoreados	234,781		
(-) Precampañas y Campañas Locales	29,261		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	5,140		
(=) Promocionales para Conciliar	200,380		
(-) DETALLE DE CONCILIACIÓN			
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	68,848	1 Impreso y CD	5
Monitoreados y Reportados originales	63,449		
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	5,399		
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	13,682		
(=) Promocionales no Reportados	131,532		
No Reportados Originales	127,329		
No Reportados Repetidoras D1	4,203		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponden a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la Coalición “Alianza por México” del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes de la coalición, que compitieron en el proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el

ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la Coalición “Alianza por México”, como parte de las prerrogativas federales a las que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales” y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha y hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y de la coalición) por un total de 63,449 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido; estas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas, en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, detectándose un total de 5,399 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con “E1” en el anexo.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideraban como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 131,532 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aun no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/351/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/351/2008	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	131,532		
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. E2.	37,728	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	5 Parte del Anexo 5, que se identifican como E2
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D1.	4,203	2 Impreso y CD	6
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D2.	37,642	2-A Impreso y CD	7
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 a +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,682		
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	3,336	3 Impreso y CD	8
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	10,346	4 Impreso y CD	9
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	2,299	5 Impreso y CD	10
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	390		
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	45,934	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	11

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 131,532 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Promocionales descargados que se detectaron como repetidoras por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, en los casos que un promocional que se transmite en una estación y plaza, se retransmitió en otra estación y plaza, coincidiendo en fecha y versión (hora de -3 a +24 horas). Aplicando este proceso (procedimiento I de la Segunda Fase) se detectaron 37,728 promocionales.

En relación con los procedimientos realizados, cabe mencionar lo siguiente: En el caso de promocionales difundidos en radio dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, existieron cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad como por los partidos y coaliciones; específicamente se hace mención de los promocionales que fueron “contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana”. Asimismo, se describe a detalle la metodología utilizada para detectar tales “repetidoras” a fin de que los promocionales involucrados no se atribuyeran a la coalición como “no reportados”, misma que se complementó con el procedimiento que se trata en este punto. Como puede apreciarse, esa metodología se desarrolló en dos fases. La diferencia básica entre los procedimientos de ambas fases consistió en que, en la primera, la coincidencia entre promocionales atendió a las variables “versión”, “código de versión”, “programa”, “fecha” y “hora” repetidoras E1 y en la segunda fase únicamente a la variable “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora” es decir, sin considerar la variable “programa” repetidoras E2. En ambos casos tampoco se controló la variable “sigla” o “plaza”, pues evidentemente una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora “original”; asimismo, cabe tomar en cuenta que en ambas fases el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados “no reportados” sobrantes de las depuraciones anteriores con la base de datos de los

promocionales reportados por el partido. Así, es precisamente en el desarrollo del procedimiento de la segunda fase que, al dejar de controlar la variable “programa” y contando sólo con las diversas “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, se obtienen resultados, en los que parece que se considera como “repetidoras” a estaciones que no pertenecen a la misma cadena o que, inclusive, son competidoras.

Ahora bien, respecto a este punto debe tomarse en consideración que la metodología descrita atiende la situación que se presentó cuando la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en radio pero la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada, cuestión que se describe a mayor detalle más adelante.

En este dictamen se diferencia en sus respectivos anexos, los promocionales que fueron “descargados” con motivo del mencionado criterio; es decir, en los anexos se distingue entre los que, en rigor, fueron producto de “repetidoras” y aquellos que simplemente fueron promocionales “repetidos” como producto de la adquisición de programas completos en los que no se “bloqueó” la señal durante el bloque comercial.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando que la fecha y la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera Fase); en este proceso se detectaron 4,203 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

Asimismo, se identificaron 37,642 promocionales como repetidoras (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”) que se transmitieron en otra plaza y otra sigla, pero en la misma fecha y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original y hasta un rango de -3 horas o de +24 horas. Se identificaron con la clave D2.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 13,682 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por el partido contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las radiodifusoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, por posibles reposiciones de las radiodifusoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase). En este proceso se detectaron 3,336 promocionales.

Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 10,346 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, en este caso se detectaron 2,299 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE. Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición. Se detectaron 390 promocionales que eran repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE transmitidos por las radiodifusoras.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase.

Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 45,934 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, implica que no se cuente con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot a la coalición, se tomó el primer impacto como "Original" y las subsecuentes como repetidoras; éstas fueron descargadas de la base de datos de los "Promocionales No Reportados". Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si la coalición hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original, las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los "No Reportados".

Cabe señalar que durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinaron una serie de observaciones referentes a la omisión de entrega de hojas membretadas en radio, o en su caso, la falta de requisitos en las mismas, que permitieran identificar los promocionales contratados para su conciliación con el monitoreo. A continuación se indican las cantidades observadas:

GASTOS EN RADIO							
COALICION	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	OMITIO PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS	%	FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS	%	IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS	%
	(A)	(B)	(C)=(B/A)	(D)	(E)=(D/A)	(F)=(B+D)	(G)=(F/A)
"ALIANZA POR MÉXICO"	\$154,255,799.31	\$27,241,181.87	17.66%	\$1,693,412.76	1.10%	\$28,934,594.63	18.76%

Por lo anterior, se aprecia que la coalición no presentó las hojas membretadas correspondientes (en algunos casos no las entregó y en otros no reúnen la totalidad de los requisitos) al 18.76% del total del gasto reportado en los Informes de Campaña, lo que impide valorar si correspondían a promocionales de siglas monitoreadas.

Es decir, la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en radio, sin embargo, en muchos de los casos la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada. De modo que la autoridad carecía de la información indispensable para llevar a cabo la conciliación de los promocionales, ya que la misma se realiza contrastando, para cada uno de los promocionales, los datos generados por IBOPE contra aquellos que se derivan, necesariamente, de la información entregada por los partidos o coaliciones. Tomando en cuenta el hecho de que, aunque parcialmente, sí se reportó un gasto, pero ante la imposibilidad real de ligarlo con los promocionales, es a través del procedimiento descrito que fue factible reconocerlo, habiéndose agotado cualquier otra posibilidad de valorarlo.

El criterio anterior no implica que el gasto realizado por la coalición sea considerado como “gasto reportado debidamente soportado”, pues no cumple con los requisitos marcados en la norma. Tampoco implica que el gasto se aplique a uno o mas promocionales, pues como se ha dicho, ello es imposible ante la falta de datos; el alcance del criterio únicamente consiste en que, para los casos descritos, se reconozcan parcialmente las erogaciones realizadas por lo que respecta al gasto utilizado como único criterio objetivo y posible la coincidencia de las versiones de los “spots”.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por la coalición que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN RADIO			
COALICIÓN	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
ALIANZA POR MÉXICO	234,781	45,934	19.56%

En consecuencia, al no presentar la coalición la documentación que respaldara promocionales en radio, no fue posible determinar si éstos reportaban promocionales que se pudieran conciliar con los monitoreados, en su caso.

Por otra parte, en el **Anexo C** del presente dictamen se detalla el análisis del contenido de **700** versiones de promocionales transmitidos en radio, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
1	APM/100 DELITOS DENUNCIAN POLIC IA	288
2	APM/17 JUNIO SUBETE OLA TIJUANA	51
3	APM/2 JL ELEGIR OPCIONES MODERNA IMPORTA	146
4	APM/2 JULIO DECISION MUJER HONESTA	67
5	APM/2 JULIO DEMOSTRADO EMPLEOS PEQUENOS	55
6	APM/2 JULIO ELIGES INTERESES DEFENDEREMO	15
7	APM/2 JULIO MEJOR PARTIDO EQUIPO	346
8	APM/2 JULIO SENCILLO 50 MIL EMPLEOS	65
9	APM/2000 CAMBIO ELECTRICIDAD GAS	54
10	APM/2JULIO PREGUNTAS PAGAS MENOS LUZ	26
11	APM/3 ANOS NVO LEON PERDIO 42MIL EMPLEOS	15
12	APM/3ER DISTRITO DAME LA OPORTUNIDAD	42
13	APM/6 ANOS 1000 UNIDADES TRANSPORTE 2MIL	54
14	APM/6 ANOS 11380 LOTES 21 MIL	52
15	APM/6 ANOS 5429 MILLONES DE PESOS	92
16	APM/6 ANOS PROGRAMA 40 MIL ADULTOS	52
17	APM/6 ANOS PROMETIERON APOYAR ECONOMIA	1
18	APM/60 MILLONES DELITOS ROBOS VIVIENDAS	47
19	APM/6TO DISTRITO MUJER RESULTADOS	28
20	APM/ABANDONADA ESPOSO GUARDERIA EMPLEO	39
21	APM/ABC CHIMALHUACAN LOCALIZA CRUZA	27
22	APM/ABRIR AMPLIAR NEGOCIO IMPUESTOS	91
23	APM/ABRIR AMPLIAR NEGOCIO REDUCIR	112
24	APM/ABRIR AMPLIAR NEGOCIOS REDUCIR	81
25	APM/ABRIR AMPLIAR REDUCIR BANCOS	97
26	APM/ACAPULCO NO PUEDE VIOLENCIA INSEGURI	8
27	APM/ACAPULCO NO PUEDE VIOLENCIA NARCO	5
28	APM/ACIR MARICELA 22JUNIO 1KILO ALIMENTO	38
29	APM/ACOMPANAR CIERRE 28JUNIO REBELDES	22
30	APM/ACOSO JEFE GOLPES MARIDO	38
31	APM/ACTIVIDAD NOBLE MAESTRO OBLIGACION	8
32	APM/ADMIRAMOS MUJERES MADRES LUCHADORAS	26
33	APM/AGUA HOGARES INSEGURIDAD CREDITOS	2
34	APM/AHORITA DELINCIENTES MIEDO FUERTES	1
35	APM/ALDAMA BENEF MUCHAS PERSONAS TENER	3
36	APM/ALDAMA RADIO SERVIR ESCRITURAS	17
37	APM/ALGUIEN SABE RINDE MUJERES DINERO	115
38	APM/ALGUIEN TRABAJAR SERVIR EMPLEOS	2
39	APM/AMIG QUIERO SEGURIDAD FAM SOCIAL	66
40	APM/AMIGO CONVENCIDO COSAS CAMBIAR	2
41	APM/AMIGO DISTRITO 12 RESPALDO CANCION	225
42	APM/AMIGO INSEGURIDAD DESEMPLEO	138
43	APM/AMIGO LLEVARE MENSAJE ALTA	1
44	APM/AMIGO MALOVA ROLLO PROBLEMAS	175
45	APM/AMIGO QUERETARO INVITA MIERCOLES	2
46	APM/AMIGOS AMO ENTERRADOS GOBERNADOR	66
47	APM/AMIGOS MAESTROS RESPALDO LUCHA	2
48	APM/AMIGOS MALOVA ROLLOS PROBLEMAS	13
49	APM/AMIGOS OPORTUNIDAD DEMANDAS PROPUE	40
50	APM/ANAIS TIERRA MUJERES BUENA	32
51	APM/ANGUSTIA CASA ENCONDER DROGA	1
52	APM/ANGUSTIA MADRE ENFERMEDAD EXPERIMENT	211
53	APM/ANTECEDENTES JAL DIVIERSIDAD ALTERNA	24
54	APM/ANTES PENSABA LEYES JUSTAS	12
55	APM/APELLIDO VOTAR MES PADRE	54
56	APM/APORTANDO PROYECTOS PROD MUJERES	140
57	APM/APOYANDO SERIA ZAPATOS CAMPO	8

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
58	APM/APOYAR GENTE CAMPO SEGURO VIDA	62
59	APM/APOYO ACTIVIDAD PESQUERA ARENITAS	11
60	APM/APOYO JUVENTUD DEPORTE ESTUDIAR	95
61	APM/APOYO MUJERES CULTIVOS CAMPESINOS	109
62	APM/APOYO TIENDAS ABASTO BASICOS	63
63	APM/APOYO TRABAJO ESCUELA CANCHAS	4
64	APM/APRENDI VALORES FAMILIA MADRE	22
65	APM/APROVECHO MENSAJE ROBANDO BEJARANO	37
66	APM/ASEGURARLES MUJERES BENEF PROFESION	177
67	APM/ASISTE 24 JUNIO LIENZO CHARRO	24
68	APM/ASUSTASTE CIUDAD VAMPIROS PANDILLERO	28
69	APM/ATRAER INVERSIONES EMPLEO TODOS	11
70	APM/ATREVETE VOTA EXIGE COMPROMISO	213
71	APM/ATREVETE VOTA Y EXIGE	178
72	APM/AUMENTOS GOBIERNO GAS LUZ APOYAME	1
73	APM/AYUDA REDUCIR GAS LUZ GASOLINA	11
74	APM/AYUDAR APOYO REDUC GAS LUZ GASOLINA	28
75	APM/AYUDAR FAMILIAR GAS LUZ GASOLINA	62
76	APM/AYUDAR FAMILIAR GAS LUZ GASOLINAS	41
77	APM/AYUDAR REDUCIR GAS LUZ GASOLINA	35
78	APM/AYUDAR VAMOS REDUC GAS LUZ GASOLINA	45
79	APM/BAJAR TARIFAS LUZ LEYES EMPLEOS	48
80	APM/BASTA ABRIL 70 CASOS CADENA NINOS	6
81	APM/BATALLAN JOVENES 150 MIL BECAS	63
82	APM/BATALLAN JOVENES 150 MIL BECAS GANEN	34
83	APM/BATALLAN JOVENES 150 MIL BECAS PROF	13
84	APM/BATALLAN JOVENES CREAR 15 0MIL BECAS	11
85	APM/BATALLAN TRABAJO 150 MIL BECAS PROF	13
86	APM/BRINDARTE SALUD RECURSOS	4
87	APM/BROTHER PENSASTE AZUL GUERRERO	17
88	APM/BUEN GOBERNADOR OBRAS EDUCACION	41
89	APM/BUENA DISCURSOS PROPUESTAS CUMPLIR	48
90	APM/BUENA ONDA LATE TRABAJO	10
91	APM/BUSCAR RECURSOS AMBIENTE SEGURIDAD	12
92	APM/CALLE MIEDO CADENA PERPETUA CUERPO	1
93	APM/CALLES SEGURAS 10 ANOS CARCEL	41
94	APM/CALLES SEGURAS CADENA PERPETUA	28
95	APM/CALORONES CUENTAS LUZ INFIERNO	84
96	APM/CALVE EMPLEOS MICRO TRIPLI CAR	98
97	APM/CAMARA OPUSE IVA ALIMENTOS MEDICINAS	140
98	APM/CAMBIAR LEYES ABUSADORES NINOS	147
99	APM/CAMBIAR PAGA LUZ MANDADO GAS	111
100	APM/CAMBIO PUBLICITARIOS VERDAD MANANA	12
101	APM/CAMPANA PROMETER ADULTOS MAYORES	9
102	APM/CAMPANA PROMETER GESTION RECURSOS	6
103	APM/CAMPANA PROMETER TURISTIMO ECOLOGIA	10
104	APM/CAMPO BASE ECONOMIA REFORMAS	1
105	APM/CAMPO TECNOLOGIA INSUMOS PRECIO	42
106	APM/CANC AMIGO TIJUANENSE INVITARTE VOTO	5
107	APM/CANCION ALIANZA CONFIANZA	147
108	APM/CANCION ALIANZA YA ESTA AQUI LLEGO	286
109	APM/CANCION AMIGO ESTOY PALABRA	121
110	APM/CANCION AMIGO HNO VERACRUZANO MAURIC	68
111	APM/CANCION APOYO CONSTRUCCION CARRETERA	267
112	APM/CANCION APOYO MUJER GUARDERIAS	46
113	APM/CANCION BRAZO CONSTRUYENDO FUTURO	16
114	APM/CANCION COMUNIDAD SERRANAS ABANDONO	15
115	APM/CANCION CON PARA APOYARLO GANAR	243
116	APM/CANCION CONOCES LEGISLAR NO FALLAR	251
117	APM/CANCION CONOCES TRABAJO HOMBRE	50
118	APM/CANCION CONSTRUIR TAB GESTIONAR EDUC	278
119	APM/CANCION CRITERIO REGIDORA VERIFIC	50
120	APM/CANCION CUMBIA RECORDAR	29
121	APM/CANCION DEFENDER CALLE CASA	14

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
122	APM/CANCION DEFENDER NINOS MUJER	49
123	APM/CANCION DEFENDER NINOS SEGURIDAD	40
124	APM/CANCION DEFENDER TRABAJO SEGURIDAD 2	49
125	APM/CANCION DISTRITO SERA VOTAR	31
126	APM/CANCION DURANGO FIESTA PASAME	9
127	APM/CANCION EDUCAR CONVICCION PASION	373
128	APM/CANCION ESCUCHA ACTUA COMPROMISO	45
129	APM/CANCION EXPERIENCIA DIALOGO	23
130	APM/CANCION FUTURO MEJOR COMPROMISOS	231
131	APM/CANCION GENTE CONTIGO CAMPANA	2
132	APM/CANCION GRACIAS APOYES 2 JULIO	243
133	APM/CANCION HABLA AMIGO GENTE TIJUANA	1
134	APM/CANCION HARTO PLEITOS CONGRESO	19
135	APM/CANCION HAY MEJOR MANANA	171
136	APM/CANCION HOGAR CIMIENTOS FAMILIA	286
137	APM/CANCION HOMBRE CAMPO LUCHANDO	2
138	APM/CANCION IMPORTA FONDOS GRUPOS	28
139	APM/CANCION IMPORTA GOBIERNO OBLIGACION	34
140	APM/CANCION IMPORTAS TU NADIE MAS	33
141	APM/CANCION JINETE MUJER CAMPO	1
142	APM/CANCION LLENE PROPUESTAS	26
143	APM/CANCION MEJOR DUDAS BIOGRAFIA	83
144	APM/CANCION MEJOR JOVENES EDIFICACION	94
145	APM/CANCION MEJOR PROPUESTA DURANGO	5
146	APM/CANCION MEXICO COAHUILA ACUERDOS	22
147	APM/CANCION MEXICO COMP REFORM ESTRUCTUR	3
148	APM/CANCION NUEVOS TIEMPOS JOVENES	123
149	APM/CANCION OLA JUNTOS DURANGO EQUIPO	2
150	APM/CANCION PASAME BOLETA VOTAR	237
151	APM/CANCION PASAME LA BOLETA VOTAR	222
152	APM/CANCION PEPE VAMOS GANAR	205
153	APM/CANCION PIERDE MIEDO SEGURIDAD	21
154	APM/CANCION POTOSINA REGIDORA HONESTIDAD	51
155	APM/CANCION PROGRAMA OPORTUNIDADES NINOS	10
156	APM/CANCION PROPUESTAS RESULTADO DECIDAN	69
157	APM/CANCION PUGNARE DESARROLLO CAMPO	41
158	APM/CANCION REGGAETON	15
159	APM/CANCION ROBERTO TODA VIDA CONTACTO	4
160	APM/CANCION SERA DESARROLLO MUNICIPIOS	49
161	APM/CANCION SERA OPORTUNIDADES NINOS	8
162	APM/CANCION SEREA DIPUTADA CREDITOS	62
163	APM/CANCION SONRISA MAYOR MOTIVACION	218
164	APM/CANCION TE VALE RESPETO	24
165	APM/CANCION TODO DAR GENTE TRABAJARON	40
166	APM/CANCION TODOS JUNTOS EQUIPO	1
167	APM/CANCION TODOS LORENZO 22 ABRIL	28
168	APM/CANCION TODOS VOTAR NUEVO LEON	111
169	APM/CANCION TRABAJA CORAZON CAMPO	179
170	APM/CANCION TRABAJA ILUSIONES SUEÑOS	189
171	APM/CANCION VAMOS APOYAR LOGRAR	31
172	APM/CANCION VAMOS MUJER TODA LEY	41
173	APM/CANCION VERDADERO SALUDA ALCALDE	1,440
174	APM/CANCUN BONFIL SERVICIO PUBLICOS	48
175	APM/CANCUN BONFILIO MEJORAR SEGURIDAD	91
176	APM/CANCUN BONFIN NO SUBEN TRIBUNA	49
177	APM/CANDIDATOS PAN INICIADO GUERRA	18
178	APM/CANSADA PLEITOS CON STRUIR	34
179	APM/CARRERA EQUIPO TRICOLOR 56%	7
180	APM/CERCA OBREROS PLATICADO ENTUSIASTA	6
181	APM/CERO PROMESAS COMPROMISO CANCION	231
182	APM/CHAVOS FIJEN COLOR PERSONA	18
183	APM/CHICA 14 JUNIO CIERRE VALLADOLID	35
184	APM/CHICA TERMINE UNIVERSI DAD EMPLEO	2
185	APM/CHICO 14 JUNIO CIERRE VALLADOLID	136

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
186	APM/CHICOS CANCION VOZ ELIGE	116
187	APM/CHIHUAHUA EMPLEO TENGO UNIVERSIDAD	78
188	APM/CHOLULA TIENDAS ABASTO 20 PRODUCTOS	6
189	APM/CIERRE 25 JUNIO MACRO PLAZA	59
190	APM/CIERRE CAMPANA 25 JUNIO GALLOS	38
191	APM/CIERRE CAMPANA 28JUNIO MACRO PLAZA	1
192	APM/CIERRE CAMPANA MACRO PLAZA 28 JUNIO	10
193	APM/CIMIENTOS FAMILIA MAS VIVIENDA SEG	9
194	APM/CINE TARDE SENADORES DIPUTADOS	20
195	APM/CIUDAD NEZA INSEGURIDAD VOZ CONGRESO	19
196	APM/CLARO ACAPULCO NO BIEN VIOLENCIA	11
197	APM/CLAUDIA TABASCO HONESTAS PREPARADAS	73
198	APM/CLAVE EMPLEOS MICRO EMPRESAS	16
199	APM/CLAVE EMPLEOS MICRO TRIPLIC APOYOS	109
200	APM/CLAVE EMPLEOS MICRO TRIPLICAR	94
201	APM/CLAVE EMPLEOS MICRO TRIPLICAR APOYO	99
202	APM/COMBATE POBREZA PISTOLAS ENFRENTASTE	13
203	APM/COMBATIR NARCOMENUDEO DEFENDER NINOS	5
204	APM/COMENZAMOS DOCTOR SUERO CLINICAS	38
205	APM/COMO GUSTARIA PLAYAS SENCILLO	126
206	APM/COMO GUSTARIA SENCILLO CANCION	138
207	APM/COMO LUCHARE VIVIENDA DIGNA	267
208	APM/COMO PRESIDENTE MPAL DESARROLLO MPIO	338
209	APM/COMPANEROS PAPALOAPAN RECIBIR 8JUNIO	27
210	APM/COMPARTEN IDEAS PIENSAN GRANDE	131
211	APM/COMPROMETI JUVENTUD UNIDAD DEPORTIVA	9
212	APM/COMPROMISO MUJERES 6TO DISTRITO	16
213	APM/COMPROMISO SERVICIO AYUDAR GENTE	122
214	APM/CONOCES VECINA PIDO APOYES	3
215	APM/CONOCES VOZ ABUSO MALTRATO	288
216	APM/CONOZCO ADMIRO ENTREGADA MAMA	46
217	APM/CONOZCO JOVENES EGRESARON POLITICOS	50
218	APM/CONOZCO NACI AYUDAR MAMA	50
219	APM/CONSTRUIR MEJOR EDUCACION PESCADORES	14
220	APM/CONVIENE ASEGURA CALLE ASALTOS	1
221	APM/CONVIENE CALLE ESPOSA DELINCUENCIA	9
222	APM/CONVIENE CHAMBA BAJEN SUELDO	5
223	APM/CONVIENE CHAMBA OTRO LADO	25
224	APM/CONVIENE DELINCUENCIA ASALTOS LANA	25
225	APM/CONVIENE EDUCACION HIJOS ESCUELA	25
226	APM/CONVIENE NUEVA POLICIA NARCOS	4
227	APM/CONVOCA PLAZA ARMAS 16 JUNIO	35
228	APM/CONVOQUE DEBATE RESPONDIERAN 7 COMPR	144
229	APM/COSAS PENA ECONOMIA CRECE	174
230	APM/CREAR 1MILLON EMPLEOS GRAVE PROBLEMA	23
231	APM/CREAR PADRON EMPLEO PAGADO	478
232	APM/CREO FAMILIA VALORES PADRES	98
233	APM/CUIDAR MAR SOL LEYES CONTAMINA	7
234	APM/CUMPLIR OBSTACULO OBSTACULOS JOVEN	54
235	APM/CUMPLIR OBSTACULO PADRON EMPLEO	52
236	APM/CUMPLIRE SOLUCIONES C ONOCE PROBLEMAT	42
237	APM/CUMPLIRE SOLUCIONES GESTION 33 MPIO	33
238	APM/DAMOS VOZ EMPLEOS MEJOR PAGADOS	456
239	APM/DEBATE HUAMUCHIL PROPUESTAS OBJETIVA	22
240	APM/DEBATIR ESCENCIA ANDRES NIEGA	21
241	APM/DEFENDER AGRICULTORA IMPORTACIONES	25
242	APM/DEFENDER AGRICULTURA ARANCELES 2008	21
243	APM/DEFENDER DERECHOS MUJER VIOLENCIA	7
244	APM/DEFENDER SEGURIDAD CALLE CASA	1
245	APM/DESPEDIR TOMAS MAQUILADORAS EMPRESAS	1
246	APM/DF PRD NO GOBERNO DELINCUENCIA	7
247	APM/DIA 3MEX SECUESTRADOS CONFUN DAS	276
248	APM/DIA MEMORABLE MADRES YUCATECAS	25
249	APM/DIA MUJERES ABUSO SEXUAL CAPAZ	288

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
250	APM/DICE VOZ LEY GENTE LEGISLAR RESPALDO	43
251	APM/DICHO CRECIMIENTO SEG EMPLEO JOVEN	61
252	APM/DICHO CRECIMIENTO SEGURIDAD EMPLEO	52
253	APM/DIFIC JOVE 150M BECAS 20S	23
254	APM/DIPUTADO IX DISTRITO MEJOR CANDIDATO	409
255	APM/DOCTOR HUMANO SRIO PRIMEROS LUGARES	438
256	APM/DONAR 100% SUELDO OBRAS	96
257	APM/DONE 2 PATRULLAS AMBULANCIA PANDILL	2
258	APM/DR DESARROLLO COMUNITARIO BIENESTAR	319
259	APM/DR LUCHADOR SOCIAL IMSS DESAPARECIER	7
260	APM/EDUCACION DERECHO LUCHA LEYES	111
261	APM/EDUCACION NINOS TRABAJO JOVENES	8
262	APM/EDUCACION SEGURIDAD AHORA ROMPE	1
263	APM/EJERCER VOTO ELEGIR COMPROMISOS	19
264	APM/ELECCIONES ACUERDOS 9 MILLONES CALLE	41
265	APM/ELLA CHARITO MADRE HOGAR	77
266	APM/ELLA DEMOSTRADO MUJER RESULTADOS	14
267	APM/ELLA MEJOR AMIGA APOYO TRABAJO	5
268	APM/EMPLEO NO SUFICIENTE BASTA	33
269	APM/EMPLEO SALUD EDUCACION RETOS	106
270	APM/EMPLEOS ADULTOS OPORTUNIDADES DIS CAP	35
271	APM/EN EL IX DISTRITO MEJOR CANDIDATO	392
272	APM/ENERO 18 ABRIL VIOLACION PROGRAMAS	3
273	APM/ENTRADA TLC PRODUCTORES AGRICULTURA	9
274	APM/EQUIDAD MEJORES EMPLEOS COMPROMISOS	109
275	APM/ERAMOS NOVENA UNIDOS EMPLEOS	62
276	APM/ERNESTO COPPEL CARRETERA MAZATLAN	135
277	APM/ESCUCHADO HOGARES JINETE CAMPO	246
278	APM/ESCUCHAR CIUDAD INSEGURIDAD SALUD	6
279	APM/ESCUCHAR NECESIDADES DEFENDER CAUSAS	130
280	APM/ESTAMOS BATALLA RECUPERAR PRESIDENCI	7
281	APM/ESTAS TARIFAS PEQ NEGOC	16
282	APM/ESTE 2 JULIO VOTA	7
283	APM/EXITO MOMENTO MUSICA VOTA	60
284	APM/EXPERIENC EMPLEO SEGURO TRAYECTORIA	19
285	APM/EXPERIENCIA LEGISLAR RESPUESTA GEST	332
286	APM/EXPERIENCIA TIENE MEJOR SEXENIO PAZ	1
287	APM/EXPERIENCIA TRABAJAR EDUC LEYES LAB	110
288	APM/FALTA EMPLEO MIGRACION INSEGURIDAD	69
289	APM/FALTA OBRAS EMPLEO NO GENERASTE	35
290	APM/FAMILIA EU ENVIOS MENOS COMISION	35
291	APM/FAMILIA FUTURO 2 JULIO TRANSFORMANDO	167
292	APM/FAMILIA IMPORTANTE DEFENDERA REFORMA	147
293	APM/FAUSTO FAUSTO MICHOACAN TODOS	721
294	APM/FERRUSQUILLA DICE HOMBRE PREPARADO	26
295	APM/FORMO GENERACION VALORES CUMPLIR	271
296	APM/FRANCISCO BORBOA SERVICIO CONTACTO	16
297	APM/FRANCISCO CONFIA DEMOSTRADO PUEDE	4
298	APM/FUENTE TRABAJO ARRAIGAR 113	71
299	APM/FUI GOBERNADOR TRES RIOS HOSPITAL	75
300	APM/GANAR TRABAJO CREAR PADRON EMPLEO	150
301	APM/GANAR TRABAJO CREAR PADRON NAL EMPLE	12
302	APM/GANAR TRABAJO PADRON EMPLEO	19
303	APM/GANAR TRABAJO PADRON EMPLEO GRATUITA	172
304	APM/GANAR TRABAJO PADRON NACIONAL EMPLEO	32
305	APM/GANO DEBATE CERO SECUESTROS RESULT	15
306	APM/GANO DEBATE NUEVA POLICIA LIMPIAR	8
307	APM/GANO DEBATE POLITICA FAMILIA SEGURID	9
308	APM/GANO DEBATE SEGURIDAD EMPLEO PENSION	9
309	APM/GENTE AGENDA DELITOS CALLES	46
310	APM/GENTE TRABAJA CORAZON CAMPO	21
311	APM/GESTOR 35ANOS EDUCACION SALUD MUJER	58
312	APM/GOBERNADOR CREO COORDINAC TARAHUMARA	38
313	APM/GRACIAS ADULTO CONSTRUIDO ESTADO	38

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
314	APM/GRANDES PROBLEMAS SOLUCIONES IMPROV	71
315	APM/GUSTARIA ROBACHICOS FLORES DI A NINO	19
316	APM/GUTTY DECIDIO 2 JULIO APOYA	5
317	APM/HABLA DECISION HOMBRE POBRESA	69
318	APM/HABLA ECONOMIA AGRICULTORES AMAS	90
319	APM/HABLA INTENSO TRABAJO PADRES	284
320	APM/HABLA MUNICIPIOS INVERSIONES AVANZAD	212
321	APM/HABLAN ESTIMADOS JU NTOS DERECHOS	143
322	APM/HABLAN POBLANOS OPORTUNIDAD MUJERES	257
323	APM/HABLO RECHAZASTE CESAR PISOTEADO	6
324	APM/HACEMOS 9 MILLONES EMPLEOS PROG 9EM6	37
325	APM/HACEMOS CALLES SEGURAS LEY 10 15 20	4
326	APM/HACEMOS MUJERES EMPLEOS GUARDERIAS	10
327	APM/HECHO CREE COMPROMISO OFICINA	49
328	APM/HECHO TABASCO RECURSOS PTO 2 BOCAS	396
329	APM/HECTOR COOPERAR AYUDA DALE VOTO	4
330	APM/HECTOR FAVOR HOSPITAL NIETO	9
331	APM/HIJA PREOCUPA GUERRA FEDERAL	56
332	APM/HISTORIA 6 HIJOS BRILLANTE	48
333	APM/HOLA NACI CRECI HERRAMIENTAS	452
334	APM/HOMBRE CONFIABLE PREPARADO ENFERMERO	506
335	APM/HOMBRE CONVICCION FORTALECIO EDUCAC	360
336	APM/HOMBRE DE POCAS PALABRAS CUMPLE	125
337	APM/HOMBRE IDEAL SABE EMPLEOS	304
338	APM/HOMBRE PREMIAN PAPA TELEVISIO RES	46
339	APM/HOMBRE PREPARADO FAMILIA LEGISLARE	14
340	APM/HOMBRE TRABAJO ACCIONES PRINCIPIOS	92
341	APM/HOMBRE TRABAJO PARTICIPACION RESUL	219
342	APM/HOMBRE VALORES RESULTADOS HIJOS	139
343	APM/HOY ACAPULCO ANTES PRESA CIUDAD	28
344	APM/HOY GRACIAS MAMAS ABUELITAS	9
345	APM/HOY MAS NUNCA MUJERES VOZ	4
346	APM/HUATUSCO CAMPO INICIATIVA PRECIO	4
347	APM/HUATUSCO TURISMO SUSTENTO	13
348	APM/IBA NACER BEBE NO REGRESAR	5
349	APM/IGUAL CANSADO COMPROMISO FAMILIA	125
350	APM/IMAGINATE AGUA FONDO FE DERAL	24
351	APM/IMPEDIR APERTURA POZOS OBRADOR	216
352	APM/IMPORTA ECONOMIA ELIMINE TENENCIA	5
353	APM/IMPORTA EMPLEO JOVENES ADULTOS	12
354	APM/IMPORTA TRANQUILIDAD CADENA SECUESTR	7
355	APM/IMPULSAR LEYES AMARREN MANOS	79
356	APM/IMPULSAR PROYECTO GANADEROS MUJERES	11
357	APM/IMPULSARE LEYES VIVIR TIERRA	85
358	APM/IMPULSO PROGRAMAS ESTUDIARAN SALUD	17
359	APM/IMPULSO PROYECTO PAVIMENTO COLONOS	5
360	APM/INJUSTO MANTENIMIENTO ESCUELAS LEYES	53
361	APM/INSCRIBE PAPA 19 JUNIO SHOW	143
362	APM/INSEGURIDAD DELINCUENTES SECUESTROS	109
363	APM/INSEGURIDAD NARCO EMPLEOS LISTA	33
364	APM/INTEGRIDAD FAMILIA COMUNIDAD TRANQ	1
365	APM/INTER PART SERV EMPLEO	12
366	APM/INTERESA GENTE TRABAJO ENTIENDO	89
367	APM/INVITA AROMA 25 JUNIO EXPLANADA	34
368	APM/INVITA CIERRE 23 PLAZA GRANDE	37
369	APM/INVITA CIERRE 25 JUNIO CLAVIJERO	17
370	APM/INVITAMOS 6MAY PZA ARMAS INICIO	5
371	APM/INVITAMOS CARRERA TRIUNFO 24 JUNIO	176
372	APM/INVITAN CAMPANA 22ABRIL CHILPANCINGO	8
373	APM/JALISCO 2 SENADORES MISIN DECIDIR	16
374	APM/JALONAZO LABERINTO 22JUNIO ESPINO	151
375	APM/JIMMY DECIDIO 2 JULIO APOYAR	8
376	APM/JORGE INVITA DOMINGO PLAZA TOROS	1
377	APM/JOSE LUIS BANDAS NARCOTRAFICO	38

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
378	APM/JOVE CAMB ESP ANUNC	1
379	APM/JOVEN 2 JUL OFREZCO COMPROMISO USTED	8
380	APM/JOVEN LUCHAR ESCUELAS EMPLEOS	2
381	APM/JOVEN OPORTUNIDADES EMPLEOS BECAS	24
382	APM/JOVEN REGIO CONGRESO GENTE PROPONGO	5
383	APM/JOVENENES CARRERA OPORTUNIDAD EMPLEO	21
384	APM/JOVENES AÑO EDUCACION REDUCEN	2
385	APM/JOVENES CUMPLIE RA PROMETE PRINCIPIOS	1
386	APM/JOVENES GRADUADOS IMPULSARE LEYES	10
387	APM/JOVENES UNIVERSIDAD EMPLEO OBLIGADOS	34
388	APM/JULIO PRECIADO MEJOR GOBERNADOR VOTA	40
389	APM/JUNTOS HIDALGO ARRIESGAR LEYES	28
390	APM/JUSTO ENERGETICOS EXIGIRLE GAS	596
391	APM/JUV APOY INST NAL REC	117
392	APM/LARGO PROPUESTAS CONDICIONES CONFIAN	25
393	APM/LARGO VIDA FELIZ DIA MAESTRO	18
394	APM/LEALTAD CONOCES CUMPLIRE PALABRA	1
395	APM/LEALTAD SEGURIDAD EMPLEO VIVIENDA	49
396	APM/LEYES JUSTAS PROGRESO CAMPO	46
397	APM/LLEVAR AGUA LIMPIA HOGARES	6
398	APM/LOGRADO BENEFICIOS APOYO AHORRADORES	26
399	APM/LOGRADO BENEFICIOS DANO AMBIENTAL	21
400	APM/LOGRADO BENEFICIOS IMPUESTOS TELEFON	24
401	APM/LOGRADO BENEFICIOS IVA AGUA POTABLE	27
402	APM/LOGRADO BENEFICIOS MADRES GUARDERIAS	18
403	APM/LUCHA DERECHOS GRUPOS VULNERABLES	6
404	APM/LUCHAR FAMILIA FOTOS COMP	46
405	APM/LUCHARE SEGURIDAD CADENA NARCOS	29
406	APM/MACUSPANA ZAPATA TENOZIQUE UNIDOS	2
407	APM/MADRES TRABAJOS DIGNOS PAGADOS	50
408	APM/MADRES TRABAJOS DIGNOS PAGADOS JOVEN	58
409	APM/MAESTROS LIBERTAD PAJAROS HOMBRES	25
410	APM/MAMI VER PAPA OTRO LADO	1
411	APM/MARIA DESPEDIR TERESA CORRIERON	82
412	APM/MARTHA CTO CIENCIAS SINALOA MUSEO	18
413	APM/MAS EMPLEOS MEJOR PAGADOS	7
414	APM/MAS INVERSION PROYECTOS SOCIALES	10
415	APM/MAS NECESITADOS ECO GESTION	10
416	APM/MAS RECURSOS MUNICIPIOS BENEFICIOS	1
417	APM/MAS SEGURIDAD FAMILIA DELINCUENTES	1
418	APM/MAS VERACRUZ INDUSTRIA RECURSO CAMPO	43
419	APM/MAYORIA ESTUDIANTES OBLIGACION INV	4
420	APM/MEDICINA 149 VOTAR SENADORES	16
421	APM/MEJOR FUTURO ACCIONES ADELANTE	33
422	APM/MEJORAR PROMOVER EMPLEOS SALARIOS	136
423	APM/MEJORES SERVICIOS SALUD 2DO DISTRITO	3
424	APM/MENOS PALABRAS MAS RESULTADOS	178
425	APM/MENSAJE 1 MAYO PAIS MIGRACION	30
426	APM/MENSAJE DIA DE LAS MADRES ALEGRIA	20
427	APM/MERECEMOS EDUCACION SALUD DESARROLLO	74
428	APM/MERECEMOS EMPLEO EDUCACION SALUD	65
429	APM/MERECEMOS GASOLINA BARATA TARIFAS	336
430	APM/MEXI HOY EMOCIO EMPL	15
431	APM/MEXICANOS IMPORTANCIA UNIDAD DEBATIR	1
432	APM/MIGUEL HOMBRE FIN RESULTADOS	42
433	APM/MIRA RECIBO GORDITO PAGA LUZ	11
434	APM/MORELIA PREOCUPO OCUPO COMUNIDADES	4
435	APM/MORELIA PROMETIO CUMPLIO EMPENO	88
436	APM/MORTIFICAS GAS ANGSTIADA LUZ	1
437	APM/MOVER MEXICO PROPUESTAS NECESIDADES	8
438	APM/MUJER ADORADA TERNURA MAGALI	15
439	APM/MUJER CANSADA 2 JULIO AYUDADO	4
440	APM/MUJER CONVICCION DECIDIDA CONOCE	64
441	APM/MUJER CORAZON DERECHOS DEPORTIVOS	46

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
442	APM/MUJER CUIDAR HIJOS TRABAJAR HOGAR	24
443	APM/MUJERES CORAZON FAMILIA MEJOR HIJOS	9
444	APM/MUJERES DERECHOS OPORTUNIDADES APROB	124
445	APM/MUJERES DICEN SALUD HOSPITAL	63
446	APM/MUJERES FAMILIA HOMBRES MOTOR VOTO	23
447	APM/MUJERES FESTIVAL PAVIMENTO SEGURIDAD	29
448	APM/MUJERES SABEN MUJER RESULTAD OS	11
449	APM/MUJERES SEGURAS MUJER RESULTADOS	12
450	APM/MUJERES SIN PUEDEN RESULTADOS	13
451	APM/MURO FRONTERA BATALLA DERECHOS	35
452	APM/MUSICA HUNDIDA NACION SOLUCION	8
453	APM/MUSICA VOTA POLITICA SIRVA	60
454	APM/NECESITAS TRABAJAR EXPERIENCIA JOVEN	56
455	APM/NECESITAS TRABAJAR EXPERIENCIA SALAR	57
456	APM/NO ENGANEN LUZ PAN ORDENANDO	7
457	APM/NO IMPORTA MAYOR HABLAS OTOMI	32
458	APM/NO IMPROVISAR EXPERIENCIA BIENESTAR	1
459	APM/NO JUSTO MENOR PRESUPUESTO	45
460	APM/NO PAGAR CUENTAS 5MIL FAMILIAS	1
461	APM/NO PODREMOS CRECIMIENTO ECONOMICO	20
462	APM/NO SE MEXICO SUFICIENTE 2 JULIO 60S	1
463	APM/NO UN DIA REGRESARE DEMANDAS	41
464	APM/NO VACANTES MADRES SOLTERAS	33
465	APM/NO VAN VIOLENCIA INSEGURIDAD EMPLEO	10
466	APM/NO VIVO SEGURA CASA DELINCUENCIA	1
467	APM/NUUESTRO ALIADO UNIDOS HERMANOS	1
468	APM/NUUESTROS LOGROS 2 JULIO TRANSFORMAND	140
469	APM/NUUESTROS PROCUTORES APERTURA TLC	96
470	APM/NUEVAS GENERACIONES TRANSF EDO FZA	120
471	APM/NUEVO LEON TARIFAS LUCHAR	1
472	APM/OBLIGACION TRAYECTORIA EQUIDAD	71
473	APM/OBLIGACION TRAYECTORIA EQUIDAD JOVEN	33
474	APM/OBRADOR DEBATIR MIEDO ALGO	29
475	APM/OBRADOR DEBATIR MIEDO COSA OTRA	25
476	APM/OBRADOR DEBATIR MIEDO DESHONESTO	26
477	APM/OBRAS AUTOPISTA CORREDOR	12
478	APM/OBRAS PASOS DESNIVEL PUENTE ZARAGOZA	14
479	APM/OFRECER JOVENES EDUCACION DEPORTE	168
480	APM/OIGO LLORAR SACRIFICIO DICEN	27
481	APM/OPCION TRABAJO HONESTIDAD TRANSPAREN	117
482	APM/OSCARES SUENAS GANATE PROPUESTAS	3
483	APM/OTRA CASETA HARTOS VIAJAR CARRETERAS	55
484	APM/OYE TU YA USTEDES DECIDIERON	102
485	APM/PAISANOS AMIGA CONOCES SERVICIO	78
486	APM/PAPA OTRO LADO AYUDA NO SE VALE	10
487	APM/PAPA OTRO LADO AYUDO UNICA	60
488	APM/PARA TI PELEANDO MEJORES PROPUESTAS	64
489	APM/PARTICIPACION MUJER 6 11 DONDE	1
490	APM/PASA OPORTUNIDADES BECAS ATENCION	11
491	APM/PASARA OPORTUNIDAD BECAS Y ATENCION	18
492	APM/PASARA OPORTUNIDADES BECAS ATENCION	18
493	APM/PASCUAL VOTA 2 JULIO TRANSFORMANDO	253
494	APM/PATY NAVIDAD MEJOR OPCION PUEBLO	37
495	APM/PENSION COMO PAGO LUZ GASOLINA	124
496	APM/PENSION ECONOMICA MEDICA NO MALTRATO	18
497	APM/PERDONE VOTAR ADELANTE PAIS	6
498	APM/PERDONE VOTAR BUEN PLAN GOBIERNO	5
499	APM/PERDONE VOTAR BUENAS PROPUESTAS	4
500	APM/PERDONE VOTAR CAPAZ DE TODOS	5
501	APM/PERDONE VOTAR CONGRUENTE TODOS	5
502	APM/PERDONE VOTAR CREAR EMPLEOS	4
503	APM/PERDONE VOTAR DEFINITIVAMENTE UNICO	1
504	APM/PERDONE VOTAR EXPERIENCIA 6 ANOS	5
505	APM/PERDONE VOTAR EXPERIENCIA RESPALDA	5

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
506	APM/PERDONE VOTAR HOMBRE EXPERIENCIA	4
507	APM/PERDONE VOTAR INDICADO RIENDAS	10
508	APM/PERDONE VOTAR JOVENES OPORTUNIDADES	7
509	APM/PERDONE VOTAR MAS CONFIABLE	6
510	APM/PERDONE VOTAR MEJOR INSTITUCIONAL	3
511	APM/PERDONE VOTAR MEJOR PREPARADO	4
512	APM/PERDONE VOTAR MEJORES MIGALLA	19
513	APM/PERDONE VOTAR MUJERES OPORTUNIDAD	4
514	APM/PERDONE VOTAR OTRO APARTE	4
515	APM/PERDONE VOTAR PERSONAS MAYORES	3
516	APM/PERDONE VOTAR PROPUESTA SEGURIDAD	4
517	APM/PERDONE VOTAR PROPUESTAS EDUCACION	10
518	APM/PERDONE VOTAR PROSPECTO GARANTIAS	1
519	APM/PERDONE VOTAR SIEMPRE UN BUEN LIDER	9
520	APM/PERDONE VOTAR VISION GOBERNAR	5
521	APM/PERSONA PROPUESTAS CUMPLIR PROGRAMA	1
522	APM/PIEL AZUL PERSONAS VIVIR	47
523	APM/POLICIA MEJORANDO DELITOS BAJADO 8%	1
524	APM/POLITICA TODOS REBAJADO PAIS	53
525	APM/PONEMOS CALLE PROPONE ANALIZA	22
526	APM/POR QUE CANDIDATO COMPARAR	1
527	APM/POR QUE GOBERNADOR DIFERENCIO AYUDO	2
528	APM/POR QUIEN VOTAR PRD AYUDAN POBRES	3
529	APM/POR TI \$6 \$10MIL IMPUESTO	4
530	APM/POR TI NUEVO IMPULSO SURESTE	118
531	APM/POR TI PAGO INJUSTO COSECHA SINALOA	188
532	APM/POR TI PESCADOR CARECES SINALOA	203
533	APM/POR TI QUEDASTE SIN TRABAJO CORAJE	1
534	APM/POR TI QUEDASTE TRABAJO CORAJE	99
535	APM/POR TI VIVES TRANQUILO INSEGURIDAD	29
536	APM/POR TI VIVES TRANQUILO SINALOA	197
537	APM/PORQUE GENTE CON EL HACIENDO	19
538	APM/PORQUE POLITICO DESTACADO	21
539	APM/PORRRRA VIM BOM VA GANAR	1
540	APM/PREGUNTAR GENTE TU 2 JULIO DECIDES	132
541	APM/PREOCUPE GENTE SIN TEMER	59
542	APM/PRESENTAR PROPUESTA ALCANZAR CALIDAD	36
543	APM/PRI PROGRAMAS ESTUDIARAN EDUCACION	133
544	APM/PRI SONORA GENTE ESFUERZO OSCAR	1
545	APM/PRIMER MAMAS EN SU DIA HOMENAJE	10
546	APM/PRIMERO SENADOR SENOR TRIUNFADOR	44
547	APM/PRINCIPAL SEGURIDAD CASTIGAN 2 REFOR	126
548	APM/PRODUCIMOS ENERGETICOS TARIFAS ELECT	287
549	APM/PROMESAS NO CUMPLIERON EMPLEO ELECTR	71
550	APM/PROMETEN HARTO EXIGIRE PRESIDENTE	189
551	APM/PROMOVER BECAS UTILES JOVENES	33
552	APM/PROMOVER CADENA PERPETUA NARCOMENUD	40
553	APM/PROMOVER DINERO INCENDIOS HURACANES	15
554	APM/PROMOVER EMPLEO JOVENES ADULTOS	7
555	APM/PROMOVER LEYES IMPULSEN EMPLEO	67
556	APM/PROMOVER MAYORES FUENTES EMPLEO	35
557	APM/PROP ESCUCHE CUMPLEN TRANSFORMANDO	21
558	APM/PROPONGO MEJOREN SITUACION EMPLEO	18
559	APM/PROPUESTAS ESCUCHAN CUMPLEN TABASCO	141
560	APM/PROPUESTAS FINANCIAMIENTO MUJERES	2
561	APM/PROTEGER MUJER DESARROLLO	33
562	APM/PROXIMAS ELECCIONES TRABAJAR	1
563	APM/PUEBLA 50 MIL EMPLEOS APOYO	103
564	APM/PUEBLA FAMILIAS BENEFICIOS LEYES	206
565	APM/PUEBLA TDAS ABASTO COMP ARROZ ACEITE	36
566	APM/PUEBLA TDAS ABASTO POP ARROZ ACEITE	13
567	APM/PUEBLA TDAS ABASTO POP FRIJOL ARROZ	17
568	APM/PUEBLA TDAS ABASTO POPULAR BASICOS	21
569	APM/PUEDO BANO PRESUPUESTO DOTAR	3

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
570	APM/QUE HACER 9 MILLONES EMPLEOS	32
571	APM/QUE HACER CADENA PERPETUA SECUESTRO	120
572	APM/QUE IMPULSAREMOS BECAS PENSION	62
573	APM/QUE MUJER CAPACITACION GUARDERIAS	89
574	APM/QUE PASARA OPORTUNIDADES BECAS	8
575	APM/QUE PASARA PROG OPORTUNIDADES BECAS	17
576	APM/QUEREMOS REACTIVAR BAJAR GASOLINA	26
577	APM/QUERIDA MADRE BENDITAS DIERON	15
578	APM/QUIERO CAMPO ABANDONO GESTIONARE	40
579	APM/QUIERO CREACION EMPLEO MUJERES	11
580	APM/QUIERO GESTIONARE PROGRAMAS PESCADOR	12
581	APM/QUIERO GUERRERO SIGA ADELANTE	15
582	APM/QUIERO PROGRAMAS EMPLEO JOVENES	4
583	APM/QUIERO REDUCCION TARIFAS ELECTRICAS	8
584	APM/QUINTANA ROO URGE DELITO VIOLENCIA	25
585	APM/RADIOFONICA COMPROMETE DEFEND PRINC	23
586	APM/RAFAEL C DIPUTADO NOVENO DISTRITO	203
587	APM/RAFAEL COMPLICE KA MEL	82
588	APM/RECORDARTE COMPROMISO PAIS VOTO	1
589	APM/RECORRIDO CONOZCO CARENCIAS COMPROMI	38
590	APM/RECORRIDO DEMANDAS EMPLEO ALTOS COST	34
591	APM/RECURSOS ECONOMICOS ACTIVIDADES	105
592	APM/REDUCIR IMPUESTOS MICROEMPRESAS	6
593	APM/REGION EMPLEO HOSPITALES MEDICAMENTO	85
594	APM/REGISTRAMOS NECESIDADES BENEFICIOS	77
595	APM/REMODELAR ESCUELAS DOTAR TECNOLOGIA	1
596	APM/REPRESENTAR MICHOACAN 2 JULIO VOTA	359
597	APM/RESOLVER PROBLEMAS SOLUCIONES ECONOM	6
598	APM/RESULTADOS CALLES SEGURAS CU ENTAS	123
599	APM/ROBERTO RESCATAR MICHOACAN POR TI	164
600	APM/ROGELIO CONFIA CIUDADANOS GANAMOS	2
601	APM/ROGELIO CONOZCO ARBOLITO 70%	21
602	APM/SABE DESARROLLO EDUCACION TRABAJADO	311
603	APM/SABEMOS RECUPERAR EXPERIENCIA SABE	2
604	APM/SABES CANDIDATA MIEDO CALLE	14
605	APM/SACAR ADELANTE EMPLEO JOVENES	357
606	APM/SALIA TV HOSPITALES EDUCACION	19
607	APM/SALUDA SINCERIDAD MADRES SAN LORENZO	2
608	APM/SALUDAMOS FELICITAMOS MADRES PUEBLA	38
609	APM/SALUDAMOS MAESTROS DIA FELICITACION	21
610	APM/SALUDAMOS NINOS FUTURO PATRIMONIO	38
611	APM/SAN JUAN PRESID MPAL PRODUCTOR	50
612	APM/SE CAMPO PROBLEMAS DEFEND TRABAJO	79
613	APM/SEGURIDAD COMBATE DELINCUENCIA 2DO D	17
614	APM/SEGURIDAD DORMIR MUNDO MEJOR	2
615	APM/SENADORA SI VOTA 2 JULIO PRI	204
616	APM/SENCILLO ANDRES DEBATES MENTIR	17
617	APM/SEÑOR 14 JUNIO CIERRE VALLADOLID	22
618	APM/SEÑORITA MULTA DEFENDERTTE CONTRA	1
619	APM/SERGIO CREO BUEN GESTOR	57
620	APM/SERV RESPO PERS QUEBR	8
621	APM/SERVIDOR DEUDA USTEDES MIRARLE OJOS	298
622	APM/SI VOY APOYO CONSTRUCCION CARRETERA	12
623	APM/SIEMPRE PENSADO ASALTO SEGURIDAD	4
624	APM/SIENTE ENTIENDE SALUD TODOS	1
625	APM/SIGANSE RIENDO TRANSFORMACION MINIST	40
626	APM/SIEMPRE PENSADO SONADO LUZ	2
627	APM/SIRVO RECURSOS CAMPO AGUA	51
628	APM/SN JUAN RIO OBJ MEJORAR SEGURIDAD	4
629	APM/SOLO CANDIDATO PROBLEMAS EMPLEO	490
630	APM/SOLO DECIRTE AQUI TENER	6
631	APM/SOLO DECIRTE DINERO AGUA	11
632	APM/SOMOS MAS MUJERES NINOS ANCIANOS	38
633	APM/SONORA SEGURO DELINCIENCIA JEFE	13

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
634	APM/SOY CONOCES CONFIANZA VOTO	41
635	APM/SOY DERECHOS HOSPITALES CLINICAS	75
636	APM/SOY PEDIRTE SALGAS CONFIANZA	122
637	APM/SOY QUIERO JOVENES 38CTOS CULTURALES	13
638	APM/SOY SUR SERVIRE GENTE	35
639	APM/SOY VOTO EMPLEO SEGURIDAD 2 JULIO	23
640	APM/SRIO MUNICIPAL EXPERENCIA SERVICIO	33
641	APM/TABASCO NUEVOS CAMINOS MACUSPAN	166
642	APM/TAMBIEN NOSOTRAS MUJERES CAMPO	2
643	APM/TENGO 42 ANOS ENCONTRAR TRABAJO	462
644	APM/TERMINA MUJER ABANDONADA CAPACITACION	34
645	APM/TERMINA MUJER CAPACITACION GUARDERIA	19
646	APM/TERMINA MUJER CAPACITACION PAGADA	17
647	APM/TIENE FUERZA VOLUNTAD PREOCUPACION	1
648	APM/TIERRAS TRABAJAN CAMPO LEYES	106
649	APM/TODO CHIAPAS COMPROMISO NUESTRO	97
650	APM/TODOS RECIBIR 10 FEBRERO CATEDRAL	84
651	APM/TRABAJAR MADRES GUARDERIA IGUALDAD	117
652	APM/TRABAJO TODOS COMPROMISO MUJERES	41
653	APM/TRAIGA INVERSION EXTRANJERA IVA	2
654	APM/TRAJA CULTURA ESTADO SEGURA	38
655	APM/TRAVIESO DEPORTISTA GOBERNADOR MEJOR	27
656	APM/TRINI 375 CASOS COBRAR	13
657	APM/TRINI CUMPLE MUJER A TODA LEY	2
658	APM/TU CONOCES PROBLEMAS JUAREZ	8
659	APM/TU ELLOS TODOS VOZ CONGRESO	1
660	APM/TU LO SABES MEJOR CANDIDATO	421
661	APM/TU QUIEN INTELIGENTE APOYO	9
662	APM/TU VOTO GANA TE VA IR MUY BIEN	141
663	APM/TU YA CONOCES RECORRIDO PUERTA	400
664	APM/UNETE FIESTA TIJUANA 22 ABRIL	37
665	APM/VACANTES MUJERES MADRE TRABAJITO	14
666	APM/VEN ACOMPANANOS 23 JUNIO HIPODROMO	11
667	APM/VEO 2 TIJUANA MUEREN NINOS SER	18
668	APM/VERACRUZANOS TRABAJAN MIE 28 MALECON	90
669	APM/VISITADO CONOZCO DEMANDAS CARRETERAS	5
670	APM/VISTO RECORRIENDO CALLE PROBLEMAS	26
671	APM/VIVIR ATEMORIZADO PADRE ANGUSTIADO	21
672	APM/VOTAR PAN CONTINUIDAD INSEGURIDAD	6
673	APM/VOTAR PRD CONSTRUYEN HOSPITAL	1
674	APM/VOTE CONTRA IVA MEDICINAS ALI MENTOS	23
675	APM/VOTO MUCH EQUIPO EXPERIENCIA	20
676	APM/YANO HALLABA MENOS LUZ	49
677	APM/YO HARTO INSEGURIDAD IMPULSARE	4
678	APM/YO NO IVA ALIMENTOS MEDICINAS	48
679	APM/YO NO VOTAR OPCION RESPETO	11
680	APM/YUCAT OPORTUNIDADES EMPLEO SEGURIDAD	123
681	APM/ZITZIO CIERRE DOMINGO PLAZA	3
682	PRI/13 PUNTOS ABAJO ENCUESTA MORENO VALL	105
683	PRI/6 ANOS DEMOSTRARON PUEDEN EQUIVOQUES	19
684	PRI/CANCION NO VOTES MAS PAN	24
685	PRI/CD HUSTUSCO ALBERTO INIC MIEMBROS	18
686	PRI/CIUDADANO HUATUSCO ALBERTO IVA MEDIC	30
687	PRI/CIUDADANO HUATUSCO ALBERTO LEY CAFE	5
688	PRI/CIUDADANO HUATUSCO ALBERTO LEY FRUCT	5
689	PRI/ELIMINAR IMPUESTOS 6 MIL INFONAVIT	56
690	PRI/EXIGIRE INFONAVIT SOCIAL EMBARAZADAS	27
691	PRI/FIESTA POPULAR 24 JUNIO PLAZA CARMEN	1
692	PRI/GERARDO HOMBRES MUJERES SUMAMOS	23
693	PRI/GOB 17 ENTIDADES 55% GANAMOS	10
694	PRI/HOY ACOMPAÑA CABALGATA BOULEVARD	13
695	PRI/PREPARATE SAN JUAN 24 JUNIO CIERRE	104
696	PRI/PROPONGO MEJORES SALARIOS INVERSION	117
697	PRI/PROYECTO ROBERTO POPULISMO MEXICANOS	1

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
698	PRI/ROSTRO POLITICO JOVEN FRESCAS	64
699	PRI/SONORA GENTE DE ESFUERZO CANCION	72
700	PRI/TIERRA TRADICIONES PRODUCTIVOS DROGA	44
	TOTAL	45,934

Respecto a los 45,934 promocionales monitoreados y no reportados por la coalición, **Anexo 11** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales, la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) ; 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por lo que hace a 45,934 promocionales transmitidos en radio.

En el **Anexo I** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Gastos en Televisión

Presidente

- ◆ De la revisión a la cuenta "Gastos en Televisión", subcuenta "Spots o Mensajes", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PD-17/03-06	0032 A	02-03-06	Sotero Herrera López	Transmisión de spots.	\$2,300.00	199
PD-3/04-06	AR 002770	06-04-06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad. (Durango).	11,845.00	

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
PE-253/05-06	0036	22-05-06	Francisco Javier Camarena Luviano	15 spots de 20", visita del Lic. Roberto Madrazo Pintado, candidato a Presidente de la República.	3,841.00	
PE-254 /05-06	1179	22-05-06	Televisora La Piedad, S.A. de C.V.	Transmisión de 20 spots de la visita del Lic. Roberto Madrazo del 24 de mayo.	2,875.00	
PE-260/06-06	2523	20-06-06	Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.	42 spots transmitidos.	29,879.50	
PE-350/06-06	18191	25-07-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisiones de publicidad.	41,128.60	
PD-10/06-06	0987	12-05-06	Proveedora de Servicios de Televisión, S.A. de C.V.	1 publicidad plan comercial 2006.	1,600,000.00	
TOTAL					\$1,691,869.10	

Por lo antes expuesto, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro anterior con sus respectivas hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de las facturas en comento, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe

de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Me permito manifestarle respecto a los puntos (...) de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados (...) a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gasto principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de

\$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), (...). Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban

liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comento; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,691,869.10.

Campaña Senadores

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. En el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), se detallan las facturas en comento.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora coalición mediante escrito CARFM/028/07 del 17 de abril de 2007, en contestación a las observaciones correspondientes a gastos en radio y televisión de las

campañas de Presidente, Senadores y Diputados, así como gastos centralizados, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/594/07 del 30 de marzo de 2007.

Como resultado de dicha verificación, se localizó lo siguiente:

- Un documento denominado “Plan de Televisión” con el logo de canal “4 TV” por un importe de \$168,736.05, anexo a la factura referenciada con (1) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), expedida por el proveedor Televisa, S. A. de C.V.; sin embargo, dicho documento carecía de siglas, fecha y hora de transmisión de cada promocional, incluyendo el minuto y segundo.
- Pautaje por un importe de \$10,633,293.38 anexo a las facturas referenciadas con (2) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), de las cuales los importes no coincidían entre sí, además de que dicho documento estaba impreso en hoja simple y no en hoja membretada de la empresa, tal y como se establece en la normatividad aplicable; por lo tanto, esta autoridad electoral no consideraba que fueran las hojas membretadas del proveedor.
- Hojas membretadas por un importe de \$104,903.00, las cuales corresponden a la factura referenciada con (3) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008); sin embargo, aun cuando señala fecha y horario de transmisión, no se detalló la hora exacta de cada uno de los promocionales transmitidos.
- Respecto a la factura referenciada con (4) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008) por un importe de \$189,750.00, la otrora coalición anexó una relación de spots con el nombre del proveedor “Desarrollos de Sistemas de Televisión”, misma que no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad para las hojas membretadas de televisión, toda vez que carecía de las siglas, la identificación del promocional transmitido, la hora de transmisión exacta (incluyendo el minuto y segundo); asimismo, aun cuando señalaba el valor unitario de cada promocional, no incluía el impuesto al valor agregado.

- Hojas membretadas por un importe de \$101,171.40, las cuales corresponden a las facturas referenciadas con (5) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008); sin embargo, no se relacionaron en forma pormenorizada cada uno de los promocionales.

Por lo que corresponde a las facturas por un importe total de \$17,975,052.52, referenciadas con (6) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), no se localizaron las hojas membretadas correspondientes.

En consecuencia, por el importe total de las facturas referenciadas con (1), (2), (3), (4), (5) y (6), se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- El original de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de las facturas señaladas en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, incisos a) y c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF /347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Me permito manifestarle respecto a los puntos (...) de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados (...) a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gasto principales, como lo son las facturas

correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), (...). Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se

consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comento; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su respectiva póliza, correspondientes a los importes señalados con (1), (2), (4) y (6) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$28,966,831.95.

Respecto a los importes señalados con (3) y (5) en el **Anexo 12** del presente dictamen (**Anexo 1** del oficio UF/347/2008), al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$206,074.40.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, los importes totales no coinciden, como se detalla a continuación:

ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			IMPORTE SEGUN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	HOJA MEMBRETADA		
NAYARIT								199
01	PE-22/06-06	7885	28-06-06	Lucia Pérez Medina	\$104,903.00	\$51,048.50	\$53,854.50	
QUERÉTARO								
01	PE-34/06-06	CSJR012	12-06-06	Servicios de Comunicación por Cable, S.A. de C.V.	92,570.40	58,364.48	34,205.92	
TOTAL					\$197,473.4	\$109,412.98	\$88,060.42	

Al respecto, fue preciso señalar a la otrora coalición que el Reglamento de la materia dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Proporcionar las hojas membretadas faltantes que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Por cuanto hace a las observaciones expuestas en los apartados (...), se señala que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, además que como se expuso en su momento y se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable de los proveedores.

Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional y respecto a los que en su caso las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron ‘no reportados’, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizadora, por el contrario y dé un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas

o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$88,060.42.

- ◆ Al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observaron pólizas contables que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

CONCLUSION 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO										
ENTIDAD / FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES						
				CANAL	SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISIÓN INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN
Baja California										
01	PE-45/06-06	11263	\$44,809.45		X					
02	PE-16/05-06	AU004428	66,000.00						X	
	PE-25/06-06	AU004561	28,160.00						X	
Coahuila										
02	PE-07/06-06	07403 P	114,985.05		X	X			X	
	PE-40/05-06	2839	71,875.00	X	X	X	X	X		X
Yucatán										
01	PE-17/06-06	MP 017	12,075.00		X				X	
TOTAL			\$337,904.50							

NOTA: La "X" significaba que carecía del dato.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro que antecede, anexando las hojas membretadas correspondientes con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representad (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha coalición Si solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación imputable a la otrora coalición, ya que aun cuando solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y que por tal razón no debe ser sancionada como una presunta falta; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Ahora bien, procede señalar que las facturas citadas en el cuadro que antecede fueron pagadas con cheques, por lo tanto, no corresponden a un pasivo como señala el referido partido.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos ; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$337,904.50.

Campaña Diputados

- ◆ Al revisar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de pólizas por un total de \$8,382,044.27 que presentaban como soporte documental facturas por concepto de campaña publicitaria y transmisión de spots; sin embargo, carecían de las hojas membretadas correspondientes. En el **Anexo 13** del presente dictamen (**Anexo 2** del oficio UF/347/2008) se detallan los casos en comento.

Fue importante señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos dirigidos a los proveedores mediante las cuales solicitó las hojas membretadas; sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por la otrora coalición mediante el escrito CARFM/002/07 del 26 de enero de 2007, en contestación a las observaciones correspondientes a Gastos en Radio y Televisión, las cuales fueron notificadas con oficio STCFRPAP/004/07 del 10 de enero de 2007.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las hojas membretadas por un importe de \$108,755.50, las cuales corresponden a la factura referenciada con (1) en el citado **Anexo 13** del presente dictamen (**Anexo 2** del oficio UF/347/2008). De su verificación se constató que presentaban la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad.

En consecuencia, respecto a la diferencia por \$8,273,288.77, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión de las facturas señaladas en el **Anexo 13** del presente dictamen (**Anexo 2** del oficio UF/347/2008), con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos

a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o)..”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Me permito manifestarle que con respecto a los puntos (...) de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados (...) a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gasto principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos

cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), (...). Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos, los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta

falta la observación en comentario; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, procede señalar que la autoridad electoral tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$8,273,288.77.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura con sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, el número total de promocionales no coincide, como se detalla a continuación:

CONCLUSIÓN 238 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					SEGÚN HOJAS MEMBRETADAS	
		NUM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	RESUMEN	PORMENORIZADA
Guanajuato								
01	PE-02/05-06	00512	28-05-06	Gaelyn Lisette Eugenia García Siurob	1 Iguales de spots/ hasta 5 spots de 30" cada uno pantalla completa, realización y transmisión por canal 14	\$27,600.00	Total de spots contrato 2,907 Costo unitario incluye IVA \$9.49 Costo total \$27,600.00.	Spots transmitidos, 2,920 No indica el costo unitario por spot.

Fue importante señalar que la otrora coalición presentó un escrito dirigido al proveedor mediante el cual solicitó las hojas membretadas;

sin embargo, esto no la exime de la obligación de presentar las hojas membretadas, cuyos datos coincidan con sus respectivas facturas.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas con la totalidad de los datos, los cuales deben coincidir con los de la factura en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Por cuanto hace a las observaciones expuestas en los apartados (...), se señala que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, además que como se expuso en su momento y

se acreditó con los escritos dirigidos a los aludidos prestadores de servicios, que obran en poder de esa autoridad electoral, se les solicitó la aclaración y corrección de las hojas membretadas observadas, empero, debido a la misma situación de los pasivos relatada en los párrafos precedentes, igualmente no se obtuvo una respuesta favorable de los proveedores.

Es así que debe evaluarse entonces que las diferencias son menores y en la mayoría de los casos observados son diferencias a la baja, es decir, al proveedor le faltó considerar impactos pagados y transmitidos, por lo que no constituyen ningún gasto adicional y respecto a los que en su caso las hojas membretadas reportan un monto mayor al de la factura, ello no quiere decir que tales spots fueron ‘no reportados’, como indebidamente pretende tipificarlos esa autoridad fiscalizadora, por el contrario y dé un análisis serio de tales documentales se puede concluir con objetividad que las diferencias se deben a redondeos en costos unitarios, transmisión de spots contratados por paquetes, errores y alguna reposición de spot transmitido incorrectamente o no transmitido como fue contratado, pero que en ninguno de los casos dichas diferencias resultan significativas o determinantes para ningún efecto, como se desprende de su propio requerimiento.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que las diferencias observadas son producto de errores de las empresas proveedoras de los servicios contratados, no imputables a la otrora coalición, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas, mismas que deben coincidir en valor y número de los promocionales detallados.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas que no coinciden en número de spots contra lo reportado en la factura, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral, 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$27,600.00.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, toda vez que carecían de lo siguiente:

CONCLUSIÓN 202 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO							
ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	DATOS FALTANTES			
				SIGLAS	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	NOMBRE DEL CANDIDATO	HORA DE TRANSMISION (INCLUYENDO MINUTO Y SEGUNDO)
Baja California							
03	PE-09/06-06	15101	\$8,800.00				X
	PE-09/06-06	15100	8,690.00				X
Chihuahua							
04	PE-10/06-06	18450	21,862.50	X			
	PE-21/06-06	5090	89,375.00				X
Coahuila							
06	PE-14/06-06	AW 003383	33,520.20	X			
Guerrero							
04	PE-08/06-06	52423	26,565.00				X
Michoacán							
01	PE-03/06-06	0891	30,000.00	X			
	PE-13/06-06	1619	13,754.00	X			X
	PE-05/06-06	3055	23,000.00	X			X
San Luis Potosí							
03	PE 08/05-06	0680	9,200.00			X	X
	PE 06/05-06	0741	17,250.00		X		X
03	PE 07/05-06	0561	13,800.00		X		X
Veracruz							
05	PE-53/06-06	60023	19,607.50		X	X	
TOTAL			\$315,424.20				

Fue importante señalar que la otrora coalición presentó anexos a las pólizas escritos de solicitud de aclaración a los proveedores; sin embargo, esto no la eximía de la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas citadas en el cuadro que antecede anexando las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de las facturas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición "Alianza por México" el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o)."

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Por lo que hace a las demás observaciones contenidas en el oficio que se contesta, la falta de requisitos en las hojas membretadas, no es una situación imputable a la otrora coalición y mucho menos a mi representada (sic), pues es evidente que la gran mayoría de las hojas presentadas que amparan más del 95% del gasto en radio y televisión, sí cumplen con los requisitos en cuestión, situación que denota que dicha coalición Si (sic) solicito (sic) a los proveedores que cumplieran cabalmente con la norma correspondiente; sin embargo, nuevamente algunos proveedores no quisieron cumplir a cabalidad o lo hicieron como un medio de presión para que se les liquidaran más rápido sus adeudos como se ha reseñado, situación por la cual no debe tomarse como una presunta falta sancionable, las observaciones son atinentes.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que la falta de requisitos en las hojas membretadas no es una situación imputable a la otrora coalición, ya que aun cuando solicitó a los proveedores las hojas membretadas con la totalidad de requisitos, no las entregaron derivado de la existencia de adeudo, y que por tal razón no debe ser sancionada como una presunta falta; sin embargo, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas.

Ahora bien, procede señalar que las facturas citadas en el cuadro que antecede fueron pagadas con cheques, por lo tanto, no corresponde a un pasivo como señala el referido partido.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al presentar hojas membretadas sin la totalidad de datos, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$315,424.20.

Cuenta Centralizada

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Gasto Centralizado”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad transmitida, las cuales carecían de sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-83/06-06	Q 1197	16-06-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spots de campaña.	\$878,947.67	199
PD-06/06-06	17153 (*)	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 1 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza y ROMA XHBNTV7.	317,561.00	
PD-06/06-06	17161	26-06-06	Televisión de Puebla, S.A. de C.V.	Transmisiones del 21 al 28 de junio de 2006. Campaña Alianza XHBNTV7.	315,767.00	
PD-06/06-06	5112	28-06-06	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Publicidad de la Alianza por México, conformada por PRI y PVEM del 29 de mayo al 28 de junio para Oaxaca, Matías Romero, Salina Cruz, Huajuapán, Tehuacán y Veracruz.	617,714.45	
PE-70/05-05	Q 1158	24-05-06	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	Spot de campaña.	1,599,999.99	
TOTAL					\$3,729,990.11	

NOTA: (*) La factura es por un total de \$913,916.50, sin embargo, en esta subcuenta sólo se registró un importe de \$317,561.00 y la diferencia de \$596,355.50 se registró como gasto directo en la contabilidad de la campaña de Presidente de la República.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las facturas señaladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales anexas a sus pólizas correspondientes, así como las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión con todos los datos establecidos en la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Me permito informarle que con respecto a los puntos (...) de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados

numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados (...) a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubri eran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gasto principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), (...). Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad

de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión.

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comento; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de

mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$3,729,990.11.

- ◆ Al verificar la cuenta “Gastos en Televisión”, subcuenta “Spots o Mensajes”, subsubcuenta “Gastos Centralizados”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de publicidad transmitida, la cual carecía de sus respectivas hojas membretadas, así como del contrato celebrado con el proveedor. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-03/06-06	AI 005363	28-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Campaña Alianza por México en cobertura estatal duración del spot 10 seg. (85 spots).	\$166,524.60	239

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de la factura citada en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexo a su respectiva póliza.

- El contrato de prestación de servicios suscrito con el proveedor, en el cual se detallan con toda precisión el número total de transmisiones, así como el costo unitario, el monto de la contraprestación total y las firmas de las partes contratantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/347/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” el mismo día.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, suscrito por el representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo que respecta a su escrito, por el cual solicita presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a la documentación a que se refieren los incisos a), e), k), l), y o) del acuerdo CG97/2007, relativas a supuestas inconsistencias detectadas en nuestro informe de campaña, me permito manifestarle que en la respuesta que dimos a sus oficios UF/345/2008 y UF/346/2008 se expresa el parecer sobre el alcance de los incisos a), e) y o).”

Asimismo, mediante escrito sin número del 14 de abril de 2008, en contestación al oficio UF/346/2008, manifestó lo siguiente:

“Me permito informarle que con respecto a los puntos (...) de los apartados Presidente numeral 1, Senadores numeral 1, Diputados numeral 1 y Cuenta Centralizada numeral 1, que la falta de hojas membretadas o pautas, relacionadas con los gastos reportados (...) a que hacen referencia las observaciones en cita y sus respectivos anexos, tuvo su origen en el hecho de que los proveedores de los servicios en cuestión se negaron a entregar las hojas

correspondientes, en virtud de que a la fecha en que se les requirieron para la presentación de los informes correspondientes y/o el período de aclaraciones respectivo (durante el proceso de fiscalización de los informes de gastos de campaña que concluyó con el dictamen emitido por el Consejo General de ese Instituto, en el mes de mayo de 2007), se les adeudaban todavía pagos por la prestación de sus servicios, mismos que se encontraban debidamente registrados como pasivos en los estados financieros entregados junto con los informes de campaña aludidos y que, por tanto, obran en los archivos de esa autoridad electoral debidamente suscritos por el responsable de la Comisión de Administración de la coalición, por lo cual esa autoridad fiscalizadora puede corroborar fehacientemente esta situación.

Es así que al haberse negado los proveedores a entregar las pautas respectivas como una medida de presión para que se les cubrieran los adeudos pendientes, la otrora coalición estuvo material y jurídicamente imposibilitada para cumplir con la presentación de las hojas membretadas requeridas; sin embargo, ello no quiere decir, ni se traduce en un incumplimiento de otra índole, pues los gastos respectivos fueron debidamente informados y se presentaron los comprobantes de gasto principales, como lo son las facturas correspondientes, como se desprende incluso de su propio requerimiento.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la coalición informó un gasto total erogado en el rubro radio y televisión por un monto de \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), (...). Además, si bien el importe total de las facturas observadas por carecer de hojas membretadas, es mayor al importe de estos pasivos, ello obedece a que no todas las facturas relacionadas con su observación estaban pendientes de pago, empero al ser en la mayoría de los casos la misma empresa la que expedía diversas facturas por los servicios prestados, al existir adeudos, no entregaban la totalidad de las pautas, aún de aquellas facturas que ya habían sido liquidadas, lo que generó la situación que ese organismo observa.

Por lo expuesto, le solicito a esa instancia fiscalizadora evalúe la imposibilidad de la coalición para cumplir a cabalidad con la entrega de las hojas membretadas faltantes, debido a que ni material ni

jurídicamente fue posible obligar a los proveedores a entregar esas pautas, quedando fuera de la responsabilidad de la coalición tal conducta omisiva, tan es así que las facturas y gastos fueron reportados debida y oportunamente, quedando pendiente sólo el detalle de los spots transmitidos al amparo de esas operaciones, pero que tampoco genera incertidumbre tal circunstancia, debido a que es una cantidad menor del gasto correspondiente y es posible calcular el número de impactos teniendo en cuenta los costos de los proveedores en cuestión

En tal virtud, no debe ser sancionada como presunta falta, estos hechos, debido a que la coalición estaba imposibilitada material y jurídicamente para cumplimentar con la entrega solicitada, en concordancia con el principio de que nadie está obligado a lo imposible, entendiéndose como tal el hecho de que el obligado cuente con los medios materiales y jurídicos para cumplir con la obligación atinente, situación que en el presente caso, como ha quedado demostrado en las relatadas circunstancias, no aconteció.”

La respuesta del Partido Revolucionario Institucional, responsable del órgano de finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que no le fue material y jurídicamente posible obligar a los proveedores a entregar las hojas membretadas requeridas, ya que al existir adeudos los proveedores no entregaban la totalidad de las pautas, aun cuando en algunos casos, las correspondientes facturas ya estaban liquidadas, y que por tal razón no debe ser sancionada como presunta falta la observación en comentario; al respecto, la normatividad es clara al establecer la obligación de presentar las hojas membretadas con la totalidad de datos anexas a sus respectivas facturas y, en el caso de los promocionales no pagados, al momento de la presentación de los informes debió presentar el formato “REL -PROM” correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.17 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, es procedente precisar que la autoridad electoral tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de la coalición y de los partidos que la integren, o a quien sea responsable, la documentación necesaria para comprobar la

veracidad de lo reportado en los informes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, inciso b) y 5.1 del Reglamento de mérito.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas anexas a su póliza correspondiente ni el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por \$166,524.60.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Televisión

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la coalición “Alianza por México”, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el

Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

- c) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- d) Las plazas y siglas monitoreadas, que aparecen dentro del sistema "Spot Locator" son las siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHACC-TV
2	ACAPULCO	XHACG
3	ACAPULCO	XHACZ
4	ACAPULCO	XHAL
5	ACAPULCO	XHAP-TV
6	ACAPULCO	XHIE
7	CANCÚN	XHAQR
8	CANCÚN	XHCCQ
9	CANCÚN	XHCCU-TV
10	CANCÚN	XHNQR
11	CANCÚN	XHQRO
12	CD. JUÁREZ	CNNESP
13	CD. JUÁREZ	DICHAN
14	CD. JUÁREZ	ESPN
15	CD. JUÁREZ	FOX
16	CD. JUÁREZ	FOXSP0
17	CD. JUÁREZ	KINT
18	CD. JUÁREZ	TELEMU
19	CD. JUÁREZ	TNT
20	CD. JUÁREZ	XEJ
21	CD. JUÁREZ	XEPM
22	CD. JUÁREZ	XHCJE
23	CD. JUÁREZ	XHCJH
24	CD. JUÁREZ	XHIJ-TV
25	CD. JUÁREZ	XHJCI
26	CD. JUÁREZ	XHJUB-TV
27	CULIACÁN	XHBT
28	CULIACÁN	XHCUA-TV
29	CULIACÁN	XHCUI
30	CULIACÁN	XHDO

NUM	PLAZA	SIGLAS
31	CULIACÁN	XHQ-TV
32	CULIACÁN	XHSIN
33	DISTRITO FEDERAL	CABLES
34	DISTRITO FEDERAL	CNNE
35	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
36	DISTRITO FEDERAL	EXATV
37	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
38	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
39	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
40	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
41	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
42	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
43	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
44	DISTRITO FEDERAL	MTV
45	DISTRITO FEDERAL	TNT
46	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH
47	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
48	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ
50	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
51	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
52	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV
53	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
54	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV
55	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XEWO
59	GUADALAJARA	XHG-TV
60	GUADALAJARA	XHGA
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHJAL
63	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
64	HERMOSILLO	XEWH-TV
65	HERMOSILLO	XHAK-TV
66	HERMOSILLO	XHHES
67	HERMOSILLO	XHHMA
68	HERMOSILLO	XHHO
69	HERMOSILLO	XHHSS
70	LEÓN	XHCCG
71	LEÓN	XHLEJ
72	LEÓN	XHLGG
73	LEÓN	XHLGT-TV
74	LEÓN	XHMAS
75	MÉRIDA	XHDH-TV
76	MÉRIDA	XHMEN
77	MÉRIDA	XHMEY

NUM	PLAZA	SIGLAS
78	MÉRIDA	XHST-TV
79	MÉRIDA	XHTP
80	MÉRIDA	XHY-TV
81	MEXICALI	XHAQ
82	MEXICALI	XHBC-TV
83	MEXICALI	XHBM
84	MEXICALI	XHEX
85	MEXICALI	XHILA-TV
86	MEXICALI	XHMEE
87	MONTERREY	XEFB
88	MONTERREY	XET
89	MONTERREY	XHAW-TV
90	MONTERREY	XHCNL-TV
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHMOY
93	MONTERREY	XHWX
94	MONTERREY	XHX
95	MORELIA	XHBG
96	MORELIA	XHBUR
97	MORELIA	XHCBM
98	MORELIA	XHFX
99	MORELIA	XHKW
100	PUEBLA	XEX
101	PUEBLA	XHATZ
102	PUEBLA	XHP-TV
103	PUEBLA	XHPUE-TV
104	PUEBLA	XHPUR-TV
105	PUEBLA	XHTEM
106	PUEBLA	XHTM
107	QUERÉTARO	XEZ
108	QUERÉTARO	XHQ CZ-TV
109	QUERÉTARO	XHQUE
110	QUERÉTARO	XHQUR-TV
111	QUERÉTARO	XHZ
112	SAN LUIS POTOSÍ	XHCLP
113	SAN LUIS POTOSÍ	XHDD
114	SAN LUIS POTOSÍ	XHDE-TV
115	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLA
116	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLT
117	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLV-TV
118	TIJUANA	CARTOO
119	TIJUANA	CNNESP
120	TIJUANA	DICHAN
121	TIJUANA	ESPN
122	TIJUANA	FOX
123	TIJUANA	FOXSP0
124	TIJUANA	TNT

NUM	PLAZA	SIGLAS
125	TIJUANA	TVC
126	TIJUANA	XEWT-TV
127	TIJUANA	XHAS-TV
128	TIJUANA	XHBJ
129	TIJUANA	XHJK-TV
130	TIJUANA	XHTIT
131	TIJUANA	XHUAA
132	TOLUCA	XEQ-TV
133	TOLUCA	XHGEM-TV
134	TOLUCA	XHLUC-TV
135	TOLUCA	XHTOK
136	TOLUCA	XHTOL
137	TOLUCA	XHXEM
138	TORREÓN	XELN
139	TORREÓN	XHGDP
140	TORREÓN	XHGZP
141	TORREÓN	XHO
142	TORREÓN	XHOAH-TV
143	TORREÓN	XHTOB
144	VERACRUZ	XHAH
145	VERACRUZ	XHAI-TV
146	VERACRUZ	XHAJ
147	VERACRUZ	XHCLV
148	VERACRUZ	XHCPE
149	VERACRUZ	XHIC
150	VILLAHERMOSA	XHLL
151	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
152	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV
153	VILLAHERMOSA	XHVIH
154	VILLAHERMOSA	XHVIZ

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional; siglas; canal; entidad; plaza; versión; fecha; hora; duración; programa; nombre del candidato; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 24:00:01 y concluye a las 25:59:59 horas, que representa las 00:00:01 hasta la 01:59:59 horas del día siguiente. Esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como

compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.

- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del “promocional”, con un “testigo” que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se cuenta con un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado ‘Spot Locator’, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como “Nacionales”, los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente. Estos son distintos a los señalados en el punto anterior.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.

- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; y en algunas ocasiones, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista a la coalición “Alianza por México”, con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/241/2008 notificado el 13 de marzo de 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que la coalición estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/352/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*
- e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias*

ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

- f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.

Esta autoridad consideró que las “vallas” son equiparables a anuncios espectaculares contratados, por lo que en los casos en los que el monitoreo de propaganda en televisión detectó este tipo de vallas dentro de las transmisiones de los partidos de fútbol, los registros correspondientes fueron eliminados de la base de datos utilizada para la conciliación.

b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación entre lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, esta hipótesis queda sin efectos pues dentro de la metodología de conciliación se detectan las posibles repetidoras y

se eliminan. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los subsecuentes se descargaron. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las posibles repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las 24:00:00 y las 25:59:59 fueron recodificados con horario 00:00:00 a 01:59:59 del día siguiente.

e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional reportado por la coalición con un posible original y un número de posibles repetidoras de la base de datos del monitoreo, que presentaron identidad en las variables fecha, hora, siglas y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los

esquemas de comercialización que la coalición contrató, resultó imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la coalición.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:

a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en televisión en 20 plazas del país,

mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio y video.

- b. La segunda base de datos contiene la información de los promocionales **contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
- c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición.

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.

- c. Para contar con todo el detalle de la variable programa para el caso de televisión, se construyó una nueva variable en la que se homogeneizaron los nombres de los programas. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.
- d. En el caso específico de la coalición “Alianza por México”, la base de datos de los promocionales monitoreados daba un total de 69,390 promocionales correspondientes a esta coalición; sin embargo, al revisar a detalle las versiones transmitidas de la totalidad de partidos políticos, se detectó 1 promocional que corresponde a la misma coalición que estaba clasificado en el monitoreo en televisión, por lo que ese promocional se sumó a esta coalición en televisión, resultando en un total de promocionales monitoreados en televisión de 69,391.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la coalición mediante los siguientes escritos

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DE LA COALICIÓN	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/431/07	23-MAR-07	CARFM/012/07
30-MAR-07	STCFRPAP/602/07	11-ABR-07 17-ABR-07 27-ABR-07	CARFM/021/07 CARFM/029/07 CARFM/037/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la coalición, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en televisión.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la

elaboración del dictamen respectivo, la coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

La Primera Fase consistió en la aplicación de siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados. Los siete procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional;

2. Hora de transmisión del promocional;
3. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
4. Plaza en la que opera la televisora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una televisora y que la señal se repitió en otra televisora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. El programa durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;

- e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora o radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de - 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
7. Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la coalición dentro de los Informes de

Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

4. La comparación se realizó con base en cuatro variables:

- a. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
- b. Plaza en la que la televisora transmitió el promocional;
- c. Fecha de transmisión del promocional; y
- d. Hora de transmisión del promocional.

5. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó la coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango hora cercano al día o al día anterior al aumentar segundos podía cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega a la coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

V. Detección de promocionales transmitidos en una televisora, cuya señal se repitió en otra televisora y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional;
 - b. Versión del promocional; y
 - c. El Programa durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido o coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de versión;
 - b. Versión;
 - c. Programa;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
 - g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.

5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, programa y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.

6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la coalición hubiese reportado al menos uno.

VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales **I** al **V** fue posible detectar los promocionales reportados por la coalición que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales **IV** y **V**, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la coalición lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del **I** al **V** se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la

coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una televisora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión;
 - b. Versión;
 - c. Programa;
 - d. Fecha;
 - e. Hora;
 - f. Siglas; y
 - g. Plaza.
2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron;
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes; y
 - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.
4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos

promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/352/2008
Promocionales monitoreados	69,391	
Precampañas y Campañas Locales	9,397	
Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	167	
Promocionales para Conciliar	59,827	
DETALLE DE CONCILIACIÓN		
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición política	24,459	1 Impreso y CD
Monitoreados y Reportados originales	21,606	
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	2,853	
Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	6,003	
Promocionales no Reportados	35,368	
No Reportados Originales	34,432	
No Reportados Repetidoras D1	936	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, dentro de la Segunda Fase, se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator" y sobre los cuales no se tiene certeza de la transmisión completa.
- IV. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 6,003 considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase los procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 35,368 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma la Coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promocional que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por la Coalición.

1. La base de datos de los promocionales que reportó la Coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la Coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Grupo.
 - d. Fecha de transmisión del promocional.
 - e. Hora de transmisión del promocional.
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.

3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, grupo, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, grupo y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b) es claro al establecer que los partidos debían reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando la Coalición hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 1419 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó la Coalición.

II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.

Se identificaron plenamente los 936 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras” derivado de la aplicación del procedimiento VII de la Primera Fase e identificados con D1, descargados en la Segunda Fase, con la finalidad de que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa.

Asimismo, se identificaron 3,444 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, grupo y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. A estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tuvo certeza de la transmisión completa.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con los promocionales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 29 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 105 promocionales con audio y video incompleto;

- c. Se detectaron 6 promocionales sin video;
- d. Se detectaron 673 promocionales con error de lectura; y
- e. No se encontraron 223 promocionales.

A partir del procedimiento II se descargaron 1,036 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación. Cabe señalar que del total de 69,391 promocionales transmitidos en televisión monitoreados, los 1,036 que presentan fallas de grabación representan el 1.49% del universo total.

IV. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 6,003 considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 6,003 promocionales reportados por la coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las televisoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 28,533 promocionales considerados originales no reportados, resultado del procedimiento II.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los 6,003 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:
 - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
 - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.

4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 28,533 con los registros de los 6,003 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la coalición.
 - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 719 promocionales de los 6,003 por lo que existen 5,284 promocionales reportados por la coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideraron como reportados pero no transmitidos.

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las televisoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 1 promocional que cae en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Adicionalmente a todo lo anterior, se procedió a la detección de los promocionales que en la tabla de siglas y plazas monitoreadas, el monitoreo reporto en el Distrito Federal la sigla “CABLES”. Dicha sigla corresponde al canal de CABLE ESPN un canal que transmite deportes de todo el mundo, debido a que la nomenclatura de la sigla no es la correcta y con el propósito de no vulnerar los derechos de la coalición política, se consideran subsanados 105 promocionales monitoreados que aparecen con sigla CABLES en el Distrito Federal.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 35,368 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 1,419 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por la coalición E2; 936 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 3,444 promocionales considerados como repetidoras D2; 1,036 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 719 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada, 1 promocional que es repetidora de reposición de promocionales contratados por el IFE y 105 promocionales identificados con Sigla Cables; lo cual resulta en 27,708 promocionales considerados como no reportados por la coalición.

Derivado de los cuatro procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/352/2008
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	35,368	
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	1,419	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase, D1.	936	2 Impreso y CD
No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase	34,432	
No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	3,444	2-A Impreso y CD
Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	6,003	

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/352/2008
Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	719	3 Impreso y CD
Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	5,284	4 Impreso y CD
Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	1,036	5 Impreso y CD
Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	1	
Promocionales que fueron monitoreados como siglas de Cables	105	Anexo 5-A
Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	27,708	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que la coalición contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procedió a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/352/2008.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de la coalición, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados en la Primera Fase, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por la coalición en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/352/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.

- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por la coalición.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó la coalición y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó la coalición y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información pudo diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por la coalición y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las repetidoras; sin embargo la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos es el que efectivamente fue contratado y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprende que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en televisión con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la república.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repitió, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable ORIGEN, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/352/2008 se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTANDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSION	PROGRAMA PARTIDO POLITICO/PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLITICO/CANDIDATO PRORRATEO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
1	11-05-06	185832	185832	FOXCHA	DISTRITO FEDERAL	NO AL IVA EN	STARGATE ATLANTIS	ROBERTO MADRAZO	COALICIÓN POLÍTICA
1	11-05-06	185835	185835	FOXCHA	DISTRITO FEDERAL	APM/FARMACIA SEÑORAS, HIJO, LECHE	STARGATE ATLANTIS	NINGUNO	lbope(m)

ANEXOS 2 y 2-A del oficio UF/352/2008.

Los Anexos 2 y 2-A del oficio UF/352/2008 contiene el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 936 del Anexo 2 y 3,444 del Anexo 2-A; promocionales que fueron considerados como repetidoras. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/352/2008.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en televisión contra lo reportado por la coalición, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 719 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/352/2008, y los 5,284 restantes se consideran como no transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/352/2008.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron dichos Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por la coalición. Las tablas se componen de 8 variables de identificación, que son las siguientes:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que la coalición reportó.
- c. **HORA**, es aquella que la coalición reportó. La hora fue estandarizada en un rango de cero a veintitrés horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que la coalición reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que la coalición reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que la coalición reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por la coalición por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- g. **FACTURA**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por la coalición.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO

NO	FECHA	HORA	SIGLA	PLAZA	VERSIÓN	FACTURA Y/O CONTRATO	PROVEEDOR
44	26-03-06	132452	UNIVIC H	DISTRITO FEDERAL	VERSION ·1	E 10167	MVS TELEVISION S.A. DE C.V.
45	26-03-06	134301	UNIVIC H	DISTRITO FEDERAL	VERSION ·1	E 10167	MVS TELEVISION S.A. DE C.V.
46	26-03-06	142304	UNIVIC	DISTRITO FEDERAL	VERSION ·1	E 10167	MVS TELEVISION S.A. DE C.V.

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/352/2008, se le entregaron para efectos de que la coalición contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó a la coalición que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/352/2008, con el fin de que los promocionales reportados por la coalición coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La información antes citada fue notificada mediante oficio U F/352/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no presentó documentación alguna que modificara los 5,284 promocionales que reportó la coalición, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportada.

Cabe aclarar que la autoridad electoral notificó dichos promocionales con el objeto de que la coalición aclarara la razón por la que los reportó, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero, ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratada s.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por la otrora coalición “Alianza por México”, eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/352/2008.

El Anexo 5 del oficio UF/352/2008 contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación, es decir, donde el audio o video se encontraron incompletos. Dichos promocionales fueron descargados de la base de

datos. La tabla contiene los 1,036 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Este Anexo 5 del oficio UF/352/2008, se le entregó únicamente con la finalidad de que la coalición contara con información completa y detallada.

ANEXO 5-A del oficio UF/352/2008

El Anexo 5-A del oficio UF/352/2008 contiene el detalle de los promocionales detectados con siglas “Cables” que correspondían al canal Cable ESPN. Dichos promocionales fueron descargados de la base de datos de los “No Reportados”. La tabla contiene 105 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. Del día siguiente. Tal situación se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por la que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m, deberá realizarse en Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m, a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSION SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR**, (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenidas del Spot Locator.

Este Anexo 5-A del oficio UF/352/2008 se entregó únicamente con la finalidad de que la coalición contara con la información completa y detallada.

Anexo 6 del oficio UF/352/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en televisión transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la coalición “Alianza por México”, en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se observó que la coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 10.1 del Reglamento de mérito, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrían hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitiría la contratación de propaganda en televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrían realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/352/2008 contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de 10 variables de identificación que son:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los

anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al los puntos Primero, Segundo y Séptimo del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que

promocionan y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece dicho Anexo 6, columna "Candidato" es "NINGUNO". Se entiende por Genéricos Federales los que promocionaron a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/352/2008, se le solicitó a la coalición que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.

- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local -repetidoras).
- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III; y 182 -A, párrafos 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que la coalición estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que la coalición contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los

“testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/352/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca LaCie con número de serie 301199U SN 174200620 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de televisión, los cuales podían ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación ***.avi**.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado “**AXM EVIDENCIAS TV**”, que contiene un archivo en Excel llamado “**AXM TV EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional. Por lo tanto, para observar cada promocional la coalición estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen los poco más de 10 minutos de grabación por cada promocional transmitido en televisión. La columna HORA permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la coalición, dentro de los 10 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **AXM EVIDENCIAS TV**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación ***.avi** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio UF/352/2008.

Adicionalmente, le comunicó mediante dicho oficio que en caso de que la coalición así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, la coalición podía solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación **en días y horas hábiles**. Para tener acceso a lo anterior, la coalición debió notificar por escrito a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de su respuesta al oficio UF/352/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/352/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México” en la misma fecha.

Al respecto, con escrito sin número del 14 de abril de 2008, el Partido Revolucionario Institucional, manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“En cumplimiento al acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; vengo a realizar manifestaciones en cumplimiento al requerimiento emitido mediante oficios **No. UF/351/2008** y **UF/352/2008**, por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:*

*El pasado 31 de marzo fueron entregados en la Secretaría de Finanzas del **Partido Revolucionario Institucional**, los oficios fechados el mismo día con referencias **UF/351/2008** y **UF/352/2008**, dirigidos a los CC. Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, Lic. Manuel Montes Pozo, Sen. Francisco Agundis Arias y C.P. Elsa Uribe Anaya, en tanto integrantes del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la ‘otrora’ Coalición Alianza por México.*

Con el mayor de los respetos me permito informarle que ‘la otrora’ Coalición ‘Alianza por México’ cesó su existencia al término del proceso electoral federal de 2005-2006, es decir, hace dos años. Con ella feneció, también, su Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales, y cesaron en sus funciones los integrantes de dicho órgano. Además, en la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional no laboran las personas a las que dirige su curso.

No escapa a mi atención que el Partido Revolucionario Institucional, junto con el Partido Verde Ecologista, integró la otrora Coalición ‘Alianza por México’, pero tampoco que como parte de la misma fue

sujeto en tiempo y forma a los procedimientos legales de revisión de informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005 -2006. En tal virtud, y no obstante no ser el destinatario de su oficio -ni del Acuerdo que lo motiva- me permito hacer de su conocimiento:

- 1. La Coalición 'Alianza por México' concluyó con el proceso electoral federal que motivó su existencia; con ella se finiquitaron también sus órganos y funcionarios encargados de los mismos.*
- 2. Como consecuencia de dicho proceso y coalición, el Partido Revolucionario Institucional fue sujeto -en los tiempos y formas que marca la legislación aplicable al procedimiento de revisión de informes de campaña, procedimiento que concluyó definitivamente, para lo que a mi representada compete, el veintiuno de mayo de dos mil siete.*
- 3. En virtud de dicho procedimiento, el Partido Revolucionario Institucional fue multado con \$37,464,150.19 (TREINTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO CINCUENTA PESOS 19/100 MN).*

Desagregadamente, el resolutivo segundo del Acuerdo CG97/2007, del veintiuno de mayo de dos mil siete, sancionó al Partido Revolucionario Institucional por los siguientes conceptos:

- a. Una sanción económica consistente, en la reducción del 6.49 % de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$24,416,194.82.*
- b. Una sanción económica consistente en una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$7,300.50.*
- c. Una sanción económica consistente en la reducción del 0.51% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,316,358.77.*

- d. *Una sanción económica consistente en la reducción del 0.69% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,787,963.74.*
- e. *Una sanción económica consistente en la reducción del 0.94% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias.*
- f. *Una sanción económica consistente en la reducción del 1.29% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,351,004.06.*
- g. *Una sanción económica consistente en la reducción del 0.18% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$478,811.30.*
- h. *Una sanción económica consistente en una multa de 3462 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$168,495.54.*
- i. *Una sanción económica consistente en una multa de 1144 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$55,678.48.*
- j. *Una sanción económica consistente en la reducción del 1.27% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$3,302,662.75.*

- k. *Una sanción económica consistente en una multa de 3000 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2006, equivalente a \$146,010.00.*
4. *De la simple lectura de los conceptos arriba listados se comprueba que devienen de un procedimiento de fiscalización que, para poder concluir e imponer sanciones, cerró previamente su instrucción.*
5. *Dicha multa fue hecha efectiva a partir del mes de julio de 2007 y finiquitada en su totalidad el presente mes de marzo de 2008.*
6. *La parte conducente del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la que se multó a mi representada nunca fue impugnada, quedando, por tanto, firme y definitiva.*
7. *La autoridad está constreñida a realizar sus funciones de fiscalización en los términos de ley y éstos, por lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, ya fenecieron; los acuerdos derivados de dicha tarea causaron estado y las sanciones impuestas fueron debida y puntualmente purgadas.*
8. *No puede por tanto el Partido Revolucionario Institucional ser sujeto a una supuesta 'reposición' de un procedimiento legalmente concluido.*
9. *Tampoco puede regularizarse lo que, en términos legales, no está irregular, como lo es en la especie el procedimiento concluido por el que fue multado el Partido Revolucionario Institucional.*
10. *Menos aún puede ser sometido a un procedimiento abiertamente ilegal, como lo son los 'procedimientos administrativos oficiosos'.*
11. *La garantía de audiencia es para quien está sujeto a un proceso legal. El Partido Revolucionario Institucional no está sujeto a ningún procedimiento legal que tenga que ver con los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006, habida cuenta que los procedimientos de fiscalización de los mismos, por lo que a él corresponde, ya concluyeron y causaron estado.*

12. Finalmente le informo que los efectos jurídicos del principio de COSA JUZGADA -que en especie asiste al Partido Revolucionario Institucional- son precisamente los revivir la 'cosa juzgada'.

Siendo, pues, ilegales todas las actuaciones tendientes a reponer los trabajos de los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006.

Ahora bien, en atención al contenido de sus oficios No. UF/351/2008 y UF/352/2008, me permito recordarle que se encuentra radicado en la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación el medio de impugnación registrado bajo la clave SUP -RAP54/2008, por el cual mi representada se inconformó contra la emisión del acuerdo CG37/2008 que ordena la 'reposición' de su informe de gastos de campaña 2005-2006. En ese sentido, dado que lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral aún no ha quedado firme, por medio del presente, le hacemos patente nuestra inconformidad por el acto de molestia que ahora se nos ocasiona, a sabiendas de que hay un medio de impugnación que se encuentra sub iudice.

En lo que hace al contenido de su escrito, por medio del cual refiere que una vez efectuado el procedimiento de conciliación del monitoreo efectuado por la empresa IBOPE sobre los promocionales de radio de la otrora Coalición 'Alianza por México' se detectaron 45,934 spots sin reportar, así como 27,708 de televisión, y en virtud de lo cual solicita presentemos la documentación y/o aclaraciones pertinentes; me permito informarle que no reconocemos tales hechos que se nos imputan, dado que durante los plazos de revisión de nuestro informe entregamos absolutamente toda la documentación que ampara los promocionales de radio y televisión que se contrataron en la pasada contienda electoral federal.

Por consiguiente, estimamos ilegal que se nos pretenda inculpar y atribuir hechos que no nos resultan propios y, más a ún, que se tome como sustentó de tal proceder un monitoreo de medios que no guarda el más mínimo grado de certeza, pues cabe apuntar que para llegar a la cifra que ahora se nos imputa, la Unidad de Fiscalización se ha visto obligada a hacer múltiples empalmes de información en aras a tener una cifra más o menos acorde con lo que supuestamente su monitoreo

detectó; no obstante, en la medida que ingresa nuevas variables para tratar de determinar el origen de un supuesto spot de radio o televisión indefectiblemente se ve obligada a concluir que las transmisiones que aparentemente no habían sido reportadas sí resultan lícitas por lo que debe descontarlas del universo originalmente considerado inconsistente.

En mérito de lo que antecede, y aún y cuando se estima ilegal que se pretenda a mi representada instaurar una 'reposición' del informe de gastos de campaña, dado que las sanciones que en su oportunidad se fijaron, derivadas del procedimiento de fiscalización que se nos instauró en términos de ley, han causado estado, venimos por medio del presente ocurso ad cautelam a dar contestación al oficio que nos fue notificado, con la prevención que, de ser necesario, acudiremos ante la autoridad jurisdiccional federal a hacer valer la serie de agravios que se pretenden cometer en perjuicio de mi representada por el actuar ilegal de esa autoridad.

No se acepta en forma alguna las imputaciones que se efectúan como presuntos spots no reportados en los rubros de radio y televisión por las siguientes razones:

a) Como se desprende de los diversos oficios notificados a la otrora coalición con relación a este ilegal procedimiento al que se concurre bajo protesta y ad cautelam, no se está efectuando observación alguna con relación a los gastos reportados en Televisión, por lo anterior, tanto el registro, documentación comprobatoria y pauta entregado de los mismos, ha acreditado debida y fehacientemente los gastos correspondientes; pues sólo en el oficio UF/346/2008 se efectúan señalamientos con respecto de falta de hojas memb retadas, diferencias menores entre factura y pauta, y algunas hojas en menor porcentaje del total del gasto respectivo con falta de algún requisito; empero, no se observa nada sobre los gastos de televisión, concluyéndose que los reportes entregados cumplieron a cabalidad con los requerimientos de normas atinentes.

Partiendo de tal situación, debe tenerse en cuenta, como ya se ha expresado, que el gasto total reportado en los informes correspondientes por concepto de radio y televisión ascendió a \$683,244,599.92 (seiscientos ochenta y tres millones doscientos

cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), aplicándose en la forma siguiente:

Medio	Presidente	Senadores	Diputados	Centralizada
Radio	79,709,827.79	47,155,174.84	27,430,796.68	8,265,008.89
Televisión	335,649,271.54	104,114,914.95	47,899,569.69	33,060,035.54

Es así que la otrora coalición informó al Instituto Federal Electoral debida y oportunamente la totalidad de sus gastos en estos rubros, tan es así que ese Instituto sólo observa en el rubro de radio un porcentaje menor de los gastos efectuados por la falta de hojas membretadas, fundamentalmente, y no observa ninguna falta respecto de lo reportado con relación al gasto televisivo.

b) Asimismo, dicho Instituto incurre en una serie de anomalías e imprecisiones en la metodología y procedimientos tendientes a construir sus improcedentes observaciones respecto de presuntos spots no reportados, a saber:

1.- Señala que utilizó tres bases de datos para efectuar su supuesta conciliación: la de la empresa IBOPE y que constituye su base de 'origen' para compulsar; la base considerando los spots contratados por el propio IFE; y la base que incluye los promocionales que la Coalición reportó (y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición; como reza en la página 6 de: 1' oficios que se contestan).

2.- Sin embargo, no estipula, establece, menciona, considera, manifiesta, precisa o expresa cuál es la cantidad de spots en radio y cuál en televisión, que según esa autoridad electoral tomó como parámetro total de spots informados por la otrora coalición, omisión que conlleva a dejar en estado de indefensión e incertidumbre a la misma sobre la correcta determinación de las cantidades correspondientes y, por ende, corroborar si la presunta conciliación de spots se llevó a cabo con datos reales y fidedignos, y en consecuencia, de no ser así emitir los pronunciamientos que conforme a nuestro derecho convenga y aportar las pruebas conducentes. Es decir, que la base de datos que supuestamente contiene lo reportado por la coalición es desconocida para la misma, y genera gran

incertidumbre sobre su contenido como se analizará enseguida, debido a que fue realizada por la propia autoridad sin que en ningún momento se sometiera a consideración o conocimiento de la coalición para su posible validación, ni se conocen los criterios que se utilizaron para su construcción.

La incertidumbre que se comenta deviene de los propios requerimientos que esa autoridad fiscalizadora efectúa en los oficios UF/351/2008 y UF/352/2008, ya que parte como base para hacer sus presuntas conciliaciones que por concepto de 'spots monitoreados de radio' el número detectado fue de 234,781 y de televisión de 69,391.

3.- Partiendo de esos datos arbitrarios esa autoridad electoral efectúa una serie de procedimientos carentes de toda metodología válida, tratando de dar un sustento técnico a un monitoreo viciado de origen, ya que los parámetros que de inicio se tomaron para su elaboración no fueron adecuados, dando por resultado un procedimiento de presunta conciliación, carente de objetividad y certeza, cuyas bases y datos duros contienen imprecisiones y errores.

Lo anterior es así, sí se analiza el hecho de que al querer depurar los errores e inconsistencias del monitoreo efectuado por la empresa IBOPE, esa autoridad electoral crea una serie de procedimientos sin ningún sustento jurídico, no considerados en acuerdo, reglamento o disposición normativa alguna y los aplica retroactivamente sobre situaciones ya acaecidas, incurriendo en las situaciones siguientes:

A) Primero manipula la base de datos de IBOPE; so pretexto de modificar el horario de grabación del monitoreo mismo, argumentado que la práctica de este tipo de trabajos establece una 'hora 25', lo cual a todas luces además de aberrante e inverosímil, no encuentra ningún sustento metodológico ni práctico, pues dogmáticamente efectúa esa afirmación sin aludir a ningún criterio aceptado por una asociación, colegio o especialista sobre el particular, sino simplemente afirma que es así y procede a modificar esa grabación horaria, de forma igualmente arbitraria.

Esta situación da como consecuencia que la manipulación de la hora 'real' en que supuestamente fueron grabados los impactos por la empresa IBOPE se vea modificada arbitrariamente, poniendo en duda

lo que, en su caso, constituiría la prueba misma, es decir, al variar arbitrariamente la hora en las grabaciones de IBOPE (que además, no se señala en ninguna parte si dicha empresa avaló y respaldo dichas modificaciones, perdiendo con ello la credibilidad que en su caso la empresa perito pudiera invocar sobre ese producto), se alteran las condiciones de modo, tiempo y lugar que debe reproducir toda prueba dentro de un procedimiento, lo correcto era que como el propio Consejo General lo había acordado en su momento, el monitoreo 'original' de IBOPE debió ser con el cual se diera vista a los partidos y coaliciones, para que se pronunciaran respecto de su validez o contenido, y no un monitoreo, a priori y unilateralmente por la autoridad electoral fiscalizadora, convirtiéndose en parte, más que en una autoridad evaluadora y dictaminadora sobre hechos concretos.

Es decir, si la autoridad electoral, determinó que el monitoreo de IBOPE no era confiable, siguiendo el principio de certeza y objetividad, debió desecharlo o utilizarlo con sus deficiencias, pues ello es acorde con el principio in dubio pro civil o in dubio pro reo, que son exactamente aplicables al caso que nos ocupa, ya que en caso de duda debió imperar el principio de buena fe, y no por el contrario, buscar a toda costa validar un monitoreo que técnica y jurídicamente resulta improcedente, con la finalidad última de imputar a los partidos y coaliciones situaciones o faltas, por lo menos dudosas.

B) Lo expuesto en el inciso anterior, se robustece al aplicar esa autoridad electoral los procedimientos de depuración que refiere en sus oficios y con los cuales nuevamente se constata el hecho de que el monitoreo de la empresa IBOPE no resultaba confiable, a saber:

- Se dice que se detectaron impactos de precampañas y campañas locales, lo cual permite concluir que el monitoreo efectuado no permitía diferenciar qué spots eran federales y, por tanto, pagados con recursos federales y reportados en los informes correspondientes a la autoridad electoral federal, de aquellos que eran spots de índole local pagados con recursos igualmente locales y reportados a la autoridad competente. Es decir, en el monitoreo de IBOPE no se efectuó una depuración técnica originaria respecto del producto presentado al IFE, en tal virtud, se incurrió en considerar spots que no eran federales, y teniendo en cuenta que existen los llamados spots genéricos o institucionales y aquellos*

que en calidad de prerrogativa otorgan los institutos electorales estatales a los partidos y coaliciones, resulta evidente el hecho de que en los productos entregados por IBOPE se incluyeron spots pagados por los partidos y coaliciones a nivel local, que, se están imputando como federales, duplicándose indebidamente éstos, perjudicando en la esfera federal, además y más grave aún se están considerando spots contratados y pagados por las autoridades electorales locales, sin que ese Instituto hubiere cuidado de considerar tal variable, que debió impactar significativamente los resultados obtenidos por IBOPE.

- *Respecto de los promocionales contratados y pagados por el propio IFE, se tiene que es evidente la falta de certeza sobre este rubro, pues incluso como una suerte de burla -además de haberse modificado arbitrariamente la grabación original del monitoreo de IBOPE-, para la presunta conciliación de este rubro, comienza la autoridad federal explicando una conciliación en la que participan cuatro variables consistentes en fecha, hora, sigl as de la televisora y plaza, efectuando la conciliación con diferencias de un segundo, luego de dos segundos y así sucesivamente hasta +/- 24 horas, lo cual resulta realmente absurdo, ¿qué certeza puede tener un monitoreo que debe considerar una variable de +/- 24 horas para efectuar una depuración? ¿qué esa autoridad electoral federal no tiene certeza sobre sus propios spots contratados? ¿ cómo es posible que las dos principales variables establecidas para la presunta depuración o conciliación en este rubro, se vean totalmente trastocadas o manipuladas, derivado del absurdo criterio expuesto?, generando no sólo incertidumbre sobre su confiabilidad, sino dejando en evidencia el hecho de que tales criterios realmente no existen, manipulándose al antojo fechas y horarios. Igual situación sucede con los presuntos spots repetidos contratados por el IFE, con la agravante que en este caso al parecer sí se podía tomar en consideración la variable programa y en los spots originales no, sin explicación lógica o método lógica alguna, ya que en su caso, en este segundo supuesto incluso resulta mas difícil aplicar esa variable.*
- *Por otra parte, esa autoridad electoral determina que existieron promocionales reportados que no fueron monitoreados, concluyendo sin base alguna, que no fueron transmitidos,*

desechando sin justificación lógica ni legal, pruebas como pautas, facturas, pagos, contratos con los proveedores y reportes de la propia coalición, otorgándole valor pleno al monitoreo de la empresa IBOPE que como se ha visto adolece de sendas inconsistencias y deficiencias y de mi representada, por lo cual, repercute en perjuicio de la otrora coalición criterios tan ambiguos y apartados de los principios de objetividad y certeza, ya que ¿con qué confiabilidad se puede señalar que un spot reportado por la coalición no fue transmitido, cuando el monitoreo establece parámetros de +/-24 horas para ubicarlo? ¿es decir, que ningún spot de los monitoreados encuentra coincidencia dentro de las +/- 24 horas anteriores o posteriores a la hora y fecha en que la coalición lo reporta?, resulta casi imposible de que ello acontezca. Sin embargo, con este criterio de disminución de los spots reportados, eliminados a priori, aumenta la incertidumbre sobre si aquellos spots presuntamente no reportados forman parte o es producto de esta indebida e incorrecta eliminación, situación que se corrobora a fojas 19 y 20 de los oficios que se responden, en las cuales se aprecia la deficiencia en los procedimientos ya que spots que en un primer momento se eliminan, so pretexto de no coincidir con los monitoreados en una segunda fase encuentran coincidencias, sin que la coalición hubiese intervenido en forma alguna para este cambio de resultado, sino es producto de sus propias inconsistencias.

4.- Una vez establecido que los procedimientos y metodología utilizada para llevar a cabo la presunta conciliación de su defectuoso monitoreo, no resultan confiables ni veraces, esa autoridad electoral debe evaluar también el hecho de la incongruencia de sus cifras en sí mismas, como se podrá advertir a continuación:

Concepto	Radio	Televisión
<i>Promocionales monitoreados</i>		
<i>Primera fase</i>	234,781	69391
<i>Segunda Fase</i>	131,532	35,368
<i>Monitoreados reportados por la coalición</i>		
<i>Primera Fase</i>	68,848	24,459
<i>Segunda Fase</i>	---	---

Concepto	Radio	Televisión
<i>Reportados por la coalición y no Monitoreados</i>		
<i>Primera Fase</i>	13,682	6,003
<i>Segunda Fase</i>	10,346	5,284
<i>No Reportados</i>		
<i>Primera Fase</i>	131,532	35,368
<i>Segunda Fase</i>	45,934	27,708

Con base en las cifras anteriores, se podrá advertir con meridiana claridad que esa autoridad electoral es inconsistente en su presunta observación sobre spots no reportados por lo siguiente:

A) El total de spots monitoreados según su oficio UF/351/2008 por concepto de radio es de 234,781, al final de la primera fase y según sus procedimientos de conciliación se determina una cantidad de 131,532 como no reportados, es decir, el 56% del total monitoreado. Empero, el otro 44% resultaba improcedente derivado de los reportes de la coalición o bien por las inconsistencias de su base de datos originaria.

En la segunda fase esos 131,532, disminuyeron hasta 45,934, es decir que el 56% del total monitoreado se redujo hasta un 19.5%, producto fundamentalmente a repeticiones, en tal virtud, resulta evidente que las inconsistencias seguían persistiendo debido a la falta de confiabilidad del monitoreo originario. Además, es altamente preocupante que la modificación de una fase a otra represente más del 36%, pues ello nos da un margen de error determinante, que no permite establecer como cierto el conjunto del producto.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que en ningún momento esa autoridad electoral establece la cifra final que constituye la base de spots reportados por la coalición, elaborada por ese mismo Instituto y que se desconoce su contenido y precisión, pues si bien la coalición informó debida y oportunamente de sus gastos en radio con la documentación atiente, salvo la requerida en el oficio UF/346/2008, esa base de datos no fue proporcionada ni elaborada, ni validada por mi representada, por tanto, no se sabe qué cantidad de spots se está compulsando contra su deficiente monitoreo, lo cual también genera incertidumbre sobre los resultados obtenidos, ya que de un ejercicio de conciliación que este partido pudo realizar entre la fecha de fecha

de vencimiento del insuficiente plazo otorgado, ha detectado más de 15,389 impactos que no fueron conciliados por esa instancia, lo cual genera serias dudas sobre la validez de sus determinaciones, así como sobre la credibilidad de los procesos empleados para ello.

Por lo anterior, es inexplicable que teniendo esa autoridad toda la información relacionada con tales gastos como son las facturas, pautas e informes preliminares que le fueron entregados, todavía subsista una deficiencia tan relevante como la que se señala, estando la coalición en estado de indefensión respecto de la misma, pues al no conocer la base de datos de esa autoridad respecto de los presuntos spots reportados por la coalición no puede pronunciarse respecto de lo que se le observa, ya que además de efectuar mediante ejercicios propios en diez días lo que a esa instancia fiscalizadora le ha tomado más de un año calendario, no resulta entendible por qué se dejó, de primera instancia, de compulsar una cantidad tan considerable que insistimos es lo que pudimos verificar en tan corto lapso.

En tal virtud, se solicita a esa autoridad electoral que con base en los documentos soporte entregados por la coalición para la revisión de los gastos en radio y que obran en sus archivos, se proceda a verificar puntualmente la cantidad y precisión de los spots compulsados, pues evidentemente continúan existiendo deficiencias en la determinación de los presuntos spots no reportados.

Lo anterior se robustece con el hecho de que al parecer la presunta base sólo contempló la cantidad de 68,848 impactos según el oficio atinente, universo que por sí mismo generaría una gran distorsión y un elevado margen de error si se tiene en consideración que el gasto total de radio reportado por la coalición ascendió a \$162,520,808.20 (ciento sesenta y dos millones quinientos veinte mil ochocientos ocho pesos 20/100 M.N.) y teniendo en cuenta que las tarifas de los impactos varían considerablemente, por ello en un ejercicio hipotético, (pero con base en los costos reflejados en las facturas que obran en poder de esa autoridad electoral como producto de la revisión), estableciendo un costo promedio "alto" por spot de radio a razón de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), tendríamos que por ese monto total de recursos erogados en radio, se obtendrían más de 1,203,857 spots, que tomando en cuenta la presunta base de 68,848 spots que esa autoridad electoral señala, nos da un porcentaje de 5.7% que de

ninguna manera es representativo, ni mucho menos determinante, y que por el contrario si conlleva a un alto índice de error, pues resulta inconcuso que los supuestos 45,934 spots considerados como no reportados sería necesariamente parte de ese millón ciento treinta y cinco mil spots restantes.

Además, debe tenerse en consideración que las observaciones contenidas en el oficio UF/346/2008 también impactan significativamente en la determinación de la presunta falta sobre presuntos spots no reportados en radio, ya que si bien no se entregaron las pautas correspondientes, el gasto relacionado con los spots que éstas amparan si fue reportado y registrado debidamente, por lo que no existen tales spots no reportados, pues como se desprende del propio oficio UF/346/2008 existe un total de al menos 38,500 spots que amparan dichas facturas (considerando sólo aquellos casos en que el propio IFE en este oficio señala el número de spots respectivo a cada factura), lo que representaría más del 83% del presunto total observado como spots no reportados en el oficio UF/351/2008.

Con lo anterior se demuestra nuevamente la inconsistencia de las observaciones producto del deficiente monitoreo, pues no es lo mismo que esa autoridad electoral no hubiese podido compulsar esos más de 38,500 spots (debido a la imposibilidad para exhibir las pautas ya referida), a que no se hubiesen reportado, lo cual es falso.

B) Ahora bien, por cuanto hace a la determinación de presuntos spots no reportados bajo el concepto Televisión, se tiene que:

El total de spots monitoreados según su oficio UF/352/2008 por concepto de televisión es de 69,391, al final de la primera fase y según sus procedimientos de conciliación se determina una cantidad de 35,368 como no reportados, es decir, el 50.9% del total monitoreado. Empero, el otro 49.1% resultaba improcedente derivado de los reportes de la coalición o bien por las inconsistencias de su base de datos originaria.

En la segunda fase esos 35,368, disminuyeron hasta 27,708, es decir que el 51% del total monitoreado se redujo hasta un 39%, producto fundamentalmente a repeticiones, en tal virtud, resulta evidente que

las inconsistencias seguían persistiendo debido a la falta de confiabilidad del monitoreo originario. Además, es altamente preocupante que la modificación de una fase a otra represente más del 12%, pues ello nos da un margen de error determinante, que no permite establecer como cierto el conjunto del producto.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que en ningún momento esa autoridad electoral establece la cifra final que constituye la base de spots reportados por la coalición, elaborada por ese mismo Instituto y que se desconoce su contenido y precisión, pues si bien la coalición informó debida y oportunamente de sus gastos en Televisión con la documentación atiente, sin que se efectuara ninguna observación sobre tales reportes y soporte, esa base de datos no fue proporcionada ni elaborada, ni validada por la coalición, por tanto, no se sabe qué cantidad de spots se está compulsando contra su deficiente monitoreo, lo cual también genera incertidumbre sobre los resultados obtenidos, ya que de un ejercicio de conciliación que este partido pudo realizar entre la fecha de recepción de los oficios que se responden y la fecha de vencimiento del insuficiente plazo otorgado, ha detectado más de 9,347 impactos que no fueron conciliados por esa instancia, lo cual genera serias dudas sobre la validez de sus determinaciones, así como sobre la credibilidad de los procesos empleados para ello.

Por lo anterior, es inexplicable que teniendo esa autoridad toda la información relacionada con tales gastos como son las facturas, pautas e informes preliminares que le fueron entregados, todavía subsista una deficiencia tan relevante como la que se señala, estando la coalición en estado de indefensión respecto de la misma, pues al no conocer la base de datos de esa autoridad respecto de los presuntos spots reportados por la coalición no puede pronunciarse respecto de lo que se le observa, ya que además de efectuar mediante ejercicios propios en diez días lo que a esa instancia fiscalizadora le ha tomado más de un año calendario, no resulta entendible por qué se dejó, de primera instancia, de compulsar una cantidad tan considerable que insistimos es lo que pudimos verificar en tan corto lapso.

En tal virtud, se solicita a esa autoridad electoral que con base en los documentos soporte entregados por la coalición para la revisión de los gastos en televisión y que obran en sus archivos, se proceda a

verificar puntualmente la cantidad y precisión de los spots compulsados, pues evidentemente continúan existiendo deficiencias en la determinación de los presuntos spots no reportados, producto de su deficiente monitoreo.

Lo anterior se robustece con el hecho de que al parecer la presunta base sólo contempló la cantidad de 24,459 impactos según el oficio atinente, universo que por sí mismo generaría una gran distorsión y un elevado margen de error si se tiene en consideración que el gasto total de televisión reportado por la coalición ascendió a \$520,723,791.72 (quinientos veinte millones setecientos veintitrés mil setecientos noventa y un pesos 72/100 M.N.) y teniendo en cuenta que las tarifas de los impactos varían considerablemente, por ello en un ejercicio hipotético, (pero con base en los costos reflejados en las facturas que obran en poder de esa autoridad electoral como producto de la revisión), estableciendo un costo promedio "alto" por spot de televisión a razón de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), tendríamos que por ese monto total de recursos erogados en radio, se obtendrían más de 47,337 spots, que tomando en cuenta la presunta base de 24,459 spots que esa autoridad electoral señala, nos da un porcentaje de 51 % que deja lugar a dudas sobre el correcto procedimiento y compulsas de los spots contratados por la otrora coalición, pues sólo se estarían considerando la mitad de éstos, y conlleva a un alto índice de error, pues resulta inconcuso que los supuestos 27,708 spots considerados como no reportados serían necesariamente parte de ese otro 50% restante.

Además, debe tenerse en consideración que no existe ninguna otra observación relacionada con los soportes de gasto por concepto de televisión, por tanto, dichos gastos Si fueron reportados y registrados debidamente, por lo que no existen tales spots no reportados ”.

Del análisis a lo manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, la autoridad electoral determina lo siguiente:

Respecto a lo señalado por el partido “(...) me permito informarle que ‘la otrora’ Coalición ‘Alianza por México’ cesó su existencia al término del proceso electoral federal de 2005-2006, es decir, hace dos años. Con ella feneció, también, su Comité de Administración de Recursos

Financieros y Materiales, y cesaron en sus funciones los integrantes de dicho órgano. Además, en la Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional no laboran las personas a las que dirige su curso.

No escapa a mi atención que el Partido Revolucionario Institucional, junto con el Partido Verde Ecologista, integró la otrora Coalición Alianza por México', pero tampoco que como parte de la misma fue sujeto en tiempo y forma a los procedimientos legales de revisión de informes de campaña relativos al proceso electoral federal 2005-2006. En tal virtud, y no obstante no ser el destinatario de su oficio -ni del Acuerdo que lo motiva- me permito hacer de su conocimiento:

(...)"

A lo anterior, debe destacarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se impone la obligación a las citadas coaliciones, de contar con un órgano de finanzas encargado de la administración de sus recursos de campaña, así como de la presentación de los informes.

Así, de la cláusula décima tercera del convenio de coalición de "Alianza por México", aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo número CG292/2005 del diecinueve de diciembre de dos mil cinco, se advierte que los responsables del órgano de finanzas al que denominan Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales está integrado por los CC. Lic. Manuel Montes Pozo, C.P. Vicente Mercado Zúñiga, Diputado Francisco Agundis Arias y la C.P. Elisa Uribe Anaya y señala como domicilio el ubicado en la avenida Insurgentes Norte, número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, órgano encargado de la recepción y administración financiera de los recursos de la coalición y obligado a reportar al Instituto Federal Electoral los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Sin embargo, mediante oficio DEPPP/DPPF/784/06 se solicitó a la coalición "Alianza por México" que informara cuál de los partidos

integrantes de la misma sería el responsable de administrar y distribuir las cuentas bancarias de esta, en términos de lo establecido en el artículo 3.1, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, toda vez que en su convenio no se establecía con claridad el partido designado por la coalición para tales efectos.

En respuesta, mediante escrito REP-CAPM/FSA/016/2006 recibido el 10 de marzo de 2006 por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el representante propietario de la “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto, informó que el responsable de las finanzas de la coalición sería el Partido Revolucionario Institucional, en observancia al *“Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 3.1 del Reglamento que establece los lineamientos de para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, de la Coalición Alianza por México”*, emitido por el Órgano de Gobierno de la coalición en sesión extraordinaria de 28 de febrero de 2006, documento que anexó a su escrito y que contiene firmas autógrafas de sus integrantes.

Cabe señalar que mediante escrito sin número recibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el 16 de febrero de 2006, el representante propietario de la coalición “Alianza por México”, ante el Consejo General del Instituto, comunicó la renuncia del C.P. Vicente Mercado Zúñiga al cargo de Vocal del Comité de Administración de Recursos Financieros y Materiales y la designación en su lugar del C. Leopoldo Díaz Aldecoa.

Como se advierte de los oficios entregados a la coalición “Alianza por México”, estos se encuentran dirigidos a los CC. Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, Lic. Manuel Montes Pozo, Sen. Francisco Agundis Arias y C.P. Elisa Uribe Anaya, quienes son responsables del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la mencionada coalición.

En este orden de ideas, lo que ordenó el acuerdo CG37/2008 fue la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña del mencionado proceso electoral, en el que precisamente la coalición “Alianza por México” entregó por conducto del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales, los informes de campaña correspondientes, por lo tanto, **las obligaciones** que los partidos coaligados adquirieron al celebrar y registrar ante la autoridad electoral el convenio de coalición respectivo, subsisten para todos los efectos de la reposición del procedimiento de revisión de informes de campaña ordenada por el Consejo General; lo anterior en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional fue designado como responsable de las finanzas de la coalición, y por tanto tiene la obligación de conservar todos los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras de la coalición y de sus candidatos que le hubiere entregado el órgano de finanzas de la coalición, mismo que es responsable de su presentación ante la autoridad electoral, así como de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas, en términos del artículo 3.1, inciso b) del citado Reglamento de la materia.

Si bien es cierto que el Partido Revolucionario Institucional fue sancionado respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2005 - 2006, específicamente de la coalición “Alianza por México”, según el Resolutivo Segundo del Acuerdo CG97/2007 del veintiuno de mayo de dos mil siete; la parte de los promocionales “No Reportados” que refiere al punto 5.2, inciso q) de la Resolución CG97/2007, el Instituto Federal Electoral acordó el inicio de procedimientos administrativos oficiosos con el fin de investigar, entre otras cuestiones, el origen y destino de los recursos erogados para la contratación de espacios para la transmisión de promocionales en radio y televisión.

Sin embargo, inconformes con la Resolución señalada y cuestionando en específico la legalidad de los procedimientos oficiosos ordenados por esta autoridad electoral, el veintiocho de mayo de dos mil siete, el Partido Nueva Alianza, el Partido del Trabajo, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” y el Partido de la Revolución Democrática, integrante también de dicha coalición, promovieron

recursos de apelación, los cuales recayeron en los números de expedientes SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, respectivamente. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que la orden de inicio de dichos procedimientos oficiosos carecía de sustento legal y por tanto debían dejarse sin efecto.

Cabe señalar que las sanciones que fueron impuestas en la resolución CG97/2007 a los partidos recurrentes quedaron firmes, pues las irregularidades quedaron plenamente acreditadas y los agravios hechos valer en contra de la imposición de sanciones declarados infundados e inoperantes.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Consejo General, a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, reponer los procedimientos de revisión de informes de campaña, por los conceptos que fueron materia de impugnación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, sentencias en las que se impusieron plazos específicos para la tramitación y resolución de tales procedimientos de revisión de informes dada la circunstancia extraordinaria de la reposición y en las que se declara por la máxima autoridad judicial en la materia, dejar sin efectos la orden de inicio de los mencionados procedimientos administrativos oficiosos.

Es por esto que una vez analizada la resolución CG97/2007, el Consejo General concluyó que los procedimientos oficiosos ordenados respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), así como de las otrora coaliciones **Alianza por México** y Por el Bien de Todos (respecto del Partido Convergencia) procedían de la misma Resolución y se ordenaron en iguales circunstancias a los que fueron cancelados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que adolecen de la misma ilicitud y como consecuencia, su origen no se encuentra ajustado al orden jurídico establecido, por lo que no podían seguir surtiendo sus efectos. Lo anterior es así, pues uno de los principios que debe regir las actuaciones de esta autoridad es el de legalidad.

En razón de lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad y equidad, esta autoridad electoral determinó que, a efecto de regularizar el procedimiento y con el fin de otorgar un trato equitativo a todas las fuerzas políticas que contendieron en el proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis, debía regularizar el procedimiento de revisión de informes de campaña de dichos partidos políticos y coaliciones e instruyó a la Unidad de Fiscalización para que llevara a cabo su reposición, en los mismos términos en los que lo ordenó la Sala Superior dentro de las sentencias SUP -RAP-46/2007, SUP-RAP-47/2007 y SUP-RAP-48/2007, pues como se advierte de las sentencias mismas, la autoridad judicial estimó procedente que para la debida reparación de la garantía de audiencia violada en perjuicio de los partidos recurrentes, el Instituto, a partir de la notificación de la ejecutoria, pusiera a disposición de los partidos involucrados, todas las constancias, documentos o actuaciones, relativas a los promocionales y respecto de los cuales realizó la conciliación, con la finalidad de que los partidos políticos prepararan oportunamente sus aclaraciones. Asimismo, para la reposición del procedimiento de revisión de informe de campaña, conforme a las etapas previstas en la ley, en respeto a la garantía de audiencia, se debió dar vista al partido involucrado por el plazo de diez días hábiles, con los promocionales que determinó como no reportados, para que estuviera en aptitud de hacer las aclaraciones o correcciones pertinentes.

Es por esto que el Consejo General determinó que dichos procedimientos oficiosos ordenados en el Resolutivo Décimo Cuarto de la resolución CG97/2007, que en el caso de la coalición “Alianza por México”, en términos de lo establecido en el considerando 5.2, incisos a), e), k), l), o), p) y q) debían quedar sin efectos, pues proceden de la misma Resolución y se ordenaron en los mismos términos, aunque su materia de investigación y los sujetos involucrados fueron distintos.

La reposición del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña 2005-2006, referente al contenido de los oficios UF/351/2008 y UF/352/2008, fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional, radicado en la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación registrado bajo la clave SUP -RAP-54/2008, inconformándose contra la emisión del acuerdo CG37/2008 que ordena dicha reposición del procedimiento. Sin embargo, a la

fecha de elaboración del presente Dictamen, el Tribunal Electoral no había resuelto.

Por lo que manifiesta el partido a “(...) el procedimiento de conciliación del monitoreo efectuado por la empresa IBOPE sobre los promocionales de radio de la otrora Coalición ‘Alianza por México’ se detectaron 45,934 spots sin reportar, así como 27,708 de televisión, y en virtud de lo cual solicita presentemos la documentación y/o aclaraciones pertinentes; me permito informarle que no reconocemos tales hechos que se nos imputan, dado que durante los plazos de revisión de nuestro informe entregamos absolutamente toda la documentación que ampara los promocionales de radio y televisión que se contrataron en la pasada contienda electoral federal.

(...)”

Aun cuando el partido señala que fue entregada toda la documentación que ampara los promocionales en radio y televisión haciendo referencia al oficio UF/346/2008 donde se efectúan señalamientos con respecto de falta de hojas membretadas, diferencias menores entre factura y pauta, y algunas hojas en menor porcentaje del total del gasto respectivo con falta de algún requisito; en la parte conducente del presente Dictamen a los apartados de “Gastos en Radio” y “Gastos en Televisión”, se puede observar que derivado de la revisión a los informes de campaña del 2005-2006, se observaron una serie de irregularidades que fueron sujetas a sanción por parte de esta autoridad electoral. Dicha situación se analiza en puntos subsecuentes.

Por lo que respecta a lo que señala el partido “(...) dicho Instituto incurre en una serie de anomalías e imprecisiones en la metodología y procedimientos tendientes a construir sus improcedentes observaciones respecto de presuntos spots no reportados, (...)”

La autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado, especificó los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados por la coalición; en este ejercicio fue desagregada la base total de los promocionales monitoreados y la base de datos reportada por la coalición para determinar las cifras finales. En consecuencia, en los diferentes anexos entregados al

Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, fue reportada la base total de los promocionales monitoreados que resultaron sujetos a conciliación y la base de datos de los promocionales reportados por la coalición, promocionales de la coalición que fueron detallados en los Anexos 1, 3 y 4 del oficio UF/351/2008 (63,449, 3,336 y 10,346 promocionales en radio, respectivamente) y Anexos 1, 3 y 4 del oficio UF/352/2008 (21,606, 719 y 5,284 promocionales en televisión, respectivamente). Base de datos generada que tiene su origen en la documentación entregada por la misma coalición en sus Informes de Campaña 2006.

Ahora bien, el partido manifiesta que la autoridad electoral manipuló la base de datos del monitoreo de IBOPE respecto a la hora “25”, sin embargo, el procedimiento llevado a cabo no modificó la base de datos original sino que se creó una columna adicional señalando la hora estándar, esto se hace así para efectos de que en la conciliación sólo se tomara en cuenta el horario de 24 horas; considerando las cuestiones técnicas del monitoreo que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a través del escrito sin número del 17 de abril de 2007, el cual fue atendido como se detalla en el presente dictamen:

“(…)

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las 24:00:00 y las 25:59:59 han sido recodificados con horario 00:00:00 a 01:59:59 del día siguiente.

(…)

2. Husos horarios, hora 25 y programa :

(...)

b) *En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una **variable adicional**, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.*

(...)

A lo anterior, también se hace referencia que en los oficios notificados por esta autoridad electoral al Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición Alianza por México, se le comunicó que tal situación no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., se debe realizar en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

Por otra parte, señala que se detectaron promocionales de precampañas y campañas locales, así como promocionales contratados por el Instituto Federal Electoral. Si bien es cierto, esta autoridad electoral realizó la depuración de la base de datos IBOPE, con el fin de que sólo fueran considerados para el ejercicio de conciliación los promocionales que beneficiaban a candidatos de la coalición “Alianza por México”, ésta situación fue resuelta aplicando los diferentes procedimientos señalados en el presente Dictamen de los promocionales que se señalan a continuación:

“(...)

g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral*

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que corresponden a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refieren a candidatos no federales y que no encuadran en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación”.

Respecto al señalamiento del partido responsable de las finanzas de la otrora coalición, consistente en: *“ esa autoridad electoral determina que existieron promocionales reportados que no fueron monitoreados”,* es preciso señalar que estos promocionales son resultado de los diferentes procesos de conciliación que se llevaron a cabo, en los cuales se consideraron todos los promocionales reportados por la coalición, estos al ser conciliados con la base de IBOPE se obtienen 3 resultados: los “promocionales conciliados”, los “promocionales monitoreados no reportados por la coalición” y los “promocionales reportados por la coalición no observados por el monitoreo”, que resulta por la falta de coincidencia en fecha, hora, siglas y de las variables que se indican en el presente Dictamen. El margen de +/- 24 horas es un periodo establecido para el proceso de conciliación, que comienza segundo a segundo de la hora reportada hasta localizar el promocional de la coalición con el que fue observado por el monitoreo, aplicado a todos los partidos y coaliciones.

Referente a lo manifestado por el partido como *“(…) esa autoridad electoral debe evaluar también el hecho de la incongruencia de sus cifras en sí mismas como se podrá advertir a continuación:*

Concepto	Radio	Televisión
<i>Promocionales monitoreados</i>		
<i>Primera fase</i>	234,781	69391
<i>Segunda Fase</i>	131,532	35,368

Concepto	Radio	Televisión
<i>Monitoreados reportados por la coalición</i>		
<i>Primera Fase</i>	68,848	24,459
<i>Segunda Fase</i>	---	---
<i>Reportados por la coalición y no Monitoreados</i>		
<i>Primera Fase</i>	13,682	6,003
<i>Segunda Fase</i>	10,346	5,284
<i>No Reportados</i>		
<i>Primera Fase</i>	131,532	35,368
<i>Segunda Fase</i>	45,934	27,708

(...)"

Es preciso señalar que las cifras indicadas por el partido responsable de las finanzas de la otrora coalición en el cuadro anterior, indican la información de los promocionales resultado de cada proceso realizado, tal es el caso de los 69,391 promocionales monitoreados y los 35,368 promocionales No Reportados resultado de la Primera Fase, situación que se detalla en el presente Dictamen.

Es así, que las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la otrora coalición "Alianza por México" y responsable de las finanzas de la misma, en su escrito de respuesta fueron atendidas, concluyéndose lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/352/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/352/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales monitoreados	69,391		
(-) Precampañas y Campañas Locales	9,397		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	167		
(=) Promocionales para Conciliar	59,827		
(-)DETALLE DE CONCILIACIÓN			
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	24,459	1 Impreso y CD	14 Impreso y CD
Monitoreados y Reportados originales	21,606		
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	2,853		

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/352/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	6,003		
(=) Promocionales no Reportados	35,368		
No Reportados Originales	34,432		
No Reportados Repetidoras D1	936		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la coalición del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes de la coalición, que compitieron en un proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en televisión por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, como parte de las prerrogativas a las que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales” y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha, hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y de la coalición) por un total de 21,606 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, que arrojó un total de 2,853 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con "E1" en el anexo.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 35,368 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/352/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/352/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	35,368	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	14 Parte del Anexo 14, que se identifican como E2
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	1,419		
(-) No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. D1.	936	2 Impreso y CD	15
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase. D2.	3,444	2-A Impreso y CD	16
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	6,003		
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	719	3 Impreso y CD	17
(-) Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	5,284	4 Impreso y CD	18
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	1,036	5 Impreso y CD	19
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	1		
(-) Promocionales que fueron monitoreados como siglas Cables	105	5-A Impreso y CD	20
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	27,708	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	21

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 35,368 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Repetidoras que fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a - 3 horas o de +24 horas, en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, y a su vez de la coincidencia en la versión y grupo; siglas y plaza diferente. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promocional que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza. Estos promocionales fueron identificados con “E2”, que arrojó un total de 1,419 considerados como repetidoras.

No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando la fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera Fase), en este proceso se detectaron 936 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Tercera Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras en la base de los promocionales “No reportados”, considerando la coincidencia en la versión, el código de versión, grupo, fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de - 3 horas a +24 horas; sigla y plaza diferente (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”), en este proceso se detectaron 3,444 promocionales. Estos promocionales se identificaron con la clave D2.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 6,003 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por la coalición contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las televisoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios

posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, por posibles reposiciones de las televisoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase), por lo cual se detectaron 719 promocionales en este caso.

Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 5,284 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 1,036 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE. Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, en función a la publicidad en televisión como parte de las prerrogativas a los que tenían derecho. Repetidoras de promocionales objeto de reposiciones de las televisoras, 1 promocional.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 27,708 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot a la coalición, se tomó el primer impacto como

“Original” y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los “Promocionales No Reportados”. Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como origin al y las restantes como repetidoras. Si la coalición hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los “No Reportados”.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinaron una serie de observaciones referentes a la omisión de entrega de hojas membretadas en televisión, o en su caso, la falta de requisitos en las mismas, que permitieran identificar los promocionales contratados para su conciliación con el monitoreo. A continuación se indican las cantidades observadas:

GASTOS EN TELEVISION							
COALICIÓN	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	OMITIO PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS	%	FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS	%	IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS	%
	(A)	(B)	(C)=(B/A)	(D)	(E)=(D/A)	(F)=(B+D)	(G)=(F/A)
“ALIANZA POR MÉXICO”	\$487,817,895.91	\$42,916,564.88	8.80%	\$859,403.10	0.18%	\$43,775,967.98	8.97%

Por lo anterior, se aprecia que la coalición no presentó las hojas membretadas correspondientes (en algunos casos no las entregó y en otros no reúnen la totalidad de los requisitos) al 8.97% del total de gasto reportado en los Informes de Campaña, lo que impide valorar si correspondían a promocionales de siglas monitoreadas.

Es decir, la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en televisión, sin embargo, en muchos de los casos la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada. De modo que la autoridad carecía de la información indispensable para llevar a cabo la conciliación de los promocionales, ya que la misma se realiza contrastando, para cada uno de los promocionales, los datos generados por IBOPE contra aquellos que se derivan, necesariamente, de la información entregada por los partidos o coaliciones. Tomando en cuenta el hecho de que, aunque parcialmente, sí se reportó un gasto, pero ante la imposibilidad real de ligarlo con los promocionales, es a través del procedimiento descrito

que fue factible reconocerlo, habiéndose agotado cualquier otra posibilidad de valorarlo.

El criterio anterior no implica que el gasto realizado por la coalición sea considerado como “gastos reportado debidamente soportado”, pues no cumple con los requisitos marcados en la norma. Tampoco implica que el gasto se aplique a uno o mas promocionales pues, como se ha dicho, ello es imposible ante la falta de datos; el alcance del criterio únicamente consiste en que, para los casos descritos, se reconozcan parcialmente las erogaciones realizadas por lo que respecta al gasto utilizado como único criterio objetivo y posible la coincidencia de las versiones de los “spots”.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por la coalición que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en televisión, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN TELEVISIÓN			
COALICIÓN	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
ALIANZA POR MÉXICO	69,391	27,708	39.93%

En consecuencia, al no presentar la coalición la documentación que respaldara los promocionales monitoreados, no fue posible determinar si estos reportaban promocionales que se pudieran conciliar con el monitoreo, en su caso.

Por otra parte, en el **Anexo D** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 740 versiones de promocionales transmitidos en televisión, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
1	APM/10 ANOS RESPUESTAS PROGRAMA CAMPANA	3
2	APM/165 MIL MUJERES JEFAS FAMILIA APOYAR	7
3	APM/19 ABRIL GIRA COMARCA LAGUNERA	2
4	APM/2 JL ELEGIR OPCIONES MODERNA IMPORTA	197
5	APM/2 JULIO MEJOR ABRAZO EQUIPO	9
6	APM/2 JULIO MEJOR GENTE NINO	15
7	APM/2 JULIO NINOS ESCUCHO ACTUO	19
8	APM/2 JULIO PROGRESO ZAPOPAN RECURSOS	17
9	APM/22ABRIL INICIO CAMPANA TEATRO GRIEGO	10
10	APM/2JULIO PREGUNTAS PAGAS MENOS LUZ	175
11	APM/3 ANOS NVO LEON PERDIO 42MIL EMPLEOS	52
12	APM/3 COSAS DINERO MUJERES NINO	58
13	APM/3 COSAS DINERO MUJERES RESPETO	35
14	APM/3 RAZONES BANDERA EMPLEO SERVICIOS	32

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
15	APM/3 RAZONES EMPLEO SERVICIO DESARROLLO	65
16	APM/4TO DTTO 97 COLONIAS CARENCIA	33
17	APM/5 MAYO GLORIOSO LASTIMA 3MILLON MEX	2
18	APM/6 ANOS 1000 UNIDADES TRANSPORTE 2MIL	60
19	APM/6 ANOS 11380 LOTES 21 MIL	48
20	APM/6 ANOS 5429 MILLONES DE PESOS	57
21	APM/6 ANOS PROGRAMA 40 MIL ADULTOS	54
22	APM/6 ANOS UNIVERSIDAD BUSCAR EMPLEO	108
23	APM/60 MILLONES DELITOS 5 ANOS ACABO	23
24	APM/7 ANOS TRANSF ECATEPEC PAVI MENTAMOS	1
25	APM/7ANOS TRANSFORMAMOS ECATEPEC AGUA	2
26	APM/ABRAZO ASPIRO ADULTOS RECURSOS	6
27	APM/ABRAZO PASCUAL 2 JULIO	54
28	APM/ABRAZO SONRISAS BIENESTAR SOCIAL	40
29	APM/ABRIR AMPLIAR NEGOCIO IMPUESTOS	39
30	APM/ABRIR AMPLIAR NEGOCIO REDUCIR	62
31	APM/ABRIR AMPLIAR NEGOCIOS REDUCIR	32
32	APM/ABRIR AMPLIAR REDUCIR BANCOS	34
33	APM/ACAPULCO IMAGEN DANADA RESCATE	52
34	APM/ACAPULCO NO INSEGURIDAD EMPLEO	9
35	APM/ACTIVIDAD NOBLE MAESTRO OBLIGACION	25
36	APM/ACTO ESTRUCTURA PRIISTA 10D VICTORI A	1
37	APM/ACUERDAS PROTESTAS INSEGURIDAD 30S	5
38	APM/ACUERDOS NACIONALES SOLUC PROBLEMAS	96
39	APM/AGENDA LUCHA PATRULLAS CALLES	152
40	APM/ALCALDE JUNTOS FAMILIA FUTURO HIJOS	18
41	APM/ALGO VALIOSO SONRISA NINO	81
42	APM/ALGUIEN SABE RINDE MUJERES DINERO	19
43	APM/AMA CASA DEFIENDE NACIO MUJERES BASE	2
44	APM/AMAS FAMILIA INSEGURIDAD VIOLENCIA	11
45	APM/AMIG LAGUNA PIDO VOTO 20S	6
46	APM/AMIGO BAJA CALIFORNIA AVANCE VOTAR	5
47	APM/AMIGO MUNDO HEREDO HIJOS	314
48	APM/AMIGOS DEFENDERE DERECHOS HABITANTES	30
49	APM/ANAIS CULTURA ESTADO SEGURA	11
50	APM/ANAIS INVITAR TODAS MUJERES	7
51	APM/ANCIANOS SEGURIDAD DELINCIENTES	38
52	APM/ANO HISTORIA 20 MIL EMPLEOS	9
53	APM/ANO IMPORTANTE EMPLEOS FAMILIAS	60
54	APM/ANTONIO 30 ANOS ALMOLOYA	6
55	APM/APOYAR GENTE CAMPO SEGURO VIDA	14
56	APM/APOYAR MUJERES LUCHAREMOS CAPACITAC	2
57	APM/APOYO MUJERES CULTIVOS CAMPESINOS	2
58	APM/APROVECHO MENSAJE ROBANDO BEJARANO	20
59	APM/ARANZA AYUDO INICIO CARRERA	44
60	APM/ARQUITECTO RECUPERAR EXPERIENCIA	1
61	APM/ASALTO 60 MILLONES DELITOS 5MILL 30S	5
62	APM/ASEGURARLES MUJERES BENEF PROFESION	4
63	APM/ASISTE 24 JUNIO LIENZO CHARRO	30
64	APM/ATARDECER 97 COLONIAS CARENCIAS	20
65	APM/ATARDECER VOLUNTAD PROBLEMAS SOLUC	12
66	APM/ATEMORIZADO VIOLENCIA PADRE ANGUSTIA	13
67	APM/ATENCION PIEL AZUL AMARILLA	167
68	APM/ATREVETE COMPARAR RECUADROS GARANTIA	38
69	APM/ATREVETE RECUADRO PANISTA APOYAMOS	18
70	APM/AYUDA REDUCIR GAS LUZ GASOLINA	6
71	APM/AYUDAR ECONOMIA FAMILIAR GAS LUZ	5

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
72	APM/AYUDAR VAMOS REDUC GAS LUZ GASOLINA	12
73	APM/BALON EMPLEOS EDUCACION TABASCO	80
74	APM/BANDERA OPUSE IVA EN ALIMENTOS	170
75	APM/BASQUETBOL RAUL SALON DIGNO	3
76	APM/BATALLAN JOVENES 150 MIL BECAS	3
77	APM/BATALLAN JOVENES 150MIL BEC ERNESTO	3
78	APM/BEBE CATARRO MEJOR DR ESCUELA	8
79	APM/BEBE NACI MONTERREY VALOR INTEGRIDAD	6
80	APM/BECAS MEJORES ESCUELAS EMPLEO	4
81	APM/BENEF AGUA 798MIL PERSONAS	2
82	APM/BENEFICIOS OPORTUNIDADES TDAS GAS	20
83	APM/BENEFICIOS REDUCIR GAS LUZ TIEND	14
84	APM/BENJAMIN RECONSTRUYO LLANOS	3
85	APM/BIBLIOTECA VOZ PIONERO EXPERIENCIA	22
86	APM/BRINDARTE SALUD RECURSOS	75
87	APM/BUSCAR RECURSOS AMBIENTE SEGURIDAD	38
88	APM/BUSCARTE CUMPLIRTE CANCION GANAR	3
89	APM/CABALLO LLEGARON SONORA APOYAR VALOR	13
90	APM/CALENDARIO FAMILIA FUTURO BIENESTAR	35
91	APM/CALLES SEGURAS 10 ANOS CARCEL	2
92	APM/CALLES SEGURAS CADENA PERPETUA	2
93	APM/CAMBIO SUBIERON PRECIOS ELECTRICIDAD	12
94	APM/CAMINO ESTABILIDAD FORMULA CIERRE	1
95	APM/CAMPANA ALTURA FIRME ATAQUES	9
96	APM/CAMPESINO COMERCIALTE EXP CAPACIDAD	7
97	APM/CAMPESINO LEYES DESARROLLO CAMPO	44
98	APM/CANADA NECESITA RECUADRO MUJER	27
99	APM/CANCER MAMA \$500 PEOS MEDICO	39
100	APM/CANCHA GENERICO	34
101	APM/CANCHA JAIME VAZQUEZ+REBECA GODINEZ	1
102	APM/CANCHA JUMMY RUIZ APOYAR	1
103	APM/CANCHA ROBERTO MADRAZO	2
104	APM/CANCION 2 JULIO URNA	3
105	APM/CANCION APOYO RECUADROS CONFIANZA	23
106	APM/CANCION CAJAS CAMION 2 JULIO	6
107	APM/CANCION GENTE CONFIANZA ZAPOPAN	6
108	APM/CANCION GENTE ELIGE PROPONE	39
109	APM/CANCION GENTE HONESTIDAD CONFIANZA	39
110	APM/CANCION GENTE MUJERES ADULTOS JOVENE	10
111	APM/CANCION HOMBRE CAMPO TRABAJO	2
112	APM/CANCION M GTE DISTRITO 5 OPORTUNIDAD	55
113	APM/CANCION MEJOR JOVENES EDIFICACION	15
114	APM/CANCION MI GENTE CIUDAD CAMPO	8
115	APM/CANCION OLA JUNTOS DURANGO	1
116	APM/CANCION PARQUE GENTE CUENTA	1
117	APM/CANCION PODER PASTO SANGREE	32
118	APM/CANCION POLICIA SALUDO COMPROMISO	53
119	APM/CANCION SR BIENESTAR COMPROMISO	38
120	APM/CANCION VAMOS CIERRE 23 JUNIO	10
121	APM/CANCUN BONFIL SERVICIO PUBLICOS	5
122	APM/CANCUN BONFILIO MEJORAR SEGURIDAD	47
123	APM/CANCUN BONFIN NO SUBEN TRIBUNA	38
124	APM/CANSADO IMPUESTOS CONFIA LUCHAR	9
125	APM/CANSE SEGURO DESEMPLEO APOYO	2
126	APM/CAPACIDAD TRABAJO LUCHAR MUJER	254
127	APM/CARICATURA DIABLO BALON DOMINADAS	50
128	APM/CAROLINA HONESTA INTELIGENTE	40

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
129	APM/CARRER CHICA 56% 2JUL 20S	74
130	APM/CARRETERA LAGO DOCTOR JESUS	24
131	APM/CARRETERA REMODELO POBLADOS IDENTIDA	15
132	APM/CARRILLO PUERTO REUNIO CAMPESINOS	1
133	APM/CASA FAMILIA CONOCER NECESIDADES	46
134	APM/CD CHETUMAL HISTORIADORES CONTROVERS	4
135	APM/CERO PROMESAS COMPROMISO CANCION	53
136	APM/CHICA 6 ANOS VOTO PROMESAS VIENTO	33
137	APM/CHICA BASTA CASTIGO DELINCUENTES	1
138	APM/CHICA DESPEDIR TOMA S TUVE	2
139	APM/CHICA EXPERIENCIA SENOR EMPLEO	38
140	APM/CHICA HONESTO CONOZCO DELEGADO	8
141	APM/CHICA INGENIERO SENORA APOYO	106
142	APM/CHICA INGRESO JUAREZ PROMESAS	89
143	APM/CHICA MEJOR SENOR TRABAJAR	39
144	APM/CHICAS FORMADORES FAMILIA HOMB RES	23
145	APM/CHICAS SABEMOS DIFICIL MUJERES ADULT	11
146	APM/CHICO 2 JULIO SENCILLA 50 MIL	37
147	APM/CHICO 2 JULIO VOTES NOSOTROS	340
148	APM/CHICO ABUSANDO SEXUALMENTE CARCEL	52
149	APM/CHICO CONOZCO POSITIVA COMPROMETE	1
150	APM/CHICO DEPORTE DI SCAPACIDAD PRINCIPIO	25
151	APM/CHICO FALTAS TU PONTE VERDE GUERO	259
152	APM/CHICO MAYORIA HIJOS EMPLEO	67
153	APM/CHICO MAYORIA OPORTUNIDADES HIJOS	40
154	APM/CHICO OPCION PROPUESTAS JOVENES	51
155	APM/CHICOS CANCION VOZ ELIGE	143
156	APM/CHICOS PEPE CANCION	129
157	APM/CHICOS VIOLENCIA DELICTIVA FAM	82
158	APM/CHICOS YA CHICA TABASCO	22
159	APM/CHIHUAHUA CAMINA FIRME RECURSOS	38
160	APM/CHIHUAHUA SRA DEBATE CONVENCIO	45
161	APM/CHIHUAHUA TARIFAS CARAS SRA	15
162	APM/CHIHUAHUA TARIFAS LUZ GAS CARAS	71
163	APM/CIMIENTOS FAMILIA MAS VIVIENDA SEG	41
164	APM/CIUDAD JUDICIAL HOSPITAL PAREJA	4
165	APM/CIUDAD LABORATORIO SOLDADOR	33
166	APM/CIUDAD RESOLVER PROBLEMAS SOLUCIONES	321
167	APM/CIUDAD VER PROGRESA BIENESTAR	10
168	APM/CIUDADANO INICIA TIVA MITAD DIPUTADOS	96
169	APM/CLARO VOTAR CHICA ERROR	59
170	APM/CLAVE EMPLEOS MICRO TRIPLICAR	50
171	APM/COMBATE POBREZA PISTOLAS ENFRENTASTE	7
172	APM/COMBATIR ABUSO SEXUAL MALTRATO INFAN	3
173	APM/COMO GUSTARIA PLAYAS SENCILLO 20S	106
174	APM/COMO GUSTARIA SENCILLO CANCION	90
175	APM/COMPANEROS PRODUCTORES EMPRESARIOS	127
176	APM/COMPROMETO EMPLEOS MEJOR PAGADOS	40
177	APM/COMPROMETO OFICINAS GENTE NECESITE	66
178	APM/COMPROMISO CADENA PERPETUA SECUESTRO	235
179	APM/COMPROMISO JUARENS 30AN OS FIRMADO	191
180	APM/COMPROMISO LEGISLAR ABUSO INFANTIL	35
181	APM/COMPROMISO MUJERES 3 LEGISLAR DERECH	2
182	APM/COMPROMISO MUJERES MEXICALI 35A EMPL	11
183	APM/COMPROMISO OBTENER RECURSO INSEGURID	4
184	APM/COMPROMISO SEGURIDAD EDUCAC EMPLEO	9
185	APM/COMPROMISOS ENFASIS EDUC SEGURIDAD	5

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
186	APM/CONDICIONES DE VIDA PAIS CRECER	2
187	APM/CONGRESO DEFENDERE DERECHOS HABITANT	62
188	APM/CONGRESO GENTE FABRICA NO CONTAMINEN	12
189	APM/CONOCE SRA ARBOL GESTIONANDO	16
190	APM/CONOCE SRA CLARO GESTI ONANDO	40
191	APM/CONOCE SRA GESTIONANDO RECURSOS	7
192	APM/CONOCER 1 DIA RECORRIENDO NACUZARI	3
193	APM/CONOCER ESFUERZO SENORA GUAYMAS	7
194	APM/CONOCES AMIGO PARAISO INVITO	8
195	APM/CONOCES FACTOR GENTE HARTA	461
196	APM/CONOCIDO APRECIADO HONESTIDAD TRABAJO	49
197	APM/CONOZCO NECESIDADES DEMANDAS ESCUCHA	6
198	APM/CONVIENE SR CALLE DELINCUENCIA	3
199	APM/CONVIENE SR CHAMBA SUELDO	9
200	APM/CONVIENE SR EDUCACION SRA ESCUELA	12
201	APM/CONVIENE SRA DELINCUENCIA TAXI	10
202	APM/CONVIENE VOTAR CHICA NUEVA POLICIA	6
203	APM/CONVIENE VOTAR SENOR SALIR MIEDO	5
204	APM/CONVOCA PLAZA ARMAS 16 JUNIO	18
205	APM/COSAS HACEMOS ALGO MAS APROPIADO	102
206	APM/CREADO 4700 EMPLEOS GUILLERMO	16
207	APM/CREAR 1MILLON EMPLEOS GRAVE PROBLEMA	9
208	APM/CREAR 9 MILLONES EMPLEOS SEXENIO	6
209	APM/CREAR PADRON EMPLEO PAGADO RAFAEL	25
210	APM/CREAR PADRON NACIONAL EMPLEO	4
211	APM/CREAR PADRON TRABAJO PAGADO	26
212	APM/CREAR TIENDAS ABASTO BENEFICIEN	57
213	APM/CREO MUJERES RESPETEN DERECHOS	59
214	APM/CREO POLITICA CABEZA ENDERESAR	4
215	APM/CRIMEN AUMENTANDO NO BOTES BATALLA	106
216	APM/CUQUITA BUENA COCINERA JUAN ASEADOR	41
217	APM/DEBATE CHICA NUEVA POLICIA SEGURIDAD	28
218	APM/DEBATIR DEMOCRACIA ANDRES NIEGAS	41
219	APM/DEDICAR MUJERES LUCHAR LEYES	4
220	APM/DELINCUENCIA DESEMPLEO PROBLEMAS GOB	5
221	APM/DERECHO CONSTITUCION CASILLA	21
222	APM/DF PRD NO GOBERNO DELINCUENCIA	39
223	APM/DIA DE LAS MADRES ESPECIAL ALEGRIA	60
224	APM/DISPARA ARMA 20 ANOS MITIN	1
225	APM/DOCTOR HUMANO SRIO PRIMEROS LUGARES	37
226	APM/DONE 2 PATRULLAS AMBULANCIA PANDILL	47
227	APM/DORA VUELTA HOJA OPCION MAGISTERIO	23
228	APM/DR DESARROLLO COMUNITARIO BIENESTAR	11
229	APM/DROGAS HIJOS POLICIA ESCUELA	44
230	APM/DTTO X TRABAJAR COMPROMISO DECISION	73
231	APM/ECONOMIA FAM AGRICULTORES RECLAMAN	16
232	APM/EDGAR APOYO EDUCACION NO ROBO	18
233	APM/EDUCACION CALIDAD SALUD FAMILIAS	1
234	APM/EDUCACION FUNDAMENTAL CHICOS UNIV	16
235	APM/EL ES JUNTOS PARTE DEL EQUIPO	2
236	APM/ELECCION BENEFICIOS EMPLEO CREDITO	26
237	APM/ELLA JUVENTUD EXPERIENCIA CONOC	49
238	APM/ELLA MEJOR AMIGA APOYO TRABAJO	2
239	APM/ELLA MUNDO FUTURO 10 DE MAYO	17
240	APM/ELLA MUNDO FUTURO BASE	16
241	APM/EMPLEO NO SUFICIENTE BASTA	182
242	APM/EMPLEO NO SUFICIENTE MESERA	185

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
243	APM/EMPLEO PEQUENAS EMPRESAS 300 MIL	5
244	APM/EMPLEOS MICRO 10 PERSONAS 3 MILLONES	8
245	APM/EMPLEOS PROPUESTAS RECURSOS MORELIA	4
246	APM/ENFRENTAR NARCO NANCY ESCUELAS	12
247	APM/ENFRENTAR NARCO NANCY FALLARLE	50
248	APM/ENRIQUE LILIA EXPERIENCIA LUZ GAS	17
249	APM/ENTRADA TLC AMENAZA ECONOMIA	5
250	APM/EQUIPO BEISBOL MEJOR JOVENES	88
251	APM/ERAMOS NOVENA UNIDOS EMPLEO	128
252	APM/ERNESTO COPPEL CARRETERA MAZATLAN	26
253	APM/ES FUERZA NECESITAMOS COMPARTE VALOR	120
254	APM/ESCUCHA GENTE BAJARE LUZ GAS	241
255	APM/ESCUCHADO HOGARES JINETE CAMPO	9
256	APM/ESCUCHAR CIUDAD GENTE MIEDO	12
257	APM/ESFORZARE IMPULSEN APOYO MUJER	2
258	APM/ESTA ES MI FAMILIA EMPLEOS SALUD	40
259	APM/ESTE PROYECTO IRREGULARIDADES TRAFIC	2
260	APM/ESTIM POBLANOS PROPUESTAS BENEFICIOS	18
261	APM/ESTIMADOS RETO OPORTUNIDAD DERECHOS	1
262	APM/ESTO FAMILIA BAJAR LUZ GAS	248
263	APM/ESTOY GUERRERO TABASQUENO NACIMIENTO	11
264	APM/EVELINA CONTENTA PATRULLA	29
265	APM/EVELINA PATRULLA LOURDES	3
266	APM/EVENTO EJIDATARIOS TRA BAJAN CAMPO	2
267	APM/EVTO DIA NINO DECLARACION DESNUTRIDO	7
268	APM/EXIGIRE PRESIDENTE RELEGAR TURISMO	25
269	APM/FALTA EMPLEO MIGRACION EDUCACION	3
270	APM/FALTA EMPLEOS PROFESIONISTAS LEYES	20
271	APM/FALTA OBRAS EMPLEO NO GENERASTE	19
272	APM/FAMILIA CHICO CINE TARDE	88
273	APM/FAMILIA GRANDES VALORES CONVIVIR	47
274	APM/FAMILIA IMPORTA MEXICO	1
275	APM/FAMILIA NO POSIBLE AUMENTAND GAS LUZ	94
276	APM/FAMILIAS PAGAR TARIFAS LUZ GAS	17
277	APM/FAMILIAS TIEMPOS DIFICILES EMPLEO	63
278	APM/FARMACIA SENORAS HIJO LECHE	77
279	APM/FERNANDO TIJUANENSE GRACIAS YOLANDA	23
280	APM/FLASH INFORME POBLACION APOYO	31
281	APM/FORMO NUEVA GENERACION OFREZCO	403
282	APM/FOTO HOMBRE FAMILIA LEGISLARE	54
283	APM/FRANCISCA PAVIMENTO SEGURIDAD	18
284	APM/FUERZA VOTO SERGIO PATRICIA	2
285	APM/FUTBOL GUTTY ESTRADA APOYA	1
286	APM/GABRIEL UNIVERSIDAD EMPLEO 50%	20
287	APM/GANA CANADA BECAS EMPLEO	14
288	APM/GANAR TRABAJO PADRON EMPLEO	3
289	APM/GANAS 6MIL NO PAGUES ISR	1
290	APM/GANO DEBATE CERO SECUESTROS RESULT	1
291	APM/GANO DEBATE JOSE INCONGRUENCIA	10
292	APM/GANO DEBATE POLITICA FAMILIA SEGURID	28
293	APM/GANO DEBATE SEGURIDAD EMPLEO PENSION	19
294	APM/GENTE COMPROMISOS EMPLEOS 9 MILLONES	11
295	APM/GENTE DEMANDANDO CAMINOS EDUCACION	30
296	APM/GENTE DIALOGO RECHAZO VIOLENCIA	14
297	APM/GENTE DURANGO MAESTROS COMPROMISO	1
298	APM/GENTE ESFUERZO CANDID III DISTRITO	8
299	APM/GENTE FIRMEMENTE INTELIGENCIA DECIR	89

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
300	APM/GENTE HOMBRE CONFIABLE PREPARADO	27
301	APM/GENTE LARGA JORNADA MAYAS	1
302	APM/GENTE MIEDO HIJAS NO REGRESEN	87
303	APM/GENTE NICOLAS BRAVO ACTO CAMPO	3
304	APM/GENTE NO CREE AYUDAR PROBLEMAS	65
305	APM/GENTE PALABRA HOMBRES CAFE	104
306	APM/GENTE RECORRIDO 2 JULIO CONSTRUYAMOS	12
307	APM/GENTE REPRESENTANTE TRABAJAR PR ESID	53
308	APM/GENTE SEGUNDA ETAPA 15 DIAS CAMINAND	1
309	APM/GENTE SOLEADA REUNIERON 32 DIAS	1
310	APM/GENTE SRA CONFIANZA CIUDADANOS	2
311	APM/GESTIONARE LEGISLARE MEJOR EDUCACION	33
312	APM/GRACIAS OPORTUNIDAD APOYES RECTA	1
313	APM/GRANDES PROBLEMAS SOLUCIONES IMPROV	297
314	APM/GUILLERMO AMBOS POLITICO TRADICIONAL	130
315	APM/GUILLERMO COMPITEN HISTORIAS TOLERAN	86
316	APM/GUILLERMO NO ENTENDIDO VERDAD MEDIAS	2
317	APM/GUILLERMO NO ENTENDIDO VERDADES MODO	1
318	APM/HABLA SEPAS RECURSO PREPA RAC EXPERIE	38
319	APM/HABLAN PROBLEMA EMPLEO APOYO	3
320	APM/HABLO MUJER UNAMOS SEGURIDA FAM	3
321	APM/HAY POLITICOS PRECIOSO MANOSOS 20S	45
322	APM/HECHO ACAPULCO PERDIDO ABANDONO	257
323	APM/HECHO TABASCO RECURSOS PTO 2 BOCAS	50
324	APM/HECTOR ELECCION BENEFICIOS CLAUDIA	43
325	APM/HERCULANO ESCUELA CLINICA	46
326	APM/HOMBRE CONVICCION FORTALECIO EDUCAC	27
327	APM/HOMBRE IDEAL SABE EMPLEOS	15
328	APM/HOMBRE MUJER BAJAR LUZ AGUA LEYES	38
329	APM/HOMBRE VALORES RESULTADOS HIJOS	2
330	APM/HUATUSQUENO BENEFICIOS CAMPO RESULT	97
331	APM/I MAYO RECUADROS JORNADA MIGRACION	14
332	APM/IGUAL CRECER HIJOS POLICIA	152
333	APM/IGUAL TU CADENA SECUESTROS	4
334	APM/IMPULSAR NUEVA FORMA POLITICA	7
335	APM/IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS	12
336	APM/IMPULSO HIJOS ESTUDIARAN SALUD	31
337	APM/INDICE DELICTIVO 21.5% TRES ESTADOS	1
338	APM/INDUSTRIA MAQUILADORA 300MIL EMPLEOS	41
339	APM/INICIO ULTIMA SEMANA ESTRECHANDO	1
340	APM/INJUSTO PERDER EMPLEO SEGURO	65
341	APM/INSEGURIDAD DESEMPLEO GESTIONAR	5
342	APM/IRENE AYUDANDO DESPENSAS VICENTE	31
343	APM/IRENE DESPENSAS VICENTE	5
344	APM/IVAN MEJOR REPRESENTAR EXPERIENCIA	59
345	APM/JARDIN NINOS AMO QUIERO	9
346	APM/JOSE ANGEL RECOMIENDA VOTEN	17
347	APM/JOSE LUIS BANDAS NARCOTRAFICO	18
348	APM/JOVEN REGIO CONGRESO GENTE PROPONGO	10
349	APM/JOVENENES CARRERA OPORTUNIDAD EMPLEO	47
350	APM/JOVENES OPOR TUN PROFESIONISTAS EMPLE	8
351	APM/JOVENES UNIVERSIDAD EMPLEO OBLIGADOS	39
352	APM/JUAN FRANCISCO CONTACTO GENTES	23
353	APM/JULIO PRECIADO MEJOR GOBE RNADOR VOTA	15
354	APM/JUNTOS LUCHAREMOS VALLE SAN LORENZO	7
355	APM/KIOSKO CIUDADANOS TORREON EDUCACION	53
356	APM/LANCHA RECORRIDO HONDO PENSAR	1

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
357	APM/LARGO VIDA FELIZ DIA MAESTRO	25
358	APM/LEGISLARE MADRES SOLTERAS ADULTOS	13
359	APM/LETICIA GOBERNADOR SALUD HOSPITAL	10
360	APM/LETICIA SALUD HOSPITAL GENERAL	4
361	APM/LIBRO CONVICCION PASION RECTOR	63
362	APM/LIDER DISTINT DISFRUTA SENTIDO COMUN	58
363	APM/LIDER DISTINTO IMPRESION INTERESAMOS	60
364	APM/LISTOS ENFRENTAR RECUPERAR PRESIDENC	26
365	APM/LIZETTE IMPULSO CARRETERAS INVERSION	30
366	APM/LLEGADO HORA DESTINO HIJOS 20S	11
367	APM/LLEGAR TRABAJARE INFRAEST EDUCACION	95
368	APM/LLEGO LUZ BAJAR TARIFAS LUZ GAS	4
369	APM/LLEVADO CAMPANA NOTARIO PROPUESTAS	10
370	APM/LOURDES CASA QUEMO MATERIAL	30
371	APM/LUCHADO DERECHOS MUJER DISCAPACIDAD	10
372	APM/LUCHARE SEGURIDAD CADENA NARCOS	467
373	APM/LUCHARE TRABAJADORES IMPGUARDERIAS	66
374	APM/LUCHARE VIVIENDA EXIGIRE PRESIDENTE	2
375	APM/LUZ GASOLINA TARIFAS JUAREZ	18
376	APM/MADRE FAMILIA EMPLEO EDUCACION	30
377	APM/MADRES FELICIDADES DIFICULTADES APOY	15
378	APM/MAMAS TRABAJADORAS HORARIO GUARDERIA	27
379	APM/MANUEL TREN TRABAJO GARANTIA	39
380	APM/MAPA OAXACA ALFABETIZACION 150 MIL	10
381	APM/MAPA OAXACA UNIDADES MOVILES 2 MILL	4
382	APM/MAR TODA VIDA ALCALDE BUENO	4
383	APM/MAR TODA VIDA CONTADO GENTE	104
384	APM/MARIA ANGELES GAS NATURAL TANQUES	45
385	APM/MARIA DESPEDIR TERESA CORRIERON	22
386	APM/MARIA OBRADOR 33.6% REPUNTANDO	13
387	APM/MARICELA HOSPITALES EDUCACION CULTUR	11
388	APM/MARTHA CTO CIENCIAS SINALOA MUSEO	27
389	APM/MARTIN VOTARIAS ANTONIO SUBDIRECTOR	2
390	APM/MAS VERACRUZ INDUSTRIA RECURSO CAMPO	16
391	APM/MAYORIA ESTUDIANTES OBLIGACION INV	190
392	APM/ME IMPORTA MEXICO VIDEOESCANALOS	22
393	APM/MEDIDOR SR TARIFAS TRABAJARE BAJAR	225
394	APM/MEDIDOR TARIFAS LUZ CARAS	300
395	APM/MEJOR EQUIPO PONEN VERDE	110
396	APM/MEJOR FAMILIA SENTIDO EXISTENCIAS	55
397	APM/MEJOR FUTURO ACCIONES ADELANTE	9
398	APM/MERIDA 23 JUNIO PLAZA GRANDE	9
399	APM/MEXICANOS IMPORTANCIA UNID DEBAT 30S	9
400	APM/MEXICO CAMBIE MEJOR EDUCACION	1
401	APM/MI PARTIDO MILITANTE CONGRUENTE	25
402	APM/MICHOACAN CRECER MAS TRABAJO	109
403	APM/MIGUEL ENRIQUE TARIFAS LUZ GAS	17
404	APM/MIGUEL HOMBRE FIN RESULTADOS	7
405	APM/MIGUEL RODARTE HECHO DERECHO	4
406	APM/MITIN POR YUCATAN MERECEMOS	20
407	APM/MTY REACTIVACION ECONOMICA GASOLINA	127
408	APM/MUCHOS PROFESIONISTA IMPULSARE LEYES	6
409	APM/MUERTO MAS LAZARO CARDENAS	67
410	APM/MUJER ENFRENTAR CAPACITAC GUARDERIA	8
411	APM/MUJER ROMPE SILENCIO PROTEGER	6
412	APM/MUJER SOLA CAPACITACION GUARDERIAS	11
413	APM/MUJERES CORAZON FAMILIA MEJOR HIJOS	88

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
414	APM/MUJERES DEMANDAS SALUD EDUCACION	83
415	APM/MUSICA CAMIONETA GENTE	20
416	APM/MUSICA LISTA CONGRESO VOLUNTAD	8
417	APM/MUSICA SRA GENTE SENAL	12
418	APM/NARCOMENUDEO LEGISLAR POLICIA HIJOS	7
419	APM/NECESIDAD CONTAR BENEFICIOS MANDATOS	7
420	APM/NECESITAMOS CAMPO FUENTES TRABAJO	2
421	APM/NINA GUSTARIA FLORES DIA NINO	23
422	APM/NINA MAESTRA BANO AGUA	6
423	APM/NINA PAPA OTRO LADO AYUDO MAMA	5
424	APM/NINO IMPORTANTE LEGISLAREMOS INTEGRI	2
425	APM/NINOS BALON ESCASEZ AGUA	35
426	APM/NINOS CALLES SEGURAS CADENA PERPETUA	8
427	APM/NINOS HISTORIA BRILLANTE VALORES	75
428	APM/NINOS PRESENTE EMPLEO AUMENTAR	58
429	APM/NINOS SABES PADRES 30 MIL	44
430	APM/NO AUMENTO GASOLINA LUZ GAS	10
431	APM/NO ENGANAR PAN GUERRA SUCIA	6
432	APM/NO ENGANEN ORDENANDO PEMEX COMISION	61
433	APM/NO IMPORTA MAYOR HABLAS OTOMI	19
434	APM/NO IMPROVISAR EXPERIENCIA BIENESTAR	67
435	APM/NO SE SENOR PELUQUERO EMPLEOS	6
436	APM/NO TENGO DUDAS QUIEN IMPORTA ERES TU	1
437	APM/NUTRIDA AUDIENCIA TULUM COMPROMISO	1
438	APM/OAXACA NECESITA ULISES LLAVE	17
439	APM/OBJ MEJ EMPL IMP LEYE 20S	6
440	APM/OBRA NEGRA CHICO RECUERDAS	15
441	APM/OBRA NEGRA CHICO TU ME RECUERDAS	57
442	APM/OBRADOR DEBATIR SRA MIEDO ALGO	27
443	APM/OBRADOR DEBATIR SRA MIEDO PROMETER	29
444	APM/OBRADOR IMPEDIR APERTURA POZOS	26
445	APM/OFREZCO MULTIPLIC RECURSOS JUAREZ	45
446	APM/OLA TRICOLOR PENALTY CANC ION	15
447	APM/OPCION ATREVETE EXIGE ENTENDISTE	1
448	APM/OPINAN POLITICOS FEDERICO	44
449	APM/ORALIA ACCIDENTE AMBULANCIA	31
450	APM/OSCARES SUENAS GANATE PROPUESTAS	10
451	APM/PAN GUERRA SUCIA BAJAR LUZ	140
452	APM/PAPA 5 ANOS ABUSANDO SEXUALMENTE	285
453	APM/PARA MEXICANOS 1 MAYO DIA TRABAJADOR	6
454	APM/PARA SIRVE OIRTE INVERTIR	2
455	APM/PARA SIRVE TIJUANENSE PADRE FAMILIA	3
456	APM/PARECEN OBRADOR CALDERON MIENTEN	1
457	APM/PAREJA INSPIRE CONFIANZA LUCHE	16
458	APM/PAREJA TRABAJADOR HONEST O AMIGO	32
459	APM/PARQUE CRECER BIENESTAR CAMBIOS	24
460	APM/PATRICIA NAVIDAD MEJOR REPRESENTANTE	8
461	APM/PATY NAVIDAD MEJOR OPCION PUEBLO	3
462	APM/PELIGRO CARRETERA REDUCE TIEMPO	48
463	APM/PENALTY GENTE GAS MAS BARATO	16
464	APM/PERIODISTAS LIBERTAD PRENSA	1
465	APM/PERSONA COMPROMETIDA JUAREZ BAJAR	261
466	APM/PERSONAS NO SABE VOTAR JOVENES	15
467	APM/PETRITA HIJO MUJERES SEGURIDAD	39
468	APM/PIENSA COMO TU INICIAMOS FORTALEZA	87
469	APM/PIENSA PROBLEMAS SIN RESOLVER	1
470	APM/PLAYA CARMEN REUNIO CTM TRABAJADORES	1

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
471	APM/POBREZA EMPLEO CAMPO SERVICIOS	22
472	APM/POR QUE GOBERNADOR DIFERENCIO AYUDO	19
473	APM/POR QUE SALVADOR 50% PASAJE	16
474	APM/POR QUE SENORA AYUDA POBRES	13
475	APM/POR TI NUEVO IMPULSO SURESTE	20
476	APM/POR TI PAGO INJUSTO COSECHA	50
477	APM/POR TI TABASCO NUEVOS CAMINOS	21
478	APM/POR TI TRABAJO HIJOS EMPLEO 30S	79
479	APM/POR TI VIVES INSEGURIDAD POLICIA NAL	247
480	APM/POR TI VIVES TRANQUILO INSEGURIDAD	67
481	APM/POR TI VIVES TRANQUILO SONORA	2
482	APM/PORTERO CANCION PASAME BOLETA	16
483	APM/POT RI PESCADOR CARECES INDISPENSAB	41
484	APM/PREGUNTAR GENTE PROTEJAMOS	1
485	APM/PREGUNTAR GENTE TU 2 JULIO DECIDES	7
486	APM/PREOCUPA ECONOMIA REDUCIR PRECIO	1
487	APM/PREOCUPA JOVENES ESPACIOS DEPORTIVOS	34
488	APM/PREOCUPA MUJERS BRILLANTES MADRES	2
489	APM/PREOCUPA SALUD FAMILIA HOSPITALES	11
490	APM/PREOCUPADO SEGURIDAD PENAS DELINC	2
491	APM/PRESIDENTE FORO MURO FRONTERA	30
492	APM/PRIMER PASO CONSTRUIR CONFIANZA	68
493	APM/PRIMERA VEZ RESPONSABILIDAD PROTEJA	35
494	APM/PRINCIPAL REDUCIR GAS LUZ GASOLI	12
495	APM/PRINCIPAL TAREA FALTA AGUA POTABLE	8
496	APM/PRODUCIMOS ENERGETICOS TARIFAS ELECT	65
497	APM/PROFUNDO AMOR EMPLEO CAMPO	24
498	APM/PROG OPORTUNIDADES 100MIL FAMILIAS	11
499	APM/PROMESAS NO CUMPLIERON EMPLEO ELECTR	48
500	APM/PROMESAS NO CUMPLIERON EMPLEOS ELE	10
501	APM/PROMETER ADULTOS PENSION MADRES	97
502	APM/PROMETER DINERO TURISMO REINVIERTA	46
503	APM/PROMETO CREDITOS SEGURO RECURSOS	58
504	APM/PROMOVER BECAS UTILES ESCOLA RES	37
505	APM/PROMOVER CADENA PERPETUA VIOLE	32
506	APM/PROMOVER CADENA VIOLE DINERO	27
507	APM/PROMOVER DINERO INCENDIOS BECA	14
508	APM/PROMOVER DINERO INCENDIOS HURACANES	33
509	APM/PROMOVER EMPLEO BAJAR GASOLINA	251
510	APM/PROMOVER EMPLEO JOVEN ES ADULTOS	1
511	APM/PROMOVER LEYES FACILITEN INVERSIONES	2
512	APM/PROMOVERE LEYES PROGRAMAS DEPORT 10S	26
513	APM/PROPONGO ADULTOS PENSION MADRES	38
514	APM/PROPONGO DINERO TURISMO REINVIERTA	11
515	APM/PROPONGO GUARDERIAS MUJERES TRABAJAD	6
516	APM/PROPONGO MEJOREN SITUACION EMPLEO	61
517	APM/PROPUESTAS PENAL EDUCACION GRATUITA	92
518	APM/PROPUESTAS RECUADROS MOTO 2 JULIO	33
519	APM/PROTEGER MUJER DESARROLLO	32
520	APM/PROXIMAS ELECECCIONES TRABAJAR	22
521	APM/PUDO ESFUERZO LABERINTO 14 TONELA DAS	13
522	APM/PUEBLA 50 MIL EMPLEOS APOYO	2
523	APM/PUEBLA MEDIO MILLON BENEFICIOS	3
524	APM/PUEBLA TDAS ABASTO 20 PRODUCTOS	3
525	APM/PUEBLA TDAS ABASTO COMP ARROZ ACEITE	5
526	APM/PUEBLA TDAS ABASTO POP ARROZ ACEITE	7
527	APM/PUEBLA TDAS ABASTO POPULAR BASICOS	2

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
528	APM/PUERTO MORELOS EMPRESARIOS POBLADORE	1
529	APM/QUE HIZO GOBIERNO TARIFAS JUSTAS	29
530	APM/QUERIDA MADRE BENDITAS CONCEPCION	24
531	APM/QUERIDAS MADRES AGRADECERLES MOTOR	5
532	APM/QUIEN GANO DEBATE SENORA PROPUESTAS	16
533	APM/QUIERO CUIDAR AGUA PRIVATICEN	28
534	APM/QUIRIFANO DR NO LLEGO SUERO	7
535	APM/RAFAEL COMPLICE KAMEL \$200 MIL	69
536	APM/RAUL CONOZCO PIONERO SALON FAMA	16
537	APM/RAZONES SENORA DESILUCION JOVEN	14
538	APM/RECORRIDO COLONIA CALLE PAVIMENTADAS	7
539	APM/RECORRIDO COLONIAS NECESITAMOS APOYA	29
540	APM/RECUADRO GENERACION EMPLEO OBRAS PUB	63
541	APM/RECUADRO HUMANO DEPORTISTA	44
542	APM/RECUADRO HUMANO FAMILIA DEPORTISTA	2
543	APM/RECUERDA PLATICAMOS TRABAJAR EDUCAC	1
544	APM/REDUCIR IMPUESTOS MI CROEMPRESAS	8
545	APM/RESTAURANTE SENORES VOTAR PAN CONTIN	5
546	APM/RETOS CERCANIA PROPUESTAS CONFIANZA	1
547	APM/RETOS EMPLEO JOVENES HOSPITALES	23
548	APM/RETOS PROYECTOS PRODUCTIVOS	4
549	APM/RETOS SALUD EDUCACION SUPERIOR	4
550	APM/REVISARE REGLAMENTO AGUA EDUCACION	19
551	APM/RINCONES ESTADO HIDROCARBURO ENERGIA	83
552	APM/ROBERTO CIERRE CAMPANA FEDERALES	5
553	APM/ROMULO EXPERIENCIA DIALOGO	41
554	APM/RUTH PREGUNTAN FUNDADOR INSTITUTO	35
555	APM/SABE DESARROLLO PCS TRABAJAD	36
556	APM/SABE PUEDE 100% MIGRACION	5
557	APM/SABE PUEDE NARCOTRAFICO VIOLENCIA	5
558	APM/SABE PUEDE PEMEX CRISIS	3
559	APM/SABE PUEDE PROPONGO CAPITAL	3
560	APM/SABE PUEDE REGRESO EDIFICACION	7
561	APM/SALUD EDUCACION AMPLIAR SUPERIOR	5
562	APM/SALUDO CANCUN IMP UESTO PROPINAS	1
563	APM/SAN NICOLAS NECESITA IRMA MUJERES	6
564	APM/SEGURIDAD DESEAMOS COMBATIR SECUESTR	15
565	APM/SELEC DEPORTISTA ESP TRABAJAR COMPET	147
566	APM/SENCILLO ORGANIZAR 10 DEBATES ANDRES	34
567	APM/SEÑOR CHICA MARIACHI NINO	111
568	APM/SEÑOR IMPORTAS TU NINA VOZ	159
569	APM/SEÑOR PLAZA PROMETIO JOAN SEBASTIAN	12
570	APM/SEÑOR PROPUESTAS CHICA COINCIDO	30
571	APM/SEÑOR QUE CREEN QUIRIEGO NAVOJOA	5
572	APM/SEÑOR RECTA FINAL HERMOSILLO CIERRE	6
573	APM/SEÑOR SIGUE TRABAJANDO AGUA PRI ETA	5
574	APM/SEÑOR SIGUE TRABAJANDO IMURIS	4
575	APM/SEÑOR SIGUE TRABAJANDO SAHUARIPA	7
576	APM/SEÑORA 2 JULIO CHICO EMPLEOS	98
577	APM/SEÑORA ALCANZA DINERO TRABAJO	26
578	APM/SEÑORA AYUDADO CAMPESINO SENORA	7
579	APM/SEÑORA BEBE CONFIADO LUCHADO	2
580	APM/SEÑORA BEBE PEOR TODAS FAMILIAS	12
581	APM/SEÑORA CASILLA VOLETA PRESENTE	33
582	APM/SEÑORA ESTACIONAMIENTO MERCADO APOYO	42
583	APM/SEÑORA GRABADORA IVA ALIMENTOS	14
584	APM/SEÑORA HIJA PREOCUPA FEDERAL NL	188

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
585	APM/SENORA HUMILDE HOMBRE RESPONSABLE	3
586	APM/SENORA LAVAR TRASTES MENOS LUZ	10
587	APM/SENORA MESA PRECIO GAS LUZ	23
588	APM/SENORA NO MADRES SOLTERAS TRABAJITO	1
589	APM/SENORA NO PEDRO TODA MAQUINA	8
590	APM/SENORA SEGURIDAD CUIDADO HIJOS CASAS	2
591	APM/SENORA VICTIMA PAREJA GUARDERIAS	232
592	APM/SENORAS PARTICIPACION MUJERES PAN	43
593	APM/SENORES HOMBRE MEXICO MEJOR	15
594	APM/SENORES PLATANOS APOYO CARRETERA	25
595	APM/SENORES SOMOS CANDIDATOS CAMISETA	4
596	APM/SENORES VOTAR PRD AYUDAR	8
597	APM/SERGIO CREO BUEN GESTOR 10S	47
598	APM/SERVIDOR DEUDA USTEDES MIRARLE OJOS	88
599	APM/SI ESTOY MECANICO 2 JULIO	29
600	APM/SIGANSE RIEND TRANSFORMAC MINISTERIO	18
601	APM/SIGUE TRABAJANDO MUNDO DIVERTIDO	5
602	APM/SILBATO OLA PONTE LA VERDE	11
603	APM/SILVESTRE TRABAJO VIDA PROGRESANDO	42
604	APM/SIMPLEMENTE GRACIAS MAMAS ABUELITAS	2
605	APM/SIRVE DEBO LEYES CONTAMINA	145
606	APM/SIRVO GUARDERIA MUJERES TRABAJADORAS	4
607	APM/SIRVO RECURSOS CAMPO AGUA	40
608	APM/SOLDADOR MAYORIA ADELANTE MUJERES	25
609	APM/SOLO DECIRTE AQUI TENER	33
610	APM/SOLO DECIRTE DINERO AGUA	62
611	APM/SOLO HAY UN CONOCIMIENTO PROFUNDO	218
612	APM/SONORA GENTE ESFUERZO 1ER DISTRITO	65
613	APM/SONORA SEGURO DELINCIENCIA JEFE	132
614	APM/SOY VACAS AGROPECUARIA REFORMAS	145
615	APM/SPOT GANADOR SEGURIDAD JUEGO	28
616	APM/SR AUTO CASETA HARTOS	180
617	APM/SR CHAMBA NO IR AL OTRO LADO	12
618	APM/SR GARANTIZAR SRA TRATO PROPUESTAS	38
619	APM/SR GENTE PLAZA TOROS TU RECUERDAS	58
620	APM/SR GTE EXPERIENCIA TRABAJADO MUJERES	22
621	APM/SR INCENDIO GOBERNADOR NAVE NUEVA	19
622	APM/SR INVITO RECORRIDO SIERRA ALTA	1
623	APM/SR QUIMIOTERAPIA SENTADOS HOSPITAL	36
624	APM/SR SIGUE TRABAJANDO CD OBREGON	5
625	APM/SR TAXI EXPERIENCIA SEXENIO PAZ	1
626	APM/SR ZUMPANGO PORQUE VOTAR USTED	1
627	APM/SRA BEBE NUNCA CONFIAR LUCHADO	3
628	APM/SRA BEBE TRABAJAR MADRES SOLTERAS	6
629	APM/SRA CALORONES CUENTAS LUZ	97
630	APM/SRA COMO PAGO LUZ TAXI	60
631	APM/SRA ELLA TLAXCALA VER FAMILIA	57
632	APM/SRA HOMBRE HISTORIA GENERAL	8
633	APM/SRA NINO TIERRA GUARDERIAS HIJOS	16
634	APM/SRA NL TARIFAS Luchar BAJAR LUZ	262
635	APM/SRA NO VACANTES MADRES SOLTERAS	27
636	APM/SRA TARIFAS LUZ GAS TRABAJO	246
637	APM/SRA ZACARIAS ESCRITURAS CASA	19
638	APM/SRES 6 ANOS RECIBOS TARIFAS	22
639	APM/SRES RECIBO ESPOSO GANA MINIMO	1
640	APM/SRES VIVES LEJOS TATUAJES CORRER	12
641	APM/SUPER ADOLFO MOTA	8

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
642	APM/SUPER ANDRES MADRIGAL	3
643	APM/SUPER CARLOS JIMENEZ	9
644	APM/SUPER CAROLINA GUDINO	4
645	APM/SUPER CONSTANTINO AGUILAR	26
646	APM/SUPER CONSUELO MURO	5
647	APM/SUPER ELIZABETH MORAL	7
648	APM/SUPER ESMA BAZAN	6
649	APM/SUPER EUSTOLIO NAVA	5
650	APM/SUPER FAUSTO	2
651	APM/SUPER FELIX SARRACINO	4
652	APM/SUPER FRANCISCO ARROYO VIEYRA	19
653	APM/SUPER HECTOR ALONSO	6
654	APM/SUPER JACARANDA LOPEZ	13
655	APM/SUPER JAIME MIER Y TERAN	15
656	APM/SUPER JORGE ARREOLA	2
657	APM/SUPER JOSE F YUNES ZORRILLA	125
658	APM/SUPER JUAN LAVIN	10
659	APM/SUPER LUIS FELIPE GRAHAM	3
660	APM/SUPER MAURICIO GUILLAUMIN	5
661	APM/SUPER MIGUEL LUCERO PALMA	4
662	APM/SUPER PEDRO J COLDWEL	15
663	APM/SUPER ROBERTO BUENO	10
664	APM/SUPER TONY HADAD	4
665	APM/TABASCO 2 JULIO GENTE BESO	27
666	APM/TAMBIEN VEO PENA 23 JUNIO HIPODROMO	5
667	APM/TAMBIEN VEO PENA VOTAR	81
668	APM/TAREA OPORTUNIDADES EMPLEO G AS	12
669	APM/TARIFAS LUZ CARAS TRABAJAR	49
670	APM/TENEDERO COMPROBAR INGRESOS VIVIEND	25
671	APM/TIEMPO CAMBIAR PAGA LUZ MANDADO	6
672	APM/TIEMPO CAMBIAR PAGUE LUZ MANDADO	78
673	APM/TIEMPO LUCHEN DELINCUENCIA TIERRAS	38
674	APM/TODOS PARTE 2 JULIO TRANSFORMANDO	23
675	APM/TRABAJA ABRAZO CREO POLITICA	28
676	APM/TRABAJADO TIERRA JUSTICIA MUJERE 20S	36
677	APM/TRACTOR DESARROLLO SUSTENTABLE OAXAC	53
678	APM/TRACTOR RECURSOS TECNOL CRECIMIENTO	31
679	APM/TRAVIESO KILO MEJOR CANDIDATO	15
680	APM/TRAYECTORIA DUDA VOCACION BIOGRAFIA	19
681	APM/TU CONFIANZA APOYO VOTO CANCION	12
682	APM/TU CONFIANZA VALIOSO SENORA CREO	20
683	APM/TU YA CONOCES CONFIANZA VOTO	25
684	APM/TU YA CONOCES RECORRIDO PUERTA	51
685	APM/TV SENORA ANGUSTIA ESCONDER DROGA	43
686	APM/ULTIMA ENCUESTA 56% UNETE	13
687	APM/VALORES TRABAJO FE FAMILIAS SIENTE	80
688	APM/VEO 2 TIJUANA MUEREN NINOS SER	5
689	APM/VEO 2 TIJUANAS UNA TIENE NO	14
690	APM/VERACRUZ GENTE APOYOS DANIEL	23
691	APM/VERACRUZ VIVIENDO RECURSOS OBRAS	2
692	APM/VERACRUZANOS TRABAJAN MIE 28 MALECON	82
693	APM/VIOLENCIA LACERA NUJERES ERRADICAR	156
694	APM/VIOLENCIA MUJER COMBATIR ABUSO	4
695	APM/VIOLENCIA MUJER FOMENTAR RESPETO	29
696	APM/VIVE SAN JUAN DEL OPORTUNIDAD MEJORA	13
697	APM/VIVO MISMO TRABAJO JOVENES	21
698	APM/VOLUNTAD EXPERIENCIA TU PODER FUTURO	10

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
699	APM/VOTE CONTRA IVA MEDICINAS ALIMENTOS	29
700	APM/VOTO TIENDAS ABASTO BASICOS	4
701	APM/YO COMO TU LEGISLARE MADRES	3
702	APM/YO HARTO INSEGURIDAD PENAS	11
703	APM/YUCATECOS CHICA PC INGENIERO SENORA	67
704	APM/ZAPOPAN CONVICCION DINERO FAMILIA	48
705	APM/ZUMPANGO SER PRESIDENTE BRENDA	4
706	PRI/13 PUNTOS ABAJO ENCUESTA MORENO VALL	5
707	PRI/ALEJANDRO PIENSA ABOGADO MANSION	4
708	PRI/AURELIO FORMULA REUNE EXPERIENCIA	7
709	PRI/CANCION PUEDE SENORA PAREJA	83
710	PRI/CANCION PUEDE SENORA PESCADOR 20S	136
711	PRI/CANCION SABEMOS PUEDE SONAR	20
712	PRI/CHICA 5 MAYO TV AZTECA	16
713	PRI/CHICA ARTURO PRD POLITICA	21
714	PRI/COMARCA REITERO ASPIRANTE LETICIA	2
715	PRI/CREO ADRIANA ATLETISMO 20S	26
716	PRI/CUIDADO MANO JAVIER PGR	52
717	PRI/DAVID PERALTA PRESENTE PROBLEMAS	8
718	PRI/FAMILIA GRACIAS APOYO RESPONDER	16
719	PRI/FAMILIA LUISA \$2 MILLONES MARGARITA	43
720	PRI/INTERRUMPIMOS MORENO CAMPANA NEGRA	11
721	PRI/JAIME SUSTITUYO EMPLEADO PARIENTE	31
722	PRI/LETICIA PRESENTE MANUALIDADES	12
723	PRI/MARCADOR MUNEQUITOS JUEGO	2
724	PRI/PAN PROMETIO 2DO LUGAR SECUESTROS	2
725	PRI/PAN PROMETIO CAMBIO 1ER L NARCOTRAFI	5
726	PRI/PROPONGO MEJORES SALARIOS INVERSION	66
727	PRI/ROBERTO MOVER CACIQUE TRANSFORMANDO	8
728	PRI/SEÑOR ELOTE AGRICULTURA TRABAJAR	15
729	PRI/SEÑORA NINOS ALGUIEN QUIERES	1
730	PRI/SR NO SE VALE RECHAZO	21
731	PRI/SRA PENSION LUZ SR GASOLINA	13
732	PRI/SRES RECIBOS ESPOSO MINIMO	1
733	PRI/SRES SR AUTONOMIA ECONOMIA SOLIDA	5
734	PRI/TIEMPO CAMBIAR RUMBO GENTE	17
735	PRI/TRANSCURRIDO 80 DIAS CAMPANA MENTIRA	37
736	PVE/CHICA QUIERO VIVIR EDUCACION	2
737	PVE/HOY 9 PM MENSAJE OTROS PINOS	6
738	PVE/MANUEL MICROEMPRESARIO IMPUESTO	21
739	PVE/MENSAJE CHICO FOX ALIANZA	1
740	PVE/SUPER	2
	TOTAL	27,708

Respecto a los 27,708 promocionales monitoreados y no reportados por la coalición, **Anexo 21** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en concordancia con

los artículos 79, 81, párrafo 1, inciso f) y 84, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por lo que hace a 27,708 promocionales transmitidos en televisión.

En el **Anexo II** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Conclusiones Finales

1. La otrora coalición no reportó en el informe de campaña del candidato a Presidente, el gasto correspondiente a 16 anuncios espectaculares que fueron reportados por el monitoreo con fecha posterior al término del periodo del proceso interno de selección de candidato a la Presidencia de la República.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.12, incisos e), f) y g), 12.18, 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del citado Acuerdo, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Se localizaron 102 anuncios en espectaculares reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno, cuyo gasto no se consideró en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.12, incisos a), e), f) y g), 15.2, 17.1, 17.2, inciso a) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el punto Segundo, inciso B) del Acuerdo de referencia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Se localizaron 5 promocionales en televisión reportados por el monitoreo con fecha posterior al periodo del proceso interno, cuyo gasto no se consideró en el informe de campaña del candidato a Presidente de la República.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c) y 17.4 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con el punto Segundo, inciso C) del Acuerdo de referencia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Se localizaron 13 recibos “REPAP-COA” cancelados y en juego completo; sin embargo, también se localizaron los mismos folios pero como utilizados, por un importe total de \$42,450.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.7, 14.11 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Se localizaron pólizas hechas manualmente que no se registraron contablemente, además presentan copias fotostáticas de facturas y carecen de la relación detallada por pinta de bardas, como se indica a continuación:

CAMPAÑA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
Senadores *	No registrado contablemente	\$1,643,802.04

* En la documentación se hace mención al candidato al Senado por la fórmula 01 de Hidalgo “Jesús Murillo Karam”.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1 y 12.13 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En la campaña de los candidatos a Diputados, se localizó una póliza de cheque “manual”, que presenta como soporte documental un recibo “RSES-COA”; sin embargo, no se identificó en los registros contables por \$44,203.20.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.6, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.9, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La otrora coalición no presentó la evidencia de la cancelación de una factura ni la copia del cheque con el que fue devuelto el dinero por parte del proveedor por un importe de \$2,251,125.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.4, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 15.2, 17.2, incisos a) y 17.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo

2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. No se localizaron hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio y televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), anexas a sus respectivas pólizas por un total de \$69,957,622.15. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Presidente	Gastos en Televisión	\$1,691,869.10
	Gastos en Radio	13,532,041.49
Senadores	Gastos en Televisión	28,966,831.95
		88,060.42
	Gastos en Radio	7,465,579.33
		276,909.40
		32,378.25
Diputados	Gastos en Televisión	8,273,288.70
	Gastos en Radio	5,450,658.91
		321,049.69
Cuenta Centralizada	Gastos en Televisión	3,729,990.11
	Gastos en Radio	128,964.80
TOTAL		\$69,957,622.15

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La otrora coalición no registró en la contabilidad el total del gasto de promocionales transmitidos reportados en las hojas membretadas anexas a las facturas; de las cuales, los importes totales no coincidían por \$57,144.45. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Presidente	Gastos en Radio	\$5,733.77
Senadores	Gastos en Radio	37,611.83
		13,798.85
TOTAL		\$57,144.45

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.17 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Se localizaron facturas con sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reúnen la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por \$2,552,815.86, el cual se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	RUBRO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Televisión	\$206,074.40
		337,904.50
	Gastos en Radio	196,512.00
		19,320.00
		44,352.00
		560,332.40
	21,424.50	
Diputados	Gastos en Televisión	315,424.20
	Gastos en Radio	851,471.86
TOTAL		\$2,552,815.86

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.2 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En la cuenta "Gastos de Prensa" se localizaron dos pólizas que amparan la transmisión de promocionales en radio por \$33,600.00; sin embargo, la otrora coalición no realizó la reclasificación a la cuenta "Gastos de Radio"; asimismo, omitió presentar las hojas membretadas y dos contratos de prestación de servicios.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 3.2, 4.8, 4.11, 6.1, 6.3 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. En la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó una factura por \$44,850.00, que no se registró en la contabilidad del distrito 4 del Estado de Sonora.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.18, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. La otrora coalición reportó en el documento denominado “Relación de Gastos Centralizados a través de la cuenta CBN -COA” un gasto en radio por \$9,846.12; sin embargo, no lo registró contablemente en la Cuenta Centralizada, ni presentó la factura con sus respectivas hojas membretadas que ampare dicho importe.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.5, 4.8, 4.11 y 10.1 Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10, 12.18, 15.2, 17.2, inciso c) y 17.5, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. En la cuenta “Gastos en Televisión” del distrito 01 del Estado de Guanajuato, se localizó una factura por \$27,600.00, la cual no coincide con el total de promocionales reportados en las hojas membretadas anexas a la misma.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. En la cuenta “Gastos en Televisión” correspondiente a la cuenta centralizada, no se localizaron hojas membretadas, ni el contrato de prestación de servicios por \$166,524.60.

Tal situación constituye a juicio de esta Unidad de Fiscalización, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en radio ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez valoradas las aclaraciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición “Alianza por México”, reportó los promocionales transmitidos en radio observados por el monitoreo, con excepción de 45,934 que contienen publicidad de Campaña Federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14

de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez valoradas las aclaraciones del Partido Revolucionario Institucional, responsable de las finanzas de la otrora coalición "Alianza por México", se desprende que la otrora coalición reportó los promocionales transmitidos en televisión observados por el monitoreo, con excepción de 27,708 promocionales que contienen publicidad de Campaña Federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a), 17.1, 17.2, inciso c), 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.3 Coalición “Por el Bien de Todos” (por lo que se refiere a Convergencia)

Ingresos

Verificación Documental

Con escrito de alcance CA-CPBT-39 del 30 de abril de 2007, por iniciativa propia la otrora coalición presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a ingresos reportó un total de \$1,086,604,657.49, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES	DIPUTADOS	TOTAL
1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición	\$609,623,009.13	\$261,239,337.41	\$185,791,280.73	\$1,056,653,627.27
En efectivo	55,163,645.00	57,934,262.85	46,482,036.56	159,579,944.41
En especie	554,459,364.13	203,305,074.56	139,309,244.17	897,073,682.86
2. Aportaciones del candidato	0.00	14,449,338.67	6,588,509.15	21,037,847.82
En efectivo	0.00	14,449,338.67	6,588,509.15	21,037,847.82
En especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones en especie	846,979.19	4,698,125.30	2,741,978.16	8,287,082.65
De militantes	0.00	1,466,018.37	1,494,026.75	2,960,045.12
De simpatizantes	846,979.19	3,232,106.93	1,247,951.41	5,327,037.53
4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública.	0.00	599,764.75	26,335.00	626,099.75
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$610,469,988.32	\$280,986,566.13	\$195,148,103.04	\$1,086,604,657.49

Ahora bien, como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña, presentados por la otrora coalición durante el procedimiento de revisión, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a lo señalado en los incisos i), j), k) y l) de la resolución CG97/2007; sin embargo, dichas solicitudes no fueron atendidas la otrora coalición, o en su caso, no proporcionó la totalidad de la documentación o aclaraciones que permitieran tener certeza de la veracidad de las operaciones reportadas.

No obstante lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el cual ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dejar sin efecto los procedimientos oficiosos citados en resolución CG97/2007, y llevar a cabo la reposición del procedimiento de revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006 del Partido

Convergencia, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo del año en curso, recibido por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, se hizo de su conocimiento el detalle de la documentación comprobatoria que dentro de la revisión no fue subsanada por la citada otrora coalición, y que en virtud de la reposición del procedimiento se le requirió nuevamente con la finalidad de que presentara las aclaraciones pertinentes.

Cabe aclarar que los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo integrantes de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, durante la reposición del procedimiento de revisión ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente a los citados Partidos respectivamente, presentaron la décima versión de los Informes de Campaña, correspondientes a las campañas que a continuación se detallan:

- Presidente de la República.
- Senador Fórmula 2 de Baja California.
- Senador Fórmula 1 de Nuevo León.
- Senador Fórmula 2 de Nuevo León

En consecuencia, en la parte relativa a ingresos reporta un total de \$1,097, 658,841.31, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
1. Aportaciones de los órganos de los partidos políticos que integran la otrora coalición	\$614,648,387.99	\$261,986,552.21	\$185,791,280.73	\$1,062,426,220.93
En efectivo	55,163,645.00	57,929,842.53	46,482,036.56	159,575,524.09
En especie	559,484,742.99	204,056,709.68	139,309,244.17	902,850,696.84
2. Aportaciones del candidato	0.00	14,449,338.67	6,588,509.15	21,037,847.82
En efectivo	0.00	14,449,338.67	6,588,509.15	21,037,847.82
En especie	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Aportaciones en especie	6,128,569.35	4,698,125.30	2,741,978.16	13,568,672.81
De militantes	5,281,590.16	1,466,018.37	1,494,026.75	8,241,635.28
De simpatizantes	846,979.19	3,232,106.93	1,247,951.41	5,327,037.53
4. Ingresos por colectas en mítines o en la vía pública.	0.00	599,764.75	26,335.00	626,099.75
5. Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$620,776,957.34	\$281,733,780.93	\$195,148,103.04	\$1,097,658,841.31

* Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el anexo A.

** Las cifras que integran dicha columna son las mismas que se reportaron en la novena versión de los Informes de Campaña, las cuales se desglosaron en el anexo B del Dictamen Consolidado.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que la otrora coalición incrementó los ingresos en relación con los reportados en la novena versión, por \$11,054,183.82; diferencia que se deriva de correcciones efectuadas a los formatos “IC-COA”, así como a sus registros contables.

No obstante lo anterior, con su escrito de respuesta 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” no presentó copia de los Informes de Campaña antes citados.

Por otro lado, es conveniente destacar que toda la documentación proporcionada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, fue presentada en copia fotostática; sin embargo, en virtud de que durante la reposición del procedimiento de revisión ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007, respecto del Partido de la Revolución Democrática integrante de la referida otrora coalición ya había remitido documentación original a la autoridad electoral, por lo que esta fue valorada como tal.

Aportaciones de los Órganos de los Partidos Políticos que integran la Otrora coalición

En Especie

Transferencias en Especie

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias de facturas por concepto de transmisión de promocionales en televisión. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES HOJAS MEMBRETADAS			CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	EL NOMBRE DEL CANDIDATO	LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)	
PI-ESP-5/01-06	AP-002647 (*)	31-01-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	\$57,418.95		X	X	36 y 37
PI-ESP-17/06-06	A-046	02-06-06	Ultra Digital, S.A.	Transmisión de 336 Spots	23,598.00	X	X	X	
PI-ESP-34/05-06	A002848	19-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	16,794.60		X	X	
PI-ESP-66/05-06	AP002889	30-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	12,880.00		X	X	
PI-ESP-66/05-06	AP-002888	30-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	20,565.91		X	X	
PI-ESP-74/05-06	AH003291	31-05-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad	36,172.10		X		
PI-ESP 85/06-06	AH 003354	21-06-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	7 Spot Categoría AA 4 Spot Categoría A	11,805.90		X		
TOTAL					\$179,235.46				

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 3.2, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones en adelante Reglamento de la materia o de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 -A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este

punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales por un total de \$179,235.46, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones, en adelante Reglamento de la materia o de mérito, en relación con el 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en adelante Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ Las pólizas detalladas en el cuadro anterior presentaron sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad, al carecer de los datos señalados con “X” en la columna “Datos faltantes”.

Además, no se localizaron los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores citados.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido del Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad ni los contratos de prestación de servicios respectivos por \$179,235.46, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de transmisión de promocionales de televisión; sin embargo, carecían de las hojas membretadas y de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-ESP 105/06-06	E-10106	27/06/2006	MVS. Televisión, S.A. de C.V.	Campañas varias Presidenciales (Complemento de la Factura No E010005) transmisión spot publicitarios por televisión	\$1,380.00	38
I-ESP 2/02-06	RECIBO DE HONORARIOS 009- B	08/01/2006	Sánchez de la Torre Mario Javier	Tiempo transmisión cobertura acto de Campaña AMLO en Jalapa Ver. Transmitido en noticiario "Siglo XXI" que pasa por Mundo 610 AM de lunes a viernes de 21 al 22 hrs.	1,575.00	
PI-ESP 44/06-06	2986	09/06/2006	MVS Multivisión de Tabasco, SA de CV	100 spot Fernando Mayans Canabal Distrito 4 Tabasco	11,500.00	
TOTAL					\$14,455.00	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con cada uno de los proveedores detallados en el cuadro anterior, debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.9, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad ni los contratos de prestación de servicios respectivos por \$14,455.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas en copia fotostática, así como sus respectivas hojas membretadas, las cuales no reunían la totalidad de los datos previstos en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES HOJA MEMBRETADA						CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	ESTACIÓN	BANDA	SIGLAS	FRECUENCIA	IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL		CANDIDATO
PI-ESP-18/02-06	6682	17-02-06	Nueva Era Radio de Occidente, SA de CV	Spots Transmitidos en Radio	\$46,030.33	X			X		X		24
PI-ESP-38/05-06	1060 C	19-05-06	Bustillos Castillo Humberto	Publicidad de 120 spots, visita del candidato a la Presidencia de la República Sr. Andrés Manuel López Obrador	3,450.00				X			X	
PI-ESP-19/06-06	6422	02-06-06	Aguascalientes Radio, SA de CV	Transmisión de Spot Radio	18,285.00		X		X		X	X	
PI-ESP-63/06-06	33381	Factura ilegible	Irma Graciela Peña Torres	ilegible	8,970.00	X	X	X	X			X	
PI-ESP-65/06-06	36825	Factura ilegible	Promedios de Aguascalientes, S.A. de C.V.	ilegible	26,910.00	X	X	X	X			X	
PI-ESP-100/06-06	14	23-06-06	María Eugenia Murillo Gutiérrez	Un paquete estadio W transmisión de publicidad ,XEX - 730 A.M con derecho a 2 minutos comerciales diarios dentro de los programas especiales del mundial y un spot de 20 segundos en cada uno de los partidos del 9 al 28-06-06 incluyendo los de México	100,000.00					X		X	
PI-ESP-122/06-06	678	28-06-06	Nueva Radio Manzanillo, S.A. de C.V.	30 Spots por publicidad radiodifusora con una duración de 20 segundos	17,250.00							X	
TOTAL					\$220,895.33								

De la verificación a las hojas membretadas se observó que carecían de los datos señalados con “X” en las columnas “Datos Faltantes”, además de que no se localizaron los contratos de prestación de servicios respectivos.

Por lo anterior, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” lo siguiente:

- El original de las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.9, 3.2, 4.8, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 - A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, respecto de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas originales, contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por \$220,895.33, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y

12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Estatales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de transmisión de promocionales en Radio; sin embargo, carecían de las hojas membretadas y de su respectivo contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE					CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PI-ESP 4/02-06	13942	07-02-06	Radiodifusoras XEMA 690 AM, SA de CV	51 Spots transmitidos del 7 al 12 de febrero de 2006	\$9,677.25	25	
PI-ESP 5/02-06	15675	08-02-06	Ávila Femat Jesús	45 cortos de 20" Anunciando visita de AMLO	2,587.50		
PI-ESP 35/02-06	12139	23-02-06	Grupo Plata Zacatecas, SA de CV	Spot sen Radio	6,727.50		
PI-ESP 31/03-06	8046	29-03-06	Comunicación Instantánea, S.A. de C.V.	Andrés Manuel López Obrador	5,520.00		
PI-ESP 10/03-06	17026	07-03-06	Promoventas Radiofónicas, S.A. de C.V.	Spots 20" En Programa General	4,485.00		
PI-ESP 9/03-06	38246	07-03-06	Impulsora de Ventas de Querétaro, S.A. de C.V.	Spots 20" En Programa General	7,935.00		
PI-ESP 36/05-06	B 9913	19-05-06	Radio Comunicación Gamar, S.A. de C.V.	1 Spots de 20" Publicación del día 19 de mayo del 2006	1,495.00		
PI-ESP 37/05-06	A14004	19-05-06	Radio Comunicación Prisma, S.A. de C.V.	100 Publicidad ordenada el día 17; 50 spots el día 18 y 30 spots el día 19 de mayo con motivo de la visita del candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador	4,600.00		
PI-ESP 41/05-06	R22714	22-05-06	Grupo Acir, Nacional S.A. de C.V.	Publicidad de 7 spots	761.30		
PI-ESP 42/05-06	A 00735	22-05-06	Radiza, S.A. de C.V.	28 Spots de campaña	1,955.00		
PI-ESP 42/05-06	A 00736	22-05-06	Radiza, S.A. de C.V.	28 Spots de campaña	1,380.00		
PI-ESP 49/05-06	20078	23-05-06	Promosat chihuahua S.A. de C.V.	XHCDS Fiesta Mexicana, 140 Spots con duración de 20 seg.	2,382.80		
PI-ESP 61/06-06	50216	14-06-06	Promolevy, SA de CV	Programa informativo dentro del noticiero "Ángel Guardián" por Radiodifusora XERL.	10,580.00		
PI-ESP 116/06-06	50454	28-06-06	Promolevy, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario que se transmitió por las Radiodifusoras XERL y XETTT .	19,872.00		
PI-ESP 116/06-06	50421	27-06-06	Promolevy, S.A. de C.V.	Un programa informativo dentro del noticiero Ángel Guardián con duración de 10 minutos netos del 20 al 27 de Junio	29,095.00		
PI-ESP 123/06-06	D00267	28-06-06	Imagen Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	Campaña publicitaria Transmitida por imagen FM 89.3 numero de Spot 8 de 30 segundos	5,750.00		
TOTAL					\$114,803.35		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comentario; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, respecto de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, integrantes de la otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por \$114,803.35, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas de las cuales al verificar su soporte documental no se localizaron las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios que amparaban la transmisión de spots en Televisión. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
	NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PI-11/05-06 (3)	B 14919	08/05/06	Canal XXI, S.A de C.V.	Transmisión de publicidad por T.V.	\$1,000,000.00	25	
PI-11/06-06 (2)	B 15087	01/06/06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad por T.V.	1,000,345.30		
PI-52/06-06	TA 004999	12/06/06	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios correspondientes a los partidos de la selección mexicana en el mundial Alemania 2006 (candidato a Diputado por el IV distrito "Fernando Mayans Canabal") según pauta y costeo anexo	11,500.00		
PI-119/06-06	8945	07/06/06	Intermedia de Mexicali, S.A. de C.V.	Por transmisión de publicidad dentro de nuestra programación durante el mes de junio	130,460.00		
PI-120/06-06	5000	12/06/06	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicio publicitarios del 13 de junio al 28 de junio de 2006 (Candidato a Diputado por el IV distrito "Fernando Mayans Canabal") Según pauta y costeo anexo	113,304.60		
PI-4/01-06 (1)	53	26/01/06	Sánchez González Marco Antonio	Programa de T.V. con versión de radio campaña candidato a la presidencia de la república AMLO	32,775.00		
PI-30/02-06 (1)	54	22/02/06	Sánchez González Marco Antonio	Propaganda T.V. 5 minutos	32,775.00		
PI-9/04-06 (2)	B 14784	10/04/06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad por televisión	1,199,654.70		
PI-69/05-06	3434	30/05/06	T.V. Tabasco, S.A. de C.V.	Publicidad radio fórmula 65 spots de 20"; voces del 23 al 31/mayo/2006	11,212.50		
PI-71/05-06	P 2578	31/05/06	Visat, S.A. de C.V.	Publicidad Plan 2006, Paquete UEFA Champions League 17 de mayo 06 Incluye comercial en el partido final en vivo (13:30 a 16:00) y un comercial en el partido final de repetición (17:30 a 20:00)	103,500.00		
PI-21/06-06	I 12079	06/06/06	Canal XXI, S.A. de C.V.	Campaña 2006 transmisión de spots (Presentó el contrato de prestación de servicios sin la totalidad de firmas)	34,764.50		
PI-132/06-06	AR 003085	22/05/06	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad	3,000.00		
TOTAL					\$3,673,291.60		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en Televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Además (sic) se precisa que las facturas 53 y 54 relativas a las pólizas (sic) PI-1/01-06 y PI-30/02-06 respectivamente del proveedor Marco Antonio Sánchez (sic) González (sic), son gastos correspondientes a producción. Por ello se verifico (sic) su registro contable y se detecto (sic) que la factura 53 estaba registrada como gasto de televisión, por lo que se procedió (sic) a realizar el siguiente movimiento de reclasificación:

<i>-Ajuste 1-</i>	
<hr/>	
<i>Gastos de Campaña</i>	
<i>Gastos de Televisión</i>	<i>-\$32,775.00</i>
<i>Gastos de Campaña</i>	
<i>Gastos de Producción</i>	<i>\$32,775.00</i>
<i>(...)</i> ”.	

Derivado de la respuesta del Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” así como del análisis a las pólizas y documentación soporte proporcionados, no se tiene la certeza de que efectivamente se trate de gastos de producción, toda vez que el concepto de las facturas no señalan con precisión que el gasto que amparan es por dicho concepto o por la transmisión de promocionales, además de que no proporcionó los contratos de prestación de servicios correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, en los que se pudiera verificar el concepto de los servicios contratados. Por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$65,550.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios por \$65,550.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11 inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por otra parte, respecto a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los datos solicitados y debidamente firmados, así como las respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, por un importe de \$2,200,000.00; por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora

coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (3) en el cuadro que antecede, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por \$1,000,000.00; razón por la cual la observación se consideró subsanada en relación a las hojas membretadas.

Sin embargo, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, no proporcionó el contrato de prestación de servicios correspondiente; razón por la cual la observación se consideró no subsanada por \$1,000,000.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios solicitado por un monto de \$1,000,000.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$407,741.60, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, no presentó

documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, respecto del Partido de la Revolución Democrática integrante de la otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicio ni las hojas membretadas solicitadas por un monto de \$407,741.60, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad en televisión; sin embargo, sus respectivas hojas membretadas no indicaban la hora de transmisión de cada uno de los spots. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No. DE COMPROBANTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PI-9/04-06 (1)	B 14784	10/04/2006	Canal XXI, S. A. de C. V.	Transmisión de publicidad por televisión	\$1,199,654.70	40
PI-72/05-06	AC 008141	31/05/2006	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad, Campaña Morelos del 1 del 28 de junio 2006, 20 prog de 30 min. \$9,200;5 entrevistas de 5 min.;10 spots de 20" \$1,399 y 1 entrevista de 5 min. de \$5,107.82	281,000.00	
TOTAL					\$1,480,654.70	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en Televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 , párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó las hojas membretadas por un importe de \$1,199,654.70, correspondientes a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se determinó que reúnen todos los datos señalados en la normatividad; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición , por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$281,000.00, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, no presentó

documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un total de \$281,000.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban la transmisión de publicidad en radio por un importe de \$1,371,559.34, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, no reunían la totalidad de los datos que señala la normatividad. En el Anexo 1 del oficio UF/334/2008 (Anexo 1 del presente Dictamen), se señalaron con “X” los datos faltantes.

Además, de la verificación a la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, no se localizaron los contratos de prestación de servicios de las facturas referenciadas con “A” en el Anexo 1 del oficio UF/334/2008 (Anexo 1 del presente Dictamen).

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma

impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad ni los contratos de prestación de servicios respectivos por \$1,371,559.34, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del

Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Aportaciones del Candidato

Aportaciones de Militantes Campaña Federal

Aportaciones en Efectivo

Senadores

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM - COA”; sin embargo, carecían de la copia de cheque correspondiente. En el Anexo 10 del oficio UF/334/2008 (Anexo 2 del presente dictamen) se detallan los casos en comento y se identifican con “A”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 10 del oficio UF/334/2008 Anexo 2 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$3,963,131.92.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM - COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte detallada en la columna “Documentación Faltante” en el Anexo 10 del oficio UF/334/2008 (Anexo 2 del presente dictamen) se identifican con “B”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 10 del oficio UF/334/2008 Anexo 2 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la

materia, en relación con los artículos 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,341,629.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas que correspondían a aportaciones de militantes en efectivo que fueron depositadas en cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos financieros de candidatos al cargo de Senadores de la República; sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se constató que dichas aportaciones provenían de cuentas bancarias de terceros o cheque de caja y no del candidato como lo establece la normatividad aplicable. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA	NOMBRE DEL APORTANTE	NOMBRE DEL CANDIDATO	RECIBO "RM-COA"	DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LOS DEPÓSITOS BANCARIOS	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
HIDALGO	1	PI-1/06-06	Guadarrama Márquez José	Guadarrama Márquez José	221	FICHA DE DEPÓSITO DE COBRO INMEDIATO DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA No.4035502665, DEL 29 DE JUNIO DE 2006. COPIA DEL CHEQUE No. 224 DEL BANCO BANORTE, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 128193912 GIRADO POR LA C. MARTHA FLORES TORRES.	\$193,226.20	6
TLAXCALA	2	PI-1/06-06	Hernández Ramos Minerva	Hernández Ramos Minerva	304	FICHA DE DEPÓSITO DE COBRO INMEDIATO DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA No.4035502764, CON SELLO DE RECIBIDO DEL 6 DE JUNIO DE 2006. COPIA DEL CHEQUE DE CAJA No. 2166 DEL BANCO BANORTE, EL CUAL NO INDICA EL NOMBRE DEL COMPRADOR.	150,000.00	
QUINTANA ROO	2	PI-1/07-06	Hernández Zaragoza Jaime	Sánchez Martínez Gregorio	134	FICHA MULTIPLE DE DEPÓSITO MONEDA NACIONAL DEL BANCO HSBC, A LA CUENTA 4035502640, CON SELLO DE RECIBIDO DEL 3 DE JULIO DE 2006. COPIA DEL CHEQUE No. 9569407 DEL BANCO HSBC, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA 4036132470 GIRADO POR EL C. JAIME HERNÁNDEZ ZARAGOZA.	26,500.00	
Total							\$369,726.20	

Como se observa en el cuadro anterior, las aportaciones de militantes en efectivo no correspondían a aportaciones de los candidatos, por lo que éstas debieron ser recibidas primeramente por algún órgano de los partidos que conformaron su otrora coalición.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito,

en relación con el numeral 1.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$369,726.20.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó que los depósitos correspondientes a las aportaciones de militantes, rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2006 equivalían a \$9,734.00, por lo que debieron efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyeran la información necesaria para identificar el origen de la transferencia; sin embargo, fueron efectuados en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RM-COA"				CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Guerrero	1	PI-2/06-06	473	13-06-06	Jiménez Rumbo David	\$23,000.00	7
SUBTOTAL GUERRERO						\$23,000.00	
Morelos	2	PI-2/05-06	168	11-05-06	Sánchez Cruz Noe Gregorio	\$25,000.00	
		PI-2/06-06	169	01-06-06	Sánchez Cruz Noe Gregorio	44,000.00	
		PI-1/06-06	170	23-06-06	Sánchez Cruz Noe Gregorio	100,000.00	
SUBTOTAL MORELOS						\$169,000.00	
Querétaro	1	PI-3/05-06	436	22-05-06	Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús	\$5,700.00	
		PI-2/05-06	435	24-05-06	Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús	4,028.00	
		PI-1/05-06	434	22-05-06	Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús	31,200.00	
		PI-2/06-06	162	09-06-06	Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús	50,000.00	
		PI-3/06-06	163	09-06-06	Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús	40,000.00	
		PI-1/06-06	161	14-06-06	Buenrostro Díaz Gustavo Cesar Jesús	15,000.00	
SUBTOTAL QUERÉTARO						\$145,928.00	
Quintana Roo	2	PI-11/06-06	133	30-06-06	Sánchez Martínez Gregorio	\$40,000.00	
SUBTOTAL QUINTANA ROO						\$40,000.00	
TOTAL						\$377,928.00	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$377,928.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “RM-COA”, así como la respectiva ficha de depósito bancario; sin embargo, ésta era por un importe menor al monto de la aportación, como se indica a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				IMPORTE DEL CHEQUE Y DEPÓSITO BANCARIO	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE		
Tlaxcala	2	PI-1/05-06	301	08-05-06	Hernández Ramos Minerva	\$100,000.00	\$50,000.00	8

Adicionalmente, se observó que el recibo detallado en el cuadro anterior, carecía del número de registro en el padrón de militantes.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- La póliza en comento con la totalidad de las fichas de depósito y copias de los cheques con los cuales se llevó a cabo dicha aportación, así como el recibo antes citado con el número de registro en el padrón de militantes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 3.10 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$50,000.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Ingresos por Otros Eventos”, se observaron registros de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” por concepto de aportaciones en efectivo, las cuales debieron efectuarse con cheque o transferencia bancaria, toda vez que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			NÚMERO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DURANGO	1	PI-1/05-06	2884	31/05/06	Enríquez Herrera José R.	\$29,000.00	12
	1	PI-3/05-06	2885	31/05/06	Enríquez Herrera José R.	64,500.00	
	1	PI-1/06-06	2886	06/06/06	Enríquez Herrera José R.	45,000.00	
	1	PI-2/06-06	2887	07/06/06	Enríquez Herrera José R.	84,525.00	
		TOTAL				\$223,025.00	

Asimismo se señaló al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición que las aportaciones en comento fueron efectuadas por el candidato, por lo que debieron ser registradas en la cuenta contable “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Efectivo”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Indicar el motivo por el cual dichas aportaciones no fueron realizadas con cheque o transferencia bancaria.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.8, 6.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 15.2 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante a lo anterior, de la verificación a las balanzas y auxiliares contables, se observó que se efectuaron las correcciones requeridas, motivo por el cual se tuvo por subsanada la observación respecto de las correcciones a sus registros contables.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/20072007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora

coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

No obstante a lo antes señalado, dichas aportaciones se efectuaron en efectivo, y la norma es clara al establecer que todas las aportaciones en efectivo efectuadas por una misma persona y que en conjunto rebasen los 200 días de salario mínimo, deberán efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante, por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$223,025.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

Diputados

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM-COA”; sin embargo, carecían de la copia del cheque correspondiente. En el Anexo 11 del oficio UF/334/2008 (Anexo 3 del presente dictamen) se detallan los casos en comento y se identifican con “A”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “A” en el Anexo 11 del oficio UF/334/2008 (Anexo 3 del presente dictamen), con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$1,582,157.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban sus respectivos recibos “RM - COA”; sin embargo, carecían de la documentación soporte

detallada en la columna “Documentación Faltante” en el Anexo 11 del oficio UF/334/2008 (Anexo 3 del presente dictamen), se indican con “B”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con “B” en el Anexo 11 del oficio UF/334/2008 Anexo 3 del presente dictamen, con la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$2,533,462.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observaron pólizas por concepto de aportaciones en efectivo que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA”, que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, por lo que debieron efectuarse con cheque de la cuenta bancaria del aportante o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyeran la información necesaria para identificar el origen de la transferencia. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
D.F.	17	PI-2/06-06	1885	15/06/2006	Alavez Ruiz Aleida	\$10,000.00	11
		PI-3/06-06	1886	19/06/2006	Alavez Ruiz Aleida	10,000.00	
		PI-1/06-06	1887	27/06/2006	Alavez Ruiz Aleida	14,350.00	
Guanajuato	14	PI-1/05-06	2092	23/05/2006	Merino Loo Ramón	31,625.00	
		PI-3/05-06	2093	24/05/2006	Merino Loo Ramón	30,000.00	
		PI-4/05-06	2094	24/05/2006	Merino Loo Ramón	100,000.00	
		PI-5/05-06	2095	30/05/2006	Merino Loo Ramón	100,000.00	
		PI-6/06-06	2098	28/06/2006	Merino Loo Ramón	28,000.00	
Guerrero	3	PI -01/06-06	2121	20/06/2006	Campos Aburto Amador	60,000.00	
		PI -03/06-06	2699	12/06/2006	Campos Aburto Amador	21,800.00	
Oaxaca	8	PI-1 / 06-06	501	20/05/2006	Varela Lagunas José Luis	10,000.00	
		PI-2 / 06-06	502	21/06/2006	Varela Lagunas José Luis	11,000.00	
		PI-3 / 06-06	503	24/06/2006	Varela Lagunas José Luis	14,000.00	
		PI-4 / 06-06	504	26/06/2006	Varela Lagunas José Luis	30,000.00	
		PI-1 / 07-06	508	05/07/2006	Varela Lagunas José Luis	11,000.00	
	2	PI-1 / 06-06	3221	18/06/2006	Benítez Ibarra Cleofas Elina	13,000.00	
		PI-3 / 06-06	3404	28/06/2006	Etienne Llano Pedro Rene	9,000.00	
		PI-4 / 06-06	3405	28/06/2006	Etienne Llano Pedro Rene	9,000.00	
		PI-1 / 06-06	2413	01/06/2006	Vaca Betancourt Bretón José Sergio Rodolfo	30,000.00	
Veracruz	12	PI-3 / 06-06	2535	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
		PI-4 / 07-06	2638	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
Veracruz	12	PI-5 / 07-06	2537	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
		PI-6 / 07-06	2501	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
		PI-7 / 07-06	2503	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
		PI-8 / 07-06	2504	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
		PI-9 / 07-06	2505	05/07/2006	Calzada Vázquez Francisco Javier	9,000.00	
TOTAL						\$605,775.00	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición lo siguiente:

- Copia de los cheques o transferencias bancarias que amparaban cada una de las aportaciones en efectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 1.9, 1.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 1.8, 1.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$605,775.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

Aportaciones en Especie

Militantes

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RM-COA” que amparaban aportaciones en especie, las cuales fueron realizadas por una empresa de carácter

mercantil. A continuación se indican los recibos que amparan dichas aportaciones.

ESTADO	DTO.	REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Estado de México	35	PD-1/05-06	1262	01/05/06	Ediciones Cos S.A. de C.V.	Comodato de vehículo	33,000.00	18
		PD-2/05-06	1261	01/05/06	Ediciones Cos S.A. de C.V.	Comodato de vehículo	24,000.00	
TOTAL							\$57,000.00	

Asimismo, se indicó al Partido Convergencia, integrante de otrora coalición que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas morales de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones a los partidos políticos.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora

coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Es importante señalar que durante el proceso de revisión de los informes de campaña, mediante escrito CA -CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la otrora coalición canceló el registro del ingreso y presentó los recibos 1261 y 1262 debidamente cancelados, en origin al y dos copias, manifestando que no se había firmado el contrato correspondiente; sin embargo, el personal comisionado para la revisión los localizó inicialmente utilizados con la totalidad de los requisitos suscritos por el aportante con el contrato de comodato correspondiente, anexo a los recibos observados, mismos que fueron registrados contablemente desde el mes de mayo de 2006, además de que el partido no presentó ningún documento que acredite que efectivamente no recibió el bien objeto del contrato.

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral no tiene certeza de que efectivamente no fue recibido el bien objeto del contrato, aunado a que dicha cancelación se realizó con posterioridad a un requerimiento de la autoridad electoral, en razón de ello, esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar que la cancelación del contrato fue anterior a la entrega de los bienes otorgados en comodato, por lo que se concluye que las aportaciones en especie fueron recibidas por de la otrora coalición.

Asimismo, la normatividad es clara al señalar que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las empresas de carácter mercantil puedan efectuar aportaciones o donativos a los partidos políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$57,000.00.

En consecuencia, al reportar una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil y aun cuando canceló el registro del ingreso, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 3.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Circularización de Militantes

- ◆ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos y gastos reportados la otrora coalición, requiriendo al militante Silvano Aureoles Conejo confirmara o rectificara las operaciones efectuadas por la otrora coalición, las transacciones en comento se detallan a continuación:

RECIBO	FECHA	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
341	17-05-06	\$100,000.00	21
342	18-05-06	140,000.00	
343	23-05-06	99,000.00	
344	25-05-06	80,000.00	
345	29-05-06	40,000.00	
346	30-05-06	8,000.00	
347	02-06-06	8,000.00	
348	05-06-06	50,000.00	
350	15-06-06	88,000.00	
1619	22-05-06	50,000.00	
2502	06-07-06	80,000.00	
2841	12-06-06	18,500.00	
2843	20-06-06	1,500.00	
2845	21-06-06	50,000.00	
2846	22-06-06	14,000.00	
Total		\$827,000.00	

Al respecto, con escrito sin número del 13 de abril de 2007, el C. Silvano Aureoles Conejo manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En atención a su oficio No. STCFRPAP/027/07, de Fecha 17 de Enero del 2007 y, recibido el pasado 09 del mes en curso, me permito realizar las siguientes precisiones respecto a las operaciones amparadas por los 15 recibos de aportaciones ‘RM-COA-CA’ referidos en su oficio, toda vez que dichos importes se reflejan en el informe de gastos de campaña presentado ante la autoridad Electoral a través del órgano de Finanzas de la otrora coalición Por el Bien de Todos.”

RECIBO	FECHA	IMPORTE
341	17/05/06	\$100,000.00
342	18/05/06	\$140,000.00
343	23/05/06	\$ 99,000.00
344	25/05/06	\$ 80,000.00
345	27/05/06	\$ 40,000.00
346	30/05/06	\$ 8,000.00
347	02/06/07 (sic)	\$ 8,000.00
348	05/06/06	\$ 50,000.00
2841	12/06/07 (sic)	\$ 18,500.00
350	15/06/07 (sic)	\$ 88,000.00
2843	20/06/06	\$ 1,500.00
2845	21/06/06	\$ 50,000.00
2846	22/06/06	\$ 14,000.00
2850	26/06/06	\$117,937.95
2502	06/07/06	\$ 80,000.00
TOTAL		\$894,937.95

(...)"

De la verificación a lo manifestado por el aportante se desprendió que el C. Silvano Aureoles Conejo, quien fue candidato a Senador de la fórmula 2 del Estado de Michoacán, confirmó haber realizado 14 de las 15 aportaciones notificadas mediante el oficio STCFRPAP/027/07, quedando pendiente la efectuada mediante recibo 1619 del 22 de mayo de 2006, por \$50,000.00; asimismo, se observó que el aportante notificó una aportación adicional. A continuación se indican los casos en comento:

RECIBO	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIÓN	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
1619	22-05-06	\$50,000.00	Recibo reportado como utilizado por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, no confirmado por el aportante.	21
2850	26/06/06	117,937.95	Recibo notificado por el aportante con escrito del 13 de abril de 2007, el cual fue localizado como cancelado en la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición.	
TOTAL		\$167,937.95		

En consecuencia, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas la otrora coalición con el militante antes señalado, se solicitó al Partido Convergencia integrante la otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.1, 3.7, 19.2 y 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna; por tal razón, la observación se considero no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, el militante en comento únicamente confirmó haber realizado 14 de 15 aportaciones; por lo tanto, al no presentar las aclaraciones respecto de la aportación no confirmada por \$50,000.00 amparada por el recibo 1619, y no registrar en la contabilidad de la otrora coalición otra aportación por \$117,937.95 que el militante afirmó haber realizado y que se encuentra amparada en el recibo 2850, el cual se localizó cancelado en el control de folios “CF -RM-COA-CA” y en el consecutivo de recibos, de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 3.1 y 3.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Simpatizantes

Senadores

- ◆ De la revisión a la cuenta “Aportaciones Simpatizantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que correspondían a aportaciones efectuadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00; sin embargo, dichas aportaciones fueron realizadas en efectivo. A continuación se detallan los casos en comento:

RECIBO “RSES-COA”							CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
ENTIDAD	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	42
Baja California Sur	2	PI-2/06/06	241	09/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	\$4,000.00	
	2	PI-3/06/06	245	12/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	5,000.00	
	2	PI-4/06/06	247	20/06/2006	Guzmán Cota Julio Cesar	5,000.00	
TOTAL						\$14,000.00	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.7, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8 y 1.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por \$14,000.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

Diputados

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes Campañas”, subcuenta “Aportaciones en Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, un recibo “RSES-COA”, en el cual, en el apartado “Nombre del Aportante”, señalaba una empresa de carácter mercantil.

Al respecto, se señaló a la otrora coalición que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las personas morales de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones a los partidos políticos. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	APORTANTE	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	
VERACRUZ	16	PI-2/06-06	1041	Ferco Consultores S.A. De C.V.	01-06-06	Comodato Vehículo marca Chrysler modelo 2004 300M special	\$17,400.00	45

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Elector al del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Es importante señalar que durante el proceso de revisión de los informes de campaña, mediante escrito CA-CBPT-08 del 30 de enero de 2007, la otrora coalición canceló el registro del ingreso y presentó el recibo 1041 debidamente cancelado, en original y dos copias y manifestó que el contrato correspondiente no se había firmado; sin embargo, el personal comisionado para la revisión localizó el recibo inicialmente utilizado con la totalidad de los requisitos y suscrito por el aportante, así como el contrato de comodato firmado por las partes contratantes, mismo que fue registrado contablemente desde el mes de junio de 2006.

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral no tiene certeza de que efectivamente no hubiera recibido el bien objeto del contrato, en virtud de que dicha cancelación se realizó a raíz de un requerimiento de la autoridad electoral, además de que el contrato sí fue firmado y la

otrora coalición no presentó algún documento para acreditar que se hubiera cancelado.

Asimismo, la normatividad es clara al señalar que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, las empresas de carácter mercantil pueden efectuar aportaciones o donativos a los partidos políticos. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, por \$17,400.00.

En consecuencia, al reportar una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil y aun cuando canceló el registro del ingreso, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Diputados

Depósitos no identificados

- ♦ De la verificación a los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas aperturadas por la otrora coalición para el manejo de los recursos y erogación de gastos de manera directa por cada uno de los candidatos que se postularon para ocupar los cargos a Senadores de la República y Diputados Federales, se localizaron depósitos de los cuales no fue posible identificar su origen. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	DISTRITO O FÓRMULA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	BANCO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
SENADORES									
Baja California	CBSR	1	4035502723	HSBC	10/05/2006	Depósito Cheque 931	327,000.00	Póliza contable Ficha de depósito Estado de cuenta bancario	51
		1	4035502723	HSBC	19/05/2006	Depósito Cheque 204	415,000.00		
		1	4035502723	HSBC	23/05/2006	Depósito Cheque 205	160,000.00		
		1	4035502723	HSBC	24/05/2006	Depósito Cheque 206	250,000.00		

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	DISTRITO O FÓRMULA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO		
			No.	BANCO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE				
SENADORES											
Baja California	CBSR	1	4035502723	HSBC	29/05/2006	Depósito Cheque 207	275,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	51		
		1	4035502723	HSBC	02/06/2006	Depósito Cheque 209	300,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	13/06/2006	Depósito Cheque 211	400,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	15/06/2006	Depósito Cheque 212	500,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	21/06/2006	Depósito Cheque 213	250,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	22/06/2006	Depósito Cheque 214	225,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	29/06/2006	Depósito Cheque 215	250,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	03/07/2006	Depósito Cheque 217	160,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502723	HSBC	12/07/2006	Depósito en Efectivo	23,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		2	4035502889	HSBC	15/06/2006	Depósito en Efectivo	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		2	4035502889	HSBC	23/06/2006	Depósito en Efectivo	10,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4035502582	HSBC	26/06/2006	Depósito Cheque 905387	19,125.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		2	4035502913	HSBC	11/05/2006	Depósito en Efectivo	10,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		Coahuila		1	4035502962	HSBC	20/06/2006	Depósito con Documentos		77,034.87	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario
		Durango		1	4022358667	HSBC	17/07/2006	Depósito con Documentos		17,260.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario
Jalisco		1	4034735928	HSBC	10/05/2006	Depósito con Documentos	300,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4034735928	HSBC	24/05/2006	Depósito con Documentos	450,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4034735928	HSBC	21/06/2006	Depósito con Documentos	784,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
Michoacán		1	4033907601	HSBC	26/04/2006	Depósito Cheque 169	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			
		1	4033907601	HSBC	28/05/2006	Depósito Cheque 28	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario			

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	DISTRITO O FÓRMULA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	BANCO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
SENADORES									
Michoacán	CBSR	1	4033907601	HSBC	20/06/2006	Depósito Cheque 29	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	51
		1	4033907601	HSBC	14/07/2006	Depósito en Efectivo	11,526.27	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502830	HSBC	18/05/2006	Depósito Cheque 61	140,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502830	HSBC	29/05/2006	Depósito con Documentos	40,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502830	HSBC	22/06/2006	Depósito con Documentos	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502830	HSBC	26/06/2006	Depósito con Documentos	117,937.95	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Morelos		1	4035502632	HSBC	02/06/2006	Depósito Cheque 93	12,550.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Nayarit		1	4035502608	HSBC	28/06/2006	Depósito Cheque 8939562	80,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Puebla		1	4035711027	HSBC	30/05/2006	Depósito con Documentos	14,375.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	30/05/2006	Depósito con Documentos	14,100.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	01/06/2006	Depósito en Efectivo	40,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	15/06/2006	Depósito con Documentos	18,520.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	16/06/2006	Depósito con Documentos	10,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	19/06/2006	Depósito con Documentos	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	26/06/2006	Depósito con Documentos	10,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	27/06/2006	Depósito con Documentos	35,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	28/06/2006	Depósito con Documentos	15,755.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035711027	HSBC	04/07/2006	Depósito con Documentos	8,800.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Querétaro		1	4035502657	HSBC	07/06/2006	Depósito en Efectivo	13,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		1	4035502657	HSBC	28/06/2006	Depósito en Efectivo	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	

ENTIDAD	TIPO DE CUENTA	DISTRITO O FÓRMULA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	BANCO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE		
SENADORES									
Sinaloa	CBSR	1	4032829996	HSBC	03/07/2006	Depósito Cheque 8238654	220,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	51
Sinaloa		2	4033907593	HSBC	06/06/2006	Depósito Cheque 8185851	82,800.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4033907593	HSBC	08/06/2006	Depósito Cheque 8133436	19,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4033907593	HSBC	19/06/2006	Depósito Cheque 8238644	80,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Sonora		2	4035502756	HSBC	30/05/2006	Depósito en Efectivo	9,600.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502756	HSBC	07/06/2006	Depósito en Efectivo	9,600.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502756	HSBC	07/06/2006	Depósito en Efectivo	9,600.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502756	HSBC	14/06/2006	Depósito en Efectivo	9,500.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502756	HSBC	16/06/2006	Depósito en Efectivo	9,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Tabasco		1	4034587089	HSBC	09/05/2006	Depósito Cheque 503	200,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502822	HSBC	04/07/2006	Depósito con Documentos	35,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Tlaxcala		2	4035502764	HSBC	02/05/2006	Depósito Cheque 524	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Veracruz		2	4035502947	HSBC	29/06/2006	Depósito Cheque 8	60,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		2	4035502947	HSBC	29/06/2006	Depósito Cheque 6	60,951.92	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
SUBTOTAL SENADORES							\$6,989,036.01		
DIPUTADOS									
Distrito Federal	CBDMR	2	4035710722	HSBC	18/07/2006	Depósito en efectivo	35,900.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		6	4035710417	HSBC	23/06/2006	Depósito en efectivo	9,059.75	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		19	4035710789	HSBC	01/06/2006	Depósito cheque	50,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
		26	4035711688	HSBC	05/06/2006	Depósito Cheque	19,550.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
Sinaloa		7	4035710201	HSBC	12/06/2006	322 Depósito Cheque Bco002	20,000.00	* Póliza contable * Ficha de depósito * Estado de cuenta bancario	
SUBTOTAL DIPUTADOS							134,509.75		
TOTAL							\$7,123,545.76		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental (fichas de depósito con sello original de la Institución Financiera y copia de los cheques), que ampararan cada uno de los depósitos detallados en el cuadro que antecede.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros de los citados depósitos.
- En caso de tratarse de préstamos, los contratos correspondientes debidamente firmados por las partes contratantes, en los cuales se detallaran con toda precisión las condiciones, los términos, intereses, plazos y garantías pactadas, así como el monto.
- En caso de corresponder a aportaciones de los candidatos a sus mismas campañas:
 - Los recibos “RM-COA” respectivos.
 - Las copias de los cheques correspondientes a todas aquellas aportaciones superiores a los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el 2006 equivalían a \$9,734.00.
- Los estados de cuenta bancarios de la cuenta de donde provinieran dichos recursos correspondientes a los periodos de hasta un año anterior a cada uno, en caso de corresponder a cuentas no identificadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$7,123,545.76.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, toda vez que no se cuenta con los elementos (pólizas, copia de cheques, fichas de depósito, contratos y estados de cuenta bancarios de donde provienen dichos recursos), que permitieran identificar el origen de dichos recursos, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Egresos

Verificación Documental

Con escrito de alcance CA-CPBT-39 del 30 de abril de 2007, por iniciativa propia la otrora coalición presentó una novena versión de sus Informes de Campaña, que en la parte relativa a egresos reportó un total de \$1,088,079,561.28, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO	TOTAL
A) Gastos de propaganda	\$77,175,522.83	\$44,633,171.89	\$35,140,737.29	\$156,949,432.01
Espectaculares	27,782,383.40	5,012,199.52	1,792,125.97	34,586,708.89
Páginas de Internet	12,504.00	132,397.50	44,275.55	189,177.05
Cine	0.00	9,200.00	0.00	9,200.00
Otros	49,380,635.43	39,479,374.87	33,304,335.77	122,164,346.07
B) Gastos de operación de campaña	107,903,561.24	127,230,689.33	107,189,614.41	342,323,864.98
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	431,071,120.95	108,969,162.63	48,765,980.71	588,806,264.29
Prensa	7,902,903.67	3,346,546.29	1,763,449.92	13,012,899.88
Radio	65,883,124.79	43,932,020.02	22,693,699.24	132,508,844.05
Televisión	357,285,092.49	61,690,596.32	24,308,831.55	443,284,520.36
TOTAL	\$616,150,205.02	\$280,833,023.85	\$191,096,332.41	\$1,088,079,561.28

Ahora bien, como resultado de la verificación a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en los Informes de Campaña, presentados por la otrora coalición durante el procedimiento de revisión, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a lo señalado en los incisos i), j), k) y l) de la resolución CG97/2007; sin embargo, dichas solicitudes no fueron atendidas por la otrora coalición, o en su caso, no proporcionó la totalidad de la documentación o aclaraciones que permitieran tener certeza de la veracidad de las operaciones reportadas.

No obstante lo anterior, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el cual ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dejar sin efecto los procedimientos oficiosos citados en resolución CG97/2007, y llevar a cabo la reposición del procedimiento de revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006 del Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos", mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo del año en curso, recibido por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos", se hizo de su conocimiento el detalle de la documentación comprobatoria que dentro de la revisión no fue subsanada por la citada otrora coalición, y que en virtud de la reposición del procedimiento se le requirió nuevamente con la finalidad de que presentara las aclaraciones pertinentes.

Cabe aclarar que los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo integrantes de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, durante la reposición del procedimiento de revisión ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, presentaron la décima versión de los Informes de Campaña, correspondientes a las campañas que a continuación se detallan:

- Presidente de la República.
- Senador Fórmula 2 de Baja California.
- Senador Fórmula 1 de Nuevo León.
- Senador Fórmula 2 de Nuevo León

En consecuencia, en la parte relativa a egresos reporta un total de \$1,093,953,998.44, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRESIDENTE	SENADORES *	DIPUTADOS **	TOTAL
A) Gastos de propaganda	\$77,175,522.83	\$44,633,171.89	\$35,140,737.29	\$156,949,432.01
Espectaculares	27,782,383.40	5,012,199.52	1,792,125.97	34,586,708.89
Páginas de Internet	12,504.00	132,397.50	44,275.55	189,177.05
Cine	0.00	9,200.00	0.00	9,200.00
Otros	49,380,635.43	39,479,374.87	33,304,335.77	122,164,346.07
B) Gastos de operación de campaña	107,903,561.24	127,230,689.33	107,189,614.41	342,323,864.98
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	436,096,499.81	109,818,220.93	48,765,980.71	594,680,701.45
Prensa	7,902,903.67	3,346,546.29	1,763,449.92	13,012,899.88
Radio	65,883,124.79	43,932,020.02	22,693,699.24	132,508,844.05
Televisión	362,310,471.35	62,539,654.62	24,308,831.55	449,158,957.52
TOTAL	\$621,175,583.88	\$281,682,082.15	\$191,096,332.41	\$1,093,953,998.44

* Las cifras que integran dicha columna se desglosan en el Anexo A.

** Las cifras que integran dicha columna son las mismas que se reportaron en la novena versión de los Informes de Campaña, las cuales se desglosaron en el Anexo B del Dictamen Consolidado.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que la otrora coalición incrementó los egresos en relación con los reportados en la novena versión, por \$5,874,437.16; diferencia que se deriva de correcciones efectuadas a los formatos “IC-COA”, así como a sus registros contables.

No obstante lo anterior, con su escrito de respuesta 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” no presentó copia de los Informes de Campaña antes citados.

Por otro lado, es conveniente destacar que toda la documentación proporcionada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, fue presentada en copia a fotostática; sin embargo, en virtud de que durante la reposición del procedimiento de revisión ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007, respecto del Partido de la Revolución Democrática integrante de la referida otrora coalición ya había remitido documentación original a la autoridad electoral, por lo que esta fue valorada como tal.

Otros

Gastos Directos

Campaña Senadores

- ◆ De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa”, “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA	CUENTA	SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Senadores	Gastos en Propaganda	Pinta de Bardas	Coahuila	1	PD-3/06-06	\$23,000.00	63
	Gastos propaganda impresa	Gastos en propaganda impresa	Sinaloa	2	PE-8294/05-06	24,250.00	
		Gastos en propaganda impresa	Sonora	1	PE-9506/05-06	22,000.00	
		Gastos en propaganda impresa	Sonora	1	PE-9512/05-06	31,475.00	
		Gastos en propaganda impresa	Sonora	1	PE-9561/06-06	11,000.00	
	Gastos Propaganda	Varias Cuentas	Veracruz	1	PE-8681/06-06	53,496.32	
		TOTAL				\$165,221.32	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo

soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se considero no subsanada por \$165,221.32.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8

y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Centralizados

Gastos Directos

Campaña Diputados

- ◆ De la revisión a las cuentas “Gastos de Propaganda Impresa”, “Gastos en Propaganda”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPAÑA	CUENTA	SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Diputados	Gastos de Propaganda Impresa	Gastos de Propaganda Impresa	Distrito Federal	26	PE-8585/06-06	\$7,647.50	63
		Gastos de propaganda impresa	Michoacán	5	PE-7361/05-06	18,700.00	
		Gastos de Propaganda Impresa	Nayarit	3	PE-6075/06-06	3,000.00	
		Gastos de propaganda impresa	Puebla	4	PE-7112/06-06	20,000.00	
Diputados	Gastos en propaganda	Otros	Quintana Roo	3	PE-7534/05-06	13,200.00	
		Otros	Quintana Roo	3	PE-7541/05-06	15,840.00	
	Gastos de Propaganda Impresa	Gastos de propaganda impresa	Sinaloa	1	PE-6743/05-06	30,000.00	
		TOTAL				\$108,387.50	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$108,387.50.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Gastos Operativos de Campaña

Campaña Presidente

Gastos Directos

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPANA	CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Presidente	Gastos Operativos de Campaña	Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-138/01-06	29,000.00	63
			PE-146/01-06	100,000.00	
			PE-149/01-06	173,500.00	
			PE-36/02-06	6,300.00	
			PE-222/02-06	9,600.00	
			PE-6/03-06	50,000.00	
			PE-105/06-06	300,000.00	
			PE-139/06-06	56,000.00	
			PE-147/06-06	9,000.00	
			PE-156/06-06	10,000.00	
			PE-175/06-06	30,000.00	
PE-202/06-06	84,000.00				
Presidente	Gastos Operativos de Campaña	Transporte de Militantes y Simpatizantes	PE-203/06-06	84,000.00	63
			PE-216/06-06	60,300.00	
		Gastos de Logística de Eventos	PE-231/05-06	24,150.00	
			PE-141/06-06	15,400.00	
			PE-145/06-06	11,795.00	
		Servicio Telefónico Fijo y Móvil y Servicio Digital	PE-46/06-06	64,975.00	
		TOTAL			

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos respectivos firmados por las partes, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.

- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas y las copias de los cheques solicitados por \$1,118,020.00, el Partido Convergencia,

integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Gastos Operativos de Campaña

Campaña Senadores

Gastos Directos

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

CAMPANA	CUENTA	SUBCUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Senadores	Gastos Operativos	Papelería y artículos de oficina	Aguascalientes	1	PE-9700/05-06	\$7,760.00	63
		Gastos de Logística de Eventos	Campeche	1	PE-9544/06-06	4,500.00	
					PE-9547/06-06	4,500.00	
					PE-9550/06-06	3,007.00	
		Gastos de Logística de Eventos	Chihuahua	1	PE-9868/06-06	4,802.65	
		Servicio Telefónico Fijo y Móvil	Jalisco	1	PE-5402/06-06	6,703.00	
		Servicios de Consultoría Profesional	Jalisco	1	PE-5406/06-06	25,300.00	
Transporte de Simpatizantes y Militantes	Michoacán	1	PE-8332/05-06	11,385.00			
Senadores	Gastos Operativos	Servicios de Consultoría Profesional	Michoacán	2	PE-9842/06-06	84,333.33	63
		Gastos de Logística de Eventos	Nayarit	2	PE-6787/06-06	7,025.37	
		Honorarios a Profesionistas	Sinaloa	1	PE-3141/06-06	8,685.69	
		Viáticos	Tabasco	1	PE-7321/06-06	7,646.30	
		Otros	Veracruz	1	PE-8681/06-06	4,217.50	
		TOTAL				\$179,865.84	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectivo

soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisiitos fiscales.

- En su caso, los contratos respectivos firmados por las partes, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a su respectiva póliza.
- Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas y las copias de los cheques solicitados por \$179,865.84, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Gastos Operativos de Campaña

Reconocimientos por Actividades Políticas en Campañas Electorales Federales

Control de Folios

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el registro de recibos REPAP correspondientes a la serie “COA” con números de folio superiores a los reportados por la otrora coalición a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante escrito CNAF/01/06 del 17 de marzo de 2006, recibido el 20 del mismo mes y año, como se indica a continuación:

TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE “COA” IMPRESOS SEGÚN ESCRITO CNAF/01/06	TOTAL DE RECIBOS REPAP SERIE COA CON NÚMEROS DE FOLIO SUPERIORES A LOS REPORTADOS	ANEXO DEL OFICIO STCFRPAP/007/08	ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
DEL 001 AL 20,000	320	9	4	80

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Indicara la totalidad de los recibos REPAP correspondientes a la serie “REPAP-COA” impresos, lo anterior tomando en consideración que la otrora coalición presentó folios cuyo número

rebasa el 20,000, en concreto reportó pagos por concepto de REPAP'S con folios entre el 20,000 y 75,810.

- Indicara el motivo por el cual la otrora coalición no reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la totalidad de los recibos correspondientes a la serie "REPAP -COA" impresos.
- El formato "CF-REPAP-COA" corregido, en el cual se relacione la totalidad de los recibos impresos, incluyendo los utilizados y cancelados.
- Las correcciones que procedieran a la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas.
- El juego completo (original y dos copias) de los recibos REPAP cancelados, correspondientes a la serie "REPAP -COA".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.4, 3.10, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 14.4, 14.5, 14.7, 14.10, 14.11, 14.12 y 14.15 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora

coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Sin embargo, tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

Circularización de personas que recibieron apoyos

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en relación con el 10.1 del Reglamento de Coaliciones, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a realizar la verificación de las operaciones efectuadas entre el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición y los C. José Inés Yáñez García y Trinidad Candelario Javier, quienes recibieron reconocimientos por actividades políticas, con la finalidad de comprobar la autenticidad de los recibos REPAP que amparaban el gasto.

Por lo tanto, mediante oficios STCFRPAP/190/07 y STCFRPAP/192/07, ambos, del 6 de febrero de 2007, se solicitó a las personas citadas que confirmaran o, en su caso, rectificaran las operaciones amparadas con los recibos REPAP que se detallan a continuación:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBO	FECHA	MONTO	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
José Inés Yáñez García	STCFRPAP/190/07	29645	28-06-06	\$4,500.00	83
Trinidad Candelario Javier	STCFRPAP/192/07	04604	30-05-06	\$4,000.00	
TOTAL				\$8,500.00	

Al respecto, con escrito del 19 de febrero de 2007, el Lic. José Inés Yáñez García manifestó lo que a la letra se cita:

“ÚNICO. Que el suscrito en ningún momento participe (sic) en el partido PRD. (OTRORA COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS), en

actividades de Promoción del Voto ni mucho menos recibí la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), Que bien es cierto firme una constancia en fecha 28 de junio del año 2006, la cual se encuentra anexada al escrito en comento que cordialmente usted me envió, pero por causas personales no lleve(sic) a cabo mi participación electoral del día 6 de julio del 2006, que consistía en realizar la función de REPRESENTANTE GENERAL.

En relación a la constancia de fecha 28 de junio del 2006, se me solicitó por parte del Representante del Partido Político que la firmara estando únicamente llenada por escrito en su Área de Datos de la Persona que recibe el Reconocimiento, como lo es Nombre, Domicilio Particular y Clave de Elector, sin que se llenara el Área de Acusa de Recibo de La otrora coalición por el Bien de Todos, la cual se me manifestó que sería aproximadamente \$1,700.00. (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MN), pero como no pude participar como lo manifesté anteriormente el suscrito no se me entregó absolutamente ninguna cantidad de dinero (sic).

(...)”.

Asimismo, con escrito del 14 de febrero de 2007, el C. Trinidad Candelario Javier manifestó lo que a la letra se cita:

“Le comunico señor secretario antes mencionado de las cantidades que usted me manda escritas en el oficio No. STCFRPAP/192/07 le reitero que no recibí en ningún momento la cantidad de \$4000 (sic) mil pesos, anexo formato Repap coa 04604 en el que se registran los nombres que suponemos cobraron dicha cantidad. En el recuadro del titular anotaron el nombre violando MI FIRMA al que responsabilizo de situaciones legales. Virtud (sic) a lo expuesto solicitó (sic) la REINTEGRACION de los \$4000(sic) mil pesos a mí (sic) nombre: Trinidad Candelario Javier (sic).

(...)”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en relación con los numerales 3.2, 19.2, 19.3 y 19.8 del Reglamento de Partidos Políticos, así como con el Boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 25ª edición publicada a por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las aclaraciones solicitadas respecto de dos personas que no reconocieron haber recibido pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por \$8,500.00, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Monitoreo en Prensa

Senadores

En cumplimiento al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos en todo el país durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006”, se entregó a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas las publicaciones en medios impresos, así como los diarios y revistas de circulación nacional recabadas por dicha unidad técnica y por las Juntas Ejecutivas Locales de las 32 Entidades Federativas, con el propósito de llevar a cabo la compulsas de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2006, en términos del artículo 12.9 del Reglamento de la materia.

Al efectuar la compulsas correspondiente, se constató lo siguiente:

- ◆ Se localizaron tres inserciones que fueron contratadas y pagadas por empresas de carácter mercantil, mismas que se detallan a continuación:

INDICE	ESTADO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	PAGINA	TEXTO PUBLICITARIO	CAMPANA BENEFICIADA	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
1793	Quintana Roo	17-02-06	Periódico Quequi Quintana Roo	5A	Servicios de Logística Aeroportuaria, S.A. de C.V. SEDLA Apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador Precandidato Redes Ciudadanas	Senador-F2	71
1794	Quintana Roo	18-02-06	Periódico Quequi Quintana Roo	4A	Construcciones y Edificaciones el Jaguar, S.A. de C.V. Ashaty Inmobiliaria S.A. de C.V. Corporativo el Jaguar apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador Precandidato Redes Ciudadanas	Senador-F2	
1800	Quintana Roo	11-03-06	Periódico Quequi Quintana Roo	4C	Construcciones y Edificaciones el Jaguar, S.A. de C.V. Ashaty Inmobiliaria S.A. de C.V. Corporativo el Jaguar apoya a nuestro Director General Greg Sánchez Senador Precandidato Redes Ciudadanas	Senador-F2	

La norma es clara al señalar que no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por

interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas de carácter mercantil.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.9, 2.1, 4.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al detectarse tres desplegados en prensa que fueron contratados por empresas de carácter mercantil, la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Radio

Campaña Senadores

Gastos Directos

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de “Transmisión de spots de radio”; las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Radio”; sin embargo, no se localizaron las respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

ESTADO	FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Estado de México	2	PE-9788/06-06	51659	22/06/2006	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Spots de radio	\$18,595.50	71-A
		PE-9788/06-06	51658	22/06/2006	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Spots de radio	10,722.60	
		PE-9788/06-06	51657	22/06/2006	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Spots de radio	11,674.80	
TOTAL							\$40,992.90	

Además, de la verificación al contrato de prestación de servicios, se observó que carecía de la firma de “El cliente”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detallados en las facturas del cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- El citado contrato de prestación de servicios debidamente firmado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia,

en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c) fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/200 8 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, así como el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por un total de \$40,992.90, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c) fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	HOJA MEMBRETADA					CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
							LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	EL TIPO DE PROMOCIONAL DE QUE SE TRATA	EL NOMBRE DEL CANDIDATO	LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL	LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)	
Durango												
1	PD-4/06-06	7111	23-06-06	Radio Durango, S.A.	Publicidad Transmitida por Concepto de 220 Spots	\$16,665.11	X			X	X	71-A
Subtotal						\$16,665.11						
Quintana Roo												
2	PE-9560/05-06	20301	17-05-06	Televisión y Radio del Caribe, S.A. de C.V.	180 spots L71-A0", spots de " 20" clasificación " tarifa local servicios de publicidad contratada "campana política"	\$112,464.00	X	X	X		X	
Subtotal						\$112,464.00						
San Luis Potosi												
1	PE-9765/06-06	10601	01-06-06	Reyna López Juan Roberto	300 Anuncios Publicitarios de 20" (10 Diarios, 30 Dias) - 2 Entrevistas de 15 Min. C/U En El Programa Noti- Express o en Voz Alta. 2 Conducciones Entrevistas de 15 Minutos. -1 Control Remoto de 60	\$50,000.00				X		
Subtotal						\$50,000.00						
TOTAL						\$179,129.11						

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad, por un total de \$179,129.11, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

CAMPANA	CUENTA	ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Senadores	Gastos en Radio	Sonora	1	PE-9571/06-06	\$47,263.64	63

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática como responsable de las finanzas de la otrora coalición y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento; sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por \$47,263.64.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con su respectivo soporte documental el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de factura, hojas membretadas,

contrato de prestación de servicios o copia de cheque por un total de \$463,813.45. En el Anexo 2 del oficio UF/009/2008 (Anexo 5 del presente dictamen), se indican los casos en comento:

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas observadas con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Facturas en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
 - La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 - A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada; consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un total de \$463,813.45, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio” se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental (facturas), a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
CHIHUAHUA	1	PE-9835/05-06	\$10,000.00	Contrato de prestación de servicios. Póliza	Copia de Cheque nominativo Hojas membretadas	63-A
		PE-9860/06-06	11,000.00			
SUBTOTAL			\$21,000.00			

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
COAHUILA	1	PE-9873/06-06	\$75,000.00	Copia de Cheque Nominativo Póliza	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE-9878/06-06	27,600.00			
		PE-9879/06-06	33,120.00			
		PE-9880/06-06	27,600.00			
		PE-9906/06-06	38,778.00			
		PE-9907/06-06	10,350.00			
		PE-9908/06-06	12,420.00			
SUBTOTAL			\$224,868.00			
ESTADO DE MÉXICO	2	PE 9775/05-06	\$173,880.00	Póliza	Copia del Cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE 9776/05-06 (1)	1,174,380.00			
		PE 9777/05-06 (1)	270,106.25			
		PE 9779/05-06 (1)	68,703.30			
		PE 9781/05-06	96,600.00			
SUBTOTAL			\$1,783,669.55			

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
JALISCO	1	PE-5347/05-06	\$128,547.00	Copia de Cheque nominativo Póliza	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE-5375/06-06	67,068.00			
		PE-5397/06-06	10,000.00			
		PE-5414/07-06	44,712.00			
SUBTOTAL			\$250,327.00			
QUERÉTARO	1	PD-9598/06-06	\$3,519.00	Póliza	Contrato de prestación de Servicios Copia del Cheque nominativo Hojas membretadas	
		PE-9599/06-06	3,769.24			
SUBTOTAL			\$7,288.24			
SINALOA	2	PE-8311/06-06	\$6,900.00	Póliza	Contrato de prestación de servicios Copia del Cheque nominativo Hojas membretadas	
SUBTOTAL			\$6,900.00			
SONORA	1	PE-9532/06-06	\$9,729.00	Póliza	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE-9554/06-06	5,500.00			
		PE-9556/05-06	11,891.00			
		PE-9560/06-06	7,700.00			
		PE-9570/06-06	18,377.00			
		PE-9572/06-06	7,700.00			
		PE-9578/06-06	101,860.75			
		PE-9580/06-06	13,800.00			
		PE-9581/06-06	9,257.50	Copia de Cheque nominativo Póliza	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
		PE-9589/06-06	29,234.36			
		PE-9590/06-06	16,500.00			
		PE-9593/06-06	24,863.00			
		PE-9597/06-06	40,000.00			
		PE-9611/06-06	4,312.50			
		PE-9627/06-06	19,369.60			
SUBTOTAL			\$320,094.71			
TAMAULIPAS	1	PE-136/06-06	\$17,160.00	Póliza	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	63-A
TAMAULIPAS	1	PE-141/06-06	24,507.12			
SUBTOTAL			\$41,667.12			
TOTAL			\$2,655,814.62			

Aunado a lo anterior, se observó que las pólizas detalladas en el cuadro que antecede carecían de la documentación que se indica en la columna “Documentación Faltante”.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior con su respectivo

soporte documental (facturas) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- La documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 - A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”

dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las facturas, copias de cheques, contratos de prestación de servicios y hojas membretadas por un importe de \$1,513,189.55, los cuales corresponden a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se constató que presentan la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$1,142,625.07, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada; consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por \$1,142,625.07, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4. 11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque por un monto de \$9,318,244.30. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 3 del oficio UF/334/2008 (Anexo 6 del presente Dictamen) se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el 3 del oficio UF/334/2008 (Anexo 6 del presente Dictamen) con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,680.00, anexos a las pólizas observadas.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.

- Las aclaraciones que a su derecho con vinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron los contratos de prestación de servicios, copias de cheques y hojas membretadas por un importe de \$464,378.30, correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el Anexo 3 del oficio UF/334/2008 (Anexo 6 del presente Dictamen). De su verificación, se constató que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad; razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición,

por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (2) en el Anexo 3 del oficio UF/334/2008 (Anexo 6 del presente Dictamen), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó los contratos de prestación de servicios con la totalidad de los datos solicitados y debidamente firmados, así como las hojas membretadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS	IMPORTE de HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
							(A)	(B)	(A-B)
SINALOA	1	PE-3128/05-06	26229	18-05-06	Promedios Mazatlán, S.A. de C.V.	18,400.00	\$18,998.00	\$15,502.00	63-A
		PE-3128/05-06	26230	18-05-06	Promedios Mazatlán, S.A. de C.V.	16,100.00			
TOTAL						\$34,500.00	\$18,998.00	\$15,502.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición sólo presentó hojas membretadas por \$18,998.00; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP - RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por la diferencia de \$15,502.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no proporcionó las hojas membretadas solicitadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$15,502.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el Anexo 3 del oficio UF/334/2008 (Anexo 6 del presente Dictamen), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios por \$1,229,030.95; sin embargo, no proporcionó la totalidad de la documentación solicitada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
BAJA CALIFORNIA									
1	PE-9679/06-06	A 15279	31/05/2006	Tijuana FM, S.A. de C.V.	171,275.50	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)	63-A	
SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA					\$171,275.50				
COAHUILA									
1	PE-9869/06-06	P 017112	07/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	\$170,660.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-9877/06-06	23993	12/06/2006	Publicidad y Mercadotecnia Mayran, S.A. de C.V.	23,000.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
SUBTOTAL COAHUILA					\$193,660.00				
DISTRITO FEDERAL									
1	PE-9692/06-06	80249	14/07/2006	Sisteyma Radiopolis, S.A. de C.V.	\$99,360.00	Hojas membretadas Contrato de prestación de servicios sin firmas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
SUBTOTAL DISTRITO FEDERAL					\$99,360.00				
ESTADO DE MEXICO									
2	PE 9792/06-06	19152 T	21/06/2006	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	\$24,150.00	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
SUBTOTAL ESTADO DE MEXICO					\$24,150.00				
MICHOACAN									
1	PE-8317/05-06	14782	20/07/2006	Unión Radio de Mich, S.A. de C.V.	\$97,031.25	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-8343/06-06	8699	06/06/2006	Morelia Stereo, S.A. de C.V.	64,428.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
2	PE-9769/05-06	12857	23/05/2006	Centro de Medios de Michoacán, S.A. de C.V.	62,100.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
SUBTOTAL MICHOACAN					\$223,559.25				

ENTIDAD / FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
QUERETARO									
1	PE-9557/05-06	57179	04/05/2006	Desarrollo Radiofónico, S.A	\$39,100.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)	63-A	
	PE-9596/06-06	57918	21/06/2006	Desarrollo Radiofónico, S.A	5,000.00	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
SUBTOTAL QUERETARO					\$44,100.00				
SINALOA									
1	PE-3122/05-06	D 35755	27/04/2006	Grupo Acir , S.A. de C.V.	36,800.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-3122/05-06	D 35945	22/05/2006	Grupo Acir , S.A. de C.V.	4,048.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-3122/05-06	D 35944	22/05/2006	Grupo Acir , S.A. de C.V.	8,096.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-3150/06-06	D 36075	22/06/2006	Grupo Acir , S.A. de C.V.	16,569.20	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-3193/06-06	28505	22/06/2006	Publiradio de Culiacán, S.A. de C.V.	22,080.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
2	PE-8319/06-06	11942-A	28/06/2006	Promomedios Norte de Sinaloa, S.A. de C.V.	13,524.00	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
	PE-8321/06-06	D-36043	21/06/2006	Gupo Acir, S.A de C.V.	24,214.10	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
	PE-8322/06-06	6869	07/06/2006	Mega Medios, S.A. de C.V.	15,456.00	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
SUBTOTAL SINALOA					\$140,787.30				
SONORA									
1	PE-9531/06-06	E 21237	06/06/2006	Grupo Acir, S.A. de C.V.	72,007.25	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-9550/06-06	E 21293	13/06/2006	Grupo Acir, S.A. de C.V.	76,517.00	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
	PE-9579/06-06	E 21405	23/06/2006	Grupo Acir, S.A. de C.V	102,914.65	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios con firmas. (1)		
SUBTOTAL SONORA					\$251,438.90				
TABASCO									
1	PE-7362/06-06	1977	28/06/2006	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	20,700.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
	PE-7364/06-06	3621-A	30/06/2006	Radiofusoras Unidos de Tabasco S.A. de C.V.	60,000.00	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (2)		
SUBTOTAL TABASCO					\$80,700.00				
TOTAL					\$1,229,030.95				

Como se puede observar en la columna "Documentación Faltante" del cuadro que antecede referenciados con (1), el Partido Conv ergencia, integrante de la otrora coalición no presentó los contratos de prestación de servicios, así como las copias de los cheques por \$361,135.75; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del

Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$361,135.75, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó los contratos de prestación de servicios por \$867,895.20; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en contratos de prestación de servicios por un importe de \$867,895.20; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (4) en el Anexo 3 del oficio UF/334/2008 (Anexo 6 del presente Dictamen), por \$7,590,335.05, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe total de \$ 7,590,335.05, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que amparaba la transmisión de promocionales por un importe distinto al monto consignado en el contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	CONTRATO		
OAXACA									
1	PE-9633/06-06	B-0324	26-06-06	Radio Solución, S.A. de C.V.	774 Transmisiones de Spots Horarios en Programación Normal Y Noticiero	\$118,128.00	\$133,977.66	\$15,849.66	73

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Los auxiliares contables y la balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejara el registro del importe por la diferencia entre el monto de la factura y el contrato en comento.
- La póliza contable en la que se reflejara el registro del importe por la citada diferencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales por el importe de la referida diferencia.
 - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, por el importe de la multicitada diferencia.
 - Copia del cheque correspondiente al pago de la diferencia en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso b), 12.17, inciso b), 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada; consistente en póliza contable con su respectiva factura, hojas membretadas y copia del cheque por un total de \$15,849.66, así como auxiliares contables y balanza de comprobación en los que se refleje el registro de dicho importe, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II, 12.18 y 15.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que una póliza presentaba como soporte documental una factura que amparaba la transmisión de promocionales en radio; sin embargo, no se anexó la totalidad de las hojas membretadas donde se detallaran dichos promocionales. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS	IMPORTE DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
						(A)	(B)	(A-B)	
Estado de México	2	PE 9790/06-06	59009	15/06/2006	Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V.	\$188,370.00	\$173,880.00	\$14,490.00	71-A

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición , por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que de acuerdo a su concepto correspondían a

gastos por transmisiones de spots en Radio, las cuales se reclasificaron a la cuenta de "Gastos en Radio"; sin embargo, no se localizaron las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
MICHOACÁN	2	PE-9753/05-06 (1)	27924 (A)	16-05-06	Radio Televisora de Morelia, S.A.	15 Spots del 17 de Mayo al 23 de junio 24 spots el día 24 de junio 45 spots los días 25, 26, 27 y 28 de junio de 2006 a \$35.00 duración 10" Campaña candidatos a Senadores Leonel y Silvano.	\$31,153.50	71-A
TAMAULIPAS	1	PE-134/06-06 (2)	3980	27-06-06	Corporadio Gape de Tamaulipas, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida según pauta contratada	17,160.00	
TOTAL							\$48,313.50	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detallados en las facturas del cuadro anterior, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precios pactados y debidamente firmados .
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.8, 3.2, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, respecto a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, se localizaron las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad, así como el respectivo contrato de prestación de servicios con los datos solicitados y debidamente firmado; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por \$31,153.50.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que se refiere a la póliza indicada con (2) en el cuadro que antecede por \$17,160.00, no se localizó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-

47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios solicitados por \$17,160.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Campaña Diputados

Gastos Directos

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad por un monto de \$136,071.00. En el Anexo 7 del oficio UF/334/2008 (Anexo 7 del presente dictamen) se detallan los casos en comento y se identificaron con “X” los datos faltantes.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el Anexo 7 del oficio UF/334/2008 Anexo 7 del presente dictamen, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, respecto a la póliza referenciada con (1) en el Anexo 7 del oficio UF/334/2008 (Anexo 7 del presente dictamen) por \$15,456.00, se localizaron las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que se refiere a la diferencia por \$120,615.00, no se localizó documentación alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas requeridas con la totalidad de datos que establece la normatividad, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de la factura, hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia de cheque por un monto de \$4,669,660.73. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 6 del oficio UF/334/2008 (Anexo 8 del presente Dictamen), se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 6 del oficio UF/334/2008 (Anexo 8 del presente Dictamen), con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante” consistente en:
 - Facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales.

- Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas presentadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 - A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril del 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia,

integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron las facturas originales, contratos de prestación de servicios de servicios, copias de cheques y hojas membretadas por un importe de \$362,090.00, correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el Anexo 6 del oficio UF/334/2008 (Anexo 8 del presente Dictamen). De su verificación, se constató que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos por la normatividad; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que corresponde a la póliza referenciada con (2) en el Anexo 6 del oficio UF/334/2008 (Anexo 8 del presente Dictamen), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó el contrato de prestación de servicios con la totalidad de los datos solicitados y debidamente firmados, así como las hojas membretadas. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				TOTAL REPORTADO EN LAS HOJAS MEMBRETADAS	IMPORTE de HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE			
						(A)			
SINALOA	5	PE-6730/06-06	D-36120	23-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	\$24,012.00	\$16,560.00	\$7,452.00	63-A

Como se puede observar en el cuadro anterior, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición solo presentó hojas

membretadas por \$16,560.00; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por la diferencia de \$7,452.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no proporcionó las hojas membretadas solicitadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$7,452.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el Anexo 6 del oficio UF/334/2008 (Anexo 8 del presente Dictamen), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó hojas membretadas y copias de cheques por \$512,891.90; sin embargo, no proporcionó la totalidad de la documentación solicitada. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Hidalgo								63-A
3	PE 7521/06-06	7454	15-06-06	Radio y Televisión de Hidalgo	\$9,993.50	Hojas membretadas	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
Subtotal Hidalgo					\$9,993.50			
Chihuahua								
1	PD-1/06-06	5060	26-06-06	Intermedia de Juárez, S.A. de C.V.	\$20,000.00	Hojas membretadas	Copia de cheque nominativo contrato de prestación de servicio (1)	
Subtotal Chihuahua					\$20,000.00			
Sinaloa								
5	PE-6719/06-06	28539	24-06-06	Publiradio de Culiacán, S.A de C.V	16,560.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
5	PE-6717/06-06	D-36046	21-06-06	Grupo Acir, S.A de C.V.	9,660.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
5	PE-6717/06-06	D-36045	21-06-06	Grupo Acir, S.A de C.V.	13,800.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
5	PE-6717/06-06	D-36040	21-06-06	Grupo Acir, S.A de C.V.	48,300.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
5	PE-6722/06-06	D 36039	21-06-06	Grupo Acir, S.A de C.V.	23,184.00	Copia del cheque nominativo Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
7	PE-7107/06-06	D 36041	21-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	24,214.40	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
Total Sinaloa					\$135,718.40			
Tabasco								
1	PE-8482/06-06	4001	28-06-06	Jasz Radio, S.A. de C.V.	72,100.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
2	PE-7003/06-06	3562 A	13-06-06	Radiodifusoras Unidos de Tabasco, S.A. de C.V.	32,200.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
3	PE-6996/06-06	3581 A	29-06-06	Radiodifusoras Unidos de Tabascos, S.A. de C.V.	59,570.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
3	PE-6999/06-06	M 21039	28-06-06	Grupo Acir, S.A. de C.V.	3,450.00	Hoja membretada	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
4	PE-7987/06-06	4064	16-06-06	Comunicaciones Grijalva, S.A. de C.V.	14,986.80	Hoja Membretada	Copia del Cheque nominativo Contrato de prestación de servicio (1)	
4	PE-7991/06-06	3981	20-06-06	Jasz Radio, S.A. de C.V.	37,950.00	Hoja Membretada Copia del Cheque	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
4	PE-7992/06-06	E 3335	20-06-06	Publicidad y Promocionales Galaxia, S.A. de C.V.	34,385.00	Hoja Membretada Copia del Cheque	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
Total Tabasco					\$254,641.80			
Puebla								
9	PE 7186/05-06	56013	23-05-06	Grupo Acir Puebla, S.A. de C.V.	54,510.00	Hojas Membretadas	Contrato de Prestación de Servicios (2)	

ENTIDAD / DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
9	PE 7188/05-06	1430	24-05-06	Organización Radiofónica Estrella de Oro de Puebla, S.A. de C.V.	12,903.00	Hojas Membretadas	Contrato de Prestación de Servicios (2)	63-A
9	PE 7196/05-06	1469	29-05-06	Organización Radiofónica Estrella de Oro de Puebla, S.A. de C.V.	9,775.00	Hojas Membretadas	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
9	PE 7198/05-06	414	30-05-06	Maria del Rocío Mora Arce	10,350.00	Hojas Membretadas Copia del Cheque	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
Total Puebla					\$87,538.00			
Veracruz								
4	PE 6834/06-06	619	30-05-06	Filiberto Cruz Arano	5,000.20	Hojas Membretadas	Contrato de Prestación de Servicios (2)	
Total Veracruz					\$5,000.20			
Total general					\$512,891.90			

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (1), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó los contratos de prestación de servicios, así como las copias de los cheques por \$34,986.80; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$34,986.80 el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Además, como se observa en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó los

contratos de prestación de servicios por \$477,905.10; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios por un importe de \$477,905.10, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a las pólizas referenciadas con (4) en el Anexo 6 del oficio UF/334/2008 (Anexo 8 del presente Dictamen), por \$3,770,666.83, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$3,770,666.83 el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7,

12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos de Propaganda en Televisión”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos de publicidad en radio, las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Radio”; sin embargo, las hojas membretadas anexas a dichas facturas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento :

PUEBLA DISTRITO 5											
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS DE LA HOJA MEMBRETADA					CONCLUSION DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	EL NOMBRE DEL CANDIDATO	LA FECHA DE TRANSMISION DE CADA PROMOCIONAL	LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)	EL VALOR UNITARIO, ASI COMO EL IVA	
PE 7121/06-06	17308	08/06/2006	Radio XHMAXX, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida	\$22,724.00	X	X	X	X	X	72
PE 7119/06-06	774 ^a	08/06/2006	Orcomsur, S. A. de C. V.	Publicidad transmitida	17,940.00	X	X	X			
TOTAL					\$40,664.00						

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas por un total de \$40,664.00, con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por diversas empresas radiodifusoras y televisoras, como respuesta a lo dispuesto en el convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), se localizó una factura por concepto de transmisiones de promocionales en radio, acompañada de sus respectivas hojas membretadas, de la cual no se localizó el registro del gasto respectivo en la contabilidad de la otrora coalición. A continuación se indica el caso en comento:

No.	FECHA	FACTURA				CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		PROVEEDOR	CLIENTE	CONCEPTO	IMPORTE	
052356	20-06-06	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.	Por Spots Transmitidos Para el Partido Otrora coalición por el Bien de Todos	\$320,131.25	82

Como se observó en el cuadro anterior, la citada factura fue expedida a favor de una empresa mercantil, por lo que es posible concluir que

los promocionales en radio que amparaban dicho comprobante no fueron contratados por alguno de los partidos que conformaron la otrora coalición.

Con la finalidad de que el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición pudiera verificar la información en comento, se le remitió copia simple de la factura y de las hojas membretadas respectivas (Anexo A) del oficio UF/334/2008 Anexo 9 del presente dictamen .

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el gasto que amparaba dicha factura, quedara distribuido entre las campañas beneficiadas, utilizando en su caso el criterio de prorrateo notificado a la autoridad electoral.
- La póliza, con su respectivo soporte documental en original (factura) o, en su caso, el recibo de aportación de simpatizantes en especie correspondiente.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación en las que se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Control de Folios de “Aportaciones de Simpatizantes en Especie” corregido.
- Los informes de campaña corregidos, en forma impresa y medio magnético.
- Indicar el motivo por el cual un tercero llevó a cabo la contratación de promocionales de radio en beneficio de los candidatos de la otrora coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 2, inciso g) y 49 -A, párrafo 1, inciso b), I y III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

3.3, 3.4, 3.6, 4.5, 4.8 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 12.11, párrafo primero, inciso a), 15.2, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4 y 17.8 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al oficio en comento, sin embargo, por lo que corresponde a este punto no dio aclaración ni presentó documentación o corrección alguna.

No obstante lo anterior es importante señalar que durante el periodo de revisión de los informes de campaña, mediante escrito CA -CPBT-25 de fecha 17 de abril de 2007, la otrora coalición realizó el re gistro contable y presentó la factura 396 del proveedor Visión Línea Estratégica S.A. de C.V; a nombre del Partido de la Revolución Democrática, así como las pólizas, balanzas de comprobación e informes de campaña, debidamente corregidos.

Sin embargo, dichos promocionales fueron contratados por un tercero a petición de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”, como lo señala el escrito de fecha 16 de abril de 2007 de la empresa Visión Línea Estratégica, S.A. de C.V.; y toda vez que la normatividad es clara al establecer que sólo los partidos podrán contratar espacios en radio y televisión, la observación se consideró no subsanada por \$320,131.25.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, la otrora coalición incumplió lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal observación se determinó una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones y derivó del análisis de la documentación entregada por la otrora coalición, en atención al requerimiento de esta autoridad para aclarar las irregularidades inicialmente observadas.

Senadores

Gastos en Televisión

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que estas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes:

ENTIDAD/ FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					HOJA MEMBRETADA			CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIÓ	LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)	EL VALOR UNITARIO, ASÍ COMO EL IVA	
Colima										
1	PE-119/06-06	1700	09/06/2006	Maquinera, SA De CV	Spot Para TV	\$3,795.00	X	X	X	72
Oaxaca										
1	PE-9560/05-06	4951	18-05-06	Azteca Oaxaca, S.A. De C.V.	Servicios Publicitarios	400,000.00		X		
TOTAL						\$403,795.00				

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio

magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente anexos a sus respectivas pólizas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas por un total de \$403,795.00, con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación realizada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observaron pólizas que carecían de la documentación soporte

detallada en la columna “Documentación Faltante”, del siguiente cuadro:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO			IMPORTE
COLIMA								
1	PE 119/06-06	1700	09/06/2006	Maquinería, S.A. de C.V.	Spots para T. V.	\$3,795.00	Contrato de prestación de servicios	71-A
MICHOACAN								
1	PD-7/06-06	1471	28/06/2006	Televisión de Michoacán S.A. de C.V.	Publicidad correspondiente de la transmisión de sports del 11 al 28 de junio de 2006	27,142.30	Contrato de prestación de servicios	
NAYARIT								
1	PE-9532/06-06	AK 3252	08/06/2006	Tv Azteca S.A. de C.V.	Transmisiones de publicidad	30,148.40	Contrato de prestación de servicios	
OAXACA								
1	PE-9560/05-06	4951	18/05/2006	Azteca Oaxaca, S.A. de C.V.	Servicios publicitarios	400,000.00	Hojas membretadas por un importe de \$114,532.05 Contrato de prestación de servicios debidamente firmado	71-A
QUINTANA ROO								
1	PE-9576/06-06 (1)	14762	19/06/2006	Televisora de Cancún S.A. de C.V.	Transmisión de spots	4,950.00	Contrato de prestación de servicios	
TAMAULIPAS								
2	PE-7944/06-06	A17524	23/06/2006	Televisora del Golfo S.A. de C.V.	Importe de publicidad a transmitirse del 16 al 17 de junio de 2006	3,220.00	Contrato de prestación de servicios	
TOTAL						\$469,255.70		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
 - La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con todos los datos que establezca la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la

materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó un contrato de prestación de servicios por un importe de \$4,950.00, correspondiente a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación, se determinó que contiene los datos solicitados y se encuentra debidamente firmado; razón por la cual la observación se consideró subsanada por dicho monto.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que corresponde a la diferencia por \$464,305.70, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicio ni las hojas membretadas solicitadas por \$464,305.70, el

Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental (Facturas), a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	FÓRMULA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
BAJA CALIFORNIA	1	PE-9669/06-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	\$250,000.00	63-A
SUBTOTAL				\$250,000.00	
ESTADO DE MÉXICO	1	PE-9754/06-06	Televisa, S.A. de C.V.	\$149,005.50	
SUBTOTAL				\$149,005.50	
MICHOACÁN	2	PE-9767/05-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	\$70,000.00	
		PE-9777/06-06		50,000.00	
		PE-9778/06-06		50,000.00	
SUBTOTAL				\$170,000.00	
QUERÉTARO	1	PE-9605/06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	40,000.00	
		PE-9606/06-06		5,000.00	
SUBTOTAL				\$45,000.00	
SONORA	1	PE-9563/05-06	Televisora del Yaqui, S.A. de C.V.	\$108,190.00	
		PE-9588/05-06		108,190.50	
SUBTOTAL				\$216,380.50	
TAMAULIPAS	1	PE-110/06-06	Televisa, S.A de C.V.	\$500,000.00	
		PE-104/06-06	Rosalba Carrillo Bautista	1,000,000.00	
		PE-102/06-06 (*)		500,000.00	
		PD-7/06-06	Publimax, S.A de C.V.	100,000.00	
		PD-8/06-06	Publimax, S.A de C.V.	100,000.00	
SUBTOTAL				\$2,200,000.00	
TOTAL				\$3,030,386.00	

(*) El total de la póliza es por \$1,000,000.00; sin embargo, sólo se localizó una factura por \$500,000.00.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con su respectivo soporte documental (facturas) en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática (como responsable de su otrora coalición) y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas solicitadas por un total de \$3,030,386.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, carecían de la documentación que se detalla en la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		PROVEEDOR	IMPORTE		
Baja California					
1	PE-9669/06-06		\$250,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada	71-A
Subtotal			\$250,000.00		
Estado de México					
1	PE 9754/06-06	Televisa, S.A. de C.V.	\$149,005.50	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada	71-A
Subtotal			\$149,005.50		
Michoacán					
2	PE-9767/05-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	\$70,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada	71-A
	PE-9777/06-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	50,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada	
	PE-9778/06-06	Medio Entertainment, S.A. de C.V.	50,000.00	Contrato de prestación de servicios. Hoja membretada	
Subtotal			\$170,000.00		
Querétaro					
1	PE 9605/06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	\$40,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	71-A
	PE 9606/06-06	Canal XXI, S.A. de C.V.	5,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
Subtotal			\$45,000.00		
Sonora					
1	PE-9563/05-06		\$108,190.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	71-A
	PE-9588/05-06		108,190.50	Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
Subtotal			\$216,380.50		
Tamaulipas					
1	PE-110/06-06	Televisa, S.A de C.V.	\$500,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	71-A
	PE-104/06-06	Rosalba Carrillo Bautista	1,000,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
1	PE-102/06-06 (*)	Rosalba Carrillo Bautista	500,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
			500,000.00		
	PD-7/06-06	Publimax, S.A. de C.V.	\$100,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada Formato "REL-ROM"	
	PD-8/06-06	Publimax, S.A. de C.V.	100,000.00	Copia del cheque. Contrato de prestación de servicios Hoja membretada Formato "REL-ROM"	
Subtotal			\$2,700,000.00		
TOTAL			\$3,530,386.00		

(*) El total de la póliza es por \$1,000,000.00; sin embargo, sólo se localizó una factura por \$500,000.00.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante” consistente en:
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
 - Hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
 - En el caso de las facturas que no hubieran sido pagadas y que correspondieran a una cuenta de pasivo, el formato “REL - PROM” respectivo, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este

punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas, con la documentación soporte solicitada consistente en contratos, hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad y copias de cheques por un total de \$3,530,386.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la documentación correspondiente a “Gastos en Televisión” presentada a la autoridad electoral, se observó un documento denominado “Orden de Servicio” expedido por el proveedor T.V. Azteca, S.A. de C.V., el cual ampara la transmisión de publicidad en televisión del 10 al 31 de mayo de 2006 por \$142,381.50; sin embargo, no fue posible vincular dicha orden con los registros contables, facturas y contratos de prestación de servicios entregados por de la otrora coalición. En el Anexo 4 del oficio UF/334/2008 (Anexo 10 del presente Dictamen), se presenta la orden de servicio en comento.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La póliza que amparara el registro contable de la orden de servicio por \$142,381.50 (Anexo 4 del oficio UF/334/2008, Anexo 10 del presente Dictamen), en la cual se identificara la aplicación del gasto a cada una de las campañas beneficiadas, así como su respectiva

factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática (como responsable de su otrora coalición), con la totalidad de los requisitos fiscales correspondientes.

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión de la orden de servicio en comento , con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- En caso de no encontrarse registrada en la contabilidad de la otrora coalición, llevar a cabo su registro contable aplicando el gasto correspondiente a cada una de las campañas beneficiadas.
- En caso de que el gasto hubiera sido pagado, la copia del cheque respectivo.
- En caso de que no hubiera sido pagado y correspondiera a una cuenta de pasivo, el formato “REL-PROM” correspondiente, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara el registro de dicho gasto.
- El contrato de prestación de servicios respectivo, en el cual se detallara con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II, 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI,

VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte que ampare el registro contable de la orden de servicio en comento por un importe de \$142,381.50, consistente en póliza contable con su respectiva factura, hojas membretadas y contrato de prestación de servicios, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los que se reflejara el registro de dicho gasto, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II, 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observaron algunas pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de publicidad en televisión, las cuales se reclasificaron a la cuenta de “Gastos en Televisión”; sin

embargo, carecían de la documentación detallada en la columna “Documentación Faltante”. Las pólizas en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Coahuila								
1	PE-9910/06-06	T 15564	22/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHOAH-TV 9 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$8,464.00	Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	71-A
Subtotal						\$8,464.00		
Colima								
1	PE-104/05-06	1695	17/05/2006	Maquinera, SA de CV	Spot TV durac.10 seg.c/u	\$7,590.00	Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
Subtotal						\$7,590.00		
Chiapas								
1	PD-3/06-06	B-001143	04/08/2006	Comunicación Del Sureste, S.A de C.V.	Publicidad transmitida por Canal 5. Paquete Publicitario de 71 spots	\$67,066.61	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
Subtotal						\$67,066.61		
Durango								
1	PE-108/06-06	226	07/06/2006	Multimedios Unes, S.C.	500 Spots del Dr. José Ramón Enriquez para Senador	\$20,000.00	Hojas membretadas con la totalidad de los promocionales que ampare la factura, ya que estas detallan un total de 420 spots y la factura 500 spots	
Subtotal						\$20,000.00		
Morelos								
2	PE-9803/05-06	2939 (A)	05/06/2006	T.V. Cable, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios a través de Cablemas	\$28,750.00	Factura original Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	71-A
Subtotal						\$28,750.00		
Nayarit								
2	PE-6780/06-06	C 14830	26/06/2006	Creativisión Corporativa, S.A. de C.V.	48 Spots prog. gral.y 24 Spots en noticieros Transmitidos del 23 al 28/06/06	\$6,900.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
Subtotal						\$6,900.00		
Tamaulipas								
1	PE-141/06-06	1647	28/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHVTU-TV-7 Tratado	\$3,270.60	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
	PE-141/06-06	1641	27/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHVTU-TV-7 Tratado	40,882.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
	PE-141/06-06	1402	22/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV6 Candidato a Senador	40,882.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
1	PE-141/06-06	1408	28/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV6 Vers. Pemex, Prensa y Tratado Alt. Vers.	3,270.60	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
Subtotal						\$88,306.20		
Zacatecas								
2	PE-8374/06-06	AP 002894	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	\$15,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
	PE-8374/06-06	AP 002892	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	10,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
	PE-8374/06-06	AP 002893	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	15,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	

ENTIDAD/ FORMULA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
	PE-8374/06-06	AP 002895	30/05/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots	10,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
Subtotal						\$50,000.00		
TOTAL						\$277,076.81		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Factura original a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de los requisitos fiscales, en el caso de la factura referenciada con (A) en el cuadro anterior.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
 - Hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,687.00, anexos a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del

Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la factura, contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad así como las copias de cheques solicitadas por un total de \$277,076.81, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de pólizas que no reunían la totalidad de la documentación soporte que señala la normatividad, ya sea que carecían de hojas membretadas, contrato de servicios o copia de cheque por \$12,347,583.71. En la columna “Documentación Faltante” del Anexo 5 del oficio UF/334/2008 (Anexo 11 del presente dictamen), se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 5 del oficio UF/334/2008 (Anexo 11 del presente dictamen), con la totalidad de la documentación detallada en la columna “Documentación Falta”, consistente en:
 - Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente .
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,680.00, anexos a las pólizas observadas.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
 - En el caso de las facturas que no hubieran sido pagadas y que corresponden a una cuenta de pasivo, el formato “REL -PROM” respectivo, con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II y 12.17, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa documentación (sic) entregada anteriormente en la contestación al oficio STCFRPAP/120-07".

De la verificación y análisis a la información proporcionada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, se determinó que presentó algunas pólizas contables en copia fotostática con su respectivo soporte documental; sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación solicitada, como se indica en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN			CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE	
CHIAPAS FÓRMULA 1									
PE-9837/06-06	03733-FE	08-Jun-06	Operadora Central de Cable, S.A. de C.V.	Paquete 1: 144 Spots de 20" En Partidos de Futbol, 94 Spots de 20" En Programas Especiales del Mundial En Fox	\$61,743.50	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Copia de Cheque (1)	71-A
SONORA FÓRMULA 1									
PE-9510/05-06	22159	30-May-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	192 Spots de 20 Seg. y 4 Entrevistas en nota informativa del 31 de Mayo al 28 de Junio, de los Candidatos Patricia Patiño y Alfonso Durazo.	53,992.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (1)	
PE-9549/05-06	22216	07-Jun-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	95 Spots de 20 Seg. En Los Noticieros, 4 Entrevistas En Programación Normal de Los Candidatos Patricia Patiño y Alfonso Durazo.	47,868.75	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Hojas membretadas	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios (1)	
PE-9549/05-06	22263	12-Jun-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	192 Spots de 20 Seg. y 4 Entrevistas En Nota Informativa del 31 de Mayo Al 28 de Junio de Los Candidatos Patricia Patiño y Alfonso Durazo.	53,992.50	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura,	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas (2)	71-A
PE-9564/05-06	22265	13-Jun-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Transmisión en vivo, cierre de campaña en Sonora de Andrés Manuel López Obrador El Día Martes 13 de Junio de 13:00 A 14:00 Incluye 53 Spots de 10 Seg.	57,500.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Póliza, Póliza Cheque, copia de Factura, Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (1)	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN			CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE	
CHIAPAS FÓRMULA 1									
PE-9576/05-06	22370	21-Jun-06	Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	Retransmisión de Cierre de Campaña de AMLO el Jueves 22 de Junio a las 19:00-20:00. y 40 Spots Promocionales de 10 Seg/10 diarios	46,000.00	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Póliza, Póliza Cheque, Copia de Factura,	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas (2)	
TOTAL					\$321,097.25				

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” referenciado con (1) del cuadro anterior, el Partido del Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” no presentó las copias de los cheques y/o los contratos de prestación de servicios por \$221,104.75; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$221,104.75, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” no presentó los contratos de prestación de servicios, copias de cheques y hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$99,992.50; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la documentación solicitada consistente en los contratos de prestación de servicios, copias de cheques y hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$99,992.50; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" mediante el escrito 027 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, las cuales fueron notificadas con oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se determinó lo siguiente:

Se localizaron contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$3,112,269.50, los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
BAJA CALIFORNIA FÓRMULA 1							
PE-9647/05-06	31447	25-May-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Campaña Senador Arturo Glez Cruz	\$500,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	71-A
PE-9674/06-06	31704	19-Jun-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Campaña Senador Arturo Glez Cruz	474,264.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	
PE-9675/06-06	31803	26-Jun-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Campaña Senador Arturo Glez Cruz	45,166.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
MICHOACÁN FORMULA 2								
PE-9748/05-06	5612-B	18-May-06	Canal 13 (trece) de Michoacán, S.A. de C.V.	Transmisiones de spots	4,036.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas		
TABASCO FORMULA 2								
PE-9729/07-06	11877	12-Jun-06	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 10 al 28 de junio de 2006 Candidata al Senado Rosalinda López Hernández.	88,803.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas		
VERACRUZ FORMULA 1								
PE-8509/05-06	17384	12-May-06	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Pago de transmisión de publicidad en el periodo del 12 mayo al 9 junio 2006	2,000,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	71-A	
TOTAL					\$3,112,269.50			

En consecuencia, al presentar los contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por \$3,112,269.50, la observación se consideró subsanada por este importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Asimismo, se localizaron contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad por un importe de \$236,518.80; sin embargo, no se localizó la totalidad de la documentación solicitada, como se indica en el siguiente cuadro:

CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE
CHIHUAHUA FORMULA 1								
PE-9836/05-06	F 18363	19-May-06	Televisión de La Frontera, S.A.	Publicidad Transmitida Durante el 22 al 31 de Mayo de 2006	\$14,850.00	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios	Hojas membretadas	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios

CONCLUSION 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE
						Hojas membretadas		(1)
PE-9865/06-06	F 18424	07-Jun-06	Televisión Frontera, S.A. de C.V.	Publicidad Transmitida Durante el: 16 al 28 de Junio de 2006	15,000.00	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Hojas membretadas	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicios (1)
JALISCO FORMULA 1								
PE-5353/05-06	3872	31-May-06	Televisora de Occidente, S. A. de C. V.	Campaña Publicitaria del 15 de Mayo al 9 de Junio de 2006, Candidato Carlos Lomeli Bolaños	155,859.50	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios	Hojas membretadas (2)
MICHOACÁN FORMULA 1								
PE-8363/06-06	32	07-Jun-06	José Antonio Machado Aragón	80 spots promocionales de la Campaña Institucional de su Candidato al Senado de la República, Leonel Godoy Rangel, durante las emisiones del programa Diálogos de Michoacán, en el periodo comprendido del 7 al 28 de junio del presente año.	5,520.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (1)
MICHOACÁN FORMULA 2								
PE-9779/06-06	AV 003204	12-Jun-06	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de publicidad cobertura Michoacán Campaña al senado Silvano Aureoles, Cintillos partidos de futbol 01 junio 2006 cuatro en el partido México & Holanda c/u \$1,800.00	8,280.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios (1)
SAN LUIS POTOSI FORMULA 2								
PE-9646/06-06	AL-4852	15-Jun-06	TV Azteca, S.A. De C.V.	15 spots de 20" en programación global y 2 semanas en TV Guide	37,009.30	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios	Hojas membretadas (2)
TOTAL					\$236,518.80			

Como se puede observar en la columna "Documentación Faltante" referenciado con (1) del cuadro anterior, el Partido del Trabajo integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" no presentó las copias del cheques y los contratos de prestación de servicios por \$43,650.00; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un importe de \$43,650.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.3 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.7 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” no presentó las hojas membretadas con los datos establecidos en la normatividad por \$192,868.80; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad por \$192,868.80; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la diferencia por \$8,677,698.16, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del

Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar en su totalidad las pólizas, hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un total de \$8,677,698.16, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Diputados

Gastos en Televisión

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparan promocionales en televisión, las cuales se reclasificaron a la cuenta “Gastos en Televisión”; sin embargo, se observó que las respectivas hojas membretadas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					HOJA MEMBRETADA		CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIO	LA HORA DE TRANSMISION (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)	
Tabasco	6	PE-8410/06-06	TA 005057	23/06/2006	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios del 24 al 28 de Junio	\$50,356.20		X	72
Total Tabasco							\$50,356.20			
Veracruz	16	PE-8036 /06-06	1205	27/06/2006	Trujillo Pulido Maria del Pilar (Televisión Córdoba canal 6)	6 Entrevistas en Noticias Del 6”	\$6,900.00	X		72
Total Veracruz							\$6,900.00			
Total general							\$57,256.20			

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a las facturas que ampararan los promocionales en televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 027 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, las cuales fueron notificadas con oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizó la documentación soporte por el importe de \$50,356.20, consistente en las hojas membretadas solicitadas; de su revisión, se determinó que cumplen con los requisitos señalados en la normatividad aplicable; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$6,900.00, referente a este importe, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un total de \$6,900.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se localizó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que ampara promocionales en televisión, la cual se reclasificó a la cuenta “Gastos en Televisión”; sin embargo, no se localizó la correspondiente hoja membretada. A continuación se detalla el caso en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1397	21/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$22,757.60	72

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas correspondientes a la factura señalada en el cuadro anterior y que ampararan los promocionales en televisión con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por un total de \$22,757.60, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de transmisión de publicidad en televisión, las cuales se reclasificaron a la cuenta “Gastos en Televisión”; sin embargo, no reunían la totalidad del soporte documental señalado en la normatividad, ya sea que carecían de las hojas membretadas, contrato de prestación de servicios o copia del cheque. En la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro se detalla la documentación no presentada.

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	No. de FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Aguascalientes	2	PE-6357/06-06	A 057	15/06/2006	Ultra Digital, S.A.	162 Spots Campaña Diputado	\$11,674.80	Contrato de prestación de servicio debidamente firmado	71-A
Total Aguascalientes							\$11,674.80		
Chihuahua	1	PD-2/06-06	18467	26/06/2006	Televisión de La Frontera, S.A.	24 Spots Publicitarios (375.- C/U)	\$9,900.00	Copia de cheque nominativo Contrato de prestación de servicios Hoja membretada	
Total Chihuahua							\$9,900.00		
Nayarit	1	PE-7555/06-06	AK 3295	28/06/2006	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad del 1º al 28 de Junio de 2006	\$35,995.00	Contrato de prestación de servicio	71-A
Total Nayarit							\$35,995.00		
Tabasco	6	PE-8410/06-06	M 005057	23/06/2006	Antena Azteca, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios del 24 al 28 de Junio	\$50,356.20	Contrato de prestación de servicio debidamente firmado Hoja membretada	
Total Tabasco							\$50,356.20		
Veracruz	16	PE-8036 /06-06	1205	27/06/2006	Trujillo Pulido Maria del Pilar (Televisión Córdoba canal 6)	6 Entrevistas en Noticias Del 6"	\$6,900.00	Contrato de Prestación de Servicios	
Total Veracruz							\$6,900.00		
Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1397	21/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	\$22,757.60	Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas	
Tamaulipas	8	PE-17444/07-06	1381	05/06/2006	Multimedios Estrella de Oro, S.A. de C.V.	XHTAO-TV-6 Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	29,998.66	Contrato de Prestación de Servicios Hojas membretadas	
Total Tamaulipas							\$52,756.26		
Total general							\$167,582.26		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas presentadas con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexas a las pólizas observadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, los contratos de prestación de servicios y las copias de los cheques solicitados por un total de \$167,582.26, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentaba n como soporte documental, facturas, así como sus respectivas hojas membretadas; sin embargo, se observó que éstas últimas no reunían la totalidad de los datos señalados en la normatividad. A continuación se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes:

ENTIDAD/ DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					HOJA MEMBRETADA						CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	LAS SIGLAS Y EL CANAL EN QUE SE TRANSMITIO	LA IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO	EL NOMBRE DEL CANDIDATO	LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE CADA PROMOCIONAL	LA HORA DE TRANSMISIÓN (INCLUYENDO EL MINUTO Y SEGUNDO)	LA DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN		EL VALOR UNITARIO, ASÍ COMO EL IVA
BAJA CALIFORNIA														
7	PE-6145/06-06	S/F		Televisora Fronteriza, S.A. de C.V.		\$4,950.00			X					72
SUBTOTAL						\$4,950.00								
CAMPECHE														
1	PE-6115/05-06	558	02-06-06	Enlace Campeche, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	\$15,000.00	X			X	X		X	
SUBTOTAL						\$15,000.00								
CHIAPAS														
10	PE-5743/05-06	114	23-05-06	Vicente Roqueñi Reyes	I Cintillo para T.V.	\$1,150.00	X	X			X	X	X	
SUBTOTAL						\$1,150.00								
TOTAL						\$21,100.00								

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos que establece la normatividad por \$21,100.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta "Gastos de Propaganda en Televisión", se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya sea que carecían de la factura, hojas membretadas, contrato de servicios o copia de cheque por \$2,934,452.25. En la columna "Documentación Faltante" del Anexo 8 del oficio UF/334/2008 (Anexo 12 del presente dictamen), se indica la documentación no presenta da.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el Anexo 8 del oficio UF/334/2008 (Anexo 12 del presente dictamen), con la totalidad de la documentación señalada en la columna "Documentación faltante", consistente en:
 - Facturas originales a nombre del Partido de la Revolución Democrática con la totalidad de requisitos fiscales.
 - Las hojas membretadas legibles con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas presentadas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29 - A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “P or el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó un contrato de prestación de servicios por \$5,000.00, correspondiente a la póliza referenciada con (1) en el Anexo 8 del oficio UF/334/2008 (Anexo 12 del presente dictamen) por lo que la observación se consideró subsanada por dicho contrato. A continuación se detalla el caso en comentario:

CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO								
GUERERO DISTRITO 7								
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE
PE-5929/05-06 (1)	2127	26-05-06	Padilla Hernández Mario Alberto	1 Transmisión de Entrevista en T.V.	\$5,000.00	Contrato de prestación de servicios Hojas membretadas	Contrato de prestación de servicios	Hojas membretadas

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Sin embargo, como se puede observar en el cuadro anterior, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” , no proporcionó las hojas membretadas solicitadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$5,000.00, respecto de las hojas membretadas observadas.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron las referidas hojas membretadas ni aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$5,000.00; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 027 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, las cuales fueron notificadas con oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas referenciadas con (2) en el Anexo 8 del oficio UF/334/2008 (Anexo 12 del presente dictamen), se localizaron contratos de prestación de servicios y hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad por un importe de \$130,525.00. Los casos en comento se detallan en el siguiente cuadro:

CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO						
REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	PRESENTADA
TABASCO DISTRITO 1						
PE-8479/06-06	11878	12-06-06	Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V.	Publicidad transmitida del 0171-A8 de junio de 06 117 spots	\$65,044.00	Contrato de prestación de servicio Hoja Membretada
TABASCO DISTRITO 3						
PE-7002/06-06	11903	22-06-06	Tele-Emisora del Sureste, S.A. de C.V.	95 Spots Transmitido del 13 al 28 de Junio	65,481.00	Contrato de prestación de servicio Hoja Membretada
TOTAL					\$130,525.00	

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por \$130,525.00.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Asimismo, respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el Anexo 8 del oficio UF/334/2008 (Anexo 12 del presente dictamen), se localizaron hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad y copias de cheque por un importe de \$376,267.75; sin embargo, no se localizó toda la documentación solicitada. Los casos en comento se indican en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE
BAJA CALIFORNIA								
DISTRITOS 8								
PE-5898/05-06	A 31455	01-06-06	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Campaña: Diputado Jesus Ruiz, 37 Spots de 10" del 25 al 31 de Mayo	54,895.50	Hoja Membretada Contrato de prestación de servicio	Hoja Membretada	Contrato de prestación de servicio (1)
PE-5906/05-06	S/F	S/F	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Publicidad Jesus Ruiz Uribe	90,000.00	Factura Contrato de prestación de servicio Copia de Cheque	Copia de Cheque	Factura Contrato de prestación de servicio (2)
TABASCO								
DISTRITO 4								
PE-7975/06-06	4998	12-06-06	TV. Azteca Tabasco, S.A. de C.V.	Servicios Publicitarios del 03 al 12 Junio 06 (Candidato A Diputado por el IV Distrito "Fernando Mayans Canabal Según Pauta y Costeo Anexo)	50,000.00	Copia de Cheque Contrato de prestación de servicio Hoja Membretada	Copia de Cheque	Contrato de prestación de servicio Hoja Membretada (1)
PE-7996/06-06	11876	12-06-06	Tele-Emisoras del Sureste,	Spots Clase "A" Publicidad	20,033.00	Copia de Cheque Contrato de	Copia de Cheque	Contrato de prestación de

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION		
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SOLICITADA	PRESENTADA	FALTANTE
			S.A. de C.V.	Transmitida Candidato Por IV Distrito Fernando Mayans Canabal del 6 al 28 Junio 06.		prestación de servicio		servicio (1)
PUEBLA	DISTRITO 9							
PE 7184/05-06			Televisión de Puebla, S. A. de C. V.		161,339.25	Factura copia del cheque contrato de prestación de servicios Hoja membretada	Copia del cheque Hoja membretada	Factura contrato de prestación de servicios (2)
TOTAL					\$376,267.75			

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” referenciado con (1) del cuadro anterior, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos en la normatividad por \$124,928.50; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos en la normatividad por \$124,928.50; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (2), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó las facturas y los contratos de prestación de servicios por \$251,339.25; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas y los contratos de prestación de servicios por un importe de \$251,339.25; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1 y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la diferencia por \$2,422,659.50, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con la totalidad de su documentación soporte consistente en facturas, hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad, contratos de prestación de servicios y copias de cheques por un total de \$2,422,659.50, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1, 11.7 y 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Prorrateo de Gastos Centralizados

Gastos Operativos

- ♦ De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, en dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Otros	PE-53/07-06	\$6,326.33	63-A
	PE-92/07-06	14,316.00	
Mantenimiento de Inmuebles	PD Centraliz-4/05-06	364,494.49	
TOTAL		\$385,136.82	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas contables antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales se detallaran los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Aplicar correctamente, en su caso, los gastos amparados en la citada documentación soporte, a las campañas beneficiadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los

numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas contables solicitadas con su respectiva documentación soporte por un total de \$385,136.82, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 y 11.7 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Gastos en Radio

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se localizó el registro de pólizas que amparaban el pago de pasivos; sin embargo, carecían de la documentación

soporte indicada en la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-1016/05-06	2329	12/05/2006	Comunicaciones Usumacinta, S.A. de C.V.	Spots	\$18,400.00	Hojas Membretadas	71-A
Total COMUNICACIONES USUMACINTA, S.A. de C.V.					\$18,400.00		
PE-MD71-A7/04-06	9952	22/04/2006	Luis Alberto Pavia Mendoza	Campaña Publicitaria AMLO	\$8,800.00	Hojas Membretadas	
Total LUIS ALBERTO PAVIA MENDOZA					\$8,800.00		
PE-MD-79/02-06	A-012	15/03/2006	Radio Comerciales, S.A. de C.V.	Transmisión de Promocionales	\$2,356,368.81	Hojas Membretadas por \$1,391,002.51	
Total RADIO COMERCIALES, S.A. de C.V.					\$2,356,368.81		
PE-954/06-06	3667	13/06/2006	Radio Juarense, S.A.	Pub. Cierre de Campaña	\$5,544.00	Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas.	
	3668	13/06/2006		Pub. Cierre de Campaña	6,999.85	Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas	
	3665	13/06/2006		Pub. Cierre de Campaña	6,999.85	Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas.	
	3666	13/06/2006		Pub. Cierre de Campaña	6,776.00	Contrato de Prestación de Servicios, Hojas Membretadas.	
Total RADIO JUARENSE, S.A.					\$26,319.70		
PE-MD-03/06-06	46358	27/03/2006	Radiorama, S.A. de C.V.	Controles Remoto AMLO	\$455,400.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-76/02-06	46171	28/02/2006		Campaña Publicitaria AMLO	1,170,451.49	Hojas Membretadas por \$129,868.39	
Total RADIORAMA, S.A. de C.V.					\$1,625,851.49		
PE-402/06-06	248	15/06/2006	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V.	Spots	\$51,750.00	Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado Hojas Membretadas	71-A
Total ULTRADIGITAL TULANCINGO, S.A. de C.V.					\$51,750.00		
Total general					\$4,087,490.00		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad y/o los contratos de prestación de servicios solicitados por un total de \$4,087,490.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto de liquidación de pasivos; sin embargo, carecían de su respectivo soporte documental (Facturas). A continuación se detallan los casos en comento.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-MD-9/06-06			Cabo Mil, S.A. de C.V.	Transmisión en Radio	\$22,000.00	88
PE-MD-17/06-06 (1)	11884	13/06/2006	Cadena de Baja California, S.A. de C.V.	Pago por Medios	38,500.00	
PE-MD-67/02-06			Central Trade Media, S.A. de C.V.	Pago de Spots	85,786.44	
PE-959/06-06 (1)	3628	13/06/2006	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Promocionales	6,000.00	
	561	14/06/2006		Promocionales	6,000.00	
PE-MD-14/05-06	50488	24/03/2006	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Radio	20,113.50	
	50485	27/03/2006		Radio	9,913.00	
PE-51/02-06			Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	Radio	260,820.00	
PE-MD-2/02-06			Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots Radio	2,185.00	
PE-MD-1/02-06			Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V.	Spots de Radio	7,902.80	
PE-MD-8/06-06			Promomedios California, S.A.	Transmisión en Radio	42,020.00	
PE-MD-263/03-06 (1)	46192	10/03/2006	Radorama, S.A. de C.V.	Campaña Diputados y Senadores	5,000,000.00	
PE-MD-52/06-06	3285	16/06/2006	Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.	Cierre Campaña AMLO	9,890.00	
TOTAL					\$5,511,130.74	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con sus respectivas facturas en original y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1 -A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, vigente a la fecha.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó cuatro facturas en copia fotostática por un importe de \$5,050,500.00, correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación, se constató que están a nombre del Partido de la Revolución Democrática y cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada en original por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$460,630.74, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas solicitadas en original y con todos los requisitos fiscales anexas a sus pólizas correspondientes, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por concepto de liquidación de pasivos que no reunían todo el soporte documental que establece la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y/o copia de cheque. En la columna “Documentación Faltante” del cuadro siguiente, se indica la documentación no presentada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-MD-9/06-06			Cabo Mil, S.A. de C.V.	Transmisión en Radio	\$22,000.00	Contrato de Prestación de Servicios	71-A
PE-MD-17/06-06	11884	13/06/2006	Cadena de Baja California, S.A. de C.V.	Pago por Medios	38,500.00	Contrato de Prestación de Servicios	
PE-959/06-06	3628	13/06/2006	Comercializadora Siete de México, S.A. de C.V.	Promocionales	6,000.00	Contrato de Prestación de Servicios	
	561	14/06/2006		Promocionales	6,000.00	Contrato de Prestación de Servicios	
PE-MD-14/05-06	50488	24/03/2006	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Radio	20,113.50	Hojas Membretadas	
	50485	27/03/2006		Radio	9,913.00	Hojas Membretadas	
PE-MD71-A/02-06			Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spots Radio	2,185.00	Contrato de Prestación de Servicios	
PE-MD-1/02-06			Nueva Era Radio de Mazatlán, S.A. de C.V.	Spots de Radio	7,902.80	Copia de Cheque	
PE-MD-8/06-06			Promomédios California, S.A.	Transmisión en Radio	42,020.00	Contrato de Prestación de Servicios	
PE-MD71-A63/03-06 (1)	46192	10/03/2006	Radorama, S.A. de C.V.	Campaña Diputados Y Senadores	5,000,000.00	Contrato de Prestación de Servicios	
PE-MD-52/06-06	3285	16/06/2006	Victoria Radio Publicidad, S.A. de C.V.	Cierre Campaña AMLO	9,890.00	Contrato de Prestación de Servicios	
TOTAL					\$5,164,524.30		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos y precio pactado.
 - Copia de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente

en el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00, anexos a las pólizas observadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó dos contratos de prestación de servicios por un importe de \$5,009,890.00, los cuales corresponden a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede. De su verificación se constató que contienen los datos solicitados y se encuentran debidamente firmados; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$154,634.30, la coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, los contratos de prestación de servicios y las copias de cheques solicitadas por \$154,634.30, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.7, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, se localizó una póliza que presentaba como soporte documental un contrato de prestación de servicios por \$71,875.00; sin embargo, la otrora coalición no entregó las hojas membretadas. A continuación se indica la póliza en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION PRESENTADA EN ALCANCE CA-CPBT-30 DEL 17 -04-07	DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-403/06-06	9810	15/06/2006	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	Spots	\$71,875.00	Contrato de Prestación de Servicios	Hojas Membretadas	71-A

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó hojas membretadas por un importe de \$22,400.00 con la totalidad de los datos que establece la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$49,475.00, no se localizaron las hojas membretadas correspondientes; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por \$49,475.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 3.2, 4.8, y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos .

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por pago de pasivos los cuales presentaban como soporte documental las facturas correspondientes; sin embargo, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o las hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante”, se indica la documentación no presentada.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PD-66/06-06	8155	27/06/2006	Comunicación Instantanea, S.A. de C.V.	Comerciales	\$6,900.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	71-A
Total COMUNICACION INSTANTANEA, S.A. de C.V.					\$6,900.00		
PE-MD-78/05-06	51055	11/05/2006	Corporación Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	Radio	5,821.88	Hojas Membretadas	
	51056	11/05/2006		Radio	3,312.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-19/06-06	51057	11/05/2006		Radio	3,493.13	Hojas Membretadas	
Total CORPORACION MEXICANA de RADIODIFUSION, S.A. de C.V.					12,627.01		
PE-MD71-A/05-06	8251	20/04/2006	Empresas Acalan, S.A. de C.V.	Radio	\$5,175.00	Hojas Membretadas	
Total EMPRESAS ACALAN, S.A. de C.V.					\$5,175.00		
PD-13/06-06 (1)	52457	28-06-06	Frecuencia Modulada Mexicana, S.A. de C.V.	Radio CORA-133	\$195,842.70	Contrato de Prestación de Servicios	
PD-64/05-06 (1)	52354 52355	20-06-06		Radio CORA-103	343,270.40	Contrato de Prestación de Servicios	
Total FRECUENCIA MODULADA MEXICANA, S.A. de C.V.					539,113.10		
PD-45/01-06	E-20455	25-01-06	Grupo ACIR, S.A. de C.V.	Spots de Radio	\$2,481.70	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
	E-20461	30-01-06		Spots de Radio	5,154.30	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total GRUPO ACIR, S.A. de C.V.					\$7,636.00		
PE-MD-36/04-06	A-03325	19-04-06	Grupo Operador de Radio Del Sureste, S.A. de C.V.	Radio	\$10,350.00	Hojas Membretadas	
Total GRUPO OPERADOR de RADIO DEL SURESTE, S.A. de C.V.					\$10,350.00		
PD-81/06-06	06160	17-06-06	Grupo Rivas, S.A. de C.V.	Cierre de Campaña AMLO	\$13,800.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total GRUPO RIVAS, S.A. de C.V.					\$13,800.00		
PD-67/06-06	16217	23-06-06	Jesús Ávila Femat	Transmisiones	\$5,750.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total JESUS AVILA FEMAT					\$5,750.00		
PD-80/06-06	127	15-06-06	Libertas Comunicación, S.A. de C.V.	Cierre de Campaña AMLO	13,800.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
PD-4/02-06	3377	10-02-06		Campaña Publicitaria AMLO	\$5,002.50	Contrato de Prestación de Servicios	
Total LIBERTAS COMUNICACION, S.A. de C.V.					\$18,802.50		
PD-79/06-06 (2)	17944	15-06-06	Medios Electrónicos de Merida, S.A. de C.V.	Spots	\$10,350.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total MEDIOS ELECTRONICOS de MERIDA, S.A. de C.V.					\$10,350.00		
PD-72/06-06	J 18429	14/06/2006	Nueva Era Radio de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.	Campaña Presidencial	\$14,612.40	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total NUEVA ERA RADIO de CIUDAD JUAREZ, S.A. de C.V.					\$14,612.40		
PE-911/05-06	D 7142	09/05/2006	OPD Radio y Televisión de Guerrero, S.A. de C.V.	Radio	\$3,783.50	Hojas Membretadas	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Total OPD RADIO Y TELEVISION de GUERRERO, S.A. de C.V.					\$3,783.50		
PD-88/06-06	6129	15/06/2006	Orientación Informativa, S.A. de C.V.	Publicidad	\$9,936.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total ORIENTACION INFORMATIVA, S.A. de C.V.					\$9,936.00		
PD-47/01-06	11229	27/01/2006	Promo red Guasave, S.A. de C.V.	Invitación a Mitin	\$13,800.00	Contrato de Prestación de Servicios	
Total PROMORED GUASAVE, S.A. de C.V.					\$13,800.00		
PE-405/06-06	17536	16/06/2006	Radio Tulancingo, S.A.	Spots	\$30,934.42	Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado Hojas Membretadas	
Total RADIO TULANCINGO, S.A.					\$30,934.42		
PD-117/05-06	17210	19/05/2006	Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	Spots	\$2,622.00	Contrato de Prestación de Servicios	
Total RADIO XHMAXX, S.A. de C.V.					\$2,622.00		
PE-MD-57/06-06	14428	26/06/2006	Radiodifusora XEMA 690 AM S.A. de C.V.	Radio	\$8,280.00	Hojas Membretadas	
Total RADIODIFUSORA XEMA 690 AM S.A. de C.V.					\$8,280.00		
PE-MD-12/03-06	5898	01/02/2006	Radiodifusora XHMSL FM S.A. de C.V.	Radio	\$2,898.00	Hojas Membretadas	
Total RADIODIFUSORA XHMSL FM S.A. de C.V.					\$2,898.00		
PD-64/06-06	1660	26/06/2006	Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.	Publicidad	\$1,656.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total RADIODIFUSORAS XEQS 930 AM, S.A. de C.V.					\$1,656.00		
PD-68/06-06	11615	26/06/2006	Radiodifusoras Zacatecas, S.A. de C.V.	Publicidad	\$14,375.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total RADIODIFUSORAS ZACATECAS, S.A. de C.V.					\$14,375.00		
PD-47/03-06			Radiosistema Del Noroeste, S.C.	Publicidad	\$4,393.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total RADIOSISTEMA DEL NOROESTE, S.C.					\$4,393.00		
PD-115/05-06	24061	05/05/2006	Servicios Profesionales de Comunicación y Mercadotecnia, S.A.	Invitación a Giras	\$16,905.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total SERVICIOS PROFESIONALES de COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA, S.A.					\$16,905.00		
PE-MD71-A2/04-06	3634	23/03/2006	Super Banda, S.A.	Radio	\$13,750.00	Hojas Membretadas	
Total SUPER BANDA, S.A.					\$13,750.00		
PE-407/06-06	10182	14/06/2006	Súper Estéreo de Tula, S.A. de C.V.	Spots	\$34,509.20	Contrato de Prestación de Servicios debidamente firmado Hojas Membretadas	
Total SUPER ESTEREO de TULA, S.A. de C.V.					\$34,509.20		
PE-MD-12/03-06	0951	01/02/2006	XECF Radio Impacto 14-10 S.A. de C.V.	Radio	\$1,495.00	Hojas Membretadas	
Total XECF RADIO IMPACTOS 14-10 S.A. de C.V.					\$1,495.00		
PD-63/06-06	14428	26/06/2006	XEMA 690 AM, S.A. de C.V.	Transmisiones	\$8,280.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total XEMA 690 AM, S.A. de C.V.					\$8,280.00		
Total general					\$812,733.13		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede , con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.

➤ Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que amparaban los pagos efectuados, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, por un importe de \$542,896.60. De su verificación, se constató que cumplen con los datos señalados en la normatividad aplicable; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por lo que corresponde a la póliza referenciada con (2), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó el contrato de prestación de servicios solicitado con los datos requeridos y

debidamente firmado por \$10,350.00; sin embargo, no proporcionó las respectivas hojas membretadas; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$10,350.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la diferencia por \$259,486.53, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectivo contrato de prestación de servicios y/o las hojas membretadas por \$259,486.53, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la

materia, en relación con el 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Grupo Radio México, S.A. de C.V.”, se observó el registro de una póliza por pago de pasivo que presentaba como soporte documental facturas, así como notas de crédito; sin embargo, de acuerdo al concepto de estas últimas son consecuencia de una solicitud del partido responsable de su otrora coalición. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE ORIGEN	REFERENCIA CONTABLE DEL PAGO	TIPO DE GASTO	NOTA DE CRÉDITO						CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			No.	FECHA	APLICADA A FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-7/01-06	PE-MD-72/02-06	RADIO	301	31-03-06	2982	Grupo Radio México, S.A. de C.V.	Cancelación de Spots Aplicados a la Factura #2982, por ajuste en la pauta, a solicitud del cliente.	\$60,375.00	85
			302	31-03-06	2983		Cancelación de spots aplicados a la factura #2983, por ajuste en la pauta, a solicitud del cliente.	15,525.00	
TOTAL								\$75,900.00	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Indicar el motivo que originó que la otrora coalición solicitara al proveedor “Grupo Radio México, S.A. de C.V.” ajustes a las pautas de los promocionales en radio que amparaban las facturas detalladas en el cuadro anterior y, en el mismo sentido, la expedición de las mencionadas notas de crédito.
- Presentar la documentación que soporte su dicho.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 3.2 y 4.8 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se realiza la integración (sic) de la facturación (sic) correspondiente al contrato CORA-07, anexando las hojas membretadas con las que se aprecia la cantidad de spots efectivamente transmitidos, que son menores al número (sic) de spots facturados, lo que da lugar a la petición de solicitar las notas de crédito (sic) para disminuir del monto facturado el importe correspondiente a los spots no transmitidos.”

Derivado de la contestación del Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, así como del análisis a la integración proporcionada, la cual fue expedida por el proveedor, se determinó que el número de spots transmitidos que amparan las hojas membretadas es menor al total de spots facturados por lo que sí es procedente la aplicación de las notas de crédito observadas para ajustarse a los promocionales realmente transmitidos; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pasivos amparados con sus respectivos formatos “REL-PROM-R” correspondientes a los promocionales en

radio; sin embargo, no reunían la totalidad de los requisitos señalados en el formato anexo al Reglamento de la materia, toda vez que carecían del nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas de su otrora coalición. Los casos en comento se detallan a continuación:

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DEL PASIVO	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Complejo Industrial Asociados, S.A. de C.V.	Transmisión de Control Remoto	\$71,587.50	86
Complejo Industrial Asociados, S.A. de C.V.	Transmisión de Control Remoto	69,000.00	
Total COMPLEJO INDUSTRIAL ASOCIADOS, S.A. DE C.V.		\$140,587.50	
Radio Huamantla, S.A. de C.V.	Transmisión de Control Remoto	\$3,766.25	
Total RADIO HUAMANTLA S.A. DE C.V.		\$3,766.25	
Total General		\$144,353.75	

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Los formatos “REL-PROM-R” detallados en el cuadro que antecede con el nombre y firma del titular del órgano de finanzas del partido responsable de la otrora coalición.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 15.3 del Reglamento de Partidos Políticos y el punto 17 del instructivo del formato “AQ” anexo al Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-

47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los formatos “REL -PROM-R” solicitados por un total de \$144,353.75, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 12.17 inciso b) y 15.3 y el punto 17 del instructivo del formato “AQ” del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de los que se indican a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATOS FALTANTES	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-569/06-06	50393	26/06/2006	Promolevy, S.A. de C.V.	Paquete Publicitario	\$81,332.00	Número de Transmisiones Realizadas	71-A
	50455	28/06/2006		Programas Informativos	11,868.00		
Subtotal PROMOLEVY, S.A. de C.V.					\$93,200.00		
PE-276/06-06	AD-007608	14/06/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad	\$2,513,263.63	Tipo de Promocionales y Número de Transmisiones Realizadas	
PE-400/06-06	AT-002938	14/06/2006		Transmisión de Publicidad Senador	282,420.00		
PE-687/06-06	AM-07260	23/06/2006		Transmisión de Spots	49,926.00	Número de Transmisiones Realizadas	
	AM-07265	23/06/2006		Transmisión de Spots	110,595.03		
Subtotal TV AZTECA, S.A. de C.V.					\$2,956,204.66		
TOTAL					\$3,049,404.66		

Además, no se localizaron las hojas membretadas así como los contratos de prestación de servicios correspondientes a las facturas antes señaladas.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en radio que ampararan los pagos efectuados, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29 -A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las facturas con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los contratos y las hojas membretadas solicitadas por un total de \$3,049,404.66, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29 -A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- ◆ De la revisión efectuada a las cuentas “Gastos en Radio” y “Gastos en Control Remoto”, se observó el registro de pólizas que no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, ya que carecían del contrato de prestación de servicios y/o las hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” del siguiente cuadro se indica la documentación no presentada.

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-409/05-06 (1)	Radio	21161	14-06-06	Estudio 101.9 S.A. de C.V.	Campaña en Radio Senador	\$171,637.50	Hoja Membretada	71-A
Total ESTUDIO 101.9 S.A. de C.V.						\$171,637.50		
PE-466/05-06	Control Remoto	1610	19-06-06	Grupo FM Radio, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Control Remoto	17,250.00	Hoja Membretada (1)	
Total GRUPO FM RADIO, S.A. de C.V.						\$17,250.00		
PE-457/05-06	Control Remoto	20499	21-06-06	Oscar Bravo Santos	Control Remoto Candidato Al Senado	29,952.90	Hojas Membretadas (1)	
Total OSCAR BRAVO SANTOS						\$29,952.90		
PE-465/05-06	Control Remoto	10248	30-05-06	Ana Cristina Peláez Domínguez	Control Remoto Candidato Al Senado	11,500.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total ANA CRISTINA PELAEZ DOMINGUEZ						\$11,500.00		
PE-1086/06-06	Control Remoto	C-06755	16-06-06	Comunicación Publicitaria de Centro, S.A. de C.V.	Cierre de Campaña Control Remoto	\$56,350.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
PE-1086/06-06	Control Remoto	C-06756	16-06-06	Comunicación Publicitaria de Centro, S.A. de C.V.	Cierre de Campaña Control Remoto	13,813.80	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total COMUNICACION PUBLICITARIA de CENTRO, S.A. de C.V.						\$70,163.80		
PE-415/05-06 (1)	Radio	16153	21/06/2006	Emisoras Mexicanas de Veracruz, S.A. de C.V.	Campaña En Radio Senador	\$125,495.48	Hojas Membretadas	
Total EMISORAS MEXICANAS de VERACRUZ, S.A. de C.V.						\$125,495.48		
PE-152/07-06	Radio	33119	15/05/2006	Frecuencia Modulada de Apizaco, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Radio	\$4,427.50	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total FRECUENCIA MODULADA de APIZACO, S.A. de C.V.						\$4,427.50		

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-787/06-06	Radio			Grupo Radio Alegría, S.A.	Transmisión de Spots Radio	\$11,733.02	Factura Original Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (3)	
Total GRUPO RADIO ALEGRIA, S.A.						\$11,733.02		
PE-1412/06-06	Radio	06158	17/06/2006	Grupo Rivas, S.A. de C.V. A. En P.	Publicidad Diputados Y Senadora	\$34,500.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total GRUPO RIVAS, S.A. de C.V. A. EN P.						\$34,500.00		
PE-1409/06-06 (2)	Radio	17945	15/06/2006	Medios Electrónicos de Mérida, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Radio	\$38,794.10	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total MEDIOS ELECTRONICOS de MERIDA, S.A. de C.V.						\$38,794.10		
PE-477/06-06	Radio	26763	26/05/2006	Núcleo Radio Monterrey, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Radio	\$22,599.80	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. de C.V.						\$22,599.80		
PE-569/06-06	Radio	49888	22/05/2006	Promolevy, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Radio	\$100,050.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
PE-689/06-06	Radio	50344	22/06/2006	Promolevy, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Radio	398,475.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total PROMOLEVY, S.A. de C.V.						\$498,525.00		
PE-690/06-06	Radio	D-09025	27/06/2006	Radio Colima, S.A.	Paquete Especial de Spots	\$69,184.00	Hojas Membretadas (1)	
Total RADIO COLIMA, S.A.						\$69,184.00		
PE-401/06-06	Radio	7457	16/06/2006	Radio y Televisión de Hidalgo	Transmisión de Spots Radio Senador	\$30,360.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas (2)	
Total RADIO Y TELEVISION de HIDALGO						\$30,360.00		
Total general						\$1,136,123.10		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación señalada en la columna "Documentación Faltante", consistente en:

- Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- La factura original de la póliza PE -787/06-06, con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 d el Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó las hojas membretadas correspondientes a las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede por un monto de \$297,132.98, las cuales cumplen con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad; razón por la cual, la observación quedó subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a la diferencia por \$838,990.12, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de abril de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza referenciada con (2) en el cuadro anterior por \$38,794.10, se localizaron sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como su contrato de prestación de servicios; razón por la cual, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por la otrora coalición durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Como se puede observar en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede referenciados con (1), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$116,386.90; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de I Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora

coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas por un importe de \$116,386.90, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Respecto a la columna “Documentación Faltante” referenciado con (2) del cuadro que antecede, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por \$672,076.10; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$672,076.10; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Adicionalmente, respecto a la columna “Documentación Faltante” referenciado con (3) del cuadro que antecede, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó una factura original, el contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por

\$11,733.02; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la factura original, el contrato de prestación de servicios y las hojas membretadas con los datos establecidos por la normatividad por un importe de \$11,733.02; el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Radio”, se observó que el total reportado no coincidía con el monto total de las hojas membretadas proporcionadas por la otrora coalición, como se detalla a continuación:

RUBRO	TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS	HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Radio	\$132,508,844.05	\$106,750,017.41	\$25,758,826.64	71-A

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que ampararan los promocionales en radio, con todos los datos que establece la

normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante a lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito 028 del 14 de abril de 2008, en contestación a las observaciones correspondientes a monitoreo de radio, las cuales fueron notificadas con oficio UF/353/2008 del 31 de abril de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron diversas hojas membretadas que no se habían proporcionado durante la revisión de los Informes de Campaña 2006, respecto de los cuales se ordenó la reposición del procedimiento. En virtud de lo anterior, se determinaron las siguientes cifras:

RADIO	
CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	\$132,508,844.05
HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS ANTES DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	-
TOTAL OBSERVADO	= 25,758,826.64
HOJAS MEMBRETADAS LOCALIZADAS EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LOS ESCRITOS CA-CPBT-02-08 Y CA-CPBT-03-08	
CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	- 4,279,914.78
SIN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	- 1,812,247.78
TOTAL DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS	= \$19,666,664.08

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó nuevas hojas membretadas por \$6,092,162.56 (\$4,279,914.78 y \$1,812,247.78), las cuales disminuyen el monto observado de \$25,758,826.64 a \$19,666,664.08.

A lo anterior conviene señalar que el monto de la diferencia se debe, además de la no presentación de hojas membretadas y a hojas membretadas sin la totalidad de requisitos, a la falta de comprobación de gastos por lo que no fue posible constatar si se trataba de gastos por la transmisión de promocionales en radio correspondientes tanto a siglas monitoreadas como no monitoreadas; por tal razón, en las conclusiones correspondientes a falta de documentación soporte o documentación sin la totalidad de requisitos, se refleja el incumplimiento que, en su caso, corresponda.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron la totalidad de las hojas membretadas ni aclaración alguna al respecto.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Radio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de

2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio con el propósito de llevar a cabo una compulsa de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la coalición “Por el Bien de Todos”, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- b) Las plazas y siglas monitoreadas que aparecen en el sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XEKOK-AM
2	ACAPULCO	XHAGE-FM
3	ACAPULCO	XHBB-FM
4	ACAPULCO	XHNQ-FM
5	ACAPULCO	XHNS-FM
6	ACAPULCO	XHNU-FM
7	ACAPULCO	XHPA-FM
8	ACAPULCO	XHPO-FM
9	CANCÚN	XHCAQ-FM
10	CANCÚN	XHCBJ-FM
11	CANCÚN	XHNUC-FM
12	CANCÚN	XHYI-FM
13	CD. JUÁREZ	XEFV-AM
14	CD. JUÁREZ	XEZOL-AM
15	CD. JUÁREZ	XHEM-FM
16	CD. JUÁREZ	XHGU-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
17	CD. JUÁREZ	XHH-FM
18	CD. JUÁREZ	XHIM-FM
19	CD. JUÁREZ	XHNZ-FM
20	CD. JUÁREZ	XHPX-FM
21	CD. JUÁREZ	XHUAR-FM
22	CULIACÁN	XEBL-AM
23	CULIACÁN	XECQ-AM
24	CULIACÁN	XEEEX-AM
25	CULIACÁN	XEVQ-AM
26	CULIACÁN	XEWT-AM
27	CULIACÁN	XHBL-FM
28	CULIACÁN	XHCLI-FM
29	CULIACÁN	XHCNA-FM
30	CULIACÁN	XHIN-FM
31	CULIACÁN	XHNW-FM
32	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM
33	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM
34	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM
36	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM
37	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM
38	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM
39	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM
41	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM
42	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM
43	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM
44	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM
45	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM
46	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM
47	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM
48	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM
50	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM
51	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM
52	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM
53	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM
54	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM
55	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM
56	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM
57	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM
58	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM
59	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM
60	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM
61	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM
62	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM
63	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM
64	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
65	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM
66	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM
67	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM
68	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM
69	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM
70	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM
71	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM
72	GUADALAJARA	XEAAA-AM
73	GUADALAJARA	XEAD-AM
74	GUADALAJARA	XEBA-FM
75	GUADALAJARA	XEDK-AM
76	GUADALAJARA	XEMIA-AM
77	GUADALAJARA	XETIA-FM
78	GUADALAJARA	XHBIO-FM
79	GUADALAJARA	XHDK-FM
80	GUADALAJARA	XHPI-FM
81	GUADALAJARA	XHVOZ-FM
82	HERMOSILLO	XEDL-AM
83	HERMOSILLO	XEDM-AM
84	HERMOSILLO	XESON-AM
85	HERMOSILLO	XEYF-AM
86	HERMOSILLO	XHBH-FM
87	HERMOSILLO	XHHB-FM
88	HERMOSILLO	XHHLL-FM
89	HERMOSILLO	XHMMO-FM
90	HERMOSILLO	XHMV-FM
91	HERMOSILLO	XHUSS-FM
92	LEÓN	XELEO-AM
93	LEÓN	XELG-AM
94	LEÓN	XERPL-AM
95	LEÓN	XERW-AM
96	LEÓN	XHLG-FM
97	LEÓN	XHMD-FM
98	LEÓN	XHOO-FM
99	LEÓN	XHPQ-FM
100	LEÓN	XHRPL-FM
101	LEÓN	XHSO-FM
102	MÉRIDA	XEMH-AM
103	MÉRIDA	XHGL-FM
104	MÉRIDA	XHMH-FM
105	MÉRIDA	XHMRA-FM
106	MÉRIDA	XHMRI-FM
107	MÉRIDA	XHMT-FM
108	MÉRIDA	XHMYL-FM
109	MÉRIDA	XHVG-FM
110	MÉRIDA	XHYU-FM
111	MÉRIDA	XHYUC-FM
112	MEXICALI	XED-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
113	MEXICALI	XEMBC-AM
114	MEXICALI	XEMX-AM
115	MEXICALI	XEWV-FM
116	MEXICALI	XHJC-FM
117	MEXICALI	XHMMF-FM
118	MEXICALI	XHMOE-FM
119	MEXICALI	XHPF-FM
120	MEXICALI	XHSU-FM
121	MEXICALI	XHVG-FM
122	MONTERREY	XEAW-AM
123	MONTERREY	XEFZ-AM
124	MONTERREY	XEMON-AM
125	MONTERREY	XET-AM
126	MONTERREY	XET-FM
127	MONTERREY	XHFMTU-FM
128	MONTERREY	XHJD-FM
129	MONTERREY	XHPAG-FM
130	MONTERREY	XHQQ-FM
131	MONTERREY	XHSP-FM
132	MORELIA	XEATM-AM
133	MORELIA	XEI-AM
134	MORELIA	XEKW-AM
135	MORELIA	XELQ-AM
136	MORELIA	XEREL-AM
137	MORELIA	XERPA-AM
138	MORELIA	XHCR-FM
139	MORELIA	XHMO-FM
140	MORELIA	XHMRL-FM
141	MORELIA	XHREL-FM
142	PUEBLA	XEHR-AM
143	PUEBLA	XHJE-FM
144	PUEBLA	XHNP-FM
145	PUEBLA	XHORO-FM
146	PUEBLA	XHPBA-FM
147	PUEBLA	XHRC-FM
148	PUEBLA	XHRH-FM
149	PUEBLA	XHRS-FM
150	PUEBLA	XHVC-FM
151	PUEBLA	XHZM-FM
152	QUERÉTARO	XEKH-AM
153	QUERÉTARO	XEQG-AM
154	QUERÉTARO	XEXE-AM
155	QUERÉTARO	XHJHS-FM
156	QUERÉTARO	XHMQ-FM
157	QUERÉTARO	XHOE-FM
158	QUERÉTARO	XHOZ-FM
159	QUERÉTARO	XHQTO-FM
160	QUERÉTARO	XHRQ-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
161	SAN LUIS POTOSÍ	XERASA-AM
162	SAN LUIS POTOSÍ	XHBM-FM
163	SAN LUIS POTOSÍ	XHNB-FM
164	SAN LUIS POTOSÍ	XHOB-FM
165	SAN LUIS POTOSÍ	XHOD-FM
166	SAN LUIS POTOSÍ	XHPM-FM
167	SAN LUIS POTOSÍ	XHQK-FM
168	SAN LUIS POTOSÍ	XHNP-FM
169	SAN LUIS POTOSÍ	XHSS-FM
170	TIJUANA	XEBG-AM
171	TIJUANA	XERCN-AM
172	TIJUANA	XHA-FM
173	TIJUANA	XHFG-FM
174	TIJUANA	XHGLX-FM
175	TIJUANA	XHLTN-FM
176	TIJUANA	XHRST-FM
177	TIJUANA	XHTIM-FM
178	TIJUANA	XHTY-FM
179	TOLUCA	XECH-AM
180	TOLUCA	XEGEM-AM
181	TOLUCA	XEQY-AM
182	TOLUCA	XHEDT-FM
183	TOLUCA	XHENO-FM
184	TOLUCA	XHRJ-FM
185	TOLUCA	XHTOM-FM
186	TOLUCA	XHZA-FM
187	TORREÓN	XEGZ-AM
188	TORREÓN	XETOR-AM
189	TORREÓN	XEWN-AM
190	TORREÓN	XHCTO-FM
191	TORREÓN	XHEN-FM
192	TORREÓN	XHLZ-FM
193	TORREÓN	XHMP-FM
194	TORREÓN	XHPE-FM
195	TORREÓN	XHRCA-FM
196	TORREÓN	XHTRR-FM
197	VERACRUZ	XEFM-AM
198	VERACRUZ	XEHV-AM
199	VERACRUZ	XEIL-AM
200	VERACRUZ	XEQT-AM
201	VERACRUZ	XEU-AM
202	VERACRUZ	XHCS-FM
203	VERACRUZ	XHPB-FM
204	VERACRUZ	XHPR-FM
205	VERACRUZ	XHPS-FM
206	VERACRUZ	XHRN-FM
207	VERACRUZ	XHVE-FM
208	VILLAHERMOSA	XEVA-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
209	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM
210	VILLAHERMOSA	XEVT-AM
211	VILLAHERMOSA	XEVX-AM
212	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM
213	VILLAHERMOSA	XHKV-FM
214	VILLAHERMOSA	XHLI-FM
215	VILLAHERMOSA	XHOP-FM
216	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM
217	VILLAHERMOSA	XHTR-FM

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.
- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y

localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista al Partido Convergencia, integrante de la coalición Por el Bien de Todos, con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/239/2008 notificado el 13 de marzo de 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que el partido estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/353/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la "hora 25".*
- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora*

como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.

h) Promocionales de elecciones locales.

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.

En el caso de los promocionales transmitidos en la radio, no existe este supuesto.

b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación de lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, en concreto el procedimiento diseñado para la eliminación de repetidoras esta hipótesis quedó sin efectos. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los subsecuentes se descargaron. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la "hora 25".

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas.

e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional observado por el monitoreo con dos o más promocionales reportados por la coalición que presentaron identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero, tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que la coalición contrató, resulta imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de

los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la coalición.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:
 - a. La primera base de datos contiene la información de los **promocionales** transmitidos en radio en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio.
 - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
 - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la coalición reportó** dentro de sus

Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición.

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar, en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.
- c. En ocasiones los radiodifusores no especifican el nombre del programa o simplemente se transmite un bloque musical, toda vez que la variable Programa no podía ser detallada en todos los casos de programación musical, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del IFE escuchó los 601,688 registros y se identificaron los casos en que fue posible detectar el nombre específico del programa en el que los promocionales fueron transmitidos. En los casos en que se trataba de programación musical se incorporó el nombre de la estación en la que se transmitía el promocional o si no era posible escuchar la identificación de la estación únicamente se clasificaba como "bloque musical". Es

importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la coalición mediante los siguientes escritos:

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DE LA COALICIÓN	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/432/07	23-MAR-07	CA-CPBT-16
30-MAR-07	STCFRPAP/603/07	17-ABR-07 17-ABR-07	CA-PBT-38 CA-CPBT-24

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la coalición “Por el Bien de Todos”, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en radio.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, la coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;

- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Los siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados son los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional.
2. Hora de transmisión del promocional.
3. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
4. Plaza en la que opera la radiodifusora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.

2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de radio o bloque musical durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de – 3 horas o de + 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido o coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
 - a. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - b. Plaza en la que la radiodifusora transmitió el promocional.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.
2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en

los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó la coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieran plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior al aumentar segundos podía cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega a la coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les denominó como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional.
 - b. Versión del promocional.
 - c. El Programa de radio durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por la coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha de transmisión del promocional.
 - e. Hora de transmisión del promocional.
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la coalición hubiese reportado el original.

VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por la coalición que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la coalición, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la coalición lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una radiodifusora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha.
 - e. Hora.
 - f. Siglas.
 - g. Plaza.
2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron.
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes.
 - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.
4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/353/08
	Promocionales monitoreados	132,068	
Menos	Precampañas y Campañas Locales	6,231	
Menos	Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	4,425	
SUBTOTAL	Promocionales para Conciliar	121,412	
Menos	DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	57,334	1 Impreso y CD
	Monitoreados y Reportados originales	55,761	
	Monitoreados y Reportados repetidoras E1	1,573	
Informativo	Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	13,332	
TOTAL	Promocionales no Reportados	64,078	
	No Reportados Originales	60,858	
	No Reportados Repetidoras D1	3,220	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, se llevó a cabo una Segunda Fase, dentro de la cual, adicionalmente se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.

- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase, los procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 64,078 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, un promocional que se transmite en una frecuencia y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra frecuencia y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

1. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de

detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.

2. Por lo anterior, la comparación para detectar rep etidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.
 - e. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - f. Plaza de la radiodifusora que transm itió el promocional.

3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.

4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetido ras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando la coalición hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 15,127 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó la coalición. De lo anterior se desprendieron en esta etapa de conciliación 48,951 promocionales considerados no reportados.

II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.

De los 48,951 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 46,271 como originales y 2,680 como repetidoras de los primeros, aplicando el procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase.

Por lo anterior, se identificaron plenamente 2,680 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras”. Lo anterior, con la finalidad de que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa, a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D1.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 46,271 promocionales originales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 191 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 1074 promocionales con error de lectura; y
- c. No se encontraron 219 promocionales.

A partir del procedimiento III se descargaron 1,484 promocionales con algún tipo de falla técnica en la grabación, atribuibles a cuestiones climáticas o técnicas. Cabe destacar que del universo de 132,068 promocionales transmitidos en radio, que fueron monitoreados, los 1,484 que presentan alguna falla técnica representan el 1.1% del total.

IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 13,332 promocionales reportados por la coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las radiodifusoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 46,271 promocionales considerados originales no reportados.

2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los 13,332 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:
 - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
 - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 46,271, con los registros de los 13,332 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la coalición.
 - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 7,343 promocionales de los 13,332; por lo que existen 5,989 promocionales reportados por la coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideran como reportados pero no transmitidos.

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las radiodifusoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 58 promocionales que caen en este su puesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 64,078 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 15,127 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por la coalición; 2,680 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados; 1,484 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 7,343 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 58 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE; lo cual resulta en 37,386 promocionales considerados como no reportados por la coalición.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
	Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	64,078	
Menos	Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	15,127	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
Menos	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D1	2,680	2 Impreso y CD

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
Informativo	Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,332	
Menos	Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	7,343	3 Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	5,989	4 Impreso y CD
Menos	Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	1,484	5 Impreso y CD
Menos	Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	58	
Total	Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	37,386	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que el partido Convergencia, integrante de la coalición, contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procede a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/353/2008.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por la coalición en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/353/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de 12 variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.

- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por la coalición.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó la coalición y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLAS**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó la coalición y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información pudo diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información puede diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por la coalición y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que

aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las repetidoras; sin embargo la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos es el que efectivamente fue contratado como original y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en radio con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la república.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repite, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable ORIGEN, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/353/2008, se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTÁNDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSION	PROGRAMA REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO	PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO	CANDIDATO PRORRATEO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
15982	27/06/2006	112652	112652	XEQR-FM	DISTRITO FEDERAL	Lucha		EL RECREO	Pablo Gomez	AMLO + GOMEZ Y ALVAREZ PABLO	PARTIDO POLÍTICO
15982	27/06/2006	112808	112808	XEQR-FM	DISTRITO FEDERAL	PBT/OLVIDEMOS CONGRESO PRESIDENCIA LUCHA	EL RECREO	EL RECREO	PABLO GOMEZ	AMLO + GOMEZ Y ALVAREZ PABLO	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 2 del oficio UF/353/2008.

El Anexo 2 del oficio UF/353/2008, contiene el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. La tabla contiene los 2,680 promocionales que fueron considerados como repetidoras de los anteriores. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.

- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/353/2008.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en radio contra lo reportado por la coalición, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 7,343 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/353/2008, y los 5,989 restantes se consideran como no transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/353/2008.

Para que el partido Convergencia, integrante de la coalición estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron dichos Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por la coalición. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que la coalición reportó.
- c. **HORA**, es aquella que la coalición reportó. La hora fue estandarizada en un rango de cero a veintitrés horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que la coalición reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que la coalición reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que la coalición reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por la coalición por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- g. **FACTURA Y/O CONTRATO**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por la coalición.

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/353/2008 se entregaron para efectos de que el partido Convergencia, integrante de la coalición, contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó al partido Convergencia, integrante de la coalición, que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/353/2008, con el fin de que los promocionales reportados por la coalición coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.8 y 4.11 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO

NO	FECHA	HORA	SIGLA	PLAZA	VERSION	FACTURA	CONTRATO	PROVEEDOR
192	19/01/2006	094100	XEBL-AM	CULIACAN	PRD EDUCACION	A012	CORA-17	RADIO COMERCIALES S.A. DE C.V.
2765	03/02/2006	091500	XHPO-FM	ACAPULCO	PRD CAMPO	A012	CORA-17	RADIO COMERCIALES S.A. DE C.V.
6624	02/05/2006	152700	XHBM-FM	SAN LUIS POTOSI	IGNORANCIA	6321	CORA-42	CORPORADIO, S.A. DE C.V.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito 028 del 14 de abril de 2008, el partido Convergencia, integrante de la coalición, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…) cabe resaltar que el monitoreo referido apenas representa el 29% del total de spots contratados por la coalición y reflejados en los Informes de gastos de Campaña, la base de datos correspondiente se proporciona nuevamente (Anexo A) a efecto de que esa autoridad rectifique el procedimiento de conciliación, ya que en la primera etapa concluyó que existen 13,332 spots reportados por la coalición y no observados por el monitoreo, es decir promocionales que se reportan acompañados de los contratos, facturas, y detalles de promocionales que se consideran pagados pero no transmitidos, por no ser detectados por el monitoreo; dicha circunstancia resulta

absolutamente incompatible con el universo de información antes referido.

	RADIO	
PROMOCIONALES ADQUIRIDOS POR LA COALICIÓN	426,171	CONTRATADO
PROMOCIONALES MONITOREADOS POR IBOPE	132,068	29% MONITOREADO
SPOTS CONTRATADOS EN LAS PLAZAS MONITOREADAS (20)	318,624	
SPOTS CONTRATADOS DE LAS PLAZAS NO MONITOREADA	107,547	

(...)"

Del análisis de lo manifestado por el partido Convergencia, integrante de la coalición, se desprende lo siguiente:

- Esta Autoridad Electoral detectó un total de 5,989 promocionales que reportó la coalición determinados en la 2ª FASE, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas (Anexo 4 del oficio UF/353/2008).
- La base de datos generada, corresponde a lo reportado por la coalición en sus hojas membretadas y formatos "REL -PROM-R" presentados en sus informes de campaña, estas corresponden a las 217 siglas que fueron seleccionada para el monitoreo de promocionales en radio en 20 plazas de la República, situación que se señala en puntos anteriores, sin embargo, no la totalidad de las siglas de las distintas radiodifusoras fueron monitoreadas en dichas plazas.
- El partido señala un número de "*Spots contratados en plazas monitoreadas (20)*", sin embargo, de la verificación efectuada a la base de datos presentada, se observó que estas corresponden a la totalidad de los promocionales contratados en 20 estados de la República en las que se encuentran plazas

monitoreadas, sin distinción alguna de las siglas monitoreadas y no monitoreadas.

En consecuencia, los 5,989 promocionales que reportó la coalición, no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas.

Cabe aclarar que la autoridad electoral le notificó al partido Convergencia, integrante de la coalición, de los 5,989 promocionales que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas, con el objeto de que aclarara la razón por la que reportó dichos promocionales, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, en razón de que ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas, derivado de que no fueron observados por el monitoreo.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por la coalición eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados al partido Convergencia, integrante de la coalición, como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/353/2008.

El Anexo 5 del oficio UF/353/2008, contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún error de grabación o de lectura, en los que el audio se encontraba dañado o incompleto. En virtud de que las fallas técnicas de grabación impidieron contar con la evidencia completa sobre su transmisión, dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 1,484 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las

01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato **asignado** a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Este Anexo 5 del oficio UF/353/2008 se entregó únicamente con la finalidad de que el partido Convergencia, integrante de la coalición, contara con información completa y detallada.

ANEXO 6 del oficio UF/353/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la coalición “Por el Bien de Todos” en los

Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se observó que la coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en la radio.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 10.1 del Reglamento de mérito, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podían hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitía la contratación de propaganda en radio a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podían realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/353/2008, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitor eados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del *“Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el

nombre que aparece en dicho Anexo 6, columna "Candidato" es "NINGUNO". Se entiende por Genéricos Federales los que promocionen a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido o coalición y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/353/2008, se le solicitó al Partido Convergencia, integrante de la coalición, que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las Facturas en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, responsable de la administración de los recursos de la coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).
- En su caso, los formatos "REL -PROM" con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran

pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.

- Las correcciones que procedieran en los informes de campañas con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182 -A, párrafos 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en concordancia con los artículos 79, 81, párrafo 1, inciso f) y 84, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el partido Convergencia, integrante de la coalición, estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético, adjuntos al Anexo 6 del oficio UF/353/2008.

Adicionalmente, con la finalidad de que el partido, integrante de la coalición, contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionan los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/353/2008.

Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca lomega con número de serie SN 37AH510062 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de radio, los cuales podían ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación ***.mp3**.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado **“PBT EVIDENCIAS RADIO”**, que contiene un archivo en excell llamado **“PBT RADIO EVIDENCIAS.XLS”** con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas **“ARCHIVO”** y **“ARCHIVO 1”** refieren el nombre del archivo o archivos que contienen la hora completa de transmisión en radio, dentro de la cual se encuentra el promocional detectado. Por lo tanto, para observar cada promocional el partido estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en excell para identificar los archivos que contienen la hora de grabación por cada promocional transmitido en radio. La columna **HORA** permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la coalición, dentro de los 60 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PBT EVIDENCIAS RADIO**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación ***.mp3** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio UF/353/2008.

Adicionalmente, se le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que el partido Convergencia, integrante de la coalición, así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, el partido podría solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, el partido debió notificar por escrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados

en consideración como parte de la respuesta al oficio UF/353/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido Convergencia, integrante de la coalición, en la misma fecha.

Al respecto, con escrito 028 del 14 de abril de 2008, el partido Convergencia, integrante de la coalición, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención al oficio no. UF/353/2008 de fecha 31 de marzo, donde la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos realiza la reposición del procedimiento de sus informes de campaña del proceso electoral federal 2005 -2006, en específico en lo que se refiere al punto 5.3, inciso i) j), k), l), y m) de la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; la otrora Coalición Por el Bien de Todos, a través de su Consejo de Administración presenta las aclaraciones correspondientes a efecto de subsanar las observaciones señaladas en dicha comunicación.

*En consideración de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-48/2007, la Comisión de Fiscalización debió dar vista a la coalición con **el ejercicio de conciliación realizado** y especificar los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados, a efecto de que la coalición esté en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas. En este sentido, la Comisión de Fiscalización, a través de la citada comunicación, informó sobre el método de conciliación utilizado, que en su primera fase contiene siete procedimientos de los que resultaron cinco conjuntos:*

Procedimientos :

- I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreado*
- II. Detección de promocionales contratados por el IFE*
- III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.*

- IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006 .
- V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vinculan con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.
- VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.
- VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

Conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Para la segunda fase se aplicó cinco procedimientos con cinco objetivos:

Objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Procedimientos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.

- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 13,332 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

De lo anterior, se concluyó lo siguiente:

PRIMERA FASE	CIFRA	ANEXO	OBSERVACION
Promocionales monitoreados	132,068	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Precampañas y Campañas Locales	6,231	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Promocionales para Conciliar	125,837		
Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	4,425	SIN ANEXO	SIN DETALLE
DETALLE DE CONCILIACIÓN			
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	57,334	1 Impreso y CD	SIN DATOS DE CONTRATO, FACTURA, POLIZA Y CHEQUE
Monitoreados y Reportados originales	55,761		
Monitoreados y Reportados repetidoras	1,573		
Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	13,332	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Promocionales no Reportados	64,078		
No Reportados Originales	60,858		
No Reportados Repetidoras	3,220		
SEGUNDA FASE	CIFRA	ANEXO	
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	64,078		
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase	15,127	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	
No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase.	2,680	2 Impreso y CD	
Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,332	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	7,343	3 Impreso y CD	
Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no	5,989	4 Impreso y CD	

<i>transmitidos.</i>			
<i>Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.</i>	1,484	5 Impreso y CD	
<i>Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE</i>	58		
<i>Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase</i>	37,386	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	

*Al respecto, cabe mencionar que en el ejercicio de conciliación entre lo reportado por la coalición y la base de datos del IBOPE, de cada procedimiento se obtiene una base de datos con toda la información, sin embargo esa autoridad no proporcionó **el detalle resultado de cada procedimiento** donde se observe el método que explica, sino solo (sic) remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 13,332 spots que se registran como reportados por la coalición pero ‘no transmitidos’.*

*Por otro lado, en la primera etapa los **57,334** spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de código, factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto cor respondiente; no obstante que desde el pasado dieciocho de diciembre del 2007, mediante petición escrita entregada en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y en presencia del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, notario ciento veintiocho del Distrito Federal, quien dio fe pública mediante el acta 3891, libro 1837, folio 6095; se solicitó expresamente el detalle de los 117,366 spots de radio y TV acreditados como comprobados en el dictamen de gastos de campaña del año 2006, que especificara con **qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots**; lo anterior fue solicitado en virtud de la obligación de la Comisión de Fiscalización de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP -RAP-48/2007, sin que a la fecha se obtuviera respuesta a dicha petición.*

Además de lo anterior cabe resaltar que el monitoreo referido apenas representa el 29 % del total de spots contratados por la coalición y reflejados en los Informes de gastos de Campaña, la base de datos correspondiente se proporciona nuevamente (**Anexo A**) a efecto de que esa autoridad rectifique el procedimiento de conciliación, ya que en la primera etapa concluyó que existen 13,332 spots reportados por la coalición y no observados por el monitoreo, es decir promocionales que se reportan acompañados de los contratos, facturas, y detalles de promocionales que se consideran pagados pero **no transmitidos**, por no ser detectados por el monitoreo; dicha circunstancia resulta absolutamente incompatible con el universo de información antes referido.

	RADIO	
PROMOCIONALES ADQUIRIDOS POR LA COALICIÓN	426,171	CONTRATADO
PROMOCIONALES MONITOREADOS POR IBOPE	132,068	29% MONITOREADO
SPOTS CONTRATADOS EN LAS PLAZAS MONITOREADAS (20)	318,624	
SPOTS CONTRATADOS DE LAS PLAZAS NO MONITOREADA	107,547	

No obstante lo anterior, se procede a realizar la aclaración de los 37,386 spots de radio calificados como 'no reportado s':

1.- **Spots conciliados a partir de la documentación entregada** . De la comparación del anexo 6 (promocionales no conciliados) con los registros contables de las campañas de diputados y senadores de la Coalición se detectaron 9,933 promocionales que no fueron considerados en el proceso de conciliación correspondiente, los cuales son detallados en el **anexo 1R** (fojas folio del 01 al 2,976) del presente documento y contienen las pólizas de registro contable, auxiliares, balanza de comprobación y, en su caso, hojas membretadas, así como las referencias de los acuses de originales que se encuentran en poder de la Comisión de Fiscalización.

2.- **Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados** . En el apartado B, procedimiento I del oficio STCFRPAP/002/08 se señala: "Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de

datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. **Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.**” No obstante la afirmación anterior en el anexo 6, figuran **4,202** promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino solo (sic) candidatos locales o la imagen del Partido referido. Se anexa el detalle correspondiente en el **anexo 2R**, además se proporciona pólizas contables, facturas y contratos de spots pagados por el Partido Convergencia a nivel local a efecto de acreditar su origen. **(anexo 2RB)**

3.- Promocionales de Gasto Centralizado. Además existen 14,812 promocionales cuyos auxiliares, balanzas, facturas, contratos, se presentan en el **anexo 3R** de la presente comunicación, cabe mencionar que las versiones referidas en dichos spots corresponden a contratos de gasto centralizado, debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición.

Además de lo anterior, hago referencia al expediente “CG21/2008: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG97/2007, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-48/2007.”, en dicho acuerdo se concluye que la otrora Coalición Por el Bien de Todos no comprobó 10,144 spots de radio, y considerando que el Partido Convergencia fue uno de los partidos

que conformaron dicha coalición, se presenta en forma complementaria el detalle, comprobación y conciliación de los supuestos spots no reportados conforme a los siguiente anexos 3 y 4, que son parte integrante de las aclaraciones que nos ocupan:

ANEXO	TOMOS	SPOTS	GRUPO	
3	a	I-III	965	GRC PUBLICIDAD
3	b	III	7	GRUPO FM RADIO
3	c	IV	181	GRUPO RADIO MEXICO
3	d	IV	137	MEGARADIO DE EXICO
3	e	V	491	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO
3	f	VI, VII	618	MVS RADIO
3	g	VII, VIII	34	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL RADIO
3	h	VIII	518	RADIO AMERICA DE MEXICO
3	i	VIII, IX	656	RADIO COMERCIALES
3	j	IX	431	RADIO DIFUSORAS ASOCIADAS
3	k	X-XIII	2584	RADIORAMA
3	l	XIII	8	COMERCIALIZADORA 7 DE MEXICO
TOTAL		6622	6630	

FOLIO				ANEXO	SPOTS JUSTIFICADOS	TOMO
DEL	1	AL	42	4- 1	10	I
DEL	43	AL	102	4- 2	60	I
DEL	103	AL	115	4- 3	23	I
DEL	116	AL	131	4- 4	30	I
DEL	197	AL	317	4- 5	51	I
DEL	318	AL	339	4- 6	47	I
DEL	340	AL	483	4- 7	288	II
DEL	484	AL	504	4- 8	29	II
DEL	505	AL	547	4- 9	43	II
DEL	548	AL	637	4- 10	40	II
DEL	638	AL	680	4- 11	43	II
DEL	638	AL	712	4- 12	98	II
DEL	713	AL	836	4- 13	118	III
DEL	853	AL	904	4- 14	12	III
DEL	905	AL	936	4- 15	214	III
DEL	937	AL	955	4- 16	34	III
DEL	956	AL	1288	4- 17	73	III
DEL	1048	AL	1077	4- 18	1	III
DEL	1078	AL	1099	4- 19	48	III
DEL	1100	AL	1170	4- 20	42	III
DEL	1171	AL	1192	4- 21	31	III
DEL	1208	AL	1220	4- 22	2	III
DEL	1221	AL	1252	4- 23	11	III

FOLIO				ANEXO		SPOTS JUSTIFICADOS	TOMO
DEL 1253	AL 1288	4-	24			137	III
DEL 1289	AL 1303	4-	25			37	IV
DEL 1303	AL 1319	4-	26			81	IV
DEL 1320	AL 1330	4-	27			53	IV
DEL 1331	AL 1375	4-	28			58	IV
DEL 1376	AL 1412	4-	29			98	IV
DEL 1412	AL 1436	4-	30			108	IV
DEL 1437	AL 1455	4-	31			93	IV
DEL 1456	AL 1478	4-	32			163	IV
DEL 1479	AL 1484	4-	33			11	IV
DEL 1485	AL 1504	4-	34			62	IV
DEL 1505	AL 1512	4-	35			26	IV
DEL 1513	AL 1521	4-	36			31	IV
DEL 1522	AL 1541	4-	37			167	IV
DEL 1542	AL 1554	4-	38			9	IV
DEL 1599	AL 1616	4-	39			3	IV
DEL 1653	AL 1668	4-	40			130	IV
DEL 1669	AL 1684	4-	41			14	IV
DEL 1707	AL 1741	4-	42			16	IV
DEL 1742	AL 1766	4-	43			76	IV
DEL 1779	AL 1821	4-	44			4	IV
DEL 1822	AL 2929	4-	45			778	V
DEL 2830	AL 2976	4-	46			11	VI
TOTAL						3514	

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido Convergencia, integrante de la coalición y de la revisión a la documentación presentada, la autoridad determina lo siguiente:

Referente a lo señalado por el partido "(...) no proporcionó el detalle resultado de cada procedimiento donde se observe el método que explica, sino solo remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 13,332 spots que se registran como reportados por la coalición pero 'no transmitidos'.

PRIMERA FASE	CIFRA	ANEXO	OBSERVACION
Promocionales monitoreados	132,068	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Precampañas y Campañas Locales	6,231	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	4,425	SIN ANEXO	SIN DETALLE
Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	13,332	SIN ANEXO	SIN DETALLE

La autoridad electoral en el ejercicio de conciliación realizado, especificó los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados por la coalición, en este ejercicio fue desagregada la base total de los promocionales monitoreados para determinar las cifras finales. En consecuencia, en los diferentes anexos entregados al partido Convergencia, integrante de la coalición, fue reportada la base total de los promocionales monitoreados que resultaron sujetos a conciliación.

Los promocionales de precampañas y campañas locales y los promocionales contratados por el IFE, corresponden a situaciones que no son sujetas a conciliación con lo reportado por la coalición, razón por la cual, no fueron proporcionadas.

Asimismo, los 13,332 promocionales que el partido Convergencia, integrante de la coalición, señala no fueron entregados, cabe aclarar que fueron detallados en los Anexos 3 y 4 del oficio UF/353/2008 (7,343 y 5,989 promocionales respectivamente).

En relación con la respuesta del partido que señala *“(...) en la primera etapa los 57,334 spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de código, factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; (...)”*

Por lo que corresponde a que no se especificó el campo de “Código”, esta autoridad considera que no es dato determinante para que la coalición realizara las aclaraciones correspondientes, en virtud que se proporcionó la información de la “Versión” detectada por el monitoreo y todas las variables que identificaban a cada promocional.

En cuanto a lo anterior y a lo señalado por el Partido Convergencia, integrante de la coalición, respecto de dar cumplimiento a lo que ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-48/2007 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, responsable de la administración de los recursos de la coalición “Por el Bien de Todos”, es preciso señalar que esta autoridad electoral dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia

de referencia, toda vez que mediante el oficio STCFRPAP/2449/07 del 14 de diciembre de 2007, le notificó al Partido de la Revolución Democrática, que se ponía a su disposición, para su consulta en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales y respecto de los cuales se realizó la conciliación.

Derivado de dicho oficio, la coalición con escrito HDO -323/07 del 18 de diciembre de 2007, comunicó a esta autoridad electoral que acudiría a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el C. Gabriel García Hernández quien funge para efectos del procedimiento de fiscalización como Presidente Suplente del Consejo de Administración de la Coalición Por el Bien de Todos, con la finalidad de que se cumpliera en sus términos con lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007 y pusiera a su disposición todas las constancias, documentos y actuaciones relativas a los promocionales relacionados con los informes de campaña 2006 de la coalición de referencia, solicitando además entre otros, el detalle de los 117,366 spots que la entonces Comisión de Fiscalización acreditó como comprobados en el dictamen de los gastos de campaña del año 2006 y se especificara con qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots.

Así, el C. Gabriel García Hernández acudió a las oficinas de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña para consultar las bases de datos de los promocionales conciliados, las cuales carecen de los datos relativos a la factura, contrato y póliza contable, lo cual no obsta para que la conciliación se realice correctamente, pues ésta se llevó a cabo tal como lo señala el procedimiento descrito en el presente dictamen.

Es importante señalar que el número de spots mencionados en el escrito de referencia fue modificado derivado del acatamiento de la propia sentencia, la cual ordenó reponer el procedimiento de revisión, toda vez que no se había respetado la garantía de audiencia de la coalición, lo cual se explica detalladamente en este dictamen.

Adicionalmente, mediante oficio UF/240/2008 notificado al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, también se le informó

que estaban a su disposición para su consulta, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales y respecto de los cuales se realizó la conciliación.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que con el oficio de errores y omisiones derivado del Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, respecto del Partido Convergencia, integrante de la coalición, se le entregó a dicho partido el detalle de los promocionales conciliados, los cuales se identifican plenamente con la sigla, fecha y hora reportada, así como por la plaza, versión, programa y candidato.

Asimismo, se le indicó que estaba a su disposición para su consulta la totalidad de los testigos de los promocionales observados conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema "Spot Locator", Anexo 7 del oficio UF/353/2008.

Ahora bien, la información correspondiente a la factura, contrato y póliza contable de cada uno de los promocionales, fue presentada por la misma coalición en sus informes de campaña con su respectivo registro contable, por lo que ésta cuenta con los datos de identificación de cada promocional reportado en sus informes de campaña y que también se identifican con la sigla, fecha y hora reportada, así como por la plaza, versión, programa y candidato.

Respecto a lo manifestado por el partido Convergencia, integrante de la coalición, *"(...) cabe resaltar que el monitoreo referido apenas representa el 29 % del total de spots contratados por la coalición (...)"*.

Dicha situación ya fue aclarada en puntos anteriores específicamente en la parte de los "Anexos 3 y 4 del oficio UF/353/2008" que detalla los promocionales reportados que no aparecieron dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados.

Referente a la "Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados", el partido manifiesta de la existencia de 4,202 promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al

detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino sólo candidatos locales o del Partido referido.

Al respecto, la autoridad electoral cuenta con las evidencias de transmisión de los 4,202 promocionales, por lo que al verificar los testigos de cada una de las versiones correspondientes a dichos promocionales, en el sistema “Spot Locator” de su contenido se observó lo siguiente:

VERSION SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	TOTAL PROMOCIONALES	VERIFICACION DE EVIDENCIAS	REFERENCIA
CONV/AMIGO JOVEN COMPROMISO MENOS TIENEN	JESUS HUERTA+ANDRES MANUEL LOPEZ	111	Hacen alusión al nombre de Jesús Huerta y el apodo de AMLO	2
CONV/ASI SUENA ROCK DEMOCRACIA A RITMO	NINGUNO	31	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios, poner la democracia a ritmo.	1
CONV/BLANCO PAZ NARANJA COLOR DEMOCRACIA	NINGUNO	16	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios, nuevo color de la democracia.	1
CONV/CANCION AGUILA QUE HACES	NINGUNO	9	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios	1
CONV/CIUDAD NO IMAGEN NUEVA IMAGEN DEMO	NINGUNO	77	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios, dar nueva imagen de la democracia.	1
CONV/DEJE BEATRIZ MEJOR FAMILIA	NINGUNO	86	El Partido Convergencia dara nueva imagen de la democracia	1
CONV/DEJE CAMBIO NADA MIGUEL	NINGUNO	99	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar, spot local.	1
CONV/DEJE EDUARDO CANDIDATO ESTUDIANTE	NINGUNO	104	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar, spot local.	1
CONV/DEJE JORGE INVIDENTE NORMAL	NINGUNO	104	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar, spot local.	1
CONV/DEJE OIGAN DELINCUENCIA PATRICIA	NINGUNO	169	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar, spot local.	1
CONV/DEJE PABLO CAMPESINO VOTO	NINGUNO	132	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar, spot local	1
CONV/DEJE SANDRA DECIDIR AGUANTAR	NINGUNO	163	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar, spot local.	1
CONV/DEMOCRACIA NO TIENE IMAGEN NUEVA	NINGUNO	3	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios.	1
CONV/FALTA VOLUNTAD TODOS MOVIMIENTO	NINGUNO	2	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios.	1
CONV/GUSTA NARANJA PRUEBAS NO LO DEJARAS	NINGUNO	14	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios.	1

VERSION SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	TOTAL PROMOCIONALES	VERIFICACION DE EVIDENCIAS	REFERENCIA
CONV/INVITA PRESIDENTE DIPUTADO 31 MARZO	NINGUNO	60	Nombran las palabras presidente, senador y diputado municipal	1
CONV/MEDIO OPINIONES TE REGALA 5 SEG	NINGUNO	11	Convergencia invita a realizar críticas a los candidatos de los partidos.	2
CONV/MENSAJE MARTIN TRABAJO DURO	NINGUNO	157	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar.	1
CONV/MENSAJE MUNDO NADA ANDREA	NINGUNO	101	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar.	1
CONV/MENSAJE PAOLA FOTO DISCURSOS	NINGUNO	151	El Partido Convergencia hace alusión a la palabra votar.	1
CONV/NO PUEDO EMPIEZAS CREER	NINGUNO	24	Hacen alusión a que convergencia dará beneficios.	1
CONV/REGALA SILENCIO REFLEXION CALLADO	NINGUNO	1	El promocional señala, te regala un silencio de reflexión por parte de Convergencia el Partido de la democracia.	1
CONV/SI YA PERDISTE LA PACIENCIA	NINGUNO	2062	Hacen referencia a que se vote el 2 de julio por el partido convergencia.	1
CONV/SILENCIO REFLEXION NO CALLADO DEMO	NINGUNO	32	Especifican, te regala un silencio de de reflexión por parte de Convergencia el Partido de la democracia	1
CONV/SONORA 31 MARZO JARDIN PROTESTA	NINGUNO	2	Hacen referencia a la toma de protesta de los candidatos de convergencia.	1
CONV/UNA SOLA PERSONA DIFERENCIA	NINGUNO	30	Hacen referencia al partido convergencia quien hace la diferencia	1
CONV/VERDAD FALTA MUCHO CIUDAD DEMOCRACI	NINGUNO	1	Hace referencia a convergencia el partido de la democracia.	1
PBT/APROBAREMOS MANDATO ALTOS SUELDOS	ARTURO+VELOZ	10	Hacen referencia a la coalición "por el bien de todos" y el senador Arturo	2
PBT/CANCION VOTAR VAMOS GANAR	GALLARDO+ANDRES MANUEL	115	Hacen referencia a votar por Gallardo Presidente municipal y Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/DEMOCRACIA COSTO CAMPANA SUCIA	JESUS+ANDRES MANUEL	6	Hacen referencia a votar por Andrés Manuel López Obrador y el diputado Jesús Ruíz	2
PBT/DICE PIENSA PROFESIONISTA SUENO	CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ	36	Hacen referencia a Celia Fausto y Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/HOY CONURBADA BOULEVARD INVITAN	ADRIAN VALLES+RICARDO PACHECO+ROBERTO M	19	Hacen referencia a Andrés Manuel López Obrador, Adrian Ávila y Sergio Vaca, candidatos de la coalición convergencia	2

VERSION SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	TOTAL PROMOCIONALES	VERIFICACION DE EVIDENCIAS	REFERENCIA
PBT/INVIT 1 JUNIO PROLONGACION FEDERAL	MANUEL VILLAGOMEZ+ANDRES MANUEL	3	Hacen referencia a Manuel Villagomez Presidente Municipal y Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/MENSAJE AMLO SOLEDAD VOTAR	GALLARDO+ANDRES MANUEL	57	Andrés Manuel López Obrador hace referencia a votar por el presidente municipal.	2
PBT/MENSAJE ROBE 23 JUNIO LEON	RICARDO GARCIA+ANDRES MANUEL LOPEZ	2	Hacen referencia a votar por el gobernador Ricardo García y Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/MIERCOLES 28 ZOCALO CIERRE CAMPANA	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	113	Hacen referencia al cierre de Campaña de Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard.	2
PBT/MONTERREY NEC EMPL MEJ SERV	RICARDO J GARCIA	26	Hacen referencia al diputado Ricardo Javier Martínez García.	2
PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA	CESAR FLORES+ANDRES MANUEL	22	Hacen referencia a votar por el diputado Cesar Flores y Presidente Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/PORQUE CREERLES APOYAR EDUCACIÓN	JESUS+ANDRES MANUEL	23	Hacen referencia por el PRD y Chucho Ruíz	2
PBT/PUEBLO PRIVATICE ENERGIA PETROLEO	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	1	Hace referencia a votar por Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/RAZA BIGOT GARAN GEST	JORGE ELIAS	13	Hacen referencia al diputado Jorge Elías, al Peje y a la Coalición "por el bien de todos".	2
PBT/SUENO CAMAS HOGAR SEGURO	CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ	4	Hacen referencia a Celia Fausto y Andrés Manuel López Obrador	2
TOTAL		4202		

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, estos corresponden, exclusivamente, a versiones del partido Convergencia, toda vez que no hacen referencia a los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales.

Respecto a los promocionales señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, se observó que algunos casos se menciona únicamente a candidatos de la campaña federal y en otros a candidatos de campaña federal y local, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña Federal, tal como lo establece el "El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos". En todos los

casos en los que un promocional beneficia a alguno o varios candidatos federales, el partido estaba obligado a reportar dicho promocional ante la autoridad federal.

Cabe señalar que, en los casos en que el candidato es “Ninguno” este corresponde a un promocional “Genérico” que promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a la Presidencia, Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorratio de los promocionales y desplegados genéricos”.

Asimismo, el artículo 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos señala lo siguiente:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
- b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;

- d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
- e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
- f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
- g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
- h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
- i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
- j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

En consecuencia, los promocionales aludidos reportaron beneficio a la coalición, que en su caso debieron haberse prorratedo entre las campañas beneficiadas. Considerando que dichas evidencias fueron entregadas a la coalición en disco duro externo, el partido tuvo a su alcance la totalidad de los testigos de cada uno de los promocionales, por lo que estuvo en posibilidad de confirmar el beneficio de cada uno de ellos a una o varias campañas federales.

Adicionalmente, el Partido Convergencia, integrante de la coalición, presentó pólizas, facturas, copias de cheque y hojas membretadas correspondientes a su contabilidad, en la que se controlaron los recursos federales para gastos de campaña local del Comité Directivo Estatal del Estado de Querétaro, que amparan un total de 2,860

promocionales de siglas monitoreadas, acreditando el origen de 554 de los 4,202 promocionales manifestados en su escrito.

Cabe señalar que, como se indica en párrafos anteriores, esta autoridad electoral procedió a analizar el contenido de las versiones monitoreadas de los 4,202 promocionales detallados en el cuadro anterior con el propósito de no atribuirle a los partidos integrantes de la coalición “Por el Bien de Todos” aquellos promocionales monitoreados que no hacen referencia a las campañas federales del proceso electoral federal 2005-2006, por lo que al contar con las evidencias suficientes para acreditar que se trató de promocionales de campaña local correspondientes al partido Convergencia, se consideraron subsanados.

Asimismo, en la base de datos de los promocionales “No Reportados” Anexo 23 del presente Dictamen, no aparecen promocionales con versión del Partido Convergencia correspondiente a la plaza de Querétaro, como lo señala en su escrito de respuesta, concretamente en el Anexo 2 RB.

Es importante señalar que los promocionales señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede en el que se analiza el contenido de las versiones de los 4202 promocionales, también fueron analizados en la reposición del procedimiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo que ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP -RAP-48/2007 promovido por el Partido de la Revolución Democrática y SUP -RAP-47/2007 promovido por el Partido de Trabajo, concluyendo los Dictámenes correspondientes que efectivamente se trataba de spots de campañas locales del Partido Convergencia (3,601 spots en radio), toda vez que no hacen referencia a los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales, por lo que se tuvieron por subsanados.

Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada y tomando en consideración la información proporcionada en el escrito de respuesta número 028 del 14 de abril de 2008 y a lo señalado en los anexos 1R y 3R del mismo escrito, se procedió a verificar la documentación comprobatoria, localizándose promocionales en radio de siglas monitoreadas que fueron sujetos para la conciliación con los

promocionales considerados en el oficio UF/353/2008 como “No Reportados”, situación que se detalla en puntos subsecuentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.10, inciso b) del Reglamento aplicable a partidos políticos, la coalición estaba obligada a entregar la evidencia documental de los promocionales originales transmitidos con sus respectivas repetidoras, sin embargo, a fin de determinar cabalmente las transmisiones originales se han descargado las repetidoras en la base de los promocionales no reportados y por lo tanto, la coalición es responsable únicamente por aquellos promocionales transmitidos en radio, considerados como originales, que no reportó a la autoridad electoral.

Ahora bien, el Partido Convergencia, presentó la documentación que refiere a su escrito de respuesta, en el cual señala: *“(...) hago referencia al expediente ‘CG21/2008: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG97/2007, (...) RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-48/2007’”*. A lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN CON ESCRITO NÚMERO 028		OBSERVACIONES
Anexo 1-R	Relación de promocionales en 324 hojas y 10 legajos del tomo I al X con documentación con folio del 0001 al 2976, consistente en: Pólizas Facturas Contrato Hojas membretadas	Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación
Anexo 2-R	Relación de promocionales en 71 hojas	Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación
Anexo 3-R	Relación de promocionales en 466 hojas y 22 legajos con documentación consistente en: Pólizas Contratos Hojas membretadas	Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación
Anexo 2R b	1 legajo con documentación de campaña local, consistente en: Pólizas Facturas Contrato Hojas membretadas Copia cheques	Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación

DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN CON ESCRITO NÚMERO 028			OBSERVACIONES
Anexo 3	13 carpetas del tomo I al XIII con documentación soporte consistente en: Polizas Contratos Hojas membretadas	Documentación referente al expediente "CG21/2008 (...) recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática".	Este anexo contiene la misma documentación que el anexo 3-R
Anexo 4	6 carpetas del tomo I al VI con folio del 0001 al 2976 con documentación soporte consistente en: Pólizas contables Auxiliares Balanzas de comprobación Contratos Hojas membretadas	Documentación referente al expediente "CG21/2008 (...) recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática".	Este anexo contiene la misma documentación que el anexo 1-R

Como se puede apreciar, la documentación señalada en el escrito del Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, correspondiente al expediente del recurso de apelación del Partido de la Revolución Democrática, corresponde a la misma información que fue tomada en cuenta para su valoración en el ejercicio de conciliación.

A lo anterior, esta autoridad electoral en el proceso de conciliación realizado, como se describe en el oficio número UF/353/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se señala que se consideró la documentación reportada por la coalición en sus informes de campaña 2006 para la conciliación con los resultados del monitoreo realizado por IBOPE, de las plazas y siglas monitoreadas.

Asimismo, para efectos de acreditar los promocionales considerados como "No Reportados", en dichas carpetas se anexaron relaciones de promocionales observados por el monitoreo, mismos que para su acreditamiento se agregaron columnas con referencias como "Proveedor", "Auxiliar contable o póliza", "contratos", "Hojas membretadas" y en otros casos sólo la relación de promocionales monitoreados manifestando su ubicación en "Gastos Centralizados"; sin embargo, no identificó uno a uno los promocionales con los que se conciliaban sino sólo generalizó la documentación en la que se podía encontrar el promocional "No Reportado", por lo que la autoridad fiscalizadora procedió a capturar los datos de las hojas membretadas proporcionadas para identificar todos los promocionales contenidos en las mismas, detectándose que varios de ellos ya habían sido objeto del ejercicio de conciliación, en virtud de que coincidían en sigla, fecha, hora, plaza y candidato, es decir, ya habían sido reportados durante la revisión de los Informes de Campaña 2006.

Derivado de la conciliación realizada en base a los promocionales que no había reportado la coalición en sus informes de campaña se lograron conciliar 9,974 promocionales en radio, como consta en el anexo 19 del dictamen respectivo, aplicando el procedimiento de conciliación, descrito en el presente dictamen.

Es así, que las aclaraciones presentadas por el Partido Convergencia, integrante de la coalición, en su escrito de respuesta fueron atendidas y al llevar a cabo la conciliación de los promocionales reportados, se concluye lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales monitoreados	132,068		
(-) Precampañas y Campañas Locales	6,231		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	4,425		
(=) Promocionales para Conciliar	121,412		
(-) DETALLE DE CONCILIACIÓN			
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	57,334	1 Impreso y CD	13
Monitoreados y Reportados originales	55,761		
Monitoreados y Reportados repetidoras	1,573		
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	13,332		
(=) Promocionales no Reportados	64,078		
No Reportados Originales	60,858		
No Reportados Repetidoras	3,220		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la coalición del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes de la coalición, que compitieron en el proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, como parte de las prerrogativas federales a los que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales” y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha y hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y de la coalición) por un total de 55,761 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, detectándose un total de 1,573 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con “E1” en el anexo.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideraban como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 64,078 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/353/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	64,078		
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase	15,127	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	13
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase.	2,680	2 Impreso y CD	14
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 a +24 horas), resultado de la Primera Fase.	13,332		
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	7,343	3 Impreso y CD	15
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideraron no transmitidos.	5,989	4 Impreso y CD	16
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	1,484	5 Impreso y CD	17
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de	58		

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
reposiciones al IFE			
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	37,386	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	18

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 64,078 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Promocionales descargados que se detectaron como repetidoras por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, en los casos que un promocional que se transmite en una estación y plaza, se retransmitió en otra estación y plaza, coincidiendo en fecha y versión (hora de -3 a +24 horas). Aplicando este proceso (procedimiento I de la Segunda Fase) se detectaron 15,127 promocionales.

En relación con los procedimientos realizados, cabe mencionar lo siguiente: en el caso de promocionales difundidos en radio dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña existieron cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad como por los partidos y coaliciones; específicamente se hace mención de los promocionales que fueron “contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitió en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana. Asimismo, se describe a detalle la metodología utilizada para detectar tales “repetidoras” a fin de que los promocionales involucrados no se atribuyeran a la coalición como “no reportados”, misma que se complementó con el procedimiento que se trata en este punto. Como puede apreciarse, esa metodología se desarrolló en dos fases. La diferencia básica entre los procedimientos de ambas fases consistió en que, en la primera, la coincidencia entre promocionales atendió a las variables “versión”, “código de versión”, “programa”, “fecha” y “hora” repetidoras E1 y en la segunda fase

únicamente a la variable “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, es decir, sin considerar la variable “programa” repetidoras E2. En ambos casos tampoco se controló la variable “sigla” o “plaza” pues evidentemente una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora “original”, asimismo, cabe tomar en cuenta que en que en ambas fases el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados “no reportados” sobrantes de las depuraciones anteriores con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. Así, es precisamente en el desarrollo del procedimiento de la segunda fase que, al dejar de controlar la variable “programa” y contando sólo con las diversas “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, se obtienen resultados, en los que parece que se considera como “repetidoras” a estaciones que no pertenecen a la misma cadena o que, inclusive, son competidoras.

Ahora bien, a este respecto debe tomarse en consideración que la metodología descrita atiende la situación que se presenta cuando la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en radio pero la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada, cuestión que se describe a mayor detalle mas adelante.

En este dictamen, se diferencian en sus respectivos anexos, los promocionales que fueron “descargados” con motivo del mencionado criterio; es decir, en los anexos se distingue entre los que, en rigor, fueron producto de “repetidoras” y aquellos que simplemente fueron promocionales “repetidos” como producto de la adquisición de programas completos en los que no se “bloqueó” la señal durante el bloque comercial.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando la fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera Fase), en este proceso se detectaron 2,680 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 13,332 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por la coalición contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las radiodifusoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, por posibles reposiciones de las radiodifusoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase). En este proceso se detectaron 7,343 promocionales.

Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 5,989 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 1,484 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE. Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición. Se detectaron 58 promocionales que eran repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE transmitidos por las radiodifusoras.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 37,386 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, es consecuencia de que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot a la coalición, se tomó el primer impacto como "Original" y los subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los "Promocionales No Reportados". Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si la coalición hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original, los restantes se hubieran descargado de la base de datos de los "No Reportados".

Aunado a todo lo anterior y derivado de la conciliación realizada, incluyendo los promocionales reportados por el partido Convergencia, integrante de la coalición, con escrito número 028, se determinaron las siguientes cifras:

FASE 3.- A partir de la respuesta del partido Convergencia, integrante de la coalición, mediante escrito 028 de fecha 14 de abril de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/353/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales No Reportados (2ª FASE).	37,386	6	18
Conciliados:			
(-) Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada (Promocionales reportados).	9,974		19
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	9,855		20
(-) No Reportados Repetidoras detectadas en la tercera fase , identificados con "D2"	7,008		21
(-) Precampañas y/o Campañas Locales	3,601		22
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase	16,803		23

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (2ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 37,386 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

Promocionales Reportados (Conciliados). Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y reportados por la coalición en contestación al oficio de errores y omisiones UF/353/2008, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo, por un total de 9,974 promocionales.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados observados en el oficio de errores y omisiones UF/353/2008, por lo cual no fueron conciliados.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Tercera Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión, fecha y considerando que la hora estuvieran dentro de un rango de - 3 horas a +24 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”), en este proceso se detectaron 7,008 promocionales. Estos promocionales se identificaron con la clave D2.

Precampañas y/o Campañas Locales. Promocionales descargados al corresponder a versiones del partido Convergencia derivado de la contestación del mismo partido, que beneficiaban únicamente a campañas locales, toda vez que no hacen referencia los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales, 3601 casos.

Promocionales No Reportados, resultado de la Tercera Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 16,803 promocionales, mismos que no se identifican con los promocionales reportados por la coalición.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinaron una serie de observaciones referentes a la omisión de entrega de hojas membretadas en radio, o en su caso, la falta de requisitos en las mismas, que permitieran identificar los promocionales contratados para su conciliación con el monitoreo. A continuación se indican las cantidades observadas:

GASTOS EN RADIO							
COALICIÓN	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	OMITIÓ PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS	%	FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS	%	IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS	%
	(A)	(B)	(C)=(B/A)	(D)	(E)=(D/A)	(F)=(B+D)	(G)=(F/A)
"POR EL BIEN DE TODOS"	\$132,508,844.05	\$21,478,911.86	16.21%	\$1,812,247.78	1.37%	\$23,291,159.64	17.58%

Por lo anterior, se aprecia que la coalición no presentó las hojas membretadas correspondientes (en algunos casos no las entregó y en otros no reúnen la totalidad de los requisitos) al 17.58% del total de gasto reportado en los Informes de Campaña, lo que impide valorar si correspondían a promocionales de siglas monitoreadas.

Es decir, la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en radio, sin embargo, en muchos de los casos la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada. De modo que la autoridad carecía de la información indispensable para llevar a cabo la conciliación de los promocionales, ya que la misma se realiza contrastando, para cada uno de los promocionales, los datos generados por IBOPE contra aquellos que se derivan, necesariamente, de la información entregada por los partidos o coaliciones. Tomando en cuenta el hecho de que, aunque parcialmente, sí se reportó un gasto, pero ante la imposibilidad real de ligarlo con los promocionales, es a través del procedimiento descrito que fue factible reconocerlo, habiéndose agotado cualquier otra posibilidad de valorarlo.

El criterio anterior no implica que el gasto realizado por la coalición sea considerado como "gastos reportado debidamente soportado", pues no cumple con los requisitos marcados en la norma. Tampoco implica que el gasto se aplique a uno o mas promocionales pues, como se ha

dicho, ello es imposible ante la falta de datos; el alcance del criterio únicamente consiste en que, para los casos descritos, se reconozcan parcialmente las erogaciones realizadas por lo que respecta al gasto utilizado como único criterio objetivo y posible la coincidencia de las versiones de los “spots”.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por la coalición que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN RADIO			
COALICIÓN	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
POR EL BIEN DE TODOS	132,068	16,803	12.72%

En consecuencia, al no presentar la coalición la documentación que respaldara promocionales en radio, no fue posible determinar si éstos reportaban promocionales que se pudieran conciliar con los monitoreados, en su caso.

Por otra parte, en el **Anexo B** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 469 versiones de promocionales transmitidos en radio, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSIÓN EN “SPOT LOCATOR”	PROMOCIONALES “NO REPORTADOS”
1	CONV/AMIGO JOVEN COMPROMISO MENOS TIENEN	111
2	CONV/MEDIO OPINIONES TE REGALA 5 SEG	11
3	PBT/10 MAYO COSTA CHICA SAN MARCOS	26
4	PBT/18 FEBRERO MARCHA MACRO P LAZA	4
5	PBT/1810 HIDALGO CONVOCO RESCATAR	2
6	PBT/2 DE JULIO ELENA VAZQUEZ PRI	6
7	PBT/2 JUL SELEC EMPLEO BAJOS PRECIOS	8
8	PBT/2 JULIO ACTIVACION APOYO BUENAS	2
9	PBT/2 JULIO COLONIA DEL PRI HOGAR	7
10	PBT/2 JULIO COMPROMISO FUTURO APOYAR	53
11	PBT/2 JULIO CON APOYO CAMBIE VOTA	1
12	PBT/2 JULIO EDUCACION MERCANCIA CALIDAD	44
13	PBT/2 JULIO MARTIN COLONIA INFONAVIT	7
14	PBT/2 JULIO SRA CHAVEZ ROMERO	8
15	PBT/2 JULIO VOTO UTIL	204
16	PBT/2JUL CAMBIAR HISTORIA IMPULSAR REF	9
17	PBT/A TI PRIISTA MILITANTE INVITO HIST	79
18	PBT/ACTO CAMPANA 10FEB PLAZA CARMEN	9
19	PBT/AHORA SENADOR SECRETARIO BAJO	7
20	PBT/ALCALDE IGUALA BENEFICIO SOCIAL	4
21	PBT/ALCANZAR SOBERANIA ALIMENTARIA	2
22	PBT/ALEGRIA CIERRE CENTRO ARTES	7
23	PBT/ALEGRIA PUEBLA CIERR E MARTES 20	4
24	PBT/ALUMNOS MEJOR MAESTRA MARIDO	39
25	PBT/AMIGAS INVITA CIERRE 28 JUNIO	20
26	PBT/AMIGAS LAGUNA GRACIAS HISTORIA	31
27	PBT/AMIGAS LAGUNA INVITO JUEVES 15	3
28	PBT/AMIGAS MICHOACAN 2 JULIO INVITO VOTE	9
29	PBT/AMIGAS MICHOACANOS TARE A PARTICIPA	12
30	PBT/AMIGO JUNTO PROGRESO EMPLEOS	70

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
31	PBT/AMIGO MENSAJE PROYECTO NACION ACCION	116
32	PBT/AMIGO MICH COMPROMETIDO AUTENTICIDAD	12
33	PBT/AMIGOS AUMENTARE 20% MENOS \$9,000	91
34	PBT/AMIGOS COMPROMETO PROGRAM FEDERAL	3
35	PBT/AMIGOS COMPROMETO REFORMAS INFONAVIT	1
36	PBT/AMIGOS DOMINGO MEJORES SALARIOS	32
37	PBT/AMIGOS INVITO SEGURIDAD SALUD	46
38	PBT/AMIGOS INVITO VOTAR PREPARADO HONEST	56
39	PBT/AMIGOS MICHOACANOS HISTORIA VALOR	7
40	PBT/APOYAR EMPRESARIOS CREAR CRECIMIENTO	106
41	PBT/APOYEN PARA SENADOR VERACRUZ	8
42	PBT/APROBAREMOS MANDATO ALTOS SUELDOS	10
43	PBT/ATENCION MILITANTES CIERRE LUNES 26	1
44	PBT/AVISO NECESITA 2 SENADORES 2 JULIO	47
45	PBT/AVISO NECESITA 2 SENADORES INVITO	35
46	PBT/AYUDA MES QUINCENA UTILES	5
47	PBT/AYUDA MES QUINCENA UTILES VERDAD	108
48	PBT/AYUDEN DINERITO UTILES UNIFORME	105
49	PBT/BAJAR GASOLINA GAS ELECTRICIDAD	20
50	PBT/BAJE ENERGETICOS CESAR ALTAMIRANO	6
51	PBT/BARCO HUND IZQ SALVAM	12
52	PBT/BASTA EMPLEO SERVICIOS PUBLICOS	1
53	PBT/BASTA UNIVERSIDAD PUB ESTUDIO TODOS	1
54	PBT/BC COMPROMISOS ACTIVIDAD TURISMO TIJ	3
55	PBT/BENITA TRABAJADO ADMON POLITICA	339
56	PBT/BUENA EDUCACION PROBLEMAS ESTADO	6
57	PBT/BUENAS TARDES 20 DE MAYO LAGUNA	102
58	PBT/CADA PROMETEN TRABAJEN PUEB LO	20
59	PBT/CALDERON CONTINUIDAD PODER COMPRA	6
60	PBT/CALDERON CUNADO NEGOCIOS CUADRADO	2
61	PBT/CALDERON DAR SEGURO SOCIAL INESTAB	44
62	PBT/CALDERON MANDATO CONTRATO PARIENTE	1
63	PBT/CALDERON MILLONARIOS POBRES ESFUERZO	291
64	PBT/CAMB HIST RESC COLON	145
65	PBT/CAMINO VICTORIA DOMINGO 26 ZOCALO	5
66	PBT/CANC ATREV CONOC GOBE 20S	104
67	PBT/CANC VOT P QUIEN 2JUL 30S	5
68	PBT/CANCION 2 JULIO PROYECTOS ABRIR UNIV	29
69	PBT/CANCION 2 JULIO PROYECTOS RICO POBRE	33
70	PBT/CANCION 2 JULIO REFORZA RA PROPUESTAS	41
71	PBT/CANCION 2 JULIO TODOS A GANAR	47
72	PBT/CANCION 2 JULIO VOTA DESASTRE	35
73	PBT/CANCION APOYARA PROPUESTA 3RA EDAD	28
74	PBT/CANCION BOCA DEL RIO VOTA GANAR	195
75	PBT/CANCION CAPACIDAD PREPARACIO 2 JULIO	37
76	PBT/CANCION CHICA INVERSIONES TURISMO	15
77	PBT/CANCION CHICA MUJERES EMPLEO	31
78	PBT/CANCION CIERRE 2 JULIO PARTIDO	19
79	PBT/CANCION CONOCE INVIERTIR GANAR	4
80	PBT/CANCION DECISION NECESITA CAMBIO	23
81	PBT/CANCION DINAMITA NACIO DURANGO	87
82	PBT/CANCION ENSEÑAR FORMA VOTAR	27
83	PBT/CANCION FUERZA JOVENES RENOVAREMOS	19
84	PBT/CANCION GENTE PIDIO DURANGO	210
85	PBT/CANCION GUSTA GENTE TRABAJAR	33
86	PBT/CANCION JOVENES RENOVAREMOS QUINTANA	16
87	PBT/CANCION MEJOR POBREZA GENTE	40
88	PBT/CANCION PINTA CAR A HISTORIA	21
89	PBT/CANCION POR NL MEJOR TRANSPARENTE	17
90	PBT/CANCION QUIERES EXPERIENCIA VOZ FAMI	589
91	PBT/CANCION RECUPERAMOS SEGUR CALLES 25S	32
92	PBT/CANCION RECUPERAMOS SEGURIDAD CALLES	14
93	PBT/CANCION SABE COMO INVERSION TURISMO	30
94	PBT/CANCION SABE CONFIANZA 2 JULIO MUJER	8
95	PBT/CANCION TRABAJO SERVICIO JOVENES	1
96	PBT/CANCION USTED SABE HACER	33
97	PBT/CANCION VOTA YA SON CLAVE	1
98	PBT/CANCION VOTAR VAMOS GANAR	115
99	PBT/CANCION VOY REGRESAR PRESIDENTE MTY	2
100	PBT/CANDIDATO CREEL APOYA TAPADERA	41
101	PBT/CANDIDATO ERA CREEL NO CAE	44
102	PBT/CANSADA INJUSTICIAS OPORTUNIDAD 2JUL	76
103	PBT/CANSADO POLITICOS MEJOR GOBIERNO	73
104	PBT/CANSADOS VIOLENCIA DESEMPLEO	1

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
105	PBT/CANSADOS VIOLENCIA RECUP TRANQUILID	44
106	PBT/CANSARON PROMESAS 3 VECES PTE MPAL	29
107	PBT/CD JUAREZ 21 MARZO CASA GRANDE	10
108	PBT/CHAVEZ MARTINEZ FAMILIAS	127
109	PBT/CHAVOS UNIVERSIDAD EMPUJO LEYES	80
110	PBT/CHOLO CIERRE COMINGO 18 REMATE	15
111	PBT/CIERRE CAMPANA POTOSINOS 21 JUNIO	103
112	PBT/CIERRE LEON 23 JUNIO ARCO CALZADA	21
113	PBT/CIUDADANA COMO TU POR TI	157
114	PBT/CIUDADANO CIERRE HOY BENITO	11
115	PBT/COBRA 40% INTERES LEYES BANCARIOS	68
116	PBT/COMADRE PEJE NECESITA GOBERNAR	28
117	PBT/COMITE INVITAN 24FEB CATEDRAL	67
118	PBT/COMO CUMPLIR INGRESO NO ENDEUDAR	1
119	PBT/COMPRAR PUBLICIDAD REGALITOS VOLUNT	2
120	PBT/COMPROMETIO BC ATENCION MEDICA BALA	1
121	PBT/COMPROMETIO COAHUILA ATENCION MEDICA	1
122	PBT/COMPROMETIO EDO MEX ATENCION MEDICA	2
123	PBT/COMPROMETIO EDO MEXICO AGUA DRENAJE	3
124	PBT/COMPROMETIO GUANAJUATO TREN BALA 94K	3
125	PBT/COMPROMETIO GUERRERO ATENCION MEDICA	4
126	PBT/COMPROMETIO GUERRERO BAJAS GAS	5
127	PBT/COMPROMETIO MICH ATENCION MEDICA	21
128	PBT/COMPROMETIO MICHOACAN ATENCION MED	2
129	PBT/COMPROMETIO MICHOACAN PIEDAD URUAPAN	16
130	PBT/COMPROMETIO NL ATENCION MEDICA GANAD	12
131	PBT/COMPROMETIO SINALOA ATENCION MEDICA	274
132	PBT/COMPROMETIO SLP ATENCION MEDICA	7
133	PBT/COMPROMETIO TABASCO PLANTARA ARBOLES	3
134	PBT/COMPROMETIO VE RACRUZ ATENCION MEDIC	14
135	PBT/COMPROMETIO VERACRUZ REFINERIA PUERT	5
136	PBT/COMPROMISOS COAHUILA TREN BALA	1
137	PBT/COMPROMISOS EDO MEX 2DO PISO	1
138	PBT/COMPROMISOS ESPEC APOYO GANADEROS	18
139	PBT/COMPROMISOS ESPECIF MICH PROD RURAL	19
140	PBT/COMPROMISOS GTO GAS GASOLINAS ELECT	6
141	PBT/COMPROMISOS GUERRERO CARRETERAS ALTA	1
142	PBT/COMPROMISOS NL INICIATIVA PRIVADA	11
143	PBT/COMPROMISOS QUINTANA ATENCION MEDICA	4
144	PBT/COMPROMISOS SINALOA TREN BALA	19
145	PBT/COMPROMISOS SLP TREN FR ONTERA	7
146	PBT/COMPROMISOS TABASCO 19ABRIL HUIM	2
147	PBT/COMPROMISOS TABASCO 20 ABRIL SENTLA	4
148	PBT/COMPROMISOS TABASCO 21ABRIL EMILIANO	5
149	PBT/COMPROMISOS VERACRUZ 50MIL HECTAREAS	18
150	PBT/CONDICIONES MEJOREN PROGRESO POBRES	46
151	PBT/CONOCEDOR CARENCIAS LEGISLADOR RESP	336
152	PBT/CONOZCO DEFENDIDO TRABAJADORES MUJER	22
153	PBT/CONV DERE PENSI ALIME 20S	1
154	PBT/CONVIENE CAMBIAR MODELO INGRESO	25
155	PBT/CREAR EMPLEO FELIPE PROMETEN	11
156	PBT/CREEMOS DIFERENTE CREAR EMPLEOS	17
157	PBT/CREEN FABRICA DESNUTRICION MIGRANTES	67
158	PBT/CREES DICIENDO QUITAR CASAS	13
159	PBT/CREES FELIPE PRESIDENTE EMPLEO	1
160	PBT/CUANDO PRESIDENTE 200 PREPARATORIAS	1
161	PBT/CUANDO PRESIDENTE DISCAPACITADOS	3
162	PBT/CULIACAN SABADO 28 PLAZA PRI NCIPAL	5
163	PBT/CULTURA SUFRIDO CIENCIA TECNOLOGIA	2
164	PBT/CUMPLE 40MIL EMPLEOS URBANIZAR	332
165	PBT/CUMPLIR ES MI FUERZA	25
166	PBT/CUMPLIRA QUINTANA PLANTAN 50 MIL	3
167	PBT/DAS VOTO ENERGIA DERECHOS BASTA	34
168	PBT/DEBATE PRESIDENTE MEXICANOS QUEREMOS	2
169	PBT/DECIRTE CRISIS CAMBIOS MEDIAS	47
170	PBT/DEFENDER TRABAJADORES LABOR SEGUIRE	4
171	PBT/DEMOCRACIA COSTO CAMPANA SUCIA	6
172	PBT/DEMOSTRAR MEXICO CAMBIO DEVERAS	6
173	PBT/DESFAHATEZ DESEMPLEO AUTOGOL	6
174	PBT/DETENER MIGRACION RE ACTIVEMOS ECONOM	22
175	PBT/DIALECTO II 2 JULIO SENADORES	3
176	PBT/DICE PIENSA PROFESIONISTA SUENO	68
177	PBT/DICIEMBRE BAJARA LUZ ACUERDOS	14

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
178	PBT/DIPUTADO CUMPLIO 110 TRIBUNA	1
179	PBT/EDUCACION MAL INGRESO PERSONA	2
180	PBT/EFFECTIVO ATENCION MEDICA IMSS	3
181	PBT/EGRESADA UNAM MADRE ALTERNATIVO	10
182	PBT/ELBA INSTRUCCION VOTA CALDERON	2
183	PBT/ELENA ATACAN MENTIRAS HONRADEZ	13
184	PBT/ELENA PAN ATACAN PURAS MENTIRAS	2
185	PBT/ELIZABETH 2JUL MENOS TARIFAS	25
186	PBT/EN 2000 CONFIASTE LEYES MUJERES	102
187	PBT/ENCUESTAS RESULT CALDERON 0 EMPLEOS	1
188	PBT/ENRIQUE INVIT ESCUCHA JUEVES	40
189	PBT/ENRIQUE INVITO 23 FEBRERO LIBERACION	32
190	PBT/ESCUCHAR PROPUESTA 5FEB REMATE	23
191	PBT/ESTADO MEXICO METRO CUAUTLA	2
192	PBT/ESTE 2 DE JULIO	4
193	PBT/ESTE 2 JULIO VOTA PRIMERO POBRES	5
194	PBT/EXITOSO CIERRES ZOCALO 28 JUNIO	32
195	PBT/FACIL CREAR EMPLEOS FELIPE	16
196	PBT/FAMILIA FELIZ LUISA \$2 MILLONES	13
197	PBT/FAMILIAS CHIHUAHUA PASEAR TRANQUILAS	4
198	PBT/FELICITARLAS MADRES DER ECHOS SOLTERA	23
199	PBT/FELIPE DESPILFARRO AMIGOS BANQUEROS	33
200	PBT/FIRME LEYES INICIATIVAS BENEFICIEN	7
201	PBT/FORMA EMPLEOS APOYO EMPRESAS	5
202	PBT/FORTALECEREMOS DESAYUNOS VIAS COMUNI	2
203	PBT/FRASE GRACIAS CAMPANA PUERTA	6
204	PBT/GALLO FUTURO CIERTO SEGURO	58
205	PBT/GANAS MENOS 9MIL MENSUALES MARTES 30	4
206	PBT/GARANTIZA COMPROMISO VALOR DEFENSA	6
207	PBT/GARANTIZAREMOS TRANQUILIDAD DERECHO	12
208	PBT/GENERAR EMPLEOS CAMPO ENERGETICO	25
209	PBT/GESTIONAREMOS BECAS ESCASOS RECURSOS	1
210	PBT/GOB 1ER ELECTRIFICACION CLINICAS	47
211	PBT/GOBERNAD REGULARIZAR ESCRITURAS FAM	60
212	PBT/GOBERNADOR ACUARIO CTO EXPOSICIONES	69
213	PBT/GOBERNADOR MUSEO TAJIN AUTOPISTA	63
214	PBT/GRATITUD MAESTROS RESPETO RECONOC	17
215	PBT/GTO COMPROMISOS AGROPECUARIO PRODUCT	7
216	PBT/GUAD 23FEB 30PUNTOS LIBERACION	2
217	PBT/GUADALAJARA 23FEB LIBERACION COMPROM	10
218	PBT/GUERRERO COMPROMISO CREDIT RURALES	1
219	PBT/GUSTO DEBETE CONVIVIE 11 JUNIO	36
220	PBT/HABITANTE MARGARITA 20 MAYO EXPLANAD	9
221	PBT/HABITANTES DISTRITO 13 APOYO 2 JULIO	151
222	PBT/HABLA MANUEL ZAPOPAN 1 JUNIO	15
223	PBT/HABLO VERDAD LEGISLANDO IMPUNID	96
224	PBT/HERMANO HIJOS MENOS TRABAJO	1
225	PBT/HISTORIA 1 JUNIO PZA MIRAVALLE	5
226	PBT/HOLA 7 MAYO MADRES PZA INDEPENDENCIA	12
227	PBT/HOLA AMIGOS ADULTOS \$730 MENSUALES	21
228	PBT/HOLA COMPROM LEGISLAR MUJERES ADULTO	2
229	PBT/HOLA COMPROMISO LEYES EMPRESARIOS	1
230	PBT/HOLA INVITO 2 JULIO NUEVA TRASCENDEN	2
231	PBT/HOLA PROPONGO DIGNIFICACION EMPLEO	323
232	PBT/HOMBRE ARANA PRESUPUESTO ACABAR	9
233	PBT/HOMBRE SENZATO CAPAZ SERVIRLES	12
234	PBT/HONESTIDAD GARANTIZADA 27 ANOS DEFEN	4
235	PBT/HONESTIDAD GARANTIZADA 27A DEFEN 20S	5
236	PBT/HOY CONURBADA BOULEVARD INVITAN	6
237	PBT/IMPULSAR VIVIENDA SUELO SEGURIDAD	31
238	PBT/IMPULSARE PENSION ADULTO TRATO DIGNO	25
239	PBT/INEGI REPORTA 4 MILLONES EMPLEO PAN	41
240	PBT/INF 4 CALDERON COMPLICE ROBARON	105
241	PBT/INFORMATIVA CALDERON PRI FOBAPROA	8
242	PBT/INICIATIVAS LEY DESARROLLO RURAL	4
243	PBT/INVERSIONES FELIPE PROMETEN 2 JULIO	1
244	PBT/INVIT 1 JUNIO PROLONGACION FEDERAL	1
245	PBT/INVIT MACROPLAZA LUNES 19 CIERRE NL	2
246	PBT/INVITA CIERRE 18 JUNIO REMATE	34
247	PBT/INVITA CIERRE 26 JUNIO MARTIRES	7
248	PBT/INVITA CIERRE LUNES MARTIRES	5
249	PBT/INVITA CIERRE PUEBLA 20 JUNIO ZOCALO	11
250	PBT/INVITA CIERRE 26 JUNIO MICHOACAN	10

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
251	PBT/INVITA DOM 5FEB PLAZA REFORMA	11
252	PBT/INVITA MICHOACAN VIE24 MELCHOR	5
253	PBT/INVITA VILLAHERMOSA 17JUNIO REVOLUC	11
254	PBT/INVITACION DURANGO 9 JUNIO VISITA	11
255	PBT/INVITO HISTORIA CIERRE 24 JUNIO TAPA	1
256	PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JULIO HISTORIA	2
257	PBT/JALISCIENCES LABORIOSOS EMPRENDEDORE	23
258	PBT/JALISCO 4 MAYO TALA AMECA	10
259	PBT/JALISCO HOY PLAZA MIRAVALLE PARQUE	5
260	PBT/JALISCO IGUALES LEYES 2 JULIO	2
261	PBT/JORGE ESCUCHAR MARTES EXPO FORUM	1
262	PBT/JOVENES BECAS EQUIDAD JUSTICIA	11
263	PBT/JUEVES LAGUNA CIERRE 15 JUNIO	67
264	PBT/JUEVES LAGUNA CIERRE HISTORIA	48
265	PBT/JUNTO PRIMERO POBRES 2 JULIO	3
266	PBT/JUNTOS RECUPEREMOS COMUNIDAD INSEGUR	19
267	PBT/JUVENTUD EMIGRE OBRA PUBLICA	7
268	PBT/LAGUNA CIERRE CAMPANA BANDA LIMON	40
269	PBT/LEGISLAR CAMPESINO RECURSOS PRODUCIR	37
270	PBT/LEGISLARE JOVENES EMIGREN ATENCION	163
271	PBT/LEGISLAREMOS MUJERES ATENCION MEDICA	4
272	PBT/LEON EMPLEOS CUMPLE NECESIDADES	43
273	PBT/LEY PENSION UNIVERSAL ADULTOS	4
274	PBT/LEYES EMPLEO AGUA INSEGURIDAD	31
275	PBT/LEYES SERVIR EMPLEOS 2 JULIO	3
276	PBT/LLEGO AMIGO TRABAJANDO DURO BAJA CAL	16
277	PBT/LLEGO MAIL PERDIERON DECENCIA	66
278	PBT/LLEGO MAIL RUIN DECENSA	3
279	PBT/LLEGO TRABAJA SEGURO HOMBRE	33
280	PBT/LOPEZ 5 MAYO TONALA LAGOS	16
281	PBT/LOPEZ OBRADOR OTRA VERSION	1
282	PBT/LUCHAR POBRE ESENCIA PUEBLO	74
283	PBT/LUIS PAREDES CUNADO BIBRIESCA	1
284	PBT/MADRAZO CALDERON CRISIS FOBAPROA	2
285	PBT/MADRES DISCAPACIDAD APOYADAS PROGR	16
286	PBT/MAIL DECADENCIA FOBAPROA CORRUPTOS	42
287	PBT/MANIPULAR CONDICIONAR OBRAS SERVICIO	49
288	PBT/MANOS FELIPE CUNADO POBREZA EMPLEOS	1
289	PBT/MARTES 20 ALEGRIA PUEBLA CIERRE	4
290	PBT/MEJOR SELEC CIERRE 26 JUNIO MORELIA	3
291	PBT/MENSAJE AMLO SOLEDAD VOTAR	57
292	PBT/MENSAJE ROBE 23 JUNIO LEON	125
293	PBT/MEXICO LEYES IMPULSEN EMPLEO	146
294	PBT/MEXICO MUCHO CONVOCAMOS RESCATAR	91
295	PBT/MEXICO PERSONAS TERCERA PENSION	67
296	PBT/MICH REPRESENTADO HOMBRE REFLEXIVO	8
297	PBT/MICHOACAN DEFENSA EDUCACION PUBLICA	2
298	PBT/MICHOACAN GUANAJUATO 3 JUNIO PIEDAD	20
299	PBT/MICHOACAN MERECE SER ESCUCHADO	195
300	PBT/MICHOACANOS INVITO VOTAR 2 JULIO	3
301	PBT/MIERCOLES 28 ZOCALO CIERRE CAMPANA	128
302	PBT/MILLONES FAMILIAS CONVENCIDAS LOPEZ	1
303	PBT/MOMENTO 2 JULIO APOYA CUMPLIO	39
304	PBT/MOMENTO COMPA RECORRIENDO 2 JULIO	30
305	PBT/MOMENTO LLAMADA RECTA MIERCOLES 28	1
306	PBT/MONTERREY 18 FEBRERO MACROPLAZA	8
307	PBT/MONTERREY NEC EMPL MEJ SERV	16
308	PBT/MONTERREY PROPUESTA MACROPLAZA 18FEB	13
309	PBT/MORELIA VIERNES 24 MELCHOR OCAMPO	16
310	PBT/MOVIMIENTO CIUDADANO TODOS BIEN	4
311	PBT/MUJER ACTIVA FAMILIA LICENCIADO	89
312	PBT/MUJER ATENCION BECAS EQUIDAD	31
313	PBT/MUJER PRINCIPIOS AMIGOS VOTO	62
314	PBT/MUJER PROBLEMAS FAMILIA TRABAJO	10
315	PBT/MUJER VALIENTE DEFENDER DERECHOS	44
316	PBT/MUJER VALIENTE HONESTA PREPARADA	27
317	PBT/MUJERES CAMBIO RESPETO HIJOS	17
318	PBT/MUJERES ESTUDIAR DIA INTERNACIONAL	9
319	PBT/MUJERES MAQUILADORA LEYES REFORMAS	4
320	PBT/MUNDO SOBRE EQUIP META	40
321	PBT/MUNDO DIRIGIR EQUIPO META	192
322	PBT/MUNDO DIRIGIR EQUIPO METE GOL	54
323	PBT/MUNDO PRESENCIA EQUIPO META	34
324	PBT/MUNDO SOBRESALE EQUIPO CONTRABANDO	172

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
325	PBT/MUNDO SOBRESALE EQUIPO META	152
326	PBT/MUNDO SOBRESALES EQUIPO METE GOL	187
327	PBT/MUY PRONTO CAMARA EXPERIENCIA	21
328	PBT/MUY PRONTO MAGISTRADO DEFENDIO	1
329	PBT/NEGOCITO CREDITO PALABRA CUMPLIO	1
330	PBT/NIDIA PIDO VOTO DE TRES	20
331	PBT/NL COMPROMISOS MONTERREY MONCLOVA	15
332	PBT/NL TRABAJADO MAESTROS APOYARE	2
333	PBT/NL TRABAJADO MAESTROS CIERRE MADERO	13
334	PBT/NO DESCANSARE APOYO ADULTOS MAYORES	94
335	PBT/NO ENGANEN CAJAS 3 CDS 400 PAGINAS	3
336	PBT/NO MAS FARSA SEGURO POPULAR	1
337	PBT/NO MAS MUERTOS FRONTERA TRABAJO	1
338	PBT/NO SE QUIENES SEAN MEJOR ECONOMISTA	202
339	PBT/NO TEMO VERDAD EMPLEO SALARIO	76
340	PBT/NOTICIAS MILENIO NORTE PORVENIR	4
341	PBT/OLVIDEMOS CONGRESO PRESIDENCIA LUCHA	23
342	PBT/OPINAS REPRESENTAN APROBANDO ENTED	56
343	PBT/OPORTUNIDAD 2 JULIO HAGAMOS HISTORIA	103
344	PBT/OPORTUNIDAD CAMBIO VERDADERO VOTA	37
345	PBT/OPORTUNIDAD CORREGIR ERRORES VOTO	1
346	PBT/OPORTUNIDAD PROYECTO 5FEB REFORMA	6
347	PBT/OYE CREAR EMPLEOS FABRICAS	2
348	PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA	78
349	PBT/PAISANO VOLUNTADES ENCUESTAS PRESID	10
350	PBT/PAISANOS APOYO SABADO 17 REVOLUCION	2
351	PBT/PALABRA PENSION ALIMENTICIA LUZ	24
352	PBT/PAN ATACAN MENTIRAS JUEGUEN LIMPIO	4
353	PBT/PAN DEMOCRACIA TERRORISMO E MAIL	55
354	PBT/PAN DEMOCRACIA TERRORISMO MAIL	10
355	PBT/PANDILLA 15 ANOS MEJOR CONVIENE	22
356	PBT/PARTIDO SIEMPRE CUMPLE CAMBIO	36
357	PBT/PENSION ADULTOS BECAS SALARIOS	17
358	PBT/PERS CAPACIDADES DIFERENTES PETROLEO	62
359	PBT/POBRE VOTA ATROPELLO RAZON	2
360	PBT/PODRIA 32MILLONES AGUA MINERA	13
361	PBT/POR BIENESTAR VOTA 2 JULIO	9
362	PBT/POR EL BIEN DE TODOS SILVANO	25
363	PBT/PORQUE CREERLES APOYAR EDUCACION	19
364	PBT/PORQUE VOTAS DERECHO MEXICO	64
365	PBT/POSTURA CALDERON IVA POBRE	28
366	PBT/PRECIOS JUSTOS AGRIPECUARIOS CREDITO	36
367	PBT/PREFERENCIA MAYORIAS PREOCUPA FINANZ	6
368	PBT/PREOCUPA SEGURIDAD FAMILIA DROGAS	160
369	PBT/PRESIDENTE MUNICIPAL BECAS MIGUEL	8
370	PBT/PRIISTA PANISTA DESPERDICIES VOTO	224
371	PBT/PRIMERO MADRES JEFAS BECAS LEYES	20
372	PBT/PRIMERO POBRES TABASCO LLEGAR	2
373	PBT/PRIMERO POBRES TODAS MUJERES	1
374	PBT/PRIMEROS DIAS CUMPLIR BAJAR LUZ	5
375	PBT/PRODUCTO CARRERA POLITICA ELECTORAL	24
376	PBT/PROFESOR LAGUNERA HOY CEBATIS	7
377	PBT/PROMETIO CONSTRUIR OBRA PUBLICA	73
378	PBT/PROMETIO EDUCACION 200 PREPARATORIAS	1
379	PBT/PROMETIO PENSION MENSUAL CUMPLIO	19
380	PBT/PROMETIO UTILES ESCOLARES GRATUITOS	21
381	PBT/PROPOSITO EQUIPO MUCHOS 2 DE JULIO	45
382	PBT/PROPUSO 1ER VIVEROS HECTARIAS	27
383	PBT/PROXIMO CERRARA 18JUN PLAZA REFORMA	35
384	PBT/PUEBLA COMPROMISOS ATENCION MEDICA	12
385	PBT/PUEBLO CAMPO SUPERE POBREZA	23
386	PBT/PUEBLO EDUCACION ESCUELAS PUBLICAS	8
387	PBT/PUEBLO PRIVATICE ENERGIA PETROLEO	25
388	PBT/PUEBLO SELVAS SEMBRAR EMPLEO	32
389	PBT/QUE CREES LLAMARON PAN ERA	42
390	PBT/QUE CREES QUITAR CASAS	90
391	PBT/QUEREMOS PAIS DINERO MUJER DIGNIDAD	1
392	PBT/QUERIAMOS ABRIR NEGOCITO PROMETIO	4
393	PBT/QUIERES MADRAZO CALDERON MISMO	37
394	PBT/QUINTANA COMPROMISOS TURISTICA PESCA	4
395	PBT/QUITAR PRIVILEGIOS OBRA PUBLICA	2
396	PBT/RAZA BIGOT GARAN GEST	28
397	PBT/REACTIVAR ECONOMIA BAJAR ELECT GAS	30
398	PBT/REACTIVAR ECONOMIA PETROLEO EMPLEOS	51

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
399	PBT/REAFIRMA COMPROMISO BC SECTOR AGROPE	3
400	PBT/REAFIRMAR COMPROMISO BIENESTAR TODOS	13
401	PBT/RECORRIDO ESCUCHADO PREOCUPACION	43
402	PBT/RECUPERAR TRANSPORTE FERROVIARIO	42
403	PBT/REFORMAS BAJAR PRECIOS NOMBRAMIENTO	22
404	PBT/RESCATEMOS CAMP MICHOACANO 2 JUL	32
405	PBT/RESCATEMOS CAMPO MICHOACANO	7
406	PBT/REVISAR CAPITULO AGROPECUARIO TLC	1
407	PBT/RICARDO VIERNES PLAZA LEON	59
408	PBT/SABES HABLARON CASA ARREPENTI	68
409	PBT/SALUDA INVITA VOTAR 2 JULIO	275
410	PBT/SALUDA RESPETO CONFIANZA	318
411	PBT/SAN NICOLAS EMPLEOS SERVICIOS	9
412	PBT/SAN PABLO 29 ABRIL ZOCALO MUNICIPAL	11
413	PBT/SEGURIDAD PUBLICA LEGISLAR POLICIA	65
414	PBT/SEPAS FUERZA LUCHA INSPIRACION	5
415	PBT/SERA NUEVO ADMINISTRACION YO VOTAR	1
416	PBT/SERA NUEVO CAMARA EXPERIENCIA	44
417	PBT/SERA PRESID APOYO EMPLEO EDUCACION	13
418	PBT/SERA PRESIDENTE APOYO GAS LUZ	23
419	PBT/SINALOA COMPROMISOS ACTIVIDAD PESQUE	7
420	PBT/SLP COMPROMISOS CANA CAFE	5
421	PBT/SLP VIERNES 10 PLAZA CARMEN	32
422	PBT/SONORA 1 DE CADA 4 FAMILIAS MADRES	7
423	PBT/SONRIE APOYO URNAS 2 JULIO	157
424	PBT/SOY SOLICITUD GRACIAS CUMPLIR	13
425	PBT/SUENO CAMAS HOGAR SEGURO	142
426	PBT/SUMATE PROYECTO NACION MAYORIA	6
427	PBT/TABASCO ANULO GOBERNADOR MANUEL	66
428	PBT/TABASCO ATENCION MEDICA UNIVERSIDAD	2
429	PBT/TABASCO COMPROMISOS ACTIVIDAD PESQUE	2
430	PBT/TAL COMPITO PRESUPUESTOS BENEFICIO	120
431	PBT/TECOZAUTLA MITIN 26 ABRIL EL TORREON	5
432	PBT/TIJUANA NUEVAMENTE 14 JUN CONSTITUC	14
433	PBT/TODOS ESCUELA PERSONAS CONOZCO	108
434	PBT/TOLUCA SAB 25FEBRERO MARTIRES	18
435	PBT/VAMOS GANAR 2 JULIO PRESID ENTE	24
436	PBT/VAMOS PACHUCA 25 JUNIO PLAZA JUAREZ	35
437	PBT/VAMOS PLAZA SALTO ACATLAN JUAREZ	3
438	PBT/VEN ACOMPANANOS 27 JUNIO APOYEMOS	8
439	PBT/VENGO GUADALUPE ADELANTE NO MENTIR	4
440	PBT/VERACRUZ ABANDONARLO MISERIAS POR TI	26
441	PBT/VERACRUZ COMPR PREPARATORIAS UNIVER	10
442	PBT/VETE ALLA RECHAZAR DISCRIMINACION	1
443	PBT/VIENE MERCADO MARCHANTAS SABEMOS	75
444	PBT/VISIT COL COMUN FELI	41
445	PBT/VIVES METEPEC ATENCO INVITAMOS	155
446	PBT/VOTA AMIGO HIJO CARTON	1
447	PBT/VOTA CONVIENE CUMPLE DESPERDICAR	9
448	PBT/VOTA CONVIENE CUMPLE NO VALE PENA	7
449	PBT/VOZ ESCUCH LEYES ADUL	30
450	PBT/YA GANAMOS DEBATE PROYECTO	28
451	PBT/YOLANDA TERMINO HOSPITAL ENTERAMOS	78
452	PRD/ACTUADO RESPONSABIL FOBAPROA FOX IVA	73
453	PRD/ACTUADO RESPONSABILIDAD OPOSICION	8
454	PRD/AMIGAS BASTA HUMILLACIONES CORRUP	3
455	PRD/AMIGAS TIEMPO CORRUPCION VOTAR	44
456	PRD/CANDIDATO PRESIDENTE REPUESTO	13
457	PRD/CREES LLAMARON CASA MENTIROSO	7
458	PRD/CREES PAN OBRADOR CASAS	6
459	PRD/CUANTOS EMPLEOS CALDERON EFECTIVAMEN	3
460	PRD/DEBATE GALLO HABLADORES PLUMA	13
461	PRD/FACIL EMPLEO FELIPE PROMETEN CUMPLEN	12
462	PRD/HECHO CALDERON NADA EFECTIVAMENTE	4
463	PRD/INFORMATIVA 2 CALDERON FRAUDE	8
464	PRD/INVITA 26 JUNIO PLAZA MELCHOR OCAMPO	2
465	PRD/INVITACION 26 JUN PLAZA MELCHOR	3
466	PRD/MAIL RUIN DECENCIA FOBAPROA CORRUPTO	13
467	PRD/PAN CONTRA DEMOCRACIA TERRORISMO	14
468	PRD/RESULTADOS EMPATE CALDERON SODI	2
469	PRD/VERDADEROS RESULT 50 MILLONES POBRES	107
TOTAL		16803

Respecto a los 16,803 promocionales monitoreados y no reportados por la coalición, **Anexo 23** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 16,803 promocionales transmitidos en radio.

En el **Anexo I** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Prorrateo de Gastos Centralizados

Gastos en Televisión

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento y se indican los datos faltantes:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REQUISITO FALTANTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE				
PE-MD-26/04-06 (3)	213	17/04/2006	Luis Raymundo Sánchez Guzmán	Transmisión de Spots	\$5,500.00	Costo Unitario	Factura Contrato de Prestación de Servicios Copia de Cheque	Hojas Membretadas	71-A
PE-MD-25/04-06 (3)	1816	17/04/2006	Promoción Del Caribe, S.A. de C.V.	Spots Comercial Publicitario	5,500.00	Costo Unitario Número de Transmisiones Realizadas	Factura Contrato de Prestación de Servicios Copia de Cheque	Hojas Membretadas	
PE-560/06-06 (1)	31972	28/06/2006	Publimax, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	676,200.00	Costo Unitario	Factura Copia de Cheque	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
PE-MD-56/06-06 (2)	AP-002939	27/06/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	44,160.00	Número de Transmisiones Realizadas	Factura Copia de Cheque	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
TOTAL					\$731,360.00				

Además, se observó que las pólizas en comento carecían de la documentación soporte indicada en la columna “Documentación Faltante” del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro anterior con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas detalladas en el cuadro anterior, con la documentación indicada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
 - Hojas membretadas que ampararan los promocionales en televisión, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1 y 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos”

presentó hojas membretadas y dos contratos de prestación de servicios, de su verificación, se determinó lo siguiente:

Respecto a la póliza señalada con (1) en el cuadro anterior, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” proporcionó hojas membretadas por \$438,725.00, las cuales cumplen con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad; por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Por la diferencia de \$237,475.00, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” no presentó las hojas membretadas; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia al no presentar las hojas membretadas por \$237,475.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Conviene señalar que aun cuando la factura de la póliza indicada con (1) en el cuadro que antecede, no indica el costo unitario, en las

citadas hojas membretadas sí contiene dicho dato, por lo que la observación al respecto se considera subsanada.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Adicionalmente, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó el contrato de prestación de servicios respectivo; sin embargo, no contiene la firma de “El Cliente”; razón por la cual la observación no se consideró subsanada por \$676,200.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia al no presentar el contrato de prestación de servicios debidamente firmado por \$676,200.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (2) en el cuadro anterior por \$44,160.00, el Partido Convergencia integrante de la citada otrora coalición no presentó las hojas membretadas con todos los requisitos establecidos en la normatividad.

Sin embargo, es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del

Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

No obstante lo anterior, respecto a la citada póliza señalada con (2), el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” proporcionó el contrato de prestación de servicios solicitado; sin embargo, de su verificación se observó que indica como contratante a un tercero, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	NOMBRE DEL CONTRATANTE	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PE-MD-56/06-06	AP-002939	27/06/2006	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots “Nueva Versión” Andrés Manuel López Obrador del 12 al 28 de junio	\$44,160.00	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	Roberto Eduardo Martínez Rivas	71-A

A lo anterior, conviene señalar que la norma es clara al establecer que sólo los partidos políticos pueden contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; que los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político o otrora coalición y que en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos.

Asimismo, se observó que el referido contrato de prestación de servicios carece de la firma del proveedor.

En consecuencia, al presentar un contrato de prestación de servicios que ampara la contratación de promocionales en televisión por \$44,160.00 a través de un tercero, además de que carece de la firma del proveedor, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Tal observación derivó del análisis de la documentación entregada por la otrora coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

Por otra parte, respecto a las pólizas referenciadas con (3) en el cuadro que antecede por \$11,000.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales y omitir presentar sus respectivas hojas membretadas con la totalidad de los datos señalados en la normatividad por \$11,000.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con 11.1 y 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, así como 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación .

- ◆ De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó el registro de pólizas por el pago de pasivos que presentaban las facturas correspondientes; sin embargo, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de hojas membretadas. A continuación se indica la documentación no presentada.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-MD-18/06-06	1421	13/06/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	\$414,000.00	Hojas Membretadas	71-A

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
PE-MD-18/06-06	1422	13/06/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	109,250.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-25/05-06	1393	08/05/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	115,000.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-26/05-06	1390	04/05/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	414,000.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-39/03-06	1375	31/03/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	476,100.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-68/05-06	1397	19/05/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	476,100.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-69/05-06	1399	19/05/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	132,250.00	Hojas Membretadas	
PE-MD-83/02-06	1347	28/02/2006	Agencia Detrás de la Noticia, S.A. De C.V.	Televisión	600,300.00	Hojas Membretadas	
Total AGENCIA DETRÁS DE LA NOTICIA, S.A. DE C.V.					\$2,737,000.00		
PE-MD-38/02-06 (1)	9925	15/03/2006	MVS Televisión, S.A. de C.V.	Televisión	984,975.00	Hojas Membretadas por \$512,325.00	
Total MVS TELEVISION, S.A. DE C.V.					\$984,975.00		
Total general					\$3,721,975.00		

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas detalladas en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” manifestó lo que a la letra se transcribe:

“2. El importe total de las contrataciones realizadas con el proveedor Agencia Detrás de la Noticia, S.A. de C.V. Corresponden a los contratos COTV-01 y COPRO-05 que ascienden a \$2,737,000.00. De ello se aprecia que el contrato COTV-01 fue registrado como Gasto de Televisión, pero corresponde a Gastos de Producción de programas televisivos, por ello, el importe de \$2,318,400.00 que le corresponde debe ser reclasificado a Gastos de Producción. Respecto al contrato COPRO-05 por \$418,600.00 se observa que fue registrado correctamente en la cuenta de producción (sic) por ello no realiza modificación alguna por dicha cantidad.

Las facturas por las que se requiere hoja membretada en este numeral, corresponden a dichos gastos, por lo que al hacer la reclasificación a Gastos de Producción, dicha petición es improcedente.”

De lo señalado por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición así como de la verificación a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Al revisar el contrato COPROTV-05 por \$418,600.00, se constató que efectivamente se trata de gastos de producción, por lo que no se requiere de la presentación de hojas membretadas, en virtud de que no existen promocionales que deban relacionarse; por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto al contrato COTV-01 por \$2,318,400.00, el señalamiento de el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición se considera improcedente, toda vez que de la verificación al contrato en comento, se observó que en su renglón “Objeto” señala: “Producir y Transmitir programas de Televisión”, además de que en el concepto de las facturas dice: “... programas ‘La Otra Versión’ durante el mes de...”.

Por lo anterior, esta autoridad electoral concluye que se trata de la transmisión de promocionales y no de gastos de producción; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$2,318,400.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

Por lo que corresponde a la póliza referenciada con (1) en el cuadro que antecede, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó las hojas membretadas requeridas ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se considera no subsanada por \$512,325.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas solicitadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por \$2,830,725.00 (\$2,318,400.00 y \$512,325.00), el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del

Reglamento de la materia, en relación con el 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos en Televisión”, se localizó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer del tipo de promocionales y/o número de transmisiones realizadas. En el siguiente cuadro se detallan los casos en comento y se identifican con “X” los datos faltantes.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					DATO FALTANTE		DOCUMENTACION FALTANTE	CONCLUSION DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	TIPO DE PROMOCIONALES	NUM. DE TRANSMISIONES		
PE-563/06-06 (2)	34274	28/06/2006	Cadena Televisora del Norte, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	\$127,305.00	X	X	Contrato de Prestación de Servicios	71-A
PE-563/06-06 (2)	34273	28/06/2006		Transmisión de Spots	305,969.00	X	X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total CADENA TELEVISORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.					\$433,274.00				
PE-568/06-06 (3)	1952	28/06/2006	Creatividad de Occidente, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Diputado	\$140,530.00		X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
PE-688/06-06 (3)	1946	27/06/2006	Creatividad de Occidente, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots Senador	227,240.00		X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total CREATIVIDAD DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.					\$367,770.00				
PE-254/06-06 (1)	17785	13/06/2006	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Publicidad	\$2,845,352.51	X	X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total TELEVISION DEL GOLFO, SA DE C.V.					\$2,845,352.51				
PE-1415/06-06 (3)	26012	16/06/2006	Televisora de Yucatán, S.A. de C.V.	Tiempo Transmitido	\$35,098.00	X	X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total TELEVISORA DE YUCATAN, S.A. DE C.V.					\$35,098.00				
PE-1414/06-06 (3)	SB-001007	15/06/2006	TV Azteca, S.A. De C.V.	Transmisión de Publicidad Senador	\$39,596.57	X	X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
PE-567/06-06 (3)	AM 7271	28/06/2006		Transmisión de Spots	49,926.00		X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
PE-567/06-06 (3)	AN-07267	28/06/2006		Transmisión de Spots	110,594.95		X	Contrato de Prestación de Servicios Hojas Membretadas	
Total TV AZTECA, S.A. DE C.V.					\$200,117.52				
Total general					\$3,881,612.03				

Además, de la verificación a las pólizas detalladas en el cuadro que antecede, se observó que aun cuando presentaban las facturas correspondientes, no reunían todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer de los contratos de prestación de servicios y/o las hojas membretadas. En la columna “Documentación Faltante” se indica la documentación no presentada.

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- Las facturas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de los requisitos fiscales, anexas a sus respectivas pólizas.
- Las pólizas detalladas en el cuadro que antecede con la totalidad de la documentación señalada en la columna “Documentación Faltante”, consistente en:
 - Contratos de prestación de servicios, en los cuales se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
 - Las Hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan las facturas, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” presentó tres contratos de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas. De su verificación se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en el cuadro que antecede por \$2,845,352.51, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como el contrato de prestación de servicios con los datos solicitados y debidamente

firmado. Referente a la factura observada por el monto antes citado, cabe señalar que aun cuando no indica el tipo de promocionales y el número de transmisiones realizadas, dichos datos están contenidos en sus respectivas hojas membretadas; por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Respecto a las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede por \$433,274.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó las hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad. Por lo anterior, cabe señalar que aun cuando las facturas observadas, no indican el tipo de promocionales y el número de transmisiones realizadas, dichos datos están contenidos en sus respectivas hojas membretadas; por tal razón, respecto a las facturas y hojas membretadas, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Es importante señalar que dicha documentación también fue presentada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo durante la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición por tal motivo se tuvo por subsanada esta parte de la observación en el dictamen correspondiente.

Adicionalmente, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición proporcionó dos contratos de prestación de servicios correspondientes a los casos en comento; sin embargo, carecen de la firma del representante legal de el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por \$433,274.00.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar los contratos de prestación de servicios debidamente firmados por \$433,274.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 4.8 y 4.11, en relación con el 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Por lo que corresponde a las pólizas referenciadas con (3) en el cuadro anterior por \$602,985.52, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición no presentó las facturas con la totalidad de requisitos fiscales, los contratos de prestación de servicios así como las hojas membretadas solicitadas, ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales, y omitir presentar las hojas membretadas y los contratos de prestación de servicios respectivos por \$602,985.52, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 102, párrafo

primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción V del Código Fiscal de la Federación .

- ◆ De la de verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó el registro de una póliza que aún cuando presentaba la factura correspondiente, no reunía todo el soporte documental que señala la normatividad, al carecer del contrato de prestación de servicios y hojas membretadas. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PE-600/06-06	A 31595	05/06/2006	Televisora de Calimex, S.A. de C.V.	Transmisión de Spots	\$83,820.00	71-A

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La póliza detallada en el cuadro anterior con la totalidad de la documentación que se señala a continuación:
 - Contrato de prestación de servicios, en el cual se detallaran con toda precisión los servicios proporcionados, condiciones, términos, precio pactado y debidamente firmados.
 - Las hojas membretadas con la relación de cada uno de los promocionales en televisión que ampararan la factura detallada en el cuadro que antecede, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (Hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna; por tal razón la observación se consideró no subsanada por dicho monto.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron documentación ni aclaración alguna respecto de la presente observación.

En consecuencia, al no presentar la póliza, el contrato y hojas membretadas con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad por un total de \$83,820.00, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

- ◆ De la verificación a la cuenta “Gastos en Televisión”, se observó que el total reportado no coincidía con el monto total de las hojas membretadas proporcionadas por su otrora coalición, como se detalla a continuación:

RUBRO	TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS	HOJAS MEMBRETADAS NO ENTREGADAS	CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
Televisión	\$415,093,730.95	\$375,406,111.94	\$39,687,619.01	71-A

En consecuencia, se solicitó al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas que amparaban los promocionales en televisión, con todos los datos que establece la normatividad, de forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 4.11 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/334/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” el mismo día.

Al respecto, con escrito 029 del 14 de abril de 2008, el Partido Convergencia integrante de la otrora coalición “Por el Bien de Todos” dio contestación al oficio en comento; sin embargo, referente a este punto, no presentó documentación ni aclaración alguna.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral se dio a la tarea de verificar la documentación presentada por el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición mediante el escrito antes citado en contestación a otros puntos, así como a la proporcionada con el escrito 027 del 14 de abril de 2008, en respuesta a las observaciones correspondientes a monitoreo de televisión, mismas que fueron notificadas mediante oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008.

Como resultado de dicha verificación, se localizaron diversas hojas membretadas que no se habían proporcionado anteriormente. En virtud de lo anterior, se determinaron las siguientes cifras:

TELEVISIÓN	
CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	\$415,093,730.95
HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS ANTES DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	- 375,406,111.94
TOTAL OBSERVADO	= 39,687,619.01
HOJAS MEMBRETADAS LOCALIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LOS ESCRITOS CA-CPBT-01-08 Y CA-CPBT-03-08	
CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	- 11,808,001.41
SIN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	- 892,030.46
TOTAL DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS	= \$26,987,587.14

No obstante lo antes señalado, se debe precisar que la otrora coalición modificó sus cifras contables derivado de las observaciones

efectuadas por la autoridad electoral; por lo que, en virtud de tal situación, las cifras quedan como se detalla en el siguiente cuadro:

TELEVISIÓN	
CONCLUSIÓN 71-A DEL DICTAMEN CONSOLIDADO	
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL REPORTADO EN LA CUENTA DE GASTOS	\$418,616,993.11
HOJAS MEMBRETADAS ENTREGADAS ANTES DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	- 375,406,111.94
HOJAS MEMBRETADAS LOCALIZADAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LOS ESCRITOS CA-CPBT-01-08 Y CA-CPBT-03-08	
CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	- 11,808,001.41
SIN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS	- 892,030.46
TOTAL DE HOJAS MEMBRETADAS NO PRESENTADAS	= \$30,510,849.30

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición presentó nuevas hojas membretadas por \$12,700,031.87 (\$11,808,001.41 y \$892,030.46), las cuales disminuyen el monto observado de \$39,687,619.01 a \$30,510,849.30.

A lo anterior conviene señalar que el monto de la diferencia se debe, además de la no presentación de hojas membretadas y a hojas membretadas sin la totalidad de requisitos, a la falta de comprobación de gastos por lo que no fue posible constatar si se trataba de gastos por la transmisión de promocionales en televisión correspondientes tanto a siglas monitoreadas como no monitoreadas; por tal razón, en las conclusiones correspondientes a falta de documentación soporte o documentación sin la totalidad de requisitos, se refleja el incumplimiento que, en su caso, corresponda.

Cabe aclarar que en la reposición del procedimiento de revisión ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007, referente de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, respectivamente, también integrantes de la referida otrora coalición, tampoco presentaron la totalidad de las hojas membretadas ni aclaración alguna al respecto.

Monitoreo de Promocionales Transm itidos en Televisión

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, aplicable a las coaliciones en términos del artículo 10.1 del Reglamento de la materia y al “Acuerdo

del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por la coalición “Por el Bien de Todos”, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

- e) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- f) Las plazas y siglas monitoreadas, que aparecen dentro del sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHACC-TV
2	ACAPULCO	XHACG
3	ACAPULCO	XHACZ
4	ACAPULCO	XHAL
5	ACAPULCO	XHAP-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
6	ACAPULCO	XHIE
7	CANCUN	XHAQR
8	CANCUN	XHCCQ
9	CANCUN	XHCCU-TV
10	CANCUN	XHNQR
11	CANCUN	XHQRO
12	CD. JUAREZ	CNNESP
13	CD. JUAREZ	DICHAN
14	CD. JUAREZ	ESPN
15	CD. JUAREZ	FOX
16	CD. JUAREZ	FOXSP0
17	CD. JUAREZ	KINT
18	CD. JUAREZ	TELEMU
19	CD. JUAREZ	TNT
20	CD. JUAREZ	XEJ
21	CD. JUAREZ	XEPM
22	CD. JUAREZ	XHCJE
23	CD. JUAREZ	XHCJH
24	CD. JUAREZ	XHIJ-TV
25	CD. JUAREZ	XHJCI
26	CD. JUAREZ	XHJUB-TV
27	CULIACAN	XHBT
28	CULIACAN	XHCUA-TV
29	CULIACAN	XHCUI
30	CULIACAN	XHDO
31	CULIACAN	XHQ-TV
32	CULIACAN	XHSIN
33	DISTRITO FEDERAL	CABLES
34	DISTRITO FEDERAL	CNNE
35	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
36	DISTRITO FEDERAL	EXATV
37	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
38	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
39	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
40	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
41	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
42	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
43	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
44	DISTRITO FEDERAL	MTV
45	DISTRITO FEDERAL	TNT
46	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH
47	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
48	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ
50	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
51	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
52	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
53	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
54	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV
55	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XEWO
59	GUADALAJARA	XHG-TV
60	GUADALAJARA	XHGA
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHJAL
63	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
64	HERMOSILLO	XEWH-TV
65	HERMOSILLO	XHAK-TV
66	HERMOSILLO	XHHES
67	HERMOSILLO	XHHMA
68	HERMOSILLO	XHHO
69	HERMOSILLO	XHHSS
70	LEON	XHCCG
71	LEON	XHLEJ
72	LEON	XHLGG
73	LEON	XHLGT-TV
74	LEON	XHMAS
75	MERIDA	XHDH-TV
76	MERIDA	XHMEN
77	MERIDA	XHMEY
78	MERIDA	XHST-TV
79	MERIDA	XHTP
80	MERIDA	XHY-TV
81	MEXICALI	XHAQ
82	MEXICALI	XHBC-TV
83	MEXICALI	XHBM
84	MEXICALI	XHEX
85	MEXICALI	XHILA-TV
86	MEXICALI	XHMEE
87	MONTERREY	XEFB
88	MONTERREY	XET
89	MONTERREY	XHAW-TV
90	MONTERREY	XHCNL-TV
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHMOY
93	MONTERREY	XHWX
94	MONTERREY	XHX
95	MORELIA	XHBG
96	MORELIA	XHBUR
97	MORELIA	XHCBM
98	MORELIA	XHFX
99	MORELIA	XHKW

NUM	PLAZA	SIGLAS
100	PUEBLA	XEX
101	PUEBLA	XHATZ
102	PUEBLA	XHP-TV
103	PUEBLA	XHPUE-TV
104	PUEBLA	XHPUR-TV
105	PUEBLA	XHTEM
106	PUEBLA	XHTM
107	QUERETARO	XEZ
108	QUERETARO	XHQZ-TV
109	QUERETARO	XHQE
110	QUERETARO	XHQUR-TV
111	QUERETARO	XHZ
112	SAN LUIS POTOSI	XHCLP
113	SAN LUIS POTOSI	XHDD
114	SAN LUIS POTOSI	XHDE-TV
115	SAN LUIS POTOSI	XHSLA
116	SAN LUIS POTOSI	XHSLT
117	SAN LUIS POTOSI	XHSLV-TV
118	TIJUANA	CARTOO
119	TIJUANA	CNNESP
120	TIJUANA	DICHAN
121	TIJUANA	ESPN
122	TIJUANA	FOX
123	TIJUANA	FOXSPD
124	TIJUANA	TNT
125	TIJUANA	TVC
126	TIJUANA	XEWT-TV
127	TIJUANA	XHAS-TV
128	TIJUANA	XHBJ
129	TIJUANA	XHJK-TV
130	TIJUANA	XHTIT
131	TIJUANA	XHUAA
132	TOLUCA	XEQ-TV
133	TOLUCA	XHGEM-TV
134	TOLUCA	XHLUC-TV
135	TOLUCA	XHTOK
136	TOLUCA	XHTOL
137	TOLUCA	XHXEM
138	TORREON	XELN
139	TORREON	XHGDP
140	TORREON	XHGZP
141	TORREON	XHO
142	TORREON	XHOAH-TV
143	TORREON	XHTOB
144	VERACRUZ	XHAH
145	VERACRUZ	XHAI-TV
146	VERACRUZ	XHAJ

NUM	PLAZA	SIGLAS
147	VERACRUZ	XHCLV
148	VERACRUZ	XHCPE
149	VERACRUZ	XHIC
150	VILLAHERMOSA	XHLL
151	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
152	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV
153	VILLAHERMOSA	XHVIH
154	VILLAHERMOSA	XHVIZ

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional; siglas; canal; entidad; plaza; versión; fecha; hora; duración; programa; nombre del candidato; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 24:00:01 y concluye a las 25:59:59 horas, que representa las 00:00:01 hasta la 01:59:59 horas del día siguiente. Esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.
- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del “promocional”, con un “testigo” que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se cuenta con un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado ‘Spot Locator’, que permite consultar y

localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como “Nacionales”, los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente. Estos son distintos a los señalados en el punto anterior.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.
- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; y en algunas ocasiones, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista al Partido Convergencia, integrante de la coalición Por el Bien de Todos, con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/239/2008 notificado el 13 de marzo de 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que el partido estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el

oficio UF/354/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) *Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) *Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*
- d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*
- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a) *Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

Esta autoridad consideró que las “vallas” son equiparables a anuncios espectaculares contratados, por lo que en los casos en los que el monitoreo de propaganda en televisión detectó este tipo de vallas dentro de las transmisiones de los partidos de fútbol, los registros

correspondientes fueron eliminados de la base de datos utilizada para la conciliación.

b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación entre lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, esta hipótesis quedó sin efectos pues dentro de la metodología de conciliación se detectaron las posibles repetidoras y se eliminaron. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los subsecuentes se descargaron. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación utilizado por los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las

24:00:00 y las 25:59:59 fueron recodificados con horario 00:00:00 a 01:59:59 del día siguiente.

e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional reportado por la coalición con un posible original y un número de posibles repetidoras de la base de datos del monitoreo, que presentaron identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero, tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que la coalición contrató, resultó imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos

del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por la coalición.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:
 - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en televisión en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio y video.
 - b. La segunda base de datos contiene la información de los promocionales **contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
 - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que la coalición reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene

sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por la coalición.

2. Husos horarios, hora 25 y programa :

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por la coalición.
- c. Para contar con todo el detalle de la variable programa para el caso de televisión, se construyó una nueva variable en la que se homogeneizaron los nombres de los programas. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por la coalición mediante los siguientes escritos:

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DE LA COALICIÓN	
FECHA	NUMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/432/07	23-MAR-07	CA-CPBT-16
30-MAR-07	STCFRPAP/603/07	17-ABR-07 17-ABR-07	CA-PBT-38 CA-CPBT-24

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por la Coalición por el Bien de Todos, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en televisión.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, la coalición entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por la coalición con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

La Primera Fase consistió en la aplicación de siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados. Los siete procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a

alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional;
2. Hora de transmisión del promocional;
3. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
4. Plaza en la que opera la televisora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso

anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una televisora y que la señal se repitió en otra televisora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. El programa durante el cual se transmitió el promocional.

4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora o radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de $+24$ horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar

en un rango de hora cercano al día siguiente o al anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

7. Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó la coalición dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
 - e. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
 - f. Plaza en la que la televisora transmitió el promocional;
 - g. Fecha de transmisión del promocional; y
 - h. Hora de transmisión del promocional.
2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por la coalición, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó la coalición. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por la coalición. Al igual que en el

caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango hora cercano al día o al día anterior al aumentar segundos podía cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega a la coalición como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición.

V. Detección de promocionales transmitidos en una televisora, cuya señal se repitió en otra televisora y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por la coalición. A estos promocionales se les denominó como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por la coalición. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por la coalición que ya

habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.

3. Se incluyeron tres nuevas variables:

- a. Código de la versión del promocional;
- b. Versión del promocional; y
- c. El Programa durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido o coalición.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión;
- b. Versión;
- c. Programa;
- d. Fecha de transmisión del promocional;
- e. Hora de transmisión del promocional;
- f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
- g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.

5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, programa y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo

después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), en relación con el 4.11 del Reglamento de mérito, es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando la coalición hubiese reportado al menos uno.

VI. Detección de promocionales reportados por la coalición que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por la coalición que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó la coalición, eliminando los promocionales

conciliados en los procedimientos identificados con los numerales **IV** y **V**, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que la coalición lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del **I** al **V** se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por la coalición, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una televisora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que la coalición contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por la coalición y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión;
 - b. Versión;
 - c. Programa;
 - d. Fecha;
 - e. Hora;
 - f. Siglas; y
 - g. Plaza.

2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron;
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes; y

c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.

3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/354/2008
	Promocionales monitoreados	33,077	
Menos	Precampañas y Campañas Locales	3,201	
Menos	Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	160	
Subtotal	Promocionales para Conciliar	29,716	
Menos	DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	16,546	1 Impreso y CD
	Monitoreados y Reportados originales	14,811	
	Monitoreados y Reportados repetidoras E1	1,735	
Informativo	Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	3,652	
Igual	Promocionales no Reportados	13,170	
	No Reportados Originales	11,790	
	No Reportados Repetidoras D1	1,380	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, dentro de la Segunda Fase, se aplicaron tres procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.
- II. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tiene certeza de la transmisión completa.
- III. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 3,652 considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Dentro de la Segunda Fase los procedimientos fueron los siguientes:

I. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.

Se identificaron plenamente los 1,380 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras” derivado de la aplicación del procedimiento VII de la Primera Fase e identificados con D1, descargados en la Segunda Fase, con la finalidad de que la coalición únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa.

II. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tuvo certeza de la transmisión completa.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 11,790 promocionales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectaron 47 promocionales sin audio;
- b. Se detectaron 28 promocionales con audio y video incompleto;
- c. Se detectaron 8 promocionales sin video;

- d. Se detectaron 510 promocionales con error de lectura; y
- e. No se encontraron 106 promocional es.

A partir del procedimiento II se descargaron 699 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación. Al descargar 699 a los 11,790 considerados originales, permanecieron como no reportados un total de 11,091 promocionales transmitido en televisión. Cabe señalar que del total de 33,077 promocionales transmitidos en televisión monitoreados, los 699 que presentan fallas de grabación representan el 2.1% del universo total.

III. Reducción de los promocionales no reportados a partir de la base de los 3,652 considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 3,652 promocionales reportados por la coalición que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las televisoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 11,091 promocionales considerados originales no reportados, resultado del procedimiento II.
2. La base de datos de los promocionales que reportó la coalición incluyó solamente a los 3,652 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a las siguientes variables:
 - a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;

- c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 11,091, con los registros de los 3,652 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por la coalición.
 - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 821 promocionales de los 3,652, por lo que existen 2,831 promocionales reportados por la coalición que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideraron como reportados pero no transmitidos.

IV. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las televisoras transmitieron en reposición a promocionales contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 3

promocionales que caen en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Asimismo, como resultado de la Segunda Fase, a los 13,170 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 1,380 promocionales considerados como repetidoras; 699 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 821 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 3 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE lo cual resulta en 10,267 promocionales considerados como no reportados por la coalición.

Derivado de los cuatro procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
	Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	13,170	
	No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase	11,790	
Menos	No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase, D1.	1,380	2 Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	3,652	
Menos	Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	821	3 Impreso y CD
Informativo	Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	2,831	4 Impreso y CD
Menos	Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	699	5 Impreso y CD
Menos	Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	3	

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
Igual	Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	10,267	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que el partido Convergencia, integrante de la coalición, contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procedió a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/354/2008.

Con la finalidad de salvaguardar su garantía de audiencia, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados en la Primera Fase, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por la coalición en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/354/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por la coalición.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó la coalición y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro aparece el nombre que le asignó la coalición y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información pudo diferir porque es la información que la coalición reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por la coalición y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las repetidoras; sin embargo la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos es el efectivamente contratado y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en televisión con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la república.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repitió, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

El Anexo 1 del oficio UF/354/2008 se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTANDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSION	PROGRAMA REPORTADO POR EL PARTIDO POLITICO	PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLITICO	CANDIDATO PRORRATEO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
8	06/02/2006	195245	195245	XHOAH-TV	TORREON	RRR UTILES ESCOLARES PRD	TELEDIARIO NOCTURNO	NOT.TELEDIARIO	CAN PTE REP ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR	AMLO	PARTIDO POLITICO
8	06/02/2006	195244	195244	XHOAH-TV	TORREON	PBT/MAESTRA PROMETIO UTILES GRATUITOS	NOT.TELEDIARIO	NOT.TELEDIARIO	ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR	AMLO	IBOPE ORIGINAL

ANEXO 2 del oficio UF/354/2008.

El Anexo 2 del oficio UF/354/2008, contiene el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. La tabla contiene 1,380 promocionales que fueron considerados como repetidoras de los anteriores. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las

01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/354/2008.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en televisión contra lo reportado por la coalición, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 821 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/354/2008, y los 2,831 restantes se consideran como no transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/354/2008.

Para que el partido Convergencia, integrante de la coalición, estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron dichos Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por la coalición. Las tablas se componen de 8 variables de identificación, que fueron las siguientes:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que la coalición reportó.
- c. **HORA**, es aquella que la coalición reportó. La hora fue estandarizada en un rango de las 00:00:00 a las 23:59:59 h oras.
- d. **SIGLA**, es aquella que la coalición reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que la coalición reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que la coalición reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por la coalición por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- g. **FACTURA Y/O CONTRATO**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por la coalición.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por la coalición.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO

NO	FECHA	HORA	SIGLA	PLAZA	VERSION	FACTURA Y/O CONTRATO	PROVEEDOR
17	20/01/2006	152810	XHLGT-TV	LEON	ADULTOS MAYORES	COTV-08, 09, 18, 22, 23, 24. FACT. 2117, 2375, 2766, 2501, 2502, 3670, 3668, 3669, 3906 S.F.	TELEVISA, S.A. DE C.V.
59	25/01/2006	070430	MCMVS	D.F.	UTILES ESCOLARES	9923	MVS TELEVISION, S.A. DE C.V.
54 9	26/04/2006	132500	XHOAH-TV	TORREON	RRR EMPLEO PRD	38360, 38361, 12	MULTIMEDIOS ESTRELLA DE ORO, S.A. DE C.V.

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/354/2008, se le entregaron para efectos de que la coalición contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó al partido Convergencia, integrante de la coalición, que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/354/2008, con el fin de que los promocionales reportados por la coalición coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 4.8 y 4.11 del

Reglamento de mérito, en relación con los numerales 12.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número 027 del 14 de abril de 2008, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a los 2,831 promocionales que reportó la coalición, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportadas.

Cabe aclarar que la autoridad electoral le notificó dichos promocionales con el objeto de que el partido Convergencia, integrante de la coalición, aclarara la razón por la que la coalición reportó dichos promocionales, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero, ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por la coalición eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados a la coalición como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/354/2008.

El Anexo 5 del oficio UF/354/2008 contiene, el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación, es decir, donde el audio o video se encontraron incompletos. Dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 699 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los

anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Este Anexo 5 del oficio UF/354/2008, se le entregó únicamente con la finalidad de que el partido, integrante de la coalición, contara con información completa y detallada.

Anexo 6 del oficio UF/354/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en televisión transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por la coalición Por el Bien de Todos en los Informes de

Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos, se observó que la coalición no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 10.1 del Reglamento de mérito, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) era derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podían hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitía la contratación de propaganda en televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podían realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/354/2008, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de 10 variables de identificación que son:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- j. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionan y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que

aparece en dicho Anexo 6, columna "Candidato" es "NINGUNO". Se entiende por Genéricos Federales los que promocionaron a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/354/2008, se le solicitó al partido Convergencia, integrante de la coalición, que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las Facturas en original, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, responsable de la administración de los recursos de la coalición, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constaran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).

- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III; y 182 -A, párrafos 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en concordancia con los artículos 79, 81, párrafo 1, inciso f) y 84, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008; 1.9, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable Partidos Políticos, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el partido Convergencia, integrante de la coalición, estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que el partido, integrante de la coalición, contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le

proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/354/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca lomega con número de serie SN 37AH510062 con capacidad de almacenamiento de 1 terabyte, que contiene las evidencias de televisión, los cuales podían ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación *.avi.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado “**PBT EVIDENCIAS TV**”, que contiene un archivo en excell llamado “**PBT TV EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional. Por lo tanto, para observar cada promocional el partido estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en excell para identificar los archivos que contienen los poco más de 10 minutos de grabación por cada promocional transmitido en televisión. La columna HORA permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició a la coalición, dentro de los 10 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominada **PBT EVIDENCIAS TV**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación *.avi referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en excell.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio UF/354/2008.

Adicionalmente, le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que el partido, así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, el partido podía solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, el partido debió notificar por escrito a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de la respuesta al oficio UF/354/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número 027 del 14 de abril de 2008, el partido Convergencia, integrante de la coalición, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención al oficio no. UF/354/2008 de fecha 31 de marzo, donde la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos realiza la reposición del procedimiento de sus informes de campaña del proceso electoral federal 2005-2006, en específico en lo que se refiere al punto 5.3, inciso i) j),K)l), y m) de la resolución CG97/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; la otrora Coalición Por el Bien de Todos, a través de su Consejo de Administración proporcionò a nuestro Partido Convergencia las aclaraciones correspondientes a efecto de subsanar las observaciones señaladas en dicha comunicación.

l.En consideración de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-48/2007, la Comisión de Fiscalización debió dar vista a la coalición con el ejercicio de conciliación realizado y especificar los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados, a efecto de que la coalición esté en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas. En este sentido, la Unidad de Fiscalización, a través de la citada comunicación, informó sobre el método de conciliación utilizado concluyendo :

PROMOCIONALES DE T.V.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO
<i>Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase</i>	13,170	
<i>No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase</i>	11,790	
<i>No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase.</i>	1,380	2 <i>Impreso y CD</i>
<i>Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.</i>	3,652	
<i>Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada</i>	821	3 <i>Impreso y CD</i>
<i>Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.</i>	2,831	4 <i>Impreso y CD</i>
<i>Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.</i>	699	5 <i>Impreso y CD</i>
<i>Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.</i>	3	
Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	10,267	6 <i>Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo</i>

Al respecto, cabe mencionar que en el ejercicio de conciliación entre lo reportado por la coalición y la base de datos del IBOPE, de cada procedimiento se obtiene una base de datos, sin embargo esa autoridad no proporcionó **el detalle obtenido de cada procedimiento** donde se observe el método que explica, sino solo remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 3,652 spots que se registran como reportados por la coalición pero 'no transmitidos'.

Por otro lado, en la primera fase de los 16,546 spots considerados como 'conciliados' (anexo 6) no especificaron los campos de factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; no obstante que desde el pasado dieciocho de diciembre del 2007, mediante petición escrita entregada en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y en presencia del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, notario ciento ventiocho del Distrito Federal, quien dio fe pública mediante el acta 3891, libro 1837, folio 6095; se solicitó expresamente el detalle de los 117,366 spots de radio y TV acreditados como comprobados en el dictamen de gastos de campaña del año 2006, y que especificara con **qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots**; lo anterior fue solicitado en virtud de la obligación de la, entonces Comisión de Fiscalización de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007, sin que a la fecha se obtuviera respuesta a dicha petición.

No obstante lo anterior, con la información disponible, se procede a realizar la aclaración de los 10,267 spots de televisión calificados como "no reportados":

1.- Spots conciliados a partir de la documentación entregada . De la comparación del anexo 6 (promocionales no conciliados) con los registros contables de las campañas de diputados y senadores de la Coalición se detectaron 1,628 promocionales que no fueron considerados en el proceso de conciliación correspondiente, los cuales son detallados en el **anexo1-TV** (fojas folio del 01 al 683) del presente

documento y contienen las pólizas de registro contable, auxiliares, balanza de comprobación y, en su caso, hojas membretadas, así como las referencias de los acuses de originales que se encuentran en poder de la Unidad de Fiscalización.

2.- Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados. En el apartado B, procedimiento I del oficio UF/011/2008 (sic) se señala: ‘Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación’. No obstante la afirmación anterior, en el anexo 6, figuran **1,907** promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que de acuerdo al detalle no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino solo candidatos locales o la imagen del Partido referido.

3.- Promocionales de Gasto Centralizado. Además existen 5,837 promocionales cuyos auxiliares, balanzas, facturas, contratos, se presentan en el **anexo 2-TV** de la presente comunicación, cabe mencionar que las versiones referidas en dichos spots corresponden a contratos de gasto centralizado, debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición.

4.- Promocionales Mal Monitoreados. Existen 61 promocionales mal monitoreados, 58 del entonces candidato a senador formula 1 del estado de Veracruz que registran como plaza la ciudad de Tijuana y 3 que dentro del campo de candidato spot locator aparece registrado el Sr. Enrique Peña Nieto, anexo 3-TV.

5.- Repetidoras. No obstante el método descrito por esa autoridad, en el anexo 6 registran aún 764 promocionales que corresponden a repetidoras.

Además de lo anterior, hago referencia al expediente “CG21/2008: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL

ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG97/2007, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2005-2006, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-48/2007.”, en dicho acuerdo se concluye que la otrora Coalición Por el Bien de Todos no comprobó 6,430 spots de television, y considerando que el Partido Convergencia fue uno de los partidos que conformaron dicha coalición, se presenta en forma complementaria el detalle, comprobación y conciliación de los supuestos spots no reportados conforme a los siguiente anexos 1 y 2, que son parte integrante de las aclaraciones que nos ocupan:

ANEXO	SPOTS	TELEVISORA
1	a	252
		MVS
		120
		TELEVISA
		29
		TV AZTECA
SUBTOTAL		401
1	b	4
		TELEVISA
		186
		MVS
SUBTOTAL		190
1	c	38
		TELEVISA
		47
		TV AZTECA
SUBTOTAL		85
1	d	10
		TV AZTECA
		1
		TELEVISA
SUBTOTAL		11

ANEXO		SPOTS	TELEVISORA
1	e	50	TELEVISA
1	f	15	TELEVISA
1	g	19	TV AZTECA
1	h	9	TELEVISA
1	i	7	TELEVISA
1	j	8	TV HERMOSILLO
1	k	39	TELEVISA
1	l	1	TV AZTECA
1	m	1	TELEVISA
TOTAL		836	

ANEXO		SPOTS	TELEVISORA
2	a	1104	MVS TELEVISION
2	b	51	RADIO Y TV DE GUERRERO
2	c	3069	TELEVISA
2	d	1361	TV AZTECA
2	e	9	TV DE HERMOSILLO
TOTAL		5594	

(...)"

Del análisis a lo manifestado por el partido Convergencia, integrante de la coalición, y de la revisión a la documentación presentada, la autoridad determina lo siguiente:

Referente a lo señalado por el partido “(...) no proporcionó el detalle obtenido de cada procedimiento donde se observe el método que explica, sino solo remitió lo que a su juicio es el resultado; faltó que entregue el detalle de los promocionales pagados por el IFE y sus repeticiones así como los 3,652 spots que se registran como reportados por la coalición pero ‘no transmitidos’.

Al respecto, los promocionales contratados por el IFE y sus repetidoras, corresponden a situaciones que no son sujetas a conciliación con lo reportado por la coalición, razón por la cual, no fueron proporcionadas.

Asimismo, los 3,652 promocionales que el partido Convergencia, integrante de la coalición, señala no fueron entregados, cabe aclarar que estos fueron detallados en los Anexos 3 y 4 del oficio UF/354/2008 (821 y 2,831 promocionales respectivamente).

En relación con la respuesta del partido que señala “(...) en la primera fase de los 16,546 spots considerados como ‘conciliados’ (anexo 6) no especificaron los campos de factura, contrato y póliza contable proporcionado por la Coalición a efecto de identificar el registro y aplicación del gasto correspondiente; (...)”

En cuanto a lo anterior y a lo señalado por el Partido Convergencia, integrante de la coalición, respecto de dar cumplimiento a lo que ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-48/2007 promovido por el Partido de la Revolución Democrática, responsable de la administración de los recursos de la coalición “Por el Bien de Todos”, es preciso señalar que esta autoridad electoral dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de referencia, toda vez que mediante el oficio STCFRPAP/2449/07 del 14 de diciembre de 2007, le notificó al Partido de la Revolución Democrática, que se ponía a su disposición, para su consulta en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos,

todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales y respecto de los cuales se realizó la conciliación.

Derivado de dicho oficio, la coalición con escrito HDO -323/07 del 18 de diciembre de 2007, comunicó a esta autoridad electoral que acudiría a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el C. Gabriel García Hernández quien funge para efectos del procedimiento de fiscalización como Presidente Suplente del Consejo de Administración de la Coalición Por el Bien de Todos, con la finalidad de que se cumpliera en sus términos con lo ordenado por la sentencia recaída al recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-48/2007 y pusiera a su disposición todas las constancias, documentos y actuaciones relativas a los promocionales relacionados con los informes de campaña 2006 de la coalición de referencia, solicitando además entre otros, el detalle de los 117,366 spots que la entonces Comisión de Fiscalización acreditó como comprobados en el dictamen de los gastos de campaña del año 2006 y se especificara con qué facturas, contratos y detalle de transmisiones acreditaron dichos spots.

Así, el C. Gabriel García Hernández acudió a las oficinas de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña para consultar las bases de datos de los promocionales conciliados, las cuales carecen de los datos relativos a la factura, contrato y póliza contable, lo cual no obsta para que la conciliación se realice correctamente, pues ésta se llevó a cabo tal como lo señala el procedimiento descrito en el presente dictamen.

Es importante señalar que el número de spots mencionados en el escrito HDO-323/07 referido fue modificado derivado del acatamiento de la propia sentencia, la cual ordenó reponer el procedimiento de revisión, toda vez que no se había respetado la garantía de audiencia de la coalición, lo cual se explica detalladamente en este dictamen.

Adicionalmente, mediante oficio UF/240/2008 notificado al Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, también se le informó que estaban a su disposición para su consulta, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales y respecto de los cuales se realizó la conciliación.

De igual forma, debe tenerse en cuenta que con el oficio de errores y omisiones derivado del Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, respecto del Partido Convergencia, integrante de la coalición, se le entregó a dicho partido el detalle de los promocionales conciliados, los cuales se identifican plenamente con la sigla, fecha y hora reportada, así como por la plaza, versión, programa y candidato.

Asimismo, se le indicó que estaba a su disposición para su consulta la totalidad de los testigos de los promocionales observados conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema "Spot Locator", Anexo 7 del oficio UF/354/2008.

Ahora bien, la información correspondiente a la factura, contrato y póliza contable de cada uno de los promocionales, fue presentada por la coalición "Por el Bien de Todos" en sus informes de campaña con su respectivo registro contable, por lo que ésta contaba con los datos de identificación de cada promocional reportado en sus informes de campaña y que también se identifican con la sigla, fecha y hora reportada, así como por la plaza, versión, programa y candidato.

Referente a la "Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados", el Partido Convergencia, integrante de la coalición, manifiesta la existencia de 1,907 promocionales que corresponden a campañas locales y una campaña del Partido Convergencia que, de acuerdo al detalle, no identifica a ningún candidato de campaña federal, ni a la coalición, sino sólo candidatos locales o la imagen del Partido referido.

Al respecto, la autoridad electoral cuenta con las evidencias de transmisión de los 1,907 promocionales, por lo que al verificar los testigos de cada una de las versiones correspondientes a dichos promocionales, en el sistema "Spot Locator" de su contenido se observó lo siguiente:

VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	TOTAL PROMOCIONALES	VERIFICACION DE EVIDENCIAS	REFERENCIA
CONV/CHICA CHAT FAMILIA SENAL	NINGUNO	49	Se invita a votar por los candidatos a diputados de "Convergencia", aparece el logo de ese partido, pero no el de la coalición "Por el Bien de Todos", ni frase alguna relativa a la campaña federal de esa coalición.	1
CONV/CHICO QUIROFANO CAMPO ESCUELA	NINGUNO	2	Aparecen varias imágenes de las necesidades de la sociedad y al final aparece "Vota por Convergencia" con su logo, pero no aparece el de la coalición "Por el Bien de Todos", ni frase alguna relativa a la campaña federal de esa coalición.	1
CONV/DESIERTO AUTOS NO DUERMAN	NINGUNO	27	Aparecen varias imágenes de la problemática social, así como personas sentadas durmiendo con la frase "Que no se te duerman" y al final aparece el logo de "Convergencia" y la frase	1

VERSIÓN SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	TOTAL PROMOCIONALES	VERIFICACION DE EVIDENCIAS	REFERENCIA
			"Por un congreso Digno , pero no aparece el logo de la coalición "Por el Bien de Todos", ni frase alguna relativa a la campaña federal de esa coalición.	
PBT/3 MESES CIUDADANOS EVALUAR LIMPIA	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	2	Invitan a participar el día 28 de junio en el zócalo capitalino en apoyo a Marcelo Ebrard y a Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/ TI PRIISTA MILITANTE INVITO HIST	ENRIQUE IBARRA+ANDRES MANUEL LOPEZ	14	Enrique Ibarra candidato a Gobernador de Jalisco Invita a votar el 2 de julio y, aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador	2
PBT/ABUSO SOLICITARE PROBLEMA AGUA	JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL	44	Aparece la imagen de Jorge Taddei candidato a presidente municipal y y la de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/ABUSO SOLICITARLE PROBLEMA AGUA	JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL	145	Aparece la imagen de Jorge Taddei candidato a presidente municipal y y la de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/AMIGOS 2JULIO VOTES ANDRES MANUEL	NINGUNO	25	Invitan a votar el 2 de julio por Andrés Manuel López Obrador, candidatos al senado y candidatos a diputados Federales.	2
PBT/AMIGOS AUMENTARE 20% MENOS \$9,000	ENRIQUE IBARRA+ANDRES MANUEL LOPEZ	9	Invitan a votar el 2 de julio y aparecen las imágenes de Enrique Ibarra candidato a gobernador de Jalisco y la de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/AMIGOS INVITO CAMBIO NACION	IRINEO MENDOZA	4	Invitan a votar el 2 de julio y aparecen las Imágenes de Irineo Mendoza candidato a diputado federal y, el logo de la Coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/AMIGOS INVITO VOTAR PREPARADO HONEST	ENRIQUE IBARRA+ANDRES MANUEL LOPEZ	28	Aparece Andrés Manuel López invitando a votar el 2 de julio por Enrique Ibarra, candidato a gobernador de Jalisco. Asimismo, aparece una invitación para votar por Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/AMIGOS ZAPOPAN MEJOR PROYECTO	MANUEL VILLAGOMEZ+ANDRES MANUEL	10	Aparece Manuel Villagómez, candidato a presidente municipal de Zapopan, invitando a votar por él y por Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/ANCIANOS AYUDEN DINERITO PELIGRO	NINGUNO	57	Invitan a votar el 2 de julio por la coalición "Por el Bien de Todos.	2
PBT/CADA PROCESO PROPUESTAS MENTIRA	JESUS BARRAGAN+ANDRES MANUEL LOPEZ	61	Aparece Jesús Barragán, candidato a diputado, comprometiéndose a lograr que Andrés Manuel López Obrador si cumpla y aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador invitando a votar el 2 de julio.	2
PBT/CANCION PEJE URES SAN MIGUEL 2 JULIO	OSVALDO LANDAVAZO+ANDRES MANUEL	1	Aparece Osvaldo Landavazo candidato a diputado local y Andrés Manuel López Obrador invitando a votar el 2 de julio.	2
PBT/CANSARON PROMESAS 3 VECES PTE MPAL	RAFAEL VILLCIANA	4	Invitan a votar el 2 de julio y aparece Rafael Villicaña candidato a diputado federal y logo de la coalición "Por el Bien de Todos"	2
PBT/CHIAPAS MITIN GANAR RESCATAR	JUAN SABINES+ANDRES MANUEL LOPEZ	11	Aparecen las imágenes de Juan Sabines candidato a Gobernador de Chiapas y Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/CHICO ENTRAR UNIVERSIDAD PUBLICA	JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL	94	Invita a votar el 2 de julio por Andrés Manuel López Obrador y por Jorge Taddei para presidente municipal.	2
PBT/DICIEMBRE BAJARA PRECIOS 27 JUNIO	PACO FUENTES+ANDRES MANUEL LOPEZ	43	Invitan a votar el 2 de julio por Andrés Manuel López Obrador, y a asistir al cierre de campaña de Paco Fuentes.	2
PBT/ENFERMERA ATENCION MEDICA CREDITOS	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	1	Invitan a votar por Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/EQUIDAD ABASTECIMIENTO AGUA DELIMITA	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	20	Invitan a participar el día 28 de junio en el zócalo a apoyar a Marcelo Ebrard y a Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/GENTE MEJOR EMPLEO CIRRE CAMPANA	RAMON ALEJANDRO+ANDRES MANUEL LOPEZ	24	Invitan a votar por Ramón Alejandro, candidato para alcalde y a participar el día 19 de junio en el cierre de campaña de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/GENTE SENORA MEJOR CONFIANZA MAS	BETO RANGEL+ANDRES MANUEL	29	Invitan a votar por Beto Rangel, candidato para alcalde y a participar el día 19 de junio en el cierre de campaña de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/HIZO GOBIERNO CIUDAD MENTIRAS GANAR	JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL	13	Aparece Jorge Taddei, candidato a presidente municipal, mencionando que ya se dieron cuenta de las mentiras en contra de Andrés Manuel López Obrador apareciendo su imagen.	2
PBT/HOMBRE RAICES HISTORIA LUCHA	JUAN VERASTEGUI NIETO	12	Aparece Juan Verastegui, candidato a Senador y Andrés Manuel López Obrador promocionando su campaña.	2
PBT/IMPORTAS PROGRAMA SEGURIDAD CIERRE	PACO FUENTES+ANDRES MANUEL LOPEZ	21	Invitan a votar por Paco Fuentes, candidato a alcalde y a participar el día 19 de junio en el cierre de campaña de Andrés Manuel López Obrador	2
PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JUL HISTORIA SRA	CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ	7	Promueven el voto por Andrés Manuel López Obrador, e invitan a votar por Celia Fausto, candidata a presidenta municipal.	2
PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JULIO HISTORIA	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	89	Aparece Andrés Manuel López Obrador promoviendo el voto para el 2 de julio.	2
PBT/JOSE JUAN BASTA MENTIRAS LUIS	NINGUNO	12	Invitan a votar por la coalición "Por el Bien de Todos.	2
PBT/MARBELLA PROYECTO NOE CAMPO	NINGUNO	26	Promueven las candidaturas a senadores y a diputados de la coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/MEJOR EDUCACION ATENCION ADULTOS	FRANCISCO MARQUEZ	7	Invitación para votar por Francisco Márquez, candidato a diputado federal, quien promociona que voten por los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/MILLONES	NINGUNO	2	Mencionan que voten la coalición "Por el Bien de Todos".	2

VERSION SPOT LOCATOR	CANDIDATO SPOT LOCATOR	TOTAL PROMOCIONALES	VERIFICACION DE EVIDENCIAS	REFERENCIA
DESAPARECEN GREG LATIFE				
PBT/NECESITAMOS SEGURIDAD CIERRE MADERO	BETO RANGEL+ANDRES MANUEL	33	Se refieren a la candidatura para alcalde de Beto Rangel.	1
PBT/NINA PRESIDENTE ADULTOS PENSION	ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	1	Se refiere a la candidatura para presidente Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/NINA SALON CIERRE MADERO	GUILLERMINA ARIZPE+ANDRES MANUEL	63	Se refieren a la candidatura de Guillermina Arizpe.	2
PBT/NINO SENORA DICE PROFESIONISTA	CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ	25	Se refieren a la candidata Celia Fausto y la imagen de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/OBRADOR POR MEXICO MARCELO CIUDAD	NINGUNO	37	Se refieren a la candidatura por México, por la ciudad por el bien de todos, y aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador y el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA	CESAR FLORES+ANDRES MANUEL	57	Aparece Cesar Flores invitando a votar por Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/PARQUES JARDINES ESPACIOS PUB 28 JUN	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	16	Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard, y aparece el cintillo invitando al voto para Andrés Manuel López Obrador con el logotipo de la coalición "por el bien de todos".	2
PBT/PREFERENCIA MAYORIA FINANZA 27 JUNIO	PACO FUENTES+ANDRES MANUEL LOPEZ	18	Se refieren a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador, y el cintillo de cierre de campaña de Paco Fuentes.	2
PBT/PRIMEROS DIAS BAJAR LUZ GASOLINAS	ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL	74	Se refieren a la candidatura de Andrés Manuel López Obrador, y la invitación a votar por Rogelio Benavides.	2
PBT/PRIMEROS DIAS COMPROMISO LUZ GAS	ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL	1	Se refiere a la candidatura de alcalde Rogelio Benavides y aparece el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".	1
PBT/QUIERO REPRESENTANTE CONGRESO UNION	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CASTILLO	51	Se refieren a la candidatura de Jorge Alberto Rodríguez Castillo y aparece el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/SALUDA AMIGO INVITO 2 DE JULIO	RAUL RIOS	3	Corresponden a publicidad al diputado Raúl Ríos, el cual hace mención "que voten por los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/SENORA QUITAR PROGRAMA HIJOS	NINGUNO	15	No hacen mención de candidatos, sin embargo, presentan el logotipo de la coalición "Por el Bien de Todos".	2
PBT/SOL TODOS DIAS AGUA PANADEROS	JORGE TADDEI+ANDRES MANUEL	13	Corresponden a la candidatura a presidente municipal de Jorge Taddei y aparece la imagen del candidato Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/SR CUMPLIDOR CHUCHO REGRESA ESPERALO	NINGUNO	8	Solo hacen mención de por cumplidor chucho regresa, sin embargo, presentan el logotipo de la coalición "por el bien de todos".	2
PBT/SRA MERCOLES ZOCALO CIERRE CAMPANA	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	17	Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard y aparece Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/SRA NINA GARANTIZAR ESCUELAS PUBLICA	JULIO CESAR V+ANDRES MANUEL	34	Corresponden a la candidatura para diputado de Julio Cesar y aparece Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/STA CATARINA BECAS ALIMENTARIAS ADUL	ERASMO GONZALEZ+ANDRES MANUEL LOPEZ	18	Corresponden a la candidatura para alcalde de Erasmo Gonzales y aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/SUENO NINA CAMAS PAREJA HOGAR	CELIA FAUSTO+ANDRES MANUEL LOPEZ	50	Se refieren a la candidata Celia Fausto y al candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/TRANSPORTE 10 RUTA METROBUS 28 JUNIO	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	36	Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard, y aparece el cintillo invitando al voto para Andrés Manuel López Obrador con el logotipo de la coalición "por el bien de todos".	2
PBT/TRANSPORTE EFICIENTE METRO 28 JUNIO	MARCELO EBRARD+ANDRES MANUEL LOPEZ	29	Se refieren a la candidatura para jefe de gobierno de Marcelo Ebrard, y aparece el cintillo invitando al voto para Andrés Manuel López Obrador con el logotipo de la coalición "por el bien de todos".	2
PBT/VENGO GUADALUPE 3 COSAS MENTIR ROBAR	ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL	86	Refieren al candidato a presidente Andrés Manuel López Obrador.	2
PBT/VIERNES 26 PLAZA CIUDAD GUADALUPE	ROGELIO BENAVIDES+ANDRES MANUEL	25	Se refieren a la candidatura de alcalde de Rogelio Benavides y aparece Andrés Manuel López Obrador.	2
PRD/ANDRES AMIGOS BASTA MARZO 12	NINGUNO	263	No hacen mención de ningún candidato, sin embargo, aparece Andrés Manuel López Obrador haciendo la invitación de votar por los candidatos del PRD a las presidencias locales y diputaciones locales.	2
PRD/GENTE SOL ANDRES 12 MARZO	NINGUNO	41	Invitan a votar por los candidatos del PRD en el estado de México y aparece Andrés Manuel López Obrador.	2
TOTAL		1907		

Por lo que se refiere a los promocionales señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, estos corresponden a la

Campaña Local, respectiva, toda vez que no hacen referencia a los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales.

Respecto a los promocionales señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se observó que algunos casos aparecen únicamente candidatos de la campaña federal y en otros candidatos de campaña federal y local, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña Federal, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos”. En todos los casos en los que un promocional beneficia a alguno o varios candidatos federales, la coalición estaba obligada a reportar dicho promocional ante la autoridad federal.

Cabe señalar que, en los casos en que el candidato es “Ninguno” este corresponde a un promocional “Genérico” que promueve o invita a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especifique el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a la Presidencia, Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales, por lo que la coalición tenía la obligación de reportar la parte correspondiente del gasto en sus Informes de Campaña, tal como lo establece el “El Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos”.

Asimismo, el artículo 17.6 Reglamento aplicable a Partidos Políticos señala lo siguiente:

Para los efectos de lo establecido por el artículo 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:

- a) *Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;*
- b) *La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;*
- c) *La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;*
- d) *La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;*
- e) *La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;*
- f) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;*
- g) *Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;*
- h) *La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;*
- i) *La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y*
- j) *La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.*

En consecuencia, los promocionales aludidos reportaron beneficio a la coalición, que en su caso debieron haberse prorratedo entre las

campañas beneficiadas. Considerando que dichas evidencias fueron entregadas al Partido Convergencia, integrante de la coalición, en disco duro externo, tuvo a su alcance la totalidad de los testigos de cada uno de los promocionales observados, por lo que estuvo en posibilidad de confirmar el beneficio de cada uno de ellos a una o varias campañas federales.

Asimismo, es importante señalar que los promocionales señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede en el que se analiza el contenido de las versiones de los 1,907 promocionales, también fueron analizados en la reposición del procedimiento ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo que ordenado en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP - RAP-48/2007 promovido por el Partido de la Revolución Democrática y SUP-RAP-47/2007 promovido por el Partido de Trabajo, concluyendo en los Dictámenes correspondientes que efectivamente se trataba de spots de campañas locales del Partido Convergencia (112 spots en televisión), toda vez que no hacen referencia a los candidatos de la coalición en relación con las campañas federales, por lo que se tuvieron por subsanados.

Respecto a lo señalado por el Partido Convergencia, integrante de la coalición, como “*Promocionales Mal Monitoreados*”. *Existen 61 promocionales mal monitoreados, 58 del entonces candidato a senador formula 1 del estado de Veracruz que registran como plaza la ciudad de Tijuana y 3 que dentro del campo de candidato spot locator aparece registrado el Sr. Enrique Peña Nieto, anexo 3 -TV.*

Respecto a lo manifestado por el partido como “Promocionales Mal Monitoreados”, los 58 promocionales que corresponden a una plaza distinta en la que compitió el candidato, el partido no presentó la documentación soporte que acreditara el gasto efectuado en la televisora origen, en virtud de que al tratarse en su caso de una repetidora, esta hubiera sido descargada de la base de los promocionales “No Reportados”.

Por lo que respecta a los 3 promocionales aun cuando fueron registrados por el monitoreo como candidato a Enrique Peña Nieto, especifica “AMLO + Ebrard Marcelo” en la columna “Candidato

Prorrateso” del Anexo 6 del oficio UF/354/2008, situaci3n que se confirma con la versi3n del promocional “PBT/Obrador por M3xico Marcelo Ciudad”, que fue entregada al Partido Convergencia, integrante de la coalici3n, con el mismo oficio, versi3n que se confirma en el “Testigo” entregado.

Por lo que se refiere a lo manifestado como “Repetidoras”, cabe se1alarse que de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 12.10, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Pol3ticos, la coalici3n estaba obligada a entregar la evidencia documental de los promocionales originales transmitidos con sus respectivas repetidoras, sin embargo, a fin de determinar cabalmente las transmisiones originales se realiz3 una nueva valoraci3n de los promocionales observados en el oficio UF/354/2008 como “No reportados” y por lo tanto, la coalici3n es responsable 3nicamente por aquellos promocionales transmitidos en televisi3n, considerados como originales, que no report3 a la autoridad electoral.

La autoridad electoral no tiene forma de conocer cu1l fue la se1al originalmente contratada, pues de la informaci3n proporcionada por los partidos pol3ticos y coaliciones se desprende que la se1al pudo ser contratada en el Distrito Federal para repetirse en las 32 plazas del pa3s; sin embargo, tambi3n se encuentran promocionales originalmente contratados en alguna televisora de alguna entidad federativa, cuya se1al se retransmite en otra plaza de otra entidad federativa.

En el caso de los promocionales no reportados, al no tener la documentaci3n que los ampara, derivado de la falta de presentaci3n de hojas membretadas por parte Partido Convergencia, integrante de la coalici3n, la autoridad est1 imposibilitada para conocer el origen de la se1al. En ese sentido, el primero que se encuentra, se considera original y los subsecuentes, se eliminan d1ndoles el tratamiento de repetidoras. Es decir, bastaba con que el partido hubiese reportado un promocional contratado para que en caso de detectar repetidoras del mismo, se le descargaran de la base de datos de los no reportados.

Por otra parte, de la revisi3n a la documentaci3n presentada y tomando en consideraci3n la informaci3n proporcionada en el escrito de respuesta n3mero 027 del 11 de abril de 2008 y a lo se1alado en

los anexos 1-TV y 2-TV del mismo escrito, se procedió a verificar la documentación comprobatoria, localizándose promocionales en televisión de siglas monitoreadas que fueron considerados para la conciliación con los promocionales observados en el oficio UF/354/2008 como “No Reportados”. Situación que se detalla en puntos subsecuentes.

Ahora bien, el Partido Convergencia, presentó la documentación que refiere a su escrito de respuesta, en el cual señala: “(...) *hago referencia al expediente ‘CG21/2008: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN CG97/2007, (...) RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE DICHA RESOLUCIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-48/2007’*”. A lo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN CON ESCRITO NÚMERO 027			OBSERVACIONES
Anexo 1-tv	Relación de promocionales en 61 hojas y 3 legajos con documentación con folio del 0001 al 0683, con documentación consistente en: Pólizas Facturas Contratos Hojas membretadas		Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación
Anexo 2-tv	2 legajos con documentación consistente en: Pólizas Contratos Hojas membretadas		Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación
Anexo 3-tv	Relación de promocionales en 3 hojas		Documentación que fue sujeta a valoración para el ejercicio de conciliación
Anexo 1	2 carpetas identificadas como tomo I y II con documentación consistente en: Facturas Hojas membretadas Contratos Auxiliares contables Balanzas de comprobación	Documentación referente al expediente “CG21/2008 (...) recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática”.	Este anexo contiene la misma documentación que el anexo 1-TV
Anexo 2	2 carpetas identificadas como tomo I y II con documentación consistente en: Facturas Hojas membretadas Contratos Auxiliares contables Balanzas de comprobación	Documentación referente al expediente “CG21/2008 (...) recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática”.	Este anexo contiene la misma documentación que el anexo 2-TV

Como se puede apreciar, la documentación señalada en el escrito del Partido Convergencia, integrante de la otrora coalición, correspondiente al expediente del recurso de apelación del Partido de

la Revolución Democrática, corresponde a la misma información que fue tomada en cuenta para su valoración en el ejercicio de conciliación.

A lo anterior, esta autoridad electoral en el proceso de conciliación realizado, como se describe en el oficio número UF/354/2008 notificados el 31 de marzo de 2008, se señala que se consideró la documentación reportada por la coalición en sus informes de campaña 2006 para la conciliación con los resultados del monitoreo realizado por IBOPE, de las plazas y siglas monitoreadas.

Asimismo, para efectos de acreditar los promocionales considerados como “No Reportados”, en dichas carpetas se anexaron relaciones de promocionales observados por el monitoreo, mismos que para su acreditamiento se agregaron columnas con referencias como “Proveedor”, “Auxiliar contable o póliza”, “contratos”, “Hojas membretadas” y en otros casos sólo la relación de promocionales monitoreados manifestando su ubicación en “Gastos Centralizados”; sin embargo, no identificó uno a uno los promocionales con los que se conciliaban sino sólo generalizó la documentación en la que se podía encontrar el promocional “No Reportado”, por lo que la autoridad fiscalizadora procedió a capturar los datos de las hojas membretadas proporcionadas para identificar todos los promocionales contenidos en las mismas, detectándose que varios de ellos ya habían sido objeto del ejercicio de conciliación, en virtud de que coincidían en sigla, fecha, hora, plaza y candidato, es decir, ya habían sido reportados durante la revisión de los Informes de Campaña 2006.

Derivado de la conciliación realizada en base a los promocionales que no había reportado la coalición en sus informes de campaña se lograron conciliar 2,117 promocionales en televisión, como consta en el anexo 30 del dictamen respectivo, aplicando el procedimiento de conciliación, descrito en el presente dictamen.

Es así, que las aclaraciones presentadas por el Partido Convergencia, integrante de la coalición, en su escrito de respuesta fueron atendidas y al llevar a cabo la conciliación de los promocionales reportados, se concluye lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales monitoreados	33,077		
(-) Precampañas y Campañas Locales	3,201		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	160		
(=) Promocionales para Conciliar	29,716		
(-)DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por la coalición	16,546	1 Impreso y CD	24
Monitoreados y Reportados originales	14,811		
Monitoreados y Reportados repetidoras	1,735		
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	3,652		
(=) Promocionales no Reportados	13,170		
No Reportados Originales	11,790		
No Reportados Repetidoras	1,380		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos de la coalición del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes de la coalición, que compitieron en un proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en televisión por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, como parte de las prerrogativas a las que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como “Precampañas y Campañas Locales” y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por la coalición en sus informes de campaña 2006, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha, hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y de la coalición) por un total de 14,811 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, que arrojó un total de 1,735 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con “E1” en el anexo.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 13,170 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso

utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/354/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	13,170		
No Reportados Originales, resultado de la Primera Fase	11,790		
No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase.	1,380	2 Impreso y CD	25
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	3,652		
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	821	3 Impreso y CD	26
(-) Promocionales reportados por la coalición y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	2,831	4 Impreso y CD	27
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	699	5 Impreso y CD	28
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE.	3		
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	10,267	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	29

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 13,170 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición. Estos se dividieron entre originales y sus repetidoras, es decir, 11,790 y 1,380.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 3,652 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por la coalición contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las televisoras transmitieran los promocionales en fechas y hora rios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por la coalición, por posibles reposiciones de las televisoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase), por lo cual se detectaron 821 promocionales en este caso.

Promocionales reportados por la coalición y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 2,831 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 699 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE . Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor de la coalición, en función a la publicidad en televisión como parte de las prerrogativas a los que tenían derecho. Repetidoras de promocionales objeto de reposiciones de las televisoras, 3 promocionales.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que

arroja un total de 10,267 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por la coalición.

La existencia de promocionales que aún no han sido acreditados con la documentación reglamentaria, es consecuencia de que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot a la coalición, se tomó el primer impacto como "Original" y los subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los "Promocionales No Reportados". Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si la coalición hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original, los restantes se hubieran descargado de la base de datos de los "No Reportados".

Aunado a todo lo anterior y derivado de la conciliación realizada, incluyendo los promocionales reportados por el partido Convergencia, integrante de la coalición, con escrito número 027, se determinaron las siguientes cifras:

FASE 3.- A partir de la respuesta del partido Convergencia, integrante de la coalición, mediante escrito 027 de fecha 14 de abril de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/354/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales No Reportados (2ª FASE).	10,267	6	29
Conciliados:			
(-) Promocionales descargados en la Tercera Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada (promocionales reportados)	2,117		30
(Informativo) Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo	2,657		31
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la primera fase y descargados en la tercera Fase, identificados con "E2"	680		32

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/354/2008	ANEXO DEL DICTAMEN
(-) No Reportados Repetidoras detectadas en la tercera fase, identificados con "D2"	815		33
(-) Precampañas y/o Campañas Locales	112		34
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Tercera Fase	6,543		35

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (2ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 10,267 promocionales, no se identificaban con los reportados por la coalición.

Promocionales Reportados (Conciliados). Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y reportados por la coalición en contestación al oficio de errores y omisiones UF/354/2008, de las plazas que fueron sujetas al monitoreo, por un total de 2,117 promocionales.

Promocionales reportados por la coalición y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por la coalición que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados observados en el oficio de errores y omisiones UF/354/2008, por lo cual no fueron conciliados.

Repetidoras de promocionales reportados detectados en la tercera fase. Repetidoras que fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a - 3 horas o de +24 horas, en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, y a su vez de la coincidencia en la versión y grupo; siglas y plaza diferente. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promocional que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza. Estos promocionales fueron identificados con "E2", que arrojo un total de 680 considerados como repetidoras.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Tercera Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras en la base de los promocionales “No reportados”, considerando la coincidencia en la versión, el código de versión, grupo, fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de - 3 horas a +24 horas; sigla y plaza diferente (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”), en este proceso se detectaron 815 promocionales. Estos promocionales se identificaron con la clave D2.

Precampañas y/o Campañas Locales. Promocionales descargados al corresponder a versiones de campaña local del Partido Convergencia, toda vez que de la verificación a los “testigos” de las versiones aludidas, se observó que no hacen referencia los candidatos de la coalición correspondientes a las campañas federales, 112 casos.

Promocionales No Reportados, resultado de la Tercera Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 6,543 promocionales, mismos que no se identifican con los promocionales reportados por la coalición.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinaron una serie de observaciones referentes a la omisión de entrega de hojas membretadas en televisión, o en su caso, la falta de requisitos en las mismas, que permitieran identificar los promocionales contratados para su conciliación con el monitoreo. A continuación se indican las cantidades observadas:

GASTOS EN TELEVISIÓN							
COALICIÓN	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006	OMITIO PRESENTAR HOJAS MEMBRETADAS	%	FALTA DE REQUISITOS EN HOJAS MEMBRETADAS PRESENTADAS	%	IMPORTE TOTAL EN OBSERVACIONES NO SUBSANADAS	%
	(A)	(B)	(C)=(B/A)	(D)	(E)=(D/A)	(F)=(B+D)	(G)=(F/A)
“POR EL BIEN DE TODOS”	\$418,616,993.11	\$31,402,879.76	7.50%	\$892,030.46	0.21%	\$32,294,910.22	7.71%

(*) El importe total reportado en los informes de campaña 2006 correspondiente a gastos en televisión asciende a \$449,158,957.52, los cuales incluyen gastos en producción de programas por un total de \$30,541,964.41, dicho importe no se acumula en el cuadro anterior toda vez que al corresponder a producción de programas en televisión, no aplica la presentación de hojas membretadas.

Por lo anterior, se aprecia que la coalición no presentó las hojas membretadas correspondientes (en algunos casos no las entregó y en

otros no reúnen la totalidad de los requisitos) al 7.71% del total de gasto reportado en los Informes de Campaña, lo que impide valorar si correspondían a promocionales de siglas monitoreadas.

Es decir, la coalición reportó a la autoridad electoral gastos en televisión, sin embargo, en muchos de los casos la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada. De modo que la autoridad carecía de la información indispensable para llevar a cabo la conciliación de los promocionales, ya que la misma se realiza contrastando, para cada uno de los promocionales, los datos generados por IBOPE contra aquellos que se derivan, necesariamente, de la información entregada por los partidos o coaliciones. Tomando en cuenta el hecho de que, aunque parcialmente, sí se reportó un gasto, pero ante la imposibilidad real de ligarlo con los promocionales, es a través del procedimiento descrito que fue factible reconocerlo, habiéndose agotado cualquier otra posibilidad de valorarlo.

El criterio anterior no implica que el gasto realizado por la coalición sea considerado como “gastos reportado debidamente soportado”, pues no cumple con los requisitos marcados en la norma. Tampoco implica que el gasto se aplique a uno o mas promocionales pues, como se ha dicho, ello es imposible ante la falta de datos; el alcance del criterio únicamente consiste en que, para los casos descritos, se reconozcan parcialmente las erogaciones realizadas por lo que respecta al gasto utilizado como único criterio objetivo y posible la coincidencia de las versiones de los “spots”.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por la coalición que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN TELEVISIÓN			
COALICIÓN	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
POR EL BIEN DE TODOS	33,077	6,543	19.78%

En consecuencia, al no presentar la coalición la documentación que respaldara los promocionales monitoreados, no fue posible determinar si estos reportaban promocionales que se pudieran conciliar con el monitoreo, en su caso.

Por otra parte, en el **Anexo C** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 288 versiones de promocionales transmitidos en televisión, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSIÓN EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
1	PBT/10 FEBRERO PLAZA CARMEN SLP	53
2	PBT/10FEB PLAZA CARMEN ARRIBA SLP	4
3	PBT/18 FEBRERO MARCHA MACRO PLAZA	28
4	PBT/2 JULIO SOL SR MEXICO CAMBIE VOTA	68
5	PBT/3 MESES CIUDADANOS EVALUAR LIMPIA	2
6	PBT/A TI PRIISTA MILITANTE INVITO HIST	14
7	PBT/ABRAZO DICEN PELIGRO AGRESIVO	30
8	PBT/ABRAZO QUIERE GENTE TRABAJA	288
9	PBT/ABUSO SOLICITARE PROBLEMA AGUA	29
10	PBT/ABUSO SOLICITARLE PROBLEMA AGUA	134
11	PBT/AFAN CULTURA MUSEO JALAPA	1
12	PBT/ALGUNOS MESES VIVIENDA LEGISLAR	3
13	PBT/AMIGAS MICHOACAN 2 JULIO INVITO VOTE	2
14	PBT/AMIGO 2 JULIO HISTORIA OPORTUNIDAD	5
15	PBT/AMIGO GUERRERENSE CIERRE 25 JUNIO	2
16	PBT/AMIGO MICH COMPROMETIDO AUTENTICIDAD	1
17	PBT/AMIGOS 2JULIO VOTES ANDRES MANUEL	25
18	PBT/AMIGOS ACAPULCO IMAGEN URBANA	37
19	PBT/AMIGOS ACAPULCO INFONAVIT CREDITO	25
20	PBT/AMIGOS AUMENTARE 20% MENOS \$9,000	8
21	PBT/AMIGOS HACER BIEN COSAS	6
22	PBT/AMIGOS HISTORIA INDEPENDENCIA REFORM	15
23	PBT/AMIGOS INVITO CAMBIO NACION	3
24	PBT/AMIGOS INVITO VOTAR PREPARADO HONEST	28
25	PBT/AMIGOS MICHOACAN TRANSFORMAR ATRAZO	49
26	PBT/AMIGOS ZAPOPAN MEJOR PROYECTO	10
27	PBT/ANCIANOS AYUDEN DINERITO PELIGRO	53
28	PBT/ANIMACION PODIUM SONRIE	16
29	PBT/APOYAME VOTO PENSION MADRES SOLTERAS	6
30	PBT/APOYAR EMPRESARIOS CREAR CRECIMIENTO	3
31	PBT/APOYO COLONIAS POPULARES COSTO LUZ	33
32	PBT/APOYO TRABAJARE PASION SUEÑOS	6
33	PBT/ATRAVEZ CRECIDO DISTRIBUCION RIQUEZA	32
34	PBT/AUTO REALIDAD MUNICIPIO DELINCUENCIA	71
35	PBT/BANDERA AGRADECER APOYO RECIBI	5
36	PBT/BENEFICIO VERACRUZANOS VICTORIA	2
37	PBT/CADA PROCESO PROPUESTAS MENTIRA	49
38	PBT/CALDERON CONTIN DETERIORO NIVEL VIDA	28
39	PBT/CALDERON CONTINUIDAD PODER COMPRA	82
40	PBT/CALDERON DAR SEGURO SOCIAL INESTAB	4
41	PBT/CALDERON PODER COMPRA CONTINUIDAD	1
42	PBT/CAMINO VICTORIA DOMINGO 26 ZOCALO	33
43	PBT/CAMPANA PUEBLO PRIVILEGIOS SOBERBIA	8
44	PBT/CANCION GENTE ANDRES NUEVO LEON MEJOR	18
45	PBT/CANCION GENTE GANARAS MAS	6
46	PBT/CANCION GENTE PIDIO MITIN	87
47	PBT/CANCION MITIN NINA BANDERA NL MEJOR	69
48	PBT/CANCION NUEVAS INVERSIONES TURISMO	18
49	PBT/CANCION RECUADRO EMPRESARIOS PRODUCT	4
50	PBT/CANCION SR CASA CALLE NINOS	64
51	PBT/CANSARON PROMESAS 3 VECES PTE MPAL	2
52	PBT/CARICATURA FALTA PREPARADA GOL	48
53	PBT/CARICATURA INVITA CIERRE CAMPANA	6
54	PBT/CASTRO DENUNCIA NO CUMPLIO	113
55	PBT/CERRO GENTE REGRESAR PRESIDENTE	8
56	PBT/CERRO NOTICIAS LLAMA CRONICA	9
57	PBT/CHACHO PROGRAMAS LIMPIO MUNICIPIO	7
58	PBT/CHAVOS UNIVERSIDAD EMPUJO LEYES	6
59	PBT/CHIAPAS MITIN GANAR RESCATAR	11
60	PBT/CHICA CANSADO NECESITA CAMBIO	167
61	PBT/CHICA LISTO MECANICO	2
62	PBT/CHICA PLATICAR LIBERTAD EXPRESION	1
63	PBT/CHICA REPRESENTO FAMILIAS MUJERES	23
64	PBT/CHICO EDUCACION 200 PREPARATORIAS	49
65	PBT/CHICO ENTRAR UNIVERSIDAD PUBLICA	74
66	PBT/CHICO REPRESENTO FUTURO MEXICO	23
67	PBT/CHICO SENORA PRESIDENTE 200 PREPARAT	1

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
68	PBT/CHICO TRABAJA RESCATE POPULISMO	6
69	PBT/CHICO TRABAJA RESCATE TAJADA	30
70	PBT/CIERRE MORELIA 26 JUNIO MADERO	6
71	PBT/CIERRE SABADO 24 PLAZA TAPATIA	4
72	PBT/CIERRE TOLUCA 26 JUNIO MARTIRES	24
73	PBT/COMITE INVITAN 24 FEBRERO CATEDRAL	10
74	PBT/COMO CUMPLIR INGRESO NO ENDEUDAR	14
75	PBT/COMPROMISOS JALISC CRECIM EMPLEO	41
76	PBT/CONOZCO SUFRO PROBLEMAS PAIS	48
77	PBT/CONVIENE CAMBIAR MODELO INGRESO	1
78	PBT/COYUTLA EXPERIENCIA REVERTIR CIRCULO	1
79	PBT/CRECE INGRESO FAMILIA MEXICO AUMENTO	31
80	PBT/CRECE INGRESO FAMILIA MODELO ECONOM	3
81	PBT/CREEMOS DIFERENTE SALUD 2 JU LIO	24
82	PBT/CREEN FABRICA DESNUTRICION MIGRANTES	25
83	PBT/CUMPLIR MEJORAR INGRESO FAMILIAS 20%	1
84	PBT/DAS VOTO ENERGIA DERECHOS BASTA	14
85	PBT/DECISION BAJAR LUZ CUMPLIR	129
86	PBT/DEMOCRACIA COSTO CAMPANA SUCIA	13
87	PBT/DEMOSTRAR MEXICO CAMBIO DEVERAS	64
88	PBT/DICIEMBRE BAJARA LUZ ACUERDOS	19
89	PBT/DICIEMBRE BAJARA PRECIOS 27 JUNIO	33
90	PBT/DR ERIC 17 MIL BECAS DISCAPACITADOS	4
91	PBT/DR ERIC PROTESTO PENSION \$730	5
92	PBT/DURANGO ANIMALES TODO GENTE	78
93	PBT/ECATEPEC 12 MARZO OPORTU NIDAD SABEN	3
94	PBT/EJERCICIO PROFESIONAL PROBLEMAS	39
95	PBT/ENCUESTAS RESULT CALDERON 0 EMPLEOS	22
96	PBT/ENCUESTAS RESULTADOS CALDERON 0 BUZO	24
97	PBT/ENRIQUE INVITO 23 FEBRERO LIBERACION	30
98	PBT/EQUIDAD ABASTECIMIENTO AGUA DELIMITA	6
99	PBT/ERIC CUMPLIRA ATENCION MEDICA	3
100	PBT/ESCUCHA MIERCOLES 28 VIVIR ARMONIA	10
101	PBT/ESCUELA NINOS SISTEMA EDUCACION BECA	5
102	PBT/ESTADIO ESTE MUNDOSOBRESALE 30SEG	5
103	PBT/ESTADIO SOBRESALE DIRIGIR	34
104	PBT/ESTO EXPERIENCIA TRABAJO TEC PRESIDE	3
105	PBT/EXITOSO CIERRES ZOCALO 28 JUNIO	31
106	PBT/EXPLICAR CALDERON 4.2 MILL PERMISOS	1
107	PBT/FAMILIA FELIZ LUISA \$2 MILLONES	28
108	PBT/FIESTA ENCUENTRO FRANCA CERCANA	1
109	PBT/FRASE GRACIAS CAMPANA PUERTA	22
110	PBT/FRAUDE HISTORICO CALDERON F OBAPROA	4
111	PBT/FUTBOL SABEMOS PASO GOL	1
112	PBT/GENTE BIEN TODOS VOTA 2 JULIO	23
113	PBT/GENTE MEJOR EMPLEO CIRRE CAMPANA	23
114	PBT/GENTE PALABRA PENSION ALIMENTARIA	85
115	PBT/GENTE SENORA MEJOR CONFIANZA MAS	29
116	PBT/GENTE VIERNES 26 PLAZA C D GUADALUPE	27
117	PBT/GOBERNADOR ACUARIO CTO EXPOSICIONES	14
118	PBT/HABLA CAMPO AGUA SURCO	19
119	PBT/HABLA GENTE SENORA GANAR	13
120	PBT/HABLA NINO COSAS CAMBIEN	20
121	PBT/HECHOS 2004 DANOS MATERIALES	105
122	PBT/HIZO GOBIERNO CIUDAD MENTIRAS GAN AR	6
123	PBT/HOLA INVITO 2 JULIO	4
124	PBT/HOMBRE RAICES HISTORIA LUCHA	12
125	PBT/HOY TIEMPO VAMOS JUNTOS	19
126	PBT/HUMANO ABRAZO SENCIBLE ENTREGADO	27
127	PBT/IMPORTAS PROGRAMA SEGURIDAD CIERRE	21
128	PBT/IMPULSARE PENSON PERSONAS INDIGENAS	4
129	PBT/INEGI REPORTA 4 MILLONES EMPLEO PAN	4
130	PBT/INFORMATIVA 13 CALDERON BENEF DIEGO	1
131	PBT/INFORMATIVA 5 FOBAPROA CALDERON	40
132	PBT/INFORMATIVA 8 AUMENTO IVA ALIMENTOS	1
133	PBT/INICIAMOS GESTION 1ER INVERSION EXTR	59
134	PBT/INVIT MACROPLAZA LUNES 19 CIERRE NL	27
135	PBT/INVITO 2 JUL SENORA CRED ENRIQUETA B	1
136	PBT/INVITO 2 JULIO HISTORIA VIVIENDA	1
137	PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JUL HISTORIA SRA	7
138	PBT/INVITO PARTICIPAR 2 JULIO HISTORIA	66
139	PBT/JOSE JUAN BASTA MENTIRAS LUIS	12
140	PBT/LAGUNA CIERRE 15 JUNIO NAZAS	60
141	PBT/LEGISLARE SANEAR RIOS SEGURIDAD	7

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
142	PBT/LLEGO HORA 26ENE CONSTITUCION	2
143	PBT/LOPEZ OBRADOR OTRA VERSION	1
144	PBT/MADRAZO CALDERON VERDADERAS CRISIS	15
145	PBT/MAESTRA PROMETIO UTILES GRATUITOS	49
146	PBT/MARBELLA PROYECTO NOE CAMPO	25
147	PBT/MEDIOS CABINA PROP OP 40S	1
148	PBT/MEJOR EDUCACION ATENCION ADULTOS	5
149	PBT/MEJOR MAESTRA NINO MARIDO GORDA	5
150	PBT/MEJORAR CAMPESINOS GANADEROS HUASTEC	2
151	PBT/MENSAJE CRECE INGRESO \$9.000	2
152	PBT/MENSAJE PAIS ENDEUDARLO 3 MEDIDAS	1
153	PBT/MEXICO GENTE CHIAPAS EQUIPO	36
154	PBT/MICHOACANOS DEFENSA 2 JULIO INVITO	9
155	PBT/MIERCOLES RECUADROS ENTERESE 28 JUNI	2
156	PBT/MILLONES DESAPARECEN GREG LATIFE	2
157	PBT/MONTERREY VER MACROPLAZA 18 FEBRE RO	22
158	PBT/MUCHAS INVITAN COMIDA OPORTUNIDADES	12
159	PBT/MUJER COMPROMETO VOZ CONGRESO	13
160	PBT/MUJER HABLO PROBLEMAS MADRES	3
161	PBT/NECESIDADES ATENDIDAS 50% MUJERES	12
162	PBT/NINA SALON CIERRE MADERO	51
163	PBT/NINAS CUMPLEANOS PAPA FOTO	19
164	PBT/NINAS CUMPLEANOS PAPA FOTOGRAFIA	29
165	PBT/NINAS VETE RECHAZO DISCRIMINACION	2
166	PBT/NINO SENORA DICE PROFESIONISTA	22
167	PBT/NL TRABAJADO MAESTROS CIERRE MADERO	74
168	PBT/NO MENTIR ROBAR ABRIRA PUERTAS	6
169	PBT/NO MENTIR ROBAR SERVICIOS PUBLICOS	3
170	PBT/NUEVO MODELO SIN DEUDA \$9000	1
171	PBT/OBRADOR 250 MIL PAQUETES UTILES	5
172	PBT/OBRADOR POR MEXICO MARCELO CIUDAD	35
173	PBT/OFICINA HOLA MEXICALI CORRIEND 30SEG	115
174	PBT/OFICINA HOLA MEXICALI RECORRIENDO	9
175	PBT/OFICINA QUIERO CONOCERTE PLATICAR	45
176	PBT/ORIGEN INDIGENA COMPROMISO DEUDA	8
177	PBT/PADRE RESPETO PENSION ECONOMICA	56
178	PBT/PAGAR DEUDA MAYA RESPETO	1
179	PBT/PALABRA PENSION ALIMENTARIA LUZ	34
180	PBT/PAN INTERESAN GRANDES PEQUENOS NEG	11
181	PBT/PANISTAS MIENTEN SECRETARIO ENERGIA	23
182	PBT/PARECE MADRAZO CALDERON DEPARTAMENTO	17
183	PBT/PARQUES JARDINES ESPACIOS PUB 28 JUN	4
184	PBT/PARTIDO SIEMPRE CUMPLE CAMBIO	52
185	PBT/PERMITAMOS CLASES TECHO CARTON	28
186	PBT/PODRIA 32MILLONES AGUA MINERA	10
187	PBT/PREFERENCIA MAYORIA FINANZA 27 JUNIO	17
188	PBT/PRESENTE INJUSTICIAS INOCENTE OLVIDA	6
189	PBT/PRIMEROS DIAS BAJAR LUZ GAS	4
190	PBT/PRIMEROS DIAS BAJAR LUZ GASOLINAS	62
191	PBT/PROGRAMAS SOCIALES 5 A PERDIO CASA	4
192	PBT/PROPUESTA EMPLEO CALDERON INVIABLE	1
193	PBT/PROPUSO 1ER VIVEROS HECTARIAS	2
194	PBT/PROPUSO AUTOPISTA TUXPAN TAMPICO	4
195	PBT/PROPUSO PROGRAMAS PENSION \$730	1
196	PBT/PROVOCADO PAN DETERIORO NIVEL VIDA	2
197	PBT/PUEBLA COCHINERO CAMEL PAN	1
198	PBT/QUIEN CAMBIO VERDADERO SENSIBLE	38
199	PBT/QUIERO REPRESENTANTE CONGRESO UNION	51
200	PBT/QUIERO TRABAJAR CUIDADO AMBIENTE	3
201	PBT/REACTIVAR ECONOMIA BAJAR ELECT GAS	4
202	PBT/REACTIVAR ECONOMIA PETROLEO EMPLEOS	6
203	PBT/REACTIVAR ECONOMIA RESCATAR RASTRO	3
204	PBT/RECORRIDO COMUNIDADES INJUSTICIA EMP	11
205	PBT/RECORRIDO MAYOR SEG REACTIVAR ECONOM	4
206	PBT/RECUADRO HORAS TRIUNFE ESPERANZA	5
207	PBT/RECUADRO TODO BUENO 2 JULIO	6
208	PBT/RESCATEMOS CAMPO MICHOACAN AMIGAS	50
209	PBT/RESP 7SALAS OBRAS 48M 40S	1
210	PBT/ROBERTO DIEGO VAN ADIOS	10
211	PBT/SABES BOTAS POLVO DINAMITA	50
212	PBT/SABES DETRAS QUINTANA YANEZ	10
213	PBT/SALINAS CRISIS FOBAPROA	1
214	PBT/SALUDA AMIGO INVITO 2 DE JULIO	3
215	PBT/SALUDA RESPETO CONFIANZA	14

CONSECUTIVO	VERSION EN "SPOT LOCATOR"	PROMOCIONALES "NO REPORTADOS"
216	PBT/SEÑOR COSECHA P PRECIOS GARANTIA	13
217	PBT/SEÑOR NO DESPERDIJAR MODELO	1
218	PBT/SEÑOR PENSIONES UTILES MODELO ECONOM	5
219	PBT/SEÑORA CUMPLIR CONOZCO PROBLEMAS	42
220	PBT/SEÑORA NEGOCITO CREDITO CUMPLIO	31
221	PBT/SEÑORA NINA DISCAPACITADOS BECAS	4
222	PBT/SEÑORA NINOS PAVIMENTAR CALLES	9
223	PBT/SEÑORA PERRO SALUDO CAMBIAR	1
224	PBT/SEÑORA QUITAR PROGRAMA HIJOS	14
225	PBT/SEÑORAS \$9 MIL AUMENTO	42
226	PBT/SEÑORES PENSION CUMPLIO PRESIDENTE	17
227	PBT/SENSIBLE ABRAZO ENTREGADO AUTENTICO	14
228	PBT/SERVIDOS MITIN LOGRAREMOS GAS	7
229	PBT/SI GANAS \$9 MIL MIERCOLES 21 9 NOCHE	10
230	PBT/SOL TODOS DIAS AGUA PANADEROS	11
231	PBT/SOY GENTE TRABAJO SEGURIDAD EDUCACIO	22
232	PBT/SR 50MILLONES POBRES AGUANTE 6 ANOS	24
233	PBT/SR CUENTA DINERO MUJER ABNEGACION	62
234	PBT/SR CUMPLIDOR CHUCHO REGRESA ESPERALO	26
235	PBT/SRA CAMBIADO MEXICO MUJERES PERSIGAN	70
236	PBT/SRA COCINA HAMBRE RECIBO LUZ	1
237	PBT/SRA CUMPLEN GOBERNANTES TRABAJEN PUE	59
238	PBT/SRA MERCOLES ZOCALO CIERRE CAMPANA	16
239	PBT/SRA NINA GARANTIZAR ESCUELAS PUBLICA	16
240	PBT/SRES MOMENTO COMPA 2 JULIO	10
241	PBT/SRES OBRA PUBLICA EMPLEO CUMPLIR	62
242	PBT/SRES PROMETIO PENSION CUMPLIO	73
243	PBT/STA CATARINA BECAS ALIMENTARIAS ADUL	14
244	PBT/SUENO NINA CAMAS PAREJA HOGAR	41
245	PBT/SUPER ANTONIO S+ANDRES MANUEL	6
246	PBT/SUPER ANTONIO SOTO	3
247	PBT/SUPER CARLOS LOMELI	1
248	PBT/SUPER DANTE	9
249	PBT/SUPER FERNANDO FLORES	3
250	PBT/SUPER LEONEL GODOY+ANDRES MANUEL	4
251	PBT/SUPER SILVANO AUREOLES	4
252	PBT/TABASCO MUJERES DERECHO ELEGIR	1
253	PBT/TACTICAS DESESPERADAS DIFAMAC GUERRA	10
254	PBT/TAQUERO QUERIAN DEBATE 6 DE JUNIO	1
255	PBT/TAQUERO QUERIAN DEBATE PREPARENSE	35
256	PBT/TEST REALES NO CAMPANA PROGRAMA	33
257	PBT/TEST REALES PROHIBEN PROMOVER	36
258	PBT/TIENE PREFER MAYORIAS FINANZAS SANAS	33
259	PBT/TRAILER JALISCIENCES LABORIOSOS EMP	21
260	PBT/TRANSPORTE 10 RUTA METROBUS 28 JUNIO	11
261	PBT/TRANSPORTE EFICIENTE METRO 28 JUNIO	10
262	PBT/TRATAN FAMILIA ABANDONADOS GOBIERNO	70
263	PBT/TRIANGULACIONES ZAVALA EMP RESA FAMIL	1
264	PBT/VECINO LUCHAR CAMBIO VERDADERO	13
265	PBT/VENGO GUADALUPE 3 COSAS MENTIR ROBAR	72
266	PBT/VENGO GUADALUPE ADELANTE NO MENTIR	1
267	PBT/VICTORIA FAMILIA OPORTUNIDAD CARO	42
268	PBT/VIENE MERCADO MARCHANTAS SABEMOS	6
269	PBT/VIENE TERMINO HOSPITAL YOLANDA	6
270	PBT/VIERNES 26 PLAZA CIUDAD GUADALUPE	25
271	PBT/VIVIDO 6 ANOS DESEMPLEO JOVENES TRAB	8
272	PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO ALBANIL	8
273	PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO CHICA	13
274	PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO OBREROS	6
275	PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO PANADERO	5
276	PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO SEÑORA AUTO	4
277	PBT/VOTA CONVIENE AUMENTO SR JARDIN	4
278	PRD/ANDRES AMIGOS BASTA MARZO 12	169
279	PRD/GENTE SOL ANDRES 12 MARZO	29
280	PRD/GOB PAN 6 MILLONES PONTE BUZO	4
281	PRD/GOBIERNO PAN 6 MILLONES CALDERON	15
282	PRD/INFORMATIVA 2 CALDERON FRAUDE	70
283	PRD/NINAS VETE RECHAZO DISCRIMINACION	3
284	PRD/PAN DIGNIDAD 17 ANOS RUFFO AGA	4
285	PRD/SEÑOR PONTE BUZO CALDERON NADA	4
286	PRD/SEÑOR PONTE CUALES VOCHOS	4
287	PRD/TAQUERO QUERIAN DEBATE 6 JUNIO	10
288	PRD/TRAILER NULO CAMPO GRAVE	1
		6543

Respecto a los 6,543 promocionales monitoreados y no reportados por la coalición, **Anexo 35** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales la coalición incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en concordancia con los artículos 79, 81, párrafo 1, inciso f) y 84, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento de mérito, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 6,543 promocionales transmitidos en televisión.

En el **Anexo II** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Conclusiones Finales

1. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos” se localizaron pólizas que no presentan las hojas membretadas ni los contratos de prestación de servicios que amparen la transmisión de promocionales en radio y televisión por \$1,602,549.95, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA	SUBSUBCUENTA	RUBRO	CONCEPTO	IMPORTE
Estatales	Donativos	Televisión	No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	\$14,455.00
Estatales	Donativos	Radio	No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	114,803.35
Nacionales	Donativos	Televisión	No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	65,550.00
			No presentó contrato de prestación de servicios	1,000,000.00
			No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	407,741.60
TOTAL				\$1,602,549.95

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.11 y 6.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 12.10, incisos a) y b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. En la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, subsubcuenta “Donativos”, se localizaron pólizas que presentan facturas en copia fotostática por promocionales en radio,

así como sus respectivas hojas membretadas que no reúnen la totalidad de los datos previstos en la normatividad por \$220,895.33. Asimismo, la otrora coalición no proporcionó los contratos de prestación de servicios respectivos.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso b) y 12.11, inciso c), fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, se localizaron hojas membretadas por transmisión de publicidad en televisión, que no indican la hora de transmisión de cada uno de los spots por \$281,000.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 12.10, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Partidos Políticos”, subcuenta “Nacionales”, se localizaron hojas membretadas por transmisión de publicidad en radio que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad, además de que la otrora

coalición no presentó los respectivos contratos de prestación de servicios por \$1,371,559.34.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 12.10, inciso b) y 12.11 inciso c), fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizó el registro de pólizas que carecen de documentación soporte (fichas de depósito y/o copia del cheque) por \$9,420,379.92, integrado de la manera siguiente:

CAMPAÑA	OBSERVACIÓN	IMPORTE
SENADORES	SIN COPIA DE CHEQUE	\$3,963,131.92
DIPUTADOS	SIN COPIA DE CHEQUE	1,582,157.00
SENADORES	SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (FICHAS DE DEPÓSITO Y COPIA DEL CHEQUE)	1,341,629.00
DIPUTADOS	SIN OTRA DOCUMENTACIÓN (FICHAS DE DEPÓSITO Y COPIA DEL CHEQUE)	2,533,462.00
TOTAL		\$9,420,379.92

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

6. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron aportaciones efectuadas con cheque de caja o que provienen de cuentas bancarias de terceros por \$369,726.20.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

7. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se localizaron depósitos en efectivo por \$377,928.00, correspondientes a aportaciones de militantes que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2006 equivalían a \$9,734.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones Militantes Campaña Federal”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, la otrora coalición no presentó el recibo “RM-COA” con la totalidad de los datos, las copias de los cheques y las fichas de depósito de una aportación por \$50,000.00.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

9. De la revisión a la cuenta “Otros Ingresos”, subcuenta “Ingresos por Otros Eventos”, se observaron aportaciones en efectivo de militantes por \$223,025.00, que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el ejercicio 2006 equivalían a \$9,734.00 y que no se efectuaron con cheque.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

10. Se localizaron recibos "RM-COA-CA" por \$605,775.00, que amparan aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, de los cuales no se presentaron las copias de los cheques o transferencias bancarias respectivas.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

11. En la cuenta "Aportaciones de Militantes Campaña Federal", subcuenta "Aportaciones en Especie", se localizaron aportaciones que fueron realizadas por una empresa de carácter mercantil por \$57,000.00; sin embargo derivado de la observación realizada por la autoridad electoral, la otrora coalición canceló el registro del ingreso.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2.1 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 2.9 y 3.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. De la circularización efectuada a un militante de la otrora coalición se determinó que no confirmó haber realizado una aportación amparada con un recibo "RM-COA-CA" folio 1619, por \$50,000.00; asimismo, la otrora coalición no registró una aportación por \$117,937.95, amparada con un recibo que se encuentra cancelado, tanto en el control de folios "CF -RM-COA-

CA”, como en el consecutivo de recibos presentados por la otrora coalición.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 3.1 y 3.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Se localizaron aportaciones de simpatizantes en efectivo realizadas por una misma persona en el mismo mes calendario, que en su conjunto suman la cantidad de \$14,000.00, por lo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el 2006 equivalían a \$9,734.00, que no se efectuaron con cheque de la cuenta del aportante.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

14. Se localizó el registro de una aportación en especie efectuada por una empresa de carácter mercantil, amparada con un recibo “RSES-COA” por \$17,400.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2.1 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 2.9 y 4.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos

de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. De la verificación a los estados de cuenta bancarios correspondientes a las campañas de Senadores y Diputados, se localizaron depósitos cuyo origen no pudo ser identificado, toda vez que la otrora coalición no presentó la documentación solicitada (pólizas, copia de cheques, fichas de depósito, contratos y estados de cuenta bancarios de donde provienen dichos recursos) por \$7,123,545.76, integrados de la manera siguiente:

CAMPAÑA	
SENADORES	\$6,989,036.01
DIPUTADOS	134,509.75
	\$7,123,545.76

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.7, 1.9, 1.10, 2.5, 3.1, inciso b), 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 1.8, 1.9, 3.1 y 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. La otrora coalición no presentó documentación comprobatoria correspondiente a “Gastos de Propaganda Impresa”, “Gastos de Propaganda” y “Gastos en Radio” por \$320,872.46 integrado de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos de Propaganda Impresa y Gastos de Propaganda	Senadores	\$165,221.32
Gastos de Propaganda Impresa y Gastos de Propaganda	Diputados	108,387.50
Gastos de Radio	Senadores	47,263.64
TOTAL		\$320,872.46

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. La otrora coalición no presentó documentación comprobatoria correspondiente a “Gastos Operativos” por \$1,297,885.84 integrado de la siguiente manera:

RUBRO	CAMPAÑA	IMPORTE
Gastos Operativos	Presidente	\$1,118,020.00
Gastos Operativos	Senadores	179,865.84
TOTAL		\$1,297,885.84

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. La otrora coalición presentó como utilizados 320 folios de recibos “REPAP-COA” con folios entre el 21641 y el 75810, posteriores a los 20,000 folios impresos y notificados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

Tal situación ya fue objeto de sanción en el punto 5.3, inciso a) de la Resolución CG97/2007 del Consejo General del 21 de mayo de 2007, confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP -RAP-48/2007 y SUP-RAP-47/2007.

19. De la verificación a las operaciones realizadas entre la otrora coalición y las personas a las que se les efectuaron pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que 2 de ellas no reconocieron haber recibido pagos por dicho concepto por \$8,500.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. De la verificación a los desplegados en prensa entregados por el monitoreo, se localizaron 3 inserciones en campañas de senadores, que fueron contratadas por empresas de carácter mercantil.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 2.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. La otrora coalición no presentó la totalidad de la documentación solicitada por la autoridad electoral consistente en facturas y/o las hojas membretadas y/o contratos de prestación de servicios y/o copia de cheques y en algunos casos presentó facturas sin el total de requisitos fiscales correspondientes a los promocionales transmitidos en radio, televisión y control remoto por un monto de \$47,787,957.47 que se integra de la siguiente manera:

CAMPAÑA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas y contrato de prestación de servicios.	\$40,992.90
Subtotal			\$40,992.90
Senadores	Gastos en Radio	No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	\$463,813.45
Subtotal			\$463,813.45
Senadores	Gastos en Radio	No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	1,142,625.07
Subtotal			1,142,625.07
Senadores	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas	\$15,502.00
		No presentó contratos de prestación de servicios y copias de cheques	361,135.75
		No presentó contratos de prestación de servicios	867,895.20
		No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	7,590,335.05
Subtotal			\$8,834,868.00
Senadores	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios	\$17,160.00
Subtotal			\$17,160.00
Diputados	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas	\$7,452.00
		No presentó contratos de prestación de servicios y copias de cheques	34,986.80
		No presentó contratos de prestación de servicios	477,905.10
Diputados	Gastos en Radio	No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	3,770,666.83
Subtotal			\$4,291,010.73
Senadores	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios	\$464,305.70
Subtotal			\$464,305.70
Senadores	Gastos en Televisión	No presentó facturas	\$3,030,386.00
Subtotal			\$3,030,386.00
Senadores	Gastos en Televisión	No presentó pólizas, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas y copias de cheques	\$3,530,386.00
Subtotal			\$3,530,386.00
Senadores	Gastos en Televisión	No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	\$277,076.81
Subtotal			\$277,076.81

CAMPAÑA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Senadores	Gastos en Televisión	No presentó contratos de prestación de servicios y copias de cheques	\$221,104.75
			43,650.00
		No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	99,992.50
		No presentó hojas membretadas	192,868.80
		No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	8,677,698.16
Subtotal			\$9,235,314.21
Diputados	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas	\$22,757.60
Subtotal			\$22,757.60
Diputados	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	\$167,582.26
Subtotal			\$167,582.26
Diputados	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas	\$5,000.00
		No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	124,928.50
		No presentó facturas y contratos de prestación de servicios	251,339.25
		No presentó facturas, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	2,422,659.50
Subtotal			\$2,803,927.25
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	\$4,087,490.00
Subtotal			\$4,087,490.00
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas, contratos de prestación de servicios y copias de cheques	\$154,634.30
Subtotal			\$154,634.30
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas	\$49,475.00
Subtotal			\$49,475.00
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Radio	No presentó hojas membretadas	\$10,350.00
		No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	259,486.53
Subtotal			\$269,836.53
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Radio	Presentó facturas, sin la totalidad de requisitos, hojas membretadas, contratos de prestación de servicios.	\$3,049,404.66
Subtotal			\$3,049,404.66
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Radio y Control Remoto	No presentó hojas membretadas	\$116,386.90
		No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	672,076.10
		No presentó una factura, hojas membretadas y el contrato de prestación de servicios.	11,733.02
			\$800,196.02
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Televisión	Presentó copia de factura	\$179,235.46
Subtotal			\$179,235.46
Prorrateo de Gastos Centralizados	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas	\$237,475.00
		No presentó contrato de prestación de servicios debidamente firmado.	676,200.00
		No presentó facturas con requisitos fiscales y hojas membretadas	11,000.00

CAMPAÑA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
Subtotal			\$924,675.00
Prorratio de Gastos Centralizados	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas	\$2,830,725.00
Subtotal			\$2,830,725.00
Prorratio de Gastos Centralizados	Gastos en Televisión	No presentó contratos de prestación de servicios debidamente firmados.	\$433,274.00
Prorratio de Gastos Centralizados	Gastos en Televisión	No presentó facturas con la totalidad de requisitos fiscales, hojas membretadas y contratos de prestación de servicios.	602,985.52
Subtotal			\$1,036,259.52
Prorratio de Gastos Centralizados	Gastos en Televisión	No presentó hojas membretadas y contratos de prestación de servicios	\$83,820.00
Subtotal			\$83,820.00
TOTAL			\$47,608,722.01

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, incisos a) y b), 12.11, incisos b) y c), fracción II y 12.17 inciso c) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005 y 28 de abril de 2006, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. La otrora coalición presentó hojas membretadas que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad para promocionales de radio y televisión por \$951,438.57 integrado de la siguiente manera:

CAMPAÑA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Prorratio de Gastos Centralizados	Aportaciones de Partidos Políticos (Televisión)	\$179,235.46
Senadores	Gastos en Radio	\$179,129.11
Diputados	Gastos en Radio	120,615.00

CAMPAÑA	NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Diputados	Gastos en Radio	40,664.00
Senadores	Gastos en Televisión	403,795.00
Diputados	Gastos en Televisión	6,900.00
Diputados	Gastos en Televisión	21,100.00
TOTAL		\$951,438.57

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.2, 4.8, 4.11, 6.5 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 12.10, incisos a) y b) y 12.11 inciso c) fracción II del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. De la revisión a la cuenta de “Gastos en Radio” se observó una factura que ampara la transmisión de promocionales por un importe distinto al monto consignado en el contrato de prestación de servicios por \$15,849.66.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 4.8 y 4.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 11.7, 12.10, inciso b), 12.11 inciso c) fracción II, 12.18 y 15.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269 párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. De la verificación a la información proporcionada por los medios, en términos de los convenios celebrados, se observó una factura expedida a favor de una empresa mercantil por un importe de

\$320,131.25, la cual manifestó que había contratado la transmisión de promocionales a petición de la otrora coalición, emitiendo una factura expedida a nombre del Partido de Revolución Democrática.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. De la revisión a la cuenta de “Gastos de Televisión” se localizó un documento denominado “Orden de Servicio” por un importe de \$142,381.50 del proveedor T.V. Azteca, el cual ampara promocionales transmitidos en el mes de mayo de 2006, sin embargo no fue posible vincularlo con los registros contables.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.3, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10, inciso a), 12.11, inciso c), fracción II, 12.17, inciso c), 12.18, 15.2, 17.1 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, se observó el registro de tres pólizas que carecen de su respectivo soporte documental, por un importe de \$385,136.82.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la

Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1 y 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. De la revisión efectuada a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó que la otrora coalición omitió presentar las facturas originales correspondientes a gastos efectuados en radio por \$460,630.74.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. De la verificación a la cuenta “Proveedores”, varias subcuentas, se observó que la otrora coalición presentó formatos “REL -PROM-R” que no reúnen la totalidad de los datos que establece la normatividad para promocionales de radio por \$144,353.75.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 4.8 y 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los artículos 12.17, inciso b), 15.3 y el punto 17 del instructivo del formato “AQ” del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento

del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. La otrora coalición presentó un contrato de prestación de servicios que indica como contratante a un tercero, además de que carece de la firma del proveedor por \$44,160.00.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 48, párrafos 1 y 13 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con el numeral 12.11 inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta observación derivó del análisis de la documentación entregada por la otrora coalición, una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, en atención al requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad inicialmente observada.

30. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en radio ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas la coalición "Por el Bien de todos", se desprende que la coalición reportó los promocionales transmitidos en radio, con excepción de 16,803 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión, ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez aplicados a éstos las diferencias explicadas por la coalición “Por el Bien de todos”, se desprende que la coalición reportó los promocionales transmitidos en televisión observados por el monitoreo, con excepción de 6,543 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, 3.1, inciso b), 3.2, 3.3, 3.4, 4.8, 4.11 y 10.1 del El Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.4 Partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)

Ingresos

Bancos

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que no presentó 2 estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta “Concentradora”, como se detalla a continuación:

COMITÉ	CAMPAÑA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:	
				PRESENTADOS	FALTANTES
Comité Ejecutivo Federado	Concentradora	BBVA Bancomer, S.A.	152162717	Junio a Septiembre y Diciembre	Octubre y Noviembre

Cabe señalar que el partido presentó 2 reportes denominados “Consulta de movimientos”, los cuales fueron obtenidos mediante consulta vía Internet, correspondientes a los meses señalados en la columna de “Faltantes”, los cuales no se pueden considerar como un comprobante oficial emitido por el banco.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios, correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4, 12.4, 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/3 22/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF -0172-08 del 14 de abril de 2008, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Con relación al punto 1, hago de su conocimiento que el estado de cuenta bancario referente a la cuenta 152162717 de BBVA Bancomer, correspondiente al mes de Octubre de 2006, no fue presentado debido a que realizó el cambio de domicilio fiscal de Alternativa Socialdemócrata, (sic) motivo por el cual no fu e entregado por dicha Institución Financiera.

No obstante se presenta el estado de cuenta del mes de Noviembre de 2006 como fue solicitado, asimismo el acuse de la solicitud del estado del mes de Octubre”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde al estado de cuenta del mes de noviembre de 2006, éste fue presentado, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En relación con el estado de cuenta del mes de octubre, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó un escrito con sello de acuse del 14 de abril de 2008, solicitando al banco que le proporcionara el estado de cuenta faltante, esta situación no lo exime de la obligación de presentarlo , por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Sin embargo, mediante escrito de alcance ASC/SAF -0174-08, presentado el 24 de abril del año en curso, el partido entregó el estado de cuenta del mes de octubre de 2006 que le fue requerido, motivo por el cual se consideró subsanada la presente observación.

- ◆ De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó un escrito de fecha 15 de enero de 2007, recibido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en la misma fecha, mediante el cual le solicita la cancelación de la cuenta 0152162598 utilizada para el control de los recursos de las campañas de Senadores y de la cuenta 0152173654 utilizada para el control de los recursos de las campañas de Diputados, sin embargo, el partido omitió presentar los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias que se detallan a continuación:

COMITÉ	CAMPANA	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	DOCUMENTACION FALTANTE	
				ESTADOS DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS
Comité Ejecutivo Federado	Senadores	BBVA Bancomer, S.A.	0152162598	Enero 2007	Enero 2007
	Diputados		0152173654	Enero 2007	Enero 2007

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones correspondientes al mes de enero de 2007.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.4, 12.4, 17.10, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/322/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF -0172-08 del 14 de abril de 2008, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“Por otra parte, en referencia al punto 2, se presentan conciliaciones bancarias del mes de enero del año 2007, correspondiente a las cuentas (sic) 0152162598 y 0152173654 de BBVA Bancomer a nombre de Alternativa Socialdemócrata, además de los estados de cuenta de los meses solicitados”.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de enero de 2007, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Radio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento en la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de*

los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en radio con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por el partido, en términos de los artículos 49-A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para realizar el monitoreo de promocionales transmitidos en radio fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la radio, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- b) Las plazas y siglas monitoreadas que aparecen en el sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XEKOK-AM
2	ACAPULCO	XHAGE-FM
3	ACAPULCO	XHBB-FM
4	ACAPULCO	XHNQ-FM
5	ACAPULCO	XHNS-FM
6	ACAPULCO	XHNU-FM
7	ACAPULCO	XHPA-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
8	ACAPULCO	XHPO-FM
9	CANCÚN	XHCAQ-FM
10	CANCÚN	XHCBJ-FM
11	CANCÚN	XHNUC-FM
12	CANCÚN	XHYI-FM
13	CD. JUÁREZ	XEFV-AM
14	CD. JUÁREZ	XEZOL-AM
15	CD. JUÁREZ	XHEM-FM
16	CD. JUÁREZ	XHGU-FM
17	CD. JUÁREZ	XHH-FM
18	CD. JUÁREZ	XHIM-FM
19	CD. JUÁREZ	XHNZ-FM
20	CD. JUÁREZ	XHPX-FM
21	CD. JUÁREZ	XHUAR-FM
22	CULIACÁN	XEBL-AM
23	CULIACÁN	XECQ-AM
24	CULIACÁN	XEEX-AM
25	CULIACÁN	XEVQ-AM
26	CULIACÁN	XEWT-AM
27	CULIACÁN	XHBL-FM
28	CULIACÁN	XHCLI-FM
29	CULIACÁN	XHCNA-FM
30	CULIACÁN	XHIN-FM
31	CULIACÁN	XHNW-FM
32	DISTRITO FEDERAL	XEAI-AM
33	DISTRITO FEDERAL	XEBS-AM
34	DISTRITO FEDERAL	XECO-AM
35	DISTRITO FEDERAL	XEDA-FM
36	DISTRITO FEDERAL	XEDF-AM
37	DISTRITO FEDERAL	XEDF-FM
38	DISTRITO FEDERAL	XEFR-AM
39	DISTRITO FEDERAL	XEINFO-AM
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-AM
41	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM
42	DISTRITO FEDERAL	XEL-AM
43	DISTRITO FEDERAL	XEN-AM
44	DISTRITO FEDERAL	XENET-AM
45	DISTRITO FEDERAL	XENK-AM
46	DISTRITO FEDERAL	XEOY-AM
47	DISTRITO FEDERAL	XEOYE-FM
48	DISTRITO FEDERAL	XEPH-AM
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ-AM
50	DISTRITO FEDERAL	XEQ-FM
51	DISTRITO FEDERAL	XEQR-AM
52	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM
53	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM
54	DISTRITO FEDERAL	XERED-AM
55	DISTRITO FEDERAL	XERFR-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
56	DISTRITO FEDERAL	XERFR-FM
57	DISTRITO FEDERAL	XEW-AM
58	DISTRITO FEDERAL	XEW-FM
59	DISTRITO FEDERAL	XEX-AM
60	DISTRITO FEDERAL	XEX-FM
61	DISTRITO FEDERAL	XHDFM-FM
62	DISTRITO FEDERAL	XHDL-FM
63	DISTRITO FEDERAL	XHEXA-FM
64	DISTRITO FEDERAL	XHFAJ-FM
65	DISTRITO FEDERAL	XHFO-FM
66	DISTRITO FEDERAL	XHM-FM
67	DISTRITO FEDERAL	XHMM-FM
68	DISTRITO FEDERAL	XHMVS-FM
69	DISTRITO FEDERAL	XHPOP-FM
70	DISTRITO FEDERAL	XHRED-FM
71	DISTRITO FEDERAL	XHSH-FM
72	GUADALAJARA	XEAAA-AM
73	GUADALAJARA	XEAD-AM
74	GUADALAJARA	XEBA-FM
75	GUADALAJARA	XEDK-AM
76	GUADALAJARA	XEMIA-AM
77	GUADALAJARA	XETIA-FM
78	GUADALAJARA	XHBIO-FM
79	GUADALAJARA	XHDK-FM
80	GUADALAJARA	XHPI-FM
81	GUADALAJARA	XHVOZ-FM
82	HERMOSILLO	XEDL-AM
83	HERMOSILLO	XEDM-AM
84	HERMOSILLO	XESON-AM
85	HERMOSILLO	XEYF-AM
86	HERMOSILLO	XHBH-FM
87	HERMOSILLO	XHHB-FM
88	HERMOSILLO	XHHLL-FM
89	HERMOSILLO	XHMMO-FM
90	HERMOSILLO	XHMV-FM
91	HERMOSILLO	XHUSS-FM
92	LEÓN	XELEO-AM
93	LEÓN	XELG-AM
94	LEÓN	XERPL-AM
95	LEÓN	XERW-AM
96	LEÓN	XHLG-FM
97	LEÓN	XHMD-FM
98	LEÓN	XHOO-FM
99	LEÓN	XHPQ-FM
100	LEÓN	XHRPL-FM
101	LEÓN	XHSO-FM
102	MÉRIDA	XEMH-AM
103	MÉRIDA	XHGL-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
104	MÉRIDA	XHMH-FM
105	MÉRIDA	XHMRA-FM
106	MÉRIDA	XHMRI-FM
107	MÉRIDA	XHMT-FM
108	MÉRIDA	XHMYL-FM
109	MÉRIDA	XHVG-FM
110	MÉRIDA	XHYU-FM
111	MÉRIDA	XHYUC-FM
112	MEXICALI	XED-AM
113	MEXICALI	XEMBC-AM
114	MEXICALI	XEMX-AM
115	MEXICALI	XEWV-FM
116	MEXICALI	XHJC-FM
117	MEXICALI	XHMMF-FM
118	MEXICALI	XHMOE-FM
119	MEXICALI	XHPF-FM
120	MEXICALI	XHSU-FM
121	MEXICALI	XHVG-FM
122	MONTERREY	XEAW-AM
123	MONTERREY	XEFZ-AM
124	MONTERREY	XEMON-AM
125	MONTERREY	XET-AM
126	MONTERREY	XET-FM
127	MONTERREY	XHFMTU-FM
128	MONTERREY	XHJD-FM
129	MONTERREY	XHPAG-FM
130	MONTERREY	XHQQ-FM
131	MONTERREY	XHSP-FM
132	MORELIA	XEATM-AM
133	MORELIA	XEI-AM
134	MORELIA	XEKW-AM
135	MORELIA	XELQ-AM
136	MORELIA	XEREL-AM
137	MORELIA	XERPA-AM
138	MORELIA	XHCR-FM
139	MORELIA	XHMO-FM
140	MORELIA	XHMRL-FM
141	MORELIA	XHREL-FM
142	PUEBLA	XEHR-AM
143	PUEBLA	XHJE-FM
144	PUEBLA	XHNP-FM
145	PUEBLA	XHORO-FM
146	PUEBLA	XHPBA-FM
147	PUEBLA	XHRC-FM
148	PUEBLA	XHRH-FM
149	PUEBLA	XHRS-FM
150	PUEBLA	XHVC-FM
151	PUEBLA	XHZM-FM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
152	QUERÉTARO	XEKH-AM
153	QUERÉTARO	XEQG-AM
154	QUERÉTARO	XEXE-AM
155	QUERÉTARO	XHJHS-FM
156	QUERÉTARO	XHMQ-FM
157	QUERÉTARO	XHOE-FM
158	QUERÉTARO	XHOZ-FM
159	QUERÉTARO	XHQTO-FM
160	QUERÉTARO	XHRQ-FM
161	SAN LUIS POTOSÍ	XERASA-AM
162	SAN LUIS POTOSÍ	XHBM-FM
163	SAN LUIS POTOSÍ	XHNB-FM
164	SAN LUIS POTOSÍ	XHOB-FM
165	SAN LUIS POTOSÍ	XHOD-FM
166	SAN LUIS POTOSÍ	XHPM-FM
167	SAN LUIS POTOSÍ	XHQK-FM
168	SAN LUIS POTOSÍ	XHNSP-FM
169	SAN LUIS POTOSÍ	XHSS-FM
170	TIJUANA	XEBG-AM
171	TIJUANA	XERCN-AM
172	TIJUANA	XHA-FM
173	TIJUANA	XHFG-FM
174	TIJUANA	XHGLX-FM
175	TIJUANA	XHLTN-FM
176	TIJUANA	XHRST-FM
177	TIJUANA	XHTIM-FM
178	TIJUANA	XHTY-FM
179	TOLUCA	XECH-AM
180	TOLUCA	XEGEM-AM
181	TOLUCA	XEQY-AM
182	TOLUCA	XHEDT-FM
183	TOLUCA	XHENO-FM
184	TOLUCA	XHRJ-FM
185	TOLUCA	XHTOM-FM
186	TOLUCA	XHZA-FM
187	TORREÓN	XEGZ-AM
188	TORREÓN	XETOR-AM
189	TORREÓN	XEWN-AM
190	TORREÓN	XHCTO-FM
191	TORREÓN	XHEN-FM
192	TORREÓN	XHLZ-FM
193	TORREÓN	XHMP-FM
194	TORREÓN	XHPE-FM
195	TORREÓN	XHRCA-FM
196	TORREÓN	XHTRR-FM
197	VERACRUZ	XEFM-AM
198	VERACRUZ	XEHV-AM
199	VERACRUZ	XEIL-AM

NÚMERO	PLAZA	SIGLAS
200	VERACRUZ	XEQT-AM
201	VERACRUZ	XEU-AM
202	VERACRUZ	XHCS-FM
203	VERACRUZ	XHPB-FM
204	VERACRUZ	XHPR-FM
205	VERACRUZ	XHPS-FM
206	VERACRUZ	XHRN-FM
207	VERACRUZ	XHVE-FM
208	VILLAHERMOSA	XEVA-AM
209	VILLAHERMOSA	XEVHT-AM
210	VILLAHERMOSA	XEVT-AM
211	VILLAHERMOSA	XEVX-AM
212	VILLAHERMOSA	XHJAP-FM
213	VILLAHERMOSA	XHKV-FM
214	VILLAHERMOSA	XHLI-FM
215	VILLAHERMOSA	XHOP-FM
216	VILLAHERMOSA	XHSAT-FM
217	VILLAHERMOSA	XHTR-FM

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo radiofónico concesionario o permisionario de la frecuencia en que se transmitió el promocional registrando siglas, frecuencia, entidad, plaza, versión, fecha, hora y duración; programa en el caso del Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM) y para el caso del resto de las plazas se identifica al programa con el nombre de la emisora (programa genérico por emisora); nombre del contendiente; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se grabaron en forma digital los promocionales transmitidos en formato MP3.
- Se hizo un archivo audiográfico de las grabaciones, lo que permitió la continuidad del audio, realizando grabaciones de una hora completa, contando así, además de la transmisión del “promocional” con un “testigo” que permite constatar el programa de radio en que fue transmitido el promocional, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se elaboró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.

- Se tienen las grabaciones en una base de datos que contiene uno a uno los “testigos” de los promocionales monitoreados. El “testigo” es la transmisión del promocional acompañado con una hora de grabación de la emisión radial.
- Se tiene un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado “Spot Locator”, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados, que aparecen en la base de datos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista al Partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/240/2008 notificado el 13 de marzo del 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que el partido estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/355/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A. Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.*
- b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*
- c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias.*

- d) *Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.*
- e) *Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f) *Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.*
- g) *Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral.*
- h) *Promocionales de elecciones locales.*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

a) Vallas contratadas en estadios de fútbol.

En el caso de los promocionales transmitidos en la radio, no existe este supuesto.

b) Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contuvo registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

c) Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación de lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, en concreto el procedimiento diseñado para la eliminación de repetidoras esta hipótesis quedó sin efectos. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los

subsecuentes se descargaron. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d) Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inició a las 2:00:00 a.m. y concluyó a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculizó la conciliación; con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas.

e) Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional observado por el monitoreo con dos o más promocionales reportados por el partido que presentaron identidad en las variables fecha, hora y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero, tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que el partido contrató, resulta imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

f) Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g) Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h) Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico” o “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por el partido.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres bases de datos:
 - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en radio en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio.
 - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue

generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.

- c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que el partido reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por el partido.

2. Husos horarios, hora 25 y programa:

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecieron registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar, en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por el partido.
- c. En ocasiones los radiodifusores no especificaron el nombre del programa o simplemente se transmitió un bloque musical, toda vez que la variable Programa no podía ser detallada en todos los casos de programación musical, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del IFE escuchó los 601,688 registros y se identificaron los casos en que fue posible detectar

el nombre específico del programa en el que los promocionales fueron transmitidos. En los casos en que se trataba de programación musical se incorporó el nombre de la estación en la que se transmitía el promocional o si no era posible escuchar la identificación de la estación únicamente se clasificó como “bloque musical”. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

B. Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por su partido mediante los siguientes escritos:

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DEL PARTIDO	
FECHA	NÚMERO DE OFICIO	FECHA	NÚMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/433/07	23-MAR-07	ASC/SAF-004/07
30-MAR-07	STCFRPAP/604/07	17-ABR-07	ASC/SAF-061/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por el partido, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en radio.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, el partido entregó diversa información y documentación, la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por el partido con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera

Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

Los siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados son los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en radio que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional.
2. Hora de transmisión del promocional.
3. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
4. Plaza en la que opera la radiodifusora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se mu eve debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una radiodifusora y que la señal se repitió en otra radiodifusora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los

promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocional es monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE .
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versión de cada promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de radio o bloque musical durante el cual se transmitió el promocional.
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:
 - a. Código de Versión del promocional;
 - b. Versión del promocional;
 - c. Programa de transmisión;
 - d. Fecha de transmisión del promocional;
 - e. Hora de transmisión del promocional;
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional;
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.

6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versión, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de $+24$ horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.

Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido dentro de los Informes de Campaña 2005-2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó el partido dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
 - a. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - b. Plaza en la que la radiodifusora transmitió el promocional.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.

2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por el partido, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó el partido. El procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior al aumentar segundos podían cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega al partido como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la

base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

V. Detección de promocionales transmitidos en una radiodifusora, cuya señal se repitió en otra radiodifusora y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por el partido. A estos promocionales se les ha denominado como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional.
 - b. Versión del promocional.
 - c. El Programa de radio durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha de transmisión del promocional.
 - e. Hora de transmisión del promocional.
 - f. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.
5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza eran diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos podían cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1.

Es importante enfatizar que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de radiodifusoras de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando el partido hubiese reportado el original.

VI. Detección de promocionales reportados por el partido que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por el partido que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó el partido, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que el partido lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por el partido, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una radiodifusora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de

que el partido contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por el partido y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión.
 - b. Versión.
 - c. Programa.
 - d. Fecha.
 - e. Hora.
 - f. Siglas.
 - g. Plaza.
2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron.
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes.
 - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.
4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/355/08
	Promocionales monitoreados	4,705	
MENOS	Precampañas y Campañas Locales	142	
MENOS	Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	582	
SUBTOTAL	Promocionales para Conciliar	3,981	
MENOS	DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido	1,835	1 Impreso y CD
	Monitoreados y Reportados originales	1,757	
	Monitoreados y Reportados repetidoras E1	78	
INFORMATIVO	Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	140	
IGUAL	Promocionales no Reportados	2,146	
	No Reportados Originales	1,979	
	No Reportados Repetidoras D1	167	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, se llevó a cabo una Segunda Fase, dentro de la cual, adicionalmente se aplicaron cinco procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator".
- IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 140 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.
- V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Dentro de la Segunda Fase, los procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 2,146 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, un promocional que se transmite en una frecuencia y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otra frecuencia y plaza.

Para este procedimiento se realizó una variación en relación con el procedimiento V de la primera fase, como a continuación se describe :

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

1. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Fecha de transmisión del promocional.
 - d. Hora de transmisión del promocional.
 - e. Siglas de la radiodifusora que transmitió el promocional.
 - f. Plaza de la radiodifusora que transmitió el promocional.

3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
 - a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron la base de los no reportados.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b) es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparó cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de radiodifusoras de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando el partido hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 418 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó el partido. De lo anterior se desprendieron en esta etapa de conciliación 1,728 promocionales considerados no reportados.

II. Descarga de los promocionales que son repetidoras de otros que aparecen en la misma base de los promocionales no reportados.

De los 1,728 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 754 como originales y 974 (167+807) como repetidoras de los primeros, aplicando el procedimiento señalado en el punto V II de la Primera Fase, derivado de lo siguiente:

Se identificaron plenamente 167 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras”. Lo anterior, con la finalidad de que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa, a estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Asimismo, se identificaron 807 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha y versión, en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. A estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator”.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con los 754 promocionales originales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectó 1 promocional sin audio;
- b. Se detectaron 24 promocionales con error de lectura; y
- c. No se encontraron 15 promocionales.

A partir del procedimiento III se descargaron 40 promocionales con algún tipo de falla técnica en la grabación, atribuibles a cuestiones climáticas o técnicas. Cabe destacar que del universo de 4,705 promocionales transmitidos en radio, que fueron monitoreados, los 40 que presentan alguna falla técnica representan el 0.85% del total.

IV. Cotejo de los promocionales no reportados con los 140 promocionales considerados reportados y no observados por el monitoreo.

Se detectaron 140 promocionales reportados por el partido que de los procedimientos aplicados en la Primera Fase no pudieron ser conciliados con aquellos que aparecen en la base de datos del monitoreo.

Sin embargo, dado que es posible que las radiodifusoras los transmitieran en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, la autoridad llevó a cabo el siguiente procedimiento para detectar coincidencias y estar en posibilidad de conciliarlos:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en esta Segunda Fase fue la de los 754 promocionales considerados originales no reportados.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los 140 promocionales que dentro de la Primera Fase no aparecieron como transmitidos.
3. Se analizaron los datos conforme a la siguientes variables:

- a. Siglas en las que se transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que se transmitió el promocional;
 - c. Fecha en la que se transmitió el promocional; y
 - d. Hora en la que se transmitió el promocional.
4. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados, específicamente los 754, con los registros de los 140 promocionales reportados y que no aparecían como transmitidos, mismos que resultaron de los procedimientos aplicados en la Primera Fase, fue la siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables sigla y plaza coincidieron plenamente a partir de la fecha y la hora reportada por el partido.
 - b. En la Primera Fase se estableció como límite para conciliar un tiempo máximo de 24 horas posteriores. En esta Segunda Fase se buscaron los registros en los que las variables coincidieron; en los que la hora de transmisión fue más de 24 horas y hasta las 48 horas posteriores en que se reportó como transmitido el promocional. Los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió cada 24 horas a partir de la fecha y la hora reportada.

A partir de este procedimiento se conciliaron 21 promocionales de los 140; por lo que existen 119 promocionales reportados por el partido que no encontraron coincidencia alguna con los promocionales detectados por el monitoreo; por lo tanto, se consideran como reportados pero no transmitidos.

V. Detección de repetidoras de promocionales, objeto de reposiciones de los promocionales originalmente contratados por el IFE.

Se llevó a cabo una revisión minuciosa de la base de datos proporcionada por la Dirección de Radiodifusión contra la base de datos de los promocionales resultado del procedimiento anterior, con la finalidad de detectar repetidoras de promocionales que las radiodifusoras transmitieron en reposición a promocionales

contratados por el IFE y que no fueron transmitidos en las fechas y horarios originalmente acordados. De este procedimiento, se detectaron 206 promocionales que caen en este supuesto de repeticiones de promocionales, objeto de reposiciones.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 2,146 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 418 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por el partido E2; 167 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 807 promocionales considerados como repetidoras D2; 40 promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; 21 promocionales que coincidieron en sigla y plaza con un rango mayor de hora a partir de la fecha y hora reportada; y 206 promocionales que son repetidoras de reposiciones de promocionales contratados por el IFE; lo cual resulta en 487 promocionales considerados como no reportados por el partido.

Derivado de los cinco procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/355/08
	Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	2,146	
MENOS	Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	418	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
MENOS	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D1.	167	2 Impreso y CD
MENOS	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	807	2-A Impreso y CD
INFORMATIVO	Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 y +24 horas), resultado de la Primera Fase.	140	
MENOS	Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	21	3 Impreso y CD
INFORMATIVO	Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	119	4 Impreso y CD
MENOS	Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	40	5 Impreso y CD

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/355/08
MENOS	Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	206	
IGUAL	Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	487	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que el partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procede a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/355/2008.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por el partido en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/355/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de 12 variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por el partido.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó el partido y la que se registró en la base IBOPE.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLAS**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó el partido y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información pudo diferir porque es la información que el partido reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información puede diferir porque es la información que el partido reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por el partido y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado fue aquel que se encontró primero y después aparecieron las repetidoras; sin embargo la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos es el que efectivamente fue contratado como original y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y

coaliciones contrataron publicidad en radio con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la República.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro de la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repite, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable ORIGEN, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/355/2008, se entregó en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arrib a citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTANDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSION	PROGRAMA PARTIDO POLITICO/PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO POR EL PARTIDO POLITICO/CANDIDATO PRORRATEO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
1	01/06/2006	111000	111000	XEBG-AM	TIJUANA	PATRICIA MERCADO	IMAGEN INFORMATIVA	PATRICIA MERCADO CASTRO	Partido político
1	01/06/2006	112929	112929	XEBG-AM	TIJUANA	ALT/VIEJA FORMA PODER MANOS CORRUPTAS	IMAGEN INFORMATIVA	PATRICIA MERCADO	ibope

ANEXO 2 y 2-A del oficio UF/355/2008.

El Anexo 2 y 2-A del oficio UF/355/2008, contienen el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 974 promocionales (167 promocionales del Anexo 2 y 807 promocionales del Anexo 2 -A) que fueron considerados como repetidoras de los anteriores. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 y 4 del oficio UF/355/2008.

Al cotejar los datos arrojados por el monitoreo de promocionales en radio contra lo reportado por su partido, se observó en la Primera Fase que existían promocionales reportados que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados. Dentro de la Segunda Fase se conciliaron 21 que fueron descargados, Anexo 3 del oficio UF/355/2008, y los 119 restantes se consideran como no

transmitidos, Anexo 4 del oficio UF/355/2008.

Para que el partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) estuviera en posibilidad de ejercer en plenitud su garantía de audiencia, se le proporcionaron dichos Anexos 3 y 4 impresos y en medio magnético. Estos Anexos contienen el detalle de promocionales reportados por el partido. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es aquella que el partido reportó.
- c. **HORA**, es aquella que el partido reportó. La hora fue estandarizada en un rango de cero a veintitrés horas.
- d. **SIGLA**, es aquella que el partido reportó.
- e. **PLAZA**, es aquella que el partido reportó.
- f. **VERSIÓN**, es aquella que el partido reportó. En muchos casos esta información no fue reportada por el partido por lo que el campo puede estar vacío o contiene información que no es homogénea como números o claves de identificación. Fue retomada íntegramente de la información contenida en las hojas membretadas entregadas.
- g. **FACTURA**, esta información se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y la documentación presentada por el partido.
- h. **PROVEEDOR**, información que se obtuvo de la revisión de los informes de campaña y de la documentación presentada por el partido.

DETALLE DE PROMOCIONALES REPORTADOS POR EL PARTIDO, NO OBSERVADOS POR EL MONITOREO

NO	FECHA	HORA	SIGLA	PLAZA	VERSION	FACTURA	PROVEEDOR
1	01/06/2006	063000	XEU-AM	VERACRUZ	PATRICIA MERCADO	121	RADIODIFUSORAS INDEPENDIENTES ORGANIZADOS A.C.
2	01/06/2006	100000	XEHV-AM	VERACRUZ	PATRICIA MERCADO	121	RADIODIFUSORAS INDEPENDIENTES ORGANIZADOS A.C.
3	01/06/2006	110000	XHGU-FM	CD. JUÁREZ	PATRICIA MERCADO	121	RADIODIFUSORAS INDEPENDIENTES ORGANIZADOS A.C.

Los promocionales detallados dentro del Anexo 3 del oficio UF/355/2008 se le entregaron para efectos de que el partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), contara con información completa y detallada de aquellos que fueron descargados.

Por lo anterior, se le solicitó al partido que aclarara lo relativo a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/355/2008, con el fin de que los promocionales reportados por el partido coincidieran con lo registrado por el monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.10, inciso b) y 19.2 del Reglamento de la materia .

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/355/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF/0173 -08 del 14 de abril de 2008, el partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo, no manifestó aclaración alguna respecto a los 119 promocionales que reportó, pero que no aparecieron en la base de datos del monitoreo en la fecha y hora reportada.

Cabe aclarar que la autoridad electoral notificó dichos promocionales con el objeto de que el partido aclarara la razón por la que los reportó, así como el gasto aparejado a la contratación de los mismos, pero, ninguno de ellos se transmitió en la fecha y hora contratadas.

Asimismo, ya que dichos promocionales fueron contratados y pagados por el partido eran susceptibles de relacionarse con promocionales que le fueron notificados como no reportados y de esa manera descargar promocionales no reportados.

ANEXO 5 del oficio UF/355/2008.

El Anexo 5 del oficio UF/355/2008, contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún error de grabación o de lectura, en los que el audio se encontraba dañado o incompleto. En virtud de que las fallas técnicas de grabación impidieron contar con la evidencia completa sobre su transmisión, dichos promocionales fueron descargados de la base de datos. La tabla contiene los 40 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.

- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue **modificado** en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTANDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los **promocionales** monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los **promocionales** y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la **Base** de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los **promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator**.

Este Anexo 5 del oficio UF/355/2008 se le entregó únicamente con la finalidad de que el partido contara con información completa y detallada.

ANEXO 6 del oficio UF/355/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en radio transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por su partido en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de mérito , se observó que el partido no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en la radio.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento aplicable a Partidos Políticos: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en radio a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 6 del oficio UF/355/2008, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator . Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 6 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en dicho Anexo 6, columna “Candidato” es “NINGUNO”. Se entiende por Genéricos Federales los que promocionaron a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular

Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido o coalición y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 6 del oficio UF/355/2008, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constataran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local -repetidoras).
- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran

pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.

- Las correcciones que procedieran en los informes de campañas con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en radio, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III y 182 -A, párrafos 1 y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigentes durante el inicio del presente procedimiento; en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos b) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso b), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de merito, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el Partido Alternativa Socialdemócrata, estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que el partido contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los "testigos" de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 6 del oficio UF/355/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca lomega con número de serie J8A7392646 con capacidad de almacenamiento de 500 gigabytes, que contiene las evidencias de radio, los cuales podían ser

consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación ***.mp3**.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado **“PASC EVIDENCIAS RADIO”**, que contiene un archivo en Excel llamado **“PASC RADIO EVIDENCIAS.XLS”** con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 6. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas **“ARCHIVO”** y **“ARCHIVO 1”** refieren el nombre del archivo o archivos que contienen la hora completa de transmisión en radio, dentro de la cual se encuentra el promocional detectado. Por lo tanto, para observar cada promocional el partido estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen la hora de grabación por cada promocional transmitido en radio. La columna **HORA** permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició al partido, dentro de los 60 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PASC EVIDENCIAS RADIO**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación ***.mp3** referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 7 del oficio UF /355/2008.

Adicionalmente, se le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que el partido, así lo solicitara, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, el partido podía solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, el partido debió notificar por escrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de la respuesta al

oficio UF/355/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La información antes citada fue notificada mediante oficio UF/355/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF/0173-08 del 14 de abril de 2008, el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Es de gran importancia mencionar que aun cuando se nos ha brindado toda la información relativa a los promocionales y al desglose de los mismos, la información que nos fue remitida resulta insuficiente, toda vez que la información y documentación relativa al monitoreo de Radio y Televisión, se encuentra en poder del propio Instituto Federal Electoral, la información a la que se hace referencia, se encuentra integrada por pólizas contables y documentación soporte consistente en hojas membretadas y detalle de promocionales contratados, misma que fue entregada mediante oficios No. ASC/SAF/-0004-07, ASC/SAF-0061-07 y ASC/SAF-0065-07, y, desafortunadamente en este Instituto Político no se cuenta con copia de tal documentación.

La documentación que se menciona en el párrafo que antecede, resulta de singular importancia en el proceso de respuesta del requerimiento solicitado por la Autoridad Electoral, ya que con tal información y documentación, se facilitarían la labor operativa de la Unidad de Fiscalización, tal solicitud, se debe a que se realizó la búsqueda dentro de toda la documentación con que se cuenta del Proceso Electoral Federal 2006 y no se localizó copia de las mismas, concluyendo que ésta documentación, se encuentra en poder de la Autoridad Electoral, por lo que se solicita por éste conducto que nos sea remitida a la brevedad posible copia, o bien, la totalidad de la documentación original presentada ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Electoral, y así de esta manera brindar el apoyo suficiente para el desahogo de los promocionales observados.

Es conveniente señalar que la solicitud anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento que establece los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y políticos nacionales, así como lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del año en curso, el cual dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de éste, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

(...)"

De la valoración a las aclaraciones del partido, es preciso señalar que esta autoridad electoral en cumplimiento al Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el punto de acuerdo Primero, párrafo 4, se indicó que para la debida reparación de la garantía de audiencia del partido, a partir de la notificación de dicho acuerdo, se pusiera a disposición del partido para su consulta, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales materia de la reposición del procedimiento de revisión, respecto de los cuales se realizó la conciliación; situación que fue informada al partido mediante oficio número UF/240/2008 notificado a éste el 13 de marzo de 2008.

Asimismo, con la finalidad de que el partido estuviera en la posibilidad de realizar los trabajos solicitados, también se le proporcionó a detalle la información de los promocionales observados en medio impreso y magnético, así como la totalidad de las evidencias de los promocionales observados como "No Reportados", es decir, se le proporcionaron los "testigos" de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el oficio de emplazamiento UF/355/2008 de fecha 31 de marzo de 2008 y se le comunicó, que era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado en el presente dictamen, para que se realizaran los procedimientos llevados a cabo para la realización del ejercicio de conciliación.

Sin embargo, el partido no solicitó información alguna sino hasta el escrito de contestación ASC/SAF/0173-08 del 14 de abril de 2008. En

consecuencia, aun cuando el partido manifiesta que no le fue posible dar respuesta al requerimiento solicitado por esta autoridad electoral debido a que la información y documentación se encontraban en poder del Instituto Federal Electoral, dicha situación no eximió al partido de la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud efectuada mediante oficio UF/355/2008, toda vez que la información y documentación correspondiente estuvo a su disposición sin que hubiere acudido a consultarla.

Ahora bien, la documentación presentada que refiere el partido correspondiente a los escritos No. ASC/SAF/-0004-07, ASC/SAF-0061-07 y ASC/SAF-0065-07, esta fue valorada y tomada en cuenta para el ejercicio de conciliación, así como la presentada en los Informes de Campaña 2006, información con la que se generó la base de datos de los promocionales reportados por el partido para su conciliación con la base de datos del monitoreo. En consecuencia, dicha documentación como se menciona al ser valorada y considerada, el partido debió haber aclarado la situación de los promocionales “No Reportados” presentando documentación adicional que amparara los promocionales observados. Cabe señalar que la documentación que ampara dichos escritos fue proporcionada de acuerdo a su solicitud, el 9 de abril de 2008, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no presentó aclaraciones o documentación adicional alguna.

Es así, que las aclaraciones presentadas por el partido en su escrito de respuesta fueron atendidas, concluyéndose lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/355/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales monitoreados	4,705		
(-) Precampañas y Campañas Locales	142		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	582		
(=) Promocionales para Conciliar	3,981		
(-) DETALLE DE CONCILIACIÓN	1,835		
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido		1 Impreso y CD	1

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Monitoreados y Reportados originales	1,757		
Monitoreados y Reportados repetidoras E1	78	Parte del Anexo 1, que se identifican como E1	
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	140		
(=) Promocionales no Reportados	2,146		
No Reportados Originales	1,979		
No Reportados Repetidoras	167		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2005-2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos del partido del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que beneficiaron a los aspirantes del partido, que compitieron en el proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en radio por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido, como parte de las prerrogativas federales a los que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como "Precampañas y Campañas Locales" y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por el partido en

sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha y hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y del partido) por un total de 1,757 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, detectándose un total de 78 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con “E1” en el anexo.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideraban como no transmitidos.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 2,146 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por el partido.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/355/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	2,146		
(-) Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase	418	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D1.	167	2 Impreso y CD	2

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
(-) No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	807	2-A Impreso y CD	3
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y considerados no observados por el monitoreo por la falta de coincidencia en sigla, plaza, fecha y hora (en un rango de -3 a +24 horas), resultado de la Primera Fase.	140		
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada	21	3 Impreso y CD	4
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y sobre lo que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos.	119	4 Impreso y CD	5
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por errores de lectura, audio incompleto o por no encontrar los testigos en el Sistema Spot Locator.	40	5 Impreso y CD	6
(-) Promocionales descargados por tratarse de repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE	206		
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	487	6 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo	7

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arrojó un total de 2,146 promocionales, no se identificaban con los reportados por el partido.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Promocionales descargados que se detectaron como repetidoras por los esquemas de comercialización que ofrecen las radiodifusoras, en los casos que un promocional que se transmite en una estación y plaza, se retransmitió en otra estación y plaza, coincidiendo en fecha y versión (hora de -3 a +24 horas). Aplicando este proceso (procedimiento I de la Segunda Fase) se detectaron 418 promocionales.

En relación con los procedimientos realizados, cabe mencionar lo siguiente: En el caso de promocionales difundidos en radio dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña existieron

cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad como por los partidos y coaliciones; específicamente se hace mención de los promocionales que fueron “contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana. Asimismo, se describe a detalle la metodología utilizada para detectar tales “repetidoras” a fin de que los promocionales involucrados no se atribuyeran al partido como “no reportados”, misma que se complementó con el procedimiento que se trata en este punto. Como puede apreciarse, esa metodología se desarrolló en dos fases. La diferencia básica entre los procedimientos de ambas fases consistió en que, en la primera, la coincidencia entre promocionales atendió a las variables “versión”, “código de versión”, “programa”, “fecha” y “hora” repetidoras E1 y en la segunda fase únicamente a la variable “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, es decir, sin considerar la variable “programa” repetidoras E2. En ambos casos tampoco se controló la variable “sigla” o “plaza” pues evidentemente una repetición sólo puede hacerse en una radiodifusora diferente a la emisora “original”, asimismo, cabe tomar en cuenta que en que en ambas fases el cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados “no reportados” sobrantes de las depuraciones anteriores con la base de datos de los promocionales reportados por el partido. Así, es precisamente en el desarrollo del procedimiento de la segunda fase que, al dejar de controlar la variable “programa” y contando sólo con las diversas “versión”, “código de versión”, “fecha” y “hora”, se obtienen resultados, en los que parece que se considera como “repetidoras” a estaciones que no pertenecen a la misma cadena o que, inclusive, son competidoras.

Ahora bien, a este respecto debe tomarse en consideración que la metodología descrita atiende la situación que se presenta cuando el partido reportó a la autoridad electoral los gastos en radio pero la documentación presentada como soporte no cumplió con los requisitos que establece la normatividad aplicable o no fue presentada, cuestión que se describe a mayor detalle más adelante.

En este dictamen, se diferencia en sus respectivos anexos, los promocionales que fueron “descargados” con motivo del mencionado criterio; es decir, en los anexos se distingue entre los que, en rigor,

fueron producto de “repetidoras” y aquellos que simplemente fueron promocionales “repetidos” como producto de la adquisición de programas completos en los que no se “bloqueó” la señal durante el bloque comercial.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando la fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera Fase), en este proceso se detectaron 167 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

Asimismo, se identificaron 807 promocionales como repetidoras (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable “programa”) que se transmitieron en otra plaza y otra sigla, pero en la misma fecha y versión, en que la hora de transmisión fue un segundo antes y uno después de la hora en la que se transmitió el promocional original y hasta un rango de -3 horas o de +24 horas. Se identificaron con la clave D2.

Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo. Promocionales reportados por el partido que no aparecían dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados, en este caso fueron 140 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por coincidir en sigla y plaza, a partir de la fecha y hora reportada. Cotejo de promocionales reportados por el partido contra la base de promocionales “Originales No Reportados”, dado que es posible que las radiodifusoras transmitieran los promocionales en fechas y horarios posteriores a los que aparecen en las hojas membretadas presentadas por el partido, por posibles reposiciones de las radiodifusoras, se ampliaron los rangos en fecha y de +24 horas en que se reportó como transmitido el promocional en la hoja membretada; sigla y plaza coincidentes (procedimiento IV de la Primera Fase). En este proceso se detectaron 21 promocionales.

Promocionales reportados por el partido y sobre los que no existió coincidencia alguna en sigla y plaza, por lo que se consideran no transmitidos. Promocionales reportados por el partido que no aparecen dentro de la base de datos de los promocionales monitoreados y por lo tanto, se consideran como no transmitidos en la Segunda Fase, por un total de 119 promocionales.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 40 promocionales.

Promocionales que fueron repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE. Promocionales monitoreados que fueron repetidoras de aquellos contratados por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido. Se detectaron 206 promocionales que eran repetidoras de promocionales objeto de reposiciones al IFE transmitidos por las radiodifusoras.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 487 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por el partido.

La existencia de promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot al partido, se tomó el primer impacto como "Original" y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los "Promocionales No Reportados". Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si el partido hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los "No Reportados".

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinó que el partido hizo entrega de la totalidad de las hojas membretadas en radio. A continuación se indica la cantidad reportada:

PARTIDO	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006 GASTOS EN RADIO
Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	\$9,390,745.43

Por lo anterior, se aprecia que el partido presentó la documentación que respalda los promocionales en radio. Sin embargo, la existencia de promocionales “No Reportados” que no fueron aclarados, no permitió a esta autoridad electoral verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por el partido que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en radio, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN RADIO			
PARTIDO	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	4,705	487	10.35%

En consecuencia, al no presentar el partido la documentación que respaldara promocionales en radio, no fue posible determinar su origen y aplicación durante las campañas electorales federales del 2006.

Por otra parte, en el **Anexo A** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 21 versiones de promocionales transmitidos en radio, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSIÓN EN “SPOT LOCATOR”	PROMOCIONALES “NO REPORTADOS”
1	ALT/CANCION VOTAR DECISION MANOS	1
2	ALT/DEJEMOS COSTUMBRE ELEGIR SIEMPRE	4
3	ALT/DELINCUENCIA DESEMPLEO ASUNTO POLIT	45
4	ALT/ERA PAGINA INTERNET	12
5	ALT/HAGAMOS REALIDAD QUIERES HACE FALTA	5
6	ALT/HICIERON 3 A NADA PROPUSIERON ACTUAL	9
7	ALT/INVITA CONSTRUIR MAYORIA ALTERNATIVA	12
8	ALT/JUGAMOS CONVICCION ENFRENTAMOS IDEAS	2
9	ALT/LAGUNA 14 MARZO CROWN PLAZA	1
10	ALT/MEXICO GENIALIDAD INVITA CONSTRUIR	1
11	ALT/NOSOTROS CONVENCIMIENTO CONTRINCANTE	25
12	ALT/PAIS EQUITATIVO EDUCADO SUSTENTABLE	6
13	ALT/QUE PASO MANO NEGRA	6
14	ALT/RESPECTO DERECHO TIENES OPCION DIFER	6
15	ALT/SABES DEFINE SINONIMO OPCION	98
16	ALT/SIEMPRE CONFLICTO VIOLENCIA VOTO	69
17	ALT/SOLO ACUERDO MUJER CONFIA	4
18	ALT/TODOS IGUALES CORRUPTOS ASCO	7
19	ALT/VIEJA FORMA PODER MANOS CORRUPTAS	92
20	ALT/VIVIR TRANSPARENCIA SER PARTE SOLUC	69
21	ALT/VOTO GORRA PROPUESTAS FUTURO	13
TOTAL		487

Respecto a los 487 promocionales monitoreados y no reportados por el partido, **Anexo 7** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 487 promocionales transmitidos en radio.

En el **Anexo I** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Monitoreo de Promocionales Transmitidos en Televisión

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.19 del Reglamento en la materia y al *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG197/2005) que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por el que se*

instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, (...) durante las campañas electorales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2005-2006”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre del mismo año, el Instituto Federal Electoral realizó un monitoreo de la propaganda de campaña de los partidos políticos y coaliciones transmitida en televisión con el propósito de llevar a cabo una compulsión de la información monitoreada contra los promocionales reportados y registrados por su partido, en términos de los artículos 49 -A, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.10 y 17.2, inciso c) del Reglamento de la materia.

Para la realización del monitoreo de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, el Instituto contrató los servicios de la empresa especializada IBOPE AGB MÉXICO, S. A. de C. V.

El método empleado para el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión fue el siguiente:

- a) Se contrató a la empresa especializada para la realización de un monitoreo muestral de los promocionales transmitidos por los partidos políticos y coaliciones a través de la televisión, por el periodo del 19 de enero al 28 de junio de 2006.
- b) Las plazas y siglas monitoreadas, que aparecen dentro del sistema “Spot Locator” son las siguientes:

NUM	PLAZA	SIGLAS
1	ACAPULCO	XHACC-TV
2	ACAPULCO	XHACG
3	ACAPULCO	XHACZ
4	ACAPULCO	XHAL
5	ACAPULCO	XHAP-TV
6	ACAPULCO	XHIE
7	CANCÚN	XHAQR
8	CANCÚN	XHCCQ

NUM	PLAZA	SIGLAS
9	CANCÚN	XHCCU-TV
10	CANCÚN	XHNQR
11	CANCÚN	XHQRO
12	CD. JUÁREZ	CNNESP
13	CD. JUÁREZ	DICHAN
14	CD. JUÁREZ	ESPN
15	CD. JUÁREZ	FOX
16	CD. JUÁREZ	FOXSP0
17	CD. JUÁREZ	KINT
18	CD. JUÁREZ	TELEMU
19	CD. JUÁREZ	TNT
20	CD. JUÁREZ	XEJ
21	CD. JUÁREZ	XEPM
22	CD. JUÁREZ	XHCJE
23	CD. JUÁREZ	XHCJH
24	CD. JUÁREZ	XHIJ-TV
25	CD. JUÁREZ	XHJCI
26	CD. JUÁREZ	XHJUB-TV
27	CULIACÁN	XHBT
28	CULIACÁN	XHCUA-TV
29	CULIACÁN	XHCUI
30	CULIACÁN	XHDO
31	CULIACÁN	XHQ-TV
32	CULIACÁN	XHSIN
33	DISTRITO FEDERAL	CABLES
34	DISTRITO FEDERAL	CNNE
35	DISTRITO FEDERAL	DICHAN
36	DISTRITO FEDERAL	EXATV
37	DISTRITO FEDERAL	FOXCHA
38	DISTRITO FEDERAL	FOXSP0
39	DISTRITO FEDERAL	FSPOTM
40	DISTRITO FEDERAL	MCIN2
41	DISTRITO FEDERAL	MCMVS
42	DISTRITO FEDERAL	MPRE2
43	DISTRITO FEDERAL	MPREMV
44	DISTRITO FEDERAL	MTV
45	DISTRITO FEDERAL	TNT
46	DISTRITO FEDERAL	UNIVCH
47	DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV
48	DISTRITO FEDERAL	XEIPN-TV
49	DISTRITO FEDERAL	XEQ
50	DISTRITO FEDERAL	XEW-TV
51	DISTRITO FEDERAL	XHDF-TV
52	DISTRITO FEDERAL	XHGC-TV
53	DISTRITO FEDERAL	XHIMT-TV
54	DISTRITO FEDERAL	XHTV-TV
55	DISTRITO FEDERAL	XHTVM-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
56	DISTRITO FEDERAL	ZAZ
57	GUADALAJARA	XEDK
58	GUADALAJARA	XEWO
59	GUADALAJARA	XHG-TV
60	GUADALAJARA	XHGA
61	GUADALAJARA	XHGUE
62	GUADALAJARA	XHJAL
63	GUADALAJARA	XHSFJ-TV
64	HERMOSILLO	XEWH-TV
65	HERMOSILLO	XHAK-TV
66	HERMOSILLO	XHHES
67	HERMOSILLO	XHHMA
68	HERMOSILLO	XHHO
69	HERMOSILLO	XHHSS
70	LEON	XHCCG
71	LEÓN	XHLEJ
72	LEÓN	XHLGG
73	LEÓN	XHLGT-TV
74	LEÓN	XHMAS
75	MÉRIDA	XHDH-TV
76	MÉRIDA	XHMEN
77	MÉRIDA	XHMEY
78	MÉRIDA	XHST-TV
79	MÉRIDA	XHTP
80	MÉRIDA	XHY-TV
81	MEXICALI	XHAQ
82	MEXICALI	XHBC-TV
83	MEXICALI	XHBM
84	MEXICALI	XHEX
85	MEXICALI	XHILA-TV
86	MEXICALI	XHMEE
87	MONTERREY	XEFB
88	MONTERREY	XET
89	MONTERREY	XHAW-TV
90	MONTERREY	XHCNL-TV
91	MONTERREY	XHFN-TV
92	MONTERREY	XHMOY
93	MONTERREY	XHWX
94	MONTERREY	XHX
95	MORELIA	XHBG
96	MORELIA	XHBUR
97	MORELIA	XHCBM
98	MORELIA	XHFX
99	MORELIA	XHKW
100	PUEBLA	XEX
101	PUEBLA	XHATZ
102	PUEBLA	XHP-TV

NUM	PLAZA	SIGLAS
103	PUEBLA	XHPUE-TV
104	PUEBLA	XHPUR-TV
105	PUEBLA	XHTEM
106	PUEBLA	XHTM
107	QUERÉTARO	XEZ
108	QUERÉTARO	XHQCZ-TV
109	QUERÉTARO	XHQUE
110	QUERÉTARO	XHQUR-TV
111	QUERÉTARO	XHZ
112	SAN LUIS POTOSÍ	XHCLP
113	SAN LUIS POTOSÍ	XHDD
114	SAN LUIS POTOSÍ	XHDE-TV
115	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLA
116	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLT
117	SAN LUIS POTOSÍ	XHSLV-TV
118	TIJUANA	CARTOO
119	TIJUANA	CNNESP
120	TIJUANA	DICHAN
121	TIJUANA	ESPN
122	TIJUANA	FOX
123	TIJUANA	FOXSP0
124	TIJUANA	TNT
125	TIJUANA	TVC
126	TIJUANA	XEWT-TV
127	TIJUANA	XHAS-TV
128	TIJUANA	XHBJ
129	TIJUANA	XHJK-TV
130	TIJUANA	XHTIT
131	TIJUANA	XHUAA
132	TOLUCA	XEQ-TV
133	TOLUCA	XHGEM-TV
134	TOLUCA	XHLUC-TV
135	TOLUCA	XHTOK
136	TOLUCA	XHTOL
137	TOLUCA	XHXEM
138	TORREÓN	XELN
139	TORREÓN	XHGDP
140	TORREÓN	XHGZP
141	TORREÓN	XHO
142	TORREÓN	XHOAH-TV
143	TORREÓN	XHTOB
144	VERACRUZ	XHAH
145	VERACRUZ	XHAI-TV
146	VERACRUZ	XHAJ
147	VERACRUZ	XHCLV
148	VERACRUZ	XHCPE
149	VERACRUZ	XHIC

NUM	PLAZA	SIGLAS
150	VILLAHERMOSA	XHLL
151	VILLAHERMOSA	XHTVL-TV
152	VILLAHERMOSA	XHVHT-TV
153	VILLAHERMOSA	XHVIH
154	VILLAHERMOSA	XHVIZ

c) El monitoreo se realizó de la siguiente manera:

- Por cada promocional se registraron los siguientes datos: empresa o grupo televisivo concesionario o permisionario del canal en que se transmitió el promocional; siglas; canal; entidad; plaza; versión; fecha; hora; duración; programa; nombre del candidato; partido o coalición y el tipo de campaña.
- Se utilizó el procedimiento de grabación conocido como hora 25 que inicia a las 24:00:01 y concluye a las 25:59:59 horas, que representa las 00:00:01 hasta la 01:59:59 horas del día siguiente. Esta forma de identificar la grabación es convencional entre anunciantes y televisoras y permite con facilidad realizar el proceso de compras y conciliación de inversión publicitaria, así como compararlo con las bases de datos de preferencias de audiencia de televisión. La industria publicitaria y Centrales de Medios lo utilizan como un estándar de monitoreo según lo explica el proveedor.
- Se hizo un archivo videográfico con estas grabaciones lo que permitió la continuidad del video; se generó una solución consistente en una base de datos que aglutinó todos los spots dentro de su contexto de transmisión realizando grabaciones de cinco minutos, contando así, además de la transmisión del “promocional”, con un “testigo” que permite constatar el programa de televisión en que fue transmitido, los comerciales y/o los cortes de la emisión.
- Con el acopio de registros se integró una base completa de los promocionales monitoreados, en archivos en hoja de cálculo Excel.
- Se cuenta con un sistema de localización y consulta de testigos de promocionales denominado ‘Spot Locator’, que permite consultar y localizar todos y cada uno de los testigos y/o promocionales monitoreados.

El monitoreo registró los promocionales transmitidos, de la manera siguiente:

- Los canales 2, 5, 7, 9 y 13 son canales conocidos como “Nacionales”, los cuales tienen cobertura en toda la República, es decir, en todas las ciudades monitoreadas tienen una repetidora; al efecto, las televisoras publican sus tarifas de comercialización en las que especifican que estos canales son nacionales y cuáles son sus estaciones repetidoras (Sigla y Plaza), de donde se desprende que el concepto de repetidora implica la transmisión idéntica de la programación a la de la ciudad de origen.
- Existen canales conocidos como repetidoras instantáneas, que son aquellas que replican a los canales nacionales casi simultáneamente. Estos son distintos a los señalados en el punto anterior.
- Existen estaciones que repiten la totalidad de la programación de origen o sólo parte de la programación, según lo contratado.
- Existen televisoras locales que cuentan con su programación y sus anuncios propios; tienen en ocasiones un horario en el cual se enlazan con otra estación para retransmitir, en su mayoría, noticieros o programas especiales, transmitiendo sus anuncios locales; y en algunas ocasiones, dejan pasar los promocionales que fueron transmitidos en la estación original.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el sentido de dar vista al Partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), con el **ejercicio de conciliación** realizado y especificar **los promocionales monitoreados que no encuentran coincidencia con los reportados**; lo cual se le informó mediante oficio UF/240/2008 notificado el 13 de marzo del 2008.

Adicionalmente, y a efecto de que el partido estuviera en posibilidad de subsanar las deficiencias u omisiones detectadas, mediante el oficio UF/356/2008 notificado el 31 de marzo de 2008, se le comunicó lo siguiente:

A Bases de Datos

Tomando en consideración que dentro del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña se detectaron diversas cuestiones técnicas del monitoreo que fueron advertidas tanto por la autoridad electoral, como por los entes sujetos a fiscalización, fue importante destacar que las bases de datos utilizadas para la conciliación atienden las siguientes cuestiones que fueron planteadas por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General a través del escrito sin número de fecha 17 de abril de 2007, a saber:

- a. Vallas contratadas en estadios de fútbol*
- b. Promocionales repetidos en dos o más ocasiones*
- c. Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionan los bloqueos de las concesionarias*
- d. Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”*
- e. Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.*
- f. Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trata del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país*
- g. Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral*
- h. Promocionales de elecciones locales*

A continuación se detalla la forma en la que se atendieron las observaciones antes señaladas:

- a. Vallas contratadas en estadios de fútbol.*

Esta autoridad consideró que las “vallas” son equiparables a anuncios espectaculares contratados, por lo que en los casos en los que el monitoreo de propaganda en televisión detectó este tipo de vallas dentro de las transmisiones de los partidos de fútbol, los registros correspondientes fueron eliminados de la base de datos utilizada para la conciliación.

- b. Promocionales repetidos en dos o más ocasiones.*

Cada uno de los promocionales de la base de datos del monitoreo cuenta con un registro único. Dicha situación se verificó a través del análisis de las siguientes variables contenidas dentro de la base de datos: partido o coalición, versión del promocional, fecha, siglas, hora (incluyendo hora, minuto y segundos) y plaza. Esta autoridad tiene la certeza que la base de datos para la conciliación no contiene registros en los que se repitan todas las variables analizadas, es decir, no existieron promocionales que se repitan en dos o más ocasiones.

c. Promocionales que derivan de interferencias de bandas o casos en los que no funcionaron los bloqueos de las concesionarias.

Tomando en consideración el procedimiento de conciliación entre lo reportado por los partidos y coaliciones y lo observado por el monitoreo, esta hipótesis queda sin efectos pues dentro de la metodología de conciliación se detectan las posibles repetidoras y se eliminan. Lo anterior, toda vez que si alguna banda interfirió la de otra y, en consecuencia se tenían dos registros similares, uno de ellos se concilió con el observado y los subsecuentes son descargados. Esta situación también fue aplicable a los casos en los que no se realizaron los bloqueos pues, el procedimiento de conciliación identifica las posibles repetidoras, independientemente de los esquemas de comercialización entre los concesionarios.

d. Horas de transmisión inexistentes tales como la “hora 25”.

Aun cuando por cuestiones técnicas de la industria publicitaria el procedimiento de grabación de los monitoreos inicia a las 2:00:00 a.m. y concluye a las 25:59:59 a.m. del día siguiente, criterio que no obstaculiza la conciliación, con la finalidad de aclarar la utilización de la denominada hora 25, se tomó en consideración la hora estándar para realizar la conciliación. En consecuencia, los horarios corren de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas. Por ello, los registros que dentro del monitoreo aparecen con un horario entre las 24:00:00 y las 25:59:59 fueron recodificados con horario 00:00:00 a 01:59:59 del día siguiente.

e. Promocionales contabilizados en más de una ocasión, sin tomar en cuenta que se trata del mismo spot transmitido en varias

ocasiones por las distintas repetidoras en las entidades de la República Mexicana.

Los promocionales considerados como atribuibles a repetidoras fueron debidamente identificados y conciliados con su posible original, con independencia del número de repetidoras. Así, se detectaron promocionales clasificados como “posibles originales” y “posibles repetidoras”. En estos casos se logró conciliar un promocional reportado por el partido o coalición con un posible original y un número de posibles repetidoras de la base de datos del monitoreo, que presentaron identidad en las variables fecha, hora, siglas y programa.

Era obligación de los partidos y coaliciones informar a la autoridad electoral de los promocionales que contrató, junto con sus repeticiones; sin embargo, la autoridad logró detectarlos a través de una metodología específica, pero tomando en consideración que la autoridad electoral no cuenta con la información relativa a los esquemas de comercialización que el partido contrató, resultó imposible determinar cuál de ellos es el que efectivamente contrató, es decir, el original.

f. Promocionales que se contabilizan como diversos, no obstante que se trató del mismo spot, pero transmitido en distinta hora como consecuencia de los diversos husos horarios que existen en el país.

Esta observación fue atendida mediante un proceso automatizado de selección de los promocionales que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, así como a los horarios de verano.

g. Promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral

Se elaboró un reporte de los promocionales adquiridos por el Instituto Federal Electoral, el cual se utilizó para descargar de la base de datos del monitoreo tanto los promocionales originales como los transmitidos a través de repetidoras.

h. Promocionales de elecciones locales

Tomando en cuenta el contenido de las versiones observadas por el monitoreo y los criterios de clasificación establecidos por la entonces Comisión de Fiscalización, los promocionales que correspondieron a elecciones locales concurrentes, es decir, los que únicamente se refirieron a candidatos no federales y que no encuadraron en las clasificaciones de “promocional genérico”, “promocional genérico mixto” no se consideraron para la conciliación.

A continuación se detallan las bases de datos y los procedimientos diseñados para la conciliación de los promocionales observados por el monitoreo y los reportados por su partido.

1. La entonces Comisión de Fiscalización analizó la información contenida en tres **bases de datos**:
 - a. La primera base de datos contiene la información de los promocionales transmitidos en televisión en 20 plazas del país, mismos que fueron **monitoreados por la empresa IBOPE** y respecto de los cuales se cuenta con la evidencia en audio y video.
 - b. La segunda base de datos contiene la información de los **promocionales contratados y pagados por el Instituto Federal Electoral, en adelante IFE**. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, con base en las pautas de compra acordadas por la Comisión de Radiodifusión.
 - c. La tercera base de datos considera la información sobre los **promocionales que el partido reportó** dentro de sus Informes de Campaña 2006, así como todo aquello que complementó dentro del procedimiento de revisión de dichos informes y que entregó hasta antes del 21 de mayo de 2007. Esta base de datos fue generada por la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE y que tiene sustento en las facturas y hojas membretadas originales presentadas por el partido político.

2. Usos horarios, hora 25 y programa :

- a. La variable Hora registró la hora local de transmisión, por tanto, la base incluye registros con tres husos horarios diferentes: la hora del pacífico, la hora de la montaña y la hora del centro. Este problema se solucionó considerando un rango de +/- 3 en la hora de transmisión del promocional.
- b. En la base de los promocionales monitoreados, entregada por IBOPE aparecen registros con hora 24:00:00 a 24:59:59 y 25:00:00 a 25:59:59 que son equivalentes a las 00:00:00 a 00:59:59 y 01:00:00 a 01:59:59 del día siguiente. Para solucionar este problema se homogeneizó el horario creando una variable adicional, denominada hora estándar en la que el horario se establece en un rango que va de las 00:00:00 a 23:59:59 horas por día. Esta variable se aplicó para las tres bases utilizadas en el proceso de conciliación: la base de promocionales monitoreados, la base de promocionales pagados por el IFE y la base de promocionales reportados por el partido político.
- c. Para contar con todo el detalle de la variable programa para el caso de televisión, se construyó una nueva variable en la que se homogeneizaron los nombres de los programas. Es importante mencionar que las adiciones que se hicieron no se realizaron directamente en la base del Spot Locator instalada por IBOPE, sino que se construyó una base de datos alterna en la que se fijaron todos los registros y se agregó un catálogo de programas para homogeneizar la información contenida en la base.

B Sistema de Conciliación

La Primera Fase de conciliación se realizó tomando como base la información presentada por su partido mediante los siguientes escritos:

OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES		RESPUESTA DEL PARTIDO	
FECHA	NUMERO DE OFICIO	FECHA	NUMERO DE ESCRITO
07-MAR-07	STCFRPAP/433/07	23-MAR-07	ASC/SAF-004/07
30-MAR-07	STCFRPAP/604/07	17-ABR-07 20-ABR-07	ASC/SAF-061/07 ASC/SAF-065/07

Con la información proporcionada mediante los escritos antes señalados y la presentada en los Informes de Campaña, se generó una base de datos de los promocionales reportados por su partido, la cual fue compulsada con los datos del monitoreo de promocionales transmitidos en televisión.

Es importante destacar que dentro del procedimiento de revisión de los informes de campaña, así como dentro del periodo para la elaboración del dictamen respectivo, su partido entregó diversa información y documentación la cual fue considerada para la realización del ejercicio de conciliación.

Ahora bien, para la conciliación de los promocionales reportados por su partido con los promocionales monitoreados, dentro de la Primera Fase se llevaron a cabo siete procedimientos para detectar cinco conjuntos:

- I. Promocionales acreditados;
- II. Repetidoras de promocionales acreditados;
- III. Promocionales reportados y no detectados por el monitoreo;
- IV. Promocionales no reportados; y
- V. Repetidoras de promocionales no reportados.

La Primera Fase consistió en la aplicación de siete procedimientos realizados para la determinación de los conjuntos antes señalados. Los siete procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección de promocionales de precampañas y campañas locales que fueron monitoreados

Se detectó la existencia de promocionales transmitidos en televisión que aparecían en la base de datos del monitoreo, que resultaron relacionados con campañas locales en entidades con elecciones concurrentes y, en otros casos a precampañas de los aspirantes a alguna candidatura federal. Una vez detectados, se depuró la base de datos, eliminando los promocionales clasificados como de precampaña y de campañas locales. Estos promocionales no fueron contemplados dentro del ejercicio de conciliación.

II. Detección de promocionales contratados por el IFE

Se compararon los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales contratados y pagados por el IFE.

La comparación se realizó con base en cuatro variables:

1. Fecha de transmisión del promocional;
2. Hora de transmisión del promocional;
3. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
4. Plaza en la que opera la televisora que transmitió el promocional.

La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los promocionales contratados por el IFE fue la siguiente:

1. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
2. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido político. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
3. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron plenamente, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron en estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
4. Este proceso se repitió hasta que la diferencia en la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Es importante considerar que la fecha también se movió debido a que al estar en los primeros minutos del día, al restarle segundos llegamos al día

anterior, lo mismo sucede en los minutos al final del día, al incrementar los segundos llegamos al día siguiente.

En este sentido, el procedimiento para conciliar los promocionales transmitidos con los pagados por el IFE fue iterativo.

III. Detección de repeticiones de los promocionales contratados por el IFE que fueron transmitidos por una televisora y que la señal se repitió en otra televisora.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales transmitidos con la base de datos de los promocionales pagados por el IFE. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el procedimiento anterior. En otras palabras, no incluyó los promocionales transmitidos de origen que fueron pagados por el IFE.
2. La base de datos de los promocionales pagados por el IFE incluyó los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Ello, con la finalidad de descargar las repetidoras de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Cabe señalar que para este procedimiento se incluyeron tres nuevas variables para conciliar:
 - a. Código de Versiones del promocional,
 - b. Versión del promocional,
 - c. El programa durante el cual se transmitió el promocional,
4. Una vez que con el anterior procedimiento se detectó la versión que correspondía entre los promocionales contratados por el IFE y los promocionales monitoreados, se utilizaron dichas coincidencias, junto con el programa de transmisión para detectar los repetidos.
5. Por todo lo anterior, para detectar repetidoras, la comparación se realizó con base en siete variables:

- a. Código de Versión del promocional,
 - b. Versión del promocional,
 - c. Programa de transmisión,
 - d. Fecha de transmisión del promocional,
 - e. Hora de transmisión del promocional,
 - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional,
 - g. Plaza en la que se transmitió el promocional.
6. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales transmitidos con los registros de los promocionales reportados fue el siguiente:
- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables código de versiones, versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición sólo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables código de versiones, versión, programa y fecha coincidieron plenamente; y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de $+24$ horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al anterior, al aumentar o disminuir segundos podía cambiar también la fecha.
7. Al igual que en el primer procedimiento, el segundo procedimiento en el que se localizaron los promocionales repetidos fue iterativo.

IV. Cotejo de promocionales monitoreados que fueron reportados por el partido político dentro de los Informes de Campaña 2006.

El cotejo se realizó comparando los registros de la base de datos de los promocionales monitoreados con los de la base de datos de los promocionales que reportó el partido dentro de los Informes de Campaña 2006. Esto se hizo una vez que los promocionales contratados por el IFE ya habían sido descargados.

1. La comparación se realizó con base en cuatro variables:
 - a. Siglas de la televisora que transmitió el promocional;
 - b. Plaza en la que la televisora transmitió el promocional;
 - c. Fecha de transmisión del promocional; y
 - d. Hora de transmisión del promocional.

2. Los promocionales transmitidos originalmente y que fueron reportados por el partido político, son aquellos en los que la información de las primeras tres variables (siglas, plaza y fecha) coincidió y en los que la hora de transmisión del promocional se encontró dentro de un rango de +/- 24 horas con relación a la hora de emisión que reportó el partido político, el procedimiento fue similar al que se utilizó en la comparación de los promocionales transmitidos con los promocionales pagados por el IFE:
 - a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las cuatro variables (siglas, plaza, fecha y hora) coincidieron plenamente. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue un segundo antes o un segundo después de la hora reportada por el partido político. Al igual que en el caso anterior, los registros que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. En un tercer momento se buscaron los registros en los que las variables siglas, plaza y fecha coincidieron, y en los que la hora de transmisión fue de dos segundos antes o dos segundos después de la hora reportada. Al igual que en el caso anterior,

los registros en que coincidieron estas variables fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- d. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión y la hora reportada fue de +/- 24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debió considerar que al estar en un rango hora cercano al día o al día anterior al aumentar segundos podía cambiar la fecha.

El resultado de este cotejo es lo que se entrega al partido político como detalle de conciliación, es decir, contiene el detalle de cada promocional de la base de los promocionales transmitidos que coincidió con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

V. Detección de promocionales transmitidos en una televisora, cuya señal se repitió en otra televisora, y que se vincularon con los promocionales monitoreados y que fueron reportados por el partido político. A estos promocionales se les denominó como repetidoras de promocionales reportados.

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales monitoreados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido político. La diferencia con el procedimiento anterior es la siguiente:

1. La base de datos de los promocionales monitoreados que se utilizó en este segundo procedimiento no incluyó los registros de los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento.
2. La base de datos de los promocionales que reportó el partido político incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el primer procedimiento. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
3. Se incluyeron tres nuevas variables:
 - a. Código de la versión del promocional;
 - b. Versión del promocional; y

c. El Programa durante el cual se transmitió el promocional.

La información de estas variables se obtuvo de la base de datos de promocionales transmitidos. Lo anterior fue posible en los casos en los que, a partir del procedimiento anterior, se detectaron los promocionales monitoreados que coincidieron con alguno de los promocionales reportados por el partido.

4. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en siete variables:

- a. Código de versión;
- b. Versión;
- c. Programa;
- d. Fecha de transmisión del promocional;
- e. Hora de transmisión del promocional;
- f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional; y
- g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.

5. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:

- a. Inicialmente se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, programa, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
- b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, programa y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.

- c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. Al igual que en el procedimiento anterior se debe considerar que al estar en un rango de hora cercano al día siguiente o al día anterior, al aumentar o disminuir segundos puede cambiar también la fecha.
6. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación E1 .

Es importante enfatizar que el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 12.10, incisos a) y b), es claro al establecer que los partidos debieron reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que amparara cada factura, independientemente de que dicha difusión se realizara a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos de los promocionales monitoreados, siempre y cuando el partido hubiese reportado al menos uno.

VI. Detección de promocionales reportados por el partido que no aparecen en la base de los promocionales monitoreados, es decir, que no fueron transmitidos.

A partir de los procedimientos identificados con los numerales I al V fue posible detectar los promocionales reportados por el partido que no aparecían en la base de datos de los promocionales monitoreados, es decir, que no tienen evidencia y se consideró que no fueron transmitidos.

Esta base se generó depurando la base de datos de los promocionales que reportó el partido, eliminando los promocionales conciliados en los procedimientos identificados con los numerales IV y V, que coincidieron con plazas y siglas monitoreadas. Dado que la autoridad cuenta con la grabación de la totalidad de transmisiones de dichas siglas y plazas durante las campañas federales, fue posible determinar que un promocional reportado no fue transmitido en la fecha y hora en la que el partido lo reportó.

VII. Detección de promocionales no reportados y sus repetidoras.

A partir de los procedimientos identificados del I al V se detectaron los promocionales monitoreados que no fueron reportados por el partido político, es decir, todos aquellos promocionales monitoreados que no fueron descargados de la base, se consideraban no reportados.

Adicionalmente, algunos de dichos registros pueden ser considerados como repetidoras, es decir, un mismo promocional fue transmitido por una televisora y la señal fue repetida por otra. Con la finalidad de que el partido contara con la totalidad de elementos para ejercer su derecho de audiencia, esta autoridad dio cuenta del detalle de aquellos promocionales que fueron monitoreados y que pudieron ser considerados como repetidoras.

1. Se analizó la base de datos de los promocionales no reportados por el partido y se compararon los registros con base en las siguientes variables:
 - a. Código de Versión;
 - b. Versión;
 - c. Programa;
 - d. Fecha;
 - e. Hora;
 - f. Siglas; y
 - g. Plaza.
2. La comparación se realizó agrupando los registros en los que:
 - a. Las variables Versión, Código de Versión y Programa coincidieron;
 - b. Las variables siglas y plaza eran diferentes; y
 - c. Las variables fecha y hora estuvieron dentro de un rango de +/- 3 horas.
3. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. Cabe señalar que existen conjuntos integrados por un solo registro, es decir, en los que no existieron coincidencias de la base.

4. Además del número de conjunto, se incluyó la variable subconjunto en la que, para cada conjunto, se identifican los promocionales presuntamente originales y sus repetidoras, a estos últimos promocionales detectados en esta Primera Fase se les asignó una clave de identificación D1.

Una vez realizados los procedimientos descritos con anterioridad, dentro de la Primera Fase se obtuvieron los siguientes resultados:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/356/2008
	Promocionales monitoreados	853	
MENOS	Precampañas y Campañas Locales	36	
MENOS	Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	16	
SUBTOTAL	Promocionales para Conciliar	801	
MENOS	DETALLE DE CONCILIACIÓN Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido.	362	1 Impreso y CD
	Monitoreados y Reportados originales	200	
	Monitoreados y Reportados repetidoras E1	162	
INFORMATIVO	Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	0	
IGUAL	Promocionales no Reportados	439	
	No Reportados Originales	348	
	No Reportados Repetidoras D1	91	

Una vez que se obtuvieron estos resultados, dentro de la Segunda Fase, se aplicaron tres procedimientos con los siguientes objetivos:

- I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.
- II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.
- III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema "Spot Locator" y sobre los cuales no se tiene certeza de la transmisión completa.

Dentro de la Segunda Fase los procedimientos fueron los siguientes:

I. Detección y descarga de los promocionales considerados como repetidoras de promocionales reportados.

Se llevó a cabo un análisis minucioso de los 439 promocionales considerados como no reportados, que resultaron de la Primera Fase, con la finalidad de ampliar los rangos para detectar posibles repetidoras, de tal forma que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal de una misma versión se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promociónal que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza.

Para este procedimiento se realizó lo siguiente, que consiste en una variación del procedimiento V de la Primera Fase:

El cotejo se realizó comparando de nuevo los registros de la base de los promocionales considerados no reportados con la base de datos de los promocionales reportados por el partido.

1. La base de datos de los promocionales que reportó el partido incluyó solamente a los promocionales que se descargaron en el procedimiento IV de la primera fase. Lo anterior, con la finalidad de detectar las repetidoras de los promocionales reportados por el partido que ya habían coincidido con alguno de la base de datos de los promocionales monitoreados.
2. Por lo anterior, la comparación para detectar repetidoras se realizó con base en las siguientes variables:
 - a. Código de versión.
 - b. Versión.
 - c. Grupo
 - d. Fecha de transmisión del promocional.

- e. Hora de transmisión del promocional.
 - f. Siglas de la televisora que transmitió el promocional.
 - g. Plaza de la televisora que transmitió el promocional.
3. La forma en la que el sistema fue comparando los registros de los promocionales monitoreados con los registros de los promocionales reportados fue la siguiente:
- a. Se buscaron los registros en los que las variables versión, código de versión, grupo, fecha y hora coincidieron plenamente y en los que las variables siglas y plaza eran diferentes. Lo anterior debido a que una repetición solo puede hacerse en una televisora diferente a la emisora presuntamente original. Estos registros fueron conciliados y se descargaron de la base de los no reportados.
 - b. En un segundo momento se buscaron los registros en los que las variables versión, código, grupo y fecha coincidieron; en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original; y en los que las variables sigla y plaza era diferente en ambas bases. Al igual que en el caso anterior, los registros que cumplieron con estas condiciones fueron conciliados y se descargaron de ambas bases.
 - c. Este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas.
4. A cada grupo de registros coincidentes se les asignó un número de conjunto. A aquellos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación E2.

Se enfatiza nuevamente que el Reglamento aplicable a Partidos Políticos en su artículo 12.10, incisos a) y b) es claro al establecer que los partidos deberán reportar una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare cada factura, independientemente de que dicha difusión se realice a través de canales de origen o repetidoras.

Con independencia de lo anterior, las repetidoras fueron descargadas de la base de datos, siempre y cuando el partido hubiese reportado al menos uno.

A partir de este procedimiento se detectaron 32 promocionales adicionales, que se descargaron de la base de los no reportados obtenida de la Primera Fase, por considerar que se trata de repetidoras de los promocionales que reportó el partido. De lo anterior se desprendieron en esta etapa de conciliación 407 promocionales considerados no reportados.

II. Descarga de los promocionales considerados como repetidoras de la base de los no reportados.

De los 407 promocionales que resultaron del procedimiento anterior, se identificaron 309 como originales y 98 (91+7) como repetidoras de los primeros, aplicando el procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase, derivado de lo siguiente:

Se identificaron plenamente los 91 promocionales considerados como “No Reportados Repetidoras” derivado de la aplicación del procedimiento VII de la Primera Fase e identificados con D1, descargados en la Segunda Fase, con la finalidad de que el partido únicamente explicara la transmisión de aquellos promocionales considerados originales, es decir, aquellos que pudieron ser contratados en forma individual, independientemente de que la señal se hubiese transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, versión y dentro del mismo programa.

Asimismo, se identificaron 7 promocionales como repetidoras aplicando el mismo procedimiento señalado en el punto VII de la Primera Fase que se hubieran transmitido en otra plaza y otras siglas, pero en la misma fecha, grupo y versión, en los que la hora de transmisión fue un segundo antes y un segundo después de la hora en la que se transmitió el promocional original, este proceso se repitió hasta que la diferencia entre la hora de transmisión del promocional original y la hora de transmisión del promocional repetido fue de -3 horas o de +24 horas. A estos promocionales detectados en esta Segunda Fase se les asignó una clave de identificación D2.

III. Detección de aquellos promocionales cuyos testigos presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del sistema “Spot Locator” y sobre los cuales no se tuvo certeza de la transmisión completa.

Se analizaron uno a uno los testigos del sistema “Spot Locator” relacionados con 309 los promocionales resultantes del procedimiento anterior y se encontró lo siguiente:

- a. Se detectó 1 promocional sin audio; y
- b. No se encontraron 2 promocionales.

A partir del procedimiento III se descargaron 3 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación. Cabe señalar que del total de 853 promocionales transmitidos en televisión monitoreados, los 3 que presentaron fallas de grabación representan el 0.35% del universo total.

Por lo tanto, como resultado de la Segunda Fase, a los 439 promocionales considerados no reportados en la Primera Fase se le descargaron 32 promocionales detectados como repetidoras de promocionales reportados por el partido E2; 91 promocionales considerados como repetidoras de los mismos no reportados D1 y 7 promocionales considerados como repetidoras D2; y 3 promocionales que presentaron algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator; lo cual resulta en 306 promocionales considerados como no reportados por el partido.

Derivado de los tres procedimientos aplicados dentro de la Segunda Fase se concluyó lo siguiente:

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/356/2008
	Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	439	
MENOS	Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	32	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2
MENOS	No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase, D1.	91	2 Impreso y CD

	RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO UF/356/2008
MENOS	No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	7	2-A Impreso y CD
MENOS	Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	3	3 Impreso y CD
IGUAL	Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	306	4 Impreso, CD y Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo

Ahora bien a efecto de que el partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) contara con mayor información respecto del contenido de los anexos antes señalados y estuviera en posibilidad de tener conocimiento fehaciente, es decir, pleno e indubitable sobre los hechos antes descritos, a continuación se procedió a detallar cada una de las variables contenidas en ellos.

ANEXO 1 del oficio UF/356/2008.

Con la finalidad de salvaguardar su garantía de audiencia, se proporcionó la totalidad de los promocionales conciliados en la Primera Fase, derivados de los promocionales detectados por el monitoreo contra los reportados por su partido en los informes de campaña, mismos que se detallaron como Anexo 1 del oficio UF/356/2008. La tabla contenida dentro de dicho Anexo 1 contiene el Detalle de Promocionales Conciliados y se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales conciliados.
- b. **FECHA**, es la que se utilizó para conciliar, derivada de la base de los promocionales monitoreados y la base de los promocionales reportados por el partido.
- c. **HORA**, es el comparativo entre la hora que reportó el partido y la que se registró en la base IBOPE.

- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de cero a veintitrés horas.
- e. **SIGLA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es aquella detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN**, es el nombre utilizado para clasificar los promocionales, en cada registro va aparecer el nombre que le asignó el partido y el nombre que aparece en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **PROGRAMA PARTIDO POLÍTICO**, en los casos que fue posible se registró el nombre del programa que los partidos políticos y coaliciones reportaron.
- i. **PROGRAMA SPOT LOCATOR**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator, que después del proceso de conciliación se asocia con el promocional reportado.
- j. **CANDIDATO REPORTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO**, es el nombre del candidato asignado a cada promocional, la información pudo diferir porque es la información que el partido reportó contrastada con la información contenida en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- k. **CANDIDATO PRORRATEO**, es la clasificación, que de acuerdo a los criterios de prorrateo, la Dirección de Radiodifusión asignó a cada promocional.
- l. **ORIGEN**, esta variable es para identificar el origen de la información.

Dentro de este anexo apareció cada uno de los promocionales reportados por el partido y el correspondiente promocional de la base de datos del monitoreo con el cual se concilió, además de que aparecen todos aquellos promocionales considerados como repetidoras del mismo.

Cabe aclarar que el primero que apareció como conciliado es aquel que se encontró primero y después aparecen las posibles repetidoras; sin embargo la autoridad no conocía con exactitud cuál de ellos fue el que efectivamente fue contratado y cuáles fueron sus repetidoras. No necesariamente los promocionales transmitidos en el Distrito Federal

son los originales, pues del análisis de las bases de datos se encontró que existían promocionales cuyo original pudo ser contratado en alguna plaza distinta al Distrito Federal y cuya señal se repitió en otra plaza diferente. Además, de la documentación soporte presentada a la autoridad también se desprendió que los partidos y coaliciones contrataron publicidad en televisión con cadenas que solamente transmitieron en el ámbito local de los estados de la República.

Cada bloque de promocionales correspondientes al posible original con sus repetidoras, se identificó con un número que aparece dentro la variable **NO.**; es decir pueden aparecer varios a los que se les asignó el mismo número **NO.**, pues se trata de los bloques de promocionales originales con sus repetidoras. Aquellos en los que la variable **NO.** no se repitió, implica que ese promocional no tuvo ninguna repetidora.

Asimismo, dentro de la variable ORIGEN, para cada bloque, aparece una clave de identificación E1 o E2. Esta variable identifica las repetidoras obtenidas de la Primera Fase, como E1 y las repetidoras obtenidas de la Segunda Fase, como E2.

El Anexo 1 del oficio UF/356/2008 se entrega en medio impreso y magnético para facilitar el manejo de la información.

A continuación se proporciona un ejemplo de la información arriba citada:

DETALLE DE PROMOCIONALES CONCILIADOS

No	FECHA	HORA	HORA ESTANDAR	SIGLAS	PLAZA	VERSION	PROGRAMA PARTIDO POLITICO / PROGRAMA SPOT LOCATOR	CANDIDATO PARTIDO POLITICO / CANDIDATO PRORRATEO	ORIGEN DEL PROMOCIONAL
1	23/04/2006	192605	192605	XEW-TV	DISTRITO FEDERAL	1 CANDIDATOS	CANTANDO POR UN SUENO	PATRICIA MERCADO CASTRO	Partido Político
1	23/04/2006	192559	192559	XEW-TV	DISTRITO FEDERAL	ALT/MADRAZO ARDIDOS SOMOS DIFERENTES	CANTANDO POR UN SUENO	PATRICIA MERCADO	Ibope

ANEXO 2 y 2-A del oficio UF/356/2008.

El Anexo 2 y 2-A del oficio UF/356/2008, contienen el detalle de promocionales que fueron considerados como repetidoras de promocionales no reportados y que fueron descargados de la base de los No Reportados. Las tablas contienen 98 promocionales (91 promocionales del Anexo 2 y 7 promocionales del Anexo 2-A) que

fueron considerados como repetidoras de los anteriores. Las tablas se componen de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

ANEXOS 3 del oficio UF/356/2008.

El Anexo 3 del oficio UF/356/2008, contiene el detalle de promocionales cuyos testigos presentaron algún tipo de falla técnica de grabación, es decir, donde el audio o video se encontraron incompletos. Dichos promocionales fueron descargados de la base de

datos. La tabla contiene los 3 registros y se compone de las siguientes variables de identificación:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
- e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Este Anexo 3 del oficio UF/356/2008 se le entregó únicamente con la finalidad de que el partido contara con información completa y detallada.

ANEXOS 4 del oficio UF/356/2008.

Al contrastar los datos arrojados por el monitoreo de los promocionales en televisión transmitidos por los partidos políticos y coaliciones durante las campañas electorales federales de 2006, ordenado por la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, contra los reportados por el partido en los Informes de Campaña correspondientes, de conformidad con los artículos 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a) y 17.6 del Reglamento de mérito, se observó que el partido no reportó la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión.

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafo 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.9 y 12.11, inciso a) del Reglamento de mérito: (1) es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales; (2) los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asigne su partido político; (3) en ningún caso se permitirá la contratación de propaganda en televisión a favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros, incluidos los propios candidatos; y (4) no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El Anexo 4 del oficio UF/356/2008, contiene el detalle de promocionales que no fueron conciliados y que se consideraron como **No Reportados**. La tabla se compone de 10 variables de identificación que son:

- a. **NO.**, es el número consecutivo asignado a los promocionales.
- b. **FECHA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
- c. **HORA**, es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator. Un horario reportado por el monitoreo entre las 24:00:01 y 25:59:59 fue modificado en los anexos a un horario de las 00:00:01 a las 01:59:59 hrs. del día siguiente. Tal situación, no se modificó dentro del Spot Locator para salvaguardar la certeza, por lo que cualquier localización y consulta de testigos de promocionales de las 00:00:01 a las

- 01:59:59 a.m., deberá realizarse en el Spot Locator dentro del horario de las 24:00:01 a.m. a las 25:59:59 a.m.
- d. **HORA ESTÁNDAR**, es la hora que se utilizó para conciliar y que se estandarizó en todas las bases. Contiene seis dígitos y va de las 00:00:00 a las 23:59:59 horas en una misma fecha.
 - e. **SIGLA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
 - f. **PLAZA**, es la detectada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
 - g. **VERSIÓN SPOT LOCATOR**, es el nombre que IBOPE asignó a los promocionales y es la registrada en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
 - h. **CANDIDATO SPOT LOCATOR** (nomcandi), es el nombre del candidato asignado a cada promocional y es el registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.
 - i. **PROGRAMA**, es el nombre del programa registrado en la Base de Datos de los promocionales monitoreados, obtenida del Spot Locator.

Los promocionales detallados en el Anexo 4 en comento fueron clasificados conforme al punto Primero, Segundo y Séptimo del “Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se establecen los criterios de prorrateo que los partidos y coaliciones deberán aplicar a los promocionales y desplegados genéricos difundidos o publicados durante las campañas electorales 2006”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006, que en lo sucesivo se le denominará como Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos.

Con base en dicho Acuerdo, se entiende por promocionales o desplegados Genéricos los spots o inserciones que promovieron o invitaron a votar por el conjunto de candidatos a cargo de elección popular, sin que se especificara el candidato o el tipo de campaña que promocionaron y sin distinguir si se trataba de candidatos a Senadores, Diputados Federales, Gobernadores, Miembros de Cabildos Municipales o de Diputados Locales. En estos casos, el nombre que aparece en dicho Anexo 4, columna “Candidato” es

“NINGUNO”. Se entiende por Genéricos Federales los que promocionen a 2 o más candidatos a cargo de Elección Popular Federal y por Genéricos Mixtos aquellos casos en los que se promocionaron a dos o más candidatos y se trate de campañas combinadas con candidatos federales y locales.

Los promocionales que difundieron imágenes, la voz, frases, slogans, el nombre, apellidos o apelativos de algún candidato de un partido o coalición diferente al que los contrató, fueron considerados en beneficio del partido o coalición y candidato que contendió contra aquel al que se alude en el promocional transmitido.

En consecuencia, respecto a los promocionales detallados dentro del Anexo 4 del oficio UF/356/2008, se le solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas con las facturas en original, a nombre del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con la totalidad de los requisitos fiscales, además de señalar la campaña o campañas beneficiadas.
- Hojas membretadas que ampararan los promocionales, incluyendo todos y cada uno de los datos que establece la normatividad, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente.
- Auxiliares contables, así como las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejara el registro contable de las facturas en comento.
- En su caso, las pólizas cheque con las cuales se registró el gasto, así como copia del cheque que haya rebasado los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2006 equivalían a \$4,867.00.
- Contratos de prestación de servicios en los cuales constataran los servicios prestados, montos, periodos contratados y características de la transmisión (nacional, regional, local-repetidoras).

- En su caso, los formatos “REL-PROM” con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de los gastos que no se hubieran pagado (pasivos), así como el documento del proveedor que amparara dicho pasivo.
- Las correcciones que procedieran en los informes de campaña, con la finalidad de reportar la totalidad de los promocionales transmitidos en televisión, impresos y en medio magnético.
- El prorrateo correspondiente a los promocionales que beneficiaran a más de una campaña.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 48, párrafos 1 y 13; 49, párrafos 2 y 3; 49 -A, párrafo 1, inciso b), fracción III; y 182-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 2.9, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 12.8, 12.10, incisos a) y c), 12.11, incisos a) y b), 12.17, inciso c), 12.18, 12.19, 15.2, 15.3, 17.1, 17.2, inciso c), 17.4, 17.5, inciso a), 17.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en concordancia con los puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización por el que se establecen criterios de prorrateo de los promocionales y desplegados genéricos, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que el Partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina) estuviera en posibilidad de realizar los trabajos solicitados, se le proporcionaron los anexos referenciados, impresos y en medio magnético.

Adicionalmente, con la finalidad de que el partido contara con las evidencias de los promocionales observados por el monitoreo y no reportados en los informes de campaña, se le proporcionaron los “testigos” de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el Anexo 4 del oficio UF/356/2008. Los testigos se entregaron en un disco duro externo, marca lomega con número de serie J8A7392646 con capacidad de almacenamiento de 500

gigabytes, que contiene las evidencias de televisión, los cuales podían ser consultados mediante cualquier programa de software que lea archivos con la terminación *.avi.

Dentro del disco duro se encuentra un folder denominado “**PASC EVIDENCIAS TV**”, que contiene un archivo en Excel llamado “**PASC TV EVIDENCIAS.XLS**” con la base de datos de la totalidad de promocionales detallados dentro de dicho Anexo 4. En dicha tabla, las últimas 2 columnas denominadas “**ARCHIVO**” y “**ARCHIVO 1**” refieren el nombre del archivo o archivos que contienen los 5 minutos previos y los 5 minutos posteriores a la transmisión de cada promocional. Por lo tanto, para observar cada promocional el partido estuvo en posibilidad de acudir a la tabla en Excel para identificar los archivos que contienen los poco más de 10 minutos de grabación por cada promocional transmitido en televisión. La columna **HORA** permitirá identificar el lugar específico en el que se encuentra el promocional que benefició al partido, dentro de los 10 minutos de grabación.

Asimismo, dentro del folder denominado **PASC EVIDENCIAS TV**, se encuentra la totalidad de archivos con terminación *.avi referenciados dentro de las columnas correspondientes del documento en Excel.

No obstante lo anterior, la totalidad de los testigos de los promocionales observados se encontraban a su disposición para su consulta, en las oficinas de esta Unidad de Fiscalización conforme al Protocolo para la Consulta de los Partidos Políticos y Coaliciones al sistema “Spot Locator”, Anexo 4 del oficio UF/356/2008.

Adicionalmente, le comunicó mediante dicho oficio, que en caso de que el partido así lo solicitar, era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado con anterioridad; es decir, el partido podía solicitar que se realizaran los procedimientos antes detallados o, en su caso, solicitar la realización de ejercicios de conciliación en días y horas hábiles. Para tener acceso a lo anterior, el partido debió notificar por escrito a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la solicitud correspondiente, la cual debía realizar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación. Dichos ejercicios no serían tomados en consideración como parte de la respuesta al

oficio UF/356/2008, a menos que así lo indicara expresamente en su escrito, anexando la documentación pertinente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/356/2008 del 31 de marzo de 2008, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, con escrito ASC/SAF/0173-08 del 14 de abril de 2008, el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Es de gran importancia mencionar que aun cuando se nos ha brindado toda la información relativa a los promocionales y al desglose de los mismos, la información que nos fue remitida resulta insuficiente, toda vez que la información y documentación relativa al monitoreo de Radio y Televisión, se encuentra en poder del propio Instituto Federal Electoral, la información a la que se hace referencia, se encuentra integrada por pólizas contables y documentación soporte consistente en hojas membretadas y detalle de promocionales contratados, misma que fue entregada mediante oficios No. ASC/SAF/-0004-07, ASC/SAF-0061-07 y ASC/SAF-0065-07, y, desafortunadamente en este Instituto Político no se cuenta con copia de tal documentación.

La documentación que se menciona en el párrafo que antecede, resulta de singular importancia en el proceso de respuesta del requerimiento solicitado por la Autoridad Electoral, ya que con tal información y documentación, se facilitarían la labor operativa de la Unidad de Fiscalización, tal solicitud, se debe a que se realizó la búsqueda dentro de toda la documentación con que se cuenta del Proceso Electoral Federal 2006 y no se localizó copia de las mismas, concluyendo que ésta documentación, se encuentra en poder de la Autoridad Electoral, por lo que se solicita por éste conducto que nos sea remitida a la brevedad posible copia, o bien, la totalidad de la documentación original presentada ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Electoral, y así de esta manera brindar el apoyo suficiente para el desahogo de los promocionales observados.

Es conveniente señalar que la solicitud anterior, tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 30.3 del Reglamento que establece los Lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y políticos nacionales, (sic) así como lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del año en curso, el cual dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de éste, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

(...)"

De la valoración a las aclaraciones del partido, es preciso señalar que esta autoridad electoral en cumplimiento al Acuerdo CG37/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de marzo de 2008, en el punto de acuerdo Primero, párrafo 4, se indicó que para la debida reparación de la garantía de audiencia del partido, a partir de la notificación de dicho acuerdo, se pusiera a disposición del partido para su consulta, en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, todas las constancias, documentos o actuaciones, a que se refieren los promocionales materia de la reposición del procedimiento de revisión, respecto de los cuales se realizó la conciliación; situación que fue informada al partido mediante oficio número UF/240/2008 notificado a éste el 13 de marzo de 2008.

Asimismo, con la finalidad de que el partido estuviera en la posibilidad de realizar los trabajos solicitados, también se le proporcionó a detalle la información de los promocionales observados en medio impreso y magnético, así como la totalidad de las evidencias de los promocionales observados como "No Reportados", es decir, se le proporcionaron los "testigos" de cada uno de los promocionales detectados como no reportados en el oficio de emplazamiento UF/356/2008 de fecha 31 de marzo de 2008 y se le comunicó, que era posible tener acceso al sistema de conciliación detallado en el presente dictamen, para que se realizaran los procedimientos llevados a cabo para la realización del ejercicio de conciliación.

Sin embargo, el partido no solicitó información alguna sino hasta el escrito de contestación ASC/SAF/0173-08 del 14 de abril de 2008. En

consecuencia, aun cuando el partido manifiesta que no le fue posible dar respuesta al requerimiento solicitado por esta autoridad electoral debido a que la información y documentación se encontraban en poder del Instituto Federal Electoral, dicha situación no eximió al partido de la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud efectuada mediante oficio UF/356/2008, toda vez que la información y documentación correspondiente estuvo a su disposición sin que hubiere acudido a consultarla.

Ahora bien, la documentación presentada que refiere el partido correspondiente a los escritos No. ASC/SAF/-0004-07, ASC/SAF-0061-07 y ASC/SAF-0065-07, esta fue valorada y tomada en cuenta para el ejercicio de conciliación, así como la presentada en los Informes de Campaña 2006, información con la que se generó la base de datos de los promocionales reportados por el partido para su conciliación con la base de datos del monitoreo. En consecuencia, dicha documentación como se menciona al ser valorada y considerada, el partido debió haber aclarado la situación de los promocionales “No Reportados” presentando documentación adicional que amparara los promocionales observados. Cabe señalar que la documentación que ampara dichos escritos fue proporcionada de acuerdo a su solicitud, el 9 de abril de 2008, sin embargo, a la fecha de elaboración del presente dictamen el partido no presentó aclaraciones o documentación adicional alguna.

Es así, que las aclaraciones presentadas por el partido en su escrito de respuesta fueron atendidas, concluyéndose lo siguiente:

FASE 1.- Promocionales observados en oficio UF/356/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales monitoreados	853		
(-) Precampañas y Campañas Locales	36		
(-) Promocionales contratados por el IFE, con sus repetidoras	16		
(=) Promocionales para Conciliar	801		
(-)DETALLE DE CONCILIACIÓN	362		
Promocionales monitoreados, que fueron reportados por el partido		1 Impreso y CD	8
Monitoreados y Reportados originales	200		

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Monitoreados y Reportados repetidoras	162		
(Informativo) Promocionales reportados por el partido y no observados por el monitoreo	0		
(=) Promocionales no Reportados	439		
No Reportados Originales	348		
No Reportados Repetidoras	91		

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales Monitoreados. Corresponde a la totalidad de publicidad de la campaña federal 2006 detectada por el monitoreo en beneficio de los candidatos del partido del 19 de enero al 28 de junio de 2006.

Precampañas y Campañas Locales. Promocionales que por su contenido pertenecen a publicidad de precampañas que benefician a los aspirantes del partido, que compitieron en un proceso de selección para ser postulados a puestos de elección popular en el ámbito federal. Por otra parte, la publicidad en campañas locales corresponde a promocionales que beneficiaron a candidatos del ámbito local como gobernadores, presidentes municipales, diputados locales, etc; publicidad que está regulada por la normatividad local.

Promocionales contratados por el IFE. Promocionales monitoreados que fueron contratados en televisión por la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral a favor del partido, como parte de las prerrogativas a las que tenían derecho.

Promocionales para Conciliar. Corresponde a los promocionales monitoreados, los cuales ya no incluyen los que fueron identificados como "Precampañas y Campañas Locales" y los pagados por el IFE.

Detalle de conciliación. Promocionales que fueron identificados por el monitoreo y que concuerdan con los reportados por el partido en sus informes de campaña 2006, de las plazas y siglas que fueron sujetas al monitoreo.

El procedimiento llevado a cabo para la conciliación de promocionales durante la 1ª FASE fue el siguiente:

- Coincidencia en siglas, plaza, fecha, hora (aplicando el procedimiento IV), lo que arrojó una cifra de conciliados uno a uno (del monitoreo y del partido) por un total de 200 promocionales conciliados.
- Tomando en cuenta el párrafo anterior, se procedió a la detección de sus repetidoras (aplicando el procedimiento V), sigla y plaza diferente, considerando además la coincidencia de fecha, versión y programa transmitido, éstas fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a +/- 3 horas en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico y hasta +24 horas, que arrojó un total de 162 promocionales como repetidoras. Estos fueron identificados con “E1” en el anexo.

Promocionales No Reportados. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 439 promocionales, los cuales no se identificaban con los promocionales reportados por el partido.

FASE 2.- Promocionales observados en oficio UF/356/2008 del 31 de marzo de 2008.

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
Promocionales no Reportados, resultado de la Primera Fase	439		
Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase E2	32	1 Parte del Anexo 1, que se identifican como E2	8 Parte del Anexo 8, que se identifican como E2
No Reportados Repetidoras, resultado de la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase, D1.	91	2 Impreso y CD	9
No Reportados Repetidoras, descargados en la Segunda Fase D2.	7	2-A Impreso y CD	10
(-) Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator.	3	3 Impreso y CD	11
(=) Promocionales no Reportados, resultado de la Segunda Fase	306	4 Impreso, CD y	12

RUBRO O CONCEPTO	CIFRA	ANEXO DEL OFICIO	ANEXO DEL DICTAMEN
		Totalidad de Testigos Grabados en Disco Duro Externo 4 Impreso y CD	

A continuación se explica cada uno de los conceptos señalados:

Promocionales No Reportados (1ª FASE). Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 439 promocionales, no se identificaban con los reportados por el partido.

Repetidoras de promocionales conciliados en la Primera Fase y descargados en la Segunda Fase. Repetidoras que fueron localizadas en función de la diferencia de horarios que atiende a - 3 horas o de +24 horas, en razón de los diferentes husos horarios, montaña, centro y pacífico, y a su vez de la coincidencia en la versión y grupo; siglas y plaza diferente. Esto se hace así, pues se toma en cuenta que por los esquemas de comercialización que ofrecen las televisoras, un promocional que se transmite en un canal y plaza, puede ser transmitido a la misma hora y hasta con diferencia de minutos, en otro canal y plaza. Estos promocionales fueron identificados con “E2”, que arrojo un total de 32 considerados como repetidoras.

No Reportados Repetidoras, descargados como resultado de la Segunda Fase. Se amplió el rango de búsqueda de repetidoras, con base a que coincidiera la versión, el código de versión y el programa considerando la fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de +/- 3 horas, sigla y plaza diferente (procedimiento VII de la Primera Fase), en este proceso se detectaron 91 promocionales. Se identificaron con la clave D1.

Asimismo, se procedió a la búsqueda de repetidoras en la base de los promocionales “No reportados”, considerando la coincidencia en la versión, el código de versión, grupo, fecha y que la hora estuvieran dentro de un rango de - 3 horas a +24 horas; sigla y plaza diferente (procedimiento II de la Segunda Fase sin considerar la variable

“programa”), en este proceso se detectaron 7 promocionales. Estos promocionales se identificaron con la clave D2.

Promocionales descargados en la Segunda Fase por fallas técnicas de grabación en el Sistema Spot Locator. Promocionales que presentan algún tipo de falla técnica de grabación dentro del Sistema Spot Locator, con este caso se detectaron 3 promocionales.

Promocionales No Reportados, resultado de la Segunda Fase. Son los promocionales que fueron observados por el monitoreo que arroja un total de 306 promocionales, mismos que no se identifican con los reportados por el partido.

La existencia de promocionales que no han sido acreditados con la documentación reglamentaria implica que no se cuenta con la información que permita establecer el origen y la aplicación del recurso utilizado para adquirir tales promocionales, o bien, que se explique su transmisión.

Es importante señalar que con la finalidad de NO atribuir más de una vez el mismo spot al partido, se tomó el primer impacto como “Original” y las subsecuentes como repetidoras, estas fueron descargadas de la base de datos de los “Promocionales No Reportados”. Este criterio fue tomado en cuenta en virtud de que el sistema de conciliación reconoció el primer impacto como original y las restantes como repetidoras. Si el partido hubiera aclarado la situación de un promocional considerado como original las restantes se hubieran descargado de la base de datos de los “No Reportados”.

Cabe señalar que, durante la revisión de los informes de campaña del proceso electoral federal 2006, se determinó que el partido hizo entrega de la totalidad de las hojas membretadas en televisión. A continuación se indica la cantidad reportada:

PARTIDO	REPORTADO EN INFORMES DE CAMPAÑA 2006 GASTOS EN TELEVISIÓN
Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina)	\$35,351,322.04

Por lo anterior, se aprecia que el partido presentó la documentación que respalda los promocionales en televisión. Sin embargo, la existencia de promocionales “No Reportados” que no fueron aclarados, no permitió a esta autoridad electoral verificar que el origen de dichos recursos y su aplicación cumpla con las disposiciones establecidas en los artículos 48, párrafos 1 y 13 y 49, párrafos 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que se deduce que durante las campañas electorales sólo los partidos políticos pueden adquirir promocionales en radio y televisión para la obtención del voto.

Respecto al resultado de los promocionales no reportados por el partido que arrojó el ejercicio de conciliación contra el monitoreo en televisión, se observa lo siguiente:

MONITOREO EN TELEVISIÓN			
PARTIDO	TOTAL DE PROMOCIONALES MONITOREADOS	PROMOCIONALES NO REPORTADOS	%
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPEESINA	853	306	35.87%

En consecuencia, al no presentar el partido la documentación que respaldara promocionales en televisión, no fue posible determinar su origen y aplicación durante las campañas electorales federales del 2006.

Por otra parte, en el **Anexo B** del presente dictamen se detalla el análisis de contenido de 12 versiones de promocionales transmitidos en televisión, mismos que se resumen a continuación:

CONSECUTIVO	VERSIÓN EN “SPOT LOCATOR”	PROMOCIONALES “NO REPORTADOS”
1	ALT/2 JULIO GORRA DESPENSA PROPUESTAS	17
2	ALT/ANIMACIÓN CHICA FESTEJAMOS CAMINOS	3
3	ALT/CANCIÓN CHICA CASILLA BOLETA	2
4	ALT/FRANCISCO NODO MIENTE OBRAS	11
5	ALT/GENTE 30 MILLONES JÓVENES DEBATIR	4
6	ALT/GENTE CAMBIAR 30 MILLONES JÓVENES	6
7	ALT/PADRE RESPONSABILIDAD ALEGRÍA VIVIR	67
8	ALT/PAIS EQUITATIVO EDUCADO IMAGÍNA TELO	13
9	ALT/PARTIDO CONFLICTOS VIOLENCIA GENERA	20
10	ALT/SABES DEFINE SINÓNIMO OPCIÓN	98
11	ALT/SEGURIDAD EMPLEO AGUA PASADO	64
12	ALT/TODOS IGUALES CORRUPTOS ASCO	1
TOTAL		306

Respecto a los 306 promocionales monitoreados y no reportados por el partido, **Anexo 12** del presente Dictamen, se determinó que contienen publicidad de campaña federal, por lo que al no reportar los gastos correspondientes a los referidos promocionales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49 - A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182 -A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento aplicable a Partidos Políticos. Por tal razón la observación no quedó subsanada por lo que hace a 306 promocionales transmitidos en televisión.

En el **Anexo II** se describe puntualmente la metodología que se ha descrito, separando cada uno de los procedimientos con los resultados correspondientes.

Conclusiones Finales

1. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en radio, ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez valoradas las aclaraciones del partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en radio observados por el monitoreo, con excepción de 487 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso b); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. De los datos arrojados por el monitoreo de promocionales transmitidos en televisión, ordenado por el Instituto Federal Electoral, y una vez valoradas las aclaraciones del partido Alternativa Socialdemócrata (antes Alternativa Socialdemócrata y Campesina), se desprende que el partido reportó los promocionales transmitidos en televisión observados por el monitoreo, con excepción de 306 promocionales que contienen publicidad de campaña federal.

Tal situación constituye un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción III, en relación con el 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11.1, 12.10 inciso a); 17.1; 17.2, inciso c); 17.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del

Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.